REFORMA BENEFICIAL EN LA DIÓCESIS DE BADAJOZ DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN (1769-1841)

José Sarmiento Pérez

Colección **Historia**

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
2005

Este estudio fue presentado como Tesis Doctoral el 23 de mayo de 2002, en Madrid, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, juzgado por un tribunal compuesto por los siguientes doctores: D. Gerard Dufour (presidente), D. José Antonio Escudero López (vocal), D. Maximiliano Barrio Gozalo (vocal), D. Ricardo Montolio Hernández (vocal) y Dª. Blanca E. Buldaín Jaca (vocal secretaria), y calificado con "Sobresaliente cum laude por unanimidad".

Todos los derechos reservados.
Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

REFORMA BENEFICIAL EN LA DIÓCESIS DE BADAJOZ
DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN
(1769-1841)

Colección Historia nº. 36

© De esta edición: Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz

© José Sarmiento Pérez

Maquetación: TraSan, S.L.

Cubierta: XXI Estudio Gráfico, S.L.

Imprime: Tajo Guadiana -artes gráficas-

Depósito legal: BA-642-2005

I.S.B.N.: 84-7796-786-5

A mi esposa Margarita
y a mis hijas Margarita y María.

INDICE

Prólogo 13

Capítulo I
Estado de la cuestión 19

Capítulo II
La Diócesis de Badajoz 41
Origen y evolución históricos 43
Límites socioculturales 54
El clero 70

Capítulo III
Los Obispos implicados en la reforma 85
Manuel Pérez Minayo 88
Alonso Solís Marroquín y Gregera 102
Gabriel Álvarez de Faria 104
Mateo Delgado Moreno 105

Capítulo IV
La Reforma beneficial en España 185
Sistema beneficial en la España del siglo XVIII 187
Antecedentes de la reforma 190
Legislación 208
Aplicación 212

Capítulo V
La reforma beneficial en Badajoz 217
Los intentos de Manuel Pérez Minayo 223
Los planes de Mateo Delgado Moreno 233
Rentas y fundaciones eclesiásticas en el Antiguo Régimen 290
Los concursos parroquiales 307

Capítulo VI
La reforma por jurisdicciones 327
Arciprestazgos y vicarías 329
Catedral de Badajoz 396
Colegiata de Zafra. 414
Plan beneficial del obispo Manuel Pérez Minayo en 1770 419
Plan beneficial del obispo Alonso Solís y Gragera en 1786 421
El plan beneficial de 1797 424
Zafra durante el episcopado de Mateo Delgado Moreno (1816–1820) 431
Arreglo parroquial provisional de 1836 455
Concordato de 1851 y la reorganización de la Colegiata. 460

Conclusiones 463

Glosario 471

Bibliografía 493

Anexos 505

ABREVIATURAS

A A M B
ARCHIVO ARZOBISPADO DE MÉRIDA–BADAJOZ

A C B
ARCHIVO CATEDRAL DE BADAJOZ

A H M B
ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BADAJOZ

A H N
ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

A H P B
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BADAJOZ

A P T M S
ARCHIVO PARROQUIAL DE TORRE DE MIGUEL SESMERO

A S C S A
ARCHIVO DEL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ATÓN

R E E
REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS

PRÓLOGO

La presente publicación que tengo el honor de prologar, es el resultado de la tesis doctoral que José Sarmiento Pérez defendió en mayo de 2002 en la Universidad Nacional de Educación a Distancia ante un tribunal de reconocidos expertos y por la que obtuvo la máxima calificación. Es también la culminación de varios trabajos del autor dedicados a la Iglesia pacense en la crisis del Antiguo Régimen. En el ámbito académico forma parte del grupo de alumnos que bajo la dirección del Profesor Ángel Martínez de Velasco, llevaron a cabo fecundas investigaciones sobre diversos temas relacionados con la Iglesia española de la época. Historiográficamente constituye una importante contribución al estudio de la reforma beneficial que tuvo lugar en España entre finales del siglo XVIII y mediados del XIX y que ya cuenta con monografías dedicadas a otras diócesis.

El cuerpo documental sobre el que se fundamenta la investigación son los importantes fondos del Archivo Arzobispado Mérida-Badajoz, Archivo histórico Provincial de Badajoz y Archivo Histórico Nacional que el autor ha consultado de forma exhaustiva en aquellos aspectos que hacen referencia al tema sin descuidar la bibliografía específica, la de carácter general y los textos de la época. Todo ello le ha permitido trazar un estudio pormenorizado de la situación de la Iglesia pacense y de las reformas llevadas a cabo.

La época tratada se corresponde fundamentalmente con el episcopado de Mateo Delgado Moreno, prelado que pasó del absolutismo intransigente al ultraconservadurismo carlista en la medida en la que el liberalismo se fue implantando, provisionalmente durante el Trienio y definitivamente a la muerte de Fernando VII. Su figura fue determinante para la aplicación de la reforma beneficial en la diócesis de Badajoz.

La cuestión beneficial se inscribe dentro del ámbito de reformas que la organización eclesiástica venía necesitando desde el siglo XVI, y que apenas se había acometido, en lo que se refiere a la dotación del clero y a su formación para el ministerio. El Concordato de 1753 estableció las bases para que la monarquía española pudiese emprender la reforma de los beneficios. En adelante el Monarca ostentaría no sólo el derecho de presentación de obispos y arzobispos, que ya tenía, sino el del resto de dignidades, de manera que todos los elementos del sistema beneficial, tanto las dignidades como la dotación de los beneficios, pasaron a depender del poder civil. Por otra parte, todos los curatos debían cubrirse por concurso como garantía de formación, moralidad e imparcialidad en el nombramiento.

La Corona trató de remediar la gran desigualdad económica del bajo clero pidiendo a los prelados la asignación de una dotación mínima que permitiese la digna subsistencia de las parroquias. Para ello debían confeccionar las listas de beneficios con rentas insuficientes para proceder a uniones, agregaciones o supresiones de las mismas y proponer al Consejo de Castilla las medidas necesarias para realizar la reforma. El objetivo primordial era el establecimiento de los puestos de vicario a perpetuidad y con una dotación suficiente y proporcionada al cargo. En general, la aplicación de la reforma se hizo con extremada lentitud debido a los recursos presentados por las partes que se sintieron perjudicadas.

Los planes beneficiales se iniciaron en Badajoz bajo la prelatura de Manuel Pérez Minayo para concluir con Mateo Delgado Moreno en los planes de 1806, 1820 y 1835. Tan dilatado proceso se debió en gran parte al reparto de diezmos cuyos principales perceptores eran la nobleza, el obispo o el cabildo. Mientras, los curas recibían una cuota a todas luces insuficiente para su mantenimiento. Las repercusiones económicas que la reforma introducía al aumentar dicha cuota, dio lugar a la oposición y consiguientes recursos de la nobleza y del cabildo con el retraso que ello suponía.

Se trató también de acabar con la antigua perversión del sistema como medio de subsistencia para las clases más humildes, uniendo las funciones y persona a su cargo con remuneración suficiente. Esto supuso la disminución de capellanías y simples beneficiados y el aumento de eclesiásticos dedicados directamente a la atención de los feligreses. En esta misma línea de mejora de la calidad en la asistencia espiritual se inscribe la provisión de curatos por oposición y no por elección como hasta entonces. Para acabar con la provisionalidad del clero pacense tuvieron lugar tres concursos a curatos en los años 1814, 1818 y 1836 con los que cubrir tanto las vacantes como los traslados. El sistema garantizaba la imparcialidad y la preparación de los candidatos así como la dotación económica. También se establecieron las obligaciones de las personas adscritas a las parroquias: párrocos, coadjutores, sacristanes y monaguillos.

El minucioso estudio de las reformas beneficiales por jurisdicciones eclesiásticas avala las conclusiones de carácter general para la diócesis de Badajoz. El autor toma como referencia los arreglos parroquiales particulares en arciprestazgos y vicarías, catedral y Colegiata de Zafra. En ellos se reflejan los intereses particulares tanto de los eclesiásticos como de las instituciones civiles y las causas pormenorizadas de la lentitud en las reformas. Por otro lado, los informes aportados proporcionan gran cantidad de datos sobre distintas localidades como diezmos, donaciones o posesiones así como gastos, número de ermitas, conventos y hospitales.

De lo general a lo particular, José Sarmiento acaba haciendo un análisis exhaustivo de las reformas eclesiásticas llevadas a cabo en la España del primer tercio del siglo XIX y especialmente en la diócesis de Badajoz. Constituye, por tanto, una aportación importante y meritoria a la historiografía dedicada a la Iglesia en la transición del Antiguo Régimen como institución relevante de la época.

Blanca Buldain Jaca
Profesora titular del Departamento de
Historia Contemporánea de la U.N.E.D.

AGRADECIMIENTOS

Con estas breves líneas quisera mostrar mi más sincero agradeci-miento a varias personas que han hecho posible que esta investigación concluyera con éxito. En principio a mi director de Tesis y gran amigo D. Ángel Martínez de Veslasco Farinós, pofesor titular del Departamento de Historia Contemporánea de España de la U.N.E.D., historiador especialista en el reinado de Fernando VII y gran impulsor en los últimos años de estudios dedicados a la historia de la Iglesia en España. Bajo su dirección me introduje en el mundo de la investigación de archivos, con la realización de mi Tesina (titulada Represión eclesiástica en Badajoz 1824–1825). De él también partió la idea de este trabajo, aunque no pudo verlo culminado, ya que falleció tres meses antes de su presentación, en concreto el día 22 de febrero de 2002.

Gracias a su esposa Dª. Blanca E. Buldaín Jaca –profesora titular también del mismo Departamento y especialista en el Trienio Liberal– pude llevar a cabo la defensa de mi Tesis Doctoral en Madrid el día 23 de mayo de ese mismo año. En breve plazo de tiempo se hizo cargo de toda la cuestión administrativa, así como del proceso para la formación del tribunal respectivo, compuesto por los profesores Gerard Dufour, José Antonio Escudero López, Maximiliano Barrio Gozalo, Ricardo Montolio Hernández y Blanca Buldaín. A cuyos componentes agradezco también el interés que mostraron, tanto en la lectura de la Tesis, como en las apreciaciones que me hicieron al respecto.

Todo ello no hubiera sido posible sin las facilidades y ayuda que me ofreció en todo momento D. Eladio Méndez Venegas, archivero del Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz, con el que guardo también una buena amistad después de la

convivencia mantenida durante tantos años. También hago extensible mi agradecimiento a Antonio Prada Santamaría por las puntualizaciones y observaciones que me hizo sobre esta investigación.

Por último no puedo olvidarme de mi familia a la que siempre he tenido como apoyo indiscutible y desinteresado, a pesar de los muchos momentos de convivencia mutua que les he quitado durante todo este período de tiempo.

José Sarmiento Pérez

Capítulo I

ESTADO DE LA CUESTIÓN

El tema de la reforma beneficial ha estado ausente en la historiografía española prácticamente hasta la actualidad y, por supuesto, es desconocido en la historia eclesiástica de la Diócesis de Badajoz. A pesar de ello, para la realización de este trabajo de investigación, he consultado abundante bibliografía complementaria –artículos y libros relacionados, directa o indirectamente, con aspectos de dicha temática– y profusa documentación inédita, extraída de distintos archivos: Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz (AAMB), Archivo de la Catedral de Badajoz (ACB), Archivo Histórico Municipal de Badajoz (AHMB), Archivo Histórico Nacional (AHN), Archivo Histórico Provincial de Badajoz (AHPB), Archivo Parroquial de Torre de Miguel Sesmero (APTMS), y el Archivo del Seminario Conciliar de San Atón (ASCSA).

Con el fin de hacer más asequible la lectura de este apartado expongo la bibliografía y fuentes inéditas utilizadas agrupadas por capítulos. Para la elaboración de la introducción titulada *"La Diócesis"* y relacionado con el apartado *"origen y evolución históricos"* he empleado bibliografía general sobre la historia de Extremadura, de la que he ido entresacando aspectos importantes que han ido dando forma a esta síntesis. En principio resulta inevitable la consulta de *Juan Solano de Figueroa*[1] por los datos que ofrece a lo largo de su

[1] SOLANO DE FIGUEROA, JUAN, *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,* vol. I, II, III, IV, Badajoz, 1931.

episcopologio sobre la Diócesis de Badajoz. *Pedro Rubio Merino*[2], especialista en este tema, me ha servido de base al tratar en su artículo el proceso de formación de la Diócesis desde el siglo XIII hasta el XV, fijándose sobre todo en los obispos, en el sínodo de 1255, en la formación del cabildo catedralicio, relación del obispado con las órdenes militares y los linajes que repoblaron la Diócesis de Badajoz durante la Reconquista. Igualmente he consultado a *Eladio Méndez Venegas,*[3] que en la introducción de su tesis doctoral se fijó en el origen de la Diócesis pacense en tiempo de la dominación árabe, en el sínodo de D. Alonso Manrique y en el espacio territorial de las órdenes militares.

Por su parte *Teodoro Agustín López López*[4] realiza una síntesis del tema –en la primera obra mencionada a pie de página–, centrando su atención en tres períodos álgidos de su dilatada historia de doce siglos: se remonta en principio a la Iglesia mozárabe y su episcopologio baiciense, centrándose después en la restauración de la misma Diócesis en el siglo XIII, con la nueva denominación de "Pacense". Termina con el estudio de los 50 años en que se gestionó la nueva realidad jurídica del arzobispado de Mérida–Badajoz[5]. Como complemento a este último aspecto, este mismo autor, en la segunda obra mencionada, divide su estudio en tres partes fundamentales: en primer lugar, el origen y fundación de esta doble trilogía de iglesias locales (Diócesis de Badajoz, Diócesis de Coria–Cáceres y Diócesis de Plasencia) muy distinta en su estructura jurídica; después, el episcopologio de cada una de ellas, y en su defecto los frailes con dignidad espiscopal, que ejercieron la plenitud del sacerdocio en su territorio prioral; finalmente, el santoral de hombres y mujeres, testigos de la fe en la Baja Extremadura.

[2] RUBIO MERINO, PEDRO, "Badajoz, Edad Media cristiana", *en Historia de la Baja Extremadura,* vol. I, Badajoz, 1986, pp. 631-677.

[3] MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, *Fundaciones de indianos Badajocenses,* Badajoz, 1987, pp. 27-41.

[4] LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "La diócesis de Badajoz: origen, restauración y tránsito final", conferencia pronunciada el 26 de abril de 1995, durante la sesión sexta del curso *"Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz",* Boletín Revista de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz, marzo-abril, Badajoz, 1998, pp. 13-42, y "La archidiócesis de Mérida-Badajoz, ensambladura de sedes episcopales y diócesis priorales", *"apuntes para la historia de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz,* fascículo 1, Badajoz, 1997, pp. 171-196.

[5] Con antecedente en la modificación de la demarcación diocesana del obispado de Badajoz realizada en 1958, en 1965 y 1985, en aplicación de las determinaciones del Concilio Vaticano II, y en congruencia con la realidad autonómica implantada en España, se creó la nueva provincia eclesiástica de Extremadura (Arzobispado de Mérida-Badajoz). En este marco y mediante la Bula Pontificia de 28 de junio de 1994 "*Universae Ecclesiae sustinenetes"*, su configuración quedó determinada definitivamente incluyendo en ella la sede metropolitana de Mérida-Badajoz junto con las sufragáneas de Coria-Cáceres y Plasencia, que se desgajaban de las Provincias de Sevilla y Toledo a las que habían pertenecido desde 1851.

También me han servido de gran utilidad *José Luís Martín Martín* y *María Dolores García Oliva*[6] quienes en su libro dedicado a los tiempos medievales de la historia de Extremadura diferenciaban claramente dos partes: la Extremadura del Islám y la del cristianismo reimplantado. De la época musulmana se expone sobre todo la historia del reino de Badajoz, que llegó a poseer una organización sociopolítica y nivel cultural notablemente evolucionados. Muestran a su vez como durante los siglos XIV y XV se consolidaron definitivamente las estructuras características de Extremadura. Los latifundios y el predominio señorial siguieron incrementándose. A lo largo de dicha obra se señalan las causas: la debilidad de la monarquía, la escasez de población y la mínima fuerza de los concejos municipales. Las grandes familias nobles, las órdenes militares y la Iglesia dominaban la situación.

Siguiendo esta misma línea he consultado a *Ángel Rodriguez Sánchez* y a *Julio Fernández Nieva*[7] , autores que han estudiado aspectos de la Iglesia extremeña entre los siglos XVI y XVIII. La Extremadura de los tiempos modernos la presentan como una sociedad marcada por escandalosas desigualdades, las que existían entre la minoría privilegiada y poderosa y la mayoría aplastante, constreñida a vivir ineludiblemente en la penuria y la pobreza. Ángel Rodriguez presenta algunas características identificativas del territorio extremeño: espacio fronterizo, desolado por las actuaciones bélicas, sujetos a jurisdicciones múltiples, marginado, sin voz ni voto en Cortes hasta época muy tardía, administrado desde el exterior, en beneficio ajeno, y su población explotada y emigrante como solución preferente a sus problemas. Al estamento eclesiástico por otra parte le dedicó Julio Fernández Nieva gran número de páginas. Pero al ser un historiador especialista en la Inquisición, se centró principalmente en esta temática.

En la obra de *Alberto González Rodríguez*[8] se recogen igualmente algunas páginas dedicadas al origen y evolución de la Diócesis desde la fundación de la ciudad de Badajoz. Los elementos determinantes de esta ciudad –según este autor–, fueron: el río Guadiana, actuando unas veces como barrera defensiva y otras como elemento de conexión, ámbito de expansión y arteria vivificadora. Otro el Cerro de la Muela o Cabezo del Monturio, colina de modesta entidad topográfica pero de acusado valor estretégico, sobre cuya cima se asentó el primer enclave medieval antecedente de la urbe presente. En tercer lugar Portugal, realidad que si inexistente en el momento de fundarse el núcleo, pronto se convirtió en punto de

6 MARTÍN MARTÍN, JOSÉ LUÍS y GARCÍA OLIVA, MARÍA DOLORES, *Historia de Extremadura,* vol. II, Badajoz, 1985, p.366.

7 RODRIGUEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL, "Extremadura la tierra y los poderes", FERNÁNDEZ NIEVA, JULIO, "La sociedad", en *Historia de Extremadura,* vol. III, Badajoz, 1985, pp. 421-475 y pp. 535-628.

8 GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO, *Historia de Badajoz,* Badajoz, 1999, pp. 56-60; 183-197.

referencia y contraste insoslayable para la existencia de Badajoz y la determinación de su carácter y sus señas de identidad más genuinas. En relación directa con ellos se situó el factor religioso, de tan decisiva influencia en la definición de su estructura y organización en todos los órdenes a partir de su reconquista por los cristianos en 1230. Realidades en las que la actuación del Obispo y Cabildo de la Diócesis resultó fundamental en ciertos momentos. Prueba de la importancia de lo religioso en Badajoz desde el siglo XIII hasta el XIX fue el hecho de que, en una población cuyo censo ordinario no pasaba de las 10.000 almas, encerraba en el siglo XVIII en los estrechos límites de las poco más de cien hectáreas que perimetraban las murallas, además de varias iglesias y el obispado, hasta 16 grandes conventos, 20 ermitas, numerosas capillas callejeras, varios hospitales y hospicios, gran número de cofradías y hermandades, seminario conciliar, y numerosos centros eclesiásticos más.

En lo que respecta a la circunscripción general de la Diócesis, así como a la comparación entre sus divisiones administrativas, comprendidas en el apartado titulado *"límites socioculturales"*, he leido en principio las *Constituciones sinodales promulgadas por el Ilmo. Sr. Fray Francisco de Roys y Mendoza* publicadas en 1671[9]. Se trata de un intento legislativo totalizador de la vida diocesana, con más de tres mil trescientas leyes de la más diversa naturaleza, que abarcan multitud de aspectos de la vida civil y eclesiástica de Badajoz de finales del siglo XVII. Es una ingente obra que supone el último acontecimiento sinodal en la Diócesis hasta nuestros días, y una fuente histórica de primera mano respecto de su época. Dichas constituciones –de las que se conserva un ejemplar en la Biblioteca del Seminario de San Atón– las he considerado primordiales para mi tema de investigación, por la abundante información que ofrecen sobre aspectos relacionados con los beneficios eclesiásticos.

Por los numerosos datos que aportan sobre las poblaciones de la Diócesis de Badajoz de finales del siglo XVIII y principio del siglo XIX, he consultado *Extremadura en 1798 por Tomás López*, pues aunque la información ha sido recopilada por Gonzalo Barrientos Alfageme y Rodriguez Cancho, y publicada por la Asamblea de Extremadura en 1991, la idea partió de *Tomás López de Vargas Machuca*, quien consagró su vida a una intensa labor cartográfica, lo que le valió el título de geógrafo de los Dominios del Rey en 1770. Para preparar un diccionario geográfico de España, dirigió un cuestionario a obispos, curas y autoridades, en petición de noticias sobre sus localidades. Aunque reunió muchos informes sobre los pueblos de la

[9] ROYS Y MENDOZA, FR. FRANCISCO, *Constituciones synodales promulgadas por el Ilm. Sr. Reverendísimo D. Fray Francisco de Roys, obispo de Badajoz, electo arzobispo de Granada, en la Santa Sínodo que celebró dominica sexagésimo primero de febrero de 1671 años.*

Diócesis de Badajoz no llegó a elaborar el citado diccionario, por lo que considero un gran acierto la publicación de dicho libro.

Como comparación de los datos que presenta la obra de Tomás López, he consultado el *Diccionario histórico–geográfico* de *Pascual Madoz*, obra publicada entre 1848 y 1850 en 16 volúmenes, y de consulta obligada para conocer la situación de los pueblos y ciudades de España en el siglo XIX.

De gran utilidad me ha sido igualmente el libro del sacerdote *Manuel Amézcua Morillas*[10] en el que estudia las visitas *"ad limina"* que presentaron los prelados de la Diócesis pacense desde el Concilio de Trento hasta finales del siglo XIX. Dichas visitas fueron instituidas por la Bula *"Romanus Pontifex"* de 20–12–1585, para los obispos y extendida a los demás prelados por Benedicto XIV (1740–1785). Las visitas suponen un contacto real de los obispos con el Papa y la Curia romana, en la que el visitante entrega una detallada relación sobre el estudio del territorio y de las personas bajo su potestad y de su propia acción pastoral. La periodicidad solía estar en función de la distancia geográfica y de acuerdo con las épocas, de tres, cuatro, cinco o diez años. Aunque debería hacerse personalmente, salvo imposibilidad, en la práctica se hizo por procurador hasta la segunda mitad del siglo XIX. La importancia histórica de las visitas radica en que la mencionada relación aporta informaciones de indudable utilidad, especialmente sobre aspectos socioeconómicos y pastorales. No obstante, hay que tener en cuenta su carácter indirecto y la posibilidad del valor meramente estimativo de sus cifras o de la insuficiente fiabilidad de las de orden económico por razones de tipo fiscal, además de las inevitables lagunas[11].

[10] AMÉZCUA MORILLAS, MANUEL, *Badajoz en el Archivo Secreto del Vaticano,* Badajoz, 1997, 267 paginas.

[11] El mismo autor establece una serie de claves que posibilitan la comprensión de este último aspecto comentado: a) Se trata de obispos que escriben al Papa. No es gratuito señalarlo, toda vez que cuando se dan cuentas a un superior, la realidad, sin pintarse de color de rosa, si queda matizada por una cierta intención de no desagradar. Téngase en cuenta además, que la relación ha de moverse forzosamente, en unos límites muy genéricos, que sin ahorrar autenticidad a las afirmaciones, si desconocen salvo excepciones, toda precisión exhaustiva.-b) Las *"Relationes"*, están censuradas o al menos "vistas" por la Corona española en sus funcionarios de consejos o embajadas. Es decir, los obispos pretenden, por una parte quedar bien con los Papas, y por otra no quedar mal con los Reyes.-c) Las *"Relationes"* está sujetas a un esquema prefijado por Roma, que resulta determinante en su estructura, dando lugar a reiteraciones sin cuento. Cabe señalar, como algún prelado repite literalmente párrafos completos de su predecesor, o bien, del memorial enviado por él mismo varios años antes. A partir del pontificado de Benedicto XIII (1724-1730), a requerimiento del Concilio Romano, todas las "visitas" se ajustan a un modelo universal con nueve capítulos, a saber: I) Estado material de la diócesis. II) Persona del Obispo. III) El clero diocesano. IV) Órdenes religiosas. V) Lo referido a las monjas. VI) Lo que concierne al Seminario. VIII)Las hermandades y santuarios IX) El pueblo cristiano. X) Súplicas del Prelado. Así pues desde 1725 hasta el pontificado de S. Pío X (1903-1914) el esquema y estructura de la documentación

A nivel general para tomar contacto con el tema de la circunscripción general de la Diócesis de Badajoz, consulté el *Diccionario de historia eclesiástica*, dirigido por *Quintín Aldea Vaquero*[12], que de una manera resumida explicaba los avatares y cambios sufridos por la Diócesis pacense desde el siglo XIII hasta la promulgación de la Bula *"Quo Gravius"* por la que pasaron a pertenecer a dicha institución los territorios de las órdenes militares.

En cuanto a las fuentes inéditas sobre este particular,[13] he analizado en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz varios legajos titulados "Reales Órdenes y Decretos del siglo XIX", encuadrados en la sección *Badajoz*, en los que se recopilan decretos y órdenes del primer tercio de ese siglo, que fueron enviados a D. Mateo Delgado Moreno y en los que aparecen notas y aclaraciones adjuntas que aportan abundante información y de primera mano sobre el tema de la circunscripción.

Al ser la Vicaría de Jerez durante muchos años un tema controvertido entre los obispos de Badajoz y los maestres de la Orden de Santiago en lo referente a derechos jurisdiccionales, he considerado oportuno consultar algunos legajos de la sección "*Jerez*" –dentro de este mismo Archivo– y en los que están compilados algunos pleitos sobre el particular, después de haber ido comprobando la evolución de dicha problemática en las visitas "*ad limina*".

Aunque la historiografía francesa ha sido pionera en los estudios de sociología eclesiástica, en España ya ha habido algunos autores –*Antonio Domínguez Ortiz*[14] , *B. Barreiro*[15] , *E. Fernández Pinedo*[16] , *Arturo Morgado*[17] y *Santiago Aragón Mateos*[18]– que de manera puntual han publicado ciertos trabajos de clara alusión a esta temática y que me han servido de base para el estudio del clero pacense en general. Todo ello acom-

---

permanece invariable. *Idem,* pp.30-31.- En este mismo orden de cosas VICENTE CÁRCEL ORTÍ en su artículo titulado "Índice de los informes presentados por los obispos extremeños a la Santa Sede con motivo de la visita *ad limina* sobre el estado material y espiritual de sus respectivas diócesis" en *REE,*XXXIV, I, 1978, pp. 153-156, se limita a establecer los años en que se efectuaron visitas *ad limina* desde la diócesis de Badajoz: 1590, 1596, 1599, 1608, 1617, 1621, 1628, 1642, 1672, 1680, 1684, 1688, 1692, 1700, 1711, 1721, 1725, 1784, 1741, 1759, 1763, 1767, 1779, 1784.

12 ALDEA VAQUERO, QUINTÍN, *Diccionario de historia eclesiástica,* vol. I, Madrid, 1972, p. 175.

13 AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX (1829-1834), números: 42, 43 y 44; Reales órdenes del siglo XIX (1829-1835), nº. 44; Reales órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº. 116, 220.

14 DOMÍNGUEZ ORTÍZ, ANTONIO, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, p. 269.

15 BARREIRO B., *La jurisdicción de Sallas en el siglo XVIII. Población, sociedad y economía,* Santiago de Compostela, 1978, p. 544.

16 FERNÁNDEZ PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100-1850,* Madrid, 1974, p.366.

17 MORGADO, ARTURO, *El clero gaditano a fines del Antiguo Régimen,* Cádiz, 1989, pp.128-130.

18 ARAGÓN MATEOS, SANTIAGO, "Notas sobre el clero secular en el Antiguo Régimen. Los presbíteros del obispado de Coria en el siglo XVIII", en *Hispania Sacra,* V, XLIV, nº 89, 1992, pp.291-334.

pañado de abundante documentación inédita existente en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz y en el Archivo del Seminario Conciliar de San Atón. En la primera institución y encuadrados en la Sección de *Badajoz* se encuentran varios legajos divididos en dos bloques titulados "*Órdenes"*[19] y "*Patrimonios Eclesiásticos"*[20] respectivamente, en los que están recopilados numerosos expedientes que eran preceptivos para acceder a las órdenes sagradas, que abarcan desde el año 1796 hasta 1826. Como complemento he consultado en el segundo archivo mencionado, los libros de matrículas de los aspirantes a colegiales bajo el título de *"Informaciones de genere vita et moribus"* desde el año 1803 hasta 1826. Y siempre teniendo en cuenta las aportaciones de *Esteban Rodríguez Amaya*[21], de *Antonio del Solar y Taboada* y el *Marqués de Cidoncha*[22], del libro clásico que sobre el Seminario escribió *Pedro Rubio Merino*[23] y de la obra más reciente publicada sobre esta institución por *Mateo Blanco Cotano*[24] .

19 AAMB, *Badajoz,* Órdenes, leg. 1796-1811, números 1-43; leg. 1812-1818, números 1-74; leg. 1819-1826, números 2-109.

20 AAMB, *Badajoz,* Patrimonios Eclesiásticos, leg. A-CH, números 1-66; leg. E-H, números 2-62; leg-. J-T, números 2-45; leg. V-Z, números 2-49.

21 Esteban Rodríguez Amaya publicó en junio de 1945 un artículo en *R.E.E.* con el título de "El Seminario de Badajoz. Su fundación y precedentes", reproducción del discurso de apertura del curso escolar 1943-44 en el Seminario de Badajoz, "ligeramente modificado". En este artículo se quejaba de que siendo el Seminario *"la más antigua institución docente de Badajoz y de haberse formado en sus aulas eminentes figuras, no ha merecido la menor atención por parte de nuestros eruditos e historiadores. Como tantas otras instituciones permanece olvidada su historia en esta tierra clásica de la negligencia y el olvido"*.Centraba su estudio en los precedentes históricos de los seminarios y en algunos de los pasos previos para la fundación del de San Atón. Con la fecha de la fundación del mismo termina prácticamente el estudio. RODRÍGUEZ AMAYA, ESTEBAN, "El Seminario de Badajoz. Su fundación y precedentes", en *REE,* I, 2II, 1945, pp. 131-146.

22 El mismo año de 1945 se publicaba (en la imprenta Arqueros) un estudio monográfico bajo el título de "El Seminario de San Atón de Badajoz. (Notas históricas)", de los autores Antonio del Solar y Taboada y el Marqués de Cidoncha, José de Úrjula y Ochotorrena. Son como su título indica, unas notas históricas sobre el Seminario alrededor de las figuras de los principales obispos. Resulta interesante el capítulo dedicado al obispo Fray Jerónimo Rodríguez de Valderas, porque en él hace referencias más amplias a la fundación del Seminario y transcribe documentos importantes de la fundación, de especial interés es el dedicado a las Constituciones del obispo Solís y Gregera. También el capítulo referente al alumnado, que ofrece un primer vaciado de los alumnos, a partir de los libros de expedientes de limpieza de sangre. Se trata de una primera aproximación muy interesante. SOLAR Y TABOADA ANOTNIO DEL, y el MARQUÉS DE CIDONCHA, Badajoz, 1945.

23 La obra más importante sobre el Seminario se publicó en el año 1964, con motivo del tercer centenario de su fundación con el título *"El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664-1964)"*. Fue la tesis doctoral presentada por Pedro Rubio Merino, en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Esta obra, eminentemente histórica, al hilo mismo de la cronología, aporta documentación hasta entonces desconocida, procedente en su mayoría del Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz. RUBIO MERINO, PEDRO, *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664-1964),* Madrid, 1964.

24 Mateo Blanco Cotano realiza en su tesis doctoral un interesante estudio histórico-pedagógico del Seminario, como centro docente abarcando en su tratamiento desde su fundación hasta el año 1845,

En lo que respecta a los cuatro *obispos* pacenses implicados en la reforma beneficial, debo decir que fue en *La historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,*[25] –obra anónima y continuación de la escrita por Juan Solano de Figueroa–, donde aparece la primera referencia sobre la biografía del obispo D. Manuel Pérez Minayo, último de los 14 prelados que se recogen en dicho libro. Se han ocupado igualmente de esta figura *Antonio del Solar y Taboada*[26], *Aquilino Camacho Macías*[27], y *Manuel Amezcua Morillas*[28] que incluye en su obra el *"curriculum vitae"* del prelado junto con la visita *"ad limina"* que efectuó en 1763. En esta misma línea, y como la expulsión de los jesuitas fue un hito importante en su pontificado, he examinado los tres artículos que *Manuel Clausell Iglesias* escribió sobre la Compañía de Jesús en la provincia de Badajoz[29], junto con el de *Pero Pérez* sobre el colegio que la Compañía tenía en Higuera la Real.[30] Igualmente he examinado el artículo que *Manuel Clausell* escribió sobre el convento de los Trinitarios de Badajoz[31], por las repercusiones que tuvo en la ciudad el cierre del mismo, al ser el

---

cuando se puso en marcha el Instituto de Secundaria de la ciudad de Badajoz. En la investigación reconstruye la vida académica, los personajes protagonistas de la misma, así como pequeños detalles que iluminaban la cotidaneidad de esa institución. En los primeros capítulos de su obra Mateo Blanco estudia concienzudamente las primeras constituciones que se dieron para el Seminario pacense en el mismo año de su fundación. La segunda parte está dedicada a la refundación del Seminario, al estilo ilustrado, de la vida que en él se llevaba y a la visión del Seminario como centro universitario desde agosto de 1793. En la época de las reformas, sobre todo bajo el reinado de Carlos III, en la que dejando de lado las viejas formas que se habían copiado en los colegios universitarios, se pretendía hacer de este Centro un verdadero Seminario Conciliar, de estilo ya más moderno. Tanto la *Real Cédula de Carlos III de 1768*, sobre "Erección de Seminarios Conciliares para la educación del clero en las capitales y pueblos numerosos", como la elevación de no pocos seminarios, entre ellos el de Badajoz, a la categoría de universidad, dieron lugar a que éstos fueran considerados como uno de los centros educativos más importantes de la nación. En la última parte se sigue la historia y desarrollo del Seminario hasta el Concordato de 1851 y la supresión de las facultades de teología en las universidades españolas. BLANCO COTANO, MATEO, *El primer centro universitario de Extremadura 1793. Historia pedagógica del Seminario de San Atón,* Cáceres, 1998.

25 *La historia eclesiástica de la ciudad y obspado de Badajoz. Continuación de la escrita por Juan Solano de Figueroa,* vol. II, Badajoz, 1945, pp. 229-315.

26 SOLAR Y TABOADA (DEL), ANTONIO, "El obispo Pérez Minayo 1755-1779", en *REE,* VI, l,3, Badajoz, 1932, pp. 313-328.

27 CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, "Anotaciones críticas al episcopologio pacense", en *Actas del V Congreso de Estudios Extremeños,* I, Badajoz, 1975, p. 45.

28 O.c. pp. 145-152.

29 CLAUSELL IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jesús", en *REE*, vol I, 1, Badajoz, 1931, pp. 86-93; vol. I, 1, Badajoz, 1932, pp. 133-145; vol. VII, 1, 1, Badajoz, 1933, pp. 59-67.

30 PERO PÉREZ, "El Colegio de Jesuitas de la Higuera", en *REE,* XII, 1, 1, Badajoz, 1938, pp. 15-25.

31 CLAUSELL IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Algunas noticias referentes al de los Trinitarios", en *REE,* III, 1, 3, Badajoz, 1929, p. 363.

más antiguo de la capital. Por último y por las aportaciones que ofrece sobre la vida política, social y religiosa de Badajoz durante una gran parte del pontificado de Pérez Minayo, me ha parecido interesante entresacar notas del artículo de *Pedro Rubio Merino*[32] en el que hace un análisis del libro del presbítero D. Leonardo Hernández de Tolosa, que se halla en el Archivo de la catedral de Badajoz, y del que apareció publicado posteriormente una edición facsímil con el título *"Badajoz en el siglo XVIII. Libro de Noticias de D. Leonardo Hernández de Tolosa"*[33]. Como aportación inédita sobre la biografía de Pérez Minayo he estudiado el informe que en 1770 envió a la Cámara de Castilla en el que explicó la situación beneficial de la Diócesis y que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, Sección *Consejos,* (expedientes abultados), legajo 15.596. Informe básico en mi investigación, ya que fue el que puso en marcha la Reforma Beneficial en esta Diócesis.

Por otro lado, existen escasas referencias biográficas sobre D. Alonso de Solís y Gragera y D. Gabriel Álvarez de Faria, prelados sucesores del anterior. Sobre estas figuras se pueden extraer algunos datos sueltos en el libro sobre el Seminario Conciliar de San Atón del mencionado *Pedro Rubio Merino*[34], lo mismo que del artículo de *Aquilino Camacho Macías*[35], de la obra de *Manuel Amezcua Morillas*[36], de *Teodoro Fernández Sánchez*[37] y de *José Manuel Cuenca Toribio*[38]. Por su parte *Francisco Croche de Acuña* en su libro dedicado a la Colegiata de Zafra[39] muestra en rigurosa sucesión cronológica los logros e incidencias, vicisitudes y conflictos del ente eclesial que condicionó la vida ciudadana zafrense. Por la implicación que sobre la Reforma Beneficial de la Colegiata tuvieron estos prelados este autor le dedicó algunas páginas que pusieron de manifiesto las tensas relaciones existentes entre ambas instituciones. Esto ha sido una magnífica aportación a pesar de las continuas y obligadas referencias a la fundamental obra de *Manuel Vivas Tabero*[40].

32 RUBIO MERINO, PEDRO, "El libro de Noticias del presbítero D. Leonardo Hernández de Tolosa: 25 años de historia religiosa, política y social de Badajoz, 1760-1785", en *REE,* XXXI, I, Badajoz, 1975, pp. 81-123.

33 *Badajoz en el siglo XVIII. Libro de Noticias de D. Leonardo Hernández de Tolosa,* Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, Trujillo, 1992.

34 O.c. p. 173 (sobre Alonso de Solís).

35 O.c. pp. 45-46.

36 O.c. pp. 153-158. (Sobre Alonso de Solís).

37 FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TEODORO, *Aproximación al catálogo de obispos extremeños,* Cáceres, 1995, p. 25 (sobre Alonso de Solís) y p. 88 (sobre Álvarez de Faria).

38 CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, *Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789-1985),* Madrid, 1986, pp. 474-475 (sobre Álvarez de Faria).

39 CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, *La Colegiata de Zafra (169-1851). Crónica de luces y sombras,* Zafra, 1984, pp. 159-163 (sobre Alonso de Solís) y pp. 164-165 (sobre Álvarez de Faria).

40 VIVAS TABERO, MANUEL, *Glorias de Zafra,* Madrid, 1901, p. 349 (sobre Álvarez de Faria).

Como documentación inédita referente a estos prelados he consultado en el Archivo Histórico Nacional dentro de la Sección *Consejos* (expedientes abultados) los legajos 15.599 y 17.068.

Aunque el pontificado de D. Mateo Delgado Moreno ha sido el más dilatado de los de la Diócesis de Badajoz y coincidió cronológicamente con un período crucial en la historia de la Iglesia en España, la desarticulación del Antiguo Régimen e inicio de los gobiernos liberales, no ha sido objeto hasta el momento de un estudio monográfico. Para la elaboración de la biografía de este Obispo se cuenta con breves alusiones a su figura enmarcadas en obras de carácter general tanto de ámbito extremeño como nacional.

Cronológicamente la primera referencia sobre la personalidad de D. Mateo Delgado Moreno se encuentra en el *Diccionario histórico–biográfico de autores y artistas extremeños* de *Nicolás Díaz Pérez*[41].

Con motivo del primer centenario de la Guerra de la Independencia surgió un conjunto de monografías que trataban de los acontecimientos ocurridos durante esa época en diversas ciudades y regiones españolas. Extremadura no fue una excepción y en las obras de *Román Gómez Villafranca* y *Jesús Rincón Jiménez* se trata la figura de Mateo Delgado como personaje destacado en aquellos momentos tan difíciles de la historia extremeña.[42] Ambos autores subrayaban sobre todo el abandono de la capital de la Diócesis, ante la invasión francesa, y la tirantez existente entre el Prelado y las autoridades galas. En el libro *Egregios extremeños* se dedica un capítulo al obispo pacense con la novedad de transcribir literalmente tres documentos y comentar someramente los tres retratos existentes del Obispo[43].

Su relación como alumno, rector y mecenas del Seminario de San Atón la mostró *Pedro Rubio Merino* en *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664–1964)*[44]. Estas cuatro obras va a servir de base a todos los estudios extremeños en los que aparezca la figura del Obispo de Badajoz. En ellas, y a modo de curiosidad,

[41] DÍAZ PÉREZ, NICOLÁS, *Diccionario histórico-biográfico de autores y artistas extremeños,* Madrid, 1884, p. 207.

[42] GÓMEZ VILLAFRANCA, ROMÁN, *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática,* Badajoz, 1908, p. 270, y RINCÓN JIMÉNEZ, JESÚS, *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia,* Badajoz, 1911, pp.16-17, 89.

[43] Los documentos son: las partidas de bautismo y defunción y el auto para el ingreso en el Seminario Conciliar de San Atón. Dos de los retratos los poseía el presbítero D. Adrián Sánchez Serrano y el tercero está expuesto en la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de la que fue director durante algún tiempo. SOLAR Y TABOADA, ANTONIO y MARQUÉS DE CIDONCHA, *Egregios extremeños,* Badajoz, 1946, pp. 91-103.

[44] RUBIO MERINO, PEDRO, o.c., pp. 192-195, 211-212.

quisiera citar tanto los estudios sobre el episcopologio pacense que de una manera resumida destacan apuntes biográficos del Obispo, como la *Historia de Extramadura,* obra de divulgación surgida al socaire del nuevo régimen autonómico[45].

Junto a estas obras extremeñas se ha consultado algunas de carácter general dedicadas a distintos aspectos de la Historia de la Iglesia en España, y de las que es posible extraer algunos datos sobre la actividad desplegada por D. Mateo Delgado en su vasto pontificado. El ya clásico *Diccionario de historia eclesiástica,* sirve para una primera referencia[46]. *Isidoro Villapadierna* en *El episcopado español y las Cortes de Cádiz*[47] se centró en la actitud que mantuvo el Obispo en el conflictivo tema de la Inquisición y *Pedro Antonio Perlado* en *Los obispos españoles ante la amnistía de 1817,* dedicó algunas páginas al informe dado por el Prelado sobre este particular[48].

En cuanto a las fuentes debo decir que la documentación inédita existente sobre este obispo es muy abundante. Los legajos, tanto abultados como regulares de la Cámara de Castilla existentes en la sección *"Consejos Suprimidos"* del Archivo Histórico Nacional proporcionan directa o indirectamente, gran cantidad de información sobre la vida y actividad del Prelado. No es menor, ni en abundancia, ni en importancia, la documentación conservada en la sección "*Badajoz*" del Archivo del Arzobispado de Mérida– Badajoz. De especial interés son los legajos clasificados con las denominaciones Mitra, Curia y Reales Órdenes del siglo XIX (1814–1830). En el Archivo del Seminario Conciliar de San Atón (ASCSA), dentro de la sección "*Informaciones de genere, vita et moribus"* se ha consultado el libro de expedientes comprendidos entre 1756 y 1768. En el Archivo Parroquial de Torre de Miguel Sesmero (APTMS) he encontrado varias pastorales inéditas en el legajo titulado "*Papeles sueltos".* En el Archivo Histórico Provincial de Badajoz (AHPB), he consultado los legajos de la Junta Suprema de Extremadura (1808–1810), *"Comisión de Gobierno. Correspondencia, órdenes, decretos"*, ya que D. Mateo Delgado Moreno fue presidente de la misma y vocal de la Sección de Gracia y Justicia como

[45] CAMACHO MACIAS, AQUILINO, o.c., I, Badajoz, 1975, p. 46.; y FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TEODORO, o.c., p. 148. En el volumen IV de la *Historia de Extremadura,* los historiadores GARCÍA PÉREZ, JUAN y SÁNCHEZ MARROYO, FERNANDO, en el capítulo titulado "Guerra, reacción y revolución*",* Badajoz, 1985, pp. 737-745, destacan los acontecimientos que tuvieron lugar en los años de 1824 y 1825, en los que D. Mateo Delgado Moreno como presidente del Tribunal Diocesano encabezó la represión absolutista contra el clero liberal de la diócesis de Badajoz.

[46] ALDEA VAQUERO, QUINTÍN,o.c. vol. I, p. 681.

[47] VILLAPADIERNA, ISIDORO, "El episcopado español y la Cortes de Cádiz", en *Hispania Sacra,* VIII, 1955, pp. 275-335.

[48] PERLADO, PEDRO ANTONIO, *Los obispos españoles ante la amnistía de 1817,* edit. Eunsa, Pamplona, 1971, pp. 133-134, 180-185.

quedó reflejado en el Libro de acuerdos de dicha institución donde se guarda una copia del *"Reglamento para gobierno de la Suprema Junta de esta provincia"*. En el Archivo Histórico Municipal de Badajoz (AHMB) he consultado los expedientes relativos a la jura constitucional de 1820. También en el Archivo Catedral de Badajoz (ACB) he estudiado las *Actas de Cabildo Pleno* comprendidas entre 1799 y 1841.

En lo que respecta al capítulo titulado *"Reforma en España"*, estudio en principio *"los antecedentes"* a través de las relaciones hispanorromanas. La bibliografía que existe sobre la Iglesia como institución y las relaciones que mantenía con el Estado es numerosa. Hay importantes trabajos de investigación como los de *Antonio Domínguez Ortiz,* gran conocedor de la sociedad española del siglo XVII y XVIII[49]. En cuanto a los problemas concretos referidos a las relaciones con Roma y para el conocimiento de los planteamientos jurídicos–económicos, he consultado a *Benito Golmayo*[50], *Olaechea*[51], *Portillo*[52], *Egido Teófanes*[53], *Sánchez Lamadrid*[54] y a *Tejada y Ramiro*[55], tratadistas expertos en esta materia.

En el compendio de estas obras se puede ver por un lado las controversias habidas en el siglo XVIII entre Madrid y la Santa Sede, en las gestiones que se

[49] DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, o.c., pp.251-271. En dicha obra analiza los rasgos peculiares de las clases dominantes a través del estudio de su importancia numérica, sus formas de vida, sus estatutos jurídicos, su poder económico y en definitiva su función social política. Junto con el libro *Sociedad y Estado en el siglo XVIII,* edit. Ariel, Madrid, 1981, p. 92.

[50] GOLMAYO, BENITO, *Fuentes de Derecho Canónico,* edit. Librería de Gabriel y Sánchez, Madrid, 1986, vol. I, pp.30-34 y vol. II, pp. 280-287.

[51] OLAECHEA, R., *Las relaciones hispanorromanas en la segunda mital del siglo XVIII,* Zaragoza, 1965, pp.141-142; y en el *Diccionario de historia eclesiástica de España,* edit. Instituto Enrique Florez, CSIC, vol I, Madrid, 1972, pp. 579-581, en la voz *Concordato de 1753*, este mismo autor expone todo el proceso de gestación de dicho Concordato.

[52] PORTILLO, "Diferencias entre la Iglesia y el Estado con motivo del Real Patronato en el siglo XVIII", en *Razón y Fe,* nº 20, 1988, p. 108.

[53] EGIDO, TEÓFANES, "Regalismo y relaciones Iglesia-Estado", en la obra dirigida por GARCÍA VILLOSLADA, RICARDO, *Historia de la Iglesia en España,* vol. IV, BAC, Madrid, 1979, pp. 123-249. Si en el capítulo III de la primera parte pp.73-113 de dicha obra DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO estudia las relaciones Iglesia-Estado pero en el siglo XVII, Teófanes enfoca el problema bajo el gobierno de los Borbones. Egido observa la gran parte de continuidad que hay en los intentos regalistas del siglo XVIII respecto a la actividad desplegada por los Austrias. Consigue establecer el paralelismo entre cinco de los más destacados regalistas, teóricos unos, prácticos los otros, pero movidos todos ellos por la exigencia de adquirir nuevas ventajas sobre la Curia Romana acerca del control de la economía, o de los nombramientos eclesiásticos, especialmente a partir de 1753.

[54] SÁNCHEZ LAMADRID, R., *El Concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación,* Jerez de la Frontera, 1937, pp. 121-122 y 140.

[55] TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección completa de Concordatos españoles,* Madrid, 1862, pp. 83-92 y 100-106.

llevaron a cabo hasta la firma de los Concordatos, especialmente el de 1753, y por otro lado, los resultados obtenidos con la publicación pormenorizada de los artículos de los mismos. En cuanto a las fuentes inéditas sobre este particular, he consultado algunos legajos encuadrados con el subtítulo de *Mitra,* dentro de la sección "*Badajoz*" del Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz.

Sobre el aspecto ideológico, he estudiado a *Menéndez y Pelayo*[56] , *Miguelez*[57] y a *Antonio Mestre Sanchís*[58] , los cuales intentan definir la corriente jansenista como un movimiento complejo que entraña múltiples facetas y que en España hay que considerarlo como el resultado de múltiples corrientes, y que el mismo regalismo le dará fuerza y vigor.

A continuación analizo el estado general de la cuestión en lo que respecta a la *"legislación"* y a la *"aplicación"* de la reforma beneficial en España. Este tema, como dije anteriormente, ha estado ausente en la historiografía española, situación contraria a lo ocurrido por ejemplo en Francia, donde se encuentra mucho más desarrollado el estudio de la historia de la Iglesia. Precisamente lo más significativo en líneas generales publicado hasta el momento sobre este asunto se debe al autor francés *Christian Hermann*, quien lo trata específicamente en el capítulo décimo de su obra sobre la Iglesia en España bajo el Patronato Real[59]. La obra de Hermann comprende tres apartados. En el primero "objetivos y métodos", enumera las reglas contenidas en las Circulares de la Cámara de Castilla que pondrán en marcha la Reforma para reducir los beneficios incongruos, revalorizar los puestos conservados y la provisión por concurso de los beneficios curados en millares de parroquias, así como el método de elaboración de los planes. En el apartado segundo "discusiones y luchas", da a conocer los enfrentamientos de los obispos con

[56] MENÉNDEZ Y PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles,* vol. II, BAC, Madrid, 1956, p. 420. En esta obra dicho autor ofrece una panorámica amplísima de las luchas políticas del siglo XIX español y de las tensiones Iglesia-Estado.

[57] MIGUELEZ, *Jansenismo y regalismo en España,* Valladolid, 1985, p. 184.

[58] Al tratar el tema de la religiosidad en el siglo XVIII español, Antonio Mestre distingue dos planos. Uno en el que se desenvuelve la religiosidad popular, con una gran dosis de los caracteres que venían arrastrándose desde el barroco: fastuosidad exterior, sentido milagroso y constante de la presencia de Dios, fórmulas y expresiones simbólicas, etc. En contraste la religiosidad de los ilustrados -seglares o clérigos, muchas veces obispos- que buscan un sentido más interiorizado de sus relaciones con Dios. En esta tesitura estaba apareciendo el fantasma del jansenismo, en clara conexión con los ilustrados. Después de exponer estas formas de religiosidad, intenta Antonio Mestre precisar las líneas reformistas del episcopado español, produciéndose divergencias claras que separan a los obispos llamados jansenistas de los obispos más clásicos. MESTRE SANCHIS, ANTONIO, "Religión y cultura en el siglo XVIII español", en *Historia de la Iglesia en España,* vol. IV, BAC, Madrid, 1979, pp. 583-743.

[59] HERMANN, CHRISTIAN, *L´Eglise d´Espagne sous le patronage Royal (1476-1834). Essai d´eclesiologie politique,* edit. Casa de Velázquez, Madrid, 1988, pp. 221-262.

los eclesiásticos que se aferran a sus ancestrales prerrogativas, como en los casos de Medina del Campo, Palencia, o con los patronos laicos. En el tercer apartado, el de los "resultados" relata las modificaciones sobrevenidas como consecuencia de la aplicación de los planes. Ya en el prólogo de la obra había señalado que los planes generales diocesanos lograron un éxito precoz y completo en Cataluña, Andalucía y el Reino de Granada, mientras que en las dos Castillas y en el Noroeste peninsular la reforma se embarrancó en una acción fragmentada que fue avanzando golpe a golpe.

Partiendo de este estudio general se han realizado trabajos específicos sobre algunas diócesis españolas, pero que permanecen inéditos hasta el presente, me refiero a dos tesinas: una de *Almudena García Herreros*[60] sobre la Reforma Beneficial en la diócesis palentina, donde nos da a conocer los importantes logros conseguidos en aquella jurisdicción, y la otra de *Ricardo Montolió Hernández* titulada la *Reforma Beneficial en la ciudad de Segovia*. Completada con la tesis doctoral de *María Auxiliadora Sevilla Pérez*[61] sobre la Reforma Beneficial en la Diócesis de Zamora. Estudio en el que se aborda dicha problemática fijándose especialmente en tres apartados: 1) Necesidad y dificultades de la reforma beneficial a lo largo del siglo XVIII, 2) Situación general de la diócesis de Zamora en el siglo XVIII y 3) Desarrollo y efectividad de los proyectos de reforma beneficial en la diócesis de Zamora desde 1769 hasta 1824. La tesis de *Victoria Eugenia Mateo Rivas* bajo el título *La Diócesis de Osma en el Antiguo Régimen*, donde en uno de sus capítulos se hace eco de esta problemática. Hay que destacar además a *J. Goñi Gastambide*[62] en *Historia de los obispos de Pamplona. Siglo XVIII,* donde dedica varias páginas al plan beneficial de

[60] GARCÍA HERREROS, ALMUDENA, *La reforma beneficial en Palencia a finales del Antiguo Régimen,* presentada en la U.N.E.D. en 1990, 235 páginas. Un resumen de la misma y bajo el mismo título en *Espacio, Tiempo y Forma,* Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la U.N.E.D., Serie IV, Madrid, 1992, pp. 297-312.De esta misma autora fue la comunicación titulada "Órdenes y beneficios en Palencia", en el que analiza los diferentes tipos de órdenes sagradas existentes en el seno de la Iglesia, así como los requisitos para acceder a cada uno. A continuación estudia qué es el beneficio, las diferentes clases que había en la diócesis palentina y las características y condicionamientos que debían reunir los aspirantes. Dicha comunicación presentada en Ángel Martínez de Velasco (Dir): La Iglesia y la crisis del Antiguo Régimen, en *Actas del I Congreso Virtual de Historia contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, 1 de julio al 12 de octubre de 2000, edición CdRom, ISBN 84-607-1345-8. Recientemente ha sido publicada en *Espacio, Tiempo y Forma,* Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Historia contemporánea, Serie V, 14, Madrid, 2001, pp.145-168.

[61] SEVILLA PÉREZ, MARÍA AUXILIADORA, *Reforma beneficial en la diócesis de Zamora,* Tesis doctoral presentada en la U.N.E.D. en 1995, 471 páginas.

[62] GOÑI GASTAMBIDE, J., *Historia de los obipos de Pamplona. Siglo XVIII.,* vol. VIII, Pamplona, 1989.

la Diócesis de Pamplona. También a *M. Martín Riego*[63] y a *M. Jiménez Sureda*[64] y sin olvidar dos artículos de *Antonio Prada Santamaría*, centrado el primero de ellos en los planes beneficiales de las parroquias del Alto Valle de Urola[65] y el segundo en el caso particular del plan beneficial de la parroquia guipuzcoana de San Martín de Tours en Villarreal de Urrechua (hoy Urretxu)[66].

Otro trabajo que también ha marcado pautas en el tema de la reforma beneficial es el de *Maximiliano Barrio Gozalo*[67], en el que se trata este proceso como un aspecto más dentro de su amplia investigación sobre la diócesis segoviana. En concreto son tres los capítulos que guardan relación con esta investigación. El tercero, dedicado a beneficios curados (rentas y estatus socieconómico del clero parroquial), el cuarto dedicado a beneficios simples, capellanías y sacristías, y el quinto en el que aborda el apartado de la fábrica de la iglesia catedral y de las iglesias parroquiales de Segovia. De este mismo autor es el artículo titulado "El sistema beneficial en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios", en el que ofrece una panorámica general del sistema beneficial en la España del siglo XVIII, describiendo el beneficio eclesiástico y el derecho de presentación, así como su tiplogía y forma de acceso, para terminar con unas nociones generales sobre la reforma beneficial que la administración ilustrada proyectó en la segunda mitad de ese siglo[68].

Además de la bibliografía específica expuesta he analizado igualmente *Los Decretos del Rey nuestro Señor D. Fernando VII y Reales órdenes, Resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S.M.* Sobre esta obra hay que decir que es una fuente de primordial importancia y de primera mano para conocer la legislación de este reinado. Su valor es tanto menos discutible, cuanto que los autores de la recopilación Fermín Martín de

63 MARTÍN RIEGO, M., "El Plan de erección y dotación de curatos de 1791. Una reforma en la Archidiócesis Hispalense", *Isidorianum* 4, 1994, pp. 199-245.

64 JIMÉNEZ SUREDA, M., *L´eglesia catalana sota la monarquía dels Borbons. La catedral de Girona en el segle XVIII,* Barcelona, 1999.

65 PRADA SANTAMARÍA, ANTONIO, "Los planes beneficiales en los templos parroquiales del Alto Valle del Urola", en la revista virtual Hispania Nova (funada por el profesor D. Ángel Martínez de Velasco Farinós), hispanianova.rediris.es, artículo 027.

66 PRADA SANTAMARÍA, ANTONIO, "Un plan beneficial de la parroquia guipuzcoana de San Martín de Tours en Villarreal de Urrechua (hoy Urretxu)", en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, octubre 2000.

67 BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, *Estudio socio-económico de la iglesia de Segovia en el siglo XVIII,* Segovia, 1982, pp. 365-587.

68 BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "El sistema beneficial en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios", en Sociedad española del siglo XVIII, *Cuadernos Dieciochistas,* Universidad de Salamanca, 2001, pp. 73-107.

Balmaseda y José María de Nieva se limitaron única y exclusivamente a publicarlos entre 1824 y 1833, tal y como fueron expedidos. Una colección completa de esta obra se encuentra en la Biblioteca del Seminario de San Atón.

Por otro lado, debo decir que las fuentes inéditas utilizadas para la elaboración de los capítulos titulados *"la reforma en Badajoz"* y *"la reforma por jurisdicciones"* han sido muy abundantes, aunque se encuentran muy dispersas sobre todo en el Archivo del Arzobispado de Mérida Badajoz, por lo que me ha llevado varios años de trabajo tan sólo la labor de recopilación. Sobre este particular he agrupado los legajos por jurisdicciones eclesiásticas y por temas.

En principio hago la salvedad de que los archivos básicos que me han ofrecido información sobre beneficios han sido el Archivo Histórico Nacional (AHN) y el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz (AAMB), ya que el tribunal eclesiástico pacense, con el obispo como presidente y la Cámara de Castilla fueron las instituciones encargadas de la tramitación y aprobación de los expedientes beneficiales[69]. Como el plan beneficial de Pérez Minayo de 1770 marcó el comienzo de la reforma en Badajoz, emprendí esta investigación con el estudio de dicho plan[70]. A continuación para conocer los planes que de manera general emitió D. Mateo Delgado Morero consulté varios legajos del AAMB[71].

En lo que respecta a las jurisdicciones eclesiásticas que conformaban el obispado, he realizado el estudio del proceso instructivo beneficial distribuidos por arciprestazgos y vicarías: arciprestazgo de Alburquerque[72]; arciprestazgo de La Parra[73]; vicaría de

[69] Del AAMB la documentación consultada se puede agrupar en dos grandes bloques: por un lado la *Sección de Badajoz*, subdividida a su vez en Curia, Mitra, Iglesias, Catedral, etc; y por otro lado los legajos ordenados alfabéticamente correspondientes a los distintos pueblos de la Diócesis. En líneas generales, del AHN he estudiado todos los legajos de la denominada *Sección Consejos* que tienen relación con este obispado. Dentro de esta sección aparece la denominación de Cámara de Castilla, Patronato, Expedientes abultados (legajos 15.596, 15.597, 15.598, 15.599, 15.600, que abarcan desde el año 1617 a 1831), Expedientes regulares (legajo 16.839, desde 1800 a 1826), Provisiones de la Mitra (legajo 16.893, desde 1659 a 1797), Provisiones eclesiásticas (legajo 16.936, desde 1714 a 1828), Valores y pensiones de la Mitra (legajos 16.984 y 16.985) y por último Iglesia Colegial de Zafra (legajo 17.068).

[70] Que se encuentra íntegro en el AHN en el legajo 15.596, nº 4.

[71] Encuadrados en la Sección *Badajoz*: Curia (legajo 2, números 1, 30, 32 y 33, legajo 3), Mitra (legajo 13, número 85), Catedral (legajo 4, números 54 y 74), Reales órdenes del siglo XIX 1814-1830 (legajo 2, números 1, 142, 200 y 292), Reales órdenes del siglo XIX 1829-1834 (números 30 y 43) y Reales órdenes del siglo XIX 1835-1854 (números 23 y 41).

[72] Estudié los expedientes parroquiales de esta villa, que se encuentran recopilados en el AHN, legajo 15.596 y en el AAMB, Alburquerque (iglesias, beneficios, legajos 2 y 3).

[73] Sobre las poblaciones del arciprestazgo de la Parra, la mayor información me la ha ofrecido el AAMB, y para ello he consultado diversos legajos: Corte de Peleas (legajo 8, nº 468 y legajo 18 nº 467), Villalba

Barcarrota[74]; vicaría de Burguillos[75]; vicaría de Fregenal[76]; vicaría de Jerez[77]; vicaría de Olivenza[78] y la vicaría de Villagarcía[79]. Además de estas jurisdicciones comentadas se encontraban cuatro poblaciones que conformban el partido de Badajoz.

---

de los Barros, Solana y Corte de Peleas –elaborados conjuntamente- Curia (legajo 3, nº 4 y legajo 6), Alconera (iglesias legajo 1, nº 42), La Morera (legajo 45, números 1.237 y 1238), Nogales (legajo 46, números 1.232 y 1.233), La Parra (legajo 52, nº 1.336). Igualmente sobre el plan beneficial de las villas de Villalba y de sus dos anejas Solana y Corte he estudiado un extenso informe que se encuentra en el AHN, en los legajos 15.597 y 16.839.

74 Para la vicaría de Barcarrota he analizado en el AAMB: Alconchel (iglesias, legajo 12, números 228 y 290), Barcarrota (Curia, legajo 3, nº 5, e iglesias, legajo 16, números 410 y 411 y legajo 17, números 415, 421 y 429)). De esta misma población en el AHN en el legajo 15.598, nº 6, Cheles (iglesias, legajo 21, nº 545-b), Higuera de Vargas (legajo 32, nº 855), Villanueva del Fresno (legajo 79, nº 2.106), y por último Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera) (legajo 48, números 1.261 y 1.265; Criminal legajo 6, nº 77 y legajo 47, nº 1.249).

75 Sobre la vicaría de Burguillos y en concreto de la villa de este nombre, he analizado en el AAMB, su arreglo parroquial en (iglesias legajos 20 y 26, números 504 y 514), al igual que en el AHN el legajo 15.596, por el que los vecinos de Burguillos y el Duque de Osma pidieron que las dos parroquias y curatos de esta villa se reunieran en la iglesia que se construyó al efecto.

76 La información de la vicaría de Fregenal la he conseguido en el AAMB dentro de la *Sección Badajoz*: Mitra (legajo 10, nº 93 y legajo 27), Curia (legajo 6, nº 112), Reales órdenes del siglo XIX (legajo 2, nº 179 y legajo 28, números 720, 721 y 728), Reales órdenes del siglo XIX 1829-1834 (números 27 y 121). La adición al plan beneficial de las villas de Fregenal de la Sierra, Higuera la Real y Bodonal de la Sierra se encuentra en Curia (legajo 6, nº 112-b). El plan beneficial de Valencia del Ventoso se realizó por separado, encontrándose en este mismo archivo en el legajo 68, números 1.903 y 1906. Al igual que el de Higuera la Real en el legajo 31, números 791, 792, 793, 803, 804, 822. Como complemente he estudiado en el AHN los legajos 15.596 y 15.598 sobre la dotación de los curatos de las tres villas – Fregenal, Bodonal e Higuera la Real- que formaban la Encomienda denominada las *Tres Hermanas*.

77 Para la vicaría de Jerez la documentación existente en el AAMB se centra fundamentalmente en el largo pleito mantenido entre los obispos pacenses y los freires de la orden militar de Santiago. Por ello me han servido de referencia los siguientes legajos: Reales órdenenes del siglo XIX 1814-1830, Colación de curatos y beneficios simples (legajo 1, nº 26, legajo 37, nº 1.605), Reales órdenes del siglo XIX (legajo 2, nº 220) y Mitra (legajo 19, nº 150).

78 Sobre la vicaría de Olivenza he investigado en el AHN el legajo 15.597, nº 6, el expediente sobre el arreglo de las iglesias de Olivenza y sus cinco aldeas e incluso el territorio de Jurumeña situado en la margen izquierda del Guadiana. En el legajo 15.598 se encuentra recopilado un extenso documento por el que los sirvientes de los beneficios, de sacristías o tesorerías de las dos parroquias de la villa de Olivenza solicitaron la percepción de sus rentas sin que se reservase parte alguna a los propietarios. Dicho informe abarca un período de tiempo comprendido entre 1805 y 1808. Por otro lado en el AAMB en la *Sección Badajoz*, Curia (legajo 2, nº 2), se conserva el arreglo parroquial impreso fechado en 1814 junto con unas aclaraciones posteriores al respecto. También en el legajo 49, nº 1.286 se encuentra un expediente que suplió al original, extraviado en el saqueo general que sufrió la ciudad de Badajoz en 1812. De las aldeas de esta jurisdicción tan sólo de Táliga se conserva en este mismo archivo en el legajo 65, nº 1.630 un documento que hace referencia a la congrua del cura prior de esta población.

79 De la vicaría de Villagarcía he estudiado en el AHN, legajo 15.598, nº 2, un documento sobre el aumento de congrua del curato de Villagarcía desde el año 1800 hasta 1807. Dos ejemplares impresos

Éstas eran la Roca de la Sierra, Villar del Rey, Valverde de Leganés y Talavera la Real[80]. Otras entidades estudiadas han sido la Colegiata de Zafra[81] y la catedral de Badajoz[82]. Así como los concursos generales para la provisión de curatos vacantes[83]. Como información complementaria a la reforma beneficial he analizado igual-

---

sobre el arreglo parroquial de esta vicaría se conservan respectivamente: uno en el Archivo Parroquial de Torre de Miguel Sesmero (APTMS) (legajo titulado *papeles sueltos*) y otro en el AAMB, *Sección Badajoz*, Curia legajo 3, nº 3. Como complemento he analizado en este último archivo en el legajo 75, nº 2.011 un documento titulado *Gubernativo: el clero de dicha villa sobre sus derechos a raíz del reglamento parroquial de 1807*, y que claramente pone de relieve las repercusiones que este plan beneficial originó en el "cabildo" de esta parroquia, según la denominación dada en el propio expediente.

80 Las tres primeras aparecen reflejadas conjuntamente en la documentación ya que pertenecían al cabildo catedral antes de que se efectuasen los arreglos parroquiales de dichas iglesias. Por ello he consultado en el AHN el arreglo parroquial conjunto que se encuentra en el legajo 15.596 y en el AAMB: Villar del Rey (legajo 77, nº 2.347-b), Roca de la Sierra (legajo 56, nº 1410), Valverde de Leganés (legajo 73) y Talavera la Real (legajo 64, nº 1.608).

81 De la Colegiata de Zafra, se ha estudiado en el AHN el legajo 15.596, nº 6 (expedientes abultados), el plan beneficial mandado formar para la competente dotación de la Iglesia Colegial y sus prebendas desde el año 1786 a 1792. Asimismo las Constituciones de la Colegiata –un total de 65- firmadas por el abab y el Duque de Medinaceli D. Luís María Fernández de Córdoba el 29 de septiembre de 1789, las cuales se encuentran recopiladas en este mismo archivo en el legajo 15.597, nº 1, junto con el pleito existente entre el citado Duque, el obispo de Badajoz y diferentes canónigos de la Colegial sobre la observancia de la ineficacia de estas constituciones, fechado en 1800 y la contestación fiscal al respecto de 15 de septiembre de 1802. En el legajo 15.599 (expedientes abultados), nº 1, se conserva la copia manuscrita y auténtica de la bula original de la erección de la Colegial, dada por Paulo IV en 10 de diciembre de 1609. Además de otra copia impresa y certificada de la Bula original de Urbano VIII de 13 de enero de 1631, aprobando la Concordia entre el Obispo, el Duque y la Colegial. Por otro lado, en el AAMB, he examinado el legajo 89, nº 3.151 de Zafra, la alegación en defensa del arzobispo-obispo de Badajoz y del Cabildo de la Colegial, sobre el derecho de patronato de dicha iglesia y presentación de todas las dignidades, canonjías, beneficios, oficios y ministerios del año 1807. También he consultado en este mismo archivo el Acta de Santa Visita de 1813, que se encuentra en el legajo 89, números 3.154 y 3.155; el legajo 13 de la *Sección Badajoz*, Mitra; el expediente de 1816 que hizo D. Miguel Tomás de Vidaurreta sobre la colación de la abadía, legajo 89, nº 3.158-h; el plan beneficial mandado hacer por el provisor de la diócesis en 1816 (Zafra, Curia, lega. 3, nº 1), y las reformas que pidió el cabildo en 1832 (Mitra legajo, 13, nº 1.032).

82 En lo que respecta a la catedral de Badajoz, en el AHN he examinado varios expedientes sobre la reforma beneficial de algunos miembros de esta institución o relacionados con ella. Del año 1771 se conserva la petición de congrua que hicieron los cuatro curas de la Capilla del Sagrario ubicada en la misma catedral (legajo 15.596, nº 3). En el legajo 16.839 (expedientes regulares) se encuentra por un lado el plan de prebendas de la catedral de 17 de diciembre de 1799 y por otro el expediente de dotación de los capellanes de coro de la catedral de 1802. En el legajo 15.500 (expedientes abultados) se encuentra el suplemento al estado o plan de dignidades, canonjías, beneficios y demás piezas eclesiásticas de 1806.

83 Sobre los concursos generales para oposiciones a curatos que se celebraron durante el pontificado de D. Mateo Delgado Moreno, he estudiado varios documentos que hacen referencia a los concursos de

mente las "Actas de Santa Visita" de diversas poblaciones de la Diócesis[84], al igual que diferentes aspectos relacionados con el impuesto decimal, –pilar básico sobre el que se asentó la reforma beneficial en la Diócesis de Badajoz–[85]. Fuera de la

---

1814 y 1818, que se encuentran recopilados en el AHN, en la *Sección Consejos*, Provisiones eclesiásticas, legajo 16.936. También en el AAMB he examinado varios legajos encuadros en la *Sección Badajoz* : Mitra (legajo 13, números 99 y 106), Curia (legajo 2), Salvaleón (legajo 57), Reales órdenes del siglo XIX (legajo 2, números 148, 351), Reales órdenes 1835-1854 (números 10, 24, 48 y 54), Reales órdenes 1829-1834 (nº 28).

84 Que abarcan desde 1817 a 1833 y que se encuentran recopiladas en el AAMB, en el legajo 15, números comprendidos desde el 8 hasta el 49.

85 Sobre este particular he estudiado en el AAMB –dentro de la *Sección Badajoz* y bajo el epígraje de *"decimal"*- varios legajos que me han proporcionado una considerable información sobre este tema durante el pontificado de D. Mateo Delgado Moreno, y que expongo a continuación cronológicamente. Del año 1817 se conserva un documento sobre la condonación de los diezmos en la Encomienda de San Juan por la invasión francesa. Hace referencia a Cheles y a otros pueblos de este señorío (legajo 5, nº 122). En el legajo titulado "Reales órdenes del siglo XIX 1814-1830 he analizado las tazmías de los diezmos correspondientes al año 1819. De 1821 (legajo 6, nº 146) se encuentra un expediente del comisionado del Crédito Público que trata sobre los bienes de la Iglesia y del clero y el registro de los legos antiguos perceptores de diezmos y primicias. En esta misma línea he examinado las cuentas generales sobre el medio diezmo y primicias del obispado, correspondientes al año 1822, dadas a conocer por D. José Rodríguez Falcato, contador y tesorero, en 1826, al no haberlo efectuado en su momento la Junta diocesana (Curia, legajo 3, nº 9). De 1834 (legajo 6, nº 156) se conserva otro expediente promovido por el cabildo catedralicio sobre la calificación de ser o no novales los frutos de la siembra de granos de la dehesa denominada el "Bercial". En el año 1837 (legajo 6, nº 157), la Junta diocesana decimal dio a conocer la copia de los cinco estados remitidos a la Junta principal por la contaduría de la diócesis de ese año. Como consecuencia del artículo 12 del decreto de las Cortes de 29 de julio de 1837, por el que se solicitó la justificación de los diezmos percibidos, he estudiado numerosos expedientes –conservados en el legajo 2 *"decimal"*– de la nobleza terrateniente, cuyas posesiones estaban dentro de la jurisdicción del obispado. Sirvan de ejemplo: los del Duque de Osma correspondiente al estado de Burguillos, Atalaya y Valverde de Burguillos (nº 17); el de este mismo Duque con respecto a Villagarcía (nº 37); el Conde de Chinchón en Badajoz (nº 24); el del Duque de Osuna en relación con Talavera la Real (nº 22); el de la Marquesa de la Lapilla en Badajoz (nº 34); el del Marqués de Melgida en Alconchel y Zahinos (nº25); el del Duque de Medinaceli en Oliva de Jerez (nº 38); el del Conde de Viamanuel en Cheles (nº 36); el del Conde de Cerbellón en Higuera de Vargas (s/n); el del Conde de Montijo en Santa Marta y Villanueva del Fresno (nº 21); el del Duque de Medinaceli en la Encomienda de Valencia del Ventoso y en las dehesas del Palacio, Oliva y Lebrero. Por otro lado, me han sido de gran utilidad las noticias que en 1838 solicitó la comisión de diezmos al gobierno eclesiástico de Badajoz, y que éste a su vez lo remitió a los párrocos del obispado, solicitando la contestación a seis preguntas referidas a los diezmos de sus localidades (legajo 1, nº 13). En este mismo legajo se encuentra la subasta del arriendo del medio diezmo y primicia del obispado de Badajoz y Prioratos de León y Magacela, correspondientes al año 1839-1840 (nº 14). Por último en el legajo 6 (nº 158) he examinado un estudio sobre los diezmos, que mediante un informe emitió el Jefe Político de la Provincia de Badajoz en 1838. Inherente a la cuestión decimal fue el impago de este impuesto por parte de labradores y ganaderos, sobre todo en épocas de carestía o períodos bélicos. Para conocer la

sección *"decimal"* se han consultado otros legajos distribuidos por poblaciones: Alconchel[86], Valverde de Leganés[87], y Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera)[88], junto con el de Reales órdenes del siglo XIX 1814–1830[89].

situación de esta problemática en la Diócesis de Badajoz de una forma general, he estudiado asimismo varios legajos encuadrados también en la sección *"decimal"* del AAMB. En el legajo 3, por ejemplo, se recopilan un total de 11 expedientes en los que el cabildo se querella contra numerosos vecinos, por negarse al pago de esta contribución, tanto de Badajoz, como de Talavera la Real, Feria e incluso de alguna población de Portugal. La referencia documental está comprendida entre los números 83 y 94. Siguiendo esta misma línea en el legajo 5 se conservan 16 expedientes comprendidos entre los números 118 y 141. En el legajo 6 fueron 9 los expedientes consultados comprendidos entre el 143 y el 157.

86 Iglesias, legajo 12, s/n.

87 Legajo 72, nº 1.989.

88 Legajo 47, nº 1.248.

89 En el que se recogen dos documentos sin numeración: por un lado la Circular del Consejo de Castilla de 21 de mayo de 1825, que a instancias del Obispo y Cabildo de Jaen, solicitó que se pusiese en circulación de nuevo las leyes que trataban del pago de diezmos y que se tomaran las medidas oportunas al respecto; y por otro la Real orden de 14 de diciembre de 1826 por la que se estableció que *"para siempre jamás que todos los hombres de nuestro Reino den sus diezmos derecha y cumplidamente a nuestro Señor Dios de pan y vino y ganados y de otras cosas que deben dar derechamente, según lo manda la Santa Madre Iglesia"*.

Capítulo II

LA DIÓCESIS DE BADAJOZ

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICOS

La Diócesis de Badajoz era una de las provincias eclesiásticas de Extremadura junto con las de Plasencia y Coria. Se la denominaba desde la antigüedad sede pacense, por la discutida convicción de que la capital episcopal "*Pax Augusta*" era Badajoz[90]. Actualmente parece probado que esta capital del convento jurídico era la ciudad portuguesa de Beja, cuyo nombre era "*Pax Iulia*"[91].

[90] Esta identificación fue mantenida por los historiadores locales antiguos de esta ciudad: Rodrigo Dosma, Solano de Figueroa, el Padre Flores y Fernández Guerra. RUBIO MERINO, PEDRO, "Badajoz. Edad Media cristiana", o.c., pp. 631-677, especialmente en p. 632.El padre Flores, Fernández Guerra, Matías Ramón y Tirso Lozano entre otros afirman que existió una ciudad de nombre "*Pax*" a la que el *"Itinenarium Antonii"* llama *"Julia"* y Estrabón *"Augusta"*. Esta única ciudad corresponde a "Beja" en Portugal. Fue la sede episcopal del período godo, cuyos obispos, al fundarse la ciudad de Badajoz, durante la dominación árabe trasladan el título de "*pacensis*". Una ciudad llamada *"Julia"* o *"Augusta"* con única sede episcopal que fue trasladada a Badajoz, aunque las razones de dicho traslado no son conocidas. No hay fondos documentales que lo confirmen.En segundo lugar fueron los historiadores locales Rodrigo de Dosma, Solano de Figueroa, Ascensio Morales quienes afirmaron que hubo una sola ciudad y sede episcopal, pero ubicándola siempre en Badajoz, ciudad de origen romano y no árabe. Postura hoy insostenible. El deseo de entroncamiento con las comunidades primitivas cristianas les llevó a afirmarse en esta postura. LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "La diócesis de Badajoz: origen, restauración y tránsito final", o.c., pp. 13-42, especialmente en p. 15.

[91] Opinión comunmente defendida por Aquilino Camacho Macías que afirma que sólo hubo una «*Pax*», la «*colonia pacensis*» de Plinio, «*Pax Iulia*» del «*Itinerario Antonini*» o «*Pax Augusta*» de Estrabón, que no pudo ser otra que Beja, en Portugal, tanto por la situación, itinerarios, como por la

Teniendo en cuenta estas consideraciones debemos responder en principio a la siguiente cuestión ¿existió la Iglesia pacense antigua? Fue San Isidoro de Sevilla (570–639) quien por primera vez mencionó a un "obispo pacense" por nombre *Agripius*, considerado como autor de un Comentario al Apocalipsis. Se completó dicho episcopologio pacense con los nombres de *Palmatius* (589), *Laurus* (593), *Modarius* (633), *Theuderetus* (646), *Adeodatus* (653–666) y *Joannis* (681–693).

La existencia de esta Iglesia pacense es incuestionable. No fue de origen romano sino visigodo. Aquilino Camacho la data en los primeros años del siglo V, a pesar de que sus obispos aparezacan en la centuria siguiente. Aún más se puede afirmar que fue sede sufragánea de Mérida. En el Concilio emeritense del año 666 aparecen los nombres: *Pax, Abila, Elbora, Olisipo, Ossonova, Calabria, Salmatica, Biseon, Coimbria, Idigiana y Lamecum*. No obstante los historiadores han discutido mucho sobre dónde se ubicaba la sede episcopal pacense, estableciéndose como opinión común, defendida por Aquilino Camacho, de que sólo hubo una *Pax*: la "*colonia pacensis"* de Plinio, "*Pax Julia"* del "*Itinerarium Antonini"* o *"Pax Augusta"* de Estrabón, que no pudo ser otra que Beja en Portugal. Aquí estuvo ubicada la sede episcopal visigoda llamada *"pacensis"*, de la que se tienen noticias hasta mediados del siglo XI. Mientras que Badajoz es una ciudad árabe, fundada en el siglo IX, cuya etimología no tiene nada que ver con Pace; ya que proviene del árabe *"Bathalios"*, al latino "*Batallocium"* o *"Badallocium",* y al castellano *"Badalloco"* o *"Badayoc"*.

El tema del origen de la Diócesis de Badajoz es muy complejo, exige un planteamiento previo y hay que afrontarlo desde una doble perspectiva histórica: ¿existió un obispado de Badajoz anterior a la reconquista de Alfonso IX de León? o de otro modo ¿puede hablarse de la existencia de un obispado mozárabe de Badajoz? La historiografía contemporánea sobre Badajoz afirma categóricamente el origen mozárabe de esta Iglesia. Este hecho es corroborado por pruebas históricas, epigráficas y documentales que hablan de ello. La Diócesis fue erigida canónicamente entre los años 855 y 875 en la ciudadela de "*Bathalios"* de los árabes,[92] fundada en

---

misma derivación filosófica: *«Pace»= «Bexa» (árabe)= Beja*. Aquí estuvo ubicada la sede episcopal visigoda llamada *«pacensis»* de la que se tiene noticias hasta el siglo XI. Mientras que Badajoz es una ciudad árabe, fundada en el siglo IX, cuya etimología no tiene nada que ver con *«Pace»*, ya que proviene del árabe *«Bathalios»*, al latino *«Batallocium»* o *«Badallocium»* y al castellano *«Badalloco»* o *«Badayoc»*.

[92] LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "*La archidiócesis de Mérida-Badajoz, ensambladura de sedes episcopales y diócesis priorales,* Apuntes para la historia de la archidiócesis de Mérida-Badajoz, fascículo 1, Badajoz, 1997, pp. 171-196, especialmente en p. 180.

la segunda mitad del siglo IX.[93] Si bien la existencia de Badajoz durante las etapas romana y visigoda no puede ser descartada, las únicas noticias documentadas sobre la ciudad son las que cuentan a partir de su fundación o repoblación, es decir, cuando los árabes ya estaban sólidamente establecidos en el territorio. A partir de este momento es cuando Badajoz comenzó a consolidarse como el núcleo más importante de Extremadura, al tiempo que Mérida, no sólo perdía su antiguo esplendor, sino que prácticamente desaparecía destruida por los árabes, que la arrasaron para erradicar definitivamente las rebeliones que en ellas se habían producido desde la invasión mahometana.

La razón del origen mozárabe del Obispado de Badajoz, hay que buscarla en la cristiandad emeritense, de donde pudo emigrar un núcleo de fieles con su obispo, buscando refugio en la recién fundada ciudad. Lo que no significó que se tratara del traslado oficial de la Diócesis Emeritense a Badajoz, operación en aquellos tiempos plenas de complicaciones y dificualtades, como más adelante quedó de manifiesto cuando se produjo el traslado de la Sede de Mérida a Santiago de Compostela durante el pontificado de Calixto II, mediante la bula *Omnipotentis dispositione* (27 de febrero de 1120), confirmados por otra bula posterior de 22 de junio de 1124, que asignó a Compostela todas las diócesis que antiguamente pertenecían a Mérida, a medida que fuesen conquistadas por los cristianos. La nueva situación en nada afectó, al parecer, a su funcionamiento, ni impidió que los nombramientos de obispos continuaran de manera ininterrumpida.

Desde casi el momento de la fundación cabe hablar, pues, de la presencia en Badajoz de una comunidad mozárabe. Esto es, de cristianos hispano visigodos regidos por sus propias jerarquías, en las que se integraban los seguidores de Ibn Marwan que no abandonaron su identidad cristiana ni abrazaron el islamismo. Y que, de acuerdo con la tolerancia imperante en los momentos iniciales de la dominación árabe, pudo vivir entre los islamitas conservando sus creen-

[93] En un principio fue un reducto rudimentario de un esclavo emeritense llamado Sapur, convertido en "señor". Este insurrecto en unión de su cómplice Suleyman Ben Martín, llegó a ser dueño de la Sierra de Monsalud y aliado de Alfonso el Casto, siendo objeto de las iras de los emires omeyas cordobeses y de los recelos de los cristianos emeritenses. Murió en lucha contra el Rey de León, al que había traicionado. A continuación acaudilla a sus seguidores Ibn Marwan, el *"hijo del Gallego",* que en tiempo de Mohamed I (852-886) se declara independiente de Mérida, apareciendo como "señor de Badajoz" en 874. Era cristiano renegado (muladí) que de creencias cristianas había abrazado el Islám. Ibn Hayyan nos dice que Ibn Marwan tenía fama de caudillo temible, alejándose de las filas musulmanas se alista a las cristianas, al ser apoyado por éstos de Badajoz. Se reconoce por Córdoba su independencia como precio del rescate del visir Hashuin, a quien había hecho prisionero, en alianza con las tropas de Alfonso III. *"Bathalios"* se alza como un fortín independiente mientras Mérida se encuentra arrasada, sin murallas, que se han ordenado destruir para evitar futuros levantamientos. LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "La diócesis de Badajoz: origen, restauración y tránsito final", o.c. p. 16.

cias. En consecuencia en Badajoz fueron acogidos numerosos mozárabes a la sombra de Ibn Marwan y al amparo de su política maniobrera.

En principio puede resultar extraño que las cosas fueran así; es decir, que un renegado del cristianismo, doctrina contra la que había luchado frecuentemente, tolerara e incluso favoreciera la presencia en el nuevo núcleo musulmán de una comunidad cristiana estructurada jerárquicamente y con libertad para manifestar sus cultos. La situación queda explicada por la astucia de Ibn Marwan, que ante la decadencia de Mérida pretendió hacer de Badajoz el centro que sustituyera a la destruida capital emeritense como cabeza del territorio. Para lo cual mostró una tolerante acogida hacia cuantos desearon establecerse en el nuevo enclave del Cerro de la Muela.[94] Su conocimiento de la importancia de la Iglesia y del respaldo que tal institución confería a sus propósitos fue la razón de que favoreciera la fijación, aunque fuera solamente de hecho, de una sede episcopal en Badajoz. Medida que sin duda respondió a sus intenciones de asegurar a esta ciudad la categoría de centro más destacado de la región, porque el obispado pronto se consolidó como realidad estable y duradera con papel fundamental en el desarrollo de la población y en la estructuración de todo el territorio. El interés político de Ibn Marwan puede ser considerado, pues, la principal justificación de la existencia en Badajoz desde el siglo IX de un obispado mozárabe.[95] Lo que al cabo tampoco resultaba tan extraordinario, si se tiene en cuenta que de acuerdo con la práctica canónica hispana, en la que el elemento determinante en las cuestiones episcopales era la propia comunidad de los fieles, en aquella época el nombramiento de los obispos lo realizaban directamente el clero local y los propios fieles, que también decidían sobre otros aspectos importantes de los obispados. Estas normas fueron celosamente seguidas por los mozárabes.[96]

[94] Colina de tan significada importancia sobre la que se asentó Badajoz en sus orígenes, también denominado cerro del Monturio.Consiste en una concreción rocosa de calizas cámbricas que, como un enorme caparazón de tortuga, emerge casi aislada sobre la llanura entre las dilatadas vegas del Guadiana, en el punto donde los materiales duros impiden al río continuar adelante obligándolo a girar el cauce hacia el sur.

[95] GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO, o.c., pp.62-64.

[96] La diócesis de Badajoz aparece con obispo a principios del siglo X, cuando aún existía la sede pacense de Beja. Los obispos de Badajoz, se llamarán *"Baiciense"* y eran sufragáneos de Mérida. Tres de sus primeros obispos son conocidos. Habrá después un vacío en la lista de obispos, apenas reconquistada la ciudad. MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, o.c., p. 29.Los tres nombres conocidos son: **Theudecutus** (904-905). Cristiano perteneciente a la mozarabía de Córdoba que aparece a fines del siglo XI en la corte de Alfonso III, del que obtiene privilegios. Se encontraba con otros monjes mozárabes en el monasterio de San Cristóbal, en la cercanía de Córdoba, cuando fue asaltado el convento por los musulmanes y pudo salvarse con varios compañeros. Huyó al norte y se refugió en la corte asturiana. Fundó el monasterio de San Facundo.**Julius** (932): es el primer obispo constable con documentos

Después de su fundación, la Diócesis de Badajoz existió como una de los pocos obispados mozárabes de la Península Ibérica hasta su restauración, cuando en la primavera de 1230 la ciudad de Badajoz fue reconquistada por Alfonso IX. Aunque su actuación no dependiera de una donación directamente realizada a ella, el papel de la Iglesia resultó fundamental en la repoblación y organización social de los territorios y poblaciones tomadas por los cristianos a los árabes. Desde el siglo XII la Iglesia no era ya la institución desmantelada por la invasión musulmana, sino un organismo revitalizado por la reforma gregoriana, con una red de iglesias, monasterios, ermitas y otros centros, bien consolidada, y una completa y firme organización de estructura articulada en torno a sus diócesis y parroquias, cuya base administrativa eran en muchos casos las viejas demarcaciones visigodas de tradición romana. Además de su organización secular la Iglesia aportó a los nuevos territorios conquistados un conjunto de instituciones, principios y equipos humanos que resultaron de la mayor importancia en orden a configurar las nuevas formas de vida en la España postmusulmana. Fueron distintas circunstancias político–religiosas las que determinaron la ubicación de las sillas episcopales. En primer lugar, la creación de nuevas diócesis que se pusieron bajo la jurisdicción de Braga o Compostela, sirvieron de obstáculo a que otras antiguas se restaurasen como fue Beja, eventualidad que a su vez aprovechó Badajoz para apropiarse su "título". Luego los sucesores de Gelmírez afianzaron de este modo su dignidad metropolitana, que el arzobispo compostelano había negociado con la orden santiaguista a cambio de sus dominios.

Hubo un primer intento de restauración según las bulas *"Gaudeaumus"* y *"Misereror"* de Gregorio IX, ambas de 29 de octubre de 1230. Por ellas se concedió a los freiles de la Orden de Alcántara la iglesia de Badajoz. Pero está demostrado que el Papa se refería a la iglesia de Santa María Calatrava, llamada de los Freiles, que estaba situada al lado de la iglesia parroquial de Santa María, por consiguiente no se refería a todo el obispado de Badajoz.

Apenas muerto Fernando III, el Papa Inocencio IV incluyó en una de sus bulas la intención de restaurar tres antiguas sedes episcopales en las cuales el Rey Alfonso X, el Sabio, estaba creando las catedrales, eran las iglesias de Cartagena, Silves –hoy Portugal– y Badajoz. Si bien no sería hasta el reinado de

---

históricos. Es probable que saliese a refugiarse en la corte leonesa debido a la invasión sarracena de 930 por Abd-al-Rahmán III.**Daniel** (1000): último obispo de Badajoz conocido antes de la restauración, según constaba en una lápida funeraria hoy desaparecida. Estaba fechada en el año 1000 de la era cristiana. Sin embargo, se conoce su texto. LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, oc., pp. 19-20.

Alfonso IX (1255) cuando se crease un cabildo catedralicio con sus privilegios, y se determinase una circunscripción territorial propia, separada de la jurisdicción de las Órdenes de Caballería, por la bula del Papa Alejandro IV (1255) que nombró obispo de la Diócesis a Fray Pedro Pérez. Fray Pedro Pérez de la Orden de Menores de San Francisco fue sin duda el primer obispo de Badajoz en la acepción moderna y canónica de la palabra, organizador de la comunidad cristiana diocesana, integrada al principio por un número muy reducido de fieles y de clérigos, en su inmensa mayoría procedentes del reino de León. Badajoz se repobló de leoneses. Linajes como los Pérez de Badajoz, los Sánchez de Badajoz, los Duranes, los Bejaranos, los Portogaleses, etc, fueron las primeras familias que contaron al frente de la sociedad pacense medieval.

Convertida la mezquita de la alcazaba o castillo en la iglesia de Santa María del Castillo, la ciudad quedó dividida con el paso del tiempo en cuatro parroquias o colaciones, éstas fueron Santa María del Castillo, San Andrés, parroquia del Sagrario y la de la Concepción, siendo la matriz la primera de ellas.[97] Una de la primeras decisiones de Fray Pedro fue la de reunir un sínodo. El principal objetivo de éste fue establecer las bases organizativas de la Diócesis recién establecida y de la catedral. Se celebró el 22 de marzo de 1255 y se redactaron sus constituciones en nueve capítulos. Particular atención se prestó al pago de los diezmos y primicias. A su pago quedaban obligados los moradores de Badajoz y los de todas las villas, aldeas y demás lugares de la diócesis sin exclusión de nadie. A efecto de exenciones los vecinos de Ouguela y Campomayor recibieron el mismo trato que los de Badajoz. Extremos como los enterramientos, ornamentos de la catedral, condiciones y salarios de los sacristanes, cuando debían tocarse las campanas y otros de semejante tenor quedaron perfectamente reglamentados. Otro asunto importante tratado en el sínodo fue la delimitación del término del obispado, cuya demarcación quedó establecida coincidiendo con bastante aproximación con el

[97] En 1264, a poco de iniciada la edificación de la nueva catedral de San Juan Bautista, aparte la catedral de Santa María del Castillo, que en ese momento aún conservaba la categoría de Obispal, existían en Badajoz otras seis iglesias, todas de pequeñas proporciones. Tres dentro del recinto del castillo y otras tres fuera. Las de dentro eran Santa María de Calatrava o de los Freyles, perteneciente a la Orden de Alcántara; Santiago o de las Lágrimas, perteneciente a la Orden Santiaguista; la tercera y menor era la de San Pedro. Extramuros se situaban las de San Salvador, San Lorenzo luego San Agustín o Santa María la real, suprimida en 1431 para convertirla en iglesia de los agustinos, y la de San Andrés. En su origen todas tuvieron categoría de parroquia con la feligresía establecida a mediados del siglo XIII por el obispo Fray Pedro Pérez para evitar litigios entre ellas por el cobro de diezmos y primicias, enterramientos, donaciones y herencias, etc. En el siglo XVI las siete parroquias quedaron reducidas a cuatro: San Juan o Sagrario Catedral, Santa María del Castillo, San Andrés y el Salvador o Concepción. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO, o.c., p. 193.

del Concejo de Badajoz. Su fijación fue realizada el mismo año 1255 siguiendo el mandato de Roma por el franciscano Don Lope, obispo de Marruecos. Su defensa y mantenimiento frente a las poderosas órdenes militares y otras altas instancias fue, en colaboración con el Concejo, una de las preocupaciones principales de los obispos a partir de entonces. Los límites de la Diócesis fueron establecidos de esta manera y permanecieron estables en unos 40 kilómetros aproximadamente paralelos a la frontera portuguesa y de norte a sur, exceptuados los señoríos y villas de Olivenza, que unas veces pertenecieron a Badajoz, otras a Portugal y más tarde, durante cierto período de tiempo a la Diócesis de Ceuta.[98] En conclusión dada la

[98] La demarcación territorial fue señalada a través de distintas concordias:1ª) La primera **con los Templarios** que dominaban el sur de Badajoz: Burguillos, Jerez y los pueblos de su alrededor. Los Templarios reconocen al obispo de Badajoz la jurisdicción ordinaria, y le reconocen el derecho de visita, y la percepción del tercio de los bienes; los demás se lo reservan ellos. El interés histórico es muy importante porque en ella se citan las villas de Jerez, Alconchel , Burguillos, Atalaya, Solana, Fregenal, Higuera de Vargas, Valverde de Burguillos, Higuera la Real y Torre de Miguel Sesmero, así quedaba perfectamente estructurado el límite sur del obispado.-2ª) **Concordia con D. Alonso Téllez, Señor de Alburquerque.** El señorío de alburquerque había sido conquistado antes que Badajoz en el año 1218. Entonces estaban sin obispo y al conquistarse Badajoz y tener obispo propio, éste hace una concordia en que se reconoce la jurisdicción eclesiástica, en donde se reserva los derechos de Señorío y en cambio las dos terceras partes de los diezmos serán para el obispo. De esta forma se delimita la zona septentrional del obispado.-3ª) **Concordia con la Religión del Temple de San Juan.** Éstos poseían el lado oeste del obispado en el territorio portugués: Campomayor, Elvas, Serpa, Mora eran posesiones de la Orden del Temple de San Juan del Hospital. Ésta realiza igual concordia con el obispo, reservándose parte de los diezmos, pero los derechos de visita y los pontificales corresponderán al obispo de Badajoz.-4ª) **Concordia con la Orden de Alcántara.** Ésta tenía la iglesia de Santa María de Calatrava con los freiles en el obispado. Se había convertido en parroquia y tenía pila bautismal. Y entonces el obispo en esta concordia la reconoce como tal pero los freiles de la Orden de Alcántara se reconocen sometidos en los eclesiástico y en lo espiritual al Obispo al cual reconocen el derecho de nombrar allí el párroco para que administre los sacramentos y además el obispo se reserva el derecho de percibir la tercia episcopal más el pago de trece maravedíes.-5ª) Además la **Concordia entre el Obispo y el concejo de Badajoz**, en que aún se conserva desde el siglo XIII los nombres de Gévora y Botoa. Así la confluencia de las aguas que van a Gévora pertenecen al Concejo de Badajoz y las que vierten sobre Campomayor son propia del Obispo.-Después viene la merced de las villas de Campomayor y Uguela que no tuvieron efectividad hasta que por privilegio especial del Rey Sabio, del 26 de octubre de 1257, se las cedió al Obispo de Badajoz en Señorío personal. El Obispo en ejercicio de este señorío legisla como señor temporal sobre temas propios de sus fueros: acompañar al obispo en las luchas militares a que fuera convocado por el rey, el mercado y el pago del portazgo y los derechos de vecindad. El obispo toma posesión efectiva del Señorío pero también era propiedad del cabildo. Entonces el cabildo se lo cede totalmente al Obispo en reconocimiento de las mercedes y beneficios y donaciones que había reunido el Obispo. Le ceden todo el dominio de Campomayor. Así estuvo en posesión del obispado hasta que definitivamente Campomayor y Uguela fueron cedidos a Portugal.-Posteriormente D. Gil Colona tomó posesión de las iglesias de Olivenza en cumplimiento de lo ordenado por Sancho IV en carta diplomada del 24 de abril de 1284 dirigida a los concejos de Olivenza, Villanueva de Barcarrota, Táliga, los Santos y Jerez de los

importancia y trascendencia de sus resoluciones este sínodo constituyó el cimiento de la estructura de la Diócesis, el cabildo y la propia catedral, y el verdadero inicio de su actividad como instituciones de papel fundamental en la ciudad. Junto con ello, el impulsor decisivo de la actividad eclesiástica en Badajoz fue Alfonso X, quien otorgó importantes privilegios y donaciones al Obispado para asegurar su funcionamiento.

El primer obispo y organizador de la Iglesia en Badajoz fray Pedro Pérez murió en fecha no determinada entre 1264 y 1266. Le sucedió Don Lorenzo y a éste Don Fernando. Desde la restauración de la sede de Badajoz hasta el año 1500 en que la ocupó Don Alonso Manrique de Lara, se sucedieron 35 obispos, la mayoría durante períodos muy cortos, muchos fueron portugueses y bastantes franciscanos o pertenecientes a otras órdenes religiosas.

Al crearse la Diócesis el obispo vino acompañado de eclesiásticos que se instalaron en las inmediaciones de la catedral y palacios episcopales, y que no tenían primordialmente encargo de cura de almas, sino que se dedicaban a aconsejar al obispo, a celebrar las ceremonias litúrgicas y a formar a los aspirantes a clérigos. El origen de los cabildos extremeños fue tardío como consecuencia de la situación política general del territorio. En el año 1260 tenía ya cabildo la iglesia de Badajoz.[99] En 1264 el número de miembros del cabildo eran de 12 canónigos y 6 racioneros. Esta institución importante en el panorama eclesiástico de Badajoz fue un potente órgano colegiado rector de la catedral y colaborador del obispo, aunque independiente de éste. Lo que hacía que con frecuencia se mantuviera en litigio con el Concejo e incluso con el propio prelado, por cuestiones de jursidicción, protocolo, salarios, vacaciones, atuendo y decoro personal, asistencia a las celebraciones litúrgicas y otras no menos pintorescas. Prueba de la estricta diferenciación mantenida entre el cabildo y el obispo es que cada parte tenía su propio campo judicial e incluso cárcel, originándose con frecuencia discrepancias sobre en cual de ellas debían ser encarcelados los clérigos reos de delito.

La sede episcopal se encontraba en la Villa de Suso, inmediato a la iglesia de Santa María del Castillo o la Obispal. Su ubicación originaria no se conoce, alojándose al parecer en los momentos iniciales en el llamado "Almacén del Rey", según indica el hecho de que en esta época la sede episcopal sea referenciada siempre

---

Caballeros, ordenándoles además que pagasen los diezmos al Obispo de Badajoz. La iglesia de Olivenza permaneció sujeta al Obispo hasta su definitiva integración de la corona por donación de Fernando IV, El Emplazado (1295-1311) a los reyes de Portugal D. Dionisio y Santa Isabel, como dote que tuvo lugar el año 1298. LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, o.c., pp. 28-30.

99 SOLANO DE FIGUEROA, J., o.c., vol. III, Badajoz, 1931, p. 81.

como “el Almacén”. En 1380 este alojamiento inicial provisional se consolidó como obispado tras ser donado a la Iglesia en la persona del prelado Fernando Suárez de Figueroa por el rey Juan I de Castilla, precisamente para que lo destinara a su vivienda, como remuneración a los muchos bienes que la catedral pacense había gastado al servicio de su padre Enrique II en las luchas contra Pedro I. Además de por gratificar servicios pasados es muy posible que el regalo del edificio tuviera también la intención de fijar la residencia de los obispos en Badajoz, toda vez que desde mediados de siglo, por falta de morada digna en esta ciudad los prelados fijaban su residencia en Sevilla, Olivenza, Barcarrota, u otras poblaciones. Con todo lo más probable es que hasta el siglo XVII el Obispado permaneciera en ese lugar –al parecer en el extremo meridional de la alcazaba–, en ausencia de otra sede específica. Es posible que posteriormente el Obispado se trasladara desde el primitivo “Almacén” a un segundo edificio en el mismo entorno de la catedral de Santa María. El traslado de la sede episcopal fuera del castillo fue determinado finalmente por el temor de verse afectado por la explosión del polvorín anejo. Esto se efectuó en el año 1685 cuando el obispo Marín de Rodezno decidió su traslado a otro lugar extramuros de nueva planta, situado en las cercarnías del convento de San Francisco.

Por otro lado y en un principio el Obispado carecía de una catedral digna de este rango. Como catedral primera de Badajoz tras la reconquista se habilitó, bajo la advocación de Santa María del Castillo, la que había sido mezquita principal de los moros en el interior de la alcazaba. El culto solemne provisionalmente se celebró en este templo hasta que el obispo pacense Fray Lorenzo Suárez consagró finalmente la catedral dedicada a San Juan Bautista. Fray Pedro Pérez decidió comenzar la nueva catedral en 1232, contando para ello con una serie de privilegios concedidos por el rey Alfonso X. Se eligió para su emplazamiento un lugar del llamado Campo de San Juan, situado a cierta distancia extramuros del castillo, donde ya existía una pequeña iglesia mozárabe que daba nombre al ámbito y cuya advocación de San Juan Bautista fue aplicada también al nuevo templo. Para su sostenimiento y el de sus servidores, a petición de Alfonso X, el Concejo de Badajoz donó en 1255 a la nueva catedral las aldeas de Ouguela, Campomayor, Alvalade y Valdesolaz, eximiéndola además de pagar tributos y otorgándole otras concesiones y privilegios. Aunque de la nueva catedral de San Juan Bautista en 1275 estaba construida solamente la cabecera de triple ábside y un tramo transversal de la nave principal, ya se celebraban en ella los oficios, por lo que desde esta fecha asumió la calidad de obispal que anteriormente detentara la de Santa María del Castillo.[100]

[100] GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO, o.c., pp.183-193.

El número de obispos de la Diócesis de Badajoz en tiempos modernos fue de 35.[101] Después del episcopado reformista en la línea marcada por Cisneros a principios del siglo XVI de Manrique de Lara, que celebró un sínodo en 1507, se sucedieron una serie de obispos absentistas, que ni siquiera visitaron la Diócesis. La toma de conciencia sobre la necesidad de vivir en la Diócesis de Badajoz, la presentó el obispo Suárez Maldonado. Unos meses después el 3 de diciembre de 1545, iniciaba sus sesiones el Concilio de Trento, en el que el sucesor de Suárez Maldonado, D. Francisco de Navarra, libraría una dura batalla en pro de la obligación de residir.[102]

El más poderoso y eficaz instrumento de reforma en las diócesis fueron los sínodos. Estos constituyen una radiografía tanto de la Iglesia como de la sociedad en la cual se reflejaban los principales acontecimientos de la vida humana: desde el nacimiento hasta la muerte, pasando por el culto, el trabajo, las fiestas, las creencias, la moralidad pública, la enseñanza, la beneficencia, con el fin de imprimir a estas realidades un sentido cristiano. Los sínodos y las constituciones de ellos emanadas eran como una especie de "leyes municipales" por las que se regía la Iglesia diocesana.[103] Después de la importancia del sínodo de Fray Pedro Pérez comenta-

[101] Sobre el episcoplogio pacense fue el canónigo Rodrigo Dosma el pionero en abordar el tema. Concluyó sus *Discursos patrios de la Real Ciudad de Badajoz* publicados en 1601, con un catálogo de los obispos. Cuenta el catálogo con 55 nombres, comprendidos entre el año 352 hasta 1601. A Dosma le seguiría Gil González Dávila, sin otra particularidad que la de llegar al año 1616 en su *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas*, vol IV, Madrid, 1700. Como apéndice a la insuperable *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, que Juan Solano de Figueroa publicó en 1664 se da una cita bastante más amplia. Se citan 110 nombres. Se dispone de una continuación anónima a la Historia de Solano en la que se abordan otros 14 episcopados desde Fray Juan Roco de Campofrío (1627-1632), hasta Manuel Pérez Minayo (1755-1779). Con base en los datos de esta continuación Tirso Lozano Rubio redacta un suplemento que se ha publicado luego como *Apéndice* a la Historia de Solano, en el que se rellenan las lagunas que subsistían, quedando ya completo el episcopologio de Badajoz hasta finales del siglo XVIII. También abordan el mismo tema Diego Sánchez de Figueroa en su *Historia de la ciudad de Badajoz*, publicada por primera vez en 1727 y Ascensio de Morales en su *Crisis histórica de la antigüedad y fundación de Badajoz y lugares de su obispado*, publicada en Badajoz en 1908. El defecto capital de estos autores es considerar como obispos de Badajoz a aquellos que firman en los concilios de la España romano-visigoda con el título de pacenses. Fue Tirso Lozano Rubio quien con los *Apéndices a la historia del convento de Religiosas Carmelitas de Badajoz, del doctor Francisco Mateos Moreno*, Badajoz 1930, introduce la gran novedad, defiende el origen árabe de la ciudad, así como el comienzo de su sede episcopal en época mozárabe. RODRIGUEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL; RODRIGUEZ CAMACHO, MIGUEL; FERNÁNDEZ NIEVA, JULIO, o.c., p.572.

[102] CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, "D. Francisco de Navarra, obispo de Badajoz (1545-1556). Sus intenciones en Trento sobre la obligación de residir",, *REE*, XXIV, Badajoz, 1968, pp. 137-168.

[103] Durante los tiempos modernos en la diócesis de Badajoz se celebraron los siguientes sínodos:1501:Manrique de Lara;1565:Ribera;1568: Ribera;1582: Gómez de Lamadrid;1630:Roco de Campofrío;1648:Manrique deCisneros;1671:Roys Mendoza.-Los largos períodos intersinodales que se observan en la diócesis de Badajoz se atribuyen a la ausencia de unos prelados y a la poca duración de otros. En el siglo XVIII no se celebró ningún sínodo en España.

do anteriormente, el de D. Alonso Manrique fue el que marcó las líneas básicas para la Diócesis pacense junto con el Concilio de Trento. Los puntos fundamentales del mismo los recogió Eladio Méndez Venegas en su tesis doctoral. Aspectos de interés en lo que respecta a esta investigación fue la exigencia a los párrocos de residir en el lugar donde tuvieran el beneficio. Esta norma ya antigua en la Diócesis, no se cumplía, por lo que el obispo exigió su cumplimiento bajo penas canónicas. Prohibió también a la misma persona poseer dos beneficios curados al mismo tiempo. Como en algunos pueblos de la Diócesis había aumentado el número de habitantes el obispo mandó a los curas del lugar que permitiera la presencia de dos o tres beneficiados o capellanes, para ayudar a confesar.[104] Las Constituciones de Roys y Mendoza[105], al ser las última publicadas en la Diócesis de Badajoz, me han sido muy útiles y las citaré cuando sea preciso al tratar diferentes temas como oposiciones a curatos, Colegial de Zafra, beneficios, vicarías, vida y honestidad del clero, visitas pastorales, diezmos, etc.

Para terminar esta introducción, hago mención a la fundación del Seminario de San Atón, ejemplo lento y tardío de la puesta en marcha del modelo tridentino. Los preliminares comenzaron con Rodriguez Valderas en 1664 que asistió personalmente al cabildo celebrado el 11 de enero de ese año y manifestó a los capitulares su resolución de fundar una institución dedicada a la formación de los nuevos sacerdotes.[106] El Seminario de Badajoz, cuya gestión venía de lejos –un siglo de espera– había tenido aplazada su fundación por problemas derivados, en primer

[104] MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, o.c., pp. 29-33.

[105] D.Francisco de Roys y Mendoza nació en Madrid el 16 de marzo de 1611 y fue bautizado en la parroquia de San Sebastián. En 1628 ingresa en la orden de San Bernardo, profesando en julio de 1629. Estudio Artes y Teología en Alcalá de Henares, fue profesor de Artes en el Colegio de Montederramo y de Teología en la Universidad de la orden en Palazuelos. En 1641 fue nombrado General de la Orden. En 1649 fue nombrado por el Rey Predicador de su Capilla. Fue presentado para la Mitra Pacense el 4 de diciembre de 1667 y designado por Bula Papal el 14 de mayo de 1668. Tomó posesión el 28 de julio y se consagró el 23 de septiembre de ese año, realizando su entrada en Badajoz el 18 de octubre. En 1671 celebró sínodo diocesano, cuyas Constituciones se imprimirían en Madrid dos años más tarde. Dichas Constituciones son un intento legislativo totalizador de la vida diocesana, con más de tres mil trescientas leyes de la más diversa naturaleza, que abarcan multitud de aspectos de la vida civil y eclesiástica del Badajoz de finales del siglo XVII. Es una obra ingente que supone el último acontecimiento sinodal de la diócesis hasta el de nuestros días, y una fuente histórica de primera mano respecto de su época. Roys y Mendoza es presentado en 1672 para el Arzobispado de Granada, expidiéndose la Bula el 29 de mayo de 1673. Fallece en Granada en 1677. AMÉZCUA MORILLAS, MANUEL, o.c., p. 91.

[106] El cabildo reunido el 19 de enero, acordó contribuir al sostenimiento del seminario con 25 fanegas de trigo anuales. El Sr. Obispo el 20 de enero hizo pública su aportación 18 fanegas de trigo y 100 ducados anuales. El 3 de mayo de ese mismo año nombra rector a D. Juan López Jaramillo. El 24 hizo pública las constituciones y lo colocó bajo la advocación y protección de San Atón, natural de Badajoz. RODRIGUEZ AMAYA, ESTEBAN, " o.c., pp. 131-146.

lugar, de la situación geopolítica de la ciudad, en guerras fronterizas. Todo cuanto se refiere a Extremadura, como tierra fronteriza, afectó directamente a la Diócesis pacense, que sufrió como ninguna otra, el sentimiento de indefensión y las consecuencias del empobrecimiento y despoblación. En los años previos a la fundación, desde el 1 de diciembre de 1640, se convirtió Badajoz en el principal escenario de una guerra que duró casi treinta años y que dejó a la Diócesis sin fuerzas materiales y humanas. Sin lugar a dudas, ésta fue la razón fundamental y no común con las otras diócesis que justificó con creces el retraso en la fundación del Seminario. La segunda causa fue la pobreza de la Diócesis pacense, acrecentada por las adversidades de la guerra. La situación no era propicia para embarcarse en esta empresa fundacional. Además esta circunstancia de extrema pobreza afectó a la base misma de la ilusión, ya que el clero no tenía el incentivo de estudio para conseguir curatos paupérrimos. Otra dificultad había sido la actitud de los cabildos catedralicios que influyeron en el retraso de la fundación de seminarios en otras diócesis. Aunque parece ser que en la Diócesis de Badajoz no afectó tan negativamente. El cabildo estuvo dispuesto a colaborar en la fundación, aunque en momentos puntuales su enfrentamiento con el prelado repercutió negativamente en la empresa. Por otro lado, la ausencia de otros centros educativos, hizo que la fundación del Seminario fuera un deseo compartido y una realización esperada.[107] Con la instauración del Seminario Conciliar de San Atón finalizó la estructura jurídica de la antigua Diócesis de Badajoz.

LÍMITES SOCIOCULTURALES

Tomando como base los datos aportados por el obispo Mateo Delgado Moreno al contestar a una Real orden expedida nada más morir Fernando VII, se puede afirmar que la Diócesis de Badajoz era la más pequeña de las diócesis extremeñas.[108] La causa principal de esta reducida extensión fue la fuerte presión jurisdic-

[107] BLANCO COTANO, MATEO, o.c. pp. 30-35.

[108] Para la elaboración de este aspecto he tomado como referencia tres cuestionarios enviados desde Madrid al obispo D. Mateo Delgado Moreno para que contestara a una serie de preguntas. La primera hoja constaba de seis cuestiones referentes a la circunscripción de la diócesis. Se hacía alusión a los límites de la misma, territorios enclavados en otras diócesis y distancia desde la capital hasta las poblaciones que pertenecían a su jurisdicción. La segunda, exigía el número de iglesias, catedrales y colegiatas existentes en la diócesis, así como el número de beneficiados y prebendados que pertenecían a estas instituciones. La última preguntaba todo lo relacionado con las iglesias parroquiales del obispado. AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX (1829-1834), 1834, números 42, 43 y 44.

cional de las órdenes militares de Santiago y Alcántara.[109] Si se tiene en cuenta la extensión actual de los municipios que conformaban la Diócesis de Badajoz, puede calcularse su superficie en algo más de 7.000 kilómetros cuadrados, lo que representaba más de la cuarta parte de la extensión actual de la provincia de Badajoz. Se hallaba situada en la frontera de Portugal por la parte occidental de la misma. Comenzaba su territorio por el norte en la villa de la Codosera, confín del Priorato de Alcántara y finalizaba por el sur en el río Ardila por la villa de Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera), límite del arzobispado de Sevilla. Su longitud aproximada era de 112 kilómetros en línea recta, pero su anchura era desigual. La parte situada al norte del Guadiana medía aproximadamente 22 kilómetros y la meridional alrededor de 90 kilómetros. Zafra era la villa situada más al este en el territorio diocesano. Por lo tanto, el Obispado formaba una especie de triángulo cuyos tres lados hacían frontera: con Portugal (Obispados de Évora, Yelves y Portalegre) por el oeste; Anda-

[109] Alfonso IX entregó todo el señorío de Mérida y Badajoz en el año 1230 a la Orden santiaguista y las tierras meridionales de Magacela y Zalamea a la Orden de Alcántara el 1235 y 1240, respectivamente. -Las Órdenes Militares tuvieron un poder temporal a través de los Maestres. En 1532 Adriano VI incorpora a la Corona los Maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara, siendo los Reyes sus administradores, pero en lo eclesiástico conservaban jurisdicción exenta, como verdaderas Órdenes religiosas. A modo de diócesis por medio de los Priores, investidos o no de la consagración espiscopal -raras veces tenían ésta- ejercían dicha jurisdicción. -Los caballeros santiaguistas en un principio agruparon a sus territorios de León-Castilla en seis donaciones y nueve vicarías. Entre ellas:**Donación de Mérida:** Mérida, Aceuchal, Aljucén, Almendralejo, Torremayor, Arroyo de San Serván, Calamonte, Carmonita, Carrascalejo, Cordovilla de Lácara, Don Álvaro, Esparragalejo, Fuente del Maestre, La Garrovilla, La Nava de Santiago, Lobón, Los Santos de Maimona, Mirandilla, Montijo, Puebla de la Calzada, Puebla de Sancho Pérez, San Pedro, Santa Ana (despoblado), Torremejía, Valverde de Mérida y Villafranca de los Barros.**Donación de Montánchez**: Montánchez, Albalá, Alcuéscar, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Las Casa, La Zarza, Salvatierra, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes y Valdmorales.**Donación de Reina**: Reina, Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Fuente del Arco, Guadalcanal, Granja de Torrehermosa, Las Casas de Reina, Llerena, Maguilla, Trasierra, Usagre, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre (enajenado).**Donación de Montemolín**: Montemolín, Arroyo-Molinos, Cabeza de la Vaca, Calera de León, Calzadilla, Cañaveral, Fente de Cantos, Fuentes de León, Medina de las Torres, Monesterio, Puebla del Conde, Segura de León y Sitio de Calilla.**Donación de Alange**: Alange, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera, Villagonzalo y Zarza de Alange.**Donación de Hornachos**: Hornachos, El Campillo, El Retamal, La Higuera, La Hinojosa, Llera y Valencia de las Torres.Al pasar el mayorazgo a la Corona, el territorio se dividió a efectos eclesiásticos en dos Provisoratos: el de Mérida y el de Llerena, con un provisor en cada una de las dos ciudades. No obstante, el Vicario general de la Provincia de Extremadura residía en Llerena.Por otra parte los territorios de la Orden de Alcántara se dividían en dos zonas: Priorato de Magacela que comprendía: Magacela, Camapanario, Coronada, Esparragosa de Lares, Esparragosa de la Serena, Galizuela, La Guarda, La Haba, Quintana, Sancti-Spiritu y Villanueva de la Serena. Y el Priorato de Zalamea con los pueblos de Zalamea, Higuera de la Serena y Valle de la Serena. LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "La archidiócesis de Mérida-Badajoz, ensambladura de sedes espiscopales y diócesis priorales", o.c., pp. 190-191.

lucía (Arzobispado de Sevilla) por el sur, y el Priorato de San Marcos de León por el este. Las distancias desde la capital a los pueblos de su territorio oscilaban entre los 16 kilómetros en la zona más estrecha hasta 90 kilómetros aproximadamente en la parte meridional. (ver **Anexo mapas 1**, **2**)

La geografía del Obispado de Badajoz ha sufrido diversas alteraciones a lo largo de los siglos. Enclavado originalmente entre el territorio de las órdenes militares y Portugal, esa estrecha franja fronteriza penetraba algunos kilómetros tierra adentro del país vecino, cuyas poblaciones de Yelves, Campomayor, Uguela, Olivenza, Serpa, Moura, Moron, Nodar, Catro y Táliga, pertenecieron también a la Diócesis. Con la independencia portuguesa se separaron del Obispado estos pueblos, salvo Olivenza y sus cinco aldeas que continuaron perteneciendo a Badajoz hasta el siglo XVI, a principios del cual sus curas dejaron de asistir a los sínodos diocesanos, rompiendo toda relación con los obispos pacenses. La separación de Olivenza se prolongó hasta la famosa "Guerra de las naranjas" que devolvió a Olivenza y sus cinco aldeas a España.[110]

Esta Diócesis sufragánea del Arzobispado de Santiago de Compostela, se componía de 46 poblaciones localizadas en la provincia de Badajoz,[111] aunque no

[110] La jurisdicción eclesiástica de Olivenza ha sufrido notables alteraciones. En 1279, la entregó al Obispo de Badajoz el rey Alfonso X el Sabio, por haberla reclamado de los caballeros templarios, que la poseían por derecho de conquista permaneciendo sujeta a esta silla, a pesar de haber pasado la villa al dominio de Portugal hasta el año 1441, en que el Papa Eugenio IV, la efectuó de su obediencia, gobernándose por administradores eclesiásticos sin sujección a diócesis alguna. En 1444, fue asignada con Ouguela y Campomayor al obispado primario de África, instituido aquel año. En 1472, restituyendo D. Alfonso V a los arzobispos de Braga el señorío de esta ciudad y queriendo compensarles, les aplicó las villas de Olivenza, Ouguela y Campomayor, instituyéndose en aquel arzobispado el arcedianato de Olivenza en 1474. Pasados 41 años, el arzobispo D. Diego de Sousa, conociendo lo incómodo que era a los moradores de estas villas acudir a un prelado tan distante, celebró con el obispo de Ceuta D. Fray Enrique de Coimbra un ajuste, ratificado por Breve de León X, expedido el 25 de junio de 1513, a instancia del rey D. Manuel, por la que volvieron a entrar en la mitra de Ceuta dichas poblaciones, residiendo desde entonces en esta villa los obispos de aquella diócesis. Finalmente erigida en obispado la ciudad de Elvas, en 1570, fueron separadas otra vez del de África, para formar parte del nuevo, permaneciendo así hasta 1802, en que por haber vuelto esta plaza al dominio español, el Papa Pío VII por Breve de 10 de octubre, la devolvió a los prelados de Badajoz. MADOZ, PASCUAL, *Diccionario histórico-geográfico de Extremadura,* vol. IV, Cáceres 1953, p. 11.

[111] Hasta el año 1873 los pueblos que pertenecían a la antigua diócesis de Badajoz eran: La Albuera, Alburquerque, Barcarrota, Bodonal de la Sierra, Fregenal de la Sierra, Higuera la Real, Jerez con sus valles, Olivenza y sus cinco aldeas, Puebla del Maestre, Roca de la Sierra, Salvaleón Salvatierra de los Barros, Talavera, Valencia del Ventoso, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno, Villar del Rey, Zafra, Zahinos. Bajo su jurisdicción tenía los Señoríos de los Duques de Béjar que comprendía Burguillos, Atalaya y Valverde de Burguillos; los de los Duques de Feria con Zafra, Alconera, Almendral, Corte de Peleas, Feria, La Morera, La Parra, Nogales, Oliva, Salvaleón, Santa Marta, Solana, Torre de Miguel Sesmero, Villalba y Valencia del Mombuey; el del Duque de Arcos con Villagarcía de la Torre; los de

todas estuvieron enclavadas en su territorio diocesano, ya que controlaba también villas que pertenecían a entidades administrativas distintas como era el caso de Fregenal de la Sierra[112] , Higuera la Real, Bodonal de la Sierra, así como la aldea de Moratera. Igualmente las villas de Puebla del Maestre y Villagarcía de la Torre, ambas enclavadas en el territorio del Priorato de San Marcos de León, pertenecían en todo al obispado de Badajoz. Villagarcía de la Torre fue enajenada por razones tributarias. La Capilla de San Juan Bautista –cuyo patronato pertenecía a la casa y mayorazgos del Conde de Cifuentes– situada dentro de la iglesia parroquial de Santa María de la Granada de la ciudad de Llerena (Priorato de León), erigida por Bula de León X el 6 de junio de 1519, correspondía igualmente a los obispos de Badajoz. Dicha capilla se componía de un capellán mayor, 6 menores y 2 de número. Una institución dentro del marco diocesano, que actuaba independientemente de él, era la vicaría de Jerez de los Caballeros situada en la parte meridional del obispado, que comprendía las cuatro parroquias de Jerez y la de los dos valles, Matamoros y Santa Ana, pertenecían en lo esencial al Priorato de San Marcos de León en Llerena. Sus parroquias se proveían por oposición en el tribunal especial de las órdenes militares, pero la colación e institución canónica correspondía al obispo de Badajoz. Por estas razones tanto el obispo como el prior de San Marcos, incluían aquella ciudad y sus valles en sus respectivas diócesis. La ciudad de Jerez de los Caballeros fue fundación de los Templarios. Estos caballeros valiéndose de sus privilegios pontificios y especialmente del que les concedió el Papa Lucio III en 1181 de poder elegir cualquier obispo católico, eligieron al de Badajoz por ser el más cercano. Cuando se extinguió la Orden del Temple los reyes de Castilla fueron los dueños de la vicaría de Jerez y sus valles, hasta que el rey Enrique II en 1370

Sotomayor con Alconchel y Cheles; el de D. Juan de Vargas y Silva con Higuera de Vargas. LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "La Archidiócesis de Mérida-Badajoz ...", o. c., pp. 181-182.

112 Esta población fue desde su reconquista y por privilegio real un enclave rural de la tierra de Sevilla en la Baja edad Media. Poco tiempo después que Sevilla la obtuviera por el privilegio antes mencionado, fue dada a la orden del Temple como compensación a los servicios prestados en las luchas sucesorias entre Alfonso X y su hijo Sancho. Al disolverse la citada orden y tras un pequeño lapsus en que Sevilla volvía a poseerla, pasará en 1309 a manos de un noble sevillano, Gonzalo Sánchez de Troncones. A la muerte de este noble, en 1312, Sevilla obtendrá Fregenal de forma definitiva. Pero Fregenal era un concejo de la "tierra" de Sevilla, cuya vida espiritual estaba regida por el obispo de Badajoz. La autoridad del obispo de Badajoz en Fregenal -aunque a veces es ejercida de forma directa (1440-1447), que se encuentra el obispo en la villa- estaba delegada en un provisor de éste, que dispone de un alguacil, así como notario, tesorero, recaudador de rentas, etc. BORRERO FERNÁNDEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES, "Fregenal de la Sierra. Una villa sevillana en la jurisdicción eclesiástica de Badajoz", *REE*, XXXIV, III, 1978, pp. 501-521.

hizo donación de ella a la Orden de Santiago. Desde este momento empezaron los pleitos sobre las jurisdicciones de ambas instituciones.[113]

En la Diócesis de Badajoz existía igualmente una catedral con la advocación de San Juan Bautista, y en el ámbito de la misma se encontraba una capilla con el

[113] Sobre este particular y basándome en un principio en la obra citada de Manuel Amézcua Morillas, que ha estudiado las visitas *"ad límina"* de la Diócesis de Badajoz desde el Concilio de Trento hasta finales del siglo XIX, se puede ver como los litigios entre los obispos pacenses y vicarios de Jerez han sido un tema candente en los informes presentados por los prelados en la Curia Romana. En la visita de D. Andrés Fernández de Córdoba de 1607 se hace ya alusión a las diferencias jurisdiccionales. p. 67. En parecidos términos se expresa D. Fray Juan Roco de Campofrío en 1628. p.78. Posteriormente D. Fray José de la Cerda en 1642 hace una extensa exposición sobre dicha problemática, diciendo que es a partir de 1640 cuando el vicario quiso ampliar su jurisdicción, encontrándose con el apoyo del pueblo y amparado además por el Consejo de Órdenes. Mientras tanto los feligreses como el clero viven *"irreligiosamente y escandalosamente"*. p.86-87. D. Francisco de Roys y Mendoza en 1672 afirma que ya se ha llegado a una situación límite, por la que todos los prelados dan ese territorio como perdido. p. 93. Por este motivo D. Juan Herrero de Jávara en 1680 dice que tuvo que acudir a métodos coercitivos y prendió al entonces vicario de Jerez el miércoles de ceniza de 1679, teniéndolo preso en el palacio episcopal durante 10 días. Pasado este tiempo lo dejó en libertad a instancia de los Caballeros de Jerez, por la fianza presentada y el juramento hecho por el vicario. Pero apenas salió de la cárcel se volvió de nuevo a turbar la paz -según las palabras del propio obispo- p. 99. En las cuatro siguientes visitas (D. Juan Marín de Rodezno en 1688, D. Francisco Valero y Losa en 1711, D. Francisco Levanto y Vivanto en 1715 y D. Amador Merino Malaguillas en 1734) se sigue planteando la misma problemática. Posteriormente se intenta la solución del conflicto con la Real Cédula de primero de noviembre de 1760, que declaraba pertenecer al vicario *"el conocimiento en primera instancia de todas las causas y pleitos civiles y criminales, beneficiales, decimales y matrimoniales y de todas las demás de esta clase y naturaleza, sin que el Reverendo Obispo de Badajoz ni su Provisor los pueda avocar (...) Asimismo declaro que hallándose el Reverendo Obispo o su Provisor en la ciudad de Jerez o sus valle pueden ejercer la jurisdicción ordinaria en todos sus casos a prevención con dicho Vicario (...) Igualmente declaro que toca y pertenece al Reverendo Obispo el conocimiento de sus rentas episcopales y su cobranza privativamente en primera instancia a dicho vicario (...) Asimismo pertenecen al Obispo o su Vicario General las colaciones de todos los beneficios eclesiásticos, sin que en ello pueda introducirse el Vicario de Jerez. Y le queda igualmente la visita de Jerez y sus valles, sin que el Vicario de Jerez pueda hacerla sin comisión del Reverendo Obispo. También es privativa del Obispo aprobar y nombras confesores (...)Dar letras dimisorias y reverendas (...) Mandar publicar edictos (...) Dar licencias para tomar capellanías (...) Dar cartas de excomunión (...) y finalmente, con consideración a la tenaz y dilatada porfía de los Reverendos Obispos y Vicarios de Jerez, que en casi 300 años ha producido muchas discordias y pleitos y crecidos gastos, sin aquietarse con la sentencia de 1583, ni con la concordia del año 1606, que fue tratada y convenida por las partes litigantes, aprobada por el rey Felipe III y lo que es más confirmada a súplica por la Silla Apostólica que gobernaba entonces la Santidad de Paulo V: Mando que todas las partes litigantes se arreglen, observen y guarden lo mandado anteriormente, con apercibimiento que si en el todo o en parte introdujesen nuevos recursos, no sean oidos ni la junta los admita"*.- Otra Real Cédula de 1770 tampoco resolvió el litigio, y por ello se sigue encontrado en el Archivo del Arzobispado de Mérida -Badajoz protestas relacionadas con las jurisdicciones eclesiásticas. En 1813, se plantea de nuevo el problema con respecto a la provisión de la vicaría y algunos de los curatos. AAMB, *Jerez de los*

nombre del Sagrario y que servía de parroquia para la administración de los sacramentos a cargo del cura perpetuo que nombraba el prelado. También contaba la Diócesis con una Colegiata en Zafra. En la geografía del obispado de Badajoz no se produjo ninguna nueva transformación hasta la promulgación de la Bula *"Quo Gravius"* en 1873[114], por la que pasaron a pertenecer a la Diócesis de Badajoz los territorios que poseían las Órdenes Militares en Extremadura, aunque este acontecimiento quedaba ya fuera del período estudiado en esta investigación.

Caballeros, leg. 42, nº, 1163. En 1821, el Obispo mantiene la pertenencia a la diócesis de la jurisdicción, remontándose a la constitución sinodal de 1671. AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 220. El 16 de diciembre de 1820, el entonces provisor de la diócesis D. Rafael Blázquez Prieto dirigió una exposición promoviendo entre otras cosas la *"inmediata extinción de la Vicaría de Jerez y sus valles"*. En 1826 en contestación a la Real Orden de 9 de enero de ese año, D. Mateo Delgado Moreno expuso sus consideraciones sobre la vicaría: *La ciudad de Jerez, denominada antiguamente de Badajoz y sus valles (...) antes de que empezase a existir la orden militar de Santiago, eran parte de la diócesis de Badajoz y en su catedral se conserva una dignidad de Arcediano de Jerez, que viene de tiempo inmemorial (...) De todos consta que la ciudad de Jerez y sus valles han sido siempre pueblos del obispado (...) Sin embargo, de ser esto tan claro han durado por más de 400 años los pleitos (...) Hasta haber llegado muchas veces a proponer a S.M. sus deseos de que desmembrase del obispado aquella ciudad y sus valles, recibiendo la compensación en otros lugares"*. En 1837 intentando aclarar el R.D. de 8 de marzo de 1836, acerca de si había caducado la jurisdicción de los vicarios de las cuatro órdenes militares y la de San Juan de Jerusalem*"se ha servido S.M. se deje expedito el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica a las personas encargadas de ella, que tengan los requisitos necesarios en el territorio perteneciente a las cuatro órdenes militares, hasta tanto se determine sobre este particular, en el plan general de arreglo del clero"*. AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 116.

[114] Esto desembocaría en un pequeño cisma regional provocado por la supresión de los Maestrazgos de las Órdenes Militares, decretado por el gobierno de la I República el 9 de marzo de 1873, declarándoles perpetuamente extinguidos. Los obispos de Coria y Badajoz se apresuraron a agrupar en sus respectivas diócesis los extensos territorios jurisdiccionales que habían pertenecido a la Órdenes Militares de Alcántara y Santiago, pero los curas y frailes "santiaguistas" de Llerena y Mérida se negaron a aceptar este supresión y negaron obediencia a los obispos. El pleito llegó a términos muy violentos entre los distintos sectores del clero extremeño: los obispos pronunciaron condenas de excomunión contra los curas y frailes disidentes, suspendiéndoles de sus funciones pastorales y retirándoles sus beneficios y prebendas. Tan grave llegó a ser el cisma que el proceso hubo de llevarse a Roma para que la Sede Apostólica se pronunciase al respecto. El Papa reconoció la supresión de las Órdenes Militares en la Bula *Quo* Gravius, en la cual se creaba el llamado "*Coto Redondo*", donde éstas conservarían sus jurisdicciones y privilegios bajo la jerarquía de un Obispo Prior General –en lo que hoy forma la Diócesis de Ciudad Real–, pero entre tanto, sus posesiones y rentas en Extremadura pasarían a los respectivos obispos, lo cual significó un notable enriquecimiento de las diócesis de Coria y Badajoz. A partir de este momento la Diócesis de Badajoz se identifica geográficamente con la provincia de su nombre, salvo los arciprestazgos de Castuera, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Don Benito que pertenece a Córdoba el primero, a Toledo el segundo y el tercero y a Plasencia el último. En cambio se incorpora a Badajoz el arciprestazgo de Montánchez que pertenecía a la provincia de Cáceres. ALDEA VAQUERO, QUINTÍN, o.c., p. 175.

Para el gobierno eclesiástico la Diócesis se dividió en (ver **Anexo**): dos arciprestazgos[115]: Alburquerque (**mapa 3**) y La Parra (**mapa 6**); seis vicarías[116]: Barcarrota (**mapa 7**), Villagarcía, Burguillos (**mapa 9**), Jerez (**mapa 8**), Fregenal (**mapa 10**) y Olivenza (**mapa 5**); que comprendían un total de cincuenta y siete parroquias.[117]

Teniendo en cuenta estas consideraciones, comienzo en principio comparando los dos arciprestazgos mencionados. El territorio que comprendía el arciprestazgo

[115] El origen de los arciprestazgos se remonta a la primera época del cristianismo, cuando los obispos nombran un "archiprestítero titular" que presidía el presbiterio. A medida que va aumentando el número de presbíteros y se van estableciendo parroquias en los centros de población, donde no hay obispo, se instituyen arciprestes para presidirlos, a los cuales, para distinguirlos del titular, o sea del que preside el presbiterio de la ciudad donde reside es obispo, se les llamó "rurales". El arcipreste titular era dignidad del cabildo de la iglesia catedral; en cambio los rurales eran simples presbíteros a los que se encomendaba, dentro de la diócesis, la inspección o control del territorio de la misma llamado arciprestazgo. Arcipreste en lo antiguo era el primero o principal de los presbíteros. Presbítero que por nombramiento del obispo, ejerce ciertas atribuciones sobre los curas e iglesias de un territorio determinado (arciprestazgo). El arcipreste tenía a su cargo además de su propia parroquia otras parroquias en un territorio determinado. Su misión era estrechar los vínculos de las parroquias entre sí, de éstas con el gobierno de la diócesis y velar porque se cumpliera la administración de la diócesis. Desde finales del siglo XVI, las diócesis divididas en arciprestazgos eran: Astorga, Ávila, Badajoz, Burgos, Cartagena, Coria, Cuenca, Guadix, Jaen, León, Mondoñedo, Osma, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santiago de Compostela, Sigüenza, Toledo, Tuy, Valladolid, Zamora, Pamplona y Calahorra. Una evolución histórica desde la antigüedad hasta el Derecho Canónico de 1983 de esta institución puede verse en GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, "Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo", en *Memoria Ecclesiae*, VIII, Oviedo/Salamanca, 1996, pp. 31-40.

[116] Vicario: juez eclesiástico nombrado y elegido por los prelados para que ejerza sobre sus súbditos la jurisdicción ordinaria. Los que la ejercen en todo el territorio se llaman vicarios generales a distinción de los que la ejercen en un solo partido o fuera de la capital de la diócesis que se llaman foráneos. La vicaría es el territorio de la jurisdicción del vicario. El territorio diocesano se dividía en vicarías por ejemplo en las diócesis de: Almería, Badajoz, Cádiz, Calahorra y probablemente Córdoba, Granada, Málaga, Plasencia y Sevilla.

[117] Para el estudio general de la antigua Diócesis de Badajoz atendiendo a las diversas divisiones administrativas que la componían, me he basado, además de la documentación inédita que expongo en las correspondientes notas, en dos obras que considero fundamentales a la hora de conocer diversos aspectos de las localidades que configuraban el mapa diocesano. Me refiero a *Extremadura en 1798 por Tomás López*, estudio y recopilación de BARRIENTOS ALFAGEME, GONZALO y RODRIGUEZ CANCHO, (editores), publicado en Mérida por la Asamblea de Extremadura en el año 1991.(Tomás López de Vargas Machuca, nació y murió en Madrid (1731-1802). El marqués de la Ensenada le envió en 1752 a París para estudiar el grabado de mapas. Permaneció 9 años en París estudiando matemáticas y cartografía. Vuelto a Madrid en 1760, se consagró a una activísima labor cartográfica, esto le valió el título de geógrafo de los Dominios del Rey (1770) y entrar en las Reales Academias de San Fernando y de la Historia. Para preparar un diccionario geográfico de España, dirigió un cuestionario a obispos, curas y autoridades, en petición de noticias sobre sus localidades. Aunque reunió gran cantidad de datos, no llegó a elaborar el diccionario. En la recopilación de datos sobre los pueblos de la diócesis de Badajoz, observo que sobre algunas villas no se hace apreciación alguna, pienso al respecto que este

de Alburquerque estaba situado al norte de la antigua Diócesis de Badajoz, limitando en su parte septentrional con la Diócesis de Coria y al oeste con Portugal. Su orografía corresponde a la comarca de los baldíos de Alburquerque. La villa de Alburquerque –capital del arciprestazgo– se ubica en la ladera norte de la sierra que configura una de las últimas estribaciones de la Sierra de San Pedro. El cercano territorio de La Codosera, ocupa una zona mixta de llano y sierra, que se extiende entre las últimas estribaciones occidentales de la mencionada Sierra de San Pedro y el inicio, en su lado fronterizo, de la portuguesa Serra de Sao Mamede. Dicho arciprestazgo lo componían las dos mencionadas villas de Alburquerque y La Codosera. Dentro de la Diócesis pacense, Alburquerque era la población más importante situada al norte del río Guadiana. A principio del siglo XIX se contabilizaban en ella un total de dos parroquias, dos conventos, alrededor de 12 ermitas (Madoz contabilizaba una), y una población de 1.542 vecinos, que suponían un total de 5.470 habitantes. Se observa que en un promedio de 50 años Alburquerque aumentó su población en 42 vecinos.[118] Las dos villas pertenecían al señorío de los Duques de Alburquerque. Por ejemplo, de las 47 raciones en que se dividían los diezmos de la villa de Alburquerque, 23 pertenecían al citado Duque. La Codosera por el contrario, con una parroquia y una población en 1793 de 140 vecinos era mucho más modesta.[119] En la villa de Alburquerque residía un arcipreste vicario eclesiástico con jurisdicción de pedáneo y la que el obispo le permitía. Esta dignidad era aneja por costumbre inmemorial al beneficio curado que se proveía por concurso oposición.[120]

Por el contrario el arciprestazgo de la Parra abarcaba una mayor extensión de terreno. Situado al este de la antigua Diócesis de Badajoz, su territorio correspondía en gran parte a una de las comarcas más ricas de Extremadura "Tierra de Barros", por sus suelos arcillosos y por la horizontabilidad casi general en su orografía.

---

hecho sería motivado porque el cura, o la autoridad competente del momento no contestó el mencionado cuestionario por las circunstancias que fueran; y al *Diccionario geográfico-histórico, estadístico de España y sus posesiones de ultramar*, de MADOZ, PASCUAL. En realidad he utilizado una edición facsímil en cuatro tomos, en los que se recopilaron exclusivamente los pueblos de Extremadura y que se publicó en Cáceres en el año 1953.

118 *Extremadura por Tomás López,* informe del capellán Pedro Salgado Duran, 6-12-1793, p. 40.

119 El 8 de septiembre de 1509, D. Francisco de la Cueva, segundo duque de Alburquerque, concede mediante una carta una serie de beneficios a sus habitantes, *"dándoles terreno para casa y corral, para viña, huerta y olivar, ayudándoles asimismo con texa y clavazón para fabricar iglesia en el centro del pueblo"* Incursiones portuguesas serán las que ocasionen las despoblaciones de La Codosera entre 1642 y 1671. Con ocasión de la Guerra de Sucesión española volverá a despoblarse entre 1705 y 1715.

120 AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1834), nº 44, f.9.

Esta estructura se rompe sin embargo, hacia el oeste de esta comarca con una serie de sierras, en las que se ubican algunas poblaciones como Feria –en la Sierra del Castillo– y La Morera –entre las sierras de María Andrea y La Calera–. Dicho arciprestazgo lo componían 15 pueblos: La Parra, Albuera, Alconera, Almendral, Corte de Peleas, Feria, La Lapa, Nogales, La Morera, Santa Marta, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Solana de los Barros, Torre de Miguel Sesmero y Villalba de los Barros. Sumaban un total de 15 parroquias (dos en Almendral). La parroquia de la Lapa no se puede contabilizar en estos años ya que hasta el 15 de febrero de 1843 no fue erigida como tal. Se contabilizaban también siete conventos (tres en Almendral), 13 ermitas y dos hospitales (uno en Almendral y otro en La Morera). En cuanto a la importancia de las parroquias, se observa tan sólo dos curatos de término, oscilando los demás entre curatos de entrada y primero y segundo ascenso. Como puede apreciarse las parroquias se clasificaban en distintas categorías según las importancia de las mismas. De menor a mayor importancia se seguía este orden: de entrada, primer ascenso, segundo ascenso y de término.

La población de este arciprestazgo con 13.489 habitantes –sin contabilizar Almendral sobre la que no se aportan datos en las mencionadas obras– era muy superior al de Alburquerque ya que este último tenía una cifra aproximada de 6.200 habitantes.[121] En la evolución general de la población se observaba un progresivo aumento del número de habitantes, salvo en Feria que en ese intermedio de 50 años permaneció estable y Santa Marta, en el que se aprecia una leve disminución del número de vecinos. La gran mayoría de estas villas pertenecían al ducado de Feria, tierras del señorío del Duque de Medinaceli.

El arciprestazgo de la Parra también estaba anexo al curato de dicha villa y se proveía por concurso conforme al Concilio de Trento. El ejercicio del arcipreste

[121] La población de las villas según Pascual Madoz queda de la siguiente forma:

La Parrra	310 vecinos	1.160 almas
La Albuera	50 vecinos	244 almas
Alconera	158 vecinos	650 almas
Corte de Peleas	19 vecinos	69 almas
Feria	550 vecinos	2.069 almas
La Lapa	78 vecinos	307 almas
Nogales	152 vecinos	580 almas
La Morera	110 vecinos	456 almas
Santa Marta	396 vecinos	1.390 almas
Salvaleón	592 vecinos	2.098 almas
Salvatierra de los Barros	593 vecinos	2.060 almas
Solana	46 vecinos	180 almas
Torre de Miguel Sesmero	259 vecinos	970 almas
Villalba de los Barros	332 vecinos	1.256 almas

era el de la jurisdicción que el obispo le concedía en clase de movible en todo o en parte, con el goce de un beneficio simple servidero en la iglesia Colegial de Zafra.[122]

Según las Constituciones sinodales de Fray Francisco de Roys y Mendoza de 1671 ambos arciprestazgos *"conocían en todas las causas civiles, no de las criminales, decimales, beneficiales, ni tocante a nuestras rentas episcopales (...) No pueden tomar cuentas de la fábrica, colectorías, cofradías, ermitas, hospitales, ni obras pías (...) Tampoco pueden dichos arciprestes admitir las redempciones de censos tocantes a capellanías y beneficios, ni dar licencias para imponerlos".*[123] Pero, sin embargo, tomaban parte con el obispo en la convocatoria, planificación y realización de asambleas, sínodos y concilios diocesanos.

En lo que respecta a las vicarías iré analizándolas siguiendo un orden geográfico de norte a sur. Comienzo con la de Olivenza. Ésta se extendía al oeste del arciprestazgo de la Parra. Correspondía a otra de las grandes comarcas situadas al sur del Guadiana, la de los "Llanos de Olivenza". Su territorio representa un descenso topográfico en el relieve con respecto a la Tierra de Barros. Comprendía dicha vicaría la villa de Olivenza y sus cinco aldeas: San Jorge de Alor, Santo Domingo, San Benito de la Contienda, Villarreal y Táliga.[124] La única población importante era Olivenza, en ella se contabilizaba según Madoz, dos parroquias, dos ermitas y un exconvento de frailes franciscanos. La población era de 1.686 vecinos que sumaban un total de 6.291 habitantes. Las otras cinco poblaciones que entraban dentro de su jurisdicción, contaba cada una con su parroquia (curato de entrada) y con una población aproximada entre los 250 o 300 habitantes para cada una de ellas. En Olivenza residía un vicario pedáneo con la jurisdicción de tal y la que el obispo le permitía, sin renta alguna. Ya en el sínodo de D. Alonso Manrique de 1501 estaba impreso que la vicaría de Olivenza pertenecía al Obispado de Badajoz.[125]

Al sur de la vicaría de Olivenza se extendía la de Barcarrota. Su territorio ocupaba el suroeste de la antigua Diócesis de Badajoz. Algunas de sus poblaciones servían de frontera con Portugal. Su relieve se caracteriza por una descomposición de colinas y serretas aparentemente desorganizadas. La vicaría de Barcarrota se componía de un mayor número de villas que la de Olivenza, en conjunto sumaban ocho pueblos: Barcarrota, Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas, Oliva de Jerez,

[122] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1835), nº 44, f. 2v.

[123] *Constituciones sinodales promulgadas por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. Fray Francisco de Roys y Mendoza,,* o.c.,Título XI, *"De officio Archipresbyteri",* cap. 4, 1671.

[124] AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX (1829-1835), nº 44, f. 10.

[125] *Constituciones sinodales*...o. c.,Título XXIII, *De officio vicarii,* cap. 21, 1671.

Valencia del Mombuey, Villanueva del Fresno y Zahinos, que suponían la existencia de nueve parroquias (dos en Barcarrota), dos conventos y diez ermitas. La población total de la vicaría según Madoz ascendía a 3.943 vecinos, que correspondían a 14.233 habitantes.[126] Seis poblaciones superaban los 1.000 habitantes. La evolución de la población desde finales del siglo XVIII fue ascendente en todas las villas, salvo en Villanueva del Fresno en la que se produjo una reducción de unos 60 vecinos en los 50 años de promedio.[127] El mayor porcentaje en cuanto a aumento de población se dio en Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera), con una diferencia de 156 vecinos.[128] En la villa de Barcarrota residía también un vicario con las mismas atribuciones que el anterior.

En cuanto a las jurisdicciones señoriales, en esta vicaría no se observaba la uniformidad que existía en los arciprestazgos: Alconchel pertenecía al señorío de la marquesa viuda de San Juan de Piedras, quien percibía sus diezmos y nombraba jueces de letras y dos alcaldes ordinarios; Cheles correspondía al Conde de Via Manuel, Higuera de Vargas al conde de Fernán Núñez[129], Zahinos igualmente pertenecía a la marquesa de San Juan de Piedras, la cual percibía todos los diezmos del pueblo (exceptuando el noveno del obispo), surtía a la iglesia de lo necesario y pagaba a sus ministros.

La vicaría de Burguillos, por el contrario, era más pequeña en extensión. Su territorio ocupaba la parte oriental de la antigua Diócesis. Estaba situada a su vez entre la vicaría de Jerez y la jurisdicción del provisorato de Llerena en el territorio de la orden militar de Santiago. La componían sólo tres poblaciones: Burguillos del

[126] Por poblaciones quedaba establecido de la siguiente forma:

Barcarrota	1.021 vecinos	2.982 almas
Alconchel	617 vecinos	2.020 almas
Cheles	194 vecinos	889 almas
Higuera de Vargas	392 vecinos	1.608 almas
Oliva de la Frontera	856 vecinos	3.410 almas
Valencia del Mombuey	160 vecinos	578 almas
Villanueva del Fresno	440 vecinos	1.606 almas
Zahinos	263 vecinos	1.140 almas

[127] Esta villa la tomaron los portugueses el 18 de octubre de 1644 después de tres meses de sitio y diecinueve días de fuego.

[128] Esta localidad perteneció a los Templarios, después la adquirió D. Pedro Ponce de León, quien la vendió en Sevilla el 8 de abril de 1402 a D. Gómez Suárez de Figueroa, quien en 12 de abril fundó un mayorazgo en ella. El mencionado D. Pedro Ponce, viendo que sólo tenía 4 vecinos el 2 de enero de 1401, para que aumentara su población, le hizo donación perpetua de un pedazo de su término a sus moradores, en las dehesas boyales de Pilas, Casillas y Regido, para que las disfrutasen como dueños absolutos. Como consecuencia de esta donación aumentó el vecindario hasta 312, hasta que en 1712 se produjo un despoblamiento de la misma con motivo de las guerras con Portugal.

[129] Esta localidad también se despobló durante la Guerra de Sucesión española.

Cerro, Atalaya y Valverde de Burguillos. Siendo la de mayor entidad la primera. En cuanto a los edificios religiosos sumaban un total de cuatro parroquias (dos en Burguillos, que después se refundirán en una en 1843), dos conventos, una ermita y una capilla. El conjunto de la población de la vicaría según Madoz ascendía a un total de 1.448 vecinos, que suponían 4.200 habitantes.[130] En la villa de Burguillos del Cerro residía también un vicario pedáneo, sin dotación alguna de renta y su nombramiento correspondía al obispo.[131] En lo que respecta a la jurisdicción civil se puede decir que Valverde de Burguillos era un lugar del señorío de la Duquesa de Béjar, la cual nombraba justicias y recibía diezmos.

En el sureste del antiguo Obispado de Badajoz, en frontera con el Provisorato de Llerena por la parte oriental, el Arzobispado de Sevilla en la zona meridional y tierras portuguesas a poniente, se encontraba la vicaría de Fregenal de la Sierra. La componían un total de cuatro poblaciones: Fregenal de la Sierra, Bodonal, Valencia del Ventoso e Higuera la Real, que sumaban un total de seis parroquias (tres en Fregenal de la Sierra), cuatro conventos (tres en Fregenal), tres hospitales y un Colegio de Jesuitas también ubicado en esta misma ciudad y once ermitas. En los informes emitidos para Tomás López se contabilizan 2.916 vecinos, mientras que Madoz realizaba un promedio aproximado de 14.000 habitantes. Comparando datos se observa un aumento progresivo de población en todas las villas, pero manteniéndose siempre como la más importante Fregenal.[132] El vicario de Fregenal de la Sierra también tenía jurisdicción pedánea y reunía las mismas características que los anteriores.

Termino este estudio con las dos vicarías que reunían condiciones especiales en lo tocante a su jurisdicción, me refiero a la vicaría de Jerez de los Caballeros y a la de Villagarcía. La primera de ellas pertenecía a la diócesis de San Marcos de León –Orden Militar de Santiago– en cuanto al gobierno y provisión de los curatos y a la Diócesis de Badajoz en lo contencioso. El obispo hacía al vicario colación de dicho beneficio, librándole el competente título. El vicario tenía jurisdicción en su territorio, que comprendía la ciudad de Jerez de los

[130] Madoz nos ofrece la siguiente distribución de la población para cada una de las villas.
Burguillos del Cerro ..... 850 vecinos ..... 3.080 almas
Atalaya ..... 120 vecinos ..... 440 almas
Valverde de Burguillos..... 178 vecinos ..... 680 almas.

[131] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1835), nº 44, f. 5-7.

[132] La encomienda de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal fue dominio de los Templarios y después donadas al territorio de Sevilla. La historia de estas tres villas ha estado indiscutiblemente unida desde la reconquista, por ello llamaban a la mencionada encomienda "Las tres hermanas". Por su parte Valencia del Ventoso fue encomienda de la orden de Santiago. La villa de Higuera la Real quedará desvinculada de Fregenal en 1633, cuando Felipe IV expidió el correspondiente privilegio, dándole su jurisdicción y señalando su territorio, separado de las otras dos.

Caballeros, Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana. Los asuntos de jurisdicción voluntaria eran privativos del obispo o su provisor, según estaba declarado por el rey en la Real Cédula de 1770.Ya se ha comentado como esta situación trajo consigo multitud de pleitos entre ambas instituciones.

De las tres poblaciones que conformaban dicha vicaría, por supuesto, Jerez era la más importante. Reunía según Madoz, nueve conventos (dos de monjas, tres de frailes y cuatro extinguidos), cuatro parroquias (dos de término y dos de segundo ascenso), y nueve santuarios y ermitas. Su población en 1787 según el censo de Floridablanca era de 7.371 habitantes, que supondría a principios del siglo XIX una población promedio entre 8.000 y 9.000 habitantes. Las otras dos villas eran muy inferiores en este aspecto. Para el Valle de Matamoros Madoz establecía 247 vecinos, que suponían un total de 1.070 almas, mientras el Valle de Santa Ana con 390 vecinos reunía 1.406 almas, el cómputo global era de 2.976 habitantes. En cuanto a edificios religiosos estas dos poblaciones reunían dos parroquias (una de primer ascenso y otra de segundo), un convento de franciscanos (en el Valle de Matomoros) y dos ermitas.[133]

Por último comento la vicaría de Villagarcía. Ésta reunía también una condición especial ya que su territorio pertenecía al obispo de Badajoz, pero estaba enclavada en la jurisdicción del Priorato de San Marcos de León (Provisorato de Llerena). A esto se le agregaba el caso de la Capilla de San Juan Bautista, situada en la iglesia mayor parroquial de Santa María de la Granada en Llerena, cuyos capellanes estaban sujetos al diocesano pacense. En conjunto la vicaría la componían las villas de Villagarcía y Puebla del Conde o del Maestre[134] y la citada capilla. Sumaban sus edificios religiosos dos parroquias (una de segundo ascenso), dos ermitas, un convento y una capilla. Según Madoz su población era de 768 vecinos que correspondían a 2.976 almas. En la villa de Villagarcía residía también un vicario pedáneo con las mismas atribuciones que los anteriores.

Fuera de las jurisdicciones explicadas, quedaban las poblaciones de Zafra, Talavera la Real, Valverde de Leganés, Villar del Rey y la Roca de la Sierra, dependiendo las tres últimas del cabildo catedral de Badajoz.

[133] Sobre esta última población escribía el capellán Vicente Martín en 1792 que era *"más antigua que la ciudad de Jerez, se llama de Matamoros porque en él hizo una batalla contra ellos y los expulsó, matando muchísimos D. Juan Correa, grande Maestre de la Orden de Santiago que está sepultado en la iglesia de la Virgen de Tentudía"*.

[134] Puebla del Conde o del Maestre se llamó en un principio Puebla de Cárdenas en honor a D. Alonso de Cárdenas, y en el siglo XVII pasó a llamarse del Maestre, por el fundador del mayorazgo y en relación a la orden militar religiosa a la que perteneció, la de Santiago. A finales del siglo XVIII era señorío del Conde de la Puebla.

Zafra correspondía al señorío de los duques de Medinaceli, como duques de Feria. En dicha villa a fines del siglo XVIII se contabilizaban tres conventos de frailes (uno en la Lapa, se suprimen después los tres), seis de religiosas (se suprimen después tres), cuatro hospitales y la iglesia Colegial de Santa María de la Candelaria, erigida en 1609 por Paulo V. Dicha institución era patronato del ducado de Feria y se componía de un abad mitrado, cuatro dignidades, doce canónigos, ocho racioneros, ocho capellanes de coro y de varios ministros para el servicio del altar, coro y capilla de música. Aproximadamente 1.700 vecinos tenía a finales del siglo XVIII la villa de Zafra.

Hasta un radio aproximados de 40 kilómetros alrededor de la ciudad de Badajoz se encuentran ubicadas las otras cuatro poblaciones mencionadas. Villar del Rey[135] pertenecía a la jurisdicción del Conde de Altamira. Se contabilizaban en ella una parroquia (de segundo ascenso), tres ermitas (Madoz contabiliza después una) y una población que pasó de 400 vecinos en 1793 a 480 en el primer tercio del siglo XIX, que suponía una población de 1.768 habitantes.

La Roca de la Sierra era más pequeña, en ella sólo existía una parroquia (curato de entrada). El aumento de población observado fue muy débil, ya que pasó de 140 vecinos a finales del siglo XVIII a 144 según Madoz, que suponía 430 habitantes.

A 18 kilómetros de Badajoz y en dirección este se encuentra la villa de Talavera la Real. En ella Madoz enumera una parroquia (curato de término), una ermita en ruina y un convento de monjas. Su población era de 616 vecinos, que presuponían 2.240 almas.

Tomando dirección sur desde Badajoz a unos 24 kilómetros se encuentra la localidad de Valverde de Leganés. Dicha villa era de gobierno mixto, pagaba sus contribuciones al rey y estaba incorporada al marquesado de Leganés, en la Casa de Altamira, a quien se presentaban las elecciones de jueces cada año para su aprobación. Contaba con una parroquia (segundo ascenso), dos ermitas y un convento franciscano (suprimido). Su población era de 431 vecinos, que sumaban 1.510 almas.

135 Villar del Rey fue aldea de Badajoz hasta 1646, en que se le concedieron los privilegios de villa eximida. Su parroquia estuvo aneja a la de la Roca de la Sierra, que se denominaba Manzanete, hasta que en el año 1518 se incorporaron ambas al cabildo canónigo de la catedral de Badajoz, en virtud de bula pontificia. El cabildo era el que nombraba vicarios amovibles hasta que en el año 1790 se mando por la Real Cámara que se erigiesen vicarías perpetuas en dichos pueblos, que se proveyesen por concurso y terna con la dotación competente. Esto se ejecutó el 20 de abril de 1792 con aprobación del rey. Villar del Rey sufrió también como otros pueblos fronterizos, las consecuencias de las guerras con Portugal. En 1644 se despobló, se quemó la iglesia y todos sus edificios quedaron arruinados en los 24 años que permaneció sin habitantes.

La población más importante de la Diócesis era Badajoz –capital del Obispado–. En el primer tercio del siglo XIX reunía una población aproximada de 15.000 habitantes. En el interior de sus murallas sobresalían fundamentalmente edificios religiosos: una catedral –con la advocación de San Juan Bautista–, cuatro iglesias –aunque se contabiliza como una parroquia curato de término–, dos ermitas, cinco conventos de frailes, ocho conventos de monjas, un seminario, una Casa de Ordenandos y la Casa Hospicio de Nuestra Señora de la Piedad fundada por Fernando VI por *Real orden de 12 de abril de 1757*. Como resumen poblacional de la Diócesis de Badajoz, y basándose en los datos estadísticos de 1768 y 1769, Madoz estableció un cómputo total de 77.137 habitantes.[136]

En el último escalafón de la división administrativa diocesana se encontraba la parroquia.[137] El proceso de constitución de parroquias fue bastante prolongado en

[136] Quedando distribuidos de la siguiente forma:

Solteros varones	24.220
Solteras hembras	23.533
Casados varones	13.513
Casadas hembras	15.599
Curas	15
Beneficiados	789
Religiosos (23 conventos)	710
Religiosas (30 conventos)	758
	77.137

Dependientes legos de las iglesias:

Sirvientes de iglesias	258
Hermanos de religiosos	75
Síndicos de religiosos	22
Exentos por real servicio	486
Exentos por hacienda	243
Exentos por cruzada	33
Exentos por inquisición	31
Exentos por hidalguía	557

Diccionario histórico geográfico de Extremadura, o.c., Vol. I, p. 206.

[137] En la antigüedad el sustantivo *pároikos* significaba en el mundo hebreo la situación de un judio en tierra extranjera, sin derechos domésticos ni civiles. De ahí pasó a aplicarse al pueblo israelita en el exilio egipcio. A partir de mediados del siglo II, se aplica el término parroquia a cada una de las comunidades cristianas locales . De ahí pasa en la era constantiniana a significar la comunidad cristiana de una ciudad regida por un obispo. Al desdoblarse ésta en varias iglesias con un simple sacerdote al frente, aunque bajo la autoridad del obispo, a cada una de estas comunidades cristianas presbiterales se les conoció con el término parroquia. Con las invasiones de los bárbaros, cambia sustancialmente el mapa de la Iglesia de Occidente, no sólo por las iglesias que se destruyeron, sino también por las que

Extremadura. En los primeros momentos algunas de estas iglesias no tenían todas las facultades parroquiales: frecuentemente el poder de bautizar y enterrar, y los derechos que producían quedaban reservados a la parroquia más próxima, de la que la capilla fundada era una especie de prolongación. Esta situación quedó muy bien reflejada en el sínodo de Badajoz de 1255, pues en él se obligó a enterrar en la catedral a quienes murieran en el territorio de la ciudad, incluidas las aldeas de Valverde, Valdesevilla, Albuera y Talavera.[138]

Sin embargo, a la parroquia hay que considerarla como la primera unidad institucional y jurisdiccional. Desde la terminación del Concilio de Trento las parroquias se convirtieron en entes burocratizados que cuantificaban, contabilizaban y controlaban todos los órdenes de la vida comunitaria: los libros parroquiales memorizaban los nacidos que se bautizaban, los adolescentes que se confirmaban y los adultos que se casaban, velaban y los que se enterraban en sagrado. Los libros de cuentas de fábrica anotaban todo lo referente a la estructura y conservación del templo y, los libros de cofradía, daban cuenta de los estatutos y ordenaban listados de cofrades, las cuentas institucionales y las propiedades, censos e ingresos que correspondían a la asociación. Toda esta burocratización apuntaba a un doble control: uno era ejercido por el párroco y su teniente, sobre la comunidad que le tocaba dirigir y el otro era el que ejercía el obispo.[139]

A la parroquia le pertenecía la "colación" parroquial. Se entendía por tal un marco espacial, barrio o lugar, en cuyo centro se establecía la parroquia, funcionando como institución rectora de la vida espiritual de la comunidad correspondiente. En toda colación residía una comunidad, que además de avecindarse en el

---

se edificaron o reedificaron, bajo el sistema de iglesias propias o patrimoniales. Las consecuencias derivadas de este sistema de las iglesias propias fueron fácilmente imaginables. Los clérigos que estaban a su servicio con frecuencia eran nombrados sin intervención alguna del obispo, y fácilmente procuraban más agradar a sus señores temporales que ocuparse del verdadero interés espiritual y material de la iglesia respectiva. En la época bajomedieval, es cuando la parroquia adquiere un especial relieve. Con el incremento de la vida ciudadana, que se opera en el siglo XIII, la parroquia urbana experimenta un gran desarrollo demográfico e institucional. Aparece también la "parroquia personal", aunque no llega a ser una institución generalizada en este período. Las "parroquias rurales" también recibieron un cierto incremento debido a una mayor explotación agraria, aparte del intento de los señores de iglesias propias y de patronato por convertirlas en parroquias. La parroquia bajomedieval constaba de cuatro elementos esenciales: fuente bautismal, territorio, sacerdote y fieles. El Concilio de Trento por su parte, hizo suyo el ordenamiento canónico medieval, aunque introduciendo importantes matices para adaptar algunos de sus aspectos a los nuevos tiempos. GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, o.c., pp. 19-31.

138 MARTÍN MARTÍN, JOSÉ LUÍS; GARCÍA OLIVA, MARÍA DOLORES, o.c., p. 366.

139 RODRIGUEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL; RODRIGUEZ CANCHO, MIGUEL; FERNÁNDEZ NIEVA, JULIO, o.c., p.455.

municipio, recibía carta de feligresía mediante una ceremonia simple que se hacía en el ofertorio de la misa mayor parroquial y que servía de presentación de los nuevos feligreses al resto de la comunidad. La vida de la comunidad colacional era dirigida y administrada con singular cuidado: cada feligrés adscrito a una colación no podía trasladarse a otra para recibir un sacramento sin permiso de su párroco. La propia iglesia utilizaba la unidad colacional para señalar los diezmos.

A principios del siglo XIX se contabilizaban en la Diócesis de Badajoz un total de cincuenta y siete parroquias. Por regla general cada villa tenía una sola parroquia, salvo algunas poblaciones que por su importancia se salían de la norma.[140] La ciudad de Badajoz tenía como única parroquia la Capilla del Sagrario en la misma iglesia catedral de San Juan Bautista. El obispo era el único y propio párroco de la misma y para la administración de los sacramentos y ejercicio de la cura de almas, nombraba a cuatro vicarios *"ad nutum admovibles"* distribuidos en cuatro iglesias: la Capilla del Sagrario, la iglesia de San Andrés, Santa María la Real y Nuestra Señora de la Concepción.

EL CLERO

Abordo en este apartado fundamentalmente aspectos del bajo clero secular ya que fue el objetivo primordial de la reforma beneficial. Configuraba un colectivo muy heterogéneo. Como afirmaba Domínguez Ortiz "el clero no formaba una clase social propiamente dicha por la varia procedencia de sus miembros, la diferencia en el tenor de vida y la insolidaridad de intereses; pero sí una agrupación especial de carácter espiritual y jurisdiccional de difícil definición sociológica".[141] Este mismo autor ha calculado que el total de clérigos representaba el 2% de la población total; aunque en términos cuantitativos la proporción era reducida, su peso dentro de la sociedad era mucho mayor por las funciones que desempeñaban y la influencia que sus actividades representaban. Al respecto he estudiado en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz dos bloques de legajos titulados res-

[140] Por ejemplo, en Jerez de los Caballeros había cuatro parroquias (San Miguel, San Bartolomé, Santa María y Santa Catalina), le seguían en número Fregenal de la Sierra con tres (Santa María de la Plaza, Santa Ana y Santa Catalina), Alburquerque con dos (Santa María del Mercado y San Mateo Apostol), Almendral con dos (Santa María Magdalena y San Pedro), Barcarrota con igual número (Santiago y Santa María del Soterraño), Burguillos del Cerro dos también (Santa María y San Juan Bautista) y Olivenza con las parroquias de Santa María del Castillo y Santa María Magdalena..

[141] DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *La sociedad española en el siglo XVIII,* Madrid, C.S.I.C., 1955, pp. 123 y ss.

pectivamente *"órdenes"*[142] y *"patrimonios eclesiásticos"*[143], junto con las *"informaciones de genere, vita et moribus"* documentos preceptivos para ingresar como colegial en el Seminario de San Atón y que se encuentran recopilados en varios libros de matrículas existentes en el Archivo de dicho Seminario.[144]

Almudena García Herreros en su artículo titulado "Órdenes y beneficios en Palencia"[145] presenta de una manera clara y concisa la jerarquización que conferían las órdenes sagradas, empezando por los estratos inferiores hasta concluir en el sacerdocio. Utilizando la nomenclatura de la época existía el clero de *"corona y grado"*, es decir, simples clérigos que habían recibido la tonsura[146] los primeros y

[142] AAMB, *Badajoz,* Órdenes, legajo 1796-1811, números:1-43; leg. 1812-1818, números: 1-74; leg. 1819-1826, números: 2-109.

[143] AAMB, *Badajoz,* Patrimonios eclesiásticos, leg. A-CH, números: 1-66; leg. E-H, números: 2-62; leg. J-T, números: 2-45; leg. V-Z, números: 2-49.

[144] ASCSA, *Informaciones de genere, vita et moribus*, libros: 59 (1803-5), 60 (1806-1814), 61 (1815), 62 (1816), 63 (1817-18), 65 (1818-23), 64 (1820-26), 66 (1824-25). En todos estos expedientes se observan las siguientes partes: en principio se enviaba una instancia al obispo, firmada por el padre, algún familiar o el mismo interesado. En ella se mencionaban datos como el nombre del padre o familiar, ocupación, el motivo de querer entrar en el Seminario, edad del interesado, estudios que hasta el momento había realizado, tipología de colegial al que aspiraba, y la contribución que hacía –si su economía se lo permitía- para el mantenimiento del alumno en el Seminario. Una vez que el obispo recibía y admitía las instrucciones pertinentes, y basándose en las constituciones sinodales, le daba comisión al cura rector de la villa del aspirante para el nombramiento de tres testigos. Los testigos elegidos respondían a 6 cuestiones estereotipadas y relacionadas con el aspirante a seminarista. Los testigos no podían ser amigos, enemigos ni parientes. Los aspirantes debían entregar igualmente partida de bautismo, confirmación y partida de casamiento de los padres. Por último el cura párroco de la villa del candidato emitía un informe sobre sus cualidades morales y hábitos de estudio. Una vez recabada toda esta información y estudiada por el obispo, éste aprobaba al solicitante, adjudicándole la beca correspondiente, acompañada de la firma del secretario del obispado.

[145] GARCÍA HERREROS, ALMUDENA, "Órdenes y beneficios en Palencia", o.c. , pp.145-168.

[146] El signo de adscripción al *ordo clericalis* lo marcaba la primera tonsura o corona. Llamada así porque en dicha ceremonia, uno de los ritos que se realizaba era el corte de cabello como distintivo de la vida clerical a la que se incorporaba, y la corona que se hacía al aspirante en la cabeza recordaba la corona de espinas del Salvador. Arturo Morgado García la define como "una primera preparación al estado eclesiástico en el que el individuo podía o no perseverar, no había nada en contra para que un tonsurado contrajera matrimonio y llevara una vida completamente seglar". (MORGADO GARCÍA, ARTURO, *El clero gadinato a fines del Antiguo Régimen,* Cádiz, 1989, p. 105). Según Gómez Salazar era "una ceremonia instituida por la Iglesia para admitir entre el clero al lego bautizado y confirmado", es decir, aquellas personas que por falta de edad no podían ser ordenadas pero tenían vocación. (GÓMEZ SALAZAR, F., *Instituciones de Derecho Canónico,* 3 vol, León, 1891, p. 230.) Benito Golmayo, sin embargo, la define como "una ceremonia por la cual el Obispo confería solemnemente al candidato el traje eclesiástico, tonsurándole al mismo tiempo, por cuyo acto salía de la clase de los legos, se inscribía en la matrícula de la Iglesia, y principiaba a gozar de los derechos y privilegios clericales de la misma manera que los ordenados de orden sagrado".(BENITO GOLMAYO, P., *Instituciones de Derecho Canónico,* Madrid, 1885, Tomo I, p. 170.)

las órdenes menores (acolitado, lectorado, exorcistado y ostiariado)[147] los segundos; ambos grupos o colectivos no tenían otra entidad que su pertenencia al estamento eclesiástico. A continuación estaba el clero de *"epístola y evangelio"*, que eran los que habían recibido el subdiaconado y diaconado[148] respectivamente; éstos sí canónicamente podían disfrutar de una capellanía o beneficio simple sin cura de almas; finalmente estaba el clero de *"misa"*, que eran los que habían recibido el presbiterado u orden sacerdotal y podían desempeñar un beneficio con obligaciones pastorales. Como acabamos de ver, desde la recepción de la primera tonsura hasta el presbiterado, el clérigo debía recorrer un camino cargado de simbolismo. Escalaba paso a paso, los diferentes peldaños de la carrera eclesiástica, primera tonsura, órdenes de menores, órdenes de mayores y como culminación al proceso sacerdotal, el episcopado.

En las últimas constituciones sinodales publicadas en el Obispado de Badajoz en el año 1671 por el obispo D. Francisco de Roys y Mendoza, se recogieron muchos aspectos relacionados con este tema. Por ejemplo, en el Libro I, título VI se especifican las cualidades necesarias para las ordenaciones: *"para Corona han de estar confirmados y saber la doctrina cristiana (...) han de saber leer latín y escribirlo, y tener algunos principios de gramática (...) hasta tener 14 años de edad no pueden obtener beneficios eclesiásticos ninguno"* (capítulo 2º). Para *"grados"*, además de estos requisitos debían de tener algún conocimiento en lengua latina (capítulo 3º). Se les prohibía a los ordenados de menores la asignación de ninguna iglesia a no

[147] La órdenes menores o de grados no eran sacramentales y estaban limitadas por encima por el subdiaconado y en estratos inferiores por la tonsura. Establecidas desde la Antigüedad cristiana, aunque no fueron instituidas por un decreto general, y por lo tanto no se crearon al mismo tiempo en todos los sitios, ni en el mismo número. Perdieron su razón de ser a medida que los laicos asumieron funciones reservadas en el pasado a los clérigos. Por orden de menor a mayor se distinguían cuatro tipos: Ostiario, Lector, Exorcista y Acólito. Sus actividades espirituales consistían en reuniones semanales, en las que, partiendo de cuestiones de Teología Moral, intentaban un conocimiento práctico de materia eclesiástica y pastoral; asistencia al coro determinados días y comunión mensual. El Ostiario era el encargado de cuidar las puertas del templo, no permitiendo la entrada a determinadas personas y hasta la parte de la liturgia en que estaban autorizados, otra de sus funciones era abrirlas y cerrarlas. La misión del Lector, consistía en la conservación y lectura de las Sagradas Escrituras en la iglesia, con excepción de la Epístola y el Evangelio reservado al subdiácono y diácono respectivamente. El Exorcista se ocupaba de conjurar a los endemoniados para expulsar a los espíritus malignos. Por último los Acólitos fueron instituidos para ayudar a los diáconos y subdiáconos en las celebraciones. El Código de Derecho Canónico en 1983 abolió dos de estos grados, manteniendo bajo el nombre de ministerios, a los Lectores y Acólitos.

[148] Los subdiáconos, diáconos y presbíteros conformaban las llamadas Órdenes Mayores, es decir, los cargos propiamente dichos de la carrera sacerdotal, eran los clérgios ordenados *in sacris*, su estado implicaba la realización del voto de castidad, y el derecho de acercamiento físico a los vasos sagrados. Se les conocía también como Orden Epístola, Evangelio y Presbiteral o de Misa respectivamente.

ser que tuvieran algún beneficio o capellanía (capítulo 4º). Para *"epístola"* debían tener 22 años cumplidos y saber leer, construir, cantar y poseer beneficio o capellanía colativa con un valor mínimo de 50 ducados (cap. 5º). Los ordenantes debían ser examinados por el obispo y examinadores sinodales en gramática, rezo, moral, doctrina cristiana y canto (cap. 9º). Reconociendo el engaño y fraude con que se habían ordenado anteriormente muchos menores, no con el ánimo de ascender a las órdenes mayores, sino de eximir sus haciendas y personas del fuero secular, se declaró en estas constituciones, que pasado un año después de cumplida la edad, y no ascendiera al orden que le seguía, se ordenó privarle "*ipso facto"* de los beneficios y capellanías que tuviera (cap. 10º). Para *"evangelio"* tenían que haber cumplido 23 años y haberse comportado con "*loables costumbres en el subdiaconado"* (cap. 11º). Para sacerdote debían haber cumplido 25 años, saber la doctrina de los sacramentos y en particular la de la eucaristía y el sacrificio de la misa. Para poder cantar misa se debía realizar un examen (cap. 12º). A cualquier sacerdote del obispado se le obligó a decir la primera misa en el plazo de 6 meses contando desde el momento en que se ordenó, bajo pena de 3.000 maravedíes (cap. 14º).

También en el Libro III, título III de estas constituciones se estableció claramente las normas que debían regir la vida y honestidad del clero. Todos los clérigos de orden sacro de la Diócesis debían tener corona abierta de los tamaños que se estilaban en el reino de Castilla. La barba debía ser moderada y sin bigote, bajo pena de 1.000 maravedíes y 4 días de cárcel, la primera vez que se incumplieran dichas normas (cap. 1º). Se les prohibía vestir de color, con la pena de perder el vestido y 20 días de cárcel. Y en la iglesia nunca deberían llevar sombrero (cap. 2º). Igualmente se les prohibió la utilización de trajes profanos, seglares y de soldados (cap. 3º), así como las armas (cap. 4º). Ningún clérigo debía entrar en ninguna taberna, bodegón, ni pastelería a comer o beber (cap. 5º). Sobre el tabaco eran curiosas las obligaciones establecidas "*ninguno en nuestro obispado lo tome sino fuera por necesidad y para la salud, y entonces sea con otras medicinas, en sus casas y a sus horas, y de ninguna manera en lugar público, especialmente en la iglesia, coro o sacristía, ni media hora antes y después de decir misa"* (cap. 7º). Ningún clérigo debía bailar en bodas ni cantar canciones profanas, ni participar en representaciones de comedias (cap. 8º). Se mandó igualmente que ningún clérigo de orden sacro "*lleve mujer de la mano, de cualquier estado o condición que sea, ni a caballo (...), ni se arrodille delante de ellas (...) so pena de 4 ducados"* (cap. 9º). Cuando los clérigos visitaran la ciudad de Badajoz debían hospedarse en casas honestas y andar con hábito decente, limpio y aseado (cap. 10º). Ninguno debía ausentarse de su residencia por un espacio de tiempo superior a 15 días sin licencia del obispo, y siempre dejando un sustituto cualificado para tal fin (Lib. III, tit. VI, cap. 1º). No podían tener en su casa taberna, ni vender vino sino fuera de su cosecha (Lib. III, tit. XXVIII, cap. 2º), etc.

Como según el Concilio de Trento no se podía ordenar a ningún individuo a no ser por utilidad y necesidad de la Iglesia, la aplicación de este principio quedaba al arbitrio del obispo, siendo en este caso el único definidor de la vocación canónica. La formación del futuro sacerdote no tenía una programación precisa, sino que se encomendaba a un amplia vigilancia del párroco y profesores del candidato. El expediente de solicitud de órdenes constaba de la petición del interesado, diversos documentos oficiales, los certificados del párroco, profesores y las declaraciones de testigos sobre la vida y costumbres del ordenado. El factor herencia era escrupulosamente estudiado por medio del examen de árbol genealógico. Debía ser hijo legítimo o legitimado por subsiguiente matrimonio, observándose meticulosamente estos puntos principalmente el relativo a la limpieza de sangre. Todo esto estaba fundado en la salvaguarda del honor y estima del *"status"* clerical.[149]

Teniendo en cuenta los expedientes de *"órdenes"* y *"patrimonios eclesiásticos"* –que abarcan desde 1800 a 1826–, se puede afirmar que las ordenaciones solían celebrarse de una a cinco cada año y en distintas épocas –antes y después de Semana Santa (en marzo y abril), en las témporas de la Santísima Trinidad, a fines de mayo o comienzos de junio; en las de San Mateo (en septiembre) y en las de Santo Tomás por diciembre. La duración mínima para pasar de una orden a otra era aproximadamente de tres meses. Para recibir dos o más ordenaciones a un tiempo tenía que ser concedido el correspondiente permiso de Roma a través de la Nunciatura de España. Sólo salieron a relucir en los expedientes cinco poblaciones donde se efectuaron las ordenaciones: Villanueva del Fresno, Oliva, Jerez de los Caballeros, Valencia del Ventoso y Badajoz.

[149] Como ejemplo ilustrativo en la diócesis de Badajoz para acceder a la primera clerical tonsura, debían declarar tres o cuatro testigos, que no fueran parientes, amigos ni enemigos del ordenado y que dieran fe ante notario de las preguntas que se les formulasen. El interrogatorio en cuestión constaba de 7 cuestiones: I) Si conocen al pretendiente, si es natural y vecino de dicho pueblo y si es hijo legítimo, procreado de legítimo matrimonio. II) Si saben que el expresado ordenado, sus padres, abuelos paternos y maternos, como los demás ascendientes son y han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza y generación, no descendientes de moros, judios, conversos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y no han cometido delito. III) Si saben que el pretendiente es virtuoso, honesto, quieto y recogido, de buena vida, fama y costumbre. Que no es tablaquero, blasfemo, jugador, jurador, ni pendenciero, contrabandista, ni negociante. Que no ha sido fraile profeso, ni dado palabra de casamiento a mujer alguna, que no está excomulgado. IV) Si saben que el pretendiente no padece deformidad notable, ni enfermedad incurable o contagiosa, como perlesía, gota coral, mal caduco o de corazón, ni otra alguna. V) Si saben que el pretendiente está bautizado y confirmado legítimamente. VI) Si saben que la capellanía, beneficio a cuyo título se quiere ordenar, es cierta, y si la posee con títulos justos y legítimos. VII) Si todo esto es público y notorio. AAMB, *Badajoz,* Órdenes, nº. 2.

Si se toma como referencia los expedientes de ordenación por años de manera global, es decir, contabilizando primera clerical tonsura, grado, epístola, evangelio y misa, se observa que en el año 1820 es cuando se produjeron el mayor número de ordenaciones (69), seguido de 1819 (68), 1815 (61), 1814 (55)... hasta llegar a una sola ordenación los años 1801 y 1803.

Por las manos de D. Mateo Delgado Moreno pasaron un total de 451 individuos. De éstos, 81 fueron religiosos regulares, que suponían un 17,7% del total. Alcanzaron el grado de presbíteros 43, mientras que en el clero secular se llegó a 73. Por órdenes religiosas ocuparon el primer lugar los franciscanos observantes con un 40,7% del total, seguidos por los agustinos (18,5%), franciscanos descalzos (11%), los de Monte Carmelo (2,5%), trinitarios (2,5%), etc.

La procedencia geográfica de los clérigos o aspirantes era mayoritaria en los pueblos de la Diócesis. De esta jurisdicción provenían un total de 232 individuos, que suponían alrededor de un 51% (ocupando los tres primeros lugares Fregenal de la Sierra, Badajoz e Higuera la Real). Por tanto, el mayor porcentaje provenía –a excepción de la capital– del suroeste del obispado, poniéndose de relieve fundamentalmente la ascendencia rural. Le seguían en importancia –en este mismo concepto– los pueblos de las jurisdicciones de las órdenes militares en territorio extremeño, que suponían un 16%, repartidos entre la Orden militar de Santiago (15%) y la de Alcántara (1%). De las otras dos diócesis extremeñas –Coria y Plasencia– provenían un total de 25 sujetos, correspondiente un 4% a la primera y un 1% a la segunda. El resto (3%) procedían de otras diócesis españolas: Arzobispado de Sevilla, Obispado de Palencia, Ávila, Córdoba, Arzobispado de Toledo y hasta de Portugal. La mayores oleadas de aspirantes a clérigos provenientes de lugares foráneos a la diócesis se produjeron en los años de 1815, 1819 y 1820, pero siempre acompañados de las correspondientes dimisorias o permisos de sus respectivos obispos.

Aunque se aprecia una ausencia casi total de estudios de sociología eclesiástica en nuestro país, Antonio Domínguez Ortiz afirmaba al respecto, que en muchos casos los eclesiásticos serían segundones de familias hidalgas que pretendían asegurarse una existencia tranquila accediendo a algún beneficio de presentación familiar, mientras que en otras ocasiones procederían de medios sociales modestos.[150] Algunos estudios de carácter local nos revelan la estrecha relación existente entre el clero y la élite dominante, vinculación muchas veces de carácter familiar: en la gallega jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII, por ejemplo, 55 de 66 párrocos pertenecían a la oligarquía local, siendo en su mayoría segundones de la baja no-

[150] DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen,* Madrid, o.c., p. 269.

bleza sin apenas vocación.[151] Analizando el caso del País Vasco, Fernández Pinedo apunta las conexiones existentes entre ambos grupos: una parte importante de los segundones de las familias de los notables locales ascendían al estado clerical tan sólo para obtener algunos de los beneficios disfrutados por la familia.[152] En Francia el clero francés procedía igualmente de los estratos medios y superiores en las zonas urbanas, con una población rural menos representada, y dentro de la misma era mayor el peso de los labradores propietarios que el de los campesinos sin tierras.

En pocas ocasiones se conocía la profesión de los padres, hecho constatable también por Arturo Morgado en el clero gaditano,[153] y por Santiago Aragón Mateos en la Diócesis de Coria.[154] Algo similar ocurrió en la Diócesis de Badajoz en la que tan sólo en el 3,5% de los expedientes se citaba este dato.[155] En otras once instancias se especificaron que la madre era viuda y en 5 aparecían familiares (tíos) que pertenecían al estamento eclesiástico (dos canónigos y un presbítero) y un militar D. Gregorio Laguna, comandante general de la provincia de Extremadura.

Por otro lado, en los libros de matrícula del Seminario de San Atón este aspecto se reflejó en un mayor porcentaje. De los 189 expedientes estudiados, en 44 de ellos, que suponían el 23%, aparecieron reflejadas las profesiones de los padres de los colegiales.[156] También había algunos alumnos que tenían familiares que pertenecían al estamento eclesiástico. Seis de ellos tenían hermanos encuadrados en los distintos grados para ascender al sacerdocio. Igualmente 11 colegiales habían tenido algún hermano estudiando en el Seminario. Los que reunían este último requisito se les dispensaba de la justificación de la limpieza de sangre, a que era sometido todo pretendiente a colegial, entregando solamente una copia de la partida de bautismo o confirmación.

151 BARREIRO, B., o.c., p. 544.

152 FERNÁNDEZ PINEDO, E., o.c., p. 366.

153 MORGADO, A., o.c., pp. 128-130.

154 ARAGÓN MATEOS, SANTIAGO, o.c., pp. 291-334.

155 Se registraron 5 militares (un teniente de infantería retirado, dos capitanes uno agregado al estado mayor de la plaza de Alburquerque y otro a la Compañía de Voluntarios Realistas de la misma población, un comandante de la milicia realista y un coronel retirado), 5 labradores, un hacendado, un alcalde, un músico de la catedral de Badajoz, un abogado de los Rales Consejos, un oficial de la Tesorería de Rentas y un preceptor de latinidad.

156 Seguían ocupando el primer puesto el estamento militar (31,5%), haciendo la salvedad de que todos eran oficiales y que el 28% aproximadamente de éstos se encontraban retirados en el momento de firmar las instancias. Los labradores ocupaban el segundo puesto con el 11,5% del total. El estamento nobiliario, los médicos y escribanos se disputaban el tercer lugar con el 9%. Le seguían abogados (6,5%) y administradores (4,5%). Completándose el 19% restante con un respresentante para los siguientes cargos o estudios: comerciante, oficial de contaduría, cogedor, profesor, alcalde, regidor, licenciado y bachiller.

La procedencia social del clero la he completado también con las fundaciones de rentas eclesiásticas por parte de los familiares de los ordenados. Para ello he estudiado varios legajos titulados *"patrimonios eclesiásticos"* y las capellanías o beneficios que poseían los individuos para poder acceder a los distintos niveles de ordenación. La finalidad primordial de los patrimonios era la hipoteca de bienes raíces para que esto sirviera de congrua. En todos los expedientes se observan los mismos apartados: en principio se dirigía una instancia al obispo, que la podía realizar el mismo interesado a algún pariente allegado a él –padres, tíos, abuelos–, en la que se especificaba aspectos concretos del ordenado –nombre, edad, estudios, si poseía o no capellanía o beneficio eclesiástico, lugar de donde era natural y vecindad–, y se solicitaba una comisión para la tasación de los bienes. A continuación por medio de un auto, el obispo concedía las facultades necesarias al cura de la parroquia de la población desde donde se enviaba la instancia, para que procediera a la averiguación y liquidación de las rentas y cargas de los bienes. Se completaba con la declaración y justificación de testigos, declaración del párroco, director o educadores de la Casa de Ordenandos o del Seminario. Para que una vez tramitados todos los expedientes y revisados por el tribunal diocesano, si el valor de la tasación ascendía o superaba la congrua sinodal se aceptaba mediante un auto final firmado por el obispo y el secretario y como contrapartida se establecían en él una serie de obligaciones, que el aspirante deberia cumplir: como era asistir a las funciones parroquiales en los domingos y días de fiesta, ayudar al párroco en la enseñanza y explicación de la doctrina cristiana, de ser examinado *"ad curam animarum"* cuando se ordenase de sacerdote, de conservar la mayor modestia, decencia y compostura en el vestir y trato de gentes, y que se hiciese acreedor del aprecio de los fieles a través de sus buenas obras, sirviendo por tanto de ejemplo a los demás.

Teniendo en cuenta el estudio de un total de 108 expedientes sobre patrimonios eclesiásticos, se pueden extraer las siguientes conclusiones: por regla general los familiares entregaban una pensión o hipotecaban algún bien, cuando el aspirante a ordenarse no poseía en ese momento capellanía, patronato o beneficio alguno que le sirviese de congrua. O bien si poseyendo alguna, no llegaba a lo estipulado.

Los patronatos se podían dividir en dos apartados: pensiones e hipotecas. Por regla general las pensiones que otorgaban los familiares a los aspirantes a ordenarse solían ser de 100 ducados anuales, aunque en algunos casos llegaron a 120 ducados. En lo que respecta a hipotecas se advertía también una constante, dividiéndose igualmente en dos bloques: fincas urbanas y fincas rústicas. Fundamentalmente las fincas urbanas que se hipotecaban eran casas, seguida de bodegas y molinos harineros. Aunque la gran mayoría de las hipotecas se realizaron sobre fincas rústicas, aplicándose al respecto distintas denominaciones según la extensión del terreno y del cultivo: cercado, huerta, suerte de tierra, viña u olivar.

En lo que respecta a las capellanías en los expedientes de órdenes de la Diócesis he contabilizado un total de 117, instituidas por el obispo, y pertenecientes a 81 individuos. La no correspondencia entre capellanías e individuos era comprensible si se

tiene en cuenta que 17 sujetos poseían más de una. En todas ellas se constató un elevado grado de regionalización. La mayoría se servían en la misma parroquia de donde era natural o vecino el ordenado. El mayor porcentaje de los individuos poseían capellanías servideras, seguidos de seis con capellanías colativas y dos capellanías de sangre.

Frente a la hegemonía casi total de capellanías y rentas patrimoniales, los demás tipos ocupaban posiciones casi despreciables, como las memorias de misas, que experimentaron un gran estancamiento en el siglo XIX, o rentas beneficiales. Finalmente estaban también aquellos, que a pesar de gozar de rentas no obtenían la cantidad suficiente que era preceptiva para poder acceder a los sagrados órdenes, o simplemente quienes no gozaban de renta eclesiástica alguna y así lo declararon. E incluso estaban aquellos que no especificaron nada en este apartado, que supusieron el 69,7% de los expedientes consultados.

Al ordenarse de primera clerical tonsura, el 62% lo hicieron en *"spe beneficis"*, es decir, en espera de renta eclesiástica, mientras que el resto (38%) recibieron la prima tonsura "*título suficientae"*, acreditando estar en posesión de bienes patrimoniales suficientes. En lo que respecta a las edades de acceso a las distintas órdenes, y a pesar de los estipulado en las Constituciones de Roys y Mendoza, se observaba un retraso general en los niveles de ordenación.

En tan sólo el 0,5% de los casos los aspirantes especificaron el cargo que desempeñaban en el momento de presentar la correspondiente instancia.[157] Mucho mayor fue el porcentaje de individuos –en concreto 202– que hicieron referencia a los estudios que habían realizado hasta el momento. En ellos salieron a relucir como instituciones educativas por orden de importancia, en cuanto al número de estudiantes que pasaron por sus aulas, el Seminario Conciliar de San Atón (con un 37%), la Casa de Ordenandos (con un 39,6% que habían sido residentes), seguidos a gran distancia por la Universidad de Sevilla (2,9%), el Seminario de San Pedro de Cáceres (1,5%), el Seminario Conciliar de Coria (0,5%) y los conventos de San Agustín de Jerez de los Caballeros y San Francisco de Fregenal de la Sierra, para terminar con algunos que fueron alumnos de primeras letras o contaron con la ayuda de algún preceptor particular como Francisco Alcaide de Olivenza.

El Seminario Conciliar de San Atón fue durante dos siglos y especialmente a partir de 1778, el único centro con rango oficial en la vida cultural de la ciudad de Badajoz. La actividad docente y planes de estudio del Seminario en su primer siglo de existencia

[157] Para primera clerical tonsura solían desempeñar el cargo de capellán, organista, servidor de la sacristía de una parroquia, clerizón de la catedral, monaguillo. Para órdenes menores, subdiaconado, diaconado y también solían ser capellanes de coro de la catedral; mientras que para ascender al presbiterado solían ser beneficiados de una parroquia.

se conocen por las Constituciones de Rodríguez Valderas. El personal docente estaba constituido exclusivamente por el maestro de gramática que simultaneaba con el rector. A finales del siglo XVII, al aumentar el número de colegiales, un segundo maestro vino a aligerar las cargas del primero, y bien entrado el siglo XVIII, apareció la figura del "pasante de latinidad", cuya misión y competencia docente y disciplinar fueron reguladas el año 1756 por el obispo Pérez Minayo. Bajo la dirección del maestro de gramática los colegiales eran iniciados en los estudios humanísticos, únicos que se cursaban en el Seminario hasta el año 1778. El Seminario de San Atón no organizó al principio los estudios superiores. Las artes –filosofía– y teología se cursaban en los conventos de San Francisco y Santo Domingo de la ciudad, que contaban con profesorado completo y con facultad de convalidar después los estudios en ellos cursados. Por estos cauces discurrió la vida cultural del Seminario de Badajoz hasta las reformas de Carlos III. Sustancialmente sus leyes se limitaron a negar validez académica a los estudios cursados por alumnos seculares en los conventos en orden a su ulterior convalidación universitaria. Los colegiales de San Atón vieron cerradas las puertas para la obtención de los grados académicos superiores. En tiempos del obispo Pérez Minayo, el Seminario adoptó en su totalidad el plan de estudios de la Universidad de Salamanca. Así lo hizo constar el doctor Ledesma –visitador del Seminario– al Consejo el 5 de enero de 1778. Posteriormente el 12 de junio de 1792 el obispo Solís y Gragera remitió al Consejo un nuevo plan de cátedras, que las elevó hasta catorce. Para la dotación de cada cátedra se señalaron 200 ducados anuales. Poco tiempo gozó el Seminario de la aplicación plena del plan de estudios, ya que la Guerra de la Independencia acabó con este período de esplendor.[158]

Para el estudio del alumnado del Seminario de San Atón he examinado 189 expedientes comprendidos entre los años 1803 y 1825. El número de solicitantes para ser colegial estuvo estrechamente relacionados con los vaivenes políticos del momento. Hubo tres momentos de inflexión (1803–1804), (1809–1813), (1821–1823), en los que se constató una sola solicitud por año. Los dos primeros años coinciden con el inicio del pontificado de D. Mateo Delgado Moreno. El segundo período se desarrolló en plena Guerra de la Independencia, ya que la actividad docente quedó suspendida oficialmente por orden del arzobispo–obispo el 10 de febrero de 1810. Y el tercero correspondió al Trienio Liberal.

En los años que corresponden a la restauración absolutista de Fernando VII se registraron los números más elevados de instancias, en concreto 26 (en 1815), 31 (en 1816), 17 (en 1824), 18 (en 1825). Después de la Guerra de la Independencia el prelado quiso devolver al Seminario la prosperidad de los días anteriores al 2 de mayo

[158] RUBIO MERINO, PEDRO, *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664-1964),* o.c, pp.300-303.

y que la disciplina volviese a florecer en el Centro. A este respecto el 26 de noviembre de 1817 dirigió una instrucción al claustro de profesores exhortando a éstos a cumplir no sólo con su misión docente, sino, y de manera especial, con la formativa. Esta tarea no debió limitarse al Seminario sino también fuera de él, ya que la mayor parte estuvo integrada por alumnos externos.

Las edades de los solicitantes en el momento del ingreso variaron entre los 9 y 16 años, aunque la incidencia mayor se encuentra entre los 12 y 13 años, que supusieron el 28% y el 18,5% respectivamente. Se observa constantemente en la documentación la inclinación que tenían los aspirantes, según sus familiares, para seguir la carrera eclesiástica y los estudios superiores en el Seminario, mostrando las cualidades necesarias para ello. La calidad en que quedaron matriculados los aspirantes se puede clasificar en tres apartados: porcionistas (69%), propietarios de media beca (17,5%) y con beca propietaria (13,5%). Los colegiales becarios estaban en régimen de internado, pero se permitía también el ingreso de más individuos, siempre que se mantuviesen a sus expensas, éstos eran los porcionistas. La manutención que estaba señalada en el Seminario en los primeros años del siglo XIX era una contribución anual de 80 ducados y 12 fanegas de trigo. Posteriormente la contribución subió a 100 ducados anuales. A los colegiales que se les concedió media beca o una beca completa, era porque la situación económica de la familia era muy precaria, pudiéndose leer en algunas instancias que la situación era muy desesperada ya que se encontraban en una total indigencia. Además por lo general tenían familia numerosa, que en algunos casos llegaba hasta los 10 hijos, lo que agudizaba aún más la situación. Las condiciones establecidas a finales del siglo XVII para acceder a las becas en los seminarios, se reducían a una serie de requisitos, en los que destacaban la limpieza de sangre y no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que incitara a burla.

En los expedientes estudiados salieron a relucir que 59 individuos querían acceder a primera clerical tonsura,[159] 23 a órdenes menores,[160] 22 a epístola,[161] 24 a evangelio[162] y 21 al sacerdocio.[163]

[159] Aportando para ello diversas modalidades de estudios: de gramática (24), de filosofía (17), de gramática latina (5), instruidos en leer, escribir y doctrina cristiana (4), ejercicios espirituales (3), estudios de física (2), de matemáticas (1), de moral (2), de humanidades (1), de lógica (1), bachiller en teología (1) y licenciado en artes (1). Hago la salvedad de que no coinciden los cómputos globales porque tres individuos aportaron más de una clase de estudios. La norma general en estos expedientes es que no se especificó el número de años cursados en cada especialidad.

[160] Para acceder a órdenes menores, de los 23 expedientes contabilizados los estudios quedaron desglosados de la siguiente manera: de teología (12), de materias morales (6), de filosofía (4), impartiendo cátedra de latín (1).

[161] Para epístola de los 22 expedientes contabilizados los estudios quedaron desglosados así: de teología (18), bachiller en filosofía (1), carrera literaria en la Universidad de Sevilla (1), catedrático de latín (1).

En el polo opuesto al bajo clero secular se encontraba el clero de los cabildos y colegiatas. A partir del siglo XII aparecieron los cabildos catedrales o corporaciones de clérigos instituidas por la autoridad eclesiástica y adscritas a determinadas iglesias para promover el culto divino con beneficios ajenos. En Extremadura surgieron como copia de costumbres comunes a todo Occidente. Los cabildos de las iglesias catedrales constituían una especie de "consejo" del obispo y "senado" de la Iglesia diocesana. En los tiempos modernos los cabildos albergaron a la élite eclesiástica de las diócesis. Al menos la mitad de los canónigos debían ser maestros, doctores o licenciados, en teología o derecho. De entre esta élite salían con frecuencia los obispos y los Inquisidores. Frente a la "transitoriedad" de los obispos estaba la continuidad y permanencia de los cabildos; los miembros de éstos constituían una especie de oligarquía que daba colorido y empaque a las ciudades en que tenían su asiento y su vida se entremezclaba con la vida y evolución de las mismas. Frente a la "extranjeridad" regional de la mayoría de los obispos estaba la "oriundez" generalizada de los prebendados.

La estructura interna de los cabildos era jerárquica. El cabildo lo componían dignidades y canónigos, así como beneficiados y capellanes. Las dignidades se subdividían a su vez en: deán, arcediano, chantre y maestrescuela. Existían además cuatro canonjías llamadas de oficio, a saber: magistral, doctoral, lectoral y penitenciario. Los beneficiados se subdividían a su vez en: capellanes de coro, sochantre, racionero y mediorracionero. El cabildo de la iglesia catedral de Badajoz se componía de 7 dignidades, 16 canonjías, 4 racioneros y 6 medioracioneros.

Aunque el estamento eclesiástico regular mantenía una relación de independencia jurisdiccional respecto al poder episcopal, creo que es necesario hacer unas consideraciones generales sobre el mismo, por el conjunto de relaciones económicas y pastorales que mantuvieron con las comunidades parroquiales próximas a los distintos conventos. En numerosas ocasiones contribuyeron a desarrollar y a complementar la actividad parroquial. Las numerosas actividades que realizaron hicieron de este estamento una pieza fundamental en el trabajo pastoral de la Iglesia diocesana.

En el clero regular cabían distinguir las siguientes clases: *profesos* o ya obligados perpetuamente a vivir en religión, éstos solían ser ordenados "*in sacris"; legos* o profesos sin opción a ser ordenados "*in sacris"*; *novicios* religiosos situados en el

[162] Para evangelio se contabilizaron 24 expedientes, con los siguientes estudios: de teología (17), ejercicios espirituales (3), de filosofía (2), catedrático de latín (1), asistencia a conferencias morales (1).

[163] Por último para el sacerdocio se contabilizaron 21 individuos que por estudios presentados quedaron distribuidos: de teología moral (17), catedráticos de gramática (2), bachiller en filosofía (1) y ejercicios espirituales (1).

período de prueba o aprendizaje previo a la profesión; *donados* que vivían en comunidad con el resto, casi siempre vestían hábitos, aunque solían distinguirse en lo externo del resto de la comunidad, su carácter específico residía en la carencia de profesión religiosa, lo que hacía que sus ataduras pudieran cesar en cualquier momento; y por último estaban los *criados*, niños y señoras con traje secular, vinculados marginalmente a la vida conventual. Lo determinante ahora para la condición religiosa eran los votos de obediencia, castidad y pobreza.

Tal vez en razón de su tardía reconquista, Badajoz no conoció en su territorio el asentamiento de las grandes órdenes monásticas. Ninguna de las conocidas ramas benedictinas llegó a fundar monasterios en la baja Extremadura, pero el siglo XIII, sin embargo, conoció el florecimiento de las órdenes mendicantes. Dentro de las congregaciones religiosas que se instalaron en la Diócesis de Badajoz, la que mayor pujanza tuvo fue la orden de los franciscanos. Ésta se desarrolló con enorme vitalidad desde el siglo XIV hasta la exclaustración de 1835. El franciscanismo extremeño fundó conventos en numerosas poblaciones de la Diócesis. En la provincia de San Gabriel (orden de franciscanos descalzos) se fundaron conventos en: Alburquerque (Madre de Dios), Alconchel (Nuestra Señora de la Luz), Almendral (Nuestra Señora de Rocamador), Badajoz (San Gabriel), Burguillos del Cerro (San Francisco), Jerez de los Caballeros (Santa Margarita, Nuestra Señora de Aguas Santas), La Lapa (San Onofre), Valverde de Leganés (Madre de Dios), Villalba de los Barros (Nuestra Señora de Montevirgen), y en Villanueva del Fresno (Nuestra Señora de la Esperanza). En la provincia de San Miguel (orden de franciscanos observantes) se fundaron en: Badajoz (San Francisco), Fregenal de la Sierra (San Francisco), Olivenza (San Francisco) y Zafra (San Benito)[164]. Además de la presencia franciscana se instalaron también en la Diócesis conventos dominicos en: Alconera (Santo Domingo del Campo), Badajoz (Santo Domingo de la orden de Predicadores) y Zafra (de la Mina). Igualmente trinitarios calzados en Badajoz (Santísima Trinidad), agustinos calzados en Badajoz (San Agustín) y mercenarios calzados en Villagarcía. Ver Anexo adjunto (mapa 11).

[164] Sobre los franciscanos extremeños se ha publicado recientemente un interesante libro escrito por Hipólito Ámez Prieto, administrador del Real Monasterio de Guadalupe, en el que narra la historia de la orden franciscana a través de los conventos que en territorio extremeño tenía la Provincia Descalza de San Gabriel, una parte importante de los muchos que existían en Extremadura. El estudio está dividido en cinco grandes bloques: Precedentes de la Provincia franciscana de San Gabriel en Extremadura; la Provincia de San Gabriel en esta región; los conventos fundados en la provincia de Badajoz; los conventos de la provincia de Cáceres y por último las Casas-enfermerías existentes en esa jurisdicción. En resumen el libro es un relato sobre la andadura de los Descalzos franciscanos extremeños en el período comprendido entre 1500 y 1835, incluyendo referencias a años anteriores y posteriores a su época. ÁMEZ PRIETO, HIPÓLITO, *La Provincia de San Gabriel de la Descalcez franciscana extremeña,* Ediciones Guadalupe, 1999, 489 páginas.

Sobre la vida conventual femenina se sabe que en general las religiosas aceptaron las reformas y reglamentos disciplinarios dictados por los obispos. La mayoría de estos conventos surgieron en un principio como asociación de mujeres piadosas o como beatonas. Por ejemplo, dentro de la orden franciscana se fundaron conventos femeninos de la orden de Santa Clara en: Alburquerque (Encarnación del Señor), Almendral (Santa Clara), Badajoz (Madre de Dios, Santa Ana), Barcarrota (Asunción Soterraño), Fregenal (Santa Clara), Jerez de los Caballeros (Nuestra Señora de la Luz, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora de Gracia), La Parra (Santa Clara) y Zafra. (Santa Clara, Santa Marina). De la orden de la Inmaculada Concepción en Burguillos del Cerro (Purísima Concepción) y Valencia del Ventoso (Purísima Concepción). De la orden de Terciarias regulares de San Francisco en Badajoz (Santa Lucía Pobres de Cristo), Salvatierra (Santa Clara) y Zafra (La Cruz). Además en Jerez de los Caballeros existían dos conventos de la orden de terciarias regulares que anteriormente habían pertenecido a la orden de Santa Clara, me refiero a La Consolación y Santísima Trinidad. La distribución geográfica la muestro en el Anexo adjunto (mapa 12).

Capítulo III

LOS OBISPOS IMPLICADOS EN LA REFORMA

En la Diócesis de Badajoz cuatro fueron los obispos que se vieron implicados en la reforma beneficial: en principio Manuel Pérez Minayo (obispo desde 1755 hasta 1779), seguido de Fray Alonso Solís y Gragera (desde 1783 hasta 1798), Gabriel Álvarez de Faria (desde 1798 hasta 1802) y Mateo Delgado Moreno (desde 1802 hasta 1841). En esta sucesión cronológica, después del episcopado de Pérez Minayo, se produjo una interrupción –como puede apreciarse en la lista expuesta–, debido a que en un principio el Obispado permaneció vacante durante un año, hasta que Santiago Palmero Escarda, canónigo de Toledo, fue designado para el gobierno de esta diócesis, pero aunque tomó posesión por poderes, falleció sin hacer la entrada en la misma. Algo similar le ocurrió a su sucesor Fray Gregorio Rodríguez de la Vera, que falleció sin poder ser consagrado ni tomar posesión de su mitra.

Sobre las biografías de estos cuatro prelados, debo decir, que son las de Manuel Pérez Minayo y Mateo Delgado Moreno –fundamentalmente– sobre las que realizo un estudio más exhaustivo, debido a la duración de sus pontificados (24 y 39 años respectivamente), y porque fueron las figuras con las que se inició la reforma beneficial (en el caso de Pérez Minayo), y con la que bajo su gobierno se culminó la mayoría de los arreglos parroquiales –en el caso de Mateo Delgado Moreno–.

A excepción de Pérez Minayo, natural de Ureña (obispado de Palencia), los otros tres obispos fueron extremeños: Alonso Solís y Gragera de Miajadas (obispado de Plasencia), Álvarez de Faria, de Badajoz y Mateo Delgado Moreno de Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera), ambas poblaciones pertenecientes al antiguo Obispado pacense.

En cuanto a la edad de acceso al episcopado fue Mateo Delgado Moreno quien accedió más joven con 48 años, seguido de Pérez Minayo con 60 años, Solis y Gragera con 66 y Álvarez de Faria con 77. De estos cuatro prelados, tres de ellos alcanzaron el grado de doctor: Minayo en derecho canónico, Álvarez de Faria y Mateo Delgado en teología. Mientras Solis y Gragera obtuvo el grado de licenciado. En lo que respecta al origen social, dos procedían de familias hidalgas (Pérez Minayo y Álvarez de Faria). En la biografía de dos de estos prelados, se observó claramente como la influencia política fue el factor desencadenante a la hora de tomar posesión de la mitra de Badajoz. Recordemos al respecto que Álvarez de Faria era tío carnal de Manuel Godoy y que Mateo Delgado Moreno fue preceptor del Príncipe de la Paz.

MANUEL PÉREZ MINAYO

Manuel Pérez Minayo nació en la villa de Ureña (cabeza de partido del arciprestazgo de mismo nombre, situado en el suroeste del obispado de Palencia), el día 28 de diciembre de 1695, y fue bautizado en la parroquia de San Andrés de esa misma población en el mes de enero.[165] Perteneció a una familia hidalga. Fue hijo de D. Manuel Pérez Minayo y de Dª. Manuela de Pineda. Este matrimonio tuvo otros siete hijos más, de los cuales cuatro de ellos también fueron eclesiásticos.[166]

Manuel Pérez Minayo estudió gramática en el Colegio de Villagarcía de Campos, después filosofía en Sigüenza y jurisprudencia en la Universidad de Valladolid, de donde partió para efectuar oposiciones a las canonjías doctorales de Ávila,

[165] En lo que respecta a la fecha del bautizo no se observa unanimidad en las obras consultadas. Mientras en la *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,* obra anónima continuación de la escrita por Juan Solano de Figueroa, vol. II, Badajoz, 1945, p. 229, se especifica que fue el 21 de enero, Antonio del Solar y Taboada en su artículo "El obispo Pérez Minayo 1755-1779", o.c, p. 313, lo pospone al 25 de enero.

[166] Don Blas Pérez Minayo, que después de cursar los estudios en el Colegio de la Compañía de Jesús de Villagarcía de Campos (villa del arciprestazgo de Tordehumos también en el obispado de Palencia), y jurisprudencia en la Universidad de Valladolid, obtuvo la prebenda doctoral en la iglesia de Sigüenza. D. Luís Pérez Minayo, habiendo seguido la misma carrera que su hermano anterior, fue visitador general en los obispados de Oviedo, Segovia y Sigüenza, y en la iglesia de esta última población obtuvo la dignidad de capellán mayor. Otros dos hermanos, D. Juan y D. Alonso Pérez Minayo entraron en la orden de San Benito. *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,* o.c. pp. 229-230.

Sigüenza y Jaen. Fue becario en el Colegio Mayor de San Ildefonso y se doctoró en derecho canónico. Más tarde obtuvo la canonjía de Málaga, mediante concurso oposición, permaneciendo en dicho cargo durante catorce años. Fue Examinador y Juez Sinodal y de Cruzada en el obispado de Málaga y Juez Conservador de la Sagrada Religión de Malta, y uno de los miembros de la Real Junta que se estableció en Málaga para el abastecimiento de granos. Posteriormente fue nombrado por el rey en 1739 para la dignidad de maestrescuela de Salamanca y cancelario[167] de aquella universidad. Formó también parte de la Junta que para el establecimiento del Hospicio se había constituido en dicha ciudad. Allí permaneció sirviendo estos empleos durante 16 años. En 1755 fue nombrado por el monarca obispo de Badajoz,[168] tras la renuncia del padre dominico Fray Juan de Puga y Mendoza, del Consejo de la Suprema y General Inquisición.

[167] El que en las universidades tenía la autoridad pontificia y regia para dar los grados. Rector.

[168] El 6 de septiembre de 1523 el Papa Adriano VI concedió a Carlos V y a sus sucesores en las coronas de Castilla y Aragón, con la bula *Eximie devotionis affectu*, el derecho de patronato y de presentación de personas idóneas a todas las iglesias catedrales. La bula de Adriano VI, a pesar de las pruebas que tuvo que sufrir en los pontificados siguientes, fue confirmada por Clemente VII en 1530 y por Paulo III en 1536. Estas concesiones pontificias, más las hechas anteriormente para las iglesias del reino de Granada, Canarias, América y Pamplona coronaron el esfuerzo de los monarcas españoles por conseguir el control de las provisiones episcopales, tanto por motivos políticos y económicos como religiosos. La corona obtenía así el control de las personas que iban a detentar la máxima autoridad eclesiástica de la diócesis. Pero la intervención de la corona no terminaba con el nombramiento de una persona para una diócesis determinada, sino que además de la vigilancia y tutela que ejercía sobre su actuación, dependía de la voluntad regia el ascenso a una diócesis más importante y rica, pues la carrera episcopal constituía un auténtico *cursus honorum* en el que normalmente se ingresaba por una diócesis pobre y se ascendía por antigüedad y méritos a las más ricas. Sólo personas de la primera nobleza o excepcionales comenzaban por una de las primeras mitras. De esta forma, la esperanza de un ascenso era uno de los determinantes de más peso para tratar de mantenerse en la gracia de la corona, pues los reyes, a pesar de que tuvieran en cuenta los intereses particulares, no por eso dejaban de valorar los aspectos económicos anejos a la designación o traslado de los obispos, manejando estos resortes como instrumentos de política estatal. La mecánica de las provisiones episcopales se ajustaba a las normas dadas por Felipe II y, en concreto a la *Instrucción de 6 de enero de 1588*. En esta época el organismo encargado de proponer al monarca era la Cámara, que para tener un fichero de posibles candidatos despachaba frecuentemente cartas reales a todos los prelados para que informasen con sigilo de las personas *"más beneméritas e idóneas para ser presentadas a prelaciías y otras dignidades"*. En consecuencia cuando vacaba un obispado, la Cámara se lo comunicaba al monarca y le informaba del valor de la mitra, de las pensiones que gravaban sus rentas y de las que se podían imponer, así como de los posibles candidatos. Examinada la consulta por el rey, normalmente se conformaba con el parecer de la Cámara y designaba al propuesto en primer lugar. Designada la persona por el rey, la Cámara se lo comunicaba al electo, que no siempre aceptaba, aduciendo razones de salud o falta de capacidad para desempeñar el cargo. Aceptado el nombramiento por el electo se instruía un proceso informativo sobre las cualidades del candidato y sobre el *status ecclesiae*. Acto seguido se expedía al embajador español en Roma un documento de presentación de tal persona para tal obispado con el fin de elevar la presentación a la curia, donde era examinada por el consistorio de cardenales. Aceptada la provi-

Al conocer su nombramiento lo comunicó mediante una carta fechada en Salamanca el 31 de mayo al cabildo catedral de Badajoz, la cual se recibió el 17 de junio. Después el prelado viajó de Salamanca a Madrid para ser consagrado. La ceremonia se celebró el 5 de octubre en la iglesia de la Merced, siendo apadrinado por el Duque de Osuna. Para que tomara en su nombre posesión de la silla episcopal, designó en primer término al doctor D. Manuel García de la Vega, arcediano titular y canónigo lectoral, y en defecto de éste al chantre D. Juan de Ortiz. Siendo el primero el que efectuó dicho acto el 29 de agosto de 1755.

Cuando fue elegido obispo se creyó que su pontificado no sería largo, pues su salud estaba muy quebrantada, hasta el punto de que al efectuar el viaje de Salamanca a Badajoz tuvo que detenerse en Alcántara y en Brozas.[169] Mientras tanto el cabildo catedral de Badajoz nombró como comisarios encargados de su recibimiento a D. Fernando de la Bastida, prior y a D. Francisco del Prado, canónigo. Éstos se desplazaron a Villar del Rey, para encontrarse con el prelado, y desde allí reanudaron el camino hasta Badajoz, haciendo su entrada D. Manuel Pérez Minayo en la capital el 21 de noviembre a las cuatro de la tarde.

Fecunda fue la labor de este obispo durante su pontificado en la Diócesis de Badajoz. Una de sus primeras gestiones fue la organización de una misión en la capital que realizaron en su convento los padres franciscanos y que fue considerada de gran rendimiento espiritual, sobre todo después del pánico sembrado por el terremoto de Lisboa.[170] Tuvo desavenencias en principio con los dominicos, franciscanos, agustinos y trinitarios, por negarse los frailes a presentar las licencias que

---

sión, el provisto o su representante abonaba las tasas debidas y la curia expedía las bulas, que eran enviadas a la corte y al interesado. Cumplimentados por el provisto los requisitos cortesanos, se expedían las cartas ejecutorias para que las bulas tuvieran efecto y el electo pudiera tomar posesión del obispado. BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "La Santa Sede y el nombramiento de los obispos españoles al final del Antiguo Régimen (1808-1814)", en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, octubre 2000.

169 SOLAR Y TABOADA, o.c. p. 314.

170 El primero de noviembre de 1755, festividad de todos los Santos ocurrió el terrible terremoto que arruinó la ciudad de Lisboa y aunque en Badajoz y provincia las consecuencias no fueron tan graves, sí suficientes para sembrar el pánico entre la población, como se refleja en la siguiente descripción de un testigo presencial: "*El día de Todos los Santos 1º de noviembre, amaneció muy claro, caliente como de verano, y estando en la Iglesia, a las nueve y tres cuartos, en la procesión claustral, comenzó un ruido tan grande y temblor de tierra cual jamás en este país se ha visto. El Gobernador, don Diego María Osorio, se hallaba en la Plaza de San Juan, hacia la Piedad, con muchos militares y concurso de muchos ciudadanos, todos contestaron haber visto que por dos veces la torre se movió y doblegó como si fuera caña, y se cayó una piedra gruesa de la cornisa de la torre que mira a la calle de Santa Lucía y algunas almenas de ella, con las de la portada de la Iglesia, que fue milagro que no matara a muchas personas que salían de ella, y las demás quedaron todas muy movidas. Por*

les acreditaban para poder confesar y predicar. Sin embargo, los regulares descalzos de San Gabriel y los jesuitas obedecieron al obispo. Estas discrepancias se solucionaron tras la intervención del Intendente D. Ramón de Larumbe.[171]

Como característica de la labor episcopal, social y de caridad de este prelado, destaco por un lado las continuas visitas pastorales que llevó a cabo en la Diócesis pacense[172] y por otro sus frecuentes intervenciones en las rogativas, implorando a Dios la lluvia, el cese de la misma o la detención de las plagas de langosta. Sobre este último aspecto es de destacar las solemnes ceremonias con que fue recibida y reverenciada en varios templos de la ciudad la cabeza de San Gregorio Ostiense que por mandato y a costa del rey salía de su casa del Valle de Vernueza, en Navarra, para bendecir los campos del reino y librarlos de la gran plaga de langosta que padecía.[173]

---

dentro de la Iglesia y casas sonaba un ruido como de pájaros que aleteaban, despegándose de las paredes muchas encaladas y saliendo de las junturas de paredes mucha tierra y polvo. Duró por espacio de siete u ocho minutos". Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz, o. c. Pp. 231-232. También lo recoge GUERRA GUERRA, ARCADIO, en el *Callejero de la ciudad,* XIII, Plaza Minayo.

171 *Idem,* p. 56.

172 Esta labor episcopal sale a relucir en las visitas *"Ad Límina"* que D. Manuel Pérez Minayo realizó a lo largo de sus veinticuatro años de gobierno de esta Iglesia pacense (1755-1779). El prelado escribió 5 visitas *"Ad Límina"*, la primera en 1763, la segunda en 1767, la tercera en 1771, la cuarta en 1775 y la quinta en 1779. En todas ellas no hay diferencia de estructura, sólo se aprecian pequeñas variantes de datos, como pueden ser fechas y números. AMEZCUA MORILLAS, MANUEL, o.c., pp. 145-152 transcribe –en latín- la primera haciendo a continuación un resumen en castellano de la misma: *"Ha visitado el obispado consolando y enmendando y consolidando, con exortaciones orales y escritos, impartiendo doctrina y convocando a la caridad. Ha enviado misioneros para nutrir su rebaño, con el "pasto espiritual" y la "sal del Evangelio". Las ovejas se afirman e instruyen en la doctrina cristiana de la Iglesia, creciendo en piedad y frecuencia de las prácticas sacramentales. Ha visitado las 51 parroquias de la diócesis, revisando Sagrarios, edificios, campanarios y libros en general. Las imágenes son veneradas y se intenta extirpar la superstición. (...) Ha reconducido las exageraciones en el adorno y las imágenes. (...) El clero secular ejerce su ministerio (...) Los canónigos son asiduos en el cumplimiento de sus obligaciones corales. (...) Los párrocos residen en sus parroquias, llevan al día los libros de Bautismos y Matrimonios y observan el Ritual Romano, predican los domingos y fiestas y se reúnen semanalmente en Conferencias de Teología Moral. Todos los clérigos son de buenas costumbres y los escándalos se intentan subsanar y evitar. No han sido necesarias intervenciones episcopales en la vida de los clérigos regulares, observando todos sus reglas. La visita a las Religiosas, en los monasterios sujetos al obispo, no han dado como resultado ninguna severa corrección del Prelado. (...) En el Seminario se imparte gramática, filosofía, moral y escolástica, cumpliendo sus constituciones. Las tablas de Misas y Aniversarios están expuestas en las Iglesias. Se cuidan las Cofradías y Escuelas. Se asiste espiritualmente y materialmente a los Hospitales".*

173 Las rogativas públicas se celebraban con frecuencia y constituían un auténtico fenómeno de masas, revistiendo siempre matiz penitencial Los motivos para celebrarlas eran diversos, siendo las más frecuentes las organizadas para impetrar el beneficio de la lluvia. El fin de la guerra o el éxito de las armas españolas eran otros tanto motivos determinantes de las rogativas. En ocasiones se celebraban para impetrar de Dios el fin de una epidemia o para que los librase de la langosta. No faltaron y con bastante frecuencia las rogativas para pedir a Dios el feliz desenlace del embarazo o de la "preñez" de la reina o de la Princesa de Asturias.

La obra magna de este obispo fue la erección del edificio destinado a servir de alojamiento al "*Hospicio de niños expósitos, huérfanos y desamparados en que también se recogían, con separación de sexos, mujeres de mala vida y pobres de ambos sexos",* creado por Real orden de 12 de abril de 1757 con la dotación correspondiente. Cerca de dos millones de reales importaron las donaciones hechas por D. Manuel Pérez Minayo para esta causa. El 12 de abril de 1757 el Conde de Valparaiso, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, escribió al obispo Minayo para que procediera a la agregación de los hospitales de la Piedad[174] , la Misericordia y el de la Vera Cruz[175] a la Real Casa Hospicio de Badajoz.

Los reveses climatológicos, la lluvia tardía, las tempestades constituían para el pueblo, medularmente religioso, un castigo del cielo. Para aplacar a la Justicia Divina y para remediar los efectos de la sequía el Ayuntamiento, portavoz en estos casos del clamor popular, nombraba una comisión, que visitaba al cabildo o directamente al obispo suplicándole la celebración de las rogativas. Casi todos los años se celebraban varias rogativas para impetrar la lluvia. El ceremonial seguido se puede ver en el "*Libro de noticias"* de Hernández de Tolosa. Un repique general de campanas convocaba al pueblo, que acudía a la catedral. Procesionalmente, obispo, clero y pueblo se dirigían a la ermita de la Soledad, cuya imagen era trasladada a la catedral. El ceremonial daba principio en el momento en que la imagen de la Patrona quedaba instalada en el altar mayor. Durante un novenario se cantaban las letanías mayores por el claustro, rezándose las preces al pie del altar. A continuación se celebraba la santa misa, y en ocasiones no faltaba el sermón, dirigido a mover a los fieles al dolor de sus pecados. Simultáneamente se celebraban procesiones penitenciales por las calles de la ciudad. Alcanzado el beneficio de la lluvia, seguían funciones de acción de gracias con asistencia de autoridades y del pueblo. Todo terminaba con el traslado de la imagen de la Virgen de la Soledad a su ermita. Mayor solemnidad revestían las rogativas con la Virgen de Botoa, a la que se recurría en casos de auténtica calamidad pública. RUBIO MERINO, PEDRO, "El libro de Noticias del presbítero D. Leonardo Hernández Tolosa: 25 años de historia religiosa, política y social de Badajoz 1760-1785", o.c., pp. 81-123, especialmente en pp. 89-93. Este autor realiza en este artículo un análisis del citado libro, que se custodia –según su propia referencia- en la sección de libros manuscritos del Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz. Una edición facsímil de este manuscrito se encuentra publicada con el título "*Badajoz en el siglo XVIII. Libro de Noticias de D. Leonardo Hernández de Tolosa",* o.c.

174 El Hospital de Nuestra Señora de la Antigua Piedad, tuvo su origen en 1485 y con permiso del obispo D. Pedro de Silva, su confesor y consjero Gonzalo Téllez de Vega, instituyó una cofradía en honor de la Piedad de la Santísima Virgen. En él se debía dar cobijo a toda la gente y para ello se debían gastar hasta 20 maravedíes por persona, se encargaban en él las autoridades de pedir los cuerpos de "los ajusticiados" para darles enterramiento. El obispo dio a los cofrades solar para iglesia y hospital en el Campo de San Juan. La cofradía permaneció bajo esta reglas hasta 1616, en que se fundó en la misma casa la "Cofradía de la Misericordia" por haber decaído la primera fundación. Se hicieron nuevas constituciones el 2 de agosto de 1616 y las aprobó el obispo D. Cristóbal de Lobera. Se nombró un proveedor y 12 regidores con obligación de pedir limosna todos los días de fiesta, que habían de repartir entre "pobres vergonzantes". Estaban obligados también a visitar las cárceles y socorrerles con procurador y abogado; también recoger huérfanos, procurándoles dotes y amas; debían además recoger los niños expósitos, haciendo para ello una ventanilla en el hospital para introducirlos, ayudar a los pobres de barrios y asistir a entierros de cofrades. MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "Hospitales de la diócesis de Mérida-Badajoz", en *Memoria Ecclesiae,* X, Oviedo, 1997, pp. 415-418.

175 El Hospital de la Vera Cruz comenzó el 15 de mayo de 1594 y se puso en funcionamiento el 7 de octubre de 1603. Fue mencionado por primera vez en una cesión de 20.000 ducados de principal

A lo largo de su pontificado D. Manuel Pérez Minayo tuvo que intervenir además en una serie de problemas. Uno de éstos fue el largo pleito jurisdiccional con el vicario de Jerez de los Caballeros. La vicaría de Jerez, que comprendía las cuatro parroquias de esta villa y la de los Valle de Matamoros y Santa Ana, pertenecían en lo esencial al Priorato de San Marcos de León en Llerena. Sus parroquias se proveían por oposición en el tribunal especial de las órdenes militares, pero la colación e institución canónica correspondía al obispo de Badajoz. Por esta razón, tanto el obispo como el Prior de San Marcos, incluían aquella ciudad y sus valles en sus respectivas diócesis. Los pleitos sobre las jurisdicciones –como he comentado anteriormente– se originaron a finales del siglo XIV, y continuaron latentes también durante los siglos posteriores. El obispo Minayo intentó solucionar el conflicto con la ya citada *Real Cédula de 1º de noviembre de 1760*, que realmente sirvió de poco, porque posteriormente en otra Real orden, ahora fechada en 1770, se volvió a insistir en el mismo tema, lo que indica que el problema siguió pendiente hasta el siglo XIX.

Por otro lado, Pérez Minayo se vio implicado también en el año 1760 en el asunto relacionado con la expulsión del Nuncio Apostólico de Portugal, monseñor Aciachiolli. El 14 de junio de ese año el Secretario de Estado de Portugal, Luís de Acuña, entregó al Nuncio una carta real en la que se le conminaba a abandonar el país en el plazo máximo de cuatro días. La orden de expulsión tuvo ejecución inmediata. Fuertemente escoltado el Nuncio, recién creado cardenal, llegó a Badajoz el 20 del mismo mes. Según el presbítero Hernández de Tolosa, la causa que originó la expulsión fue la boda celebrada el 6 de junio en la que contrajeron matrimonio el Infante D. Pedro y la princesa de Brasil, hermano e hija respectivamente de José I. Por motivos desconocidos, el Nuncio en Lisboa no secundó la Real orden de iluminar las fachadas del palacio de la Nunciatura durante los días que duraron los festejos. Como represalia a esta descortesía, el monarca portugués ordenó la inmediata expulsión del representante pontificio. Como llegó a Badajoz sin ser esperado, monseñor Aciachiolli se hospedó en el mesón de la Soledad. Inmediatamente el Comandante General, noticioso de su llegada, le asignó una guardia y el provisor de la diócesis en nombre del obispo puso a su disposición el palacio episcopal. Declinando el ofrecimiento el Nuncio –por el séquito tan numeroso que traía– se instaló en la casa de D. Baltasar Alducín. Los acontecimientos que precedieron y motivaron su expulsión impidieron la ceremonia de la imposición de la birre-

---

para que las rentas revertieran en beneficio del Hospital dejadas por D. Pedro Díaz Fraile y con licencia de Felipe III en 1620. El Hospital de la Vera Cruz fue visitado el 3 de agosto de 1623 por D. Nicolás Montero de Espinosa, canónigo de la catedral de Badajoz. *Idem,* p. 415.

ta cardenalicia, que debería haber recibido del monarca lusitano. En premio a la exquisita cortesía y respeto con que el Nuncio había sido acogido en Badajoz, dispuso el Papa Clemente XIII que tuviera lugar en esta ciudad la solemne ceremonia. Esto despertó la curiosidad del pueblo y fue ocasión de festejos del más cuidado protocolo. La fecha elegida fue el 29 de septiembre, día de San Miguel. Tantos agasajos de que fue objeto el Cardenal no pudieron menos que producir en él un sentimiento de profundo agradecimiento hacia el prelado, el cabildo y las autoridades. Monseñor Aciachiolli fue objeto de una calurosa despedida el día 22 de octubre. Los cuatro meses de hospitalidad que le brindó D. Manuel Pérez Minayo, fueron bastantes para que entre ambos madurase una amistad que no terminaría con la salida de Badajoz. Cuando el Nuncio llegó a la corte pontificia, y consiguió pronto el puesto de Secretario de Estado, se sirvió de los buenos oficios del obispo de Badajoz y de la proximidad de esta ciudad con Portugal para recibir información de la marcha política portuguesa durante el período de tirantez diplomática, consiguiente a la expulsión del Nuncio. Durante varios años el obispo de Badajoz mantuvo una correspondencia regular con la Secretaría de Estado.[176]

Un acontecimiento verdaderamente transcendental en el reinado de Carlos III, y que tuvo igualmente sus repercusiones en la Diócesis de Badajoz, fue la expulsión de los jesuitas. El fiscal Campomanes presentó la orden para su aprobación el 29 de enero de 1767, fue firmada por Carlos III el 20 de febrero y se promulgó la pragmática sanción de expulsión el 27 de febrero. La operación de extrañamiento se inició en Madrid el 31 de marzo y en el resto de España dos días más tarde.[177] En la Diócesis pacense D. Manuel Pérez Minayo

[176] RUBIO MERINO, PEDRO, o.c. pp. 100-103.

[177] La excusa de la expulsión de los jesuitas en España la proporcionó el Motín de Esquilache. Se acusó a la Orden de haberlo promovido y de haber prestado su imprenta para imprimir pasquines y soflamas. Igualmente a los jesuitas se les consideraron los líderes de la causa antirregalista y opuestos al absolutismo Borbónico. También se les acusó de infundir calumnias contra la institución monárquica y contra Carlos III, además de defender el tiranicidio. Se habló incluso de un plan de la Compañía para asesinar al rey el día del Corpus Christi. Por otra parte el control de la enseñanza de los hijos de los nobles y de la universidad les acarreó la animadversión de muchos ilustrados, que les acusaron de monopolizar las cátedras, los más altos puestos de la administración pública, etc. Para los ilustrados, la expulsión de los jesuitas supuso un triunfo sobre el oscurantismo. La preparación para la expulsión de la Compañía de Jesús se llevó con el máximo secreto. A pesar de sus contactos, los jesuitas no sospecharon la operación que durante meses se estuvo gestando contra ellos. EGIDO TÓFANES, "La expulsión de los jesuitas de España", en *Historia de la Iglesia en España,* vol. IV, Madrid, 1979, pp. 745-791, basándose en una amplia bibliografía relacionada con este tema realiza una interesante síntesis de este hecho, fijándose en tres puntos fundamentales: interpretaciones, motivaciones y consecuencias de la expulsión.

fue uno de los que se dejó influenciar por el ambiente que se formó en torno de los "hijos de San Ignacio", mostrándose favorable a la expulsión.[178]

Tres Colegios tuvo la Compañía de Jesús en la antigua Diócesis de Badajoz: en Fregenal de la Sierra[179], en Badajoz[180] y en Higuera la Real.[181] La expatriación de los jesuitas produjo un impacto profundo en la conciencia nacional. Por lo que respecta a Badajoz, la labor desarrollada durante más de un siglo les había granjeado un gran prestigio entre el pueblo. La expulsión fulminante cayó como una bomba. A la una de la madrugada del día 3 de abril, el Colegio de Badajoz se vio cercado por dos compañías del Regimiento de Granaderos del Rey de Córdoba, que se encontraba guarneciendo esta plaza. En estas circunstancias entraron en el Colegio el Gobernador y el Intendente General, notificando al Padre rector la orden real. Los padres quedaron confinados en el refectorio. Seguidamente el Intendente, el Comisario y el Alcalde Mayor pasaron a la iglesia a hacer el inventario. Como en el resto de España, todo había sido preparado con el máximo secreto. El pueblo al despertar se encontró con el

178 SOLAR Y TABOADA, o.c. p. 319.

179 A la fundación de este Colegio se negaron rotundamente en un principio el obispo y el cabildo catedralicio, hasta que en el año 1600 lograron los jesuitas fundar su casa en Fregenal. Indudablemente este Colegio fue de enorme éxito en la provincia de Badajoz. La afluencia de la juventud extremeña fue grandísima, acudiendo a Fregenal desde todos los puntos de la provincia a recibir las enseñanzas de los Padres de la Compañía. El fundador de dicho Colegio fue D. Alonso de Paz, quien por mediación de su testamento otorgado el 13 de enero de 1595, mandó que se fundase en Fregenal el citado Colegio, dejando para ello 40.000 ducados. CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, en su artículo titulado "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jesús", en *REE,* vol. I, 1, Badajoz, 1931, pp. 86-93, trata de los pormenores de la fundación, fijándose fundamentalmente en el testamento de D. Alonso de Paz su fundador.

180 Si hubo alguna ligera oposición por parte del cabildo y obispo a la fundación del Colegio de Fregenal, muchas más hubo en el de Badajoz, no sólo por parte de éstos, sino además de todos los conventos existentes en esta ciudad, lo que motivó que tardara en fundarse 8 años. La primera súplica se verificó el año 1626 y el Colegio fue fundado en 1634. El fundador del citado Colegio fue el licenciado Alonso Pérez de Vita, quien después de residir bastante tiempo en Roma, vino a ocupar la penitenciaría de la catedral de Badajoz. La disposición de la fundación la hizo en su testamento, dejando toda su hacienda para este hecho. Para más información ver CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, *idem,* pp. 93-109.

181 Poco más de seis décadas habían transcurrido desde que Alonso de Paz fundara en Fregenal el Colegio de la Compañía, cuando otro noble, llamado D. Francisco Fernández Dávila, estableció en la inmediata villa de Higuera otra idéntica fundación. Ésta se debió a una promesa hecha cuando D. Francisco, navegando en 1631 en el mar del Sur, desde el puerto del Callao al de Perico de la ciudad de Panamá, sufrió un naufragio. De los pormenores de su fundación se ocupa PERO PÉREZ en su artículo titulado "El Colegio de Jesuitas de la Higuera", o.c., pp. 15-25. Debo decir también al respecto que en Llerena se fundó otro Colegio de la Compañía de Jesús en 1630, pero éste, quedaba situado fuera de la jurisdicción de la diócesis de Badajoz al pertenecer al territorio de la orden militar de Santiago.

hecho consumado. A excepción del Rector y un hermano lego, al rayar el alba habían salido de Badajoz todos los padres. Los medios de transporte, calesas y carruajes, habían sido dispuestos y preparados el día anterior. En medio de una fuerte escolta de infantería y por la Puerta del Pilar, salieron los desterrados a las cinco de la mañana rumbo a Fregenal de la Sierra. Esta villa fue la elegida para concentrar a los jesuitas de la región extremeña[182] provenientes de los colegios de Llerena, Higuera la Real, Badajoz, Cáceres, Plasencia y la propia Fregenal, y que llegaron a reunir a 41 personas. El día 18 de abril fue la partida llegando a Triana el 21 de ese mes. Se hospedaron en cuatro posadas, descansaron todo el miércoles y a media noche se embarcaron en una galera fletada por 500 reales, que navegando por el Guadalquivir desembarcaron en Sanlucar de Barrameda el viernes 24, en el lugar denominado Bonanza. A la 7 de la mañana del día siguiente partieron para el Puerto de Santa María, donde llegaron a las 11 del día 25. De aquí salieron rumbo a los Estado Pontificios.[183]

Una vez efectuada la expulsión se procedió a la ocupación de las "temporalidades" de la Compañía de Jesús. Al efecto el rey Carlos III encomendó al obispo D. Manuel Pérez Minayo que se encargara de la aplicación que se le daría al edificio del Colegio de Badajoz, desde ese momento, así como la distribución de alhajas, ornamentos y vasos sagrados, de la manera que estimase conveniente. Esta labor la ejecutó en unión del corregidor D. Sebastián Gómez de la Torre. El prelado determinó primero lo que había de hacerse con el edificio del Colegio *"que se aplique para reducirse a casas havitables, aulas y havitaciones de maestros de primeras letras, latinidad, retórica y matemáticas, entregando todo el sitio a la Ciudad para que haga labrar a su costa y satisfacción como está obligada"*. Seguidamente ordenó que la iglesia del referido Colegio se utilizase para trasladar a ella la parroquia de Santa María del Castillo, y el sitio que ocupaba ésta junto con su edificio se destinase a hospital militar.[184] Además mandó que se distribuyesen los ornamentos

[182] RUBIO MERINO, PEDRO, o.c., pp. 111-112, también en *Badajoz en el siglo XVIII*, o.c. p. 80.

[183] CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, en su artículo titulado "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jesús. Conclusión", en *REE,* vol. 1, Badajoz, 1932, pp. 133-145, realiza un estudio pormenorizado de la extinción del Colegio y los avatares sufridos por los jesuitas desde ese momento hasta el embarque hacia los Estados Pontificios.

[184] D. Manuel Pérez Minayo escribió al cabildo en 28 de septiembre de 1769, avisando se hallaba con la Real Cédula de Su Majestad, para trasladar la parroquia de Santa María del Castillo a la iglesia que fue de los jesuitas y pedía se le previniera lo que el cabildo estimase conveniente sobre el particular. Se nombraron comisarios para dar las gracias a Su Ilustrísima y conferir, de que resultó mandar consumir el Santísimo de la parroquia del Castillo, sacar los huesos de los señores obispos que se hallaban en los sepulcros de la Capilla mayor, trasladarlos con las imágenes y utensilios a la nueva parroquia, dejándola profanada la antigua y cediéndola a Su Majestad para que fabricase Hospital de convalecientes para la

y vasos sagrados que no hiciesen falta entre las demás parroquias pobres de esta ciudad y su obispado, efectuándose esto el 15 de junio de 1770.[185]

Aparte de la erección del Hospicio, la prodigalidad de este prelado se manifestó especialmente en las numerosas donaciones que continuamente hizo a la catedral de Badajoz, sobresaliendo entre estos regalos, por su magnificencia, el que le hizo en enero de 1768.[186] Con los gastos de instalación de todo este material para sastres, carpinteros, cerrajeros, albañiles, pintores y demás oficiales ascendió a 300.000 reales la suma invertida por Pérez Minayo en la decoración y ostentación de la catedral. El cabildo deseoso de manifestar su gratitud al prelado mandó sacar de su Mesa Capitular 30 ducados anuales para celebrar cada año perpetuamente un aniversario doble por el alma de su favorecedor.

Espléndido fue también Pérez Minayo con el propio municipio de Badajoz, al que no cobró los anticipos que en repetidas ocasiones les hizo, para que pudiese atender a sus necesidades. No regateó jamas su auxilio a cuantas obras de carácter benéfico o religioso se iniciaron en su época. Entre estas últimas figuran por ejemplo la construcción de la iglesia del convento de San Gabriel. El nuevo edificio se construyó gracias al apoyo del obispo, que colocó la primera piedra del mismo. Los planos fueron trazados en 1768 por Ventura Rodriguez.[187]

---

tropa, respecto a estar inmediata y enfrente al Hospital Real. Con este cambio, y con los ornamentos, vasos sagrados y otras cosas útiles que se aplicaron a la nueva parroquia quedó muy bien surtida, y la fábrica de la catedral que tiene esta obligación, muy beneficiada no obstante que hizo considerables gastos para construir nuevas bóvedas en que se enterrasen los cadáveres y en tomar otras providencias para su mejor servicio. *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,* o.c. pp. 283-284.

185 CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jesús. Conclusión." En *REE,* VII, 1, 1, Badajoz, 1933, pp. 59-67.

186 Colgadura de terciopelo carmesí de 1769 varas que pendiente de cornisa de madera charolada y dorada, abrazará todo el crucero con galón de oro y flecos. Un terno blanco de tela, forros y galón que importó casi 27.000 reales. Otro terno encarnado análogo al anterior. Cuatro cetros de plata. Aguillón de bronce para el coro. Dorado de los dos órganos y tribunas. Banco de terciopelo para los caperos. El artístico y valioso facistol del coro con preciosa águila de metal. SOLAR Y TABOADA, ANTONIO, "El obispo Pérez Minayo 1755-1779", o.c., p. 317.

187 El convento de San Gabriel fue fundado por San Pedro de Alcántara entre 1518 y 1520, en la antigua aldea de la "Mañoca", extramuros de Badajoz. Mientras los franciscanos levantaban el convento, el obispo Alonso Manrique de Lara les concedió la desaparecida ermita de los "Mártires". Hacia la mitad del siglo XVI D. Gómez Hernández de Solís y su mujer Dª. Catalina de Silva, fundadores también del convento de Santo Domingo y de la capilla mayor de San Agustín, levantaron la iglesia y terminaron las obras del convento, ordenando que se les diera sepultura en él. En este antiguo convento existió la costumbre de que pararan en él los obispos antes de la toma de posesión de la diócesis y de aquí partía la solemne procesión que los acompañaba en la entrada oficial de la ciudad. También en él estuvieron Felipe II y Ana de Austria en 1580, antes de entrar triunfalmente en Badajoz de paso para Portugal. En el último tercio del siglo XVIII el convento de San Gabriel, se trasladó intramuros de la ciudad, ocupan-

En la biografía de D. Manuel Pérez Minayo, el año 1769 es fundamental para el estudio de la reforma beneficial de la Diócesis de Badajoz –objetivo de la presente investigación–, ya que marcó el punto de partida de un largo proceso, que se dilató durante tres episcopados más.

En otro orden de cosas y como aspecto a destacar también en el episcopado de Pérez Minayo, fue la clausura del convento de los Hermanos Trinitarios. Ya en el año 1769, una Real Cédula de Carlos III mandó *"llevar a debido cumplimiento los mandatos de reformas establecidos por D. Pedro Pobes Angulo, Protonotario Apostólico, Inquisidor fiscal de Sevilla y Visitador Apostólico y Real de la Provincia de Andalucía de la Orden de Trinitarios Calzados"*. Esto iba dirigido a los conventos de Andalucía, en los que se incluía el de Badajoz, debido a los desórdenes que padecían en la disciplina monástica los religiosos trinitarios calzados de dicha provincia, como la falta de obediencia a sus primitivas constituciones, parcialidades entre sus individuos en la elección de oficios y otros puntos que necesitaban un remedio radical. Entre los estatutos y reformas que estableció D. Pedro Pobes, expuso que el número de frailes no estaba en proporción con las rentas disponibles, por tanto, y en atención a la cortedad de rentas que padecían algunos conventos como eran el de Tarifa, Almería, Badajoz, Baeza, Jaén y Membrilla, se dispuso el cierre de los mismos, disponiéndose además que sus individuos debían agregarse a los conventos que permanecieran abiertos, especialmente a los de Andújar y Ronda, junto con sus rentas. Esta supresión se llevó a cabo en el mes de octubre de 1770, pero no sin protestas por las simpatías que gozaba dicho convento, al ser el más antiguo de la ciudad. En concreto, el 4 de octubre de 1770, se hizo una súplica en el ayuntamiento para que se derogase esta orden, sin embargo, de nada sirvió, ya que el convento se cerró.[188]

Otra nota expresiva del espíritu caritativo del obispo Minayo se reflejó en abril de 1771, cuando el ayuntamiento acordó subir el precio del pan a 8 cuartos, para poder obtener los costos del trigo, pero el prelado mandó que se vendiera a 6

---

do su antigua enfermería y casas colindantes. Su iglesia es la actual parroquia de la Concepción. Esta iglesia fue concluida en 1790. En el aspecto litúrgico sustituyó a la antigua parroquial de San Lorenzo y al convento precedente. En ella se alojaron los jesuitas a su regreso a Badajoz. ARAYA IGLESIAS, CARMEN; *Guía artística de la ciudad de Badajoz,* Badajoz, 1986, pp. 113-116, y en GONZÁLEZ RODRIGUEZ, ALBERTO, *Badajoz Ayer,* Badajoz, 1994, pp. 62-63. También puede consultarse *La provincia de San Gabriel de la descalcez franciscana extremeña,* o.c., pp. 141-156.

188 CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, en "Los conventos de Badajoz. Algunas noticias referentes al de Trinitarios", en *REE,* III, 1, 3, Badajoz, 1929, pp. 363-378, nos aporta información sobre dicho convento desde su fundación el 21 de diciembre de 1274, por Fray Domingo Pedro, o Pedro Domínguez, hasta su destrucción en 1812 acaecida por el ejército inglés.

cuartos, satisfaciendo a toda la ciudad por la pérdida que se experimentase con esta bajada del precio del trigo.[189]

Sin embargo, este espíritu caritativo no estaba reñido con el nepotismo que ejerció sobre la protección que en todo momento dispensó a su familia, amparo y ayuda exagerada e inadmisible en palabras de Antonio del Solar y Taboada.[190] Como ejemplo ilustrativo de este hecho basta decir que para la catedral de Badajoz nombró como canónigos a cinco sobrinos.[191]

La política de Carlos III también se fijó en los seminarios, que fieles muchos a los viejos moldes del Tridentino, necesitaban una readaptación a las necesidades de los nuevos tiempos. Por un lado, el monarca a través del Consejo de Castilla, solicitó a los obispos que expusieran sus necesidades para la puesta al día de sus seminarios, y por otro invalidó los estudios cursados en los conventos de los religiosos, forzando a los obispos a emanciparse de éstos y a constituir unos seminarios con autonomía docente y abiertos a horizontes más amplios. El obispado de Badajoz contaba con un seminario capaz de afrontar las necesidades del clero de su Diócesis, pero en el aspecto de la enseñanza continuaba fiel a los viejos usos. Carecía de profesorado propio y no estaba por esto, en condiciones de poder atender a la formación completa de sus alumnos. D. Manuel Pérez Minayo no se arredró ante la apremiante necesidad de reorganizar profundamente el Seminario de San Atón.

Este obispo hizo posible que el Seminario pacense se consolidase como el primer centro de gramática e iniciase los primeros pasos hacia un cambio que bien puede considerarse como una nueva fundación. Se preocupó de rematar los detalles que faltaban en el edificio nuevo del Colegio Seminario y de tener a punto la institución educativa; por eso consiguió que un nuevo miembro se incorporase al exiguo clasutro de profesores del año 1758, fue el *segundo maestro de gramática*.

189 Sobre este particular RUBIO MERINO, PEDRO, en su estudio del Libro de Noticias de Hernández Tolosa, establece en el capítulo 4º de su artículo la evolución de los precios y del coste de la vida en Badajoz entre los años 1760-1785, o.c., pp. 121-123.

190 SOLAR Y TABOADA, ANTONIO, "El obispo Pérez Minayo 1755-1779", o.c., p. 320.

191 D. Antonio estudió en la Universidad de Toledo y Valladolid, se licenció en leyes y cánones. Fue tesorero de la catedral de Badajoz y Teniente Vicario General Castrense y por último obispo de Almería. CUENCA, JOSÉ MANUEL, o.c., pp. 494-495; D. Manuel, con nombramiento del mismo obispo, tomó posesión de la canongía prioral en 7 de agosto de 1767; D. Juan la obtuvo en la misma forma y tomó posesión de ella el 23 de noviembre de 1773, pero vacó la maestrescolía y su tío lo designó para ocuparla, haciéndolo el 9 de junio de 1775; y la que él dejó el mismo día se posesionaba D. Antonio, que le convenía más por ser entera, pues la que él tenía le faltaba la cuarta parte de la dotación, pero para que no se desperdiciara un día antes, el 8 de agosto, la recibía D. Blas. El 23 de octubre pasaba desde siemple subdiácono a ocupar el cargo de tesorero el segundo D. Antonio.

Algunos oficios que antes eran llevados por seminaristas, se les encargó, desde ahora, a personal contratado de fuera, así ocurrió con el *mayordomo de la casa*, presente en el Seminario desde el 1 de enero de 1755. Además de estos servicios, Pérez Minayo con su experiencia universitaria, consideró oportuno organizar la pequeña biblioteca como instrumento clave en la actividad docente. También consideró necesario completar las constituciones dadas por el fundador. Por ello el día 6 de octubre de 1756 promulgó un decreto que reguló aspectos nuevos de la organización del Seminario. El asunto más importante que reguló el decreto fue el referido a la figura del *"pasante de artes"* o *"estudios mayores"*. El calendario escolar estuvo ya más determinado que en las primeras constituciones, ya que afectaba no solamente a los alumnos colegiales, sino también a los externos, que desde el primer momento de la fundación estuvieron presentes. La disciplina en la organización y régimen del Centro fue otro aspecto en el que insistió el prelado.[192]

Durante unos años buscó al hombre que necesitaba para dar realidad a la empresa. Fue éste el canónigo D. Fernando de Ledesma y Vargas, al que por decreto de 23 de abril de 1777, confirió el nombramiento de Visitador General del Seminario. Dos días después juró su cargo ante el obispo. Inmediatamente se puso manos a la obra, terminando la confección del plan el 21 de julio. Este mismo día lo entregó al obispo, dando su conformidad a todo el documento. Por auto del día 22 quedaron erigidas en el Seminario las nuevas cátedras de teología y filosofía, sujetándose en cuanto a dotación y provisión de las mismas a las sugerencias del doctor Ledesma. Al mismo tiempo se creó una beca, para cuyo disfrute se concedió preferencia a los familiares del fundador de la obra pía Jesús Nazareno. El obispo concedió la máxima importancia al auto, que se puede calificar de histórico para el Seminario. A continuación se procedió a la formación del expediente de incorporación de los estudios del Seminario a la Universidad de Salamanca. El doctor Ledesma, el mismo día que recibió la notificación del auto episcopal, envió un extenso y meditado memorial al rey, en el que casi, con los mismos términos que lo hiciera antes el prelado, le exponía la triste situación del Seminario de Badajoz, la cual alcanzaba al obispado y provincia entera de Extremadura, por el hecho de no existir más casa destinada a estudios que el Seminario, y éste se hallaba inutilizado al no contar más que con una cátedra de latín. D. Manuel Pérez Minayo emitió otro informe que se basaba fundamentalmente en el análogo del doctor Ledesma, la única novedad eran los datos concretos aportados por el obispo sobre el estado de las

[192] BLANCO COTANO, MATEO, o.c. pp. 141-146.

rentas de los gastos y de los ingresos del Seminario. El plan del obispo lo recibió el Consejo de Castilla el 19 de abril de 1779, y como consecuencia de ello el Fiscal emitió un informe el 26 de mayo, que supuso uno de los más importantes sobre el Seminario. Éste señalaba el final de esta primera etapa laboriosa y accidentada en pro de la organización del Seminario y de su incorporación a la Universidad de Salamanca.[193]

La salud de D. Manuel Pérez Minayo se fue deteriorando poco a poco. Desde los primeros días del año 1779 se hallaba postrado en cama como consecuencia de un ataque de perlesía.[194] Mandó que a todas las personas que le debían dinero se les perdonase la deuda, y que se repartiesen entre los pobres grandes sumas en metálico y en trigo. Estando todo dispuesto, el 27 de noviembre de 1779 se le administró el Viático en público, según el estilo que en semejantes ocasiones acostumbraba el cabildo. Falleció a las doce y media de la noche del día 28 de noviembre de ese año. Fue enterrado en un sepulcro fabricado al efecto junto a la puerta de la sacristía inmediata al altar de San Blas en la catedral de Badajoz.[195] El 30 de noviembre se publicó la sede vacante con repique de campanas según la costumbre y se dio la noticia al rey. El 17 de enero de 1780, sus sobrinos celebraron y costearon honras muy suntuosas por su alma, pronunciando la oración fúnebre Fray Sebastián de la Fuente, del convento de San Gabriel de Badajoz.[196]

[193] RUBIO MERINO, PEDRO, en su libro *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz, 1664-1964*, o.c., pp. 131-147, estudia todo el proceso reorganizador efectuado durante el episcopado de Pérez Minayo.

[194] Perlesía: *Parálisis*. Debilidad muscular producida por la mucha edad o por otras causas y acompañada de temblor.

[195] El epitafio latino grabado sobre su tumba decía: *Aquí yace el ilustrísimo y reverendísimo señor D. Manuel Pérez Minayo, natural de Ureña, que se graduó en el Colegio Mayor de San Ildefonso, canónigo doctoral de Málaga, maestrescuela de la iglesia de Salamanca, cancelario de aquella celebérrima Universidad, y por último, obispo de esta Santa Iglesia de Badajoz. Murió ¡ay dolor! El 28 del mes de noviembre del año 1779, habiendo gobernado esta iglesia 24 años y meses. Sacerdote óptimo, pacífico, piadoso, frugal en la comida, modesto en la conversación: hacen el elogio de su liberalidad los pobres, los pupilos, las doncellas, las casadas, las viudas, las monjas, los religiosos y toda clase de necesitados y afligidos. Publican su esplendidez los edificios tanto sagrados y eclesiásticos como los benéficos, ya levantados de cimientos, ya restaurados o hermoseados y muchos para utilidad y ornato de esta ciudad. Hijos, llorad la pérdida de padre tan excelente, elevando a Dios fervientes oraciones por él".*

[196] Varios son los retratos que se conocen de este prelado. En la catedral existen dos, uno de cuerpo entero y otro de medio cuerpo. En el recibidor de las Hermanas de la Caridad, en el Hospicio, se conservaba uno de grandes dimensiones, en el que aparece el obispo de cuerpo entero bendiciendo a los pobres. Breves reseñas biográficas sobre este obispo aparecen también en CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, en "Anotaciones críticas al episcopologio pacense", o.c., p. 45.

ALONSO SOLÍS MARROQUÍN Y GRAGERA

El sucesor inmediato de D. Manuel Pérez Minayo fue D. Santiago Palmero Escarda, canónigo de Toledo, quien con fecha 15 de noviembre de 1780, notificó al cabildo de Badajoz su representación para la sede pacense. Fue preconizado el 11 de diciembre de 1780. El período vacante duró un año completo, ya que por motivos de salud fue difiriendo su entrada en Badajoz, de la que no llegó a posesionarse personalmente, pues la muerte le sorprendió en la ciudad imperial el 10 de diciembre de 1781.[197]

Este mismo año fue elegido para la sede de Badajoz Fray Gregorio Rodríguez de la Vera, que falleció sin consagrarse y sin tomar posesión, siendo promovido a continuación Fray Alonso Solís Marroquín y Gragera, que nació en Miajadas (Diócesis de Plasencia) el 14 de septiembre de 1716 y fue bautizado en la parroquia de Santiago. Por su vinculación con la orden santiaguista realizó sus estudios en el Colegio que dicha orden tenía en Salamanca, donde alcanzó la graduación de licenciado. Joven aún y con brillantes estudios, pasó a Jerez de los Caballeros y regentó dicha vicaría, desde donde mantuvo contactos frecuentes, no siempre cordiales, con su futura diócesis. No debieron ser insignificantes los éxitos de D. Alonso, cuando el 17 de julio de 1757, a los 41 años de edad, fue preconizado obispo titular de "Geras" o "Gerensis", para ejercer la potestad de Orden, no siempre la de jurisdicción en los territorios de la orden militar de Santiago, residiendo generalmente unas veces en Mérida y otras en Llerena. Posteriormente el 17 de febrero de 1783 fue nombrado obispo de Badajoz. La toma de posesión por poderes tuvo lugar el 15 de abril de ese año, en la persona del doctoral D. Gabriel Zalduendo. Entró en Badajoz como obispo el 8 de agosto de ese año.

Posesionado de este Obispado no tardó D. Alonso Solís en fijar su atención en el Seminario de San Atón, víctima principal de la prolongada vacante. Sólo unos meses llevaba en Badajoz, cuando dio los primeros pasos que pondrían de nuevo en marcha el expediente interrumpido durante los cinco últimos años. En efecto el 10 de enero envió un plan al Consejo de Castilla, en el que sugería soluciones de tipo económico que permitieran al Seminario ejercer su función formativa y docente que se esperaba de la incorporación de sus estudios a la

[197] RUBIO MERINO, PEDRO, *El Seminario Conciliar de San Atón (1664-1964),* o.c. p. 173. También en CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, "Anotaciones críticas al espiscopologio pacense", o.c., p. 45.

Universidad de Salamanca. Es de señalar que el obispo no insistió ahora en las ventajas que se derivarían para Extremadura del Seminario–Universidad, porque éstas habían sido explicadas por su predecesor. El informe de 10 de enero fue un conjunto de cifras descarnadas, en el que se especificaba lo que el Seminario podía atender con sus rentas actuales y lo que en el concepto del obispo era considerado como un mínimo indispensable para hacer frente a las nuevas necesidades. En la manera de arbitrar los nuevos recursos el obispo dirigió su atención a los diezmos, y concretamente a los señores temporales, muchos de los cuales los percibían en el obispado, sin contribuir en absoluto al sustento del Seminario. Como el obispo solicitó igualmente la incorporación de los estudios del Seminario a los de la Universidad de Salamanca, la resolución del Consejo de Castilla condicionó ahora esa concesión a la presentación de unos estatutos calcados sobre el molde de los de esa institución. La respuesta a esta última comunicación del Secretario del Consejo ocupó dos meses y se plasmó en un nuevo memorial, fechado el 8 de febrero de 1784, y en el que el obispo apremiado por la urgencia de un encargo que condicionaba la solución favorable del expediente, no vio otra salida para ganar tiempo que proponer al Consejo la aplicación provisional al Seminario de Badajoz de los estatutos que regían en el Real Seminario de San Carlos de Salamanca. Superando las dificultades logró una Real Cédula de 17–8–1793 para que los alumnos del Seminario pudieran graduarse en Artes, Teología, Moral y Derecho, previa convalidación de los estudios. De esta forma el Seminario adquirió el rango casi de universidad del reino. Esto supuso importantes mejoras en los profesores y en las técnicas de estudio, fundándose igualmente su magnífica biblioteca.[198]

D. Alonso Solís, cumpliendo con su obligación pastoral, redactó la última visita "*ad límina*" de la Diócesis pacense en el siglo XVIII, fechada en concreto el 21 de mayo de 1787. Redacción muy influida por la de su antecesor Pérez Minayo, en la que contó al Papa que llevaba cuatro años rigiendo el Obispado, ordenando, confirmando, repartiendo limosnas y remediando la gran penuria del Seminario y de las monjas de clausura. También le expuso que realizó la visita pastoral a la Diócesis, que el clero secular cumplía con sus obligaciones canónicas, que los monasterios de este territorio vivían conforme a sus normas, y que en el Seminario –con 21 alumnos– se impartían las clases con normalidad, cumpliendo sus constituciones, aunque hacía la salvedad que era necesario un estatuto que regulase su funcionamiento.[199]

[198] RUBIO MERINO, PEDRO, o.c., pp. 173-183.
[199] AMEZCUA MORILLAS, MANUEL, o.c., pp. 153-158.

Un aspecto a destacar en el episcopado de D. Alonso Solís, y que entra de lleno en el tema de la reforma beneficial, fue sus tensas relaciones con la Colegiata de Zafra, que se estudian más adelante. Falleció el 8 de febrero de 1797, siendo enterrado en la capilla de Santa Bárbara de la catedral de Badajoz.[200]

GABRIEL ÁLVAREZ DE FARIA

Escasas son las noticias que se tienen sobre la biografía de D. Gabriel Álvarez de Faria que nació en Badajoz el 20 de enero de 1721, de familia hidalga. Realizó sus estudios en el Seminario Conciliar de San Atón, y obtuvo el grado de doctor en teología, alcanzando después varias dignidades en la catedral de Badajoz. El 15 de febrero de 1792 fue nombrado canónigo, el 30 de enero de 1793 dignidad de chantre, el 9 de septiembre de 1795 deán.[201]

La circunstancia más importante en su carrera ascensional dentro de la vida eclesiástica, fue el ser tío carnal de Manuel Godoy, el Príncipe de la Paz, a quien su sobrino quiso agradecer los servicios prestados y demostrar su eficiente influencia, no sólo en la política sino también en los nombramientos de las dignidades eclesiásticas, por ello fue promovido para el obispado de Badajoz el 18 de diciembre de 1797.[202] Ya el 4 de julio de ese año había anunciado él mismo oficialmente al ayuntamiento de Badajoz su presentación. Fue consagrado el 6 de marzo de 1798 en la catedral de dicha ciudad y tomó posesión en el mes de abril de ese mismo año. Como responsable del gobierno diocesano tuvo al igual que su antecesor muchos problemas con la Colegiata de Zafra. Falleció el día 11 de abril de 1802, con 81 años de edad. Sus restos mortales fueron inhumados en la Capilla de San Pedro de Alcántara.[203] Con motivo de

[200] CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, o.c., pp. 159-163. También he empleado para la breve reseña biográfica de este obispo a CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, o.c., pp. 45-46; FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TEODORO, o.c., p. 25.

[201] CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, o.c. p. 46. CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, o.c., pp. 474-475.

[202] FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TEODORO, o.c., p. 88.

[203] La noticia del fallecimiento del obispo D. Gabriel Álvarez de Faria aparece reflejada en las Actas del Cabildo Catedralicio de Badajoz (domingo por la tarde 11 de abril de 1802). En ella puede leerse "*que D. Gabriel Álvarez de Faria falleció a la una y media de la madrugada de este día (...) el sepulcro se alza en la pared que hay en la capilla de San Pedro de Alcántara entre los dos altares*". Actas de Cabildo Pleno. Comienzan el 25 de octubre de 1799 y finaliza el 16 de septiembre de 1803. A.C.B.

su fallecimiento, ocurrido dentro del período de auge político de su sobrino Manuel Godoy, fueron muy sonadas las honras fúnebres que se celebraron en toda la Diócesis. Particular relieve adquirieron las que tuvieron lugar en Zafra, el 17 de mayo de ese año. El sermón fue predicado por D. Leonardo de Leria y en reunión del cabildo del día 20, se acordó por unanimidad, que el texto del mismo se imprimiera y se enviase al Príncipe de la Paz como muestra de adulación.[204]

MATEO DELGADO MORENO

En cuanto a las fuentes –fundamentalmente inéditas– relacionadas con la figura de D. Mateo Delgado Moreno, debo decir que ocurre todo lo contrario que con su antecesor. Por ello la consulta de las mismas me han permitido desentrañar su biografía, analizar su pensamiento político y exponer su concepción pastoral.

Mateo Faustino Delgado Moreno, hijo legítimo de D. José Delgado Navarro y de Dª. Ana Vázquez Moreno, nació en Oliva de Jerez –Oliva de la Frontera– el 15 de febrero de 1754, fue bautizado por D. Manuel Gómez Merchán en la iglesia parroquial de San Marcos de dicha villa el 18 de febrero de ese mismo año. Sus abuelos paternos eran de Galaroza y Aracena y los maternos de Oliva. Parece ser que vino al mundo en el edificio que luego sería su Palacio y posteriormente Convento de las Hermanas de la Cruz.

Sobre la procedencia familiar del Prelado, Antonio del Solar y Taboada y el Marqués de Cidoncha[205] expusieron que pertenecía a una familia muy buena, muy católica y acomodada, pero no de grandes de España. Como prueba se remiten al expediente incoado al Obispo para ser admitido en el Seminario de San

[204] Seguro que los términos de la pieza oratoria, debieron de sonar a laudatorios, en extremo, para enaltecer su labor y gestión, a favor de la Colegiata, aunque en aquellos momentos de la muerte del obispo, aún permaneciese el abad de Zafra retenido en la prisión de Badajoz, por mandato de este obispo. La citada pieza oratoria fue editada en 1802 por José Herrera, con este encabezamiento: *"Oración fúnebre que en las solemnes exequias que celebró el Rvmo. e Ilustre Cabildo de la Real Insigne Iglesia Colegia de la Villa de Zafra el día 17 de mayo de 1802 a la buena memoria del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor don Gabriel Álvares de Faria Obispo de Badajoz, dijo el Doctor don Leonardo de Leria, prebendado de dicha iglesia. El mismo cabildo la dedica al Príncipe de la Paz en Madrid. Año de 1802. Por José Herrera".* SOLAR Y TABOADA, ANTONIO, Y MARQUÉS DE CIDONCHA, *Godoy, Príncipe de la Paz,* Badajoz, 1944, pp. 105-112.

[205] SOLAR Y TABOADA, A y MARQUÉS DE CIDONCHA ,*Egregios extremeños*, o.c., p. 92.

Atón como colegial porcionista. Expediente, por otro lado, estereotipado para todos los que querían ingresar en dicha institución.[206]

Cursó sus primeros estudios eclesiásticos en el Seminario de Badajoz, donde entró como colegial porcionista el 3 de septiembre de 1766, cuando contaba con 12 años de edad, pasando después a tener beca propietaria. En dicha institución estudió filosofía y moral. Los continuó más tarde en la Universidad de Sevilla, y los completó en la Universidad de Santo Tomás de Ávila, entre los años 1774 y 1777, como becario de la Obra Pía fundada por el doctor Casas Guerrero, obteniendo respectivamente los grados de bachiller, licenciado y doctor en Sagrada Teología.[207]

Siguiendo la línea reformista en lo que al Seminario se refiere, el obispo D. Manuel Pérez Minayo, nombró el 5 de octubre de 1777, como primer catedrático de Filosofía y Teología a D. Mateo Delgado Moreno, –cuando todavía era subdiácono– sin previa oposición y por el tiempo que éste estimase conveniente. Se le asignó la cantidad de 100 ducados y se le pidió al Seminario que lo recibiera como tal. Iniciando a partir de ese mes su labor como docente en esa institución. Desde 1789 hasta 1794 ocupó el cargo de Rector del Seminario.

D. Mateo Delgado contó entre sus discípulos a Manuel Godoy, el futuro "Príncipe de la Paz", siendo su preceptor de gramática y latín. Encumbrado éste a la privanza de Carlos IV consiguió para su antiguo confesor el nombramiento de Capellán de honor y penitenciario de la Real Capilla en 1794.[208] Después fue promo-

[206] *"En la ciudad de Jerez de los Caballeros, esta vista en trece días del mes de septiembre de mil setecientos setenta y seis años. El Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Manuel Pérez Minayo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Badajoz, del Consejo de S.M. Habiendo vistos estos autos que son sobre naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, vida y costumbres de D. Mateo Delgado Moreno, natural y vecino de la villa de Oliva de este Obispado y electo colegial porcionista del Seminario de San Atón de Badajoz. Dijo S. Ilmo., que en atención a lo que de ello resulta, le debía aprobar y aprobó en cuanto pude y ha lugar en este año y mando se despache a su favor el correspondiente título de colegial porcionista"*. Siguiendo la tradición del Seminario y debiendo cumplir con el estatuto de limpieza de sangre, se comisionó al cura propio de la villa de Oliva de la parroquia de San Marcos D. Féliz Josef de Araque, para que recibiera ante notario el correspondiente juramento, prestándose para ello 6 testigos, tres de ellos presbíteros y la partida de bautismo. (ASCSA, Libros de matrículas, informaciones. Expediente 1765-1768, f. 177).

[207] El acta de grado de bachillerato se fechó en la Real Universidad de Santo Tomás de Aquino el 14 de diciembre de 1778, dos días después el 16 de diciembre obtuvo el grado de licenciado y el día 18 el de doctor y maestro. BLANCO COTANO, MATEO, o.c. p. 166.

[208] *"Hallándome de penitenciario en vuestra Real Capilla y residiendo en Madrid; y etando el Señor Don Carlos 4º en las Andalucías, me consultó la Cámara sin conocimiento mío para el Obispado de Urgel, y me nombró S.M. a aquella Mitra. Sorprendido y confuso yo representé a S.M. los motivos que me imposibilitaban para admitir aquel ni ninguno otro obispado y tubo la bondad de acceder a mi súplica. Los mis sentimientos y disgusto manifesté poco después en ocasión de decirme el confe-*

Siguiente

vido al Arzobispado de Sebaste (Armenia) el 22 de diciembre de 1800 y consagrado en Madrid por el Cardenal Luís de Borbón el 1 de febrero de 1801. Fue asimismo abad del Real Sitio de la Granja de San Ildefonso. En cuyo tiempo obtuvo la dignidad de sacristía en la catedral de Lérida, hasta que le fue conferida la de arcediano de la catedral de Guadalajara, en la Iglesia Primada de Toledo. Al mis-

---

sor de S.M. y el ministro, que unos comisionados me pedían para otro obispado. Quiso luego S.M. pasase de Abad a San Ildefonso; y era tan decidida y terminante la orden que reciví, que no tube arbitrio para reusarlo. Allí me hallaba cumpliendo mi oficio más dotado y por la agregación de otras rentas con más facultades para el bien de los infelices, que las que pudiera tener en esta u otra igual mitra, quando inesperadamente e ignorante yo de todo, reciví oficio del Ministro participándome haberme nombrado S.M. para este obispado. Sin perder tiempo representé vivamente a S.M. los particulares gravísimos motivos que me asistían para no admitir el nombramiento; pero S.M. no los estimo, ni accedió a mi súplica, y tube que hacer el sacrificio de venir a este obispado, que si en tiempos felices sería el cargo más penoso para mi, en los miserables y de aflición que siguieron, y en los turbulentos que continuaron después era una carga casi insoportable. ¿Quien por estos pasos ha venido a este destino, y con tales ojos ha mirado la mitra, puede ser ni aun sospechoso de ambición, ni de procurar para mitrar el favor de nadie? Así es que como el principio no fue la ambición, ni el motivo fue el favor, no me he acogido después a la protección de nadie, pues si la huviera buscado, huviera sido para descargarme del ministerio pastoral, que pesa sobre mi conciencia más que sobre la de Riu y Font suscitar especies injuriosas, y atribuir todo a principios torpes". Contestación de D. Mateo Delgado Moreno, el 26 de septiembre de 1815, a la Real orden de 16 de agosto de ese año sobre la petición que realizó D. Pedro Riu y Font. AHN, Sección *Consejos,* expedientes abultados, leg. 15.598, nº 7. f. 23. Pedro Riu y Font era natural de la villa de Piera, del Principado de Cataluña, obispado de Barcelona. Cumplió 42 años en 10 de noviembre de 1813. Estudios Humanidades en las Escuelas Pías de la Ciudad de Mataró. Tres años de filosofía y cuatro de teología, por la de Santo Tomás, en el Colegio Tridentino de Barcelona. Otros cuatro años de derecho civil en la Real y Pontifica Universidad de Cervera, en la cual se graduó de Bachiller el 16 de abril de 1797. En el mismo año fue electo conferenciante de los cursantes legistas de dicha Universidad por el M.I.S. Cancelario a consulta de los Catedráticos de uno y otro derecho. El 15 de junio de 1801 se recibió de Abogado en la Real Audiencia de Cataluña. El 14 de junio de 1802 se graduó de Bachiller en sagrados Cánones, y de Licenciado y Doctor en ambos Derechos en la Real y Pontificia Universidad de Palma. El obispo de Badajoz en diciembre de 1805 le dio el título de Fiscal general eclesiástico del obispado de Badajoz. El 31 de enero de 1806 fue incorporado con los Abogados de los Reales Consejos. En el mismo año hizo oposición a la Penitenciaria de la Iglesia Catedral de Badajoz. En los años de 1806 y 1807 regentó la Cátedra de leyes del Colegio Conciliar de dicha ciudad. Desde los primeros momentos de la Guerra de la Independencia se decidió a favor de la causa patriótica, renunciando la diputación a Bayona, omitiendo muchos servicios, y defendiendo la jurisdicción eclesiástica de Badajoz. Estuvo preso por los franceses durante cuatro meses. Por mediación de Riu y Font, se formó un largo expediente contra el obispo de Badajoz para la satisfacción de honorarios –que según él le correspondía al haber ejercido el cargo de provisor interino-y contra los canónigos de la catedral por no haber cumplido durante la dominación francesa con las obligaciones de su cargo, defendiendo la jurisdicción eclesiástica que les correspondía. Expediente interesante por la cantidad de datos que aporta sobre la biografía de D. Mateo Delgado Moreno y de los canónigos que se encontraban en Badajoz cuando se produjo la invasión francesa.

mo tiempo renunció al obispado de Argel,[209] a raíz de las súplicas que en sentido negativo efectuó al monarca. Finalmente el 9 de agosto de 1802 fue promovido a la silla episcopal de Badajoz, por muerte de D. Gabriel Álvarez de Faria, tío de Godoy (1789–1802).[210] El rey premió los servicios de su capellán mayor, proponiéndole para gobernar su Diócesis de origen desde el año 1802,

[209] *"Hallándome de penitenciario en vuestra Real Capilla y residiendo en Madrid; y estando el Señor Don Carlos 4º en las Andalucías, me consultó la Cámara sin conocimiento mío para el Obispado de Urgel, y me nombró S.M. a aquella Mitra. Sorprendido y confuso yo representé a S.M. los motivos que me imposibilitaban para admitir aquel ni ninguno otro obispado y tubo la bondad de acceder a mi súplica. Los mis sentimientos y disgusto manifesté poco después en ocasión de decirme el confesor de S.M. y el ministro, que unos comisionados me pedían para otro obispado. Quiso luego S.M. pasase de Abad a San Ildefonso; y era tan decidida y terminante la orden que reciví, que no tube arbitrio para reusarlo. Allí me hallaba cumpliendo mi oficio más dotado y por la agregación de otras rentas con más facultades para el bien de los infelices, que las que pudiera tener en esta u otra igual mitra, quando inesperadamente e ignorante yo de todo, reciví oficio del Ministro participándome haberme nombrado S.M. para este obispado. Sin perder tiempo representé vivamente a S.M. los particulares gravísimos motivos que me asistían para no admitir el nombramiento; pero S.M. no los estimo, ni accedió a mi súplica, y tube que hacer el sacrificio de venir a este obispado, que si en tiempos felices sería el cargo más penoso para mi, en los miserables y de aflición que siguieron, y en los turbulentos que continuaron después era una carga casi insoportable. ¿Quien por estos pasos ha venido a este destino, y con tales ojos ha mirado la mitra, puede ser ni aun sospechoso de ambición, ni de procurar para mitrar el favor de nadie? Así es que como el principio no fue la ambición, ni el motivo fue el favor, no me he acogido después a la protección de nadie, pues si la huviera buscado, huviera sido para descargarme del ministerio pastoral, que pesa sobre mi conciencia más que sobre la de Riu y Font suscitar especies injuriosas, y atribuir todo a principios torpes".* Contestación de D. Mateo Delgado Moreno, el 26 de septiembre de 1815, a la Real orden de 16 de agosto de ese año sobre la petición que realizó D. Pedro Riu y Font. AHN, *Consejos,* leg. 15.598, nº 7. f. 23.

[210] Escasas son las noticias que se tienen sobre la biografía de D. Gabriel Álvarez de Faria. Nació en Badajoz el 20 de enero de 1721, de familia hidalga. Realizó sus estudios en el Seminario Conciliar de San Atón, y obtuvo el grado de doctor en teología, alcanzando después varias dignidades en la catedral de Badajoz. El 15 de febrero de 1792 fue nombrado canónigo, el 30 de enero de 1793 dignidad de chantre, el 9 de septiembre de 1795 deán. La circunstancia más importante en su carrera ascensional dentro de la vida eclesiástica, fue el ser tío carnal de Manuel Godoy, a quien su sobrino quiso agradecer los servicios prestados y demostrar su eficiente influencia, no sólo en la política sino también en los nombramientos de las dignidades eclesiásticas, por ello fue promovido para el obispado de Badajoz el 18 de diciembre de 1797. Ya el 4 de julio de ese año había anunciado él mismo oficialmente al ayuntamiento de Badajoz su presentación. Fue consagrado el 6 de marzo de 1798 en la catedral de dicha ciudad y tomó posesión en el mes de abril de ese mismo año. Como responsable del gobierno diocesano tuvo muchos problemas con la Colegiata de Zafra. Falleció el domingo 11 de abril de 1802 a la una y media de la madrugada (el fallelcimiento de D. Gabriel Álvarez de Faria está recogido en el Libro de Actas de Cabildo Pleno –1799-1803- del ACB), a los 81 años de edad. Sus restos mortales fueron inhumados en la Capilla de San Pedro de Alcántara. Con motivo de su fallecimiento, ocurrido dentro del período de auge político de su sobrino Manuel Godoy, fueron muy sonadas las honras fúnebres que se celebraron en toda la diócesis. Particular relieve adquirieron las que tuvieron lugar en Zafra, el 17 de mayo de ese año. El sermón fue predicado por D. Leonardo de Leria y tuvo que ser muy

a pesar de la oposición expresa que nuevamente hizo sobre este cargo.[211] Sobre este particular se dirigió posteriormente al rey manifestándole los sentimientos que le produjeron este nombramiento: *"quando inesperadamente e ignorante yo de todo recibi oficio del ministro participándome haberme nombrado S.M. para este obispado. Sin perder tiempo representé vivamente a S.M. los particulares gravísimos motivos que me asistían para no admitir mi nombramiento; pero S.M. no los estimó, ni accedió a mi súplica y tube que hacer el sacrificio de venir a este obispado, que si en tiempos felices sería el cargo más penoso para mi, en los miserables y de aflición que siguieron, y en los turbulentos que continuaron después era una carga casi insoportable. Quien por estos pasos ha venido a este destino, y con tales ojos ha mirado la Mitra, puede ser ni aún sospechoso de ambición, ni de procurar para mitrar el favor de nadie? Así es que como el principio no fue la ambición, ni el motivo fue el favor, no me he acogido después a la protección de nadie, pues si la hubiera buscado, hubiera sido para descargarme del Ministerio pastoral, que pesa sobre mi conciencia".*[212]

Al ser preconizado para la mitra de Badajoz y conservando la dignidad arzobispal a título personal desde el 29 de diciembre de 1802,[213] mostró pre-

---

alabado por los concurrentes a este acto, ya que en reunión del cabildo del día 20, se acordó por unanimidad, que el texto del mismo se imprimiera y se enviase al Príncipe de la Paz. Para la biografía de este obispo se pueden consultar: CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, p.45. CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, *Sociología del espiscopado español e hispanoamericano (1789-1985),* Madrid, 1986, pp. 474-475. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TEODORO, *Aproximación al catálogo de obispos extremeños,* Cáceres, 1995, p. 88. CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, *La Colegiata de Zafra (1609-1851), Crónica de luces y sombras,* Zafra, 1984, pp. 164-165. SOLAR Y TABOADA, ANTONIO y MARQUÉS DE CIDONCHA, *Godoy, Príncipe de la Paz,* Badajoz, 1944, pp. 105-112.

211 ALDEA VAQUERO, QUINTÍN**,** *o.c.* I, p. 681.

212 Este texto está sacado de una carta que D. Mateo Delgado Moreno envió al Rey con fecha 26 de septiembre de 1815, debido a un recurso interpuesto por el promotor fiscal D. Pedro Riu y Font, contra el prelado y el cabildo catedralicio durante la Guerra de la Independencia, en el que acusaba al Obispo de haber conseguido promocionar en el estamento eclesiástico debido a intrigas y ambiciones. AHN, *Consejos,* leg. 15.598. Tambien ALDEA VAQUERO, QUINTÍN, *Diccionario de historia eclesiástica,* I, o.c. p. 681.

213 *Entrada de D. Mateo Delgado Moreno, obispo de esta Santa Iglesia ciudad y obispado de Badajoz desde su palacio a la catedral en la mañana del 29 de diciembre de 1802 y Juramento:En la ciudad de Badajoz a veinte y nuebe de diciembre de mil ochocientos dos los señores del cabildo de esta Santa Iglesia Catedral conbiene a saber D. Josef Ximénez Arcediano de Xerez y canónigo D. Antonio Minayo thesorero, D. Francisco de Solio, prior, D. Fernando del Peral, D. Blas Minayo, D. Diego Carrasco, D. Josef Moncilla, D. Bernardo Pimentel, D. Fernando Bernaldez, D. Josef Joven, D. Francisco Catilla, D. Diego Salgado, D. Josef Monsalve canónigos, D. Pedro Muñoz, D. Manuel Bernaldez racioneros, todos in sacris y también los señores D. Juan Manuel Álvarez, arcediano titular, D. Juan María Caldera maestrecuela, D. Manuel de la Rocha, racionero no ordenado in sacris, los medios racioneros, capellanes y clero recibieron a dicho*

ocupación sobre todo por reformar las costumbres del clero, instruirles en las ciencias eclesiásticas y corregir los desórdenes y vicios, mejorando para ello la educación y enseñanza del Seminario de San Atón.[214]

Sr. Ilmo. En su primera entrada en la Santa Iglesia en la forma siguiente: Este dicho día acabadas las horas por la mañana se pasó recado del Sr. Presidente (que lo era el Sr. Arcediano de Xerez por estar enfermo el Sr. Deán y no ordenado in sacris el Sr. Arcediano titular) por un clerigzón a su Ilma. Y que le digan están concluidas las horas, y quando guste podía venir y al mismo tiempo mandó a otro clerizón se pusiese a la esquina de la piedad para que hiciese señal al campanero de repicar desde que S.Y. saliese de su palacio. Luego que comenzó el repique del nuestro dichos señores procesionalmente llevando el guión el sacristán y dos monacillos los ciriales encendidios, y el dicho Sr. Presidente con Amito, Alba, Estola y capa pluvial, y una cruz en las manos sin acólitos (...) salieron por la Puerta del Cordero, y encontrándolo en el atrio de dicha puerta con capas, mangas y acompañado de sus familiares, se incó de rodilla delante de una mesa (...) con un misal para que S.Y. hiciese el juramento acostumbrado (...) Juramento: Ilmo. Sr. D. Matheo Delgado Moreno, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, obispo de esta ciudad y su Obispado: V.Y. jura a Dios nuestro Sr. Y a la Santa María Virgen, y a la señal de la Santa Cruz y a las palabras de los santos quatro evangelios (...) que será obediente a nuestro muy Santo Padre Pío VII y a sus succesores entrantes canónicamente, y a la Santa Sede Apostólica y a sus Jueces Delegados y Subdelegados, y que guardará V.S.Y. las constituciones sinodales y capitulos de esta S.I.C. y obispado y los buenos y loables usos y antiguas costumbres de esta Santa Iglesia y Cabildo (...) y conservará los bienes usos y rentas de la Mesa Espiscopal y los defenderá y acrecentará en quanto pudiere, y que no los enagenará y que administrará justicia conforme a derecho a sus súbditos y que dotará a la fábrica de esta Santa Iglesia para reparos de ella (...) defenderá a esta Santa Iglesia Catedral y todo su obispado de todas las molestias y vejaciones "indevitas" que se le hicieren como buen pastor y prelado, y que defenderá V.S.Y. todos los pleitos que se moviesen contra la hacienda y bienes indivisos de la mesa episcopal y por su parte los procurará y pagará la mitad de todas las costas que sobre la defensa de ellos se gastase, y pagará los derechos de la posesión al Secretario y pertiguero de esta Santa Iglesia Catedral (...) Y si así lo hiciere V.S.Y. Dios le ayude y sino se lo demande mal y caramente. Acatado el juramento entró en procesión en la Iglesia y se encaminó hacia la capilla mayor y S.Y. en medio de los dos presidentes con el Sr. Arcediano de Xerez delante se llegó a un aparador que estaba preparado junto a la pila del agua bentida donde se vestió de medio pontifical, el tesorero le dio el asperjor y roció y despues la naveta, bendijo el incienso y dicho Sr. Tesorero tomó el incensario e incensó a S.Y. y tomando este Sr. El báculo y mitra y cantando la música el te Deum prosiguió con la procesión asta el presbiterio, donde se formó el cabildo en dos choros como acostumbra y S.Y. se incó de rodillas ante la tarimilla del altar, en cojín de terciopelo carmesí sin báculo ni mitra y el Sr. Presidente se llegó al altar en el que estuvo en pie hasta que la música acabó el te Deum que dixo los versículos, y canto las oraciones que previene el ceremonial, y acabadas pasó a desnudarse a la sacristía, y S.Y. se levantó subió al altar y después que el sochantre y música entraron y cantaron la Aña de San Juan (...) cantó la oración de Santo Patrono, tomó la mitra, el báculo y echó la bendición solemne al pueblo, y dexado el báculo, se sentó en el auditorio en medio de la peana del altar mayor, y todos los señores capitulares y capas de choro le fueron besando la mano por su antigüedad a quienes S. Ilma. Abrazó y recibió con el mayor agrado (...) y habiendo el Sr. Presidente respondido por el cabildo dando a S.Y. las más expresivas que se despidieron todos y S.Y. los acompañó hasta la escalera. A.C.B. Actas de Cabildo Pleno (comienzan el 25 de octubre de 1799 y finalizan el 16 de septiembre de 1803).

[214] RUBIO MERINO, PEDRO**,** *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664-1964),* Madrid), o.c., p.193.

D. Mateo Delgado, con el objeto de llevar a acabo de la mejor manera posible el gobierno de su Diócesis, se empezó a rodear de las personas que él creía más capacitadas para su desempeño. Al tener noticias de las excelentes cualidades que se le imputaban a D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, hizo las gestiones necesarias para conseguir que dejara Navarra –donde ocupaba el cargo de vicario general– y se trasladara a Badajoz. El prelado le confirió el título de provisor de la Diócesis pacense el 9 de diciembre de 1802, tomando posesión el 22 del mismo mes. Después le designó para ocupar la canonjía que quedó vacante por muerte de D. Francisco Varcalce, de la que tomó posesión el 22 de octubre de 1805. A partir de ese momento Blázquez Prieto gozó de un gran prestigio entre el clero extremeño.

La personalidad de D. Mateo Delgado Moreno en la época de Godoy fue muy importante en Badajoz, pues siendo él uno de los más íntimos del favorito real y teniendo a su lado a todos sus familiares, puede decirse que era él quien realmente disponía de la suerte de Extremadura.[215] Esta influencia decisiva se puso de manifiesto cuando el Seminario de San Atón quedó incorporado a la Universidad de Salamanca. El 12 de julio de 1807, se promulgaba una Real Cédula cuyo contenido dispositivo se concretaba en dos puntos principales: 1) se reducía el número de universidades literarias del reino y 2) se ordenaba que todas las que se salvaran de la supresión se organizasen y ajustasen en todo al plan de estudios de la Universidad de Salamanca. El 17 del mismo mes salía otra Real Cédula, por la que se anulaban los viejos privilegios de habilitación de cursos concedidos a tantos seminarios. El Arzobispo, quiso poner en juego su prestigio personal en la Corte y el 31 de julio elevaba un detenido y razonado escrito, en el que pedía se excluyera a su Seminario de lo preceptuado en la referida Real Cédula. La petición del Obispo se vio coronada con el más completo éxito, siendo Manuel Godoy quien personalmente entregó al rey la petición. La respuesta no se hizo esperar. El marqués Caballero, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia transmitió al Obispo de Badajoz una real resolución, fechada en San Ildefonso el 11 de septiembre de 1807, en la que se especificaba que se mantendrían en el Seminario las facultades de filosofía y teología. El Obispo, que según costumbre pasaba el período estival en Oliva de Jerez, se apresuró a poner en conocimiento de sus diocesanos el contenido y significado del nuevo privilegio. Para ello desde Oliva con fecha 17 de septiembre publicó impreso un edicto recogiendo lo más importante del comunicado real, en el que aparecía nuevamente la mano de Godoy favoreciendo al Seminario de Badajoz.[216]

[215] DÍAZ PÉREZ , NICOLÁS, o.c, pag. 207.
[216] RUBIO MERINO, PEDRO, o.c. pp. 187-188.

Este mismo año de 1807 Carlos IV completó los poderes de Godoy nombrándole Almirante General de España e Indias por medio del *Real Decreto de 13 de enero*. Como consecuencia de este nombramiento el cabildo catedral acordó enviar una carta dándole la enohorabuena.[217] El ayuntamiento de Badajoz, por su parte, se dirigió al cabildo para que se celebrara una misa de acción de gracias en honor de Godoy el cuatro de febrero. El cabildo comisionó también a los canónigos Bernáldez, Pimentel y Blázquez Prieto para que hiciesen presente a D. Mateo Delgado la intención que tenía dicha institución de ofrecer una capilla al Príncipe de la Paz en la catedral.[218] El Obispo accedió a la idea de colocar un retrato de de Godoy en la capilla del Bautismo, además de su concesión como patronato.[219] Por último en cabildo extraordinario, el sábado 28 de febrero de 1807, se acordó levantar un monumento a la memoria del Príncipe de la Paz y la realización anual de una función de iglesia, como recuerdo de haber sido allí bautizado dicho personaje.[220] Godoy dio las gracias por el ofrecimiento, dejando al arbitrio del cabildo la realización del mencionado monumento. El cabildo en 27 de noviembre, *"estando para venir el monumento"* acordó que Blázquez Prieto redactase la inscripción de la correspondiente lápida.

[217] Cabildo ordinario, miércoles 21 de enero de 1807. Cabildo Pleno, principia en 22 de enero de 1806 y finaliza en 12 de abril de 1810. A.C.B.

[218] Cabildo ordinario, jueves 12 de febrero de 1807. *Idem,*

[219] Cabildo ordinario, jueves 26 de febrero de 1807. *Idem*.

[220] Eríjase en esta Santa Iglesia Catedral un monumento a la memoria del Príncipe de la Paz y gágase anualmente función de iglesia. *"Además de la función de iglesia que de acuerdo con la ciudad hizo S.Ilma el día 4 del pasado, queriendo manifestar a S.A.S. el fondo de sus deseos y los íntimos sentimientos de su corazón, que miran a inmortalizar su glorioso nombre, la honra de su Patria y la felicidad de esta Iglesia, acordó que se repita todos los años la misma función con igual prompa, y solemnidad, convocando a la ciudad y a todos los jefes y clases distinguidas, y que haya de ser el día 13 de enero, en que por Real Cédula de S.M. (Dios guarde) fue elevado S.A.S. a tan alta dignidad: todo con los piadosos fines de dar al todo poderoso las divinas gracias por haberse dignado a escoger a S.A.S. para instrumento del bien universal de la monarquía y más principalmente de esta Iglesia, ciudad y Provincia (...) Que se ponga en la Capilla del Bautismo de esta misma iglesia un busto de mármol de S.A.S. con el escudo de sus armas y demás trofeos, timbres y blasones propios de su ilustre casa, y de los extraordinarios méritos y singularísimas qualidades personales con que S.A.S. se ha hecho acreedor a ellos: gravándolos en el mismo mármol con una inscripción clara, enérgica y circunstanciada que perpetúe su glorioso nombre y recuerde a la posteridad que el allí figurado nació para el mundo en esta ciudad (...) pero que es más dicha para esta Iglesia el haber renacido a la vida de la gracia en aquel mismo lugar por el Sagrado Bautismo, que le fue administrado por uno de sus canónigos. Y no quedando satisfecho el cabildo (...) acordó también S.Sia que con la posible propiedad y decencia se ponga su retrato en la sala capitular, sin otras miras que tener siempre a la vista un bienhechor tan benéfico que prefiere en su dilecciçón a esta S.I.C."*.

En la noche que se supo la caída del favorito, el Cabildo dispuso que a puerta cerrada se destruyese el mencionado monumento. Este hecho provocó gran perplejidad entre los leales que Godoy conservaba aún en Badajoz, y ocasionó cierta disidencia entre el Prelado y el Cabildo, que fue origen de serios disgustos en el seno del mismo, según Nicolás Díaz Pérez.[221] Circunstancia que no he podido comprobar documentalmente.

La noticia de la abdicación de Carlos IV se recibió en Extremadura con iguales muestras de regocijo que en las demás poblaciones de España, aún cuando la elevación de Fernando VII al trono significaba, o al menos aparentaba significar para los españoles, la condenación de la política de D. Manuel Godoy, que en la provincia de Badajoz gozaba de numerosos partidarios, a juzgar por los homenajes de que fue objeto cuando el tres de enero de 1807 fue nombrado Almirante General de España e Indias y Protector del Comercio Marítimo.[222] No tuvieron las fiestas organizadas en honor de Fernando VII en Badajoz la resonancia y fastuosidad de las de Godoy; pues se redujeron por parte de la ciudad, a una iluminación de todo el pueblo y repique de campanas en los días 17, 18 y 19 de abril; y por parte del Cabildo catedral, a una procesión general a Santa María, a la celebración de un *Te Deum*, a otra procesión por parte del Ayuntamiento y al canto de letanías antes de la misa conventual. Estas funciones empezaron el día 17 y acabaron el 21.[223] . En todos los pueblos de la Diócesis por orden de D. Mateo Delgado Moreno se celebraron fervorosas rogativas pidiendo a Dios por el acierto del rey en el gobierno de la monarquía.

Durante la Guerra de la Independencia dio muestras de generosidad, de espíritu de sacrificio y de un acendrado patriotismo. En la mañana del 29 de mayo de 1808 ocurrió en Badajoz un tumulto popular, que parece llegó a tomar grandes proporciones y que fue apaciguándose gracias al Cabildo, que con el Obispo a la cabeza recorrió las calles de la población exhortando a la paz y consiguió que el pueblo obedeciese con la mayor reverencia.[224] Sin embargo, el motín de 30 de

[221] DÍAZ PÉREZ, NICOLÁS,, o. c., p. 207.

[222] ROSE-DE VIEJO, ISADORA; LA PARRA LÓPEZ, EMILIO; GIMÉNEZ LÓPEZ, ENRIQUE, *La imagen de manuel Godoy,* Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, octubre, 2001, p. 25. Recientemente se ha publicado una biografía sobre la figura de Manuel Godoy que considero decisiva *"al restaurar la realidad histórica sobre la caricatura que hasta hoy ha venido deformando, en Godoy, al hombre y al político"* en palabras de Carlos Seco Serrano. LA PARRA LÓPEZ, EMILIO, *Manuel Godoy. La Aventura del poder",* Biografía finalista del XIV Premio Comillas, Tiempo de Memorio Tusquets Editores, Barcelona 2002.

[223] Cabildo extraordinario, miércoles 13 de abril de 1808. Cabildo Pleno, principia en 22 de enero de 1806 y finaliza en 12 de abril de 1810. A.C.B.

[224] Cabildo extraordinario, lunes por la tarde 29 de mayo de 1808. Oficio del Ilmo. Sr. Obispo, para que salga el cabildo a sosegar al pueblo. *"manifestando que para apaciguar al pueblo alborotado saliese el*

mayo costó la vida al Conde de la Torre del Fresno. Y en vista de las dificultades que se presentaban para el entierro del cadáver el Prelado y el Provisor Blázquez Prieto le dieron sepultura, sin ceremonia alguna y a altas horas de la noche en la iglesia de las religiosas descalzas de Badajoz.[225]

El vacío de poder que se originó en España como consecuencia de la salida de su rey legítimo, desencadenó un proceso mediante el cual terminarían por asumir el poder unas instituciones inéditas, surgidas de abajo a arriba, capaces de satisfacer las aspiraciones populares que se habían visto defraudadas por la actitud contemporizadora de las autoridades del régimen con respecto a los franceses. El proceso comenzó con el nombramiento de una Junta de Gobierno por parte de Fernando VII cuando éste tuvo que acudir a Bayona para atender a la convocatoria de Napoleón. El Consejo de Castilla, el máximo organismo existente entonces en España, sufrió una pérdida paralela de prestigio. Como consecuencia por todas partes proliferaron las Juntas cuya formación y composición se presentaron de forma muy variada. Se impuso para ello la necesidad de coordinar a las Juntas locales y a las Juntas provinciales, mediante la creación de una Junta Central, para que aunase el esfuerzo bélico y al mismo tiempo mantuviese viva la conciencia de unidad nacional.[226] Pues bien D. Mateo Delgado fue durante algún tiempo miembro de la Junta Suprema de Gobierno de Extremadura, y actuó también como vocal en algunas de sus sesiones. La Junta se dividió en cinco secciones: Guerra, Hacienda, Policía, Gracia y Justicia. Según el reglamento de la misma institución, fechado el 23 de junio de 1808, se propuso a D. Mateo Delgado para que presidiera la de Gracia y Justicia: "*el Excmo. Sr. Arzobispo–obispo tendrá lugar preferente después del Sr. Presidente y lo mismo en la firma (...) Si por indisposición u otro accidente no concurriese el Sr. Presidente parece le substituya el Sr. Arzobispo*".[227]

Las Juntas Supremas surgieron en España por una necesidad vital: defender la religión, la patria y el rey contra la opresión francesa. Sobre el número de miem-

---

cabildo por las calles exortando a la paz y tranquilidad, y s. Sía. Acordó manifestar al prelado el deseo que tenía para este acto de que saliese a la cabeza de su cabildo, y mandó al pertiguero que al instante convocase a los demás señores capitulares, los que y S.Sia Ilma. Vinieron al instante, al instante también salió el prelado por todas las calles y el pueblo en medio del grande alboroto obedeció con la mayor reverencia, y a las quatro y media ya estaba pacífico". A.C.B.

225 RINCÓN JIMÉNEZ, JESÚS, *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*. Badajoz, 1911, p. 16-17.

226 MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, ÁNGEL, *La formación de la Junta Central,* Pamplona, 1972, p.87.

227 Libro de acuerdos de la Suprema Junta de Guerra de esta capital y su provincia de Extremadura. Reglamento para gobierno de la Suprema Junta de esta provincia. AHPB, f 5/259.

bros de dicha Junta Suprema, no hay una seguridad plena. Parece ser que estaba formada por cuarenta y dos individuos, incluyendo a los representantes de la Junta en las ocho cabezas de partido y "algunos otros que en calidad de comisionados, desempeñaban funciones delegadas de la Junta". Una de las primeras providencias de esta Junta Suprema de Extremadura fue la de ordenar el alistamiento de cuantos hombres útiles, de 16 a 45 años de edad, hubiese en esta región. Otra y no menos interesante, ni rápidamente adoptada fue la de obtener dinero y efectos necesarios para la guerra. Preocupación constante de la Junta fue la de avivar la lucha contra los franceses, cuya misión correspondió en parte principal al clero de Badajoz estimulado por el Cabildo y D. Mateo Delgado. La necesidad de coordinar a las Juntas locales y a las Juntas provinciales, para que aunasen el esfuerzo bélico y al mismo tiempo mantuviese viva la conciencia de unidad nacional, llevó a la creación de una Junta Central. Pasado un tiempo en el seno de la misma se formuló la idea de reunir a las Cortes no sólo para coordinar la acción contra los franceses sino para reformar políticamente el país. Para impulsar la opinión de los españoles, la Junta pidió su parecer a los jefes militares, a los obispos y a las altas autoridades de la nación, en una solicitud datada el 22 de mayo. La Junta Central tuvo que refugiarse en Sevilla desde diciembre de 1809. De allí marchó en la noche del 23 al 24 de enero a la Isla de León (San Fernando), donde sus miembros nombraron una regencia, a la que dejaron la responsabilidad de organizar la reunión de Cortes en septiembre de 1810. En el mes siguiente el Arzobispo D. Mateo Delgado recibió por medio de D. Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, el Acta de la instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, congregadas en la Isla de León, junto con los decretos expedidos por éstas en las sesiones de 24 y 25 de septiembre *"declarando hallarse legítimamente constituidas, y residir en ella la soberanía nacional, proclamando y jurando de nuevo por su único y legítimo Rey al Sr. D. Fernando séptimo de Borbón, declarando nula la sesión de la Corona que se dice hecha en favor de Napoleón, reservándose el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión con el tratamiento de Magestad,(...) prescribiendo la fórmula del reconocimiento de la Soberanía Nacional en las Cortes y del juramento de obediencia a sus leyes y decretos, que se ha hecho por el Consejo de Regencia y debe hacerse por todas las autoridades constituidas y sus respectivos súbditos".*[228]

[228] Este texto está extraído de un escrito que el provisor Blázquez Prieto, en nombre de D. Mateo Delgado Moreno, envía a los curas párrocos de la diócesis de Badajoz el 11 de octubre de 1810. *Expediente sobre el reconocimiento de la soberanía nacional en las Cortes, congregadas en la Real Isla de León y juramento y obediencia de sus leyes y decretos*. AAMB, *Badajoz*, Curia, leg. 2, nº 59, f.13.

Don Mateo Delgado después de haber realizado el reconocimiento y juramento de las Cortes, y haberlo enviado al Cabildo catedralicio –mediante un oficio fechado el 12 de octubre de 1812 en Oliva[229]–, comisionó –por motivos de salud– al provisor Blázquez Prieto[230] para que se encargara de su ejecución en los distintos pueblos de la Diócesis. Para ello dispuso, que todos los eclesiásticos de cada parroquia, una vez congregados y con testimonio expreso de un notario efectuasen el juramento en el que se preguntaba, primero, si reconocía

[229] Cabildo extraordinario jueves 18 de octubre de 1812. Juramento de fidelidad y obediencia a las Cortes Nacionales: "*Se leyó enseguida el oficio del Ilmo. Sr. Obispo, de ésta, dado en la villa de Oliva a 12 del corriente, en el que no permitiéndole a S.Ilma. su quebrantada salud el pasar a esta ciudad a recibir el mencionado juramento, dice dar sus facultades al Sr. Presidente de este Ilmo. Cavildo para que a todos y cada uno de sus individuos y demás ministros de esta Iglesia, les reciba el referido juramento de fidelidad a las mencionadas Cortes general y extraordinarias del Rey. Enseguida el Sr. D. Antonio Minayo, dignidad de tesorero de esta S.I. y presidente de su cabildo hizo en alta voz el reconocimiento y presto juramento de fidelidad (...) según y conforme se previene en los mencionados decretos cuyo juramento repetimos todos y cada uno de los prebendados asistentes tocando con la mano a la Sma. Cruz y Santos Evangelios, puestos sobre la mesa del Sr. Presidente y sucesivamente fueron entrando por su turno los capellanes de coro, oficiales, sacristanes, músicos, campanero colador custodios y demás individuos de esta Iglesia (...)".* Libro de acuerdos de Cabildo Pleno que empieza en 4 de mayo de 1810 y acaba el 24 de septiembre de 1813. A.C.B.

[230] D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto nació en Mérida el 24 de octubre de 1765 y fue bautizado el 26 del mismo mes en la iglesia parroquial de Santa María de la Plaza. Tenía aprobados en la Universidad de Salamanca nueve años de estudios mayores de Lógica, Filosofía Moral y de Jurisprudencia Civil y Canónica. Se graduó de leyes en la Facultad de Osma en 22 de diciembre de 1788, y en la de Cánonces por la de Salamanca en 20 de octubre de 1789. Después que se ordenó de sacerdote asistió a la parroquia de San Blas de aquella ciudad. Fue individuo de la Real Academia de Práctica de Leyes y de Derecho Público. En la Universidad de Orihuela incorporó el grado de Bachiller en Cánones, recibiendo en la de Salamanca, en 19 de septiembre de 1791, y por la misma de Orihuela se graduó de Licenciado y Doctor en dicha Facultad de Cánones en 20 del propio mes de septiembre. Fue en virtud de oposición cura beneficiado de ración entera de la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Canales, diócesis de Burgos desde el 18 de junio de 1792 hasta el 29 de octubre de 1793. El 8 de noviembre de 1792, el arzobispo de Burgos, don Juan Antonio de los Tueros, le nombró teniente vicario, juez eclesiástico foráneo de dicha villa de Canales y su partido. El cardenal arzobispo de Toledo D. Francisco Lorenzana, le nombró en 17 de agosto de 1793 para el curato de la iglesia de la villa de Colmenarejo. Fue nombrado abogado de los Reales Consejos, en 14 de abril de 1795. El 9 de noviembre de 1795 fue nombrado por el obispo de Pamplona D. Lorenzo Igual de Soria, provisor y vicario general de su diócesis, también le nombró gobernador de aquella en sus ausencias y enfermedades. Finalmente D. Mateo Delgado Moreno le nombró provisor y vicario general de la diócesis de Badajoz el 9 de diciembre de 1802. D. Fr. Damián Martínez de Galinsoga, obispo de Tarazona, le nombró en 18 de marzo de 1802 examinador sinodal de su diócesis. SOLAR Y TABOADA DEL, ANTONIO, *El canónigo Blázquez Prieto (1765-1845), Apuntes de su vida,* Badajoz, 1929, 42 pag. También aparecen breve reseña en GIL NOVALES, ALBERTO, *Diccionario biográfico español 1808-1833 (Personajes extremeños),* Editora Regional de Extremadura, Mérida, 1998, PP. 39-40.

la Soberanía de la Nación representada por los diputados de las Cortes Generales y extraordinarias instaladas en la Real Isla de León. En segundo lugar, si juraba obedecer los decretos, leyes y constituciones que se establezcieran según los santos fines para que se había reunido. En tercer lugar, si mandaba observar y hacerlos ejecutar. En cuarto, si conservaría la independencia, libertad e integridad de la Nación. En quinto, si conservaría igualmente la religión católica, apostólica y romana. En sexto, si salvaguardaría el gobierno monárquico de Fernando VII. Y finalmente si miraría en todo por el bien del Estado.

El 19 de octubre de 1810 el clero de la ciudad de Badajoz reunido en la Sala de Audiencia del Palacio Episcopal, efectuó el juramento. El documento fue firmado por 25 eclesiásticos encabezados por Blázquez Prieto. Se dispuso a continuación que se cantase un *"Te Deum"* y durante tres días se hiciesen rogativas en las parroquias de la capital. Entre el 28 de octubre y 15 de diciembre empezaron a llegar informes a Badajoz sobre la forma en que se habían llevado a cabo el juramento en todos los pueblos de la Diócesis. La aceptación por parte del clero pacense fue general, salvo los ausentes como Pedro Antonio Bueno presbítero de Villalba de los Barros[231] y el caso anecdótico de fray Manuel de Garrovilla, franciscano descalzo y capellán del conde de Via Manuel de Cheles, que a pesar de su audacia terminó jurando, quizás por conservar su pitanza.[232]

Si nos atenemos a las afirmaciones de Isidoro Villapadierna [233] la respuesta del episcopado español a la invasión francesa fue clara y rotunda *"los obispos animaron desde el primer momento con sus pastorales y edictos la insurrección popular"*. Sin embargo, la verdad es mucho más compleja. Los obispos al igual que el resto de los españoles, tuvieron que elegir entre la colaboración con los franceses o en enfrentamiento. Su postura no fue uniforme ni constante y, en muchas ocasiones fue a remolque de las circunstancias. Sin embargo, la victoria de Bailén despertó el entusiasmo patriótico e hizo que muchos reticentes se inclinasen hacia la causa nacional. Un elevado número de obispos residenciales, exactamente 22, para no verse obligados a jurar fidelidad a José I, a medida que se iban acercando las tropas francesas, fueron abandonando las diócesis.

[231] *Idem,* f. 25.

[232] Fray Manuel de Garrovillas, después de ser convocado tres veces dijo en voz alta en la parroquia en la misa del domingo *"que él no prestaba juramento"*, con gran escándalo de la gente que allí se había congregado, sin embargo, el 15 de diciembre de 1810 efectuó el correspondiente juramento. *Idem,* f. 42.

[233] VILLAPADIERNA, ISIDORO, o.c., pp.277-278.

Unos se desplazaron hacia el sur, otros se refugiaron en Portugal y Mallorca y algunos anduvieron errantes por los pueblos más apartados de su obispado.[234]

Don Mateo Delgado Moreno actuó conforme a estos principios y abandonó la ciudad de Badajoz en 1811, al ser ocupada por las tropas francesas,[235] y no se incorporará de nuevo a la capital de la Diócesis hasta que fue reconquistada por el ejército anglo–hispano–portugués en abril de 1812, en concreto el día 9 del mismo mes. En una carta –fechada el 22 de febrero de 1813– dirigida a D. Antonio Cano Manuel especificaba al respecto *"Ocupada la provincia y sitiada la capital por las tropas francesas me vi en la necesidad de emigrar por enero de 1811 para no compremeter mi persona y ministerio, como se pretendió en perjuicio de la Iglesia y del Estado, dando desde luego las disposiciones necesarias a la dirección de los fieles y tranquilidad de sus conciencias, delegando todas mis facultades al provisor y cabildo y ampliándolas a los párrocos y confesores. En 8 de mayo habiéndose retirado los enemigos, bolví a mi obispado, y permanecí en él hasta el día 20 o 22 de junio, en que me fue forzoso salir otra vez precipitadamente, por haber aquellos ocupado de nuevo la Provincia (...) en el primer mes de mi segunda salida varié mi residencia por huir de los enemigos, y por no alejarme de mi Obispado, estube en peligro varias veces de caer en sus manos. Tube al fin que alejarme pasando a la derecha del Guadiana, y fixe mi residencia en la Vidigueira en los ocho meses restantes; pueblo situado al poniente de mi Obispado y de la más fácil correspondencia, porque era la parte libre de tropas y plazas, por donde de todos los pueblos de esta*

[234] BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, *El episcopado español ante el Dos de Mayo,* en *Actas del Congreso Internacional. El Dos de Mayo y sus precedentes,* Madrid, 1992, pp. 545-563, especialmente en p. 554.

[235] En el expediente del presbítero Riu y Font contra el Arzobispo-Obispo de Badajoz, D. Mateo Delgado Moreno contestó a la acusación que le hizo sobre el abandono de la diócesis de la siguiente manera:*"Por lo que a mi toca no fueron intereses temporales los que me movieron a salir, pues todos los perdía, como lo perdí saliendo, y los habría conservado, si no huviera salido. Repetidas ofertas lisonjeras se me hicieron por los mariscales franceses, a quienes ni contesté. Lejos de ser ellas ocasión de seducción para mi, hacían más y más fuerte mi lealtad y amor a V.M. y a la verdadera jurisdicción espiritual, que deseaba conservar y exercer en beneficio de mis diocesanos. No la huviera podido exercer residiendo materialmente en mi obispado, y la exercí con mucho consuelo mío y bien de mis feligreses, situándome en un lugar de Portugal, no distante de mi obispado, a que me retiré. Desde allí hacía quanto podía, dirigir instrucciones a los curas, autorizaba a mis delegados, y estaba casi a la vista de las necesidades espirituales y demás que se ofrecían a mis diocesanos, teniendo éstos al mismto tiempo la proporción de acudir a mi, quando querían y como lo executaron con frequencia según tengo manifestado ya en mi citado informe de 22 de febrero de 1813. Si huviera solo atendido a mi seguridad personal, o a conveniencias temporales, Lisboa y otros puntos ofrecían un asilo seguro qual no podía tener en el lugar en que me situe,". Badajoz, 26 de septiembre de 1815.* AHN, *Consejos,* Expedientes abultados, leg. 15.598, nº 7, f. 223.

provincia acudían gentes diariamente y en gran número a los de Portugal y sus puertos, por armas y víveres; con lo que tenía noticias frequentes de mi Obispado, y comunicación con mis delegados, era notoria mi residencia a todos, y los feligreses que querían acudir a mi, tenían la proporción de executarlo, como lo hicieron con frecuencia (...) Como el correo de Cádiz pasaba por la Vidigueira, e igualmente por Alburquerque a el quartel General, estaba al mismo tiempo en comunicación con esta villa, y otros tres pueblecitos, que es lo que tengo a la derecha del Guadiana, además de tener dadas facultades amplísimas al arcipreste de la dicha villa de Alburquerque".[236] Confirma igualmente dicha estancia en Portugal dos cartas enviadas por D. Mateo Delgado Moreno al marqués de Monsalud en 1811, desde la localidad de Bidigueira, en el Bajo Alentejo portugués, y que actualmente se encuentran recopiladas en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz.[237] Por su parte Maximiliano Barrio Gozalo se hizo eco también de esta misma situación.[238]

Al marcharse D. Mateo Delgado Moreno al vecino reino de Portugal dejó encargado de la Diócesis a su provisor D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, quien también tuvo que abandonarla por motivos familiares. El 14 de febrero de 1811 pasó en principio a Elvas y después se encaminó a Lisboa. En su ausencia el obispo nombró como vicario interino a D. Pedro Ríu y Font.[239] Cuando el ejército francés

[236] AHN, *Consejos,* Expedientes abultados, leg. 15.598, nº 7, f. 33-40.

[237] Las dos cartas estaban fechadas el 13 de septiembre la primera y el 8 de octubre la segunda. En esta última el Obispo exponía "*no siéndome posible en el día trasladarme a ese punto por falta de medios para mi subsistencia, debilidad de mi salud y principalmente para conservar la más fácil comunicación con mi obispado he determinado como lo hago, dar todas mis facultades a D. Francisco Romero de Castilla, para que asista en mi nombre a la comisión de secuestros y confiscos"*. Por Real orden de 24 de abril mandaba el Consejo de Regencia que en dicha comisión tenía que haber nombrado dos eclesiásticos. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura, 1808-1812,* Comisión de Gobierno, leg. 111.

[238] *Carta de José González Aceijas, Vicario general de la Provincia de Extremadura, al ministro de Negocios Eclesiásticos, Zafra, 30 de julio de 1811*. BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Perfil socioeconómico de una élite de poder, IV: los obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600-1840", en *Antológica Annua,* 33, Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma, 1986, pp.187-188.

[239] *Grados y méritos del Doctor D. Pedro Ríu y Font, presbítero: Es natural de la villa de Piera, del Principado de Cataluña, Obispado de Barcelona. Cumplió 42 años en 10 de noviembre de 1813. Estudió Humanidades en las Escuelas Pías de la Ciudad de Mataró. Tres años Filosofía, quatro Treología, por la Suma de Santo Tomás, en el Colegio Tridentino de Barcelona, habiendo defendido el acto de concluisones generales al fin de dichos cursos. Otros quatro el Derecho Civil en la Real y Ponfificia Universidad de Cervera, en la qual se graduó de Bachiller a 16 de abril de 1797. En el mismo año fue electo Conferenciante de los Cursantes legistas de la dicha Universidad por el M.I.S. Cancelario a consulta de los Catedráticos de uno y otro Derecho. Ganó en la misma quatro años de curso en el Derecho Canónico, y uno en la Cátedra de letras humanas y Griego; habiendo defendido un acto público de hebdomadales de aquella facultad. En*

entró en Badajoz, D. Pedro Ríu fijó su residencia en el pueblo de Oliva, publicando un edicto contra Aceijas. Por este motivo fue hecho prisionero por los franceses y encarcelado en la villa de Zafra desde el 17 de septiembre de 1811 hasta el 5 de enero de 1812, en que fue liberado por D. José Asensio Guerra, comandante de guerrilla, que entró en aquel pueblo a las 48 horas de haber salido los franceses, cuando las tropas británicas se acercaron a Almendralejo.

El mariscal Soult con objeto de obligar a los fugitivos a que se restituyesen en el plazo de un mes a sus domicilios ordinarios, ordenó el 13 de marzo de 1811, que los que no lo hicieran considerasen confiscados sus bienes y perdidos todos sus empleos. Muchos –como ocurrió con D. Mateo Delgado Moreno– prefirieron esta situación antes que reconocer como rey a José I.[240]

Durante la ocupación de Badajoz, quisieron los franceses lograr con ahínco que el Obispo se restituyera a la sede de su Diócesis. El motivo de este inusitado interés era porque les sería muy favorable a los franceses la presencia de D.Mateo Delgado para inclinar definitivamente a todo el sacerdocio de la Diócesis a acatar

---

15 de junio de 1801 recibió de Abogado en la Real Audiencia de Cataluña. En 14 de junio de 1802 se graduó de Bachiller en sagrados Cánones, y de Licenciado y Doctor en ambos Derechos en la Real y Pontificia Universidad de Palma. Obtuvo el empleo de Juez en la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de la Ciudad de Barcelona, en la qual leyó diferentes disertaciones. De las Testimoniales que en 27 de julio de 1805 expidió a su favor el Re. Obispo de Barcelona, consta haber confesado, predicado y exercido las funciones de su ministerio, tanto en el tiempo que sirvió el empleo de Teniente de Cura, como en el que residió el Beneficio de parentela, fundado en la Parroquial Iglesia de San Pedro de las Puellas de dicha Ciudad, que le presentó S.M. en Febrero de 1801. El R. Obispo de Badajoz en diciembre de 1805 le dio el título de Fiscal general Eclesiástico de dicha Ciudad y Obispado. El 31 de enero de 1806 fue incorporado con los Abogados de los Reales Consejos. En el mismo año hizo oposición a la penitenciaría de la Iglesia Catedral de Badajoz. En los años de 1806 y 1807 regentó la Cátedra de Leyes del Colegio Conciliar de dicha Ciudad de Badajoz, que era uno de los privilegiados. Desde los primeros momentos de nuestra gloriosa lucha contra el Tirano, se decidió a favor de nuestra santa causa: renunció la diputación a Bayona, y omitiendo otros muchos servicios, defendió la jurisdicción eclesiástica de Badajoz, abandonada a la rapacidad de un intruso. AHN, *Consejos,* leg. 15.598, f. 98-100.

240 GIMÉNEZ RINCÓN, JESÚS, o.c. p. 89. Como prueba documental expongo una carta que el Obispo escribió al cabildo en la que podía leerse *"he recibido una carta de algunos individuos de V.S.S. y en ella veo sus ideas de que me restituya a mi diócesis, veo con mucha satisfacción que estos sentimientos son muy conforme a los míos, ninguna cosa desea tanto mi corazón como hallarme en medio de mi grey, pero me es imposible, en el día son muchos los quebrantos que padezco, hace ya tiempo mi salud está tan arruinada y tan debilitadas mis fuerzas físicas que sin peligro de mi vida no puedo ponerme en camino, no sé el tiempo que esto durará, por lo mismo y para que no falte a el obispado el pasto espiritual y la potestad para administrarlo es muy conforme a mis deseos y a los principios de la Iglesia, tenga el cabildo canónico todas las facultades espirituales, toda la jurisdicción que es necesaria para el gobierno espiritual del obispado".* AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 19, nº 54.

a D. José González Aceijas como vicario apostólico designado por el Duque de Dalmacia.[241] Éste era cura párroco de Santa Ana de la ciudad de Sevilla cuando se unió a la causa bonapartista, al ser dominada por los franceses la mayor parte de Andalucía y Sevilla caer en manos enemigas. Al parecer González Aceijas utilizó sermones para hacer propaganda afrancesada. A fines de marzo de 1810 un espía patriótico informaba a la Regencia de Cádiz que Aceijas había hablado en una ocasión en los siguientes términos: *"Feliz día en que vemos terminada una guerra desoladora, que comenzó el error, sostuvo el egoismo y terminó la debilidad. Venturoso día en que salimos de las tinieblas de la ignorancia a la luz de la razón. Feliz día en fin en que la providencia nos ha dado un rey piadoso, sabio y justo"*. A lo que añadía el espía: *"No le dejaron continuar las voces de los circundantes, que azuzados repetían, abajo, abajo, echarlo fuera, matarlo"*. Para escapar a la furia de los fieles había tenido que buscar refugio en la sacristía.[242] Su nombramiento como vicario apostólico de Extremadura fue justificado por D. Francisco de Therán, Comisario Regio de dicha provincia, quien mediante una circular dirigida a las justicias, ayuntamientos y párrocos de este territorio, consideraba de absoluta necesidad "*el proveer de un Gobernador eclesiástico que se encomendase del gobierno del mismo territorio*".[243] Ya como Vicario Apostólico y desde la villa de Zafra envió

[241] GÓMEZ VILLAFRANCA, ROMÁN, o.c., p. 270.

[242] COMELLAS, JOSÉ LUÍS, *Historia General de España y América. Del Antiguo al Nuevo Régimen. Hasta la muerte de Fernando VII*, vol XII, Madrid, 1981, pp. 233-234.

[243] *"La mayor parte del territorio de Extremadura se compone de jurisdicciones eclesiásticas exentas, dirigidas por Priores de las Órdenes Militares: extinguidas éstas por Real Decreto de S.M.C., lo fueron también todas las dignidades de Priores, comendadores y Grandes Maestres, entre quienes según sus antiguos Estatutos, estaba distribuido el régimen espiritual de este vasto territorio, que comprehendía todos los pueblos de los partidos de Llerena, Mérida, Alcántara, Magacela y Zalamea.- Este cúmulo de Distritos exentos de la jurisdicción ordinaria Eclesiástica, y reunidos en un tan vasto territorio, fue uno de los fenómenos políticos que aparecieron en la Europa por la inyección religiosa de las Cruzadas y el gran trastorno que sufrió la antigua disciplina de la Iglesia Católica de sus resultas.- Como el territorio de las Órdenes Militares ocupaba la mayor parte de la Extremadura, y sus pueblos no se hallaban situados dentro de las diócesis de esta Provincia, no podía ponerse en execución con relación a ellos el decreto de S.M.C., dado en Almagro a 12 de Enero de 1810,por el que se sujetan a los M.RR. Arzobispos y Reverendos Obispos los pueblos, que situados dentro de sus diócesis pertenecían antes a las Órdenes Militares de Calatrava y Alcántara, ni era tampoco la obra de un momento la creación de nuevos obispados en el mencionado territorio; por tanto, luego que fue ocupada esta Provincia por el exército imperial, y sometida su capital a S.M.C. el Señor D. José Napoleón Primero, era de absoluta necesidad el proveer de un Gobernador eclesiástico que se encomendase del gobierno del mismo territorio.- No habiéndose aun variado las antiguas formas relativas a su localidad en este, ni pudiendo permitirse se interrumpiese en él, el exercicio de la potestad Eclesiástica, y del régimen espiritual en todo lo que tenía relación con sus Párrocos y demás Presbíteros y administración Eclesiástica de sus iglesias parroquiales, el Rey en quien se hallan reunidos todos los privilegios concedidos por la Silla Apostólica a las anteriores Dinastías, debió*

una circular a todo el clero de su jurisdicción el 26 de agosto de 1811 en la que hacía una defensa a ultranza del ejército francés y de los españoles que apoyaron al rey José I. Terminada la dominación francesa se le procesó en la Inquisición de Llerena por delitos de francmasón.[244]

---

proveer según y como antes proveía, por medio del Real Suprema Consejo de las Órdenes, de un Prelado eclesiástico que cuidase de esta numerosa Grey, que gozaba del privilegio de una jurisdicción exenta.- Pero siguiendo dicho Consejo, y penetrado de todas estas verdades el Excelentísimo Señor Mariscal del Imperio Duque de Dalmacia como General en xefe del Exército del medio día en España y delegado de S.M.C. en las provincias sometidas por él, eligió en nombre del Rey, Prelado eclesiástico de este territorio exento, a quien tituló Vicario Apostólico por ser la única nomenclatura que debía dársele con arreglo a los principios de las jurisprudencia canónica y civil de España; por que denominándose toda jurisdicción exenta Apostólica, en razón de que el que la exime es el Papa, a quien nuestras Leyes de partida llaman el Apostólico: no podía apropiársele otro título a el Prelado eclesiástico de este territorio, ni más análogo a su antiguo origen. (...) Para desempeñar este oficio de Vicario Apostólico en el mencionado territorio, fue nombrado por S.E. El Señor Mariscal Duque de Dalmacia, y en nombre de S.M.C. el Señor Doctor Don José González Aceijas.- Después la particular ocurrencia haber abandonado su diócesis el Obispo de Badajoz, olvidado de que su residencia en esta era de derecho Divino, de acuerdo con el Cabildo eclesiástico de esta Iglesia Catedral, a quien dirijí el correspondiente oficio, se encargó el mencionado Señor Vicario del gobierno eclesiástico de esta Diócesis: lo que participo a V. SS. Para su inteligencia. Zafra, 15 de septiembre de 1811. El Comisario Regio de Extremadura. Francisco de Therán.". AHN, *Consejos,* leg. 15.598, nº 7, f. 56.

[244] FERRER BENIMELI, JOSÉ A., *Clero afrancesado francmasón,* en *El clero afrancesado,* Actas de la mesa redonda, Aix-en-Provence, 25 de enero de 1985, Publicatións Université de Provence, 1986, pp. 130-164, especialmente en p. 142.- Si tomamos el concepto afrancesado en su doble realidad, tal como lo recoge Artola, a saber afrancesamiento ideológico o liberalismo y afrancesamiento político o colaboracionismo (ARTOLA, MIGUEL, *Los afrancesados,* edit. Turner, Madrid, 1976, p. 24), la aplicación al clero francmasón puede ser válido en ambos casos.-Como una prolongación de la masonería del siglo XVIII, se tienen las primeras noticias de las que se pueden considerar como "pioneros" del clero "afrancesado" francmasón. Ferrer Benimeli se refiere a algunos capellanes de la escuadra española que procedente de Cádiz fue destinada a colaborar con la flota francesa y fondeó en Brest desde el 8 de agosto de 1799 hasta el 29 de abril de 1802.-Si aceptamos lo que escribe el Conde de Toreno, fue Cádiz uno de los sitios en los que el gobierno intruso más se esforzó por propagar la masonería. Con la invasión del ejército napoleónico se implantó en España una doble masonería, conocida con el nombre de bonapartista inventada por Napoleón como un arma poderosa de captación de adeptos a su causa imperial de dominio europeo. La masonería consiguió así un gran esplendor, si bien adquirió un matiz ajeno a su institución, al convertirse en un arma política del gobierno de Bonaparte y de los afrancesados.-Así pues estamos en presencia de una doble masonería bonapartista en España. La que inicialmente podríamos llamar de los afrancesados, en torno a la Gran Logia Nacional de España, fundada en Madrid por José Bonaparte, y la masonería formada casi exclusivamente por militares franceses o adscritos a los servicios auxiliares. Es en la primera masonería donde se encuentran a varios sacerdotes que reunían el doble calificativo de afrancesado y masón. Benimeli establece una lista provisional de 29 eclesiásticos que pertenecían a diversas logias de Madrid y Almagro a comienzos del siglo XIX, según papeles conservados en los archivos de la Inquisición. En esta lista estaba incluido el nombre de González Aceijas.

La respuesta de D. Mateo Delgado, al ser nombrado Aceijas gobernador eclesiástico, no se hizo esperar. Partiendo de dos principios escribió una extensa exposición en defensa de sus derechos sobre la mitra pacense. Comenzó diciendo: 1) *No tiene jurisdicción o potestad espiritual para el gobierno de las almas el que no las ha recibido de los sucesores de los Apóstoles;* 2) *No conserva la virtud de la Iglesia el que en el ministerio espiritual no tiene misión de ella.".*[245] Pero además redactó una pastoral fechada el 16 de julio de 1812, en la que pedía una reparación, lo más pronto posible, de los "males" que había ocasionado "el falso Vicario Apostólico", declarando nulos y sin ningún valor todos los actos de jurisdicción que había llevado a cabo durante su mandato.

El abandono de la Diócesis pacense, por parte de D. Mateo Delgado y de Blazquez Prieto, fue el motivo por el que el mencionado D. Pedro Ríu y Font –al ser destituido como provisor interino cuando el obispo volvió a Badajoz– iniciase, el 12 de noviembre de 1812, un recurso contra el prelado, Blázquez Prieto y los canónigos de la catedral, que tardaría unos seis años en resolverse. El cuerpo de la acusación se centró, en que dichas personas –a juicio de Ríu y Font–, no habían cumplido durante la dominación francesa con las obligaciones inherentes a su cargo, al no haber defendido como correspondía la jurisdicción legítima eclesiástica. Situación contraria a la mantenida por el demandante que incluso fue encarcelado por los franceses debida a la oposición manifiesta que mostró contra José González Aceijas.[246] Para ello adjuntó varios docu-

[245] Y continúa *"sentados estos principios no puede el dejar de poner en la consideración de usted que la situación presente del obispado de Badajoz es el día de hoy tan particular mirada a estas luces que acaso no tiene ejemplar en España, en Francia, ni en otro algún país católico. Su gobierno espiritual corre a cargo de un gobernador eclesiástico, que ni es obispo ni ha recibido misión espiritual (...) Los curas y confesores instituidos por él profanan los sacramentos en el mismo acto de administrarlos, las absoluciones son nulas, las dispensas no tienen valor (...) La ansiedad, agitación y premura interior de curas, sacerdotes y demás fieles instruidos es indecible, callan por temor de que se les tenga por perturbadores de la tranquilidad pública, y se repute por crimen el desaogo de sus conciencias, pero sus sentimientos son estos, los ahogan y se comprimen, ven el mal, lo sufren y no saben a quien acudir"*. Finaliza el escrito con un caso particular en el que demuestra la irregularidad que se vivía en esta diócesis *"hace poco tiempo se presentaron dos ordenantes de Fregenal con letras dimisorias de este gobernador eclesiástico solicitando órdenes en Sevilla, se sorprendió el Obispo auxiliar de aquella ciudad al verlas y se negó a ordenarles por ser emanadas dichas letras de quien no tenía jurisdicción eclesiásticas espiritual, manifestando enseguida su determinación al Excm. Sr. Duque de Dalmacia que aprobó su conducta"*. AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 19, nº 154.

[246] Las acusaciones vertidas en el proceso fueron las siguientes: que D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto salió de Badajoz poco antes de haber entrado en ella el ejército francés y regresó a la misma después de conquistada antes de concluirse el término señalado por el gobierno intruso *"a los empleados que no quisiesen perder sus acomodos"*. También dijo que José González Aceijas usurpó la jurisdicción espiritual del Obispo prior de León y del arzobispo-obispo de Badajoz *"sin que nadie se lo contradijese y*

mentos justificativos[247] a su modo de ver, solicitando al unísono la concesión de una de las canonjías vacantes de la catedral y el pago de 400 ducados en conceptos de honorarios.

En respuesta a estas acusaciones D. Mateo Delgado envió varios informes, destacando el datado en 22 de febrero de 1813, y dirigido a D. Antonio Cano Manuel, en el que contradecía las manifestaciones que había hecho Ríu y Font. Valoró en principio las circunstancias por las que se vio obligado a dejar la Diócesis. Después se ocupó del comportamiento mantenido por los canónigos pacenses –tanto de los que se quedaron en la capital, como los que se marcharon–, afirmando que nunca había tenido motivos para pensar que dichos canónigos hubiesen mostrado adhesión alguna al falso vicario apostólico. Además confirmó que la salida de Blázquez Prieto, en dirección a Lisboa, fue debida a la muerte de un primo suyo D. Roque Fernández, administrador general de los Hospitales Militares

---

resistiese". Acusó a Blázquez Prieto de haber sido uno de los canónigos que el Jueves Santo recibió del mismo Aceijas la comunión. Se querelló también contra los canónigos de la catedral de Badajoz por lo poco que habían defendido la jurisdicción eclesiástica permitiendo que fuese Aceijas su prelado. También arremetió contra los canónigos que estaban fuera de Badajoz, porque según el demandante tendrían que haberse reunido en Alburquerque (donde estaba el cuartel del general Castaños), o en otro punto, y formando cabildo anular lo practicado por los enemigos de la capital, como así lo propuso el Deán estando con la Junta en Santa Marta y con el general Castaños. Declamó contra la conducta del prelado diciéndole haber causado un verdadero despojo separándole de la jurisdicción para ponerla en manos de su favorecido Blázquez, quien de ningún modo podía ejercerla a causa de haberla abandonado en los tiempos más críticos, sucumbiendo a las máximas del cismático Aceijas. También dijo que el arzobispo resistió constantemente a las instancias del general Castaños y el Marqués de Monsalud, que le propusieron se trasladara al cuartel general u otro punto seguro a fin de proveer las necesdidades de la Iglesia. Arremetió también contra D. Antonio Minayo (tesorero de la catedral de Badajoz y obispo electo de Almería) por obediencia mostrada a Aceijas. A todos los canónigos los consideraba comprendidos en los decretos de 14 de agosto y 21 de septiembre relativos a la supresión de los empleados que habían servido al gobierno intruso. AHN, *Consejos,* leg. 15.598.

247 En apoyo a la demanda adjuntó: un oficio de Aceijas con fecha 11 de agosto de 1811, en el que prevenía al vicario de Fregenal que los diezmos debían de administrarse en la forma acostumbrada, percibiendo los cabildos eclesiásticos, curas y fábricas lo que solían de tiempo inmemorial y reservándose para el administrador de bienes nacionales las tercias y novenos reales. También presentó una Gaceta del Principado de Cataluña en la que se insertaban las letras expedidas por el obispo de Tortosa exhortando a sus diocesanos a que no reconociesen ni obedeciesen las disposiciones de D. Joaquín Oliván a quien excomulgó y anatematizó por cabeza de cisma. También un ejemplar del periódico que se publicaba en Cádiz titulado "Redactor General" en el que se insertaba un párrafo de la Gaceta Revolucionaria de Buenos Aires, en el cual dando por supuesto que el clero era el más a propósito para formar el espíritu público, se quejaba aquel gobierno de que hacía una guerra sorda con sus exhortaciones. Asímismo obraba en el expediente un oficio de la Junta Superior de Extremadura en que manifestaba los buenos servicios de Font, que ejerció la jurisdicción eclesiástica en aquella provincia durante la invasión enemiga, que estuvo preso por los franceses y que sostuvo con firmeza su carácter,

de la provincia de Extremadura.[248] La resolución definitiva de dicho expediente se produjo mediante el *Real Decreto de 5 de enero de 1818*, por el que se denegó las peticiones de Ríu y Font y se ordenó el sobreseimiento y archivo de la causa. El 13 de enero de ese mismo año D. Mateo Delgado se dirigió a D. Cristóbal Antonio de Ilazarra, dándose por enterado de la resolución y comunicándole que el mencionado Ríu y Font ya había fallecido en Madrid.

---

se conceptuaba acreedor al reconociemiento de la Patria, recomendándole a la Regencia. Un oficio del 3 de abril de 1812, manifestó Font al Ministro de Gracia y Justicia, haber recibido un oficio del 14 de marzo anteior en que le daba las gracias de parte de la Regencia por lo bien que se había conducido, suplicando hiciese presente a S.A. sería eterno su agradecimiento por el honor que acaba de dispensarle. *Idem*.

248 *"Ocupada la provincia y sitiada la capital por las tropas francesas me vi en la necesidad de emigrar por Enero de 1811, para no comprometer mi persona y Ministerio como se pretendió, en perjuicio de la Iglesia y del Estado, dando desde luego las disposiciones necesarias a la dirección de los fieles y tranquilidad de sus conciencias, delegando todas mis facultades al Provisor y Cabildo, y ampliándolas a los párrocos y confesores (...) Verificada que fue ésta tan deseada como gloriosa epoca al momento me regresé a mi obispado, y el examen de la conducta clero y especialmente de los individuos de mi cabildo, fue mi principal cuidado. Al punto tomé conocimiento y se me presentaron, manifestando de palabra y por escrito su conducta y sus sentimientos. Hallé que la mayor parte de los canónigos havían estado fuera de la ciudad, huiendo en el modo posible del yugo francés y del falso vicario, de cuida conducta no tube, ni tengo motivo para pensar huviesen tenida la menor adhesión a éste, y antes si me constaba por la correspondencia que tenía con mis delegados, que lo havían odiado y procurado prevenir en su contra a los pueblos en que residían, y a los que de otros acudían a ellos de continuo: Y que si a pluralidad de los pocos canónigos que quedaron en la Ciudad, logró el falso Vicario se le reconociese por tal, o más bien, que no huviesen tenido desde luego la firmeza necesaria para resistirlo, como debieron, no fue tampoco por adhesión a su persona, ni al gobierno francés, sino por la sorpresa y consternación en que se hallavan (...) Sin embargo, no faltaron algunos de estos mismo individuos del Cabildo, quales fueron el lectoral D. Bernardo Pimentel y el Racionero D. Marcelino Navarro, que se opusieron enteramente a el reconocimiento y lo portestaron. Y si en un principio los demás no tubieron la firmeza necesaria, después ya manifestaron entereza, y con energía y libertad se opusieron los mismos individuos que havian reconocido al Supuesto Vicario Aceijas, a las ideas erroneas que vertía en un escrito al referido titulado Comisario Regio Teran acerca de la jurisdicción eclesiástica. Vi y examiné los acuerdos del Cabildo. Me informé detenidamente de todo, oiendo en particular a los Prebendados que se hallaron en la ciudad a la entrada de los enemigos; y procuré tomar además las noticias e informes oportunos. Todos estubieron contestes; y todos me manifestaron los sentimientos mas sinceros, religiosos y conformes a la doctrina católica y a todo buen español. Por lo que hace al canónigo Blázquez Prieto, como Provisor y Vicario de la Diócesis, me manifestó no haber sido voluntaria su salida de la Plaza durante el sitio, ni su regreso a la misma después de la entrada de los enemigos y si por necesidades y por un efecto del cuidado de su familia y desempeño de las obligaciones en que se vio constituido por la inesperada muerte de su primo D. Roque Fernández, administrador que fue de los Hospitales militares de esta Provncia por quenta de la Hacienda Nacional en 19 de diciembre de 1810, quedando encargado de una numerosa familia, compuesta de quatro primas carnales, la una viuda de su padre, dos monjas, y la viuda del dicho difunto, que se halla demente y de cinco hijos menores, y destos, tres hembras, y de una casa llena de quentas y*

En otro orden de cosas en el año 1812 y, gracias a los comisionados que D. Mateo Delgado Moreno nombró –una vez reincorporado a su Diócesis–, se pudieron recuperar muchos documentos que transportaron a Portugal las tropas lusas, después del asalto, entrada y saqueo que los ingleses efectuaron en la ciudad de Badajoz.

Debido a las circunstancias ocurridas en Badajoz durante la guerra "*por el mucho derramamiento de sangre humana en ella en la conquista y reconquista de esta plaza, y por otros muchos desórdenes de todas clases, cometidos en ella por la multitud de gentes refugiadas durante los bombeos*"[249] D. Mateo Delgado Moreno de acuerdo con el cabildo, "practicaron las sagradas ceremonias de reconciliación", el día 28 de mayo de 1812, con una misa solemne y procesión del Corpus.

---

papeles mui interesantes a ella y a otros muchos sujetos (...) El cargo que hace D. Pedro Riu a los canónigos que estando fuera de la ciudad no se reunieron, es infundado. Luego que recivió el Dean el oficio que le pase en mi primera salida, confiriendo todas mis facultades al cabildo en orden al gobierno y dirección del Obispado, convocó a los que pudo y se reunieron en la villa de Villalba el Deán y los canónigos D. Diego Carrasco, el magistral D. Fernado Bernáldez, el lectoral D. Pimentel y el doctoral D. José Tous de Monsalve. Mas haviendome regresado al Obispado en 8 de mayo del mismo año de 1811, según llevo manifestado, noticiosos de ello, como cesó la causa, acordaron suspender toda disposición y me lo avisaron retirándose cada uno a su residencia. Después en mi segunda emigración estoi entendido que el Deán no hizo nueva convocación; ni era facil, ni la concurrencia, por la maior extensión de los enemigos. De lo contrario, así como se reunieron la primera vez, no dudo que lo hiveran hecho también en esa, si lo hivieran juzagado necesario (...) Con respecto a los prebendados que estaban en la plaza, se dice en la representación de Ríu, que luego que pudieron, debieron salir de ella y de aquel comprometimiento. Mas este cargo se funda en un supuesto o dato, que no resulta, ni es presumible (...) Y solo manifestaré por conclusión de todo, que aun quando estuviese o quedase vacante el empleo de provisor y Vicario General, no le nombraría en modo alguno por no estimarlo con todas la qualidades necesarias a el debido desempeño de este destino, aunque le autorizé internamente y conferi mis facultades, quando la Diócesis estaba ocupada por los franceses, así como autorizé igualmente otros varios eclesiásticos, que no son proporcionados tampoco para el desempeño del dicho cargo en todos sus ramos y en todas circunstancias, no obstante de ser unos eclesiásticos recomendables y de relevante merito, como que entonces solo se trataba de multiplicar los recursos y auxilios a mis diocesanos". Idem.

249 *"Este Ilmo. Sr. Obispo D.Mateo Delgado y Moreno de acuerdo con este su Ilmo. Cavildo y acompañado de él desde la sacristía de esta misma S. Iglesia con las competentes vestiduras en procesión hasta la puerta mayor, por la parte de fuera de ella, practicó todas las sagradas ceremonias de reconciliación prevenidas por el ceremonial a Sres. Obispos, Pontifical y Ritual romanos y demás de loables costumbres de esta catedral por fuera y por dentro de ella a la presencia del inmenso pueblo reconcilió a la misma y dicha la solemne misa con gran júbilo universal, se formó la procesión del Corpus, que era aquel día y se efectuó con la mayor solemnidad eclesiástica, civil y militar posible y con la misma devoción continuándose después los divinos oficios. Badajoz 28 de mayo de 1813. Josef Tous de Monsalve, canónigo doctoral".* A.C.B. Libro de acuerdos del cavildo Pleno que empieza en 4 de mayo de 1810 y acaba el 24 de septiembre de 1813.

Terminada la Guerra de la Independencia y firmado el Tratado de Valençay se instauró de nuevo el absolutismo en España con el rey Fernando VII, quien recibía un país desolado por los desastres de la guerra. Frente a él, que se había empeñado en gobernar con un sistema absoluto y personalista, se erguían los terribles problemas de una posguerra con la que, además de los desastres causados por el conflicto internacional, se unían las tensiones ideológicas y sociales de una controversia política mal resuelta.

La Iglesia había padecido también profundas heridas en sus bienes, instituciones y cuerpos clericales. Los franceses habían destruido templos. La plata de las iglesias y catedrales se habían esfumado por las exacciones de los franceses o las entregas voluntarias o forzadas hechas al Gobierno patriótico. Los conventos habían quedado destruidos, saqueados o destrozados en gran parte de España. Los seis años de la guerra habían vaciado los seminarios y despoblado los claustros. Durante este tiempo no había habido nombramientos episcopales.

Desaparecieron multitud de pinturas, objetos artísticos, documentos de archivos y hasta colecciones de gabinete de historia natural. Por este motivo, el nuevo gobierno de Fernando VII expidió la *Real orden de 4 de junio de 1814*, y enviada por D. Pedro Macanaz –ministro de Gracia y Justicia– a D. Mateo Delgado Moreno, con el fin de que elaborase una lista de los documentos y obras de arte que los franceses se hubieran llevado de la catedral e iglesias de la Diócesis de Badajoz.[250] A continuación el Prelado expidió las órdenes oportunas al estamento eclesiástico de su Obispado. Como consecuencia de ello recibió del Cabildo catedralicio una carta, fechada el 30 de junio de ese mismo año, en la que se especificó una relación de doce cuadros (9 lienzos y 3 tablas) que los franceses extrajeron de la catedral.[251] Se contestó la Real orden, remitiendo copia de esta lista el 4 de julio de

---

250 La Real orden manuscrita era la siguiente: *"El Rey ha resuelto que se reclamen al gobierno actual de Francia todos los papeles, pinturas y objetos de bellas artes, e historia natural, que haya trasladado a aquel Reyno el gobierno intruso de José Bonaparte durante su dominación, y a este fin a resuleto S.M. que V.Y. me remita una lista circunstanciada de los objetos de esta clase que hayan llevado pertenecientes a esa catedral; y demás iglesias de su diócesis. Lo que de Real orden comunico a V.Y. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.Y. muchos años. Madrid 4-6-1814. Pedro Macanaz.* AAMB, *Badajoz,* Curia. leg. 2, nº 46. f. 1.

251 *"En atención a quanto nos dice V.S.Y. con fecha de 10 del corriente le remitimos la adjunta lista de las pinturas que el Enemigo extrajo de esta Santa Iglesia durante su permanencia en la Plaza. Si no va con toda la exactitud necesaria, bien conocerá V.S.Y. que haciendo mucho tiempo que faltan estos quadros de la Iglesia solo hemos podido fixar las dimensiones al poco más o menos; y los asuntos de las pinturas se han descrito en términos generales, sin poder hacer mérito de varios pormenores, que se han vorrado de la memoria, o no fixaron la atención. Dios guarde a V.S.Y. muchos años. Badajoz y nuestro cavildo a 30 de junio de 1814. Un precioso quadro de nueves quartas de ancho y diez de altura, en que está Santa*

1814. Durante los seis años siguientes D. Mateo Delgado se consagró a remediar los estragos de la guerra, recorriendo al efecto uno a uno los pueblos de la Diócesis, viviendo un tanto retirado de las cosas públicas.

Desde el punto de vista cultural es de destacar en estos años la vinculación que tuvo D. Mateo Delgado con la creación en Badajoz de la Real Sociedad Económica de Amigos del País. A través del entusiasmo del Obispo y del Mariscal de Campo D. Gregorio Laguna, la ciudad pudo contar por *Real Decreto de 5 de febrero de 1815*[252] con un lugar de encuentro donde se canalizaron no sólo la cultura sino también la inquietud de todos aquellos que querían cambiar la imagen de atraso de la ciudad. Para cumplir con la Real disposición el Prelado convocó a las más distinguidas celebridades y corporaciones municipales con el objeto de organizar los primeros trabajos.

Hay constancia escrita en un acta del cabildo catedralicio, fechada el viernes 17 de mayo de 1816, de un oficio del Obispo invitando a dicha institución "*para*

María Magdalena penitente, sentada con el codo derecho sobre la rodilla y la mano en la mexilla con los símbolos de penitencia junto así. Otro como de diez quartas de alto, y ocho de ancho en que se halla una hermosa Virgen de la Concepsión, con varios grupos de ángeles. Otro de nuebe quartas de ancho y seis de alto que representa la adoración de los pastores al Niño Dios que se halla en un pesebre y a quien contemplan atentamente unos ángeles en figura de hermosos mancebos. Dos quadros de igual tamaño que tendrán ocho quartas de ancho y seis de altura en el uno está representado nuestro Señor Jesu Christo caido con la cruz del Monte Calvario, seguido de Simón Cirineo, y precedido de otras varias figuras y Sayones que le conducen. El otro representa al Señor en una prisión, en la que entran sus verdugos con una antorcha encendida. Otro quadro en el que se ve al Jesus Niño durmiendo en una cuna rodeado de San Josef, la Virgen y Ana profetisa, este quadro tendra como una vara de alto y poco menos de ancho. Otros tres quadros de unas seis quartas de ancho y quatro de alto, que representan la historia de Agar, en el primero se ven en el fondo a Jacob, e Ismael riñendo, y a lo lejos a Abraham, despidiendo de su casa a Agar. En el segundo, se representa a esta llorando la muerte de su hijo, cuyo tierno cadaber tiene a un lado. En el tercero se ve a Agar con Ismael en los brazos, a cuyos labios aplica una taza de agua milagrosamente hallada. Todas estas pinturas están en lienzo; y las que se siguen en tabla: Un quadro de una vara poco más o menos en todas dimensiones, en que se ve a la Virgen Santísima en su juventud ante su Madre Santa Ana. Otro de igual altura aunque poco más angosto que representa la Anunciación de Nuestra Señora. Otro como de tres quartas en quadro, que es un devoto Ecce-Homo. Todos estos quadros se los llevó un tal Beltrand comisario de Policía, de orden del general Soult.Idem. SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ y MOLINA LEMOS, LUCIO, "Expolio de pinturas en la catedral de Badajoz durante la invasión francesa (1811)", en *Proserpina,* Revista de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional de Extremadura, Mérida, n º 11, pp. 27-36.

252 MERINO TORRES, ALBERTO, *Apuntes para la Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz,* Badajoz, 1898, pp. 5-7. También en GUILLÉN CUMPLIDO, ILDEFONSO y RIERA ZARZA, CARMEN, *El Archivo de la R.S.E.A.P. de Badajoz. Propuesta para su estudio y clasificación,* Colección C.E.Ex. nº 1 (2ª época), Centro de Estudios Extremeños, Diputación de Badajoz, 1998, p. 38.

que contribuya por su parte a la formación de una Sociedad Económica de Amigos del País, que debe erigirse en esta ciudad". Al respecto el cabildo acordó *"estar pronto a presentarse a quanto pueda contribuir al mejor éxito de dicho establecimiento"*.[253]

Posteriormente el 6 de julio de 1816, se celebró una reunión por la que quedó constituida dicha Sociedad, inscribiéndose en la clase de miembros de número un total de 13 personas. En la lista predominaban fundamentalmente individuos del estamento eclesiástico (D. Mateo Delgado Moreno[254] ; Dr. D. Francisco Romero de Castilla –deán de la catedral de Badajoz–; Dr. D. Juan María Caldera –mastrescuela de la misma catedral–; Dr. D. Fernando Bernáldez –canónigo magistral–; D. Antonio Chaparro Adame –canónigo penitenciario–; Dr. D. Serafín Valenzuela –del Orden de Santiago y director de la Real Casa Hospicio de Badajoz–; D. Manuel de la Rocha –racionero– y D. Manuel se Silva y Ayant) y del militar (a este respecto hay que recordar que Badajoz era una plaza fuerte y sede de Capitanía General).

La Sociedad Económica de Badajoz respondía al modelo de sociedad provincial. Si en el ámbito nacional no dejó huella notable, en el provincial y local fue, quizás, la institución más destacada y dinámica que existía, motivo por el que tal vez adoptó en sus inicios el nombre de *"Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Extremadura"*. Fue una institución básica en el panorama cultural, intelectual, científico y en general de todas las facetas del pensamiento y la acción, incluida la política, del Badajoz del siglo XIX. Fundada en 1816 con la finalidad de fomentar la economía, las ciencias y las artes, cumplió sobradamente todos sus objetivos. Desde su creación se alojó en el convento de Santa Catalina, cuyas enormes instalaciones compartió con otras instituciones públicas y privadas, entre ellas la Diputación Provincial, a la que cedió parte de sus locales cuando fue creada.

Cuando comenzó el Trienio Liberal,[255] D. Mateo Delgado Moreno, junto con el cabildo catedralicio realizaron el juramento de la Constitución de 1812, a las

[253] A.C.B. Cabildo pleno. Desde 1º de octubre de 1813 hasta el 15 de septiembre de 1819.

[254] Aunque no se dispone de prueba documental, el cargo de director lo ocuparía D. Mateo Delgado Moreno. Podemos deducirlo si tenemos en cuenta que entre los cuadros conservados en esta Sociedad, pertenecientes a sus distintos directores, existe uno de los más antiguos que representa a una personalidad eclesiástica. GUILLÉN CUMPLIDO, ILDEFONSO y RIERA ZARZA, CARMEN, o.c. p. 40.

[255] El Trienio Liberal se inició con el pronunciamiento de Riego en Cabezas de San Juan el 1 de enero de 1820. Éste sería uno más de una larga cadena de los que tuvieron lugar en el Sexenio de 1814 a 1820, con la diferencia de que éstos fracasaron mientras que aquel consiguió, por fin, el objetivo que ellos perseguían. Esto es, que la facción liberal alcanzase el poder para poder realizar una serie de cambios políticos, sociales y económicos desde una base ideológica opuesta a la del Antiguo Régimen. Ello supondría no sólo "el primer triunfo del liberalismo español en lucha abierta", sino la primera oportunidad de los liberales para ejercer el poder no de forma teórica, como en las Cortes de

ocho de la mañana del día 2 de abril de 1820.[256] Posteriormente D. Mateo Delgado Moreno recibió un oficio del Ayuntamiento constitucional de Badajoz, fechado el 7 de julio de 1820, por el que se le invitaba a la función eclesiástica que se celebraría en la catedral, dos días después, con motivo de la instalación de las Cortes *"a fin de tributar al Todopoderoso las más rendidas gracias e implorar los divinos auxilios para el acierto de los diputados"*. Ante esta petición, el 8 de julio y desde Valverde de Leganés, el prelado contestó *"no poder comprometerme con seguridad a pasar a esa y acompañar a V.SS. en tan plausible función, como quisiera, a causa de la estación y debilidad de salud en que me hallo"*.[257] Por este motivo

---

Cádiz, sino práctica. Blanca Esther Buldaín Jaca expuso en su tesis doctoral las causas que a su modo de entender propiciaron el éxito de la sublevación: el fracaso de la política llevada a cabo por Fernando VII a su regreso de Francia; una parte de este fracaso habría que achacárselos a los ministros que se sucedieron en el gobierno en la mayoría de los casos incompetentes. A ello hay que añadir, en muchos casos, la corrupción en la concesión de empleos y prebendas y en el manejo de los fondos. Deficiente gobierno del país. Mala marcha de los asuntos económicos. Una deuda pública en constante aumento, aunque la presión fiscal era cada vez mayor, la recaudación de fondos nunca llegaba para atender las necesidades del gasto público. Además del malestar del ejército y el descontento político reinante. Los liberales vieron en 1814 como se derrumbaba el edificio levantado por ellos en Cádiz y se les castigaba. La ocasión se presentó con el ejército expedicionario que se hallaba reunido en Cádiz al objeto de combatir el levantamiento independentista de Ultramar. La razón principal del éxito de la empresa residió no tanto en los aciertos, que no existieron de los pronunciados como en los errores que cometió el poder central. El primero de ellos fue haber carecido de la energía suficiente para sofocar la rebelión nada más producirse y haber permitido que una fuerza insignificante se pasease por Andalucía sin hacerle frente. Otro de los errores del gobierno que favoreció la situación fue el silencio guardado acerca de lo que sucedía en Andalucía y posteriormente en otros puntos de la Península. El segundo factor decisivo en el éxito del levantamiento del comandante Rafael Riego fue la ola de pronunciamientos que a partir de febrero se produjo en varios puntos del país. Por otro lado, la pasividad del pueblo, realista en su mayor parte, también favoreció a los liberales. BULDAIN JACA, B., *Régimen político y preparación de Cortes en 1820,* Congreso de los Diputados, Madrid, 1988, pp. 23-33.

[256] No pudo realizarse el día anterior ya que el obispo se encontraba reunido en la tarde de ese mismo día, con el Intendente,según se desprende de las: Acta de Cabildo extraordinario, sábado 1 de abril de 1820, tenido en la sacristía por la mañana. Sobre juramento de Constitución. Cabildo extraordinario en la tarde del mismo día. Cabildo extraordinario, domingo 2 de abril de 1820. A.C.B. Libro de Cabildo Pleno, desde 22 de septiembre de 1819 hasta el 31 de diciembre de 1825 .

[257] *"Esta me obligó a salir de la ciudad, experimentando que de día en día se iba aumetando, a pueblos más frescos y análogos a mi naturaleza o temperamento, únicos medios para contener sus progresos. Mas como no puede desentederme de la obligación de mi ministerio, y en todos los pueblos hay demasiado en que exercitarlo, de las tareas que he tenido luego que llegué a éste, ha resultado agravarse notablemente mi inidsposición, que en la estación que sigue son de consideración y podrán tomar el mayor incremento con cualquiera nueva agitación"*. Expediente sobre la falta de asistencia del Arzobispo-Obispo de Badajoz a la función de iglesia que se celebrará en Badajoz con motivo de la instalación de las Cortes. AHMB, leg. 229, nº 78.

había dispuesto que en Valverde se celebrara un acto *"que por el clero, acompañado del Ayuntamiento se celebre con toda solemnidad posible y con su Majestad manifiesta una función de Iglesia con el mismo fin y objeto que se ha dispuesto la de esa ciudad".*[258]

El 9 de julio de 1820, con motivo de haber jurado la Constitución Fernando VII, se celebraron extraordinarios festejos en la capital pacense. Se ofició una misa solemne en la catedral. Para tal evento se reunieron el Jefe Superior Político, con todos los regidores y un considerable número de invitados. Se cantó solemnemente con gran orquesta y lleno de voces el *"Te Deum laudamus"* con las preces y oraciones dispuestas por la iglesia.[259] Hubo repique de campanas, fuegos artificiales, corridas de toros y otros actos que dieron a la ciudad un ambiente festivo.

Si durante la Guerra de la Independencia D. Mateo Delgado Moreno se marchó de su sede episcopal, ahora en el Trienio Liberal siguió la misma pauta, retirándose de nuevo a su villa natal, situación producida, según el propio obispo, por diversas causas como fueron su estado de salud, su avanzada edad y sobre todo por las vejaciones a que fue sometido por parte de los liberales. Por este motivo se le envió una Real orden (25–5–1823) desde Sevilla en la que se le ordenaba la urgente necesidad de restituirse a Badajoz con la mayor brevedad posible y sin excusa alguna.[260]

Este aspecto comentado por D. Mateo Delgado nos adentra en un tema importante del Trienio Liberal, me refiero a la represión eclesiástica que se produjo en las distintas diócesis españolas durante este período. Todas las regiones fueron testigos de atropeyos a conventos y a eclesiásticos. Especialmente esta persecución se

[258] *Expediente sobre la falta de asistencia del arzobispo-obispo de Badajoz a la función de iglesia que se celebrará en Badajoz con motivo de la instalación de las Cortes. Expedientes relativos a jura constitucional de 1820.* AHMB, leg. 229, nº 78.

[259] Diario de los públicos regocijos con que el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Badajoz, cuerpos, gremios y personas particulares han celebrado el día memorable 9 de julio de 1820, en el que el mayor de los monarcas D. Fernando 7º concedió a sus pueblos la Constitución de la Monarquía española. AAMB, *Badajoz,* leg. 5, nº 56, f. 15.

[260] Sobre este particular el obispo había escrito *"que mi ausencia de la capital no ha sido voluntaria, sino necesaria a causa de mi ancianidad y achaques que padezco, de la falta de medios así para mi subsistencia y de la de mis familiares como para el socorro y auxilio de tantos pobres que acudían continuamente y evitar los insultos y atropellamientos de los díscolos y perturbadores reunidos por desgracia en aquella ciudad sin que se haya logrado contenerlos, sin que se observe el buen orden debido a las autoridades, circunstancias que me obligaron salir de la capital (...) Estas circunstancias no han variado en el día (...) según se dice que se ponga la plaza en estado de defensa temiéndose un sitio, se aumentaron mis quebrantos de todos modos, no siendo necesaria mi presencia estando allí mi provisor y vicario general para cualquier negocio de la jurisdicción eclesiástica que pueda ofrecerse".*Oliva de Jerez 31 de marzo de 1823. AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 173.

hizo irresistible ante el avance de los franceses y realistas. En la Diócesis de Badajoz tuvo también su repercusión. Ya hemos visto como D. Mateo Delgado Moreno –según su declaración– se vio increpado y obligado a marcharse de su sede episcopal. Pero también parte del clero pacense sufrió agravios por algunas disposiciones gubernamentales. En principio la *Real orden de 29 de junio de 1822* –medida octava– obligaba a trasladarse forzosamente a 9 canónigos de diversas iglesias catedrales de España a la de Badajoz.[261] Posteriormente la *Real orden de primero de octubre de 1822* puso en ejecución el traslado de 13 canónigos, ahora desde la catedral de Badajoz a otras iglesias de España.[262] Sin embargo, el Cabildo y el Obispo no fueron los únicos puntos de mira de los liberales. También un sector del clero rural sufrió las consecuencias de los avatares políticos del momento. Por una *Real Orden de 3 de septiembre de 1822* se separaban rápidamente de su ministerio parroquial a 4 sacerdotes. Y por la *Real Orden de 15 de noviembre de ese mismo año* –y basándose en la medida 9ª de las Cortes de 29 de junio– se recomendaba al Obispo recoger las licencias de 5 eclesiásticos.[263] Como colofón de la represión contra el clero realista expongo el caso más grave que he encontrado en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz, el asesinato del monje jerónimo del Monasterio de Guadalupe Padre Becerra que fue arcabuceado por los revolucionarios el día 29 de septiembre de 1822. Dicho asesinato salió a relucir en el largo proceso incoado posteriormente al provisor Blázquez Prieto.[264]

En el año 1823 se produjo la segunda restauración de la monarquía absoluta. Comenzó ésta antes de la salida del rey Fernando VII de Cádiz a principios de octubre de ese año. Cuando el rey desembarcó en el Puerto de Santa María y se vio libre del control, al que lo había tenido sometido los liberales, olvidó sus promesas de perdón y declaró que *"son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (...) que ha dominado a mis pueblos el día 7 de marzo de 1820 hasta hoy día 1º de octubre de 1823, declarando como declaro, que toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar leyes y a expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo gobierno"*. La noticia le llegó pronto a D. Mateo Delgado –que se encontraba en Oliva de Jerez– ya que el 11 de octubre

[261] AAMB, *Badajoz*, Catedral, leg. 4, nº 64, f. 12.

[262] Real Orden de 1º de octubre de 1822. AAMB, *Badajoz*, Catedral, leg. 4, nº 64. Expediente sobre ejecución de la Real Orden de 1º de octubre y siguientes resoluciones por las cuales fueron removidos varios canónigos de la catedral de Badajoz a otras iglesias.

[263] AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 19, nº 161.

[264] SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Represión eclesiástica liberal en la diócesis de Badajoz (1820-1823)", en *REE,* LIII, III, 1997, pp. 913-935.

de ese mismo año le envió una carta al rey mostrándole la gran alegría que le había producido la noticia de su liberación.[265]

Con la vuelta al absolutismo comenzó la represión sistemática de todos aquellos que se habían mostrado partidarios o simplemente condescendientes con las ideas liberales. En esta línea D. Mateo Delgado como presidente del Tribunal Diocesano fue el principal ejecutor de la persecución que entre 1824 y 1825 se estableció contra el clero relacionado con el liberalismo. A partir de 1825 D. Mateo Delgado permaneció retirado de las cuestiones políticas, dedicándose fundamentalmente a cuestiones pastorales.

Desde 1830 la evolución política del país aparecía en estrecha relación con el problema sucesorio. La promulgación en marzo de la Pragmática Sanción, que posibilitaba el derecho al trono de las hembras y excluía como potencial rey de España a D. Carlos, sería la base jurídica de la posterior guerra carlista. Tras una enfermedad del rey, que sirvió a D. Carlos para declarar su disconformidad con la sucesión de Isabel y la amenaza de una guerra civil, su restablecimiento le llevó a convencerse de la necesidad de dar un giro radical a su política a comienzo de 1832. El día 1 se nombró un nuevo gabinete cuyo cometido principal sería hacer frente y destruir en su caso, a los apoyos de D. Carlos, mientras los moderados fernandinos se apiñaban alrededor de la infanta Isabel y en defensa de sus legítimos derechos al trono. Así surgían "isabelinos" o "cristinos". Por aquella fecha a la cabeza de los más exaltados de la región extremeña se encontraba el arzobispo D. Mateo Delgado, así como representantes de algunas de las familias de mayor riqueza y abolengo de la ciudad y provincia pacense.

Los primeros levantamientos de partidas realistas en defensa de los derechos de D. Carlos se produjeron durante los meses de febrero y marzo de 1833. Era el umbral de la primera guerra civil entre isabelinos y carlistas y pronto hubo ocasión de conocer los apoyos de estos últimos en Extremadura. A mediados de marzo cuando de forma encubierta, el infante D. Carlos fue desterrado a Lisboa, al final de su camino hacia el exilio en territorio español, su séquito fue acompañado desde Badajoz hasta la frontera portuguesa por el Obispo y la mayor parte del clero de la capital. Poco después estos significados carlistas extremeños fueron también desterrados.

En 1833 con motivo de la jura de la infanta Isabel como heredera de la Corona de España, se le envió al Arzobispo–Obispo una *Real orden (8–6–1833)* por la que se le dispensaba de la asistencia a dicho acto en consideración a su avanzada

[265] *"Inundado de gozo y alegría con la plausible noticia de hallarse en plena libertad V.M. y Real Familia, me apresuro a felicitar sincera y cordialmente a V.M. por tan importante, dichoso y suspirado sueño, y tributar mi profundo respeto, obediencia y sumisión a V.M."*. AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 19, s/n.

edad y achaques que padecía. Deseándole un pronto restablecimiento de su salud y ratificándole la Reina Gobernadora la satisfacción por su *"lealtad y decisión a su legítima descendencia"*.[266] El 30 de junio se juraban los derechos al trono de la entonces princesa Isabel, hasta cuya mayoría de edad, regiría los destinos del país –asesorada por un Consejo– la reina María Cristina como única gobernadora. Se entablaba una guerra civil que enfrentaría a liberales y tradicionalistas durante siete años. Extremadura se vio libre de los efectos de este conflicto.[267] Durante la guerra una parte considerable del clero fue favorable a D. Carlos en la región extremeña, manifestándose la oposición a la tendencia liberal/isabelina entre las más altas estancias de la jerarquía eclesiástica, como en algunos miembros de las órdenes religiosas o simples párrocos de aldea.

Los últimos años de D. Mateo Delgado se vieron presididos por el signo de la adversidad. A la muerte de Fernando VII, la Reina Gobernadora, para salvar el trono a Isabel II, se entregó en brazos del radicalismo liberal. El Obispo vio el lado peligroso que para la Iglesia se derivaba de esta política y no pudo disimular su simpatía hacia la causa carlista. El destierro del infante D. Carlos, como comenté anteriormente, brindó al Obispo ocasión de exteriorizar su simpatía, acompañándole durante su estancia en Badajoz y acudiendo a la frontera a despedirle. Estos hechos constituyeron para los isabelinos delito flagrante de traición por parte del Obispo de Badajoz, quien el *12 de octubre de 1836* recibió la orden fulminante de destierro de la capital de su Diócesis. Sin embargo, varios meses antes, en concreto el 18 de abril de ese mismo año, D. Mateo Delgado Moreno –en cumplimiento de la *Real orden de 12 de abril de 1836*– abandonó la ciudad de Badajoz. Esta resolución se la comunicó al cabildo catedralicio el mismo día de su partida.[268] Sin embargo, antes de marcharse nombró como Gobernador Eclesiástico al canónigo D. Rafael Blázquez Prieto, problablemente presionado por el poder político que, como contrapartida, le haría algunas concesiones.[269]

[266] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1834), nº 122.

[267] GARCÍA PÉREZ, JUAN; SÁNCHEZ MARROYO, FERNANDO; MERINERO MARTÍN, MARÍA JESÚS,o.c., p. 745.

[268] El Obispo comunicó su ausencia de la capital al cabildo en cumplimiento de una Real orden: *Oficio del Obispo 18 del corriente en el que participa al cabildo que ha llegado por último el tener que separarse de esta capital para cumplir con la Real orden de 12 del presente mes del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia (...) que por ahora se traslada a la villa de Valverde de Leganés. Que si posteriormente fijase su residencia en otro punto lo haría presente al cabildo".* A.C.B., Libro de Actas de Cabildo Pleno, principia el 5 de septiembre de 1834 y termina el 3 de marzo de 1841. Cabildo miércoles 20 de abril de 1836.

[269] Mateo Blanco Cotano sospecha que en este nombramiento debió existir alguna fuerte presión política, ya que el doctor Blázquez Prieto no era adicto a la línea episcopal. Don Rafael Blázquez había firmado un informe sobre el Seminario presentado por la "S.E. de Amigos del País" el 14 de mayo de 1834, en

A raíz del destierro del Arzobispo–Obispo circularon diversos escritos criticando su labor pastoral y de gobierno. Concretamente en uno, firmado por los señores Blázquez Prieto y Vallerrero, se censuraba en nombre de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, la orientación dada al Seminario de San Atón por el obispo D. Mateo Delgado Moreno, a quien acusaban de *"haber frustrado las ideas del ilustrísimo señor Solis en los treinta y dos años de pontificado"*. El cuerpo de acusación estaba constituido por la postración cultural a que había llegado el Seminario. Único responsable de esa orientación fue el Obispo *"que ha procedido en el gobierno a su arbitrio"* que puso al Seminario en manos de "*un clérigo oscuro*", ultimamente expulsado de su cargo por el Subdelegado de Fomento.

Otra de las causas de la postración cultural del Seminario –según la acusación– fue la política seguida en la provisión de cátedras. Según los autores del escrito que comento, el Obispo no respetó las normas establecidas en Trento sobre este particular. No seleccionó al profesorado mediante la oposición previa al desempeño de la misión docente. Antes al contrario los dio al arbitrio, sin atender a verdaderos criterios selectivos, confiándolas ya a frailes, ya a sacerdotes de la Misión, ya a clérigos seculares, idóneos sólo a juicio del Obispo, pero sin haber demostrado esa idoneidad en "*oposiciones literarias"*.[270]

Privado del gobierno de la Diócesis y desterrado de su capital, D. Mateo Delgado fue para todos sus diocesanos un testimonio vivo de mansedumbre y resignación. En los escritos, que de estos años se han conservado, no se adivina ni una sola queja. Al principio fijó su residencia en Valverde de Leganés. Más tarde se trasladó a Torre de Miguel Sesmero, donde llegó el fin de sus días el 16 de febrero de 1841. La notificación de su fallecimiento –acaecido a las dos y media de la tarde– la recibió el cabildo catedralicio al día siguiente.[271] El perdón para el Prelado por parte del gobierno liberal nunca le llegó. Ni su venera-

---

el que, no dejaba en buen lugar al Obispo; pero la confesión de su relación con el Obispo, hecha en un escrito para el Ayuntamiento, lo manifiesta claramente: por planteamientos políticos fue removido del cargo de Vicario General "por quanto yo no había perseguido a varios prebendados mis compañeros y a otros eclesiásticos, mas siendo por esto el Real desagrado, se me removiese y se nombrase otro que lo ejecutase, como se verificó con gran escándalo público y con perfecta adhesión del Ilm. Ser. Arzobispo Obispo Don Mateo Delgado Moreno a la facción de los perseguidores, asemejándose a los menos S.S.I. a Saulo, quien sin disparar una piedra guarda las capas de los que apedrearon al Santo Diácono Protomartir San Esteban" (AAMB, *Seminario,* Leg. 2, s/n). BLANCO COTANO, MATEO, o.c. Nota 62, pag. 282.

270 RUBIO MERINO, PEDRO, o.c. pp. 211-212.

271 Libro de Actas de Cabildo Pleno (5 de septiembre de 1834-3 de marzo de 1841). A.C.B., Cabildo, miércoles 17 de febrero de 1841.

ble ancianidad, ni la actitud con que había soportado las privaciones del destierro, pesaron bastante en su favor para merecer la clemencia del gobierno. En el año 1840, el cabildo catedral elevó un escrito a la Reina Gobernadora, solicitando un indulto para el anciano Prelado. Un silencio total fue la respuesta a la gestión del cabildo.

Sólo unos días después de su muerte, el párroco de Oliva de Jerez, bachiller Manuel Moreno, recogía en una breve semblanza, los rasgos más salientes de la vida del Obispo. Por esta narración sabemos que D. Mateo Delgado se ocupó personalmente de enseñar la doctrina cristiana a los niños, que empleó la mayor parte de sus rentas en beneficio de los pobres. Fue generoso sobre todo con las monjas de clausura y un hombre profundamente religioso.[272]

Su pontificado fue el más largo que se conoce en el episcopologio pacense. Para terminar esta biografía general, del libro de Antonio del Solar y Taboada y el Marqués de Cidoncha "*Egregios extremeños*"[273] entresaco algunos datos relacionados con su muerte. Cuando murió en Torre de Miguel Sesmero el 16 de febrero de 1841 a los 87 años de edad, "*de enfermedad dolor de costado (...) recibiendo los Santos Sacramentos de la Penitencia, Viático y Extremaución*". En la parroquia de Santa María Candelaria de Torre de Miguel Sesmero "*se le hicieron dos días de oficios Generales con Misa cantada, cantándose en ellos los tres Nocturnos del oficio de difuntos, y cada eclesiástico aplicó por su alma una Misa según lo previenen las Sinodales de este Obispado*". Los habitantes de aquella villa no querían dejar salir su cuerpo del pueblo para conservarlo en su parroquia. Sin embargo, el cabildo catedral de Badajoz accedió a la petición hecha por D. Gregorio Gamero, canónigo de la misma, en nombre de su familia, para que el Obispo fuera trasladado a su pueblo natal. El día 18 de ese mismo mes salió el finado en dirección a Oliva de Jerez y el 19 fue sepultado en la parroquia de San Marcos Evangelista de esta población, en un hueco que se hizo en la capilla de San José.[274]

En la partida de defunción puede leerse "*que después de pasadas más de setenta y ocho horas de su muerte, no se advirtió señal alguna de corrupción del cadáver. Su cabeza, brazos, manos y dedos, estaban tan flexibles como los miembros de un cuerpo vivo. Los habitantes de esta villa* (Oliva) *le recibieron con mucho*

[272] *Idem,* pp. 276-278.

[273] SOLAR Y TABOADA, ANTONIO Y EL MARQUÉS DE CIDONCHA, o.c. pp. 91-103.

[274] Antonio del Solar y Taboada realizó la siguiente traducción de la lápida sepulcral de D. Mateo Delgado Moreno: *"Aquí yace el reverendo cadáver del Ilmo. Y Reverendísimo Sr. D. Mateo Delgado y Moreno, Arbosipo-Obispo de Badajoz, desterrado en la villa de la Torre, descansó plácidamente en el Señor el día 16 de febrero de 1841, el 40 de su pontificado y 87 de su edad, colmado de mérito, insigne en virtudes y lleno de tribulaciones. Y su cuerpo pedido por sus familiares fue trasladado a su suelo natal con la máxima veneración de todos"*.

júbilo, por haber sido espectadores de sus virtudes muchas veces. El olor de sus vestiduras hizo que muchísimas personas, y con especialidad el sexo devoto, acudiesen a tocar su cuerpo rosarios y medallas para tener alguna reliquia del ilustrísimo difunto de quien decían era un santo".

De D. Mateo Delgado Moreno se conservan tres retratos: uno de medio cuerpo y vestido de sacerdote se encuentra en la Real Sociedad Económica de Amigos del País; otro –del que es autor Antonio Lusenqui– también es de medio cuerpo y tiene en la mano la Hostia Santa, y a su izquierda una monja de la caridad señalando las labores que presentan siete niñas, discípulas de las Hijas de la Caridad, que él trajo a Badajoz, y el tercero también de medio cuerpo, con la mano derecha en actitud de bendecir y en la mano izquierda un libro (ambos pertenecían a D. Adrián Sánchez Serrano).

En lo que respecta al pensamiento político de este prelado, se puede afirmar que D. Mateo Delgado Moreno fue un defensor intransigente de la monarquía absoluta. Fue el obispo típico del "Antiguo Régimen", que le tocó vivir un período muy conflictivo para la mentalidad que profesaba. Su pontificado estuvo claramente influenciado por los avatares políticos de cada momento, comulgando en ocasiones con ideologías contrarias a sus convicciones, aunque siempre que tenía oportunidad o la situación lo permitía mostraba ora su rechazo a actuaciones gubernamentales, ora su adhesión a la monarquía absoluta de Fernando VII e incluso al "carlismo". Rechazaba todo lo relacionado con la ideología liberal (revolución, constitución, sociedades secretas, libertad de opinión, de prensa...). A los constitucionalistas los consideraba causantes de todos los "males" que acontecían en aquellos años, y por tanto había que perseguirlos severamente por medio de una institución anquilosada ya en el siglo XIX –la Inquisición–, sobre la que pidió reiteradamente su instauración.

En los años iniciales del siglo XIX D. Mateo Delgado Moreno tuvo una influencia muy decisiva en la región extremeña. Consiguió un gran prestigio y un ascenso rápido en su carrera eclesiástica, iniciada al ser nombrado como Capellán de Honor y Penitenciario de la Real Capilla.[275] Terminada la guerra e instaurado de

[275] La Capilla Real de Palacio a finales del siglo XVIII apenas se diferenciaba de la legada por los Habsburgo a Felipe V, ya que la reforma decretada en 1701 se limitó a reducir el personal y a establecer una dotación fija para su mantenimiento. Por lo demás su función continuó siendo la de atender las necesidades religiosas de los reyes y de los criados de la Casa Real allí donde estuviera asentada la Corte, aunque desde 1753 adquirió rango de iglesia parroquial. A su frente se mantenía el Capellán Mayor, cargo que correspondía al arzobispo de Santiago de Compostela, pero quien lo ejercía por delegación era el Patriarca de las Indias. Para la realización de sus competencias estaba auxiliado por varios Capellanes de Honor, cuyo número fue fijado en 1647 por Felipe IV en cuarenta individuos. A este personal había que añadir doce Predicadores de número y una plantilla variable de criados encar-

nuevo el absolutismo con Fernando VII, D. Mateo Delgado mostró desde 1814 su gran adhesión a este monarca, aunque en realidad no recibió recompensa alguna por parte del rey y transcurrió prácticamente el resto de sus días en la sede episcopal que venía ocupando desde 1802. Situación contraria a la de diez obispos residenciales y dos auxiliares, que al sobrevivir a la vuelta de Fernando VII fueron promovidos a sedes de mayor categoría y volumen de renta, o a oficios más importantes, por haberse distinguido más en la defensa de los derechos del altar y del trono.[276]

Los presupuestos ideológicos de la restauración Borbónica se basaban en la estrecha alizanza entre ambos derechos. Esta colaboración de los dos poderes había sido normal en los siglos anteriores, en los que existía paz social e identidad general de criterios políticos. Pero desde que las Cortes de Cádiz habían dado un nuevo sentido al trono y habían iniciado una tímida reforma de la Iglesia, la nueva alianza del Altar y del Trono cobraba un sentido partidista a favor del absolutismo político y en contra de las nacientes doctrinas liberales. En el decreto del 4 de mayo, el rey hacía basar la felicidad de sus vasallos en la restauración de un Trono y un Altar, "estrechamente unidos e indisoluble lazo". Pero se trataba de un trono absoluto, basado en el legitimismo dinástico de

---

gados de la administración de la Capilla y del cuidado de las celebraciones religiosas. SAAVEDRA ZAPATER, J.C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., "La hacienda de la Real Capilla durante el reinado de Felipe V", en *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V,* Madrid, 1998, pp. 121-155; "Los capellanes de honor de la Capilla Real (1701-1757): Aproximación a su estudio", en MARTÍNEZ RUIZ, E. Y SUÁREZ GRIMÓN, V. (Eds): *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen,* Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 177-168; y "La Capilla Real de Felipe V durante la Guerra de Sucesión", *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu,* Las Palmas de Gran Canaria, 1995, t. III, pp. 367-401. SÁNCHEZ BELÉN, JUAN ANTONIO, *Los capellanes reales,* Conferencia pronunciada en el Curso de Verano de la UNED de Ávila, titulado *La Iglesia española y la crisis del Antiguo Régimen*, del 28 de junio al 2 de julio de 1999.

[276] Durante el Sexenio (1814-1820) la política seguida por Madrid en el nombramiento de obispos, sintonizaba plenamente con las directrices de la curia romana, y más todavía con la ideología del nuncio Giustiniani, que adoraba el absolutismo regio. Fernando VII al volver a España en 1814, encontró 21 sedes vacantes (el 35% del total). Este hecho depara al monarca la oportunidad de reorganizar la jerarquía eclesiástica. La política seguida en los nombramientos dio como resultado un equipo episcopal bastante homogéneo desde el punto de vista político, pues los catorce obispos nombrados antes de 1808, que llegaron a vivir el Trienio, en líneas generales habían demostrado con creces, el patriotismo, la religiosidad y el absolutismo durante la Guerra de la Independencia. Los obispos que durante la ocupación francesa o las Cortes de Cádiz defendieron con tesón los derechos del Altar y del Trono no tuvieron que esperar mucho tiempo la recompensa. Todos fueron trasladados a sedes mucho más importantes y mucho más ricas, o recibieron grandes dignidades. BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "La Santa Sede y el nombramiento de los obispos españoles al final del Antiguo Régimen (1808-1834), o.c.

origen divino, y de un altar concebido con todos los aderezos, privilegios e inmunidades de la Iglesia antigua.

La Iglesia oficial, fortalecida con los nuevos nombramientos de personas adictas al realismo, se identificó más de lo justo con el absolutismo restaurado. La colaboración no se limitó a una participación en la tarea de la reconstrucción nacional, sino que se extendió al campo de las ideas y de la propaganda realista mediante una sacralización del poder real y la correspondiente condena del sistema liberal. Algunos predicadores, obispos y escritores realistas confundían el Trono y el Altar en una misma apologética. El rey era exaltado con las más pastosas adulaciones, como portador de todas las virtudes, mientras los afrancesados y liberales, más los segundos que los primeros, recibían los mayores denuestos. El sistema liberal quedó anatematizado como algo radicalmente perverso; era una "falsa filosofía" nacida del enciclopedismo, del jansenismo y del ateismo. La doctrina de la soberanía popular era además una herejía. La aplicación de estos principios fue expresada por el Obispo de Badajoz al llegar a afirmar que *"las opiniones que se dicen políticas relativas a la forma de gobierno, al reconocimiento y obediencia a nuestro rey, son expresamente contrarias a la doctrina revelada, que prescribe a los pueblos el respeto, la obediencia y amor a sus príncipes o soberanos; que los deben reverenciar, como puestos por Dios"*. Bajo estos presupuestos los liberales fueron considerados como "cismáticos–políticos y herejes subversores del Estado" y "misioneros de Satanás".[277]

En el año 1816 el Obispo recibió una *Real orden con fecha 16 de febrero* y firmada por Pedro Cevallos en la que se le comunicaba los enlaces matrimoniales del rey Fernando VII con la infanta Dª María Isabel Francisca, y la de su hermano el infante Carlos con la infanta Dª. María Francisca de Asís, ambas hijas del príncipe regente portugués. Y para que dichas bodas se realizaran con la dignidad que se correspondía a los contrayentes, se le pedió al Obispo de Badajoz un donativo que sirviera para sufragar los gastos. En la contestación datada el 26 de febrero de 1816, D. Mateo Delgado, si en un principio expuso su alegría por los enlaces matrimoniales anunciados, a continuación exhibió reticencias a la entrega de dicho donativo, por los escasos ingresos disponibles en el Obispado, mostrando la realidad de la Diócesis empobrecida como consecuencia de la guerra: enajenados sus diezmos, familias enteras procedentes de Castilla que habían emigrado hacia esta Diócesis acosadas por el hambre; el palacio episcopal arruinado; eclesiásticos que fallecían por no disponer de congrua e iglesias destruidas y saqueados todos sus

[277] REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, "La Iglesia española y el Antiguo Régimen (1808-1833)", en *Historia de la Iglesia en España,* vol. V, Madrid, 1979, pp. 68-69.

utensilios litúrgicos.[278] Sin embargo, el Prelado al final reconoció, que ya en el año 1815 contribuyó con 800 fanegas de grano para la conducción de los jesuitas, y tenía ofrecido un noveno que aún no había podido completar, e intentaría ahora contribuir con unos 20.000 reales si le fuera posible.

También en 1816 y a causa de la propagación de la ideología liberal por todo el país, el Obispo recibió una *Real orden (23–3–1816)* que le instaba a dedicarse *"con el mayor tesón y empeño a desarraigar en el corazón de vuestros diocesanos unas ideas tan perjudiciales a su bienestar"*. La contestación la efectuó el Prelado el 4 de abril y en ella se apreciaba claramente una característica inherente de su personalidad que reitero de nuevo –la defensa a ultranza de la monarquía absoluta y oposición sistemática al liberalismo–. Consideró que los "males" que padecía España en aquellos momentos era debido *"a la falsa filosofía auxiliada de los refractarios jansenistas. Nuestra España se había resistido a estas novedades y con el pretexto de ilustración, de ventajas del comercio, de la industria y de las artes, y de celo equivocado de las regalías, se dexaron sorprender lastimosamente nuestros políticos y letrados. Toda la decadencia del Estado se atribuía al clero regular y secular y dominaba el prurito de la reforma"*. Se mostró muy de acuerdo con las iniciativas del rey para acabar con estas ideas perniciosas. Hizo hincapié en el restablecimiento del Tribunal de la Inquisición y en la educación de la juventud. Para ello propuso arreglo en los planes educativos públicos, y dispuso que en los estudios del Seminario se plantease y defendiese la doctrina cristiana y el amor hacia los reyes.[279]

La radicalización de D. Mateo Delgado Moreno en lo que respecta a la oposición al liberalismo se volvió a poner manifiesto en el año 1817, con la amnistía proyectada por el gobierno. Con fecha 29 de mayo, el Secretario del

[278] *"Cuyos diezmos en su mayor parte están enagenados de la iglesia, lo hallé (el obispado) inundado de familias de Castilla, que habían emigrado, acosados de el hambre que principió en aquella provincia y continuó en los años siguientes a esta. Las necesidades no dejaban libertad para satisfacer créditos ni pensiones, esperando siempre mejores años para esto. El suceso ha sido tan contrario que se han aumentado las necesidades y minorados las rentas y recursos con tanto extremo que cuando volví a esta plaza, reconquistada que fue, hallé el palacio arruinado y despojado de todo, habiendo tenido que ir reedificándololo y volver a probeerlo de toda clase de muebles (...) siendo mi situación presente la de hallarme rodeado de infelices y desvalidos, viudas y huérfanos, militares y empleados, cuyas necesidades no puede satisfacer el erario, eclesiásticos que perecen por la enajenación de las fincas en que libravan su congrua, comunidades religiosas que para habituarles los conventos y reducirlas a clausura, ha sido necesario en algunas obligarme a satisfacer deudas que contraxeron para su habilitación (...) y de instancia de los párrocos y mayordomos de iglesias destruidas y despojadas de todos sus ornamentos y efectos necesarios para el culto divino"*. AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1814-1830), s/n.

[279] AAMB, Badajoz, Reales órdenes siglo XIX, (1814-1830), s/n.

Despacho Universal de Gracia y Justicia, don Juan Esteban Lozano de Torres y en nombre de Fernando VII cursó a todos los arzobispos y obispos españoles un oficio en los siguientes términos *" El Rey N.S. quiere que V. informe muy reservadamente acerca de la utilidad pública de una aministía general o con excepciones, o una medida conciliatoria, tanto con respecto a los que siguieron el partido del Intruso, como a los comprendidos bajo el título de opiniones políticas, dentro y fuera del Reino, teniendo V. presente lo que crea en cuanto al concepto del estado público en cada uno de sus puntos"*. El oficio real fue casi unanimente cumplimentado por sus destinatarios. Como es sabido el regreso de Fernando VII a España en 1814, supuso la desautorización de la obra legislativa y de gobierno realizada por los diputados gaditanos durante los seis años anteriores. No parece sin embargo, que la acción iniciada tuviera la dureza y el rigor que es pensable a primera vista. En cualquier caso el "Deseado" adoptó una línea templada que continuamente se matizó por una diversidad de indultos y perdones. Emitiéndose a este respecto una variada gama de disposiciones de claro matiz tolerante y conciliador. Incluso los mismos textos legales abundaron en expresiones justificadoras de las conductas recriminadas y en exigencias de respeto y garantías para las personas. Por ello llegó a decir el obispo de Badajoz que en el trato otorgado a los liberales *"el Rey más ha parecido un padre piadoso que un juez severo"*, afirmación que fue compartida por más de uno de los obispos firmantes.

En cualquier caso la política fernandina intentó contemporizar y adoptar fórmulas flexibles, en un deseo abundantemente expresado de conseguir una efectiva conciliación entre los españoles y un olvido de los hechos ya pasados. Para ello y como culminación de las anteriores medidas, se pensó en una solución total, en una general amnistía.

El cambio de gobierno que se produjo tras la entrada de la Reina en España (septiembre de 1816) y la sustitución en la cartera de Estado de Cevallos por León y Pizarro, trajo de nuevo a un plano de actualidad el tema de la amnistía como medio de solución de los problemas pendientes. Para ello se solicitó opinión a los prelados sobre la conveniencia de dar un carácter general a la proyectada amnistía, o dejar ésta restringida a unos supuestos determinados, previniendo en caso negativo la posibilidad de adoptar una medida diferente conciliatoria. Pedro Antonio Perlado mediante los informes que enviaron los obispos dando sus opiniones sobre el referido indulto, los clasificó en tres grupos. Dentro del primer grupo estableció cuatro apartados (evasivos, condicionales, pesimistas y duros), pues bien a D. Mateo Delgado lo encuadraba en el apartado de los "duros". Consideró el obispo en su informe que el tema que se le proponía era de suma gravedad, ya que la persecución que había padecido la Iglesia y el Trono en estos tiempos en toda Europa, era a su modo de entender de las más terribles desde los primeros siglos de su existencia. Los sectarios –califi-

cativo que el Obispo daba a los liberales– se cebaron en los bienes y ministros tanto del estado regular como del secular. Continuó diciendo *"si este cáncer no se corta, donde entró una vez, siempre va cundiendo con increible ligereza"*. Por tanto, juzgó de absoluta necesidad *"trabajar por ahorrar de entre nosotros semejantes hombres y opiniones y de modo ninguno dar libertad para que vengan otros a aumentar el número de enemigos de Dios, de la Iglesia y del Trono"*. Ya que *"las Naciones no están en libertad para elegir otro Rey, ni otra forma de gobierno, aun quando por desgracia fuesen díscolos o tiranos"*. Con estas premisas D. Mateo Delgado consideraba que el medio más idóneo para solucionar los problemas que en aquellos tiempos tenía la Iglesia, era la celebración de un Concilio. Con este pensamiento se remontaba a las invasiones de los pueblos bárbaros.[280]

D. Mateo Delgado Moreno hizo hincapié en la celebración de un concilio para solucionar los problemas que la Iglesia tenía planteados en esos momentos, porque desde finales del siglo II (d.C.) en que nació dicha institución, sus objetivos habían sido siempre deliberar y decidir sobre materias de dogma y disciplina. Todas las cuestiones concernientes al gobierno espiritual de las almas fueron debatidas en los concilios y los únicos con derechos a deliberar fueron los cardenales, obispos y abades mitrados. Consideró que si fueron muy útiles en el período de las invasiones de los pueblos bárbaros, musulmanes y contra los valdenses, también se podrían extrapolar al siglo XIX.

Si en la casi totalidad del informe latía una contundente condena de los liberales, no aparecían con tanta peligrosidad a los ojos de este Prelado los comprendi-

[280] *"Los males de las invasiones de los godos y de los moros por este medio fueron remediados, de este modo se usó a mediados del siglo trece para perseguir y castigar a los Valdenses, que decían como estos filósofos que no se debía obedecer a la potestad eclesiástica, ni a la secular o civil, ni debía castigarse con penas corporales (...) ¿Por qué no lo han de ser ahora los que nos ha ocasionado la invasión de los franceses y de los políticos, mayores enemigos si cabe del Trono y del Altar que aquellos otros? En un Concilio se podrían dictar reglas para el modo de reconciliar y admitir a los que hayan errado, de la satisfacción que deban dar, y de los medios de extinguir este cáncer. Los pueblos conocerán los errores y extravíos de estos sectarios, serán preservados de su contagio, la doctrina santa, las costumbres y la disciplina volverán a su antiguo ser, restituída la paz a la Iglesia y la seguridad al Trono.En un país tan católico como España, será bastante un medio como éste, y acaso el único a conseguir el fin de que se trata, sin el recelo que otra clase de juntas pudiera dar en las circunstancias en que parece se halla la Nación y que regularmente no hubiera llegado si se hubieran celebrado los concilios como la Iglesia lo tiene mandado. Yo no alcanzo medio tan eficaz para remedio de tan graves males y estoy firmemente persuadido que atendiendo principalmente a hacer la causa de Dios y de su Iglesia, como el Rey desea, Dios proveerá de remedio a todo lo demás".*PERLADO, PEDRO ANTONIO, o.c., p.184.

dos bajo el rótulo de "afrancesados" [281], sin duda porque, compelidos por la necesidad, las vejaciones o el desánimo, no podían ser considerados enemigos conscientes de la religión y del Rey, sino fruto circunstancial de unos acontecimientos excepcionales. Con ellos cabía pues observarse una conducta más benigna, excepto en aquellos supuestos *"en que constituidos por los franceses en grandes puestos, tanto en la milicia como en los empleos serviles, los desempeñaron con tanta adhesión y ardor que aumentaron la crueldad de los enemigos y afligieron en tales términos a los pueblos que les temían más que a los mismos franceses"*. En este caso una razón de prudencia era la que aconsejaba adoptar medidas precautorias, ya *"que las heridas que estos tales causaron están aún vertiendo sangre y por lo mismo es de temer que fuesen mal recibidos"*, pareciendo así necesario *"apartarlos de todos aquellos a quienes han afligido hasta que el tiempo borrase más de la memoria sus crueles procedimientos"*.[282]

De las contestaciones recibidas de los secretarios del Despacho, de las Cancillerías, de las Capitanías Generales, gobernadores, intendentes, arzobispos y obispos, el 20 de octubre Pizarro resumió las respuestas en un informe destinado al monar-

[281] En tal denominación caben cuantos de alguna forma colaboraron en la administración del Estado bonapartista: sea por convicción o por oficio, como funcionarios o de cualquier otra manera, a uno u otro nivel. Se discuten aún sus perfiles doctrinales. La tradición menendezpelayista hasta Federico Suárez, lo identifican con los liberales. En cambio Miguel Artola, los considera continuadores del reformismo dieciochesco: ilustrados por tanto. Por otra parte, y por distintas razones, los historiadores tienden hoy a subrayar su patriotismo, frente al tildado de traidores que desde entonces los acompañó. Según Artola, los afrancesados constituyen un partido, por cuanto su decisión de jurar a José es necesaria para alcanzar el poder y desarrollar desde él un programa específico. Toda vinculación al despotismo ilustrado, les lleva a propugnar un régimen monárquico, con una autoridad fuerte, promoviendo también reformas que el país necesita. La gestión gubernamental de los afrancesados, no pasó de ser un desesperado intento de realizar reformas, sino simplemente de mantener una mínima administración nacional y de impedir la pretensión de desmembrar el país. ARTOLA, MIGUEL, *Los afrancesados,* Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1953, XXI, p. 335. ARTOLA, MIGUEL, *La burguesía revolucionaria (1808-1874),* Alianza Editorial, *Historia de España Alfaguara* V, Madrid, 1983, pp. 19-20. Interesante sobre este particular es también el artículo de GERARD DUFOUR "Los afrancesados" en *Cuadernos Historia 16,* nº 121, Madrid, 1985, 32 pag., en el que realiza una evolución histórica de las personas a las que se le aplicó este apelativo, desde la Guerra de la Independencia hasta el Trienio Liberal, siendo destacables algunos apartados como el pensamiento político de los afrancesados, el clero afrancesado, las actuaciones de los afrancesados o balance y significación del afrancesamiento, entre otros. Objeto de debate historiográfico fue "El clero afrancesado" en la mesa redonda celebrada en Aix-en-Provence el 25 de enero de 1985, en la que intervinieron GERARD DUFOUR "La emigración del clero afrancesado", FERRER BENIMELI, JOSÉ A., "El clero afrancesado francmasón", HIGUERUELA DEL PINO, LEANDRO, "Mentalidad del clero afrancesado y colaboracionista" y LA PARRA, EMILIO, en *Clero afrancesado,* en Estudios Hispánicos, 10, Publications Universite de Provence, 1986.

[282] De este informe existe una copia en el AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 19, nº 48.También lo recoge la obra de PERLADO, PEDRO ANTONIO, o.c., pp. 181-185.

ca. En principio le comunicaba que la opinión más general de todas las autoridades consultadas era la concesión de una amnistía modificada. Esta era la misma opinión mantenida por los ministros de Marina, Hacienda y Estado. La opinión contraria no estaba apoyada en autoridad alguna. Terminaba su exposición pidiendo al rey que no se dejase arrastrar por un partido que escondido contribuía a frustrar el bien público.

Entretanto continuaba en España la aplicación cada vez más severa contra los afrancesados, tanto los huidos como los que habían permanecido en el país, después de la retirada de las tropas francesas. Para el día de San Fernando los exiliados habían esperado una aministía general. En su lugar llegó un decreto por el que se condenaba a expatriación perpetua a todos los que hubiesen recibido o conservado cargos políticos, dignidades eclesiásticas o empleos en la policía o en el ejército. Se exceptuaban de estos castigos únicamente a los que habían desempeñado empleos subalternos o no habían tenido cargo oficial alguno.

El 7 de marzo de 1820, Fernando VII invitaba a todos los españoles a caminar con él por la senda constitucional. Parecía que el sistema liberal había de implantarse definitivamente en España. No quedaba sino continuar la obra comenzada en las Cortes de Cádiz. Toda la máquina del Antiguo Régimen se desplomó sin violencia, pues era el mismo rey quien la derribaba.

Era fácil prever que para la Iglesia comenzaba también un nuevo período de organización al dictado de la protección constitucional. Los eclesiásticos mostraron, como la mayoría de los españoles, variadas actitudes ante el cambio de régimen. La mayoría se mantuvo al principio a la expectativa, flanqueada por dos minorías opuestas: la de los ardientes partidarios del liberalismo y la de los opuestos radicalmente a todo género de novedades. Los primeros meses transcurrieron entre el temor y la esperanza. La jura de la Constitución se hizo sin especiales incidentes en todas las iglesias del reino, y no faltaron sermones y pastorales en los que se justificaba con razones religiosas la aceptación del sagrado código constitucional. No pocos predicadores y prelados lo aceptaban como a remolque del rey, basando en la voluntad de éste la aceptación del cambio político; pero tampoco faltaron quienes explicaban a los fieles la excelencias intrínsecas del nuevo sistema y su fundamento en las doctrinas sociales del Evangelio. En general, la Iglesia aceptaba la Constitución y parecía dispuesta a colaborar con los nuevos gobernantes, aunque no manifestaba aquella explosiva alegría que mostró en la restauración de 1814.

Siguiendo estos principios, durante el Trienio Constitucional (1820–1823) y, a pesar de ser completamente opuesto a las ideas liberales, D. Mateo Delgado colaboró en cierto modo con el nuevo sistema liberal.[283] En principio recibió una *Real*

[283] La actitud de la Iglesia durante este período, especialmente de la alta jerarquía, puede decirse que fue más ideológica que política. Su oposición se debió sobre todo a los presupuestos que el Nuevo Régi-

orden (12–4–1820) firmada por José García de la Torre en la que claramente se le instaba a la cooperación con el régimen constitucional *"a todos los prelados eclesiásticos, seculares y regulares hago yo de su Real orden el más estrecho encargo para que cuiden de que sus respectivos súbditos cooperen a la consolidación del nuevo sistema e instituciones constitucionales y se abstengan de toda discusión política en la cátedra de la verdad y demás partes destinadas al ejercicio de su Ministerio"*. Como consecuencia de dicha Real orden D. Mateo Delgado publicó dos pastorales, una con fecha 18 de abril de 1820 y otra el 15 de mayo de 1821, que comentaré más adelante por considerarlas más apropiadas encuadrarlas en el pensamiento pastoral del Obispo. Igualmente lo hago extensible a una pastoral que publicó el 19 de agosto de 1822, a raíz de la *Real orden de 20–7–1822,* en la que se le pedía que manifestase clara y terminantemente la conformidad de la Constitución política de la Monarquía con la Religión.

Esta actitud fue la mantenida por la casi totalidad de los obispos españoles, acatando la disposición real. Los prelados para atenuar su fuerza regalista y mantener la independencia de la Iglesia ordenaron al clero que ciñesen sus explicaciones

---

men preconizaba. El problema no era la confesionalidad del Estado, de la que no había duda, sino los principios de libertad que restringían su enorme influencia y la disminución de las atribuciones de la Corona que mermaba su propio poder. La implantación de la Constitución y el retorno a la legislación gaditana supusieron para la Iglesia una serie de medidas restrictivas y, al mismo tiempo, la obligación de acatar y enseñar el nuevo sistema. De este modo la supresión de la Inquisición significó la introducción del poder civil tanto en el ámbito jurisdiccional de este Tribunal, que le era exclusivo como en lo económico. El decreto de 9 de marzo provocó airadas reacciones por parte de la jerarquía eclesiástica. La ley de libertad de imprenta significó para la Iglesia la merma de su influencia cultural y política puesto que en adelante se le negó la posibilidad de elaborar la lista de libros prohibidos. Los índices perdieron su validez y fueron las Juntas de Censura, dependientes de su Suprema Junta, quienes en el futuro se encargarían de esta tarea. La obligación de jurar y enseñar la Constitución por parte del clero dio lugar a no pocas reticencias. Las secularizaciones concedidas por los obispos durante la incomunicación de Roma por Napoleón volvieron a tener efecto y la "ley del clero" prohibiendo nuevas profesiones en las comunidades religiosas, así como la venta, permuta y enajenación de fincas, pusieron en marcha el mecanismo para disminuir el clero regular tanto en número, influencia como poder económico. No es de extrañar, a la vista de estas disposiciones, que la mayor parte de los obispos, muchos de ellos ya reconocidos por su antipatía al liberalismo, se manifestasen abiertamente en su contra, bien de palabra o de hecho. Las actitudes contrarias de los obispos constituyeron una abrumadora mayoría. A partir de primeros de abril y a lo largo de los meses restantes, se tuvo noticia de la resistencia de los obispos a acatar la Constitución en lo referente a temas como la supresión del Tribunal del Santo Oficio, juramento y predicación de la ley fundamental, asistencias a actos en los que debían estar presentes por su cargo o conducta y actitud ante el nuevo sistema. Se hace preciso matizar que la actitud de los obispos y del clero en general no fue monocorde a lo largo de esta etapa, sino que fueron variando conforme aparecieron las medidas que les afectaban. BULDAIN JACA, B., o.c., pp. 217-226.

sólo a los temas religiosos de la Constitución y a los de la justicia y la beneficencia que se mencionaban en la misma.

La reforma de la Iglesia que había sido insinuada en la Cortes de Cádiz, aparecía durante este período mucho más clara y va a tener un carácter fundamentalmente económico. Sin duda alguna ésta fue la reforma más importante del Trienio Liberal. Durante estos años comenzó la llamada desamortización eclesiástica, que Mendizábal consagrará durante la regencia de María Cristina.

Una de las cuestiones que en Cádiz quedó pendiente fue la reforma de las comunidades religiosas. La Junta Consultiva comenzó a manifestar una actitud hostil a los regulares mediante una serie de decretos, con carácter provisional, hasta la determinación de las Cortes. El 9 de septiembre de 1820 se presentó un proyecto de ley –que constaba de 30 artículos– por el que se suprimían todos los monasterios de las órdenes monacales, incluso los de la claustral benedictina de Aragón y Cataluña, como asimismo los conventos y colegios de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; los de San Juan de Jerusalén; los de San Juan de Dios y los Betlemitas. Los religiosos recibirían pensiones variables, según sus condiciones –ordenados, profesos, etc.– en tanto no fuesen adscritos a otras funciones en que disfrutasen de rentas eclesiásticas. Los restantes regulares quedaban sometidos a los ordinarios y el número de conventos se reducía a uno por Orden y pueblo, siempre que reuniesen un mínimo de doce religiosos ordenados *"in sacris"*. Iguales medidas se aplicaban a los conventos y comunidades de religiosas. Mientras tanto, el gobierno cuidaría de proteger la decisión de los regulares y de las monjas que quisieran secularizarse *"impidiendo toda vejación o violencia por parte de sus superiores"* y facilitándole 100 ducados de congrua *"hasta que obtengan algún beneficio o renta eclesiástica para sbusistir"*. Todos los bienes de los monasterios, conventos y colegios extinguidos se destinarían a cubrir necesidades del Crédito Público.

En principio este proyecto encontró la oposición de Fernando VII, hasta que el 25 de octubre capituló, sancionando la ley de regulares.[284] Esta ley constituyó el punto de partida de una renovación de lucha política. Con el fin de ejecutar esta Real orden las Cortes publicaron el *decreto de 29 de octubre de 1820*. Como consecuencia de este decreto D. Mateo Delgado Moreno, expidió las órdenes oportunas a todos los conventos de su jurisdicción, con la finalidad de adquirir las noticias necesarias sobre este tema y poder remitir la información al rey. Los priores de los mismos contestaron a esta petición, enviando una

[284] Esta oposición a la Ley de Regulares puede consultarse en MARTÍ GILABERT, FRANCISCO, *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII,* Pamplona, 1994, pp. 81-95.

relación estadística de las distintas congregaciones: número de religiosos ordenados *"in sacris"*, los legos existentes en algunos de ellos, así como la situación en que se encontraban los edificios.[285]

Posteriormente y mediante la *Real orden de 7 de diciembre de 1820,* el Secretario de Estado del Despacho y de la Gobernación de la Península, pidió a D. Mateo Delgado, que enviase toda la información solicitada al Jefe político respectivo, con objeto de llevar a cabo, lo antes posible, el arreglo definitivo de los conventos, a fin de saber el número de religiosos que tenían que pasar de una comunidad a otra, hasta completar el número señalado –siguiendo el artículo 16 del *decreto de 25 de octubre*– y conocer las comunidades que debían subsistir.

Como preámbulo al informe general que sobre la situación del clero de la Diócesis de Badajoz envió el Prelado el 19 de mayo de 1821, remitió un oficio al Jefe Superior Político de la Provincia en diciembre de 1820, fijándose en una serie de puntos con la intención de que éste intercediera a favor de estas comunidades religiosas. Aludía al respecto, que el número de conventos en su Obispado no era excesivo. Por su parte el clero secular había disminuido notablemente. Continuaba diciendo, que eran muchos los pueblos en los que no había más que un confesor y en ellos, por tanto, la labor del covento era muy importante para la vida espiritual de los fieles, ya que los frailes llevaban a cabo: misas, confesiones, predicaciones, cuidado de enfermos e incluso se dedicaban a la enseñanza.

El progreso de la exclaustración quedó íntimamente ligado a la nerviosa vida política del país. El dramatismo y complejidad del proceso exclaustrador no fue sino un reflejo fiel de las controversias bélicas y políticas de la España de la época. Fue un proceso de larga duración, en el que los conventos fueron acosados progresivamente.[286]

Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley de regulares[287] alteraban la estructura jerárquica de las órdenes religiosas, ya que la Nación no consentía que existieran en ella religiosos si no se sometían a los obispos. Quedaban, por tanto, a los ojos del gobierno destituidos los provinciales; y sólo se toleraban los prelados locales elegidos por las comunidades democráticamente.

[285] Las contestaciones contabilizadas en el AAMB correspondían a 22 coventos de regulares situados en distintos pueblos de la geografía diocesana: Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra, Alburquerque, Burguillos, Olvienza, Valverde de Leganés, Villalba, Salvatierra de los Barros, Alconchel, Alconera, La Lapa, Villagarcía, etc. Dicha estadística arrojaba un saldo de 239 religiosos *"in sacris"* y 17 legos.

[286] Sobre este tema se puede consultar REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *La exclaustración (1833-1840),* en Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1976.

[287] Art. 9º. *"En cuanto a los demás regulares la Nación no consiente que existan sino sujetos a los Ordinarios"*. Art. 10º. *"No se reconocerán más prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades"*.

La ejecución de ambos artículos afectaba más a los obispos que a los mismos religiosos. Hasta entonces la mayoría de los obispos se habían limitado a lamentar los excesos de la prensa, pero ahora se trataba de adoptar o rechazar una norma que les afectaba personalmente. Tendrían que definirse a favor o en contra de una ley de las Cortes, salir de la condición de espectadores de la innovaciones políticas, demostrar en un hecho concreto su obediencia a las autoridades constituidas, o declararse en rebeldía. El dilema era terrible, porque tenían que elegir la sumisión a una de las dos potestades que los obligaban de modo contradictorio. Un doble temor les angustiaba: por una parte estaban expuestos a las iras del Gobierno si no se plegaban a sus órdenes; por otra, estaban expuestos a las reprimendas del Nuncio y de la Santa Sede. Había que elegir entre la ley civil, y la ley canónica secular de la Iglesia, claramente definida en el Concilio de Trento, que señalaba la jurisdicción sobre los religiosos como una reserva pontificia. Las angustias y escrúpulos de conciencia se complicaban ante la perspectiva de las fatales consecuencias que podrían originarse si se negaban a encargarse de los religiosos, pues en ese caso el Gobierno "no los consentiría", y el resultado sería una supresión total, o al menos parcial, en las diócesis de los obispos desobedientes.

En medio de tanta ansiedad, el artículo 11 daba, sin embargo, fundado motivo para confiar en una solución del problema: *"Si el Gobierno considerase conveniente la concurrencia de la autoridad eclesiástica para la más fácil ejecución de los artículos anteriores, dictará al efecto las providencias oportunas"*. Las mismas Cortes distinguían la diferencia que había entre la aplicación de la reunión de conventos, y la de jurisdicción sobre los mismos. Lo primero se consideraba como una medida de política civil, que se encargaba exclusivamente al Gobierno; lo segundo, en cambio, parecía presentarse como una cuestión pertinente a la jerarquía eclesiástica, y por eso se facultaba al Gobierno para resolverlo de acuerdo con ella, si lo juzgaba conveniente. ¿Serían el Gobierno y el Consejo de Estado más regalistas que las mismas Cortes? No lo pensaba así el Nuncio Giustiniani. En su despacho de 19 de diciembre ignoraba aún como se procedería a la sumisión de los regulares a los ordinarios, pero le parecía que, al menos en esto el Gobierno estaba dispuesto a pedir a la Santa Sede las facultades oportunas. Le habían dicho también que el Gobierno se limitaría a permitir que cualquier obispo que lo creyera necesario, se dirigiera a la Santa Sede para ser autorizado a seguir las disposiciones de las Cortes. Muchos obipos esperaban también que el Gobierno llegara a un acuerdo aceptable con la Santa Sede.

En tales circunstancias la figura del Nuncio, como representante del centro de la unidad de la Iglesia, adquirió un realce extraordinario, pues los obispos acudían a él como "oráculo del Santo Padre", al que manifestaban su subordinación. Tal fue el caso del obispo de Tortosa que estaba dispuesto a abstenerse de dirigir a los regulares, aunque le costase la expatriación.

El 17 de febrero de 1821 apareció por fin la circular sobre el gobierno de los regulares con un largo preámbulo que sintetizaba los pensamientos del Consejo. Con inmensa amargura comunicaba el Nuncio a Roma el mismo día 17 el contenido de aquella circular, que "acabará por romper los pocos y débiles hilos de unión y de orden que aún quedan en los Institutos Regulares".

Ante esta situación algunos obipos manifestaron al mismo Gobierno la imposibilidad de encargarse de los regulares. Sobre este particular consta la negativa formal de los obispos de Ávila, Badajoz, Osma, Santiago, Lugo, Orense, Urgel, Vich, Gerona, Teruel y Tudela.

El Gobierno respondió a estos obispos con las razones de costumbre y una nueva urgencia para que cumplieran lo mandado, con prohibición de impetrar a la Santa Sede. Sin embargo, aunque los demás prelados se plegaron a las exigencias gubernamentales, los obispos de Vich, Lérida, Urgel y Badajoz mantuvieron su pleito con el Gobierno todavía bastante tiempo.[288]

Esta situación puso de relieve que D. Mateo Delgado Moreno no siempre acató de buen agrado los dictámenes de los gobiernos constitucionales. La *Real orden (22–1–1822)* –firmada por Vicente Cano Manuel– obligaba al Obispo para que continuase encargándose del Gobierno de los Regulares de su Diócesis, pero sin "*usar en modo alguno en sus decretos, órdenes, despachos, ni edictos la denominación de delegado de la Santa Sede"*. Amenazándole que en caso de desobediencia se tomarían las medidas oportunas para hacer respetar tal disposición. Recordemos a este respecto que el Arzobispo había recibido la habilitación correspondiente del Nuncio el 5 de junio de 1821.

Desde Oliva de Jerez el Obispo contestó el 4 de febrero de 1822, que él no podía desentenderse de los mandatos de la Iglesia, sin faltar a una de las principales obligaciones de su ministerio, cual era la de no traspasar en el ejercicio de la jurisdicción los límites que prohibía la Iglesia en la institución del obispado. Sin embargo, otra *Real orden (28–2–1822)* le mandaba atenerse a lo prevenido anteriormente, como le habían determinado también a los obispos de Vich, Lérida y Urgel. Pero D. Mateo Delgado volvió a defenderse de nuevo en otro extenso escrito en el que reiteró una serie de observaciones al respecto que pueden resumirse en estos puntos: *"Es una verdad de nuestra religión, que todos los fieles deben prestar subordinación y obediencia al Sumo Pontífice (...) Esta ha sido la doctrina de toda la Iglesia y de sus Pastores desde su nacimiento"*. El Ministro le amenazó con transigir o renunciar. El tenaz Obispo estaba dispuesto a esto último, y fue preciso

[288] REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX,* C.S.I.C, Madrid, 1973, pp. 255-275.

que el Nuncio le hiciera desistir de un propósito más cómodo que heróico en aquellas circunstancias. El Papa no aceptaría su renuncia.

Pero el Gobierno no retrocedió y mediante otra *Real orden (10–6–1822)* se le dijo que tenía que ejecutar lo prevenido en las órdenes de 22 de enero y 28 de febrero, y que si su conciencia no se lo permitía, según había manifestado en su anterior exposición, tenía que renunciar al Obispado. Al final y debido a la actitud amenazante con que se le había tratado, el Obispo accedió a omitir en sus despachos la denominación de delegado de la Santa Sede el 24 de junio de 1822.[289] Después de año y medio de plantearse este conflicto, D. Mateo Delgado Moreno cedía por fin a las presiones del Gobierno, no sin antes manifestar que si dejaba el título de delegado apostólico era porque le constaba que tal delegación era bien conocida por todos sus diocesanos.

Con la vuelta al absolutismo comenzó la represión de todos aquellos que se habían mostrado partidarios o simplemente condescendientes con las ideas liberales. La reacción de 1823 fue mucho más intransigente que la de 1814. La Junta de Oyarzun, primero, y la Regencia de Madrid, después arrasaron las innovaciones del sistema constitucional y todas las reformas eclesiásticas de las Cortes del Tirenio. El rey asumió personalmente el poder en octubre. Hasta diciembre mantuvo en la dirección del Ministerio al canónigo Víctor Sáez y amplió la reacción en marcha y la persecución contra los liberales.

Más que la reposición de la Iglesia a su antiguo estado, lo que sobre todo confunde es el cerrado espíritu reaccionario de aquella segunda restauración, tal como se reflejó en la ideología vertida en los mismos decretos, en la prensa y sermones realistas. La reacción se engarzó de nuevo con los criterios de la alianza del Trono y del Altar. Reapareció el triunfalismo fanatizado y se explicó la victoria sobre los liberales con falaces alusiones teológicas al triunfo de la justicia divina. Todas las personas que habían sido tocadas por la sombra de la Constitución, incluso los secularizados, que a veces nada tenían de liberal, fueron tratados como herejes y sufrieron destierros, destituciones o purificaciones. Pero aún era más alarmante la instrumentalización que se hizo de la religión para convertirla en palanca de la reacción política. El *Decreto de 6 de octubre* fue una buena muestra de ello. Se pintó allí la restauración política como obra de la "misericordia del Altísimo", y el único balance que se hizo del Trienio fue el del "horroroso recuerdo de los sacrílegos crímenes y desacatos que la impiedad osó cometer contra el supremo Hacedor del universo". En el mismo decreto se quiso dar a la reacción un disfraz reparador y religioso, y por eso se ordenó a los obispos que organizasen misiones

[289] AAMB, *Badajoz*, Mitra, leg. 14, s/n.

en toda España, con ánimo de lograr una especie de conversión nacional al monarquismo absoluto y a la religión incontaminada.

En esta línea D. Mateo Delgado como presidente del Tribunal Diocesano fue el principal ejecutor de la persecución que entre 1824 y 1825 se estableció contra el clero relacionado con el liberalismo. El Tribunal Diocesano estaba compuesto además por el nuevo provisor D. Antonio Chaparro Adame, abogado de los Reales Consejos, canónigo penitenciario de la catedral de Badajoz y vicario general del obispado. Era natural de Fregenal de la Sierra, y al ser mezclado en una conspiración formada junto con otros eclesiásticos en dicho pueblo, se le aplicó el *Real decreto de 1º de octubre de 1822*, por lo que fue expulsado y confinado a la iglesia de Sigüenza. Sustituyó en 1824 a Blázquez Prieto en el cargo de provisor. Otro componente del Tribunal Diocesano fue D. Diego del Corral Guisado –presbítero racionero medio de la catedral de Badajoz– que ostentó el cargo de promotor fiscal. Contaba también con la presencia de dos jueces capitulares adjuntos, nombrados cada año por el deán de la catedral D. Francisco Romero de Castilla. Para el año 1824 fueron nombrados D. Santos García de Málaga –canónigo prior– y D. Fernando Bernaldez –canónigo magistral–. Completaba finalmente el Tribunal el notario alguacil mayor. Ejercieron este cargo durante estos años, en un principio D. Juan Manuel Espino, al ser procesado D. José Ramos, y posteriormente D. José María Barrantes. Las atribuciones del Tribunal eclesiástico iban dirigidas sobre todo a la resolución de cuestiones matrimoniales, cuestiones relativas a la fe, beneficiales, y entre 1824 y 1825, y debido a los condicionamientos políticos que trajo consigo la represión absolutista, el Tribunal asumirá sobre todo competencias de carácter político, fundamentalmente relacionadas con el esclarecimiento de la conducta observada por algunos miembros del clero de la Diócesis de Badajoz durante el período revolucionario de 1820–1823.

El procedimiento seguido por el Tribunal Diocesano en cuestiones políticas fue en principio pedir información secreta a algunas personas de confianza o adictas a la causa realista, tanto en Badajoz como en sus pueblos, sobre algunos miembros del clero sospechosos de liberales. A continuación si se confirmaba las sospechas, se le procesaba judicialmente; mientras tanto el reo permanecía recluído en la cárcel eclesiástica o en un convento de estrecha observancia.

En el ámbito eclesiástico el origen de dicha represión fue *la Real orden de 6 de febrero de 1824*. Sus seis artículos iban dirigidos contra los eclesiásticos que hubieran pertenecido a asociaciones secretas de cualquier tipo, con el objeto de que los jueces ordinarios pudieran efectuar embargo de bienes y prebendas, iniciar los procesos pertinentes y proceder correccionalmente a la reclusión en monasterios, conventos y casa de congregaciones u oratorios eclesiásticos.

D. Antonio Chaparro Adame emitió un auto el 13 de febrero, por el que ordenó que quedasen separados de sus destinos los prebendados y capellanes de coro de la catedral de Badajoz, el cura del Sagrario y otros eclesiásticos pacenses. El

número total de individuos afectados por esta decisión fueron 24. A todos ellos se les obligó a salir de la ciudad en el término preciso de tres días, pasando en calidad de reclusos a distintos conventos de Extremadura. A raíz de este auto comenzaron los procesamientos del clero diocesano que de una u otra forma fueron relacionados con la ideología liberal. Según la amplia documentación que he consultado en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz sobre este tema, he constatado que un total de 46 individuos del clero secular fueron procesados por estas motivaciones políticas entre 1824 y 1825. Mientras el número de procesos del clero regular fue muy inferior. Sobre este particular tan sólo he encontrado los casos de Fr. Antonio Brázquez Valero, Fr. Antonio Espino (ambos franciscanos y el último secularizado) y Fr. Vicente Holgado que fue uno de los expulsados de Badajoz.[290]

En 1824 una vez más se pidió la colaboración moral de los obispos, que tan pronto fueron llamados a fomentar con sus exhortaciones la templanza del rey, manifestada en la amnistía de 1º de mayo de 1824. El 9 de mayo de ese año D. Francisco Tadeo Calomarde firmaba una Real orden en la que se podía leer que "*el Rey N.S. ocupado del bien estar y felicidad de sus pueblos desea poner término de una vez al calor de las pasiones y a la división. Ha resuelto conceder una amnistía o perdón general aunque con las restricciones que exige la justicia (...) y quiere S.M. que anticipe a V.Y. esta noticia para que prepare los ánimos por los medios que le sugiera su prudencia y celo*". En la sesión del 11 quedó redactado definitivamente el decreto, el 13 fue enviado al rey para su firma y el 20 de mayo se publicó –con fecha 1– en la Gaceta de Madrid. Dicho decreto de amnistía terminaba –en su artículo 11– haciendo un llamamiento a los obispos con el fin de que emplearan "*toda la influencia de su ministerio para restablecer la unión entre los españoles, exhortándoles a sacrificar en los altares de la religión, y en obsequio del soberano y de la patria, los resentimientos y agravios personales*".[291]

[290] SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825),* Mérida, 1991, pp. 37-48.

[291] Este Real Decreto de Amnistía es el único que difirió de los dados por Fernando VII a lo largo de su reinado. Se trata de un texto en el que se especificó claramente, en algunos casos con nombres y apellidos, aquellos que no podían acogerse bajo ningún concepto a este indulto (autores de las rebeliones y conspiraciones, diputados de las Cortes y todos los que hubieran atentado contra su soberanía). En una palabra la amnistía era sólo el perdón y el olvido de crímenes que ni directa ni indirectamente pudieran relacionarse con la política. Parece que Fernando VII trataba de evitar de un modo tajante la repetición de todos estos hechos durante el resto de su reinado, y qué mejor modo que recluir a sus "*enemigos liberales*" para evitar más sorpresas. De hecho el 13 de mayo mandó a Ugarte: "*Igualmente quiero que le digas a los ministros y a Arjona que inmediatamente procedan a la prisión de los exceptuados en la amnistía, sin excusa ninguna tanto los que se hallen en Madrid como en las provincias, y que se les forme causa y sean despachados a la mayor brevedad*". En cambio, en este mismo decreto se or-

Todavía más adelante el 23 de mayo se solicitó a los arzobispos, obispos, vicarios, capitulares, priores de las órdenes militares y demás que ejercían jurisdicción eclesiástica, que predicaran misiones con la finalidad de mover a perdon, arrepentimiento y concordia. D. Mateo Delgado Moreno aceptó cooperar para conseguir la tranquilidad pública en su Diócesis. *"Me aprovecharé de los sujetos públicos amantes del Rey y del orden, especialmente de eclesiásticos que en todo momento han dado pruebas y acreditado con su conducta y ejemplo su decidido amor al Rey y su Real Familia".*[292]

El decreto de amnistía tuvo una gran repercusión en el clero procesado de la Diócesis de Badajoz. Todos –antes o después– hicieron peticiones al Tribunal para ser incluídos en la Real Gracia de Indulto. Éstas, dirigidas al provisor, fueron unánimes en solicitar que concluyeran cuanto antes las reclusiones que padecían, para que de esta forma pudieran reintegrarse de nuevo a sus domicilios particulares.[293]

Posteriormente la Junta encabezada por el Duque del Infantado el 2 de agosto de 1825, le pidió al Obispo que contestase a cuatro cuestiones emitidas en un informe. Éste mismo se le envió al Capitán General de Extremadura D. José de San Juan. En la respuesta enviada por D. Mateo Delgado volvió a ponerse de manifiesto su oposición al liberalismo. Las cuatro cuestiones sobre las que se pedía reflexión eran las siguientes: 1) Si en la Diócesis de Badajoz habían ocurrido en ese año excesos y desórdenes, ya individuales, ya en reunión, que hubiesen alterado o podido alterar esencialmente su tranquilidad pública y cuáles habían sido en caso afirmativo; 2) ¿cuál creía que había sido la causa?; 3) ¿qué conductas y proceder habían tenido los voluntarios realistas en aquellos sucesos? y 4) ¿si las autoridades subalternas habían auxiliado como correspondía a los principales para el restablecimiento o conservación del orden y tranquilidad de los pueblos, y si los empleados o dependientes de la policía habían contribuido como era debido a estos fines?

---

denaba que los que estuviesen presos por opiniones políticas serían puestos en libertad con desembargo de sus bienes, aunque se les mantendría bajo vigilancia y, caso de que con acciones o escritos intentaran alterar el orden, se les procesaría como reincidentes. Esto junto con el llamamiento a los obispos para que *"emplearan"* toda la influencia de su ministerio para restablecer la unión entre los españoles (art. 11) parece indicar ciertos deseos del rey de contemporizar con su pueblo. Pero la amnistía no contentó a nadie. SÁNCHEZ ALMEIDA, ANGÉLICA, *Fernando VII El Deseado,* Madrid, 1979, pp. 144-146.

292 AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 19, nº 155.

293 SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, o.c., pp. 109-110.

Diez días después (12–8–1825) el Obispo emitió un informe más largo que el del Capitán General, pero a la vez menos explícito, haciendo muy escasas y desordenadas referencias a las preguntas concretas del cuestionario, y derivando sus opiniones hacia aspectos estrictamente religiosos y doctrinales.

En el oficio de remisión dijo que *"expongo con ingenuidad lo que me parece sobre el origen y remedio de los desórdenes públicos y males que padecemos" (...) quisiera Dios que haya acertado en algo a complacer a Vuestra Excelencia y cooperar a sus rectas intenciones y generoso esfuerzo por el bien del Soberano, de la Nación y de la Iglesia"*. La excelencia a la que nombraba era el Duque del Infantado, personalidad muy allegada a Ferando VII.

Después paralelizaba –en una posición que habían criticado los clérigos liberales del Trienio– absolutismo con la idea de Dios: *"no hay que desfallecer: el Señor ha manifestado por nosotros desde el principio de nuestra libertad en las varias tentativas que han hecho los enemigos de toda pública felicidad, pero quiere que despertemos, que conozcamos la malignidad y audacia de estos enemigos irreconciliables, y que se dicten providencias enérgicas que los separen y alejen de nuestro suelo, y aseguren nuestra tranquilidad"*.

Para D. Mateo Delgado "*el mal principal y manantial de todos los demás es la herejía y la irreligión",* por ello criticó "*el diluvio de escritos impíos que han inundado todo el Reyno, sin perdonar la aldea más humilde (...) aún permanecen las causas, y sus funestos efectos de la irreligión y la impiedad, y éste es un crimen que si no se corta, infaliblemente infeccionará y cundirá hasta arruinar este cuerpo político."* Y atacó "*la libertad y escándalo con que se han impregnado y mofado las doctrinas, prácticas, ceremonias y minsterios más respetados de nuestra Religión"*.

Sentados estos principios doctrinales, encontrar la raíz de estos males y hallar su terapia adecuada, resultaban fáciles. Según el Obispo, el *"temor"* había sido producido por las ideas liberales y su extensión por las Sociedades Secretas. Para vigilar las malas costumbres y desviaciones religiosas volvió a considerar de absoluta necesidad el restablecimiento de la Inquisición.[294] Su referencia a tiempos pre-

[294] La actitud de la Iglesia ante el problema de la Inquisición era altamente significativa, pues revelaba en qué medida seguía empeñada en mantener la fe con el apoyo del brazo temporal. La reacción realista de 1823 estuvo coreada por una campaña sistemática a favor de la Inquisición, en la que se veía el remedio de todos los males y el instrumento insustituible para conservar la monolítica unidad religiosa y monárquica. Quería hacerse de la Inquisición una policía político-religiosa para acabar con los "negros", en la convicción de que el Estado absoluto y la religión eran inseparables. Convicción que no dimanaba exclusivamente del clero, puesto que la mayor parte del pueblo se sentía dominado por el frenesí reaccionario. El periódico *El Restaurador*, dirigido por el P. Martínez, fue hasta su supresión, en

téritos revelaba la poca evolución ideológica que la Iglesia Institucional había tenido a través de los siglos: *"éste ha sido el medio de que la Iglesia se ha valido, y los monarcas católicos en semejantes casos y circunstancias quizás menos peligrosas y con tal feliz éxito, que han conservado la pureza de la religión y asegurado la paz y subordinación de sus pueblos"*.

La intención no sólo ideológica sino política de este informe quedaba concretada cuando definía quiénes serían los destinatarios de tal restablecimiento inquisitorial: las sociedades secretas, que durante la *"década ominosa"* fueron la bestia negra del absolutismo; teniendo en cuenta de que era en ellas donde se organizaban clandestinamente los liberales: *"se descubrirán Las Asociaciones Secretas, madrigueras de esta raza, y oficinas de sus planes que de continuo amenazan la tranquilidad y seguridad pública. Se atajarán los progesos de impiedad y podremos esperar su extinción y que se limpie el Reino de este venenoso germen"*. Con respecto al marco ideológico antes enunciado de estas asociaciones secretas, el Obispo de Badajoz analizaba las características de estos futuros reos del Santo Oficio: "*tenemos el consuelo, que los pueblos, generalmente, aman al Rey, aborrecen al Gobierno Constitucional y han quedado muy ofendidos de su tiranía, escándalos e infamias con que los han tratado. Sólo los inficcionados de las sectas Filosóficas–Jansenística–Jacobina son desafectos a sus legítimos derechos y crueles enemigos del Trono y del Altar"*. Por tanto, los progresos de las ideas ilustradas y la introducción por el liberalismo de conceptos nuevos en materia de religión y de política eran, en última instancia las causas de haber aparecido en la sociedad un claro decaimiento de su religiosidad, del respeto a los eclesiásticos y de la obediencia a los reyes.

Afirmó a continuación que si bien no había noticias de alteraciones públicas por motivos políticos, no existía duda del descontento reinante entre los partidarios del *"Rey y del orden"*, especialmente en las poblaciones grandes,

---

enero de 1824, el órgano de la propaganda inquisitorial. En cada número aparecía varias exposiciones a favor del Santo Oficio enviadas por pueblos, corporaciones y obispos. Los obispos estaban alarmados por la pertinaz propagación de los libros inmorales e impíos y por la corrupción general de costumbres especialmente entre la juventud. Sentían que se les resquebrajaba el horizonte ideal de una España moralmente incontaminada. Este ambiente produjo en algunos pastores de la Iglesia alarma y pesimismo. Por ello la solución estaba sólo en el restablecimiento de la Inquisición, es decir, en el exterminio radical de la cizaña con el apoyo coactivo del brazo secular. Y como aquella restauración no llegaba, procuraron sustituirla con el sucedáneo de las juntas diocesanas de fe o, al menos, con anatemas fulminantes contra los escritos irreligiosos. REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, "La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)", en *Historia de la Iglesia en España,* o.c., pp. 107-108.

por el trato *"suave"* que se les daba a los liberales. Para los que recomendó su persecución de la forma más severa y rigurosa. Los Voluntarios Realistas deberían –a su juicio– ser aumentados en número, con el fin de mantener en los pueblos el orden público y fomentar la obediencia a las leyes y al rey. La policía resultaba demasiado gravosa a los pueblos en el estado de penuria en que se encontraba el país, razón por la que buena parte de sus servicios en la persecución de malhechores deberían realizarse por otras autoridades, sobre todo teniendo en cuenta que muchos de sus subalternos y dependientes no le merecían al Obispo su confianza y buen concepto.

Terminaba D. Mateo Delgado haciendo votos por una buena elección de los funcionarios públicos, fundamentalmente en los ramos de la administración de justicia y real hacienda, recomendando se prestase atención a la educación de la juventud mediante el establecimiento de escuelas por ayuntamientos y órdenes religiosas, y lo que era más importante y de mayor urgencia, vigilar con severidad a las *"sectas filosóficas–jansenistas–jacobinas"* desde la que conspiraban los desafectos a la persona del monarca y todos los enemigos del *"Altar y del Trono"*.[295]

Este informe lo mismo que el del Capitán General hacía patente la crisis de 1825, visible en el claro enfrentamiento entre las dos facciones del absolutismo, los moderados fernandinos y los apostólicos. Aunque con distinta intensidad unos y otros habían iniciado toda clase de violencias y venganzas como lo demuestran los hechos que, en Badajoz y en julio, terminaron con la exhumación, profanación, destrozo e incendio del cadáver del general Arco–Agüero.[296]

[295] AAMB, Badajoz, Mitra, leg. 19, s/n, f.1-5.

[296] Felipe Arco-Agüero nació en Villaverde de Pontones, ayuntamiento de Ribamontán del Mar (Santander) el 20 de febrero de 1787, y murió en el Cortijo de Santa Engracia (Badajoz) el 13 de septiembre de 1821. Hijo del coronel Bernardo Arco-Agüero y de María de Yalif, pertenecía por la familia de su padre a la pequeña nobleza cántabra y por la de su madre, de origen extranjero, estaba ligado a la burguesía gaditana. Ingresó en el ejército como cadete de Reales Guardias Españolas, pasando después al cuerpo de ingenieros, estudiando en Alcalá de Henares, lugar de su destino hasta 1806, año en que pasó a la Subinspección de Andalucía. Con la Guerra de la Independencia ascendió a capitán en Bailén, y a teniente coronel en la batalla de Medellín, 28 de marzo de 1809. Herido y prisionero de guerra en Valencia, 10 de enero de 1812. Puesto en libertad por los franceses, o habiéndose fugado se presentó en Cádiz el 1 de mayo de 1812. El 28 de junio de 1813, obtuvo la curz de San Fernando. Siguió combatiendo a las órdenes directas de Wellington, con quien pasó a Francia, siendo gravemente herido en la batalla de Toulouse el 10 de abril de 1814. Destinado a Andalucía, en mayo de 1815 ya con el empleo de coronel lo fue al ejército de observación de los Pirineos Occidentales, ingresando en el Estado Mayor, hasta su disolución en 1816. Este año fue destinado sucesivamente a Navarra, Aragón y Andalucía. Aquí tomó parte en la conspiración que llevó al restablecimiento de la Constitución. Triunfante la Revolución, fue promovido al empleo de mariscal de campo, con antigüedad 7 de marzo de 1820. La Sociedad Patriótica de Santander le nombró presidente nato el 27 de abril de 1820, y concurrió a la Fontana y a la Sociedad de Amantes del Orden Constitucional, la cual el 7 de junio le declaró

Los moderados eran firmes defensores de Fernando VII y partidarios de una política de gobierno prudente, ilustrada y conciliadora, por el contrario los absolutistas puros o *"apostólicos"* apoyaban las más rancias tradiciones y leyes españolas, deseosos de mantener una postura radical, intolerante y hasta de exterminio contra todos los posibles adictos al liberalismo. En ellos estaba la base de los futuros partidarios del carlismo.

Las veleidades en un sentido moderado del gabinete Ofalia y su gestión en torno al problema de la aministía exigida por los aliados europeos provocaron un profundo malestar en el sector de los absolutistas puros, quienes no perdieron la oportunidad, incluso llevando a cabo algún intento de conspiración. En la primavera de 1824 tuvo lugar un conato de conspiración en Badajoz, dirigida por una sociedad carlista de talante reaccionario y encabezada por el gobernador militar Mazarrosa, y el Coronel Comandante del Regimiento Provincial D. Manuel Cabrera. Su objetivo consistía en proclamar como rey al hermano de Fernando VII, Carlos María Isidro. Pero, la conspiración fue descubierta y el intento abortado, antes de llevarse a efecto. El Superintendente General de Policía del Reino D. José María de Arjona, con fecha 25 de mayo, comunicaba al intendente de policía de Extremadura que continuase vigilando la actividad y reuniones de los sujetos que formaban la *"Sociedad del Áncora"*, también llamada *"Estrella Apostólica"*, pues, si bien las juntas eran muy pocas y distanciadas por haber sido alejados de la región los conspiradores, aún mantenían su actitud maquinadora y crítica contra el gobierno, tanto el Intendente del Ejército como el deán de la catedral pacense.

Abierto el correspondiente proceso a los supuestos implicados y tras un detallado estudio de la conducta de los procesados, el caso sería sobreseído a fines de 1825, en base a la conducta ejemplar y de todo punto irreprochable de los conspiradores.[297] Sin embargo, había salido a la luz la existencia de una sociedad ultrarrealista en Badajoz. En aquella *"Sociedad del Áncora"*, compuesta de 17 indi-

---

socio de mérito. El 11 de junio se anunció su salida para San Fernando y en noviembre fue nombrado gobernador militar de Sanlúcar de Barrameda, juró el cargo el 30 de diciembre. En febrero de 1821 apareció en Badajoz, camino de Galicia, ya que había sido nombrado comandante general de Tuy. El viaje lo hacía por Portugal. El 3 de mayo estaba ya de vuelta en Badajoz, al haber sido nombrado Capitán General de Extremadura. En septiembre de 1821 se señaló su presencia en la Tertulia Patriótica de Badajoz. El 11 protestaba en una representación al ministerio de la guerra por lo hecho con Riego. Murió dos días después en el curso de una cacería, a causa de que se le desbocó el caballo. En 1824 su cadáver fue profanado y arrojado a una cisterna, mientras se prendía fuego al traje y ataúd. GIL NOVALES, ALBERTO, o.c., pp. 34-36.

[297] RUIZ MORAL, J. DEL, *Las Sociedades Secretas ultrarrealistas de España y Portugal (1821-1832).* 1975, pp. 37-41.

viduos, estuvieron representados los grupos más selectos y, sobre todo, los conservadores de la sociedad pacense, desde el deán de la catedral D. Francisco Romero de Castilla, hasta un conocido abogado, sobrino del anterior pasando por tres presbíteros, un religioso trinitario secularizado, un jesuita, un regidor perpetuo, el gobernador Militar de la ciudad, el Intendente del Ejército, tres oficiales retirados, un Teniente de provisores, el Teniente Coronel del Regimiento de Ingenieros y el Coronel del Regimiento Provincial.

Sobre la existencia de esta Sociedad D. Mateo Delgado Moreno recibió un escrito –"muy reservado"– de Villela, fechada en Madrid el 11 de septiembre de 1825, pidiéndole lo más brevemente posible, información sobre si existía esa *"Junta denominada Áncora"*, qué temas se trataban en ella, objetivos que se proponían sus individuos y todo lo que pudiese averiguar sobre el particular. En el escrito salían a relucir el Capitán General, el Auditor de Guerra, el Teniente del Rey, el Deán de la catedral, muchos canónigos y clérigos particulares, el Rector del Colegio, algunos frailes, los Jefes Políticos de la guarnición, el Intendente del Ejército, el Intendente de Policía, jefes de oficinas y empleados y hasta el Regente de la Audiencia. A continuación en dicho escrito se narraban algunos hechos relacionados con esta Sociedad.[298]

La respuesta de D.Mateo Delgado el 19 de septiembre de 1825 fue tajante. Contestaba al Gobernador del Supremo Consejo que en la ciudad de Badajoz no existía semejante Junta, aclarando que consideraba *"ser una impostura o calumnia y un medio de que se valen los descontentos, para desconceptuar a los sujetos de probidad e integridad, celosos del buen orden y amantes de los derechos del trono y del altar"*.[299]

[298] *"por la exhumación del cadáver de Arco-Agüero principió causa el Alcalde Mayor a queja de V.Y. pero que se ha sofocado por la influencia de esta reunión. Que un presbítero llamado D. Pedro, cuando se supo en esa ciudad la ocurrencia de Besiers, escribió a Alburquerque alarmando al pueblo para que degollasen a los llamados negros pero que evitó el mal el Alcalde mayor de aquella villa y principio causa que no tiene curso porque el reo es ancorista. El Regente como uno de ellos va a esa ciudad a las Juntas que tienen, donde en la noche del Jueves Santo de este año se atropelló y prendió al Ayuntamiento del de 1823 y diputados provinciales a pesar del indulto de 1º de mayo de 1824, y que no obstante que representaron estos individuos al Rey Nuestro Señor y se les concedió libertad bajo la fianza ha exigido el regente la de doce mil ducados por cada uno en fincas que no tengan ninguna clase de gravamen, y como no pueden darla continúan presos y sus familias se hayan arruinadas. Dicese también que son Ancoristas todos los que forman la Junta de Purificaciones civiles que como tales purifican a los que se agregan a su plan e impurifican a todos los que no se someten siendo los informantes unas mismas personas y de aquel partido. Que se abren las cartas en la oficina de Correos porque sus individuos lo son también, y finalmente que salió de esa ciudad el canónigo D. Vicente Cid de Rivera el día 25 de agosto último y después el Capitán General para avistarse con el Regente en Cáceres"*.AAMB, *Badajoz,* Criminal, leg. 7, nº 94, f. 1.

[299] Continúa diciendo: *"me he llenado de asombro al ver nombrado entre los individuos de esta pretendida Junta al Capitán General, sujeto digno del mayor elogio por todos sus circunstancias, a las principales*

Diez días después (29–9–1825) enviaba un escrito más extenso en el que hacía comentarios más precisos sobre determinados puntos a los que se aludían en el informe comentado anteriormente: la exhumación del cadáver de Arco–Agüero,[300] los hechos ocurridos en Alburquerque, [301] y sobre la personalidad del Regente de la Audiencia al que consideraba sumamente íntegro y adicto al rey.[302] Consideraba personas intachables al Intendente del Ejército y a los individuos de la Junta de Purificaciones civiles. Tenía igualmente un buen concepto de los oficiales de

---

*autoridades de este pueblo (...) Más por otro lado no lo extraño a vista de lo que pueden las pasiones tan desenfrenadas en nuestros días (...) y al considerar la multitud de indefinidos, impurificados y de descontentos que hay aquí, por haber sido esta ciudad el apoio y retirada de todos los malos de otras provincias del Reyno, los quales quisieran tener jueces de su mismo modo de pensar o al menos débiles y sin carácter, que abrigasen o disimulasen al menos sus excesos y extravíos. (...) Ya en el año próximo pasado por igual impostura y por las voces que esparcieron de haver esta misma Junta, según tengo entendido lograron separar de esta ciudad al Gobernador Político y Militar, al Intendente del Ejército, individuos de la Comisión militar executiva, y algunos otros sujetos sin que se hubiese averiguado ni declarado cosa alguna por ser una impostura".*AAMB, *Badajoz,* Criminal, leg. 7, nº 49, f,.2.

300 Dice: *"haverse formado diligencias por el Alcalde mayor de esta ciudad, pero no a mi instancia, pues mal podía ser a queja mía, quando no tenía noticia de este hecho hasta que recivi la de V.E. (...) Y habiéndome informado ahora de mi provisor y vicario general, encuentro que este prestó su licencia o permiso para executar la exumación; por lo que, o porque no resultó de las diligencias todo lo que esperaban, según lo que en un principio se esparció sobre este hecho, no se activa esta causa demasiado, sin que se haia sofocado o dexe de seguir su curso".* AAMB, *Badajoz,* Criminal, leg. 7, nº 49, f. 3-4.

301 *"Creo que no hay causa formada por el alcalde mayor de la villa de Alburquerque con motivo del hecho que se refiere. Es cierto que de aquí se escribió a aquel pueblo (...) expresando las muchas prisiones que se havían hecho y demás noticias que se havían recibido en esta, sencillamente sin alarmar al pueblo (...) pero los realistas no pudieron menos de ponerse en cuidado y adoptar algunas precauciones (...) más los constitucionales esparcieron la voz de que querían degollarlos y aun se dio parte y aviso a este capitán general, el qual tomó conocimiento sobre el particular y encontró no haber habido novedad, ni movimiento alguno, continuando tranquilo aquel pueblo". Ibidem.*

302 *"Sólo ha estado una vez en esta ciudad, que fue por la Semana Santa de este año, acompañado de un oidor, que tenía aquí un hijo estudiando en el Seminario de San Atón y únicamente estuvieron quatro o cindo días, durante las vacaciones sin que en la noche del Jueves Santo se hubiese atropellado ni preso al ajuntamiento del año 1823 y diputados provinciales, ni ocurrido alguna otra novedad. Es cierto que el ayuntamiento y diputados provinciales del año 1822 y no del de 1823, como se supone fueron presa por el alcalde mayor de esta ciudad, pero esto fue posteriormente en abril del corriente año, en virtud de comisión secreta que le vino de la Real Audiencia, a consequiencia, según se ha dicho, de Real Orden de S.M. a causa de ciertas representaciones que dirigieron aquellas corporaciones en julio de dicho año de 1822 de la Diputación Permanente de Cortes, con motivo de lo ocurrido en Madrid en aquella época, conceptuándolos privados del indulto de S.M. de 1º de mayo de 1824, con arreglo a lo que se previene en su excepción 5ª. Creo haber obtenido estos interesados orden de S.M. para que se les pusiese en libertad bajo de fianza, y que por la Real Audiencia (...) se les designó la de 12.000 ducados, pero tres individuos del ayuntamiento y todos a lo más de la Diputación Provincial se hallan ya en el día en libertad, sin perjuicio de continuarse sus causas".Ibidem.*

correo. En general consideraba a las personas de las que se les pedía información de *"acreditada conducta y adictos al Rey"*. Consideraba también normal el encuentro entre D. Vicente Julián Cid de Rivera y el Capitán General y, por tanto, una calumnia de los constitucionales el conceder a este encuentro motivaciones criminales.[303]

El 30 de septiembre de 1825 finalizaba la causa sobre conspiradores carlistas en Extremadura. El Fiscal encargado del caso, D. Tadeo Ignacio Gil, conminaba al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que el resultado no había conducido a la observancia de delito alguno, pues todo habían sido falsificaciones e invenciones de la policía. La justicia actuó con magnanimidad y de forma tolerante en el proceso, a pesar de sus manifestaciones ultrarrealistas.

Hasta el año 1833 –cuando se inició la primera guerra Carlista– D. Mateo Delgado permaneció retirado de las cuestiones políticas. Ya había dado muestras de adhesión al carlismo acompañando a D. Carlos María Isidro hasta la frontera portuguesa, pero de nuevo volvió a manifestar su apoyo a esta causa por medio de un escrito fechado el 21 de diciembre de 1833, por el que pidió el indulto para unos carlistas condenados a muerte.[304] La petición tuvo éxito, ya que por Real orden se mandó suspender la ejecución hasta que el Presidente de la Comisión Militar informase si habían manifestado arrepentimiento de sus delitos. El Obispo –ya octogenario– respondió al unísono que *"estos hombres desean vivamente que S.M. mande pedir el proceso que se les ha formado para que vea que no hay en ellos la gran criminalidad que se ha creído, y que precisamente ha intervenido alguna equivocación involuntaria si se les ha condeando a pena capital, pues motivos muy inocentes ocasionaron su emigración y aseguran que no han sido desleales a S.M."*.

El tema del carlismo volvió a ponerse de manifiesto en 1834 en un incidente ocurrido en el Seminario de San Atón. En la tarde del 23 de abril apareció una pintada en la pared de una de las aulas, en la que podía leerse *"Viva Carlos V y muera Cristina"*. Este hecho tuvo una serie de connotaciones políticas en Badajoz. D. Mateo Delgado tuvo conocimiento del hecho a través de una carta del rector en la que le explicaba los pormenores de lo ocurrido: *"entrando el catedrático de filosofía D. Juan Caballero en la clase para la enseñanza junto con varios discípulos*

[303] AAMB, *Badajoz,* Criminal, leg. 7, nº 94, f.3-4.

[304] *"Desde que fueron conducidos a esta plaza D. Mateo Xara, dignidad de tesorero de la catedral de Coria, D. Manuel Jellería, intendente que fue de Asturias, D. Francisco Redondo, D. Antonio y D. José García, hermanos, D. Bernardo Llanos y D. Matías Brunet, que fueron aprendidos en Salvatierra territorio de Portugal se llenó mi corazón de amargura (...) felizmente acabo de saber que están tan arrepentidos y tienen sentimientos tan contrarios a los errazos en que han estado, desean más que acreditar con hechos su lealtad a S.M."*.AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 76.

internos, observaron la pintada puesta con letras amarillas al parecer con el jugo de cáscara de limón o naranja". En el contenido de dicha carta se daba a entender que el culpable podría haber sido algún alumno externo, aunque en principio la sospecha no recaía sobre nadie. Inmediatamente el Obispo lo puso en conocimiento del Provisor y del Subdelegado de Fomento de la Provincia D. Martín de Pineda. El 28 de abril éste escribió al Obispo, explicándole la determinación que había tomado sobre el particular *"que dejen de asistir a las clases los alumnos externos hasta ver los resultados de mis averiguaciones"*. Consideraba que el mal estaba *"en el extravío de los interesados en la instrucción y en el poco celo de los superiores que la dirigen (...) el Rector tiende a culpar a los externos y éstos alegan que todas las presunciones están contra los colegiales (...) La opinión pública de esta población es bastante desfavorable a dicho rector y a algún otro catedrático reputándolos de malcontentos con el cetro de Isabel II y gobierno de su madre"*. Concluyó la carta con un ultimatum al Obispo *"deferirá a los deseos en cuanto a revocar la determinación expresada, permitiendo que los estudiantes vuelvan a asistir con tal que V.S.Y. separe desde luego del Rectorado al que ejerce este cargo en la actualidad, y ponga a otro sujeto con notorio amor a nuestras soberanas"*.[305]

El 9 de mayo, D. Mateo Delgado escribió a la reina mostrando su más completa adhesión a su persona, dando su parecer sobre este desagradable asunto y arremetiendo contra el procedimiento seguido por el Subdelegado de Fomento. Expresó su desacuerdo con la sustitución del rector del Seminario, al que consideraba *"eclesiástico instruido, de juicio y de experiencia por el conocimiento que tenía del Seminario y los servicios que le había prestado por muchos años"*. Lo consiberaba libre de toda sospecha. Concluyó la carta suplicando a la reina que hiciese saber a dicho Subdelegado que en adelante dejase de inmiscuirse en el régimen y gobierno del Seminario. Sin embargo, la situación fue zanjada con la *Real orden (21–5–1834*) firmada por Garelly en la que se le dijo al Obispo que *"cele y reforme la conducta política de los superiores, maestros y alumnos interinos del Seminario, poniendo al frente de este establecimiento a personas de carácter, sabiduría, acendrada virtud y experimentada providad, de lealtad y adhesión a la legitimidad de la Corona"*.[306]

Dejando de lado el pensamiento político del Obispo, debo de manifestar al respecto que el pensamiento pastoral, a mi modo de entender, fue el aspecto que mejor caracterizó a la figura de D. Mateo Delgado. Nada más comenzar su pontificado mostró especial preocupación por el Seminario de San Atón. Como he co-

305 AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1834), nº 25.
306 *Ibidem.*

mentado anteriormente su relación con el Seminario de San Atón de Badajoz fue muy directa. Fue alumno, catedrático de Filosofía y Teología y por último rector y mecenas de dicha institución. El 18 de mayo de 1789, D. Mateo Delgado como rector, dirigió un escrito al obispo, en el que entre otras cosas, le decía que le preocupaba la situación del centro y las incomodidades que se padecían por la falta de rentas.[307] El escrito aseguraba que el retraso se había debido a la cerrazón del Consejo de Castilla no permitiendo la consignación correspondiente sobre la pensión de la Mitra. Sin duda el obispo dio su consentimiento para que se iniciaran los contactos con el Consejo. Como rector del Seminario y con la influencia de Godoy, viajó D. Mateo Delgado a Madrid a finales de 1790 o principios de 1791, permaneciendo dos años en la capital, realizando las diligencias necesarias hasta la culminación del expediente.[308] Mientras D. Mateo Delgado efectuaba estas gestiones, el Fiscal, el 25 de abril de 1792, abría nuevamente el caso, –ocho años después del último intento–, instando al Obispo al envío de un nuevo informe lo más pronto posible. Éste fue fechado en junio de 1792 y en él que aparecían algunas propuestas nuevas respecto a los anteriores planes. La aprobación definitiva, mediante Real Cédula de Carlos IV, se efectuó en agosto de 1793. Ésta se condensaba en dos documentos: el primero, fechado el 23 de agosto, recogía todo lo que afectaba a la parte pensionable de la Mitra. El segundo, fechado el 17 de agosto, afectaba a la aprobación e incorporación de estudios del Seminario a la Universidad de Salamanca. El 18 de octubre de 1793 se inició la andadura de esta institución con rango universitario. D. Mateo Delgado, como rector, junto con un equipo

[307] Por lo que concluía manifestando la importancia, que a su parecer, tenía el "*valerme de las ocasiones que juzgo pueden conducir a este fin*". A renglón seguido explicó cuál era la ocasión: "*con este motivo y ser afecto al Colegio D. Gabriel Álvarez, que fue colegial, sus hermanos y cuñado, y ser en el día grande el valimiento de los sobrinos (D. Luís y D. Manuel Godoy) con los reyes, hice conversación sobre el asunto con D. Gabriel manifestándole lo muy útil que sería si se lograse del Rey una consignación para el Seminario sobre la parte pensionable de la Mitra. Él se mostró muy afecto al Seminario y muy interesado en promover este negocio, encargándose que se hiciera una representación y que de su cuenta quedaba el promover el asunto. Como es gracia que se ha hecho a otros seminarios como el de Salamanca, donde no había tanta ncesidad de fomentarlo y tenemos quien pueda inclinar la voluntad del Soberano me parecía conveniente hacer las diligencias si así pareciere a V.I. y que se haga acá la representación. Espero que me avise de su agrado y de cualesquiera cosa que sea necesaria para proceder con acierto*". BLANCO COTANO, MATEO, o.c., p. 224.

[308] Este dato aparece en la contabilidad de los años 1791-1793, en una de las partidas se consigna que se gastaron 15.889 reales "*en la manutención del Rector D. Mateo Delgado Moreno, en los dos años que estuvo en Madrid, comisionado por S.I. en solicitud del establecimiento de Estudios que ha concedido el Rey N.S. a este Seminario y diligencias obradas a dicho efecto hasta la expedición de las Reales Cédulas*". A.S.C.S.A., *libro de contabilidad, años 1783-1793,* f. 137 vto. *Ibidem.*

de diez personas más, se esforzaron por responder a las expectativas que el centro había suscitado en la provincia y fuera de ella.

En esta misma línea y ya cuando fue nombrado Obispo de Badajoz, D. Mateo Delgado, desde Madrid escribió al cabildo, manifestándole que había solicitado licencia real para traerse a Badajoz a los sacerdotes de la Congregación de San Vicente de Paúl, para confiarles la dirección del Seminario de San Atón. El monarca accedió a la petición del Prelado por *Real orden* fechada en Barcelona el *13 de septiembre de 1802* y publicada por el Consejo de Castilla el 25 de dicho mes.

La llegada de los Padres a Badajoz coincidió con la del Obispo, confiándoles "internamente el servicio de tres empleos del Seminario". De momento el Prelado tuvo que conformarse con eso; sus planes no obstante eran más ambiciosos. Para un futuro próximo acariciaba la idea de ampliar el Seminario y, logrado esto, reservar una parte a la proyectada Casa de Ejercicios o de Ordenandos. Las obras comenzaron en 1805 y ocuparon el solar de tres casas anejas al Seminario, junto al Hospital de San Sebastián. En el año 1810 estaban terminadas las obras, de suerte que el Prelado creyó llegado el momento de proceder a la erección solemne de la Casa de Ordenandos. Ésta estaba totalmente aislada de "los otros departamentos destinados a los teólogos, filósofos, gramáticos, catedráticos y otras dependencias del Colegio". Tenía amplitud suficiente para dar acogida a los ordenandos, a los "corrigendos" y a los Padres sacerdotes de la Congregación, los cuales podían practicar en ella los ejercicios y reglas de su instituto, con plena independencia respecto a los demás inquilinos de la Casa. El Obispo dispuso los estatutos para su régimen y gobierno en 24 títulos o artículos.[309] Las circunstancias históricas del momento

[309] La casa estaba concebida para los alumnos externos del Seminario, es decir, para aquellos cuya formación eclesiástica había sido deficiente por no haberla recibido bajo el régimen de internado e incluso para lo que hoy llamamos vocaciones tardías. Para éstos era preceptivo ingresar en la Casa de Ordenandos desde el momento mismo de solicitar órdenes sagradas. Durante su estancia en ella, estos ordenandos recibirían la preparación inmediata para el sacerdocio. Estudiarían teología, moral, liturgia y se ejercitarían en el rezo del oficio divino. El período de permanencia en dicho centro no era taxativo ya que éste quedaba a la discreción del Prelado. Sería bastante en todo caso como para probar prudentemente la vocación de los aspirantes al subdiaconado y al ejercico de cada una de las distintas órdenes. Para los alumnos internos del Seminario, el paso por la Casa de Ordenandos era sólo preceptivo durante los días necesarios para practicar en ella los ejercicios espirituales. El horario que regulaba la distribución del tiempo era el siguiente: se levantaban a las cinco, a las seis y media pasaban a la capilla, en la que previa media hora de meditación oían misa. La clase de moral, precedida de una hora de estudio, empezaba a las nueve y duraba hora y media. A las doce y media se les servía la comida. A las dos rezos de vísperas y completas, seguido de estudio. A las tres otra clase de moral. A las cinco rezo de maitines y laudes en la capilla. A las ocho se ejercitaban en la instrucción del latín, a base del catecismo de San Pío V. El rezo del rosario, a las nueve, seguido de la cena. Antes de retirarse a descansar pasaban por la capilla para el examen de conciencia y oraciones de la noche.

no le fueron muy propicias a la Casa de Ordenandos. Inaugurada el 14 de febrero de 1810, y debido a la Guerra de la Independencia, pronto se vio obligada a cerrar sus puertas, incapaz de realizar los fines para los que había sido creada. Pasada la guerra, reanudó sus actividades, siempre con un poco de zozobra en el ambiente, particularmente durante la primera etapa de su existencia.[310]

En otro orden de cosas el tema del restablecimiento de la Inquisición fue obsesivo en el Obispo a partir de las Cortes de Cádiz. Ya el 12 de julio de 1812 declaraba que dicho Tribunal era el "coco" que asustaba a los escritores impíos quienes pedían su extinción "*para vivir con más libertad y desenfreno. La pronta restitución del Santo Tribunal al ejercicio de sus funciones será quien podrá contener esta furiosa avenida*".[311]

[310] RUBIO MERINO, PEDRO, o.c. pp. 192-195.

[311] VILLAPADIERNA, ISIDORO, o.c., p. 313. Recordemos que el mayor debate con respecto a la Iglesia se centró en torno a la supresión de la Inquisición, que finalmente fue aprobado el 15 de febrero de 1813. El Tribunal del Santo Oficio se había limitado en los últimos tiempos a impedir la circulación de panfletos subversivos y a censurar los escritos de carácter heterodoxo, de manera que había dejado de tener la importancia y el poder del que había disfrutado en los siglos XVI y XVII. No obstante mantenía esa imagen simbólica de poder opresor y nocivo para las libertades, que resulta inaceptable para los reformadores. De ahí el interés por su supresión. Las Cortes -basándose en el artículo 12 de la Constitución- decretaron el 22 de febrero de 1813 en el capítulo segundo que el Tribunal de la Inquisición era incompatible con la Constitución, en consecuencia en el capítulo 3º dejaba expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe. *"Expediente formado sobre la publicación de las leyes y decretos protectores de la Religión Católica. Promulgadas por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española"*. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 59, f. 86. Dicho documento sigue razonando la supresión de la Inquisición: a primera vista se conoce que el alma de este establecimiento fue un secreto inviolable. Así la Inquisición gozaba de un privilegio que la Constitución negaba a todas las autoridades y atribuía únicamente a la persona del Rey. Otra notable circunstancia era que la Inquisición sin contar con el Rey, ni consultar al Sumo Pontífice dictaban leyes sobre los juicios, las agravaban, mitigaban, derogaban y subsistían otras en su lugar. El procedimiento seguido con los reos, formado el sumario se les llevaba a cárceles secretas, sin permitírseles ningún tipo de comunicación, tampoco se les descubría el nombre del acusador. Por sus cárceles pasaron varones, sabios y santos. El mismo Sixto IV que había expedido la bula de su constitución se quejó a los Reyes Católicos de las innumerables reclamaciones que se hacían a la Silla Apostólica. D. Fernando de Talavera confesor de Isabel la Católica sufrió persecución por el Inquisidor de Córdoba. Corrieron la misma suerte Fr. Bartolomé de Carranza, arzobispo de Toledo, el padre Fr. Luís de León, el venerable Ávila, el padre Sigüenza y otros muchos. No debe reputarse por una paradoja decir que la ignorancia de la religión, el atraso de las ciencias, la decadencia de las artes, del comercio, de la agricultura y de la despoblación y pobreza de las Españas provenía en gran parte del sistema de la Inquisición. *Idem, f. 90-92.* Posteriormente en 1823 y con motivo del restablecimiento del absolutismo D. Mateo Delgado Moreno volvió a insistir en este tema y en la carta que le envía al Rey para mostrarle la alegría que le había producido su liberación se puede leer "*más en cumplimiento de las obligaciones de mi pastoral ministerio, no puedo prescindir de exponer a V.M. la necesidad del restablecimiento del*

Terminada la Guerra de la Independencia y firmado el Tratado de Valençay; se instauró de nuevo el absolutismo en España con el rey Fernando VII. D. Mateo Delgado se consagró a remediar los estragos ocasionados por la contienda, recorriendo al efecto uno a uno los pueblos de la Diócesis, reconstruyendo el Seminario de San Atón –casi destruido durante el asedio a Badajoz–, confiando el Seminario de nuevo a los misioneros de San Vicente de Paúl y volviendo a poner en funcionamiento la Casa de Ordenandos.

Otro aspecto a destacar durante su episcopado fue la redacción y publicación de varias cartas pastorales, dirigidas tanto al clero como a los restantes feligreses de su Obispado, en las que exhortaba al cumplimiento de una serie de puntos: adhesión a la monarquía absoluta de Fernando VII, prohibición de bailes de máscaras en la capital, obligación al pago de la contribución decimal, obediencia al gobierno constitucional –una vez instaurado el Trienio Liberal–, conformidad de la Constitución política de monarquía con la religión y la cuestión de los libros prohibidos o "perniciosos".

D. Mateo Delgado Moreno había manifestado siempre su gran adhesión a la causa del Altar y del Trono. Esta significación política se puso claramente de manifiesto en el mismo año de 1814, cuando publicó dos pastorales[312] en las que defendía a ultranza la figura de Fernando VII y a la institución que representaba. Ambas fechadas el 5 de noviembre de ese año.

En la primera pastoral se dirigió a todos los fieles de su Diócesis apoyando indiscutiblemente a la figura del Rey, por la preocupación constante –a su modo

---

Tribunal de la fe, como el medio más poderoso, que no tiene suplemento ni otro equivalente para reparar los graves males que ha sufrido la Nación en lo político y moral (...) y será bastante para que muchos de estos monstruos se ausentes de los dominos de V.M. y otros sepulten sus impíos sentimientos en su corazón, se retraigan y dejen de contagiar con sus conversaciones y maquinaciones a los demás vasallos". AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 19, s/n. Sobre este tema también puede consultarse un interesante artículo de DUFOUR, GERARD, "El Santo Oficio de la Inquisición como revelador dela crisis del Antiguo Régimen", en el que llegaba a la conclusión de que si el ejercicio del oficio inquisitorial aparecía como uno de los signos distintivos y en buena manera diferenciadores de la práctica político-religiosa de los reinos de la Península Ibérica, su decadencia resultará pareja al proceso de ruina del Antiguo Régimen, de quien era marca de identidad y ello no sólo porque las fechas claves de su crisis –tentativas de abolición en 1808, 1813, 1820 y la definitiva de 1834- coincidían con la de éste, sino porque su contenido y práctica aparecerán desde tiempo atrás manifiestamente incompatibles con la política regalista, además de constituir por su arcaismo un obstáculo cada vez menos tolerable frente a las ideas ilustradas. DUFOUR, GERARD, "El Santo Oficio dela Inquisición como revelador de la crisis del Antiguo Régimen", en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, octubre 2000.

312 Las cartas pastorales son escritos dirigidos por el obispo a sus diocesanos generalmente al comienzo de la cuaresma y tratan de un punto doctrinal y de disciplina.

de entender– que había tenido sobre la religión, la justicia y la felicidad de sus vasallos. Por la corrupción casi general de las costumbres que el Rey vio en el país, se envió a todos los prelados del reino el decreto de 9 de octubre, para que dirigieran circulares a los curas párrocos, para que explicasen frecuentemente el Evangelio y el Catecismo en sus parroquias y que mostraran especial atención a la instrucción de los niños.

A continuación D. Mateo Delgado se cuestionó una serie de interrogantes donde hacía hincapié sobre la relajación de costumbres producidas por la Guerra de la Independencia. En este tema incluyó las blasfemias, las palabras injuriosas contra Dios y los Santos, los dichos deshonestos o equívocos, las músicas contrarias a las costumbres cristianas, los tratos ilícitos y escandalosos, los divorcios sin consentimiento y aprobación del juez eclesiástico, los trajes indecentes de las mujeres especialmente en las iglesias, la embriaguez... Por ello le pidió a sus feligreses *"evitemos el mal y hagamos el bien"*, aborreciendo absolutamente el pecado. Por último exhortó a los fieles para que asistiesen con indulgencia a las misiones, a la explicación del Evangelio y de la doctrina cristiana. Que llevasen a sus hijos a la explicación del Catecismo, –que se harían los días de fiesta por la tarde en cada parroquia–, a las oraciones –que se efectuarían los demás días después del Rosario–, y oposición a opiniones, que a través de libros, papeles o folletos, supusieran un peligro para la religión cristiana. Los feligreses deberían mostrar igualmente gran respeto a la casa de Dios; observancia de los días de fiesta –no permitiendo ningún tipo de trabajo sin la correspondiente licencia del juez eclesiástico o del párroco–, así como no asistir a las corridas de toros o novillos, –en días festivos y de vigilia–, prohibidas con penas de excomunión mayor por las sinodales del obispado de Badajoz.[313]

En vista de las observaciones y principios que el Obispo expuso en la pastoral precedente, publicó una segunda, pero esta vez dirigida a todo el clero de la Diócesis, en la que estableció como principio que *"la salud del pueblo son los buenos sacerdotes, así como los malos son una ruina. Su conversación y conducta arreglada es una especie de perpetua predicación y eficacísima"*. Por ello exhortó al clero a *"que atiendan con mucha diligencia al desempeño de sus obligaciones"*. Pero para poder llevar a cabo esto estableció una serie de puntos que mandó cumplir, todos ellos relacionados con el porte y trato exterior establecidos por los Concilios.[314] Como condición indispensable estableció la realización de "conferencias morales" una semanal y otra mensual.[315]

[313] AAMB, *Badajoz*, Curia, leg. 2, s/n.

[314] 1) Que se abstuviesen de asistir a las comedias, bailes y casas de juegos todos los eclesiásticos de cualquier grado; 2) todos los ordenados *"in sacris"* usarían siempre en la ciudad hábito talar, vestido

Posteriormente y a raíz de la *Real orden de 3 de enero de 1815*,[316] se dirigió de nuevo a sus fieles a través de una pastoral dedicada a *"la irreverencia en los templos",* fechada el 21 de marzo de 1815. En el preámbulo de dicho escrito se remontó a la Historia Sagrada y puso como premisa: *"si tuviéramos presente la severidad con que Dios ha castigado en todos los tiempos las profanaciones de los templos y de las Cosas Sagradas, no entraríamos jamás en ellos sin llenarnos de un santo temor y veneración religiosa"*. Como ejemplo, nombró los asombrosos castigos que Dios impuso a algunos personajes bíblicos: *"Nadab y Abiu devorados por el fuego"*[317]*,"Oza muerto repentinamente", "Ozías cubierto en el instante de lepra"*[318]. Se fijó a continuación en las disposiciones del Concilio de Trento, que mandaba a los obispos que no permitieran el sacrificio de la misa, ni en oratorios, ni en iglesias mientras que los concurrentes *"no manifiesten con su conducta que asisten a él, no sólo con el cuerpo, sino con el ánimo y devoto afecto de su corazón, y que aparten de los templos las músicas indecentes, todo trato y acciones seculares, las conversaciones vanas y profanas"*. D. Mateo Delgado terminó la pastoral con una reflexión sobre

---

negro, corona abierta del tamaño correspondiente a su orden y el cabello lo llevarían cortado; 3) a los eclesiásticos se les conocería por su traje fuera de sus pueblos y en los viajes que realizasen; 4) todos los domingos y días de fiesta los párrocos explicarían el Evangelio, de una manera sencilla, breve y adecuada a la capacidad de los feligreses. Exhortando además a los padres en el deber que tenían de instruir a sus hijos. El libro recomendado por los sínodos diocesanos de Badajoz era la explicación del Catecismo Romano por Nieremberg. Los sacerdotes deberían contar también con los regulares, particularmente en los lugares donde existieran conventos.

315 La institución de las Conferencias Morales no fue privativa de esta diócesis. Delumeau subraya como en Francia las conferencias morales ayudaron a la mejora de la instrucción religiosa y contribuyeron a la creación de un *"sprit de corps"* entre los sacerdotes de una misma diócesis, así como a la aproximación entre los obispos y el bajo clero. DELAMEAU, J., *El Catolicismo de Lutero a Voltaire,* Barcelona, 1973, p. 230.-En España tenemos el caso de Toledo, estudiado por Leandro Higueruela, aunque éste es más pesimista en sus valoraciones: Lorenzana estableció esta institución, pero tan sólo acudían los clérigos mejor preparados, mientras que se abstenían de asistir aquellos con una formación intelectual más mediocre. HIGUERUELA, LEANDRO, *El clero de Toledo desde 1800-1823,* Madrid, 1979, p. 40. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2.

316 Por la que se encargaba a los arzobispos y obispos del reino *"que por si mismos y por medio de sus párrocos, cuiden muy particularmente de enseñar a los Fieles el sumo respeto y veneración con que deben asistir al Templo",* debido a la relajación de costumbres producidas por la guerra.

317 Nadab hijo primogénito de Aarón y de Elisabet, llamado por el Señor subió al monte junto con su hermano Abiu, su padre Aarón y 70 ancianos, y allí adoraron y vieron al Dios de Israel.

318 Ozías rey de Judá de 809-757 a. de J.C., hijo de Amasías, a quien sucedió a la edad de 16 años. Fue un monarca piadoso y su reinado, que duró 52 años, resultó ser uno de los más prósperos para el pueblo de Judá. Rebelde contra el Señor en las postrimerías de su vida, fue castigado con la lepra, que le obligó a dejar la corona y morir aislado.

la Real orden mencionada en la que se fijó en el modo en que debían concurrir las mujeres a las iglesias,[319] amonestando a los magistrados, jueces y ayuntamientos para que cuidasen con su ejemplo la observancia de estos mandatos, con los que se acreditarían ser hijos dignos de la Iglesia y fieles vasallos de tan buen Monarca.[320]

También en enero de 1815 y debido a los desastres y privaciones que la población de la ciudad de Badajoz había sufrido en la Guerra de la Independencia, el Capitán General del Ejército y Provincia de Extremadura D. Domingo Mariano Traggia, Urribarri, Marqués del Palacio, organizó siete bailes públicos para la celebración del carnaval de ese año en la Casa Teatro de dicha ciudad, distribuidos entre los días 26 de enero y 7 de febrero, en beneficio de la guarnición de esta plaza y para diversión de sus habitantes. Al efecto emitió un edicto en el que se establecían 12 reglas que se debían observar para un normal desarrollo de los acontecimientos.[321]

[319] *"Ofende gravemente la santidad de la Casa de Dios, la profanidad de los adornos de las mujeres, la que especialmente se manifiesta en la cabeza descubierta hasta los hombros, en la desnudez de los brazos, debiendo reflexionar que las gasas y redes no son el velo que manda el apostol San Pablo que cubran sus cabezas para estar en el templo por respeto a los Ángeles y para no servir de distración y de tropiezo a los demás fieles".*

[320] AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 24.

[321] *1ª) Que todos los concurrentes han de llevar un ligero y decente trage, sin plata, oro ni pedrería. Que el hombre no vaya vestido de mujer, ni la mujer de hombre, y nadie entre arma blanca o de fuego, larga ni corta, ni aún los militares, a excepción de los que se hallen en facción.- 2ª) Que nadie ha de poder usar de día disfraz alguno por las calles, ni de día ni de noche ponerse por instante la careta en sitio público interior ni exterior de la Plaza, pena de doce ducados de multa, o sufrir doce días de reclusión en el Castillo.- 3ª) Que no permitirá entrar en la Casa Teatro criaturas de pecho, ni menores de 12 años, para evitar una desgracia, y la incomodidad que podrían causar.-4ª) Que el día del bayle, desde las diez de la mañana en adelante se darán por el cobrador de Teatro boletines impresos de entrada a 10 reales de vellón cada uno, y si alguna familia o persona quisiera a más tener un palco a su disposición, se pagará por cada uno de los primeros 30 reales de vellón cada noche, y 20 por cada uno de los segundos, a más de la entrada, y se le dará boletín separado que en entrando volverá a recogerse, dando preferencia en el tanto a los que hoy los tienen para la comedia, si los piden antes de las doce del día.- 5ª) Que en el supuesto de estar el Teatro completamente iluminado por todos puntos, guarnecidos de centinelas interiores con autoridades que celarán de oficio, y con muchos vigilantes secretos que observarán el deporte de todos, la conservación del orden, y avisarán del más mínimo exceso a quien lo deba remediar, se previene: que si cualquiera, excediendo lo que permite esta diversión, incomoda gravemente, maltrata o injuira a otro de palabra u obra, será sacado del Salón y severamente castigado como corresponda a su clase.- 6ª) Que esta diversión dará principio a las diez de la noche, y durará hasta las quatro de la mañana lo más tarde, despidiendo a esta hora los dos coros de música, que alternativamente servirán las seis horas, y la última noche se prolongará una hora más.- 7ª) Desde dicha hora de las diez en que se empezará a permitir la entrada, y no antes, no quedará en toda la Casa Teatro más puerta abierta, grande ni chica, que la principal, aunque en todas estarán muy prontas las llaves para abrirlas en un caso forzoso; pues se cominicará por dentro con el Café contiguo, donde habrá bebidas de todos géneros, frías y calientes; y alguna cosa comestible,*

Al tener noticia D. Mateo Delgado de los anunciados bailes de máscaras, se opuso con firmeza a la celebración de los mismos. Para ello envió dos cartas al Capitán General el 23 y 25 de enero de 1815. En la primera hacía alusión a las repetidas prohibiciones que las leyes del reino hacían sobre los bailes de disfraces por el gran perjuicio que causaban a las costumbres del pueblo.[322] En la segunda carta, y aún reconociendo las dificultades que tendría el Capitán General para suspender tal decisión por lo avanzado de los preparativos, le pidió no obstante, la ejecutase sin miramientos, dando con ello, si así fuera, un *"testimonio relevante de su constante amor a la religión, justicia y al orden"*.[323]

---

*sin subida de los precios usuales.-8ª) En el mismo Salón del bayle ni en las estancias al nibel, no se permitirá fumar; pero lo podrán hacer los que quieran en los corredores altos, Palcos y Café, y se hallarán también dispuestos sitios señalados para otras necesidades con decente separación sin tener que salir a la calle.-9ª) Después de las doce de la noche no se permitirá entrar ya persona alguna en el Salón de bayle, aunque presente boletín, mucho menos sin él.-10ª) Se previene que cada uno lleve su abrigo interior, o se proporcione donde y como guardar el esterior que lleve; pues la Casa no presta proporción segura de guardar los de todos.-11ª) Durante las seis horas de bayle, la Justicia auxiliada de patrullas de Infantería y de Caballería, rondará todo lo interior de la ciudad; se reforzarán los Cuerpos de Guardia hasta las prevenciones de los Quarteles, y especialmente los alerededores de la Casa-Teatro, para que al mismo tiempo que se cuida del orden de la diversión pública para los que la quieran, se atienda a la seguridad de las casas de estos, y al sosiego de los que no gustaren concurrir.-12ª) No se cree necesario dar ahora aviso de otras disposiciones y precauciones que se tienen tomadas para que goce el público de esta diversión sin perjuicio, y con el placer que permiten los medios; pero bien persuadido de la sana intención, y rectos fines que la han promovido, puede estar muy seguro, de que se apurarán para su obsequio las reglas más propias que sean adaptables del gobierno Militar y Político.-NOTA: Se advierte que todo el producto líquido de esta diversión se ha de invertir en el abrigo de las Tropas hoy acuarteladas, y de ello se dará cuenta exacta fixada por carteles al público. Badajoz 23 de enero de 1815.*AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 89, f. 1-2.

[322] *"Hace dos o tres días que oygo decir, que se disponen máscaras por estas carnestolendas, y aunque no he hecho aprecio de estas voces, a vista de las reiteradas órdenes de S.M. (que Dios guarde) sobre reforma de costumbres, que mira su religiosa piedad, como el objeto más digno e interesante para promover la felicidad de sus vasallos, y apartar de sus reinos el azote de la divina justicia, que hace tantos años que nos aflige, sin duda por la corrupción de costumbres que ha precedido a su reinado, (aunque los libertinos quieran atribuirlo a otras causas) teniendo además presente las repetidas prohibiciones de las leyes del Reyno, bajo gravísimas penas, sin excepción de personas, sexos, ni fueros; lo que manifiesta haberse considerado por nuestros soberanos las máscaras y disfraces muy perjudiciales a las costumbres; y su soberana resolución de desterrarlas absolutamente de sus dominios (...) y en fuerza de mi pastoral ministerio dirigirme a V.E. no sólo como la primera autoridad, sino principalmente como tan amante y celoso de la religión, de la justicia y del cumplimiento de las leyes, y soberanas resoluciones de S.M. a fin de que siendo ciertas las referidas disposiciones o proiectos de máscaras, las impida por los medios prudentes y eficaces, que le diste su ilustrada penetración". Idem.*

[323] *No admite duda a mi parecer, que la prohibición de las máscaras no se limite a las públicas, por el contexto de las Reales Órdenes, que autorizan a los jueces para allanar cualquier casa de persona exenta, que imponen graves penas a las personas que las haian usado, a los dueños de las casa, y aún a los que las arriendan aunque aleguen ignorancia de ser para ese objeto, además de que el teatro es lugar*

Otro aspecto a destacar en ese mismo año fue el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España. Recordemos al respecto que los jesuitas fueron expulsados de nuestro país en el año 1767. El Papa Pío VII, apenas libre de su exilio, restableció la Orden el 7 de agosto de 1814 por la bula *Sollicitudo omnium ecclesiarum* e invitó a los monarcas católicos a establecerla en sus países. El restablecimiento de la Compañía se presentaba como la reparación de una injusticia, al mismo tiempo que se cifraban en ella excesivas esperanzas como el medio imprescindible y suficiente para detener el avance de la "falsa filosofía" y para implantar la educación cristiana de la juventud. También en España cundieron las apologías de los jesuitas en la prensa realista. Numerosos ayuntamientos, cabildos y obispos elevaron solicitudes al rey, a quien el Papa, por su parte, animaba a dar este paso. El restablecimiento de la Compañía se presentó, además, como un refuerzo político de gran eficacia para asegurar el respeto hacia el trono absoluto. Todas estas ideas de orden religioso y político pesaron en el ánimo de Fernando VII más que el respeto reverencial hacia Carlos III.

El rey, sin esperar el dicatamen del Consejo, se adelantó a restablecer parcialmente la Compañía en España, en los pueblos que la hubieran pedido (*Real Cédula de 29–5–1815*).[324] Después en el mes de agosto, y a petición del Consejo de Indias, se restableció la Compañía en los dominios de Ultramar. Ambos decretos contenían un amplio preámbulo, que bien puede considerarse como una ardiente apología de la Compañía y una vindicación de la misma frente a las falsas imputaciones de sus antiguos detractores, en los que veía el rey a unos

---

público, como es claro.- A la verdad como podrá ocultarse a V.E. a poca reflexión que haga, lo repugnante que son estas funciones a las soberanas resoluciones e instituciones del Rey, que tan enérgicamente nos manda a todos los Prelados, que trabajemos por la reforma de las costumbres con la prontitud que exige la gravedad del mal y la urgencia del remedio, como dice en su decreto del 9 de octubre con otras expresiones con que manifiesta el vivo dolor de que se halla penetrado al ver la corrupción casi general de las costumbres en todas las clases del Estado (...) El asunto es de los más graves que podían ocurrir en punto de costumbres. Considero que v.E. hallará dificultades para suspender la decisión, pero siendo infinitamente maiores los males que resultaran de su execución, debe elegir el menor; y los buenos y juiciosos le bendecirán; Dios se complacerá de esta resolución; se cumplirán con ellas las religiosas intenciones del Rey; y V.E. dará un testimonio relevante de su constante amor a la religión , a la justicia y al orden".Idem.

[324] El documento se titulaba *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo, por la que se manda restablecer la Religión de los Jesuitas por ahora en los Colegios, Hospicios, Casa Profesas y de Noviciados, Residencias y Misiones establecidas en las ciudades y Pueblos que los han pedido, sin perjuicio de extender el restablecimiento a todos los que hubo en los dominios de S.M. y baxo las reglas que se acuerden con vista de lo que el Consejo consulte. Año 1815".* Este documento fue enviado al obispo D. Mateo Delgado Moreno, por D. Bartolomé Muñoz el 17 de junio de 1815. El prelado contestó el 23 de junio. A.A.M.B., *Badajoz,* Conventos, Jesuitas, leg. 10, nº 216.

enemigos del Trono y el Altar. El 29 de octubre creó el rey una junta de ministros con autoridad y jurisdicción para realizar con prontitud el restablecimiento. Por respeto a Carlos III y a la importancia del asunto, el rey pidió el parecer del Consejo Real antes de decretar el restablecimiento. A pesar de ello Fernando VII no tuvo en cuenta las limitaciones y cortapisas, de rancio sabor regalista, que el Consejo emitió. Por ello el 3 de mayo de 1816 extendió el restablecimiento de la Orden, de forma general y sin limitaciones, a todos sus dominios.

El restablecimiento fue, ante todo, obra de la iniciativa personal de Fernando VII, que fue desde entonces venerado por los jesuitas como un segundo padre. Los fines que él se prometía eran espirituales y políticos. En España se pensaba que la Compañía había de ser un firme puntal para el trono, tambaleante ante las arremtidas de las revoluciones y pronunciamientos. Así pensaban los grandes protectores de la Compañía restaurada. Los antiguos jesuitas que formaron la renacida Provincia de España eran, sin embargo, un grupito de poco más de cien ancianos octogenarios, cuyo único afán era dotar a la Orden de una base de pervivencia y poner en marcha los colegios que les encomendaban. Fue lógico que aceptaran estusiasmados la generosa oferta del rey. Sin embargo, la nueva Compañía, a pesar de su pequeñez, en nada comparable a la grandeza de la antigua, arrastará siempre a los ojos de los liberales, el estigma, para ellos insoportable, de haber sido restablecida por un poder absoluto. En la óptica liberal, este vicio de origen de los jesuitas será la causa de las persecuciones sistemáticas que el liberalismo desencadenará contra la Orden a los largo del siglo XIX.[325]

Después que se efectuara el restablecimiento en España de la Compañía de Jesús, el obispo D. Mateo Delgado Moreno solicitó a la Junta Central el restablecimiento de los colegios de Fregenal, Badajoz e Higuera la Real. Como consecuencia se le ordenó al prelado que enviara un informe acerca de los bienes de los Padres y de las ocupaciones que se habían llevado a cabo de sus edificios, iglesias y demás posesiones. El Obispo contestó diciendo que los Colegios de Badajoz e Higuera se podían mantener perfectamente con las rentas actuales, y que el sacerdote D. Andrés Trinidad se comprometía a amueblarles el edificio y a dejarle su hacienda, pues pensaba irse a vivir con ellos por tenerles un gran afecto y haberse educado allí en su juventud. Según el informe, se consevaban la iglesia, el colegio y unas rentas de 13.824 reales, 6.000 sobre

[325] REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, "La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833), en *La Iglesia en la Espsña Contemporánea,* vol. V, de la obra titulada *Historia de la Iglesia en España,* Madrid, 1979, pp. 73-75.

propios y arbitrios del Ayuntamiento, más la obra pía de Dª. Damiana Ortiz de León y de Dª. Leonor Gragera, con cuatro capellanías.[326]

También se le envió a D. Mateo Delgado Moreno otra circular (25–7–1815), remitida a todos los obispos y firmada por D. Tomás Moyano del Ministerio de Gracia y Justicia, con el fin de que ayudasen economicamente a sufragar el viaje de vuelta de los jesuitas desde Italia.[327] A este respecto el prelado pacense ofreció 6.000 reales, que se ingresarían posteriormente en el Banco Nacional de San Carlos.

Al año siguiente se expidió en Madrid una *Real orden datada el 16 de noviembre de 1816* y en este caso dirigida a D. Mateo Delgado, en la que se le decía la oposición que todavía se observaba en el país sobre el pago de diezmos, después incluso de haber terminado la Guerra de la Independencia. Por lo que el Rey viendo de absoluta necesidad el acabar con esta situación tan contraria *"a la conservación de la Religión, y a la defensa del Estado, por los perjuicios que ocasiona a su debido culto, e indispensable subsistencia de sus Ministros, y por la excesiva disminución que en los notorios apuros del Erario se experimentan en los productos del Excusado y Noveno, Tercias, Anualidades y Vacantes"*, mandaba en principio al Prelado para que amonestase a sus diocesanos en lo referente a la reforma de costumbres y en caso contrario se enviarían órdenes terminantes para extinguir, por medio de las leyes, la impunidad de semejantes vicios.

Al recibir esta orden, D. Mateo Delgado contestó desde Valverde de Leganés el 10 de diciembre de ese mismo año, que fue precisamente este mal el que más le llamó la atención después de la guerra. Ya en 1815 el Obispo envió una circular

[326] CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jeús. Conclusión", en *Revista de Estudios Extremeños* VII, 1, 1933, p. 66.

[327] La circular manuscrita se titulaba "Ayuda de costas de viaje" y decía así: *Deseando el Rey N.S. ver conseguido lo más pronto posible los útiles y piadosos fines que movieron su Rel ánimo al decretar el restablecimiento de los Jesuitas en España tuvo a bien S.M. mandar se tomasen las noticias más exactas de los que exitían en Italia y de los socorros que necesitarían para restituirse a España y resultando por ellas que su conducción a uno de los puertos de la Península importaría 11.257 pesos y medio, cantidad que aunque no excesiva, las escaseces y apuro del Erario por las obligaciones urgentes y perentorias en que en la actualidad se halla no le permite acudir a todos los gastos necesarios para el viaje de los Jesuitas, se ha servido S.M. mandar que por este Ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo se pase esta Circular a todos los Prelados, Cavildos eclesiásticos, ayuntamientos y demás corporaciones que han pedido se restablezcan en sus respectivos pueblos los Colegios de Jesuitas para la enseñanza pública a fin de que contribuyan con las cantidades que pudiesen al expresado objeto que tanto desea S.M. y se interesa la Religión y el Estado. Y como éste sea el tiempo más oportuno para la navegación, espera S.M. que V.Y. avise inmediatamente de la cantidad que ofreciese para decirle donde se haya de entregar con absoluta independencia. Madrid, 25 de julio de 1815. Tomás Moyano"*. A.A.M.B., *Badajoz*, Conventos, Iglesias, leg. 2, nº 436.

exhortando a sus feligreses a cumplir con tan sagrada obligación. Y como consecuencia de esto en 1817 publicó dos pastorales relativas al tema de los diezmos. La primera (18–3–1817) era una instrucción destinada a los curas y confesores del obispado sobre las 12 reglas de habían de seguir en la restitución, condonación y absolución de diezmos.[328] Y en la segunda, publicada el 25 de marzo de 1817, pero esta vez dirigida a los fieles del Obispado, exponía como premisa *"la obligación de restituir los bienes ajenos es tan estrecha e indispensable, que sin cumplirla el que pueda o el que no, no pueden salvarse y están en continuo pecado mortal, como injustos retentores de lo ajeno"*. Esta observación claramente iba dirigida a los deudores de diezmos y primicias.[329]

[328] Esta providencia iba dirigida para descargar a las conciencias por la ocultación de diezmos y primicias que habían hecho en años anteriores (regla 2ª). Para un perfecto conocimiento de la situación los curas debían informarse: del año desde que se debían dichos diezmos, el pueblo, término o sitio en el que se criaron los ganados y frutos, y si eran del ramo de minucias, o flores o de casa excusada, o de la masa común de todos los participantes en diezmos(regla 3ª). A las personas pudientes, se les debía obligar al pago de todo lo defraudado según el precio medio que tuvieran los granos o frutos en 1817 (regla 6ª). A las personas con pocos recursos, les resultaría muy gravoso el pago de todo lo ocultado, consumido o retenido injustamente, por eso el Arzobispo-Obispo estableció como facilidades de pago, la condonación de algunas de las partes, o darles los plazos que se juzgasen necesarios para efectuar dichos pagos (regla 7ª). Los curas y confesores serían los que se encargarían de recoger las cantidades procedentes de los diezmos y primicias ocultados. Después lo entregarían a los mayordomos de fábrica de la iglesia a la que pertenecían, tomando como justificante el correspondiente recibo que remitirían posteriormente al Obispo (regla 9ª). Las cantidades que pertenecieran a la fábrica de la catedral se remitirían igualmente , y el Obispo las entregaría al Cabildo (regla 10ª). Tan sólo ofrecía una excepción en estas determinaciones, se refería a los diezmos omitidos originados en los términos de Valdesevilla, Los Fresnos, Revellados, Los Arcos, Torrequemada, Fuente-Omendo, Sarteneja, Aldea del Conde o Loriana, los cuales eran términos de Badajoz o de pueblos inmediatos a esta ciudad. Sobre este particular los curas o confesores de estas zonas consultarían al Obispo y él les diría la inversión y el destino que se debían dar a dichos diezmos (regla 11ª)Instrucción a los curas y confesores del obispado sobre lo que deben tener presente; conocimientos que han de tomar, y reglas que han de seguir en la restitución, condonación o absolución de diezmos. Badajoz 18 de marzo de 1817. AAMB, *Badajoz*, Mitra, leg. 13, nº 102.

[329] Sobre ello decía "os confieso amados hijos que hace mucho tiempo se halla nuestro corazón oprimido, lleno de amargura y dolor sabiendo la mala paga de diezmos que se nota en algunos pueblos del obispado, especialmente desde la cosecha de 1808". Reconoció que los años de la guerra habían sido calamitosos para la Diócesis y se hacía cargo de la situación, sin embargo, no entendía como "pueden acogerse a ellas para faltar a obligaciones de justicia". Mostraba que si por las calamidades que se producían en algunos años, se dejase de cumplir con esa obligación, se llegaría al caso de que en los pueblos faltase el culto a Dios y el ministerio espiritual, y cesarían en sus funciones los sacerdotes, privados de los medios de subsistir. Éstos debidos a la carencia de sus congruas o dotaciones se "verían envilecidos, precisados a mendigar o a sustituir al Ministerio sagrado los oficios más impropios para no perecer de hambre". Debido a estas consecuencias tan nefastas -continúaba diciendo el Prelado- Fernando VII expidió la Real orden de 18 de noviembre

Cuando comenzó el Trienio Liberal D. Mateo Delgado recibió la *Real orden (12–4–1820),* firmada por José García de la Torre en la que claramente se le instaba a la colaboración con el nuevo régimen constitucional y a hacer todo lo posible para que el clero diocesano se mantuviese en la misma línea, cooperando todos en la consolidación del nuevo sistema y evitando toda discusión política en el ejercicio de su ministerio.

A consecuencia de la misma el Obispo publicó una nueva pastoral, fechada el 18 de abril de 1820 y dirigida a todo el clero, por la que encargaba la más respetuosa obediencia al gobierno constitucional, la cooperación a su consolidación y la obligación en que se hallaban todos con fuerza de juramento de obedecer la Constitución política de la Monarquía.[330]

---

de 1816 (comentada anteriormente), y él mismo hizo una petición al rey en 1814 buscando una solución a este tema: "nuestro pensamiento fue que los Perceptores de diezmos de nuestro obispado cediesen en favor de las Iglesias el derecho que por los años pasados habían tenido a la íntegra percepción de ellos, y en la parte que nos pareciese prudente condonasen. Para realizarse este pensamiento, debían voluntariamente consentir y convenir en él todos los partícipes". Esta petición fue del agrado del rey, y como consecuencia el 17 de enero D. Martín de Garay, primer Secretario del Despacho de Hacienda, le comunicó la autorización para llevarla a efecto de la manera más conveniente en unión del cabildo y demás partícipes en diezmos. Teniendo en cuenta estas consideraciónes el Arzobispo-Obispo se dirigió a sus feligreses, haciéndoles ver el perjuicio que les supondría a sus almas el no efectuar el pago de los diezmos adeudados hasta el momento. Les dijo que pensasen en su salvación y no la dejasen arriesgar por intereses temporales. Que aprovechasen la ocasión que se les brindaba para salir del pecado mortal en que se encontraban. "De nada os aprovecharán los intereses que retenéis si no de precipitaros en una eterna perdición. No os acompañarán en el sepulcro, no lo llevaréis a la otra vida y sólo llevaréis la pena y el sentimiento de que unos pocos intereses os han acarreado una eternidad de tormentos. Ahora estais a tiempo y podéis repararlo todo (...) considerad que es la Casa de Dios a donde esto se destina, en vuestras mismas parroquias ha de quedar (...) Allí os ha concedido el Señor las cosechas y los frutos que habéis recogido y de que le habéis negado en los años pasados la décima parte".Terminó la pastoral amenazándoles en tono severo para que los fieles limpiasen sus conciencias y se portasen de ahora en adelante como buenos cristianos. Por el contrario se vería en la necesidad de aplicar con todo rigor las leyes eclesiásticas y de dar cuenta al Rey para que sufriesen el debido castigo. Apstilló finalmente y en tono paternal "no buscamos a vuestras cosas, sino a vosotros para que os salvéis" AAMB, Badajoz, Mitra, leg. 13, nº 102.

330 *"Así pues debéis inspirar oportunamente y con frecuencia a vuestros feligreses estos mismos sentimientos, enseñadles con claridad y energía la doctrina de la debida obediencia a las legítimas potestades, sin la cual es imposible que haya orden (...) manifestadles que la Constitución política que hemos jurado señala por la primera y la más esencial obligación de todo español la observancia de nuestra Santa Religión, con exclusión de cualquier otra, y por lo mismo todo lo que prohibe la Religión lo prohibe la Constitución. (...) Os encargamos evitéis en el púlpito discusiones políticas y cuanto no sea digno de vuestra Santa Cátedra de la verdad".*AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes siglo XIX, leg. 2, nº 293.

Por un oficio de 19 de junio de ese mismo año, el Obispo les comunicó a los curas y ecónomos que explicasen a los feligreses la Constitución como disponía el Real decreto de 24 de abril, procurando instruirles en las obligaciones y utilidades que de su puntual observancia les resultaban.[331] El 25 de abril de 1821 les volvió a reiterar el mismo cometido, añadiendo que los curas leyesen otra vez al pueblo la última pastoral en un día festivo.

Al mes siguiente (15–5–1821) se divulgó otra nueva pastoral dirigida a todo el clero y fieles de la Diócesis, esta vez motivada por la *Real orden de 3 de mayo*, por la que se instaba a la obediencia a las legítimas potestades, a la tranquilidad y al cumplimiento de las Reales órdenes. El Arzobispo incitaba a que continuasen *"dando más y más pruebas de fidelidad, adhesión, obediencia y respeto al gobierno constitucional que nos dirige, conservandoos en la tranquilidad que hasta ahora habéis estado"*.[332]

La sumisión a las leyes constitucionales se puso de relieve nuevamente a raíz de otra *Real orden (20–7–1822)*, por la que se mandaba la publicación de una pastoral en la que se manifestase clara y terminantemente la conformidad de la Constitución política de la monarquía con la religión. D. Mateo Delgado la publicó el 19 de agosto de ese año, y en ella explicó la correlación –que a su modo de entender– observaba entre la Religión y la Constitución. Consideró a estos dos principios intimamente enlazados. Apoyó esta tesitura explicando que si él hubiera visto la mayor contrariedad o discordancia entre las leyes de la Constitución civil y la Religión, no se hubiera atrevido nunca a inculcar su cumplimiento. Este hecho lo puso de relieve el juramento que de la misma hicieron el monarca, corporaciones civiles, comunidades religiosas, tribunales militares y civiles, y el mismo Arzobispo–Obispo. En la Constitución se aseguraba y obligaba la profesión y observancia de la Religión Católica. En todos sus artículos se respiraba el respeto a la autoridad real, la sumisión al gobierno, obediencia a las leyes, subordinación a los superiores, inculcando a los tribunales equidad, justicia e imparcialidad y a todos los ciudadanos aplicación, concordia, obediencia y amor a la Religión, al Rey y a la Patria. Elementos todos que formaban al ciudadano virtuoso. Las ventajas que resultaban a la sociedad de esta conducta eran bien manifiestas. Por el contrario D. Mateo Delgado consideraba que no era un buen ciudadano el que faltaba a la observancia de las leyes de la Religión Católica, bien injuriando de palabra o por escrito a la Religión, o bien leyendo libros *"llenos de máximas impías"*, de los que advertía había que abstenerse. Por tanto, concluía *"que el mejor garante de esta verdad es la*

[331] Pastorales a todo el clero secular y regular y demás fieles de nuestra diócesis. AAMB, *Badajoz*, leg. 7, nº 89.

[332] APTMS, leg. papeles sueltos.

más exacta conformidad y obediencia a una y a otra, a la Religión que abrazásteis en el Santo Bautismo y a la Constitución que habéis jurado".[333]

El tema de los libros "perniciosos" salió a colación a raíz de la *Real orden (15–10–1821)*, en la que basándose en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 22–2–1813, que prevenía la confección de una lista de libros prohibidos, se mandó a todos los prelados del reino enviasen una relación de libros o escritos que ellos no hubiesen autorizado o que creyesen que deberían suprimirse de la circulación en sus respectivas diócesis. El Obispo accedió a este mandato recopilando una lista de libros prohibidos que a su juicio eran perniciosos y que se divulgaban en el Obispado de Badajoz.[334] Junto a esta lista expuso una serie de reflexiones sobre el particular, afirmando que no debería imprimirse en España ningún libro que tratase de cosas sagradas, sin contar con la licencia del prelado respectivo. Igualmente dijo que no debería procederse a la edición de libros proscritos por la censura, ni permitir su divulgación, sin contar antes con la aprobación del sínodo nacional, provincial o de la Santa Sede.[335]

[333] AAMB, *Badajoz*, Mitra, leg. 19, nº 159.

[334] * El *Emilio* de Rousseau, prohibido antes.* Las obras prohibidas antes de Voltaire.* *El Citador*, prohibido antes por el gobierno actual.* *Meditación sobre las revoluciones y los imperios*, o sea *Las ruinas de Palmira* por Mr. Bolney.* *Dircursos sobre una constitución religiosa como parte de la civil Nación.* Anónimos dados a luz por D. Juan Antonio Llorente, con la supuesta imprenta de París. Año 1820.* *El Diccionario crítico burlesco.* *La España venturosa por la abolición de la Inquisición y por el restablecimiento de la Constitución.* Su autor el Sr. Bernabeu vocal de Cortes. Contiene doctrinas proscritas contenidas en el Sínodo de Pistoia condenado por la Bula *Auctorem fiei* del Sr. Pío VI.* *La Biblioteca de Autores eclesiásticos* de Mr. Dupin condenada mucho tiempo hace por herética y como tal impugnada por el Sr. Bosuet.

[335] *"No debiendo imprimirse en España, con arreglo al Santo Concilio de Trento en su sesión 4ª, y al decreto de las Cortes de 12 de noviembre del año próximo pasado (...) ningún libro que trate de cosas sagradas, sobre las Sagradas Escrituras, y los dogmas de Nuestra Santa Religión, sin licencia del Ordinario, ni los que publiquen máximas o doctrinas que conspiren la religión del Estado, o que sean obscenos o contrarios a las buenas costumbres, tampoco debería permitirse la entrada en la Península de los primeros en la expresada licencia (...) Como para eludir los trámites del examen prescrito en la circular 3ª del título 1º del citado decreto de las Cortes, los autores de estos libros perniciosos, o se ocultan anónimos, o se disfrazan con nombres supuestos o mienten la imprenta, parece ser conveniente que a todos los que se hallen en algunos de estos casos desde luego se impida su circulación con sólo el aviso oficial del ordinario a la autoridad civil o Alcalde Constitucional (...) No se deberá proceder a la edición de los libros proscriptos por su censura ni se permita la circulación de los mismos mientras que su censura no sea enmendada por el Synodo nacional o provincial o por la Santa Sede, conforme a la antigua práctica de la Iglesia Universal de los Apóstoles.En algunos periódicos se insertan títulos despreciativos del clero y doctrinas que inducen a la relajación de las costumbres; y para ocurrir a este mal gravísimo (...) sería útil, que se ordenase por el gobierno, que los obispos nombrasen uno o más sujetos de su satisfacción, que antes de la impresión los revisasen y censurasen, con los demás nombrados al efecto, y que si su censura mereciese la*

Este mismo tema lo puso de nuevo de manifiesto el Obispo en otra pastoral, pero ya en el incio de la "Década ominosa". El 26 de enero de 1824 se dirigió nuevamente a sus feligreses, diciéndoles que el principal mal que atacó a la Religión fue *"la inundación de papeles y manuscritos impíos, de pinturas obscenas e irrisorias de las cosas sagradas"*, y que por tanto, juzgaba necesario cumplir con una serie de mandatos que él consideraba indispensables.[336] El 30 de marzo de 1826 divulgó una lista de algo más de 106 libros prohibidos en la Diócesis de Badajoz, para que los fieles cumplieran el *edicto de 26 de enero de 1824*.[337]

D. Mateo Delgado a lo largo de todo su episcopado no abandonó nunca el desempeño de su misión apostólica. Con motivo de la Bula de León XII, de 25 de dicembre de 1825, el prelado publicó una instrucción pastoral, impresa y expedida el 31 de marzo de 1826 "para ganar el Santo Jubileo".[338] A este solemne acto

---

aprobación del obispo causase la supresión del artículo (...)Ultimamente la funesta contumacia con que se hace circular impunemente el Citador, a pesar de estar prohibido (...) exige imperiosamente el que se dicten las más enérgicas y prontas providencias que curen los más graves daños". AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 222.

336 Los mandatos eran los siguientes: Declaramos que no se pueden retener, leer, ni oír leer libros, papeles impresos o manuscritos prohibidos o condenados por la Iglesia, por los Concilios y los Sumos Pontífices (1º). Dentro de éstos, por supuesto, se hallaban incluidos los prohibidos por el Tribunal de la Inquisición (2º). Se declaraban prohibidos: el *Diccionario crítico-burlesco, las Ruinas de Palmira, El Citador, El proyecto de una constitución religiosa, El Emilio de Rousseau y el Pacto Social del mismo, las obras prohibidas de Voltaire, la Biblioteca de los Autores Eclesiásticos de Dupín, Dios y los hombres, El Pôbrecito Holgazán, las Cartas de Don Roque Leal...(3º).* Se incluían igualmente en las prohibiciones los libros, pinturas, retratos o figuras obscenas, que atentaran contra los Santos (4º). Condición indispensable para la publicación de cualquier escrito en materia de Religión, era la aprobación y licencia del Obispo (5º). Conociendo estas circunstancias se obligaba a todos los habitantes de la Diócesis, que en el plazo de 8 días, entregaran cualquier escrito o pintura de estas características, bien en la Secretaría de Cámara del Obispado, o a los vicarios o curas párrocos de los pueblos, denunciando al mismo tiempo a cualquier persona que los retuviese (6º). Al final hacía saber que se hallaba con facultades extraordinarias de la Santa Sede para absolver los pecados de herejía o abjuración de la Religión, para aquellos que arrepentidos deseasen la absolución de sus pecados. APTMS, leg. papeles sueltos.

337 Lista de los libros prohibidos para que se abstengan los fieles de su lectura, entreguen y cumplan con lo que, por repetidas veces les hemos mandado, con especialidad en nuestro Edicto de 26 de enero del año pasado de 1824. En ella aparece una relación por orden alfabético de todos los escritos, y firmada el 30 de marzo de 1826. AAMB, *Badajoz*, Reales Órdenes siglo XIX, leg. 2, s/n.

338 En el edicto de Mateo Delgado Moreno se *"refiere las amplisimas facultades que da Su Santidad a los confesores y las copisísimas gracias que dispensa a los que con devoción practiquen en el tiempo de los seis meses las obras que prescribe, y señala, que son solamente quatro, a saber visitas de quatro iglesias, a saber Santa Iglesia Catedral, la parroquial de Santa María la Real, la del Convento de San Agustín, la del convento de San Francisco, rezando en cada una la estación mayor al Santísimo Sacramento, y las orcaiones que dicho Ilmo. Sr. Arzobispo ha puesto a continuación de la Instrucción*

precedió *"repique general de campanas, la víspera por la noche e iluminación de la torre de la catedral, y asistió a la función el Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo (que predicó después del Credo de la misa mayor), el Excmo. Sr. Capitán General, jefes y oficiales de la plaza y el M.N. Ayuntamiento de esta ciudad"*.

Por el acta de cabildo pleno de la catedral de Badajoz, fechada el miércoles 8 de noviembre de 1826, se sabe que D. Mateo Delgado expidió otra instrucción pastoral el 12 de octubre de ese año, en la que volvía a inculcar a los fieles la reverencia con que debían concurrir a la Iglesia. Pero ahora fundamentalmente se dirigía a los eclesiásticos seculares y regulares para que cuidasen al máximo la celebración de la misa, poniendo como modelo y ejemplo al cabildo.[339]

El 23 de mayo de 1827 se volvió a publicar otra carta pastoral del prelado, con motivo de la Bula expedida por el Papa León XII[340] en la que se condenaba y prohibía toda secta o sociedad clandestina. De ésta se enviaron varios ejemplares impresos a la catedral, leyéndose su contenido en el ofertorio de la misa mayor del domingo 28 de mayo de ese año.[341]

También suya fue la pastoral que dio origen al jubileo de 1833. Dicho documento llevaba el siguiente título: *"Instrucción pastoral del Ilmo. Sr. Arzobispo Obis-*

---

pastoral, que ha dado impresa y expedida en 31 de dicho mes de marzo anterior para disponer mejor y para ganar el Santo Jibileo". Cabildo ordinario miércoles 12 de abril de 1826. A.C.B., Libro de Actas de Cabildo Pleno 1826-1830.

339 En el mencionado acta puede leerse lo siguiente: *"a fin de que cuiden en sus respectivas iglesias celen que en la celebración del Santo Sacrificio de la misa se observen las ceremonias y ritos dispuestos por nuestra Madre Iglesia, y mandados egecutar por el Santo Concilio de Trento y Bulas Apostólicas, dando el tiempo necesario que no debe bajar de la tercera parte de la hora para decir, y hacer todo con la distintición, gravedad y reverencia interior y exterior que corresponde, pero al mismo tiempo considera S.Y. que primero y principal debe contar con el auxilio del cavildo en todo lo que se interesa al culto a Dios y bien de las almas y que la S.I.C. es la maestra de todas las demás iglesias, su modelo y exemplo por lo que si en ella hubiese algo que remediar en esta materia no duda del celo del cabildo para su debido cumplimiento hasta disponer se niegue el recado para celebrar a los sacerdotes de afuera que no se sugeten a decir la misa con la decencia y reverencia que pide tan alto ministerio"*. Cabildo ordinario, miércoles 8 de noviembre de 1826. A.C.B.,Libros de Actas de cabildo pleno 1826-1830.

340 D. Mateo Delgado envió una carta al cabildo catedral, en la que insertaba un oficio del Nuncio Apostólico, comunicando la muerte del Papa León XII. Pidió también al cabildo que se celebrasen las correspondientes honras fúnebres. Éstas se realizaron el 30 de marzo de 1829 "*celebrando de pontifical el Obispo, a los cuales asistieron por convite que hizo el cabildo, el Excmo. Sr. Capitán General, el Ayuntamiento, las autoridades civiles y militares y los prelados de las comunidades religiosas. Concluida la misa dijo la oración fúnebre el Sr. Magistral y acabada ésta se cantaron cinco responsos, diciendo la oración quatro dignidades, y la última el obispo*". A.C.B., cabildo jueves 12 de marzo de 1829.

341 A.C.B., cabildo extraordinario, lunes 28 de mayo de 1827.

po de Badajoz, comunicando a su diócesis el jubileo, publicado por su Santidad el Sr. Gregorio XVI, que felizmente reina".[342]

Incluyo en este capítulo por su relación con el tema, el establecimiento de una congregación denominada de la *"Doctrina cristiana"*, que D. Mateo Delgado llevó a cabo en la Diócesis de Badajoz, debido a su preocupación por la educación moral y cristiana de la población. Asentaba en sus constituciones que la justicia de los distintos pueblos del Obispado obligasen a los maestros y maestras de las Escuela de Primeras Letras a asistir en los días de fiesta, por la tarde con los niños y niñas, a sus respectivas parroquias. En un principio parece ser que dicho establecimiento produjo muy buenos resultados, pero que con motivo de los tiempos turbulentos del Trienio Liberal, había decaído bastante.[343]

Con motivo de la publicación del *Real decreto (4–1–1834)* sobre libertad de imprenta, D. Mateo Delgado envió un extenso informe en el que reflejó una serie de observaciones y puntualizaciones a los distintos artículos del decreto, pero siempre manteniéndose en la línea del pensamiento pastoral que vengo comentando.

El tránsito de la situación de aislamiento que dominó el reinado de Fernando VII, a la libertad de expresión que caracterizó el reinado de Isabel II, se produjo a lo largo del lustro que comenzó con el nombramiento de María Cristina como regente, a la que siguieron la apertura de las universidades, la amnistía de los delitos políticos y una mayor tolerancia editorial. El triunfo del liberalismo significó entre otras realizaciones el reconocimiento de la libertad de expresión, llegándose muy pronto al establecimiento de una diferenciación entre la exposición doctrinal que conoció una gran tolerancia y cualquier intento de realización práctica, que sería perseguido siempre que constituyese una amenaza para el régimen social y político.

A la muerte de Fernando VII el retorno a la libertad de expresión se produjo con gran lentitud, siendo el mencionado decreto de 4 de enero, un primer paso lleno de reservas tanto en su formalización teórica como en sus minuciosas disposiciones positivas que sometían a censura propia los libros que tratasen de religión, política, geología, historia y viajes, creando una "Inspección General de imprenta y librerías del reino". Cinco meses después promulgó el reglamento de aplicación en la parte respectiva a la prensa. La edición de un periódico exigía licencia de la Corona, que sólo se concedía previa solicitud de quien hubiera de ser el editor responsable, el cual tendría que reunir condiciones iguales a las que se requierían

[342] Badajoz 1833, 16 pag.

[343] AAMB, *Badajoz*, Curia, leg. 2, nº 2, f. 8. Carta de D. Mateo Delgado 6-6-1825 a la Junta Superior de Escuelas del Reino.

para ser elector. Salvo excepciones, los periódicos quedarían sometidos a la previa censura.[344]

El decreto constaba de 6 títulos y 56 artículos, tratándose en dicho documento distintos aspectos: censura y censores, obligaciones de autores, impresores y grabadores, propiedad y privilegio de los autores, etc.[345] El 15 de febrero de 1834, el Arzobispo–Obispo emitió un extenso informe, en el que se mostró complaciente en principio con la primera cláusula del documento, compartiendo la idea *"de que no puede existir la absoluta e ilimitada libertad de imprenta, publicación y circulación de libros y papeles sin ofensa de la pureza de nuestra Religión Católica y sin detrimento del bien general"*. Pero fijándose en lo dispuesto en los distintos artículos y parándose a reflexionar en la funestas consecuencias que podrían derivarse de su total observancia, estableció una serie de puntualizaciones al decreto, a pesar de la sumisión, respeto y obediencia que debía a la Reina Gobernadora.[346]

[344] ARTOLA, MIGUEL, *La burguesía revolucionaria (1808-1874),* o.c., pp.331-332.

[345] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1834), nº 39.

[346] Empezando por el primer título del decreto, en el que en su artículo primero se podía leer, que debían estar libre de censura muchas obras de ciencias naturales, artes y oficios, apostillaba al respecto que en éstas era donde estuvo el germen de la Revolución Francesa y la propaganda de ideas contrarias a la Iglesia y al monarca. A su modo de ver la Reina no se había olvidado de estos principios, cuando en el artículo quinto se prevenía que si estas obras atentasen contra la doctrina cristiana sus autores fueran castigados, aunque esto no lo consideró suficiente D. Mateo Delgado para prevenir el mal, indicando que el medio más idóneo era que todas estas publicaciones sufrieran la censura de los prelados diocesanos. Recapacitó que los obispos no se oponían a la propagación de los conocimientos, pero su oficio sí era velar por la doctrina católica. Afirmó que los prelados eran los *"que en España han fomentado la industria, los talleres, las casas de enseñanza, los hospicios y otros establecimientos útiles, pudiéndose decir con verdad que nunca han florecido más en nuestra Nación las artes y las ciencias que cuando reinaba en ella una censura rígida de las obras que se daban a luz"*. A continuación se fijó en el artículo 17 y comentó que si a los obispos se les suponía como jueces en materia de Religión según el Concilio de Trento, a ellos sólo se les concedía el examen y calificación de las obras que tratasen de cosas sagradas. Reflexionó que en este punto se le hacía justicia al episcopado, pero no estaba de acuerdo en el recurso que en el mismo artículo *"le deja expedito para el Consejo de Castilla"*. Lo calificó de injurioso y destructivo para la potestad de la Iglesia. Reafirmó que el juicio de una obra en materia de doctrina no competía a ninguna autoridad temporal. *"Y si el Supremo Consejo de Castilla hubiese de decidir sobre una doctrina, que el obispo ha declarado anticatólica, sería constituir al Consejo superior al obispo en materia de Religión"*. En la Iglesia católica había una jerarquía como la tenía el gobierno civil, y la sentencia de los obispos en estas materias no debía ser juzgada por un tribunal secular, sino por el Papa. Esto mismo lo hacía extensible a las obras eclesiásticas de teología, moral, cánones, historia y disciplina recogidas en los artículos 20 y 21. Se mostró por el contrario muy satisfecho con lo escrito en el título V sobre la introducción de libros en España procedentes del extranjero. Con respecto al artículo 48 en el que se especificaba "que cuando los muy R.R. Arzobispos y R.R. obispos tuviesen por conveniente prohibir cualquiera obras como ofensivas a la Religión o a la moral, pasen sus edictos

El 20 de marzo de 1834, recibió otra Real orden por la que se le pidió al Obispo que a la mayor brevedad posible contestase que *"si las causas de fe de que haya conocido, después de la extinción del Tribunal de la Inquisición, las ha seguido V.S.Y. con arreglo al derecho común eclesiástico o conforme al modelo particular que obraba el Santo Oficio"*. Nueve días después respondió, que desde la extinción de dicho tribunal sólo se siguió una causa de fe en el Obispado, cuya resolución se había determinado con arreglo al derecho común.".[347]

Otro aspecto importante y que pienso se debe incluir también en este apartado fueron las numerosas "visitas pastorales" que se efectuaron en los pueblos de la Diócesis en nombre de D. Mateo Delgado, debido a la preocupación constante que siempre tuvo el Prelado por la situación en la que se encontraba el clero y las parroquias de su jurisdicción. Todas estas visitas llevaban las

---

a las manos de V.M. y no puedan ponerlos en ejecución sin su R. conocimiento y noticia", discrepó del mismo al considerar que sí era justo dar noticias a la Reina de estos libros, pero se oponía totalmente a que la ejecución de los edictos por los prelados, quedase pendiente de la aprobación del Consejo Supremo de Castilla, o de la inspección general que se establecía por el artículo 52.Antes de concluir el informe criticó también al artículo 47, en el que se exponía la creación de una Junta presidida por un obispo para componer el índice general de libros prohibidos en el Reino. El obispo dijo que al no estar autorizada esta entidad por la Iglesia, no podía "tener la autoridad y facultades necesarias para resolver y juzgar sobre la doctrina y puntos de fe o costumbres". En vista de todas estas aclaraciones D. Mateo Delgado concluyó suplicando a la Reina que reformase el decreto en los puntos comentados y "en todos los demás que la sabiduría y religiosidad de V.M. juzgue conveniente para el bien de esta Monarquía AAMB, Badajoz", Mitra, leg. 13, s/n., El Obispo de Badajoz opina sobre la libertad de imprenta.

347 Habiendo confesado el reo su delito de lujuria estuvo recluido por unos días en una casa religiosa, donde realizó ejercicios espirituales. Pero continuó diciendo que fueron muchas las causas que se le presentaron en este período de tiempo, y que se resolvieron conforme al modo del Santo Oficio, sin poder corregir ni enmendar ninguna falta, encontrando por respuesta insultos y amenazas por la falta de autoridad palpable en estos momentos para poder castigar delitos *"que siendo ciertos y probados no podían deducirse a juicio público". He recibido multitud de delaciones de los párrocos y otros eclesiásticos y proposiciones heréticas e impías, que se proferían por algunos sujetos, y después de bien probada la delación con informes reservados, y datos fidedignos de sujetos de toda probidad (...) convencido de que era cierto el delito procuraba llamar a mi presencia al delincuente, a quien amonestaba caritativamente, exhortándole con amor y celo paternal(...) a fin de que reconociendo su error, lo detestase y abjurase dando satisfacción a Dios y a la Iglesia"*. Pero según el Obispo este método lo único que consiguió fue provocar más la insolencia y el desprecio del acusado. Por tanto aseguró que en el *"estado de corrupción y perversidad de doctrinas que tanto abunda por desgracia en nuestro Reino"* no podía remediarse siguiendo las causas en proceso público con arreglo al derecho común *"pues siendo muchos y aún los más atrevidos y poderosos los que delinquen en materia de fe, no hay persona alguna que se exponga a comparecer en contienda pública con ellos, por el fundado temor de las venganzas y maquinaciones"*. Por esto arguyó el Obispo que el Santo Tribunal de la fe adoptó *"el modo de enjuiciar reservado en cuanto a los nombres y circunstancias de los que denunciaban y declaraban"*. AAMB, *Badajoz* , Reales Órdenes (1829-1834), nº 30.

rúbricas del Obispo y del entonces secretario de la Diócesis el licenciado D. Francisco Antonio Zorrilla.

Las visitas pastorales o canónicas respondían a una antigua costumbre iniciada en la Iglesia oriental en el siglo IV y ya presente en la Iglesia hispana a comienzos del siglo VI. La función de vigilancia o inspección administrativa que se desarrollaban en las visitas pastorales eran competencia generalmente del obispo u otro ordinario del lugar, que la ejecutaba personalmente o por medio de un delegado. El objetivo de las visitas era doble: por un lado abarcaba el conjunto de bienes y su administración y por otro comprendía el estado de cumplimiento de los deberes, tanto de los eclesiásticos como de los laicos que estaban al servicio de la Iglesia, así como de la consiguiente correción de eventuales irregularidades, abusos, escándalos, errores, desórdenes, etc. Las visitas pastorales fueron el medio de control por excelencia no sólo del clero sino también de los fieles, durante toda la época post–tridentina. Este tipo de fuentes ofrecían una gran cantidad de información que tan sólo recientemente ha comenzado a explotarse en el caso español, tras los trabajos de Tellechea Idígoras.[348]

En el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz he podido estudiar numerosas visitas efectuadas a distintas poblaciones de la Diócesis, durante el episcpado de Mateo Delgado Moreno.[349] Éstas se realizaron entre 1817 y 1833, llevándolas a cabo el licenciado D. Marcelino Navarro, canónigo de la Santa iglesia Catedral de

[348] TELLECHEA IDÍGORAS, *La reforma tridentina en San Sebastián. El libro de Mandatos de Visita de la parroquia de San Vicente (1540-1672),* 2ª edición, San Sebastián, 1972. También COBOS RUÍZ DE ADANA, *El clero en el siglo XVII. Estudio de una visita secreta a la ciudad de Córdoba,* Córdoba, 1976. Recientemente la profesora CANDAU CHACÓN ha sistematizado la información que puede ofrecer este tipo de documentación en "Los libros de visitas parroquiales como fuente de estudio del clero rural", en *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia. Historia Moderna,* vol 1, Cáceres, 1983, pp. 435-442. Por su parte MORGADO GARCÍA, ARTURO, hace también una alusión a las visitas partorales de la diócesis gaditana pero limitándose a aspectos referentes al estado moral del clero en *El clero gaditano a finales del Antiguo Régimen,* Cádiz, 1989, pp. 117-121. Referente a poblaciones de la provincia de Badajoz, MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, ha publicado también dos artículos sobre esta misma temática: "Aportación documental sobre Mérida a finales del siglo XV. Una visita de la Orden de Santiago", en *Revista Norba,* 1993, pp. 19-38 y "Arte en la Colegiata de Zafra según datos de la visita apostólica de 1652 y posteriores", en *Memoria Ecclesiae,* XVI, Oviedo, 2000, pp. 277-290. También se puede consultar SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Visitas pastorales de la Diócesis de Badajoz en el episcopado de Mateo Delgado Moreno (1817-1833), en *Hispania Nova,* Revista de Historia Contemporánea, fundada por Ángel Martínez de Velasco Farinós, nº 3, 2003.

[349] Las poblaciones estudiadas han sido las siguientes: Alburquerque, Alconchel, Barcarrota, Bodonal, Feria, Fregenal de la Sierra, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Olivenza y sus cinco aldeas (San Benito, San Jorge, Santo Domingo, Táliga y Villarreal), Puebla del Maestre, Roca de la Sierra, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Santa Marta, Talavera la Real, Torre de Miguel Sesmero, Valencia del Ventoso, Villagarcía, Villalba de los Barros, Villar del Rey, Zafra.

Badajoz, examinador sinodal y visitador general de la Diócesis, en nombre del Obispo. La única excepción fue la de Torre de Miguel Sesmero que fue efectuada por el propio Prelado. Las visitas se podían dividir en dos grandes apartados: las actas propiamente dichas y una información sumaria y secreta sobre el estamento eclesiástico.[350] En conclusión se puede afirmar que estas visitas pastorales constituían una buena fuente para el estudio de los apartados económicos, sociales y nivel religioso de las comunidades eclesiales.

Con el pensamiento pastoral doy por concluida la biografía de D. Mateo Delgado Moreno, figura determinante en lo que se refiere a la aplicación de la reforma beneficial en la Diócesis pacense como se puede apreciar a lo largo de los capítulos sucesivos de esta investigación.

[350] Las actas comenzaban con el auto de citación para el inicio de la visita. Se nombraba la parroquia, se fijaba la fecha, y se pasaba el correspondiente aviso al alcalde, ayuntamiento y al clero en general. A continuación se iban completando los distintos apartados que componían las actas: estado eclesiásticos por parroquias, iglesias, capillas, ermitas, oratorios, conventos, hospitales, cementerios, colectorías, mayordomías, capellanías, patronatos, vínculos, memorias de misas, testamentos, obras pías, cofradías, prórroga de licencias. La riqueza de datos que aportan estas visitas serán utilizados en su momento. Se concluía la visita pastoral examinando a una serie de testigos *"de buena vida, fama y costumbres, cristianos viejos y de toda providad"* para que declarasen acerca de la conducta política y moral de los eclesiásticos de las respectivas villas. Salvo algunas excepciones, los meses más usuales para la realización de las visitas abarcan desde abril a septiembre, empleándose en las mismas desde dos días hasta tres meses.

Capítulo IV

LA REFORMA BENEFICIAL EN ESPAÑA

SISTEMA BENEFICIAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

El beneficio era el derecho concedido a algunos clérigos de percibir los frutos que llevaba anejo el título al que habían sido promovidos y que pacíficamente poseían. Por tanto, la seguridad material que ofrecía la posesión de un beneficio, aunque en muchos casos fuera mínima, le convertía en una etapa esencial en la carrera eclesiástica. Era importante no sólo por el disfrute inmediato de una renta, sino sobre todo porque le abría las puertas al estado eclesiástico. Sin embargo, el sistema beneficial resultaba ser, también por otra parte, uno de los elementos más negativos para los fines de la vida religiosa, del buen funcionamiento de las instituciones eclesiásticas y de la eficacia del gobierno episcopal.[351]

[351] El interés económico anexo al beneficio, en muchos casos, no permitía un reclutamiento eclesiástico satisfactorio desde el punto de vista moral e intelectual. El desigual nivel económico de los beneficios creaba además fuertes desigualdades dentro del cuerpo clerical, de tal manera que mientras había muchos beneficios dotados con una rica prebenda y sin ningún tipo de cargas, había otros con cura de almas privados de los recursos económicos necesarios. En fin la autoridad episcopal se veía notablemente disminuida por el régimen beneficial, tanto porque un buen número de beneficios escapaban a su jurisdicción y estaban sometidos al patronato laical, como porque el titular del beneficio, una vez que recibía la institución canónica, terminaba por ejercerlo con plena autonomía, pues las disposiciones tomadas por el ordinario para el correcto desempeño del oficio anejo al beneficio frecuentemente quedaban en letra muerta. A excepción de los religiosos y algunos clérigos, la mayoría de los clérigos

Los beneficios mayores o consistoriales que existían en España a mediados del siglo XVIII, eran los 8 arzobispados y 47 obispados, más la primera dignidad de algunas colegiatas y el abad de ciertos monasterios. Las prebendas capitulares, constituidas por las dignidades, canonjías y raciones de las 55 catedrales y 106 colegiatas, sumaban un total de 4.204 beneficios (842 dignidades, 2.184 canonjías y 1.178 raciones), a los que habría que sumar más de los 4.000 beneficios simples y capellanías fundadas en las mismas. Más difícil resulta dar cifras aproximadas de los beneficios menores, ya fueran curatos, simples servideros o préstamos. Maximiliano Barrio Gozalo cree que su número se acercaba a 40.000.

La mayoría de los beneficios eran simples servideros, sin jurisdicción ni cura de almas. Su oficio se reducía a la asistencia a las procesiones y sacramentales, amén de celebrar la misa *"pro populo"* el domingo que le correspondía y cumplir los aniversarios y memorias debidas, lo que podía hacer por sí o por un sustituto. En este grupo hay que incluir también los beneficios sacristía que se encontraban en algunas diócesis. Por último estaban los beneficios simples, que no tenían carga alguna, ni de residencia ni de servicio, y que se conocían con el nombre de présta-

---

seculares eran titulares de algún beneficio. El Derecho canónico define al beneficio como un oficio eclesiástico al que estaban unidos de forma indisoluble cierto número de bienes y que reunía dos características fundamentales: haber sido fundado con la intervención de la jerarquía eclesiástica y con una presumible perennidad. De esta forma un beneficio podía ser: mayor (como un episcopado o una adadía *"nullius"*) o menor (un curato o beneficio simple); residencial o no, según que su titular estuviera obligado a tener la residencia donde estaba localizado el beneficio; compatible o incompatible respecto a poder disfrutar otros beneficios de naturaleza análoga. Todo esto no impedía que en la vida cotidiana el concepto de beneficio se ampliase hasta encuadrar jurídicamente otras áreas como los simples legados y las capellanías. Pero, ¿quién seleccionaba a los funcionarios de estas rentas? Si la fundación y dotación del beneficio se había hecho por una persona eclesiástica con poder jurisdiccional, como el ordinario diocesano, el procedimiento se conocía con el nombre de libre colación y la autoridad eclesiástica escogía libremente al titular y le confería la institución canónica. Pero si la fundación había sido realizada por la iniciativa de entes o personas privadas de jurisdicción eclesiástica, el derecho de nombramiento correspondía al patrono. El derecho de patronato se definía como el derecho de nombrar al titular de un beneficio vacante y de presentarlo a la autoridad eclesiástica a fin de obtener su investidura formal o canónica institución. Pero los patronos, además de elegir al beneficiado disfrutaban de otros derechos: uno de tipo honorífico, como era el tener un sitio reservado en la iglesia de su patronato; otro más oneroso, que se tradicía en la conservación y manutención decorosa de la fábrica y de los bienes patrimoniales del beneficio; y un tercero más útil, como era la exacción de una pensión anual sobre las rentas del beneficio. El derecho de patronato podía ser además laico o eclesiástico. Se podían distinguir tres grandes grupos en los derechos de patronato laical: uno privado que correspondía a personas y familias; otro en cierta medida público, que pertenecía a la comunidad o el municipio, y un tercero que se conocía con el nombre de patronato regio. BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Sistema beneficial en la España del siglo XVIII...". o.c. pp. 73-107.

mos, sextas, novenas o dozabas, raciones y quintillas, en razón de la parte que tenían en los diezmos de la parroquia donde estaban ubicados los beneficios. Su número era relativamente importante y se localizaban preferentemente en las diócesis castellanas situadas al sur del Duero. En segundo lugar estaban los beneficios personados de Cataluña, que se caracterizaban por ser beneficios instituidos a favor de una o más personas con rentas estables y con intervención de la autoridad episcopal y que tras ser disfrutado por una de ellas podía cesar como tal beneficio y convertirse en una obra pía. Y en tercer lugar encontramos las capellanías.

El acceso a la carrera beneficial estaba sometida a unas reglas precisas que los canonistas enumeraban con toda precisión. El candidato a un beneficio simple sin cura de almas debía haber cumplido los 14 años, ser clérigo, es decir, haber recibido por lo menos la tonsura y tener el nivel cultural adecuado. El que aspiraba a un beneficio capitular de dignidad o canónigo, debía tener 22 años, a un beneficio curado 25 y estar ordenado de presbítero y 30 años para un obispado u otro beneficio consistorial. Pero estas disposiciones del Concilio de Trento en la primera mitad del siglo XVIII se continuaban aplicando con mucha elasticidad, sobre todo a la hora de conceder beneficios que no tenían cura de almas. Tampoco los requisitos de carácter cultural eran respetados. Además los cánones decían que los hijos ilegítimos no podían ser clérigos y por tanto, no era idóneos para poseer beneficios. Ésta era la doctrina, pero la práctica era diferente. En casi todos los estratos beneficiales se encontraban ilegitimados. Por último para acceder a los beneficios de muchas catedrales se exigía limpieza de sangre y los aspirantes tenían que presentar las pruebas de que no descendían de moros, judíos, ni penitenciados por la Inquisición.

Estos eran los preliminares, pero el clérigo que reunía estos requisitos ¿cómo podía obtener un beneficio? Existían tres medios: conseguir la presentación de patrono laico o clesiástico; beneficiarse de la resigna *"in favorem"* de otro eclesiástico o instituir un beneficio personal.

Los beneficios mayores eran de patronato real desde 1523, cuando Adriano VI concedió a Carlos I el derecho de presentación de personas idóneas a los obispados y demás beneficios consitariales de las Coronas de Castilla y Aragón, con lo cual los monarcas obtuvieron el derecho de nombramiento de las personas que iban a ser pastores y señores de los obispados. En consecuencia sólo se podía acceder a los beneficios consistoriales por nombramiento real. Los criterios regios para su provisión durante el XVIII siguieron discurriendo por los mismos cauces marcados por Felipe II en la instrucción de 1588, aunque en los primeros años del reinado de Felipe V se tuviera muy en cuenta su actitud ante la nueva dinastía y en el de Carlos III su relación con los jesuitas.

La mayoría de las dignidades, canonjías y demás prebendas catedrales y colegiales eran de libre provisión y, por tanto, privativa de la Santa Sede cuando vacaban en los 8 meses llamados de "reserva" o "apostólicos" (enero, febrero, abril, mayo,

julio, agosto, octubre y noviembre). Cuando vacaban en los 4 meses restantes u "ordinarios" la provisión correspondía al obispo y al cabildo en la forma y modo acordado entre ambos. Pero a partir de la firma del Concordato de 1753 la Santa Sede cedió su derecho al monarca, mientras que los obispos y cabildos seguían como antes. Esta era la norma general pero eran muchas las excepciones, pues en algunas catedrales y colegiatas, todas o partes de las prebendas, eran de patronato real o laical.

Por otra parte la principal vía de acceso a los beneficios curados, simples y capellanías que el clérigo tenía, era la presentación por aquel a quien correspondía tal derecho, siempre que reunía los requisitos exigidos. Los de libre provisión con cura de almas, que aproximadamente sumaban un tercio del total de los que había en España, se regulaban por la regla novena de la Chancillería Apostólica, que reservaba a la curia romana su provisión cuando vacaban en los 8 meses apostólicos, correspondiendo al obispo su nombramiento en los 4 meses ordinarios. Después de la firma del Concordato de 1753 Roma cedió sus derechos al monarca y los obispos continuaron con el suyo en los 4 meses ordinarios, despareciendo la alternativa. Las dos terceras partes de los beneficios eran de patronato y, por tanto, correspondía a sus titulares el derecho de provisión, aunque el obispo tenía que concederles la institución canónica. El acceso a los beneficios curados se realizaba por concurso oposición en todos los meses del año de acuerdo con lo dispuesto en el Concilio de Trento. Por último, la provisión de las capellanías se realizaba de forma diferente según su tipología. Las colativas de sangre o familiares se proveían con arreglo a las cláusulas de su fundación en un pariente o miembro del linaje del fundador, las no familiares de libre colación se conferían libremente por el ordinario sin más limitaciones que las prescritas por el derecho común y las de patronato eclesiástico particular por el patrono respectivo. En las capellanías laicales el fundador disponía todo lo concerciente a ellas, sin que se requiriese la autorización del obispo para el nombramiento de capellanes, aunque se mandaba que fuesen clérigos.[352]

ANTECEDENTES DE LA REFORMA

La idea de reforma, es decir, de cambio moderado que no alteraba la esencia de un sistema social, presidió con fuerza y vigor la vida española durante el Setecientos. Alrededor de sus postulados se alinearon unos y otros actores al igual

[352] BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Sistema beneficial en la España del siglo XVIII...". o.c. pp. 73-107.

que en cierta medida lo han venido haciendo desde entonces muchos estudiosos. Para unos, la política de cambio ocasionó todo tipo de males, empezando por la innecesaria y frívola extranjerización (afrancesamiento) de la vida hispana. Para otros, supuso una etapa de innovaciones que buscaban la modernización de España y que desgraciadamente no acabaron de llegar a buen puerto por los imperativos de la época, la resistencia de los privilegiados y la timidez de los principales políticos reformistas. Finalmente, hay quienes creen que casi todo fue una vana palabrería fácil de políticos que intentaban edulcorar las esencias básicas del viejo feudalismo tardío español.

La calamitosa organización eclesiástica en que se hallaba la Iglesia de los reinos de España en el siglo XVII y a comienzos del siglo XVIII, preocupaba a los gobernantes, pues, pese a los esfuerzos reformadores de Trento, apenas se había conseguido alguna mejora desde el siglo XVI. Para constatar la concienciación que de semejante reforma poseían los altos dignatarios –laicos y eclesiásticos– analizo una serie de documentos, claves a mi modo de entender, que serán los que posibiliten toda la acción modificadora de la Iglesia española en general, y de la cuestión beneficial en particular.

En principio estudio el *Memorial de Macanaz* que exponía, por un lado, los defectos que aquejaban a la organización eclesiástica, y por otro reivindicaba desde supuestos regalistas, el exclusivo derecho de la Corona a actuar y dotar a la Iglesia de una correcta estructuración administrativa. Prosigo con la Bula *"Apostolici Ministerii"*, en donde se subrayaban las disposiciones tridentinas, entre ellas, la estructuración de beneficios simples y capellanías, así como la debida organización de los beneficios curados, creando o suprimiendo parroquias según los casos. Finalmente hago un análisis de los concordatos de 1737 y 1753 ya que fueron los dos hitos que culminaron con la cesión al monarca español, de los derechos que el Papa detentaba en la Iglesia (Patronato Regio).[353] Por eso al concederse a la Corona

[353] Sin embargo, este hecho es matizado por Emilio La Parra cuando afirma que la ofensiva regalista desarrollada durante la segunda mitad del siglo XVIII no logró rebajar de manera sustancial el poder de la Iglesia española, de forma que cuando en 1808 llegó el momento propicio para transformar la sociedad y el sistema político españoles, la institución religiosa estuvo en condiciones de oponer una resistencia tenaz a toda innovación. La mejor prueba del fracaso aludido la ofrece el hecho de que entre 1808 y 1814 tanto los gobiernos de José I como las Cortes de Cádiz se vieran obligados a retomar la reforma de los mismos asuntos eclesiásticos abordados en el siglo anterior y ahora como antaño la reacción de la Iglesia resultó de tal envergadura y efectividad que, por de pronto, logró dar al traste en lo sustancial con tales planes. En buena medida, por tanto, cabe hablar de fracaso político del despotismo ilustrado, así como del liberalismo en la coyuntura de la Guerra de la Independencia, en sus respectivos intentos por imponer el poder civil al religioso. Este ha sido uno de los rasgos fundamentales de la historia contemporánea española, que ha trascendido, con mucho, el ámbito eclesiástico. En

española el derecho de presentación de la mayoría de los beneficios eclesiásticos, se posibilitó el llevar a cabo la ejecución de la Reforma Beneficial.

La vida de la Iglesia española a principios del siglo XVIII se encontraba en una situación precaria desde el punto de vista disciplinar y canónico. A lo largo de todo el siglo XVII se había pretendido poner remedio, pero con muy poco éxito. Los decretos de Trento, recogidos en diversas disposiciones, tardaron mucho en calar en los usos y costumbres de los españoles, por lo que la reforma, desde el punto de vista eclesial, apenas se había logrado.

Terminada la Guerra de Sucesión, triunfante el primer Borbón y deseoso de poner orden en la Iglesia española, pidió al Consejo de Castilla asesoramiento para ver el modo de solucionar las cuestiones pendientes. Dada la premura de tiempo y teniendo presente las controversias y negociaciones que se tenían con Roma, el ministro Melchor de Macanaz trató algunos puntos referentes al gobierno de la Iglesia en su "*Memorial*". Macanaz es conocido por su incansable denuedo en derrocar los abusos de la curia, las inmunidades eclesiásticas y cualquier poder que

---

España, el poder civil no se impuso al regalismo hasta bien entrado el siglo XIX, es decir, con notable retraso respecto a lo sucedido en otros territorios de Europa y, por otra parte, el choque entre ambos poderes resultó tan acusado y traumático que provocó profundas fracturas sociales y una intensa lucha política de larga duración. De esta forma quedó condicionado el proceso de secularización del Estado y, por tanto, el de modernización de la sociedad española. Durante los reinados de Carlos III y Carlos IV fueron numerosas las actuaciones emprendidas para poner coto al amplio campo de competencias de la Iglesia y reducir la enorme influencia de la Santa Sede en los asuntos españoles. Esta política obedeció a idéntico planteamiento doctrinal, formulado con la máxima claridad por Campomanes en su *Juicio imparcial* (1768): la Iglesia está bajo la protección del monarca, quien dispone de completa autoridad para imponer su voluntad al cuerpo eclesiástico, incluso si éste actúa de forma colegiada en sínodos o concilios. Tal abribución de competencias al poder civil se sustentaba en el concepto dominante sobre la soberanía real, a la que se atribuía un carácter mixto: por su origen divino y por el ámbito de su aplicación (una sociedad sacralizada en la que todo quedaba impregando por la religión) eran de su incumbencia tanto los asuntos civiles como los religiosos. Sobre esto existió general acuerdo en la España de finales del siglo XVIII y aunque desde los años ochenta se formularon objeciones más o menos veladas al origen divino de la autoridad real, no se puso en duda su competencia para entender en los asuntos religiosos, entre otros motivos porque incluso los más criticos con el absolutismo consideraron la intervención real como el único medio posible para introducir los cambios deseados en la disciplina eclesiástica. Ahora bien, una cosa era la idea regalista y otra el desarrollo de la política en ella basada, como perfectamente observó Gregorio Mayans en 1753, año clave por ser el de la firma del Concordato que marcó un hito en el regalismo español. En carta a su amigo, el obispo Asensio Sales, escribió: *La reforma de la disciplina eclesiástica había de solicitarse congregando concilios nacionales y oyendo dictámenes de sujetos celosos, según la práctica antigua. Pero ahora, si los prelados solicitaran congregaciones de concilio, tal vez lo impediría el rey aconsejado de los ministros, juzgando que le es más conveniente solicitar por logro de privilegios o concesión privada del Papa.*. LA PARRA LÓPEZ, EMILIO, "El poder del rey y el poder de la Iglesia", en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, octubre 2000.

amenazase al soberano. Se erigió, por tanto, en piedra de escándalo y en referencia ineludible de tensiones seculares que transciendieron su propio momento histórico.[354]

La síntesis de su pensamiento invariado, por lo que a las relaciones con Roma se refería, se hallaba estereotipada en su famoso y escandaloso *"Pedimento fiscal de los 55 puntos"*. Por él fue anatematizado, empapelado por la Inquisición, exilado, odiado o recordado como autoridad indiscutible. Dicho Pedimento no era más que el borrador de un proyecto compuesto en un momento (1713) en que se han intensificado las negociaciones entre Roma y Madrid para solucionar la ruptura. Su articulado era una remodelación, extractada en lo fundamental del "*Memorial*" de Chumacero con el que guardaba gran paralelismo.[355]

En su redacción Macanaz desgranaba todas las invectivas posibles contra los abusos de la Dataría, contra la colección de reservas de todo tipo, contra las exenciones eclesiásticas, inmunidades locales, etc. Y como era de esperar el motivo económico asomaba por doquier, acusando a Roma de simoníaca en sus procederes, apoyándose en el motivo constante de que "no se saque dinero para Roma", corte hostil a la de España. Acusaciones viejas que recobraban vigor especialmente en la circunstancia bélica de la Guerra de Sucesión.

A esta coyuntura y a las negociaciones en curso se debía el énfasis puesto en la reforma de la Nunciatura. El borrador del fiscal se mostraba inflexible a la hora de revisar los poderes del Nuncio, reducido a mero embajador sin la jurisdicción delegada que desde 1537 recortó a la de los obispos de España.

A su óptica economicista se subordinaba también el planteamiento que hacía de la desamortización eclesiástica, capítulo el más original de su Pedimento, y que atacaba los dos frentes habituales ya en los arbitristas del siglo XVII y convertidos en obsesión del proyectismo dieciochesco: el control del crecimiento demográfico de los clérigos, a base de reducir órdenes regulares, de suprimir conventos, y la reducción progresiva de la amortización de bienes.

Como meta final pensaba en una situación eclesiástica que, salvo en "los misterios tocantes a la fe y religión" –de indiscutible competencia de la Iglesia– la

[354] EGIDO TEOFANES, *Regalismo y relaciones Iglesia-Estado*, o.c., pp. 123-249, especialmente en 145-146.

[355] Éste fue presentado al Papa Urbano VIII por don Fray Domingo Pimentel, obispo de Córdoba y D. Juan Chumacero y Carrillo, del Consejo y Cámara de Castilla. En él, sin grandes pretensiones regalistas, abundan las quejas de siempre de la monarquía frente al papado y la curia: los expolios y vacantes, los gravámenes tan frecuentes de la Nunciatura, las coadjutorías, las pensiones sobre beneficios y, sobre todo, el rigor de los aranceles de la Dataría.

disciplina eclesiástica tuviese que sujetarse a la jurisdicción real, en todo lo que atañía al gobierno temporal.

Su relación como antecedente de la reforma beneficial salió a relucir en una serie de puntos: la provisión de beneficios que realizaba la curia romana era contraria a los sagrados cánones (punto 4º); las pensiones sobre dignidades y beneficios eclesiásticos no iban en consonancia con lo dispuesto en el sínodo romano de Inocencio II, al no recibir los eclesiásticos la congrua sustentación necesaria para el desarrollo de su ministerio (punto 5º); debido a ello multitud de eclesiásticos se metieron a defraudadores, comerciantes, contrabandistas, o andaban errantes de un sitio a otro (punto 30). Punto importante para la reforma fue el 44, en el que Macanaz pidió se ejecutase lo dispuesto en el Concilio de Trento sobre la unión de parroquias y beneficios, o la división de las mismas cuando las circunstancias lo aconsejasen. La situación de miseria palpable en la sociedad de aquel momento, junto con la relajación de costumbres del clero, fue objeto de mira en el punto 47, mostrando como contraste el excesivo número de conventos en España. Por ello en el siguiente punto Macanaz propuso la reducción del número de conventos y que los bienes sobrantes de las reformas se dedicasen a hospitales, casas de huérfanos, seminarios, colegios, etc.[356]

Macanaz pretendía modificar una situación altamente deteriorada, que suponía un grave perjuicio para la religión y las instituciones eclesiásticas y la economía del país. Tanto el clero secular como regular a lo largo del siglo XVII incurrirían de manera constante en abusos y escándalos en los privilegios eclesiásticos.

Sobre el particular debo decir que las instituciones en el siglo XVII se preocuparon por suprimir multitud de abusos. En relación a la reforma beneficial, Domínguez Ortiz, en su estudio sobre el clero secular español en aquel siglo, nos hablaba: del excesivo número de beneficios, de la precariedad de su congruas, del remedio que se proponía de no ordenar a quien no justificase poseer, –ya en bienes propios, ya en rentas de beneficios–, una cantidad suficiente para subsistir. Estos eran los males que aquejaban tanto al reino de Castilla como de Aragón, sin embargo, este autor afirmaba al respecto que *"obispos y sínodos hicieron algunos esfuerzos para remediar esta situación, porque sabían los propósitos que con frecuencia se escondían bajo la fundación de una memoria o capellanía"* y aseveraba como justificante las prohibiciones de fundar capellanías y memorias de misas con cantidades menores de renta que las determinadas por las sinodales hispalenses (1604), las de Jaen (1626), las cordobesas (1662) y las de Calahorra (1698), preci-

[356] Biblioteca Nacional, Manuscritos, 10.922 y Llorente *Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos*.

sando que uno de los medios arbitrados *"para remediar la tenuidad de capellanías y beneficios fue agruparlos. Hubo sobre esto varias disposiciones reales a fines del siglo XVII, que se integraron en la ley 1º, título XVI, libro I de la Novísima Recopilación"*.[357] Aunque apenas se consiguió algo positivo con los decretos conciliares, al menos crearon el clima adecuado e influyeron en el saneamiento moral y material del clero, así como en su formación intelectual. En otro orden de cosas Felipe IV puso gran empeño en defender el regalismo a lo largo de todo su reinado, por los abusos que la Nunciatura había cometido, tanto en materia económica, como contra la jurisdicción de los obispos en el siglo XVII.

Superada la crisis de la Guerra de Sucesión, las relaciones Roma–España se movieron dentro de las coordenadas del patronato universal y de la reforma de los "abusos" de la curia. Mientras no se lograse lo primero y se abordase definitivamente lo segundo, no se transcendería de acuerdos parciales, más o menos duraderos, pero abocados ineludiblemente a la transitoriedad. Este panorama de intentos parciales fue el que predominó durante la primera mitad del siglo XVIII en la Iglesia española.

Los años de calma relativa posteriores al arreglo de 1720 estuvieron marcados por la atención del gobierno a la Iglesia y por llevar a la práctica viejos proyectos reformistas, relegados en el Concordato de 1717 a una acción posterior. Fracasada la via de abordarlos por medio de los clásicos concilios provinciales,[358] Felipe V se inclinó por la opción de pedir a Roma los debidos decretos reformadores. Protagonista de la relación de los planes fue el poderoso y ya cardenal Belluga, que consiguió del Papa Inocencio XIII la promulgación de la Bula *Apostolici Ministerii*.[359] El documento era una llamada a las reformas pendientes después de Trento. De hecho las cláusulas más rigurosas de la bula eran las que anulaban cualquier privilegio local o colectivo que pudiera oponerse a lo decretado por el Santo Concilio (art. 27–30). La misma y tan significativa proclamación de la dignidad, del derecho y autoridad de los obispos sobre los cabildos, licencias para oír confesiones y sobre

[357] DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen,,* o.c., pp. 251-171, especialmente en p.268.

[358] A los Concilios Provinciales eran convocados todos los obispos de una provincia eclesiástica, bajo la presidencia del metropolitano. Dichos concilios no se celebraban desde finales del siglo XVII. Para más información sobre Concilios Provinciales en BENITO GALMAYO, P., o.c., pp. 30-34.

[359] LA FUENTE, V., *Historia eclesiástica de España, vol. II,* edit. Librería Religiosa, Barcelona 1985, pp. 323-335, Apéndice número 7 -en latín-. También está publicada integramente en castellano en TEJADA Y RAMIRO, J.,*Colección completa de conrdordatos españoles,*o.c., pp. 83-92. Igualmente SEVILLA PÉREZ, MARÍA AUXILIADORA, o.c., incluye una traducción efectuada por la misma autora en el Anexo II, pp. 327-338.

otros abusos, engarzaba con la palabra y la mente conciliar (art. 13, 17, 22). Bien mirado el programa reformista confirió al ordinario diocesano el protagonismo indiscutible.

Los objetivos fundamentales se centraron en las parcelas siguientes: reclutamiento, selección y formación de los futuros sacerdotes (art. 1–8). El artículo 8 lo considero clave en lo referente a la reforma beneficial ya que en él se especificó la urgencia de suprimir los beneficios y capellanías que no produjesen rédito alguno y la de reunir en uno o varios los insuficientes para lograr congruas dignas, respetando en lo posible los derechos de los patronos laicos o eclesiásticos, y que no se ordenase de primera tonsura a los que aspiraban a tales beneficios o capellanías incongruas. Al clero parroquial se le urgió la dedicación pastoral y de catequesis como condición indispensable en su quehacer primordial de la cura de almas, vedada a quienes no podían satisfacer tal obligación (art. 9–12). El articulado referido al clero regular constituyó un testimonio de la necesidad de su reforma, trasladada al timón de los obispos y de la vieja obsesión por el desmedido número de sus contingentes: limitación del número de religiosas y religiosas a las posibilidades ecnómicas de cada monasterio y las condiciones requeridas para la creación de otros nuevos, que los regulares debían estar sometidos al obispo para recibir las órdenes sagradas (art. 14–19).

Menéndez Pelayo dijo que se trató de una Bula de verdadera reformación que no traía nada nuevo porque *"venía a cortar inveterados abusos y a restituir a los obispos lo que nunca debieran haber perdido"*.[360] Pese a la crítica posterior de los regalistas, la Bula señaló, aunque muy tímidamente por cierto, la preeminencia del obispo. Al respecto Antonio Mestre Sanchis subrayó el contenido del artículo 13 *"en que reserva al prelado la presidencia de todos los actos públicos, capítulos, procesiones... sino a la importancia que la bula concede al obispo en la formación del clero, en el control de la actividad apostólica de los párrocos, en la distribución de las rentas a los vicarios"*.[361]

La Bula "*Apostolici Ministerii"* no se salía de las atribuciones que el Concilio de Trento concedía a los obispos, ni siquiera en cuanto a las relaciones con los regulares. Quizá esa sujección al Tridentino explicase las protestas de los cabildos o de los religiosos que habían establecido corruptelas a las normas conciliares, así como el disgusto de los regalistas, que consideraban que la Bula no resolvía los problemas eclesiásticos planteados, y en todo caso, no consideraban necesaria la intervención de Roma para resolver las deficiencias morales de la Iglesia española. Estas reaccio-

[360] MENÉNDEZ PELAYO, M., o.c., p. 420.
[361] MESTRE SANCHIS, ANTONIO, o.c., pp. 583-743, especialmente en p.614.

nes desaforadas contra la citada Bula podían explicarse en el contexto peculiar de la Iglesia dieciochesca y por los intereses afectados.

Los cabildos catedralicios vieron como se solucionaban pletios inveterados en favor de sus contendientes los obipos, por lo que no era de extrañar su furiosa oposición a la Bula. El otro frente de oposición se formó en las filas del clero regular. La Bula no ocultaba como una de sus finalidades era la de atajar el entramado de privilegios que amparaba a las familias religiosas y reducir en lo posible las consecuencias de su exención del ordinario diocesano.

Todos los estamentos clericales, con excepción claro está de los obispos, redactaron infinitos memoriales –como el de la Iglesia de Toledo– en defensa de los que creían sus legítimos derechos. A pesar de todo Menéndez Pelayo consideró que la Bula *"se cumplió a lo menos en parte y conservó su autoridad legal en todo"*.[362]

Por su parte, Domínguez Ortiz, al referirse a este tema, aducía que la reforma se intentó por medio de la Bula, pero su efecto fue prácticamente nulo.[363] A juicio de Sánchez de Lamadrid, la Bula no llegó a la raíz del problema, que consistía en la excesiva facilidad con que la Curia romana concedía la dispensa de los preceptos disciplinares, especialmente los tridentinos, y en la deficiente selección de las personas que ocupaban los cargos eclesiásticos.[364] Porque en el fondo quedaban en pie muchas corruptelas, que, a juicio de los regalistas, eran apoyadas por Roma por intereses económicos o jurídicos, pero que incidían perniciosamente en la decadencia del clero, fomentando o al menos encubriendo los abusos.

El éxito aludido por Menéndez y Pelayo parece estar, además de en el origen pontificio de la Bula, del lado del reforzamiento de la autoridad espicopal en lo que era de su exclusiva competencia. Y el efecto prácticamente nulo al que se refería Domínguez Ortiz, estaba en la demora en hacer la reforma jurídico administrativa e incluso canónica, que reivindicaban ambas autoridades, y afectaba a la reforma beneficial en su totalidad: la reordenación de parroquias, supresión y agregación de beneficios y capellanías incongruas, fijación de congruas dignas, etc., además de otros aspectos tratados en ella como la limitación del número de religiosos adscritos a cada monasterio, la creación de otros nuevos, etc.

Como consecuencia de no haber llegado a una solución factible en la problemática abordada por la Bula *"Apostolici Ministerii"*, se firmó el 26 de septiembre de

[362] MENÉNDEZ Y PELAYO, M., o.c. pp. 419-420.
[363] DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español,* o.c., p. 96.
[364] SÁNCHEZ LAMADRID, A., o.c., pp. 121-122.

1737 un Concordato entre Clemente XII y Felipe V,[365] que trataba de poner remedio a los males existentes.

La firma de este Concordato se llevó a cabo tras múltiples y difíciles gestiones, pues cada parte defendía con ardor sus propios intereses. En este Concordato predominaba la insistencia de relegar el cumplimiento de buena parte de sus cláusulas a decisiones posteriores y extraconcordatarias. Sus 26 artículos los podemos dividir en tres partes: de concesión, promisorios y pendientes de tramitación ulterior. La indeterminación explicaba el deseo de concordia. Por eso el primer artículo sancionaba el restablecimiento del Nuncio en sus antiguas condiciones y del comercio (tráfico de dinero y documentos pontificios) entre ambas cortes.

Un sector considerable estaba destinado a regular las relaciones económicas entre la Iglesia y el Estado, como vivencia de que tales urgencias avivaron el arreglo. A los tributos habituales y nuevos clericales se sumaba la concesión inevitable (renovables por quinquenios) de los consabidos 150.000 ducados, a pagar también por el clero. Su carácter teóricamente excepcional se matizaba en el Concordato como recuerdo de que por la posible negativa a la prórroga *"no se pueda jamás decir se ha contravenido el presente Concordato"*.(art. 7)

También se abrió paso a la desamortización eclesiástica moderada. Felipe V pidió cuantas compras y donaciones hubieran caído en manos muertas durante todo su reinado, y se gravasen con los mismos impuestos que las propiedades básicas. Se accedió a la petición, pero sólo desde el día de la firma del Concordato y con la condición de que tales bienes no se gravasen con otros impuestos que pudieran afectarlos por "gracias" apostólicas, de que se eximiesen los de fundación originaria y de que la satisfacción de esas cargas nunca se obligara por tribunales seglares *"sino que esto lo deban ejecutar los obispos"*.(art. 8). Guardaba también relación con el fin desamortizador la absoluta prohibición y penalización rigurosa de los testaferros eclesiásticos: se requería afrontar el fraude frecuente de fingir transacciones, donaciones y constitución de patrimonios, a nombre de eclesiásticos con el fin de burlar las cargas fiscales que afectarían a los dueños auténticos de los bienes en cuestión. (art. 5)

Un segundo grupo del articulado se refería a la reforma de la Iglesia española. Se atacaba de nuevo al excesivo número de contingentes clericales, el problema de tantas inmunidades locales que entorpecían el funcionamiento normal de la justicia. (art. 2, 4, 5, 9–11) Y el tercer grupo del articulado, el más indefinido,

[365] El Concordato de 1737 está publicado en TEJADA Y RAMIRO, J., o.c. pp. 100-106. Tembién se recogen en la obra dirigida por GARCÍA VILLOSLADA, RICARDO, *Historia de la Iglesia en España,* o.c. pp. 797-802.

afrontaba parte de las quejas tradicionales de la nación española contra los abusos de la curia y excesivas competencias del nuncio. (art. 13–22)

Las disposiciones más importantes en materia beneficial fueron: la abolición de los beneficios por tiempo limitado (art. 6); prudencia a la hora de conferir las órdenes sagradas a los aspirantes al estado clerical para evitar la excesiva proliferación o el acceso de quienes carecían de auténtica vocación (art. 5); fijación de un plazo a los tonsurados para recibir las órdenes mayores y, en caso de no acceder a ellas, se les suprimiría la exención de abonar los impuestos públicos (art. 9).

Roma se reservaba las causas de apelación más importantes: beneficiales –que pasaban del valor de 24 ducados oro de cámara–, jurisdiccionales, matrimoniales, decimales, de patronato, etc., (art. 12); la provisión de todas las vacantes de las parroquias españolas *"juxta decretum et in Roma"*, se harían *"in partibus"* en la forma establecida, teniendo los obispos la facultad de nombrar a la persona más digna en los meses reservados al Papa, en las demás vacantes, los obispos remitirían a Roma los aprobados mediante una terna junto con el curriculum de los opositores, (art. 13); no imponer pensiones a las parroquias de España, debido a las condicones paupérrimas en que se encontraban la mayoría de ellas, (art. 14); se dejaba indemne la práctica de reservar pensiones sobre los beneficios no curados y quedaban intactas las renovatorias futuras, que cedieron en favor de las personas a quienes por la Dataría estaban concedidas, quitando sólo las renovatorias, en las prebendas y beneficios que en adelante se confiriesen (art. 15); se ordenaba que para evitar los inconvenientes que resultaban de la incertidumbre de las rentas de los beneficios, se formase un estado de los valores ciertos e inciertos por los obispos o ministros que señalase el Nuncio en nombre de la Santa Sede, a excepción de las iglesias y beneficios consistoriales en los que no se efectuaría innovación alguna, y que mientras se solucionase el modo en que debía fraccionarse, sin perjuicio de la Dataría, Cancillería y provistos, se observaría la costumbre, tanto en lo respectivo a las pensiones, como en lo tocante a las bulas y paga de medias annatas. (art. 16)

El Concordato de 1737 que estaba llamado a culminar todos los proyectos anteriores, sirvió de muy poco. Dejó sin resolver importantes y urgentes problemas como los relativos al patronato regio, los expolios[366], las vacantes, pensiones[367],

[366] Expolios son los bienes eclesiásticos que a la muerte de un beneficiario correspondían de derecho a la Iglesia.

[367] Pensión: desmembración de parte de los frutos de un beneficio hecho a favor de un clérigo por la legítima autoridad y mediante causa justa. Para la imposición de pensiones se reconcoen cuatro causas justas: 1ª a favor de un clérigo anciano o enfermo que renuncia al beneficio; 2ª a favor de un clérigo pobre que fuera del servicio del altar puede ser útil a la Iglesia; 3ª para establecer la paz entre los litigantes, cuando el beneficio es fuente de litigios; 4ª cuando renunciando por causa de permuta o de traslado se considera conveniente compensar la desigualdad de los frutos. BENITO GOLMAYO, P., o.c. vol. II, pp.280-287.

annatas[368] y reservas[369], etc., que eran claves para la solución definitiva del conflicto.

Precisamente estos temas habían sido planteados en los proyectos de Concordato de 1714 y el Tratado del Escorial de 1717, a resultas de la paz de Utrech, cuando se buscó la reanudación de las relaciones rotas con motivo de la Guerra de Sucesión.[370]

Desde el primer momento se pudo ver el fracaso de un texto corcordado, no inválido a pesar de las recriminaciones regalistas, pero poco eficaz y en el fondo perfectamente inútil. Sin embargo, Teófanes Egido[371] afirmó que debe ser contemplado, como solución circunstancial que tuvo la virtualidad de enderezar las relaciones entre la Iglesia y el Estado por cauces normales, con todas las tensiones propias de tal normalidad. Los efectos inmediatos de la normalización no ahogaron las quejas contra lo estipulado y contra lo no concordado. En Roma se pensaba que las concesiones hechas eran enormes, mientras en Madrid, partidario de un regalismo acentuado, tampoco hubo satisfacción al no lograrse el Patronato Universal que era a lo que se aspiraba. Sobre este particular en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz he encontrado un documento manuscrito –inédito– y del que tampoco se conoce su autor, titulado "*Reflexiones acerca de algunos artículos del último Concordato entre las Cortes de Madrid y Roma*" que lo considero ilustrativo por las puntualizaciones y reparos que hace sobre el mencionado Concordato.[372]

[368] Annata y media annata era la exigencia, por parte de los pontífices, de la colación de los frutos del primer año de los beneficios mayores o consistoriales y de medio año de los menores. *Idem* pp. 287-290.

[369] Reservas eran los derechos por los cuales el Romano Pontífice se apropiaba la colación de ciertos beneficios que de otra manera corresponderían a los obispos u otros coladores inferiores. Son generales, particulares y mentales. Los generales comprenden todos los beneficios de una clase; particulares sólo comprenden algunos beneficios determinados y las mentales son aquellas por las cuales el Papa se apropia de antemano la colación de un beneficio para conferirlo en su día a una persona cuyo nombre tiene reservado "*in mente*". También podían clasificarse por razón del tiempo, por la dignidad de las personas y la dignidad de los beneficios.

[370] Ambos documentos están publicados en TEJADA Y RAMIRO, J., o.c. pp. 92-95. Los artículos relacionados con la materia beneficial 1º, 2º, 4º, 5º, 17º y 18º del proyecto de Concordato de 1714 y 4º, 5º, 8º, 10º, 11º y 14º del Tratado del Escorial de 1717 los recoge SEVILLA PÉREZ, MARÍA AUXILIADORA, o.c. Anexo V. pp. 348-349.

[371] EGIDO TEÓFANES, o.c. p. 176.

[372] En concreto se fijó en los artículos 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 24. Por su relación con la reforma beneficial comento algunos de estos artículos. En el 12 se estipuló la observancia del Concilio de Trento en lo concerniente a las causas de primera instancia y en cuanto a las beneficiales que superasen los 24 escudos de oro de cámara, las jurisdiccionales, matrimoniales, decimales, de patronato, etc. se resolverían en Roma. El autor del documento consideró que en la primera parte del citado

A lo largo del siglo XVIII la máxima aspiración de los monarcas en materia eclesiástica fue la firma de un concordato que pusiera fin a los excesos cometidos en España por la curia romana y evitar la corrupción existente en la burocracia vaticana. Era una vieja aspiración a la que el Papa siempre se había negado, como lo demuestra la escasa incidencia de los concordatos anteriores de 1717 y 1737.

Ello se consiguió con la firma del Concordato de 1753. Fue un Concordato de pacificación que pretendía acabar con el período de rivalidades iniciados a principio del siglo, tras la entronización de los Borbones y la Guerra de Sucesión. Marcó el momento culminante del regalismo borbónico y puede considerarse como el medio por el que se conjuró la ruptura de la monarquía española con Roma.

Se firmó para solucionar a favor de España el artículo 23 que había quedado pendiente en el Concordato de 1737. Éste artículo mantenía aún vigentes las reservas pontificias, que era un derecho que ostentaba la Santa Sede y que la facultaba para presentar las personas idóneas a los puestos eclesiásticos, así como a percibir los frutos beneficiales, impidiendo que la Corona gozase del Real Patronato Universal. Su logro permitiría al monarca el nombramiento de todas las vacantes eclesiásticas que se produjeran.

El historiador del Concordato Sánchez Lamadrid distinguía claramente las etapas de la negociación ardua, por cuanto se ventilaba la mutación radical del sistema y hasta las bases financieras de la curia romana. En realidad se trató de un proceso largo, de 13 años aproximadamente, dividido en dos fases y espoleado por las inquietudes regalistas españolas, prontas a no respetar en exceso el Concordato anterior en algunas de sus cláusulas sustanciales, y por la deci-

---

artículo, no se concedía nada nuevo, y aunque en la segunda parte se limitaban de ir a Roma las causas beneficiales que no excedían de 24 escudos de oro, entendía que no era el procedimiento correcto, y recordaba al respecto el orden que se debía seguir según los sagrados cánones establecidos: obispo, metropolitano y jueces coprovinciales. En el decimotercer artículo comentó que la potestad que se le concedía a los obispos en los concursos a parroquias, ya la poseían antes del Concordato, mientras que se oponía drásticamente al envío de ternas a Roma, como se especificaba en la segunda parte. A continuación criticó el artículo 15 diciendo que aunque las pensiones en los beneficios no curados eran menos perjudiciales que en los curados, no dejaban de tener graves inconvenientes. Si en el decimosexto se señalaba que se formase un estado de los valores ciertos e inciertos de las rentas de los beneficios por medio de los obispos o ministros que señalase el Nuncio, a excepción de las iglesias y beneficios consistoriales, sobre los que no habría ninguna innovación, lo consideraba justo pero veía mucha dificultad para ponerlo en práctica. Moralmente lo conceptuaba como imposible o al menos demasiado lento el principio para ponerlo en ejecución. "Reflexiones acerca de algunos artículos del último concordato entre las Cortes de Madrid y Roma", documento manuscrito del que no se conoce fecha ni autor. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 10, nº 28-a.

sión de Benedicto XIV de llegar a una concordia con el monarca español antes de que se optase por soluciones unilaterales, con riesgo de una ruptura amenazante y temida. Una y otra fase se esforzaban por encauzar los disputas sobre las reservas con un estilo peculiar, transaccional en la primera, claramente concordatario en la segunda.

En febrero de 1751, el cardenal Silvio Valentí Gonzaga y Manuel Ventura Figueroa[373], presentaron al Papa una relación concreta de las pretensiones españolas tendente a la consecución del mencionado Patronato Universal. Su Santidad se daba cuenta de las pérdidas económicas que para la curia romana iba a suponer la concesión de semejante aspiración. Aceptados en principio los presupuestos, se pasó a discutir el texto, que Benedicto XIV corrigió repetidas veces, y por fin el 11–1–1753 se concluyó. Fue ratificado el 20 de diciembre por bula papal y las actas se enviaron a Madrid firmándolas el monarca el 31 de enero.[374]

Las reacciones fueron dispares, para Roma resultó perjudicial, ya que jamás se le podría compensar del dinero que llegaba cada año de la Península, responsabilizando de ello al Papa y a los plenipotenciarios. Los primeros afectados por este cambio fueron los propios españoles eclesiásticos a la espera de pensiones y beneficios. Se ha calculado que fueron unos 4.000 el número de personas que tuvieron que abandonar Roma por este motivo. En España al contrario produjo una gran satisfacción, pues por fin se podría realizar la tan ansiada reforma.

Los 23 artículos de que constaba el texto[375] pretendían dar una solución práctica a las regalías y las reservas. El Concordato, por eso, sólo trató las materias beneficiales dejando de lado las dispensas matrimoniales, las peticiones

[373] Manuel Ventura Figueroa, eclesiástico y político español (Santiago de Compostela 1708- Madrid 1783). Estudió en las universidades de Santiago, Valladolid y Ávila, donde se doctoró. Más tarde fue ordenado sacerdote (1737) y se le nombró auditor de la Rota (1748). Protegido del confesor del rey, Rávago, negoció en Roma junto con el abate Gándara, el Concordato de 1753. Posteriormente fue consagrado arzobispo de Laodicea, y nombrado patriarca de las Indias y Comisario General de la Cruzada. A pesar de sus múltiples conexiones de los jesuitas, en 1766, siendo ministro del Consejo de Castilla, apoyó las medidas que condujeron a la expulsión de éstos (1767). En 1773, a la caída de Aranda, le sustituyó en la presidencia del Consejo de Castilla, cargo que ocupó hasta su muerte y en el que fue sustituido por Campomanes, cuya política siempre había secundado. Aunque fue un cortesano deseoso de encumbramiento, protegió las instituciones reformistas, especialmente la Sociedad Económica matritense.

[374] OLAECHEA, R., *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII,* o.c., pp.141-142. También en OLAECHEA, R., voz, "Concordato de 1753", en *Diccionario de historia eclesiástica de España,* vol. I, o.c., pp. 579-581, se expone en este artículo todo el proceso de su gestación.

[375] Publicado en la obra dirigida por GARCÍA VILLOSLADA, RICARDO, o.c. vol. IV, pp. 803-808.

particulares y los patronatos laicos. Presentaba dos partes: una fundamental y genérica que sentaba las bases y daba pie a la segunda formada por el Concordato propiamente dicho.

El Concordato de 1753 zanjaba una reivindicación secular y real patente desde los Reyes Católicos, me refiero a los abusos de la curia en la provisión de beneficios, las reservas, con todos sus aditamentos financieros, etc. Todo esto hizo que el Papa firmase dicho documento temeroso de llegar con la Corona española a un "rompimiento pernicioso y fatal por una y otra parte". (art. 3.)

Las alabanzas desmedidas de aquellos días se encargaron de hacer olvidar dos restricciones notables: el derecho, la regalía del patronato universal y la reforma de la Iglesia tanto del clero secular como del regular. En cuanto a esta última, se desestimó el detallado proyecto de Figueroa y se dejó para mejor coyuntura, a pesar de la firme voluntad que el Papa manifestó "a interponer para el feliz éxito –de la reforma– toda aquella fatiga que *in minoribus,* tantos años ha, interpuso en tiempos de sus predecesores, en las resoluciones de las materias establecidas en la bula *Apostolici Ministerii"*. (art. 4)

Mucho más sensible debió de resultar a los ideólogos la renuncia implícita a la regalía del patronato universal. Como Benedicto XIV no se mostraba decidido a ceder en los derechos viejos de la Santa Sede, se optó por la vía pragmática preconizada por el equipo secreto (art. 3). Como conclusión, se reconocía "el patronato real" preexistente sobre las iglesias de Granada y de las Indias, pero se negaba el derecho al "universal", que ni ahora ni después, en relación con iglesias y beneficios, detentarían los monarcas españoles. Lo que se consiguió en el concordato, tras insistir en el carácter del pretendido derecho, fue la subrogación del derecho pontificio (no real) a la nómina (nombramiento), presentación y patronatos de beneficios, antes reservados a la Santa Sede y que ésta proveía en sus meses apostólicos (art. 1, 5, 6, 13, 14 y 16).

A pesar de estos límites, se explicaba perfectamente el júbilo de los regalistas. En primer lugar supuso la desaparición de las reservas en la provisión –la confirmación era otra cosa– de dignidades y beneficios eclesiásticos. En consecuencia, y una vez que los monarcas, desde Carlos V, gozaban del privilegio de presentación de los obispos, arzobispos e incluso de algunas dignidades, en adelante se les acordaba "el derecho universal de nombrar perpetuamente y presentar indistintamente, en todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiatas y diócesis de los reinos de España que actualmente poseían, a las dignidades mayores *"post pontificalem"*, y a las demás dignidades en las catedrales, y a las dignidades principales y demás en las colegiales, a los canonicatos, porciones, prebendas, abadías, prioratos, encomiendas, parroquias, personatos, patrimoniales, oficios y beneficios ecleiásticos seculares y regulares con "*cura et sine cura"*, de cualquier naturaleza que fuesen... en los meses apostólicos... y, en el caso de vacar los beneficios en los meses ordinarios, cuando se hallan

vacantes las sillas arzobispales y obispales o por cualquier otro título". Lo mismo que con las dignidades, se hacía con los beneficios: a los reyes se les confería el derecho universal de su presentación, contra las reservas que antes detentaban la Santa Sede, el nuncio y algunos cardenales u obispos en meses apostólicos. (art. 13–14)

Indudablemente los artículos citados constituían la esencia del Concordato. Hay que pensar que no sólo los obispos, sino todos los elementos del sistema beneficial, de dignidades, se pusieron en manos del poder civil. En consecuencia la masa beneficial que se transfirió al rey le capacitaba para llevar a cabo la soñada reforma en profundidad.

El aparente perjuicio de los obispos al suprimir las alternativas de los dos meses se compensaba sobradamente con la estirpación de reservas en favor del nuncio y de los cardenales, de las vacantes *"in curia"*, etc. El Concordato insistía de forma tajante en la exclusiva jurisdicción que sobre iglesias y personas detentaban los obispos, a quienes en todo caso competía la institución y colación canónicas (art. 15, 16).

Es difícil evaluar las piezas que se transfirieron al monarca en virtud del Concordato. Lo cierto es que antes, al margen de las mitras, de los beneficios consistoriales con constancia de la Cámara de Castilla, de los de más de cinco catedrales, poco más era lo que pertenecía a la provisión del tan decantado "patronato universal". A partir de 1753, el monarca se encontraba con la libre provisión de 50.000 beneficios eclesiásticos. Más de 20.000 eran beneficios simples o capellanías con rentas a veces escuálidas, pero otros, más de 12.000, eran canonicatos o prebendas bien dotados y entre ellos, el número de primeras sillas que pasaban el centenar.

Esto nos introduce en la vertiente económica del Concordato. A partir de 1753 se liberó todo este círculo de beneficios de las reservas que pesaron tradicionalmente sobre sus frutos: quiere decirse que los ingresos producidos por tales beneficios se convirtieron en netos al quedar abolidas las pensiones impuestas sobre ellos, así como las célebres cédulas bancarias. En cuanto a éstas, la Dataría sufrió un golpe en sus emolumentos, pero quizá repercutiese más directamente en los bancos romanos que negociaban esa especie de adelanto sobre los ingresos beneficiales de hasta los seis primeros años de su disfrute, hipotecadores de beneficios y personas, fuentes constantes de quejas y justificantes de tantas invectivas contra la extracción de dinero español hacia Roma. (art. 7, 15, 19)

A caballo entre la economía y la pastoral se encontraba: las aboliciones de los expolios, con obispos desheredados de por vida; de los frutos de vacantes, sobre los que se lanzan los colectores pontificios desplegados por la Nunciatura, repercutirán en el sector de la asistencia social, en cuyo beneficio se habrían de invertir. Con ellos se eliminaba todo un sistema impositivo y gravoso de

annatas, medias annatas[376] y quindenios[377], así como los acostumbrados recursos de resignas de beneficios en favor de un tercero, de permutas, de renuncias, de designación de coadjutorías con derecho a sucesión, resortes habituales hasta entonces para favorecer adeudos o satisfacer compromisos, con las consiguientes componendas a pagar en la curia por las dispensas de edad, de estudios, de tantos impedimentos como solían existir para el desempeño de la función correspondiente, cuando no para la exención de tal cumplimiento. (art. 16, 17 y 20)

A título de indemnización la Corona daría a la Santa Sede una compensación económica por las cesiones que había hecho. Ésta se estimaba en 1.310.000 escudos o 13.100.000 reales de plata antigua, –según el cálculo establecido por Christian Hermann, equiparando 1 escudo a 10 reales de plata–, que se desglosaba de la siguiente forma: Dataría y Cancillería apostólica 310.000 escudos, pensiones sobre los beneficios 600.000 escudos, expolios y vacantes 233.333 escudos, renta anual al Nuncio 166.666 escudos.

El texto del Concordato no mencionaba las gratificaciones anejas, que se han calculado en unos 140.000 escudos distribuidos en distintas personalidades: al Secretario de Estado, cardenal Silvio Valenti Gonzaga 95.000 escudos; al nuevo Papa Benedicto XIV, 42.000 escudos; al cardenal Milo, protodatario, 13.000 escudos.[378]

Este Concordato no solucionó todo el contencioso entre la monarquía y la Santa Sede, ni transfirió al monarca facultades de control de toda la Iglesia. Los aspectos jurisdiccionales quedaron intactos. La misma pretensión del patronato universal –salvo en Granada e Indias– [379] no era más que una expresión inadecuada si se tiene en cuenta que obispos y patronos eclesiásticos siguieron dis-

[376] Cualquier beneficio concedido por el Rey que llegara a producir 300 ducados de renta anual estaba sometido al pago de media annata, si no alcanzaba ese monto sólo debía pagar una mesada (derecho que gozaban los reyes de España de retener el importe de renta de un mes de todos los beneficios eclesiásticos y pensiones de real presentación, para el pago de los gastos de la capilla real). Al que lo hacía pronto se le aplicaba un descuento del 6%. Real Cédula de 11 de noviembre de 1754.

[377] Quindenio: derecho que la Cámara apostólica cobraba cada 15 años por los beneficios eclesiásticos unidos a corporaciones y que, en consecuencia, no podían tributar en concepto de nueva provisión. Se suponía que 15 años era el tiempo medio que debía pasar entre vacante y vacante; medida que se extendió también a todas las pensiones y uniones perpetuas. *Diccionario de Historia eclesiástica de Expaña,* vol. III, p. 2.037.

[378] HERMANN, CHRISTIAN, o.c., pp. 221-262, especialente p. 130.

[379] En estos dos lugares el Papa concedió el real patronato universal como premio de conquista en el primer caso, cuando en 1492 se produjo la incorporación del reino de Granada a la Corona de Castilla tras la expulsión de los árabes, mientras que en las Indias fue en reconocimiento a la labor evangelizadora que realizaron con los indios.

frutando de sus beneficios correspondientes, la Nunciatura mantenía aún competencias de tribunal de apelación y las dispensas matrimoniales continuaron tramitándose en Roma. Lo que si consiguió fue la supresión de las reservas papales que facultaba a la monarquía para poder realizar la reforma beneficial, objetivo prioritario tras la firma.

Sobre el significado del Concordato y las reacciones que produjo Vicente de la Fuente dijo "*que causó una revolución casi completa en la disciplina de la Iglesia de España"*, que con él se sustrajo *"el pretexto a los principales clamores de los regalistas"* y que *"la Corona ganó mucho pero la disciplina pura de la Iglesia hispana se mejoró poco"*.[380] Teófanes Egido afirmaba que el acuerdo fue un rotundo fracaso de la ideología regalista más radical, no se enfrentó con la otra vez aplazada reforma, pero puso en manos de los monarcas el instrumento necesario para realizarla cuando el programa del despotismo ilustrado la convirtieron en protagonistas de las iniciativas reformistas.[381] Por el momento lo que en 1753 se firmó fue *"ante todo y sobre todo, un corcordato beneficial, en el que se derogaban las reservas en España y con el que, a causa de la verdadera revolución económica que llevaba al sistema financiero de la curia romana, habrían de sufrir un golpe de muerte las reservas apostólicas de la Iglesia"*.[382]

En todo caso las opiniones sobre este Concordato seguirán siendo encontradas. Según Miguélez constituyó el *"supremo anhelo de los más entusiastas regalistas cuya habilidad para empobrecer a la Iglesia española, bajo pretexto de vindicar sus bienes y derechos, fue el colmo del descaro y de la diplomacia anticristiana"*.[383] Portillo lo consideraba "*un duelo, si no parece demasiado atrevida la frase, entre el Papa y el auditor Figueroa; pero este duelo representaba una batalla campal en que tomaban parte los obispos de España, la Corte y su embajada en Roma, algunos cardenales, la curia pontificia y sus nuncios; el pueblo mismo de una u otra parte no fue insensible espectador"*.[384] Domínguez Ortiz decía que "*fue un paso decisivo hacia la posterior burocratización de la Iglesia española"*[385], lo cual no obsta para que también, gracias al ejercicio del real patronato, se pudieran resolver importantes problemas entre los cuales no fue el menor el de la reforma beneficial, siempre presente en su necesidad, como consta en los concordatos y convenios anteriores y que ahora pudo llegar a buen puerto.

380 LA FUENTE, V., o.c. vol. VI, pp. 52-53.
381 EGIDO, TEÓFANES, o.c. p. 186.
382 SÁNCHEZ LAMADRID, R., o.c. p. 140.
383 MIGUÉLEZ, M., o.c., p. 184.
384 PORTILLO, o.c., p. 198.
385 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español,* o.c., p. 92.

El tema de la derogación de las reservas en España, avivó un gran entusiasmo en casi todos los ambientes españoles, por la sensación liberadora que producía. Sin embargo, con el calor de los entusiastas contrastaba la reacción de los perjudicados. Aunque la propaganda antiensenalista, una vez caído se le echase en cara al ministro los gastos que supuso el acuerdo y Wall viniese a decir que había sido mayor el ruido que los logros efectivos, no consta, sin embargo, en España y concretamente en Madrid, se reaccionase por el momento contra el Concordato. Quizá el mayor defraudado fuese Carvajal, que se enteró de su curso cuando todo estaba consumado. Los cardenales, mantenidos al margen, manifestaron respetuosamente su descontento. Indudablemente el sector más afectado fue el de los organismos que entendían y negociaban la trama beneficial: Dataría y Cancillería. Había demasiados negocios montados en torno a la curia a base de dinero español, y no podía sino inquietarse el mundo de banqueros, tenedores de títulos –expedicioneros, copistas, falsarios, vivientes y malvivientes al amparo de la tramitación beneficial– para que todo este emjambre no se agitase. Como contrapartida, los miles de españoles que deambulaban por Roma, en su gran mayoría eclesiásticos de todo tipo, a la espera de beneficios, pensiones, tuvieron que salir de la Ciudad Eterna en número indeterminado. Desde 1753, este mundo variopinto y picaresco se trasladó a Madrid al calor de la Cámara de Castilla, con sus miles de beneficios a repartir. La Cámara desbordada y sin el montaje ni la experiencia romana, no se hallaba preparada para la evacuación ordenada de tanto expediente. Tardaría en organizarse, y en la sociedad madrileña el enjambre de pretendientes eclesiásticos engrosó la colmena ya agitada de los vagabundos más o menos encubiertos.

Por medio del Concordato de 1753 la monarquía pasó a poder tener un mayor grado de control sobre la institución eclesiástica dentro de sus territorios. Con este importante instrumento, la Ilustración, en un ámbito general, por lo que se refiere a la política eclesiástica, y el regalismo a un nivel particular, tuvieron puestas sus más firmes bases para avanzar en las nuevas ideas de origen francés de cara a la Iglesia, desechando los muchos favores que habían hecho los Austrias a esta institución y olvidándose, en definitiva, de aquella política favorecedora de las "manos muertas" y también de la promoción de beneficios que no tenían muy claras sus funciones, imponiendo cargas no necesarias ni a las parroquias ni a la sociedad.

A partir del mencionado Concordato, asistimos a una sucesión de intentos, con variada fortuna, de poner aún más a la Iglesia bajo la dependencia de la monarquía, algo que en grado importante consiguió Carlos III. El logro del Patronato Real fue fundamental para ese mayor control, y fruto del deseo de poner a sus pies a la Iglesia fue el intento de poder asumir y controlar en la práctica los nombramientos del personal de los templos parroquiales y también

el intento de ejercer un mayor control de los ingresos y gastos (no olvidemos que, solamente vía diezmos, una cantidad de dinero muy importante se movía en la Iglesia).

LEGISLACIÓN

Una vez firmado el Concordato de 1753 el objetivo fundamental que se fijó la monarquía fue llevar a cabo la empresa de la reforma de los beneficios y capellanías, mediante las oportunas supresiones o integraciones, tratando de que cumplieran de una manera decorosa con la finalidad para la que fueron creadas, sirvieran de sustento digno a sus servidores y en ningún caso pudieran encubrir situaciones vergonzosas. El bajo clero secular y concretamente los párrocos vivían en ocasiones en condiciones muy precarias. Había una gran desigualdad; junto a parroquias con pingües beneficios, había otras cuyas rentas apenas garantizaban el sustento de sus miembros. La Corona trató de paliar esta situación con el Plan Beneficial. Para ello solicitó a los prelados que asignasen a los párrocos una renta mínima que les permitiese desempeñar sus funciones sin grandes apuros económicos. La operación comenzó con una *Circular de la Cámara de Castilla de 5–7–1758*, por la que se instaba a los prelados a confeccionar la lista de beneficios incongruos [386] de libre concesión y a proponer sus uniones, agregaciones o supresiones. Posteriormente la *Real orden de 16–7–1761* especificaba el modo de verificar los curas párrocos la incongruidad de sus curatos, con motivo de proporcionar a los interesados el remedio más rápido a sus necesidades e indigencias. Para ello se mandaba a los obispos que hiciesen las averiguaciones pertinentes sobre los frutos y rentas que quedaban para la congrua de los curas una vez deducido el excusado[387] ; que parte percibían éstos de los diezmos de la casa mayor dezmera, y cual era la congrua establecida por los sínodos diocesanos. [388]

El grueso de la legislación sobre esta materia partió de la *Real orden de 8 de noviembre de 1768*, que pretendió eliminar de las parroquias del reino parte de los excesivos beneficios que había, pues muchos de ellos tenían poco valor con que

[386] La congrua es la remuneración o renta que debe tener, con arreglo a las sinodales de cada diócesis, el ordenado *"in sacris"*.

[387] Excusado: impuesto sobre los bienes del clero concedido a Felipe II en 1567, y que consistía en una participación en el cobro de los diezmos.

[388] Copia de la Real orden de 16 de julio de 1761, sobre el modo de verificar los curas párrocos la incongruidad de sus curatos. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 90.

dotar al ministro que los servía, y tampoco llegaban a la congrua sinodal establecida para ascender al orden sacerdotal, de forma que, si sus ocupantes no obtenían otras rentas, tenían el claro riesgo de vivir *con indecencia*, siendo entonces unos eclesiásticos inútiles y con riesgo de ser *perjudiciales e inconvenientes* para las iglesias y para las mismas poblaciones en donde estuviesen radicados. También tenía interés la reforma en que no quedase ningún eclesiástico sin prestar el debido culto y servicio, allí donde estuviese adscrito o tuviese un beneficio.[389]

Las modalidades del Plan Beneficial fueron precisadas por la *Circular de 12 de junio de 1769*, mediante esta orden la Cámara de Castilla extendía tal petición a todos los que estuviesen insuficientemente dotados, ya fuesen de libre presentación, patronato laico, eclesiástico o mixto. Por ella se encargaba a los obispos la elaboración de planes generales de todos los beneficios existentes en sus diócesis, distribuyéndolos por arciprestazgos, vicarías o arcedianatos.[390] Expresando igualmente las parroquias, iglesias o capillas públicas que hubiese en cada lugar, así como el vecindario de cada parroquia, y los frutos y derechos de cada curato.

En la relación de beneficios que debían hacerse en los planes generales, los obispos igualmente tenían que remitir un dictamen de los que en cada iglesia pudieran suprimirse, unirse o incorporarse. En este orden de cosas la Cámara de Castilla ordenaba a los obispos fijarse fundamentalmente en los curatos de corto valor, uniéndoles el beneficio o los beneficios que fuesen necesarios para alcanzar una dotación competente.

Los beneficios y capellanías que no llegasen a la tercera parte de la congrua, ya fuesen de libre colación o de patronato, la Cámara de Castilla consideraba como lo más acertado la supresión, destinando *"los primeros al Seminario Conciliar, fábricas de iglesias, dotación de párrocos... dotes para huérfanas, escuelas de primeras letras, u hospitales"* y convirtiendo los segundos en *"legados piadosos"*. Los demás beneficios, que por su renta o uniones resultasen congruos, se le impondrían las cargas y obligaciones que a los obispos parecieran convenientes según su naturaleza.[391]

[389] PRADA SANTAMARÍA, ANTONIO, "Los planes beneficiales en los templos parroquiales del Alto Valle del Urola", o.c. p. 2.

[390] Arcediano: en lo antiguo, el primero o principal de los diáconos. Hoy es dignidad en las iglesias catedrales. Juez ordinario que ejercía jurisdicción delegada de la episcopal en determinado territorio, y que más tarde pasó a formar parte del cabildo catedral. El arcedianato por tanto era el territorio donde ejercía su función el arcediano.

[391] Un extracto de la Real Circular de 12 de junio de 1769 aparece publicada en *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,* continuación de la escrita por SOLANO DE FIGUEROA, vol. II, Badajoz, 1945, pp. 286-288. AHN, *Consejos,* leg. 16.368 y libro 265.

Más adelante la Reforma Beneficial se amplió a las órdenes militares por *decreto 26–6–1771* (para la orden de San Juan) y *26–7–1771* (para las órdenes de Alcántara, Calatrava, Montesa y Santiago). Por una *Real orden de Carlos III de 9 de marzo de 1777* se reguló con carácter definitivo la formación de planes generales para la unión y supresión de los beneficios incongruos. Posteriormente sería recordada a los ordinarios por las *circulares de la Cámara de Castilla de 20–2–1784 y 4–7–1785*. En todas ellas el Consejo solicitó la elaboración de unas listas con los beneficios insuficientemente dotados, proponiendo su unión, agregación o supresión.

Lo que pretendía la administración con esta reforma era racionalizar el sistema beneficial y devolver el sentido originario a los beneficios eclesiásticos, de forma que sus titulares tuviesen obligación de residencia y de ayudar al cura en las tareas pastorales, convirtiendo al titular del beneficio curado en el protagonista de la vida religiosa de la parroquia.[392]

La elaboración de los planes se realizarían mediante la convocatoria de las partes interesadas: patronos, cabildos y corporaciones religiosas de acuerdo a las siguientes normas: La provisión de los beneficios con escasa dotación sería suspendida, y las rentas retenidas hasta que finalizaran los mismos. La reducción de los beneficios incongruos debía realizarse por el obispo sin injerencia de la Santa Sede. Los planes de reforma se someterían a la sanción regia, previo examen del Consejo de Castilla. Pero en teoría quien decretaba la reforma era el prelado, pues la cédula que autorizaba su aplicación se denominaba Real Cédula Auxiliatoria, ya que se limitaba a conceder al decreto soberano del prelado el apoyo auxiliar del real. Las cargas espirituales y temporales de los beneficios suprimidos serían asegurados por los beneficiarios de su supresión. Los nuevos poseedores debían hacer frente a las obligaciones tanto espirituales como temporales de los beneficios suprimidos. Todas las medidas (redotación de los beneficios, supresión de los incongruos...) se pondrían en práctica a las vacantes de los puestos afectados, sin perjuicio de los actuales poseedores.

La reforma comenzaba normalmente a la recepción de una carta circular del Consejo de Castilla. Los prelados respondían enviando un informe en el que exponían la situación beneficial, las medidas que creían convenientes tomar para poder realizarlo y las dificultades que presentaba. El Consejo marcaba las pautas a seguir, corrigiendo aquellos aspectos que consideraba mejorables, pero sobre todo instaba a los obispos a seguir y cumplirlo a la mayor brevedad posible. Al término de esta fase preparatoria, el Acta Episcopal promulgaba el

[392] BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Sistema beneficial en la España del siglo XVIII..., o.c. pp.105.

plan diocesano que establecía las nuevas congruas sinodales para cada puesto. Éstas nuevas dotaciones, eran el punto de referencia que permitían establecer los beneficios que se iban a suprimir o agregar entre sí, hasta alcanzar las rentas decretadas como ingresos mínimos por cada beneficiado.

Transformación de los vicarios "nutuales"[393] y amovibles en "perpetuos y colativos", es decir, fijos y suficientemente dotados. Este fue uno de los objetivos prioritarios del Plan y donde la Cámara de Castilla se mostró intransigente. Los reformadores deseaban que todos los vicarios dispusieran de su puesto a perpetuidad y con la renta necesaria para su sustento. Mediante esta claúsula se situaban bajo presentación concordataria todos los puestos que hasta ahora no lo eran. Reducción o agregación de los beneficios incongruos. Creación de curas y vicarios, tenencias. Enumeración de situación, obligaciones, así como retribución de todos los puestos conservados o creados.

Todas estas cuestiones debían ser especificadas nominalmente por parroquia y por cada puesto. El acta de promulgación era insertada en el plan. Algunos planes diocesanos fueron puestos como ejemplo por el Consejo de Castilla. Sin embargo, sólo los prelados de un territorio reducido, las diócesis con un número limitado de parroquias que estaban dotadas de una excelente administración, podían cumplir todas las exigencias de un plan diocesano. Por tanto, los reformadores debieron autorizar que cada prelado realizase la reforma atendiendo las particularidades de cada zona. Esta se podía realizar tomando medidas concretas para los distintos territorios de una misma diócesis, sin la aplicación de unas normas comunes, remitir las actas parroquiales de cada beneficio concreto; o por último, tratar por separado los diferentes aspectos que contemplaban los planes –suspensión de los beneficios escasamente dotados, redotación de los que se mantenían, titularidad de los vicarios...–.

El Plan Beneficial era sometido al Consejo de Castilla, que previo examen, lo aprobaba o rechazaba. En este segundo caso el Consejo mediante el "parecer fiscal" (informe elaborado por el procurador del Patronato Real) comunicaba al autor las mejoras deseadas. Exigía el cumplimiento de todos los puntos, pero se mostraba inflexible en el cumplimiento de algunos aspectos como la creación de vicarios perpetuos, titulares de su empleo con una remuneración proporcionada a su cargo. Ello provocó enfrentamientos con los prelados, pues éstos deseaban poder sustituir a las personas que, sin haber cometido falta grave, no eran de su agrado. Todo esto comportaba retrasos considerables en la elaboración de los planes, a la vez que se obligaron a redacciones alternativas hasta que se puso en práctica el

[393] La nutualidad es la capacidad que posee la persona o institución que adjudica un cargo, de poderlo renovar en el momento que estime conveniente.

definitivo. La mayor o menor adecuación a las pautas trazadas por la Cámara de Castilla explica que en algunas diócesis se tuviesen que elaborar hasta tres planes para conseguir su aprobación y que en otras sólo se realizasen planes parciales o se fijasen nuevas congruas.[394]

APLICACIÓN

En 1783, en un balance que se hizo sobre la Reforma Beneficial en España, se puso de manifiesto su extremada lentitud fruto de la coexistencia de dos administraciones distintas, una moderna, introducida por los Borbones, representada en los secretarios e intendentes y otra heredada, encabezada por el Consejo de Castilla, que encarnaba al gobierno tradicional. Otro motivo de retraso fue el análisis pormenorizado que realizó el Consejo de los recursos presentados por las corporaciones y particulares que se sentían perjudicados. El Consejo en calidad de tribunal administrativo analizaba los expedientes remitiendo uno al prelado y una memoria de la defensa al querellante. Esta actividad permitía un control importante de los obispos. El análisis de los planes diocesanos permitía conocer los intereses de las diferentes partes implicadas en el proceso.

Como apuntaba Christian Hermann los prelados exentos fueron los más desafiantes, la mayoría eran parroquias surgidas al amparo de las Órdenes Militares. Serían hasta la muerte de Fernando VII uno de los mayores adversarios, ya que bajo la apariencia de una compleja sumisión a la voluntad del monarca, vicario o Consejo de Órdenes, tratarían de hacer fracasar la empresa con el fin de mantener su situación. Otra de las partes que también desafió los planes del monarca fueron los cabildos, aunque no sistemáticamente. Su actuación se produjo cuando la revalorización de los nuevos puestos se hacía a costa de los bienes del cabildo como ocurrió en Palencia. La tercera intervención la realizaron los curas y simples beneficiados. Su participación fue frecuente pero modesta. Presentaron numerosos recursos a título personal o a nivel parroquial.

[394] Sobre el establecimiento de nuevas congruas ver BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Las condiciones materiales del clero parroquial del Obispado de Segovia en el siglo XVIII. Normativa legal sobre sus ingresos o congrua clerical", en *Investigaciones Históricas,* 11, 1991, pp. 11-34.

Todos ellos demostraban el malestar por la inacción de las autoridades diocesanas, denunciaban las maneras hostiles con que realizaban la reforma y la indigencia con que se encontraban, al tiempo que solicitaban una revalorización de los puestos. A pesar de toda esta actividad, su acción no desbordaba el ámbito local.

Aunque la patrimonialidad de los beneficios no se vio directamente afectada por la reforma, hubo un enfrentamiento entre los defensores de una patrimonialidad local, es decir, el derecho de los nacidos en la localidad a poseer un puesto retribuido por sus propios diezmos y aquellos que veían en esta práctica el obstáculo mayor a la creación de un clero instruido y competente. Este problema podía resolverse de dos formas: mediante el paso de una patrimonialidad local a otra genérica o con el alejamiento del grado de parentesco requerido entre el candidato y el puesto a cubrir. Las diócesis de Calahorra, Burgos, Palencia, Valladolid y Tarazona estaban regidas enteramente por una patrimonialidad local.

La Reforma Beneficial no afectó al número de parroquias pero sí a los miembros que la componían. En la mayoría de las diócesis se produjo un aumento del número de personas dedicadas a la cura de almas, al tiempo que disminuyó el de capellanías y simples beneficiados, hubo una revalorización de curas y vicarios. Tras la firma del Concordato de 1753 se estableció que todos los curatos de España serían provistos por concurso. Las obligaciones que el nuevo cargo comportaba eran asistencia a los oficios de precepto y administración de los sacramentos, así como residencia en el lugar donde estuviese ubicado el puesto, debiendo nombrar y retribuir a un sustituto en caso de ausencia.

La puesta en práctica de estas medidas pusieron de manifiesto las peculiaridades de los distintos territorios españoles. En la Corona de Aragón –según Christian Hermann– su aplicación se inició en fecha muy temprana, y fue concluido con tal celo que en la mayoría de las diócesis había finalizado antes de 1780. Todos los planes presentaban las mismas características: escasa dotación que tenían la mayor parte de los puestos, con unas rentas que no habían sido aumentadas desde hacía generaciones y con unos gastos superiores a los ingresos en la mayoría de los años. Aquí el objetivo prioritario fue la reducción de los puestos cuyas rentas eran inferiores al tercio de la congrua sinodal y su conversión en lugares piadosos, destinando las rentas al auxilio de orfelinatos, dotación de matrimonios, becas de estudio para los jóvenes pobres, fábricas, seminarios. A diferencia de otros territorios peninsulares, aquí fue frecuente la existencia de curatos entre los que era habitual la residencia y el servicio pastoral retribuido.

En las diócesis comprendidas en el Patronato Real de Granada la Reforma Beneficial comenzó en la década de 1780, finalizando durante la Guerra de la Independencia. Los beneficios eran adjudicados por concurso y de presentación real todos los meses, la creación de capellanías requería su autorización y

apenas existían curatos. La cura habitual recaía en el obispo, que delegaba en vicarios revocables a su voluntad. Éstos no tenían ninguna autoridad sobre los beneficiarios.

Andalucía presentaba grandes similitudes con el patronato de Granada. Los vicarios en casi todas las parroquias eran nombrados y revocados por los obispos únicos curas propios. Gran parte de las capellanías y beneficios los nombraban las grandes casas aristocráticas, que a cambio de esta presentación y percepción de todos los diezmos se comprometían a construir iglesias, mantener lugares de culto y retribuir a los clérigos. La peculiaridad de Andalucía radicaba en las "prestameras", beneficios no atribuidos a personas físicas sino vinculados a instituciones, como colegios universitarios, hospitales, capillas... El interés de la Cámara de Castilla en este territorio sería reducir el número de beneficiarios y capellanes, la revalorización económica de los puestos y la titularidad de los capellanes de la cura de almas.

En el resto de la Corona de Castilla el panorama fue muy desigual: en las diócesis de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Segovia, se aprobaron los planes generales de reforma en 1777, 1782 y 1783 respectivamente. En Zamora el plan de reforma se presentó en 1771, y aunque no recibió la aprobación definitiva, se fue aplicando a lo largo del último tercio del siglo. El último catálogo beneficial de la Diócesis de Zamora, fue redactado por el obispo D. Joaquín Carrillo y Mayoral y lo remitió a la Cámara de Castilla en 1806, junto con una serie de documentos beneficiales que abarcaban hasta 1824 [395] . En Palencia el último plan lo redactó el obispo Moyano el 28–7–1802[396] , se aprobó en 1803, pero la sanción de los expedientes particulares se alargó hasta 1814. En Valladolid se confirmaron los planes parciales de los arciprestazgos de Portillo y Valladolid en 1807 y 1808. El plan general de Osma, presentado por el obispo Joaquín de Eleta, el 14 de mayo de 1788, se aprobó con una rapidez inusual, pero su sucesor lo impugnó por impreciso e inexacto y se revocó el 26 de octubre de 1790. En Calahorra se sancionó la creación de curatos y vicarías perpetuas en 1803, pero el plan general no se llevó a cabo hasta 1824. En Coria, León y Plasencia se aceptaron las nuevas congruas en 1782, 1786 y 1789. En las ricas diócesis de Castilla la Nueva (Cuenca, Sigüenza y Toledo) su realización fue lenta y desigual, al igual que sucedió en las gallegas, en Burgos y Pamplona.[397] Esta misma característica se podía aplicar a la Diócesis de Badajoz, que como veremos a lo largo de esta investigación, su resolución se dilató en algunos planes hasta los años treinta del siglo XIX.

[395] SEVILLA PÉREZ, MARÍA AUXILIADORA, o.c., p. 258.
[396] GARCÍA, ALMUDENA, o.c., p.114.
[397] BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Sistema beneficial en la España del siglo XVIII...", o.c. p. 105.

Los datos anteriores muestran que, a pesar del interés de la administración, la Reforma Beneficial se desarrolló con mucha lentitud y de forma incompleta. No obstante los resultados, en líneas generales, fueron altamente positivos. En vísperas de la Guerra de la Independencia el panorama beneficial había cambiado sustancialmente en la mayoría de las diócesis –no ocurrió lo mismo en la de Badajoz–. Primero el número de beneficios se redujo considerablemente. Segundo en aquellas diócesis en que la cura de almas estaban a cargo de vicarios *ad nutum amovibles* se creó la figura del cura o vicario perpetuo en cada parroquia con una dotación suficiente y provisto por concurso. En algunas diócesis se estableció una jerarquía entre los curatos para estimular a los clérigos mediante los ascensos.[398] Si salimos de Andalucía y Castilla la Nueva los niveles de renta de los curatos solían ser más bajos y las congruas establecidas se movían entre los 3.300 y 4.400 reales.

[398] Por ejemplo, en Sevilla se instituyeron curatos de tres clases: 170 de 3ª con una renta inferior a 5.499 reales al año, 80 de segunda con renta de 5.500 a 6.000 reales y 78 de primera con restas superiores a 6.600 reales. MARTÍN RIEGO, M., "El plan de erección y dotación...", p. 230.

Capítulo V

LA REFORMA BENEFICIAL EN BADAJOZ

Antes de entrar de lleno en los planes de reforma beneficial de la Diócesis de Badajoz he considerado oportuno realizar unas pinceladas generales sobre el clero secular, basándome en las visitas *"ad límina"* que efectuaron los obispos pacenses entre los siglos XVI y XVIII, y que han sido estudiadas por el sacerdote Manuel Amézcua Morillas. Teniendo en cuenta estas consideraciones, analizo a continuación el intento de plan beneficial que efectuó el obispo D. Manuel Pérez Minayo y que no fue coronado por el éxito; completado con los planes generales que el prelado D. Mateo Delgado Moreno realizó: primero el 4 de junio de 1806, seguido de otro firmado en 1820 y finalmente el de 1 de agosto de 1835. Mientras tanto de una manera independiente se fueron efectuando arreglos parroquiales en las distintas jurisdicciones de la Diócesis durante este mismo episcopado.

El grupo al que fue dirigida fundamentalmente la reforma beneficial fue el bajo clero. Este grupo era de difícil definición. Domínguez Ortiz lo definía por exclusión *"el clero no capitular"*[399] . No era homogéneo, pues estaba compuesto de curas párrocos, beneficiados y capellanes, según sus funciones. Como características comunes se podían destacar el predominio del mundo rural, facilidad de paso de un nivel a otro, ingresos en general modestos, escasa apetencia de las clases

[399] DOMÍNGUEZ ORTIZ ANTONIO, *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen,* o.c., p. 251.

sociales altas y bajo nivel de instrucción, porque se educaban por lo general en escuelas de latinidad o en los seminarios. Las relaciones con los feligreses eran normalmente afables, directas y constantes. La base de las retribuciones del clero parroquial procedían de las rentas y frutos de su beneficio, así como de los diezmos y primicias. Las diferencias de retribución se explicaban en gran parte por la diversa participación que los curas tenían en los diezmos. En cambio las primicias (una medida de grano o frutos en pasando lo cosechado de doce o quince) solían reservarse íntegras para el cura. Pero como este recurso era pequeño, sobre todo si tenía que compartirlo con otros beneficiarios, el sacristán y la fábrica, se generalizó la costumbre de las ofrendas, a pesar de las objeciones teológicas que suscitaban. Las ofrendas más arraigadas fueron los funerales. Más delicada fue la cuestión de los derechos por la administración de los sacramentos. A estos recursos se unía el estipendio de la misa, la posesión de la casa rectoral y el desarrollo de actividades diversas, no siempre compatibles con la dignidad sacerdotal. De esta variedad de recursos nació una gran diversidad en cuanto a la situación económica de los curas. La gran masa del clero secular, en número de tres o cuatro veces superior a los párrocos estaba integrado por beneficiados, capellanes y ordenados de menores.

De la lectura de las visitas *"ad limina",* se extrae que la situación del bajo clero secular de la Diócesis de Badajoz, se encontraba durante estos siglos, en una situación deplorable. Ya en 1556 D. Diego Gómez de la Madrid explicó al Sumo Pontífice el poco valor que tenían tanto los beneficios curados como los simples, siguiendo sus rentas además una tendencia decreciente, ya que los diezmos –base fundamental de estas retribuciones– disminuyeron en aquellos años por falta de labradores y muerte de ganados.[400] En la visita de D. Andrés Fernández de Córdoba en 1607 también se incidió en las condiciones tan paupérrimas en que se encontraban los beneficios curados, debido a la usurpación de los diezmos por la nobleza.[401] Esta misma situación la reflejó D. Juan Roco de Campofrío en la visita de 1628, afirmando que de los beneficios censados en el Obispado muchos eran de muy poca renta.[402]

La visita posterior de D. José de la Cerda en 1642 se centró fundamentalmente en las condiciones en que se encontraban las fábricas parroquiales del Obispado. Según una bula del Papa Alejandro VI se le concedió a la nobleza existente en esta Diócesis, la recaudación de la mayor parte de los diezmos con las cargas precep-

[400] AMÉZCUA MORILLAS, MANUEL, o.c., p.56.
[401] *Idem,* p. 67.
[402] *Idem,* p. 78.

tivas de edificar y reparar las iglesias de sus señoríos. Sin embargo, el obispo hizo hincapié que esto no se llevaba a la práctica, porque las iglesias se encontraban mal provistas de ornamentos y de lo necesario para el culto divino. Muchas de ellas se encontraban en ruina, sin poder celebrar misa. Los cuerpos de los difuntos estaban inseguros en sus sepulturas, ya que al estar arruinadas las paredes podían entrar cualquier animal en los templos. Esta situación obligó a utilizar ermitas como parroquias. Según este prelado en el Consejo de Castilla se habían entablado muchos pleitos sobre esta materia. Por ello este obispo dijo que gastó una gran suma de ducados en el adorno de las iglesias y reparación de los edificios.[403]

La misma tendencia se observaba en la visita de D. Francisco de Roys y Mendoza de 1672, en la que volvió a decir que los curatos eran los más dignos de compasión por la situación señalada anteriormente con la nobleza. Los señores que salieron a colación fueron el Duque de Feria, el Duque de Arcos y Béjar, el Duque de Alburquerque, el Marqués de Barcarrota, el Marqués de Villanueva del Fresno, el Marqués de la Lapilla y el Conde de Puebla del Maestre. Debido a las condiciones tan nefastas en que se encontraban los curatos nadie quería acceder a los mismos mediante concurso, por lo que el obispo puso en algunas iglesias a religiosos y a tenientes de cura o coadjutores para que no faltara la celebración litúrgica en dichos pueblos. Por otro lado, especificó que todas las capellanías se habían perdido y que ninguna era servida según su fundación, ya que la Guerra de la Independencia de Portugal[404] había dejado arruinados los ingresos de las mismas, consis-

[403] *Idem,* pp. 88-89.

[404] Un momento especialmente grave por lo negativo de sus repercusiones para Extremadura a lo largo de la Edad Moderna fue la guerra contra Portugal –la llamada al otro lado de la raya Guerra de Restauraçao-, librada durante 28 largos años, entre 1640 y 1668, que finalizaría con la independencia portuguesa y su reconocimiento oficial por la monarquía hispánica. Esta gran duración del conflicto se debió en gran parte a que no era el único frente que la monarquía hispánica tenía abierto en esos años. El enfrentamiento con Portugal es considerado de interés menor, por lo cual se permitió que en Extremadura se asentaran la escoria de los ejércitos, con unos jefes inoperantes a quienes importaba mantener la situación de la guerra porque ello les enriquecía. Las críticas al ejército asentado en Extremadura fueron una constante durante los años que duró la guerra como nos lo demuestra FERNANDO CORTÉS CORTÉS en su libro *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII,* Badajoz, 1996. El ejército castellano que se asentó en Extremadura estaba formado por reclutas obligatorias –levas- y por tropas mercenarias extranjeras –napolitanos, irlandeses, alemanes-. Junto a las tropas regulares se formaron en las localidades más próximas a la frontera milicias urbanas que velaron por la seguridad de los vecinos ante posibles incursiones del enemigo. Otra característica del conflicto fue su carácter de guerra de posiciones, casi estático, en el que los grandes enfrentamientos –que no obstante los hubo como la batalla de Montijo- fueron escasos. La guerra se redujo a la temporada climatológicamente favorable –las acciones se paralizaban en invierno- y las acciones más significativas fueron el pillaje y el saqueo. Las localidades afectadas, muchas de ellas en diversas ocasiones fueron entre otras las siguien-

tentes en casas en ruina, montes destruidos y terrenos incultos.[405] En la misma línea se mantuvieron las visitas de D. Juan Herrero de Jávara en 1680 y D. Juan Marín de Rodezno de 1688. La de D. Francisco Valero y Losa en 1711 aportó nuevos datos con respecto al comportamiento del clero, diciendo que muchos eclesiásticos vivían *"olvidados de su estado dedicándose unos a la negociación y tratos de préstamo, y lo que es más otros al logro de usuras y al torpe vicio de la lascivia"*. Los beneficios eclesiásticos y capellanías seguían al parecer con muy cortas rentas, y debido a la guerra en muchos de ellos no se podían cobrarlas. Según el informe del obispo la Guerra de Sucesión[406] tuvo consecuencias también muy negativas para el Obispado. Las rentas, la desolación de los lugares y detención de los diezmos de las villas de Alburquerque y la Codosera –que tenían tomadas los portugueses– estaban muy deterioradas, creciendo por ello el número de indigentes. La situación más problemática la padeció la villa de

---

tes: Alburquerque, Barcarrota, Villar del Rey, Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra y Badajoz. La guerra con Portugal tuvo repercusiones considerablemente negativas en Extremadura, y dejó secuelas que tardarían largo tiempo en borrarse. Con frecuencia se la ha considerado la principal responsable de la despoblación de las que nos hablan numerosos fuentes de la época. Muchos lugares quedaron arruinados, una gran parte de los extremeños se vieron desplazados de sus lugares habituales de residencia, la ruina y el empobrecimiento de los extremeños fue otra de sus más drásticas repercusiones: una parte considerable de la riqueza ganadera se perdió, muchas dehesas destinadas al ganado trashumante situadas en las proximidades de la frontera dejaron de arrendarse, la presión fiscal empobreció a las ya depauperadas economías, las actividades comerciales transfronterizas quedaron paralizadas, también la labor de los campos sufrió las consecuencias. *Extremadura la Historia,* obra dirigida por FERNANDO SÁNCHEZ MARROYO, vol II, Badajoz, 1997, pp.334-339. También MARCELINO CARDALLIAGUET QUIRÁNT, *Historia de Extremadura,* Badajoz, 1988, pp.173-177.

405 AMÉZCUA MORILLAS, MANUEL, o.c p. 93.

406 A diferencia de la Guerra de la Independencia portuguesa, la Guerra de Sucesión tuvo un carácter más general, puesto que se dirimió en la totalidad del territorio peninsular. La participación de Portugal convertiría otra vez a Extremadura en teatro de operaciones casi permanente hasta febrero de 1715 en que finalizaron las hostilidades. Tampoco se trató de un conflicto tan estático como el de mediados del siglo XVII. En 1704 fue cuando la presencia de la guerra se hizo notar en Extremadura. En una primera etapa, cuando gran parte de la provincia de Badajoz cayó en manos del bando austracista, fue cuando se hizo notar con mayor intensidad la violencia. Las poblaciones próximas a la frontera fueron las que en mayor medida sufrieron sus consecuencias, hasta el punto que la conquista de las diferentes localidades fue precedida, en la mayor parte de los casos, por el abandono de sus moradores. Para Extremadura las consecuencias de un enfrentamiento tan prolongado fueron una vez más dramáticas. Desplazamientos de población, pérdida de efectivos demográficos en las áreas más directamente implicadas en el conflicto, destrucción de la riqueza ganadera, contribuciones extraordinarias, levas militares, tránsito y alojamiento de tropas, etc., volvieron a revivir una situación que los extremeños no habían tenido tiempo de olvidar. *Extremadura la Historia,* o.c. pp.339-341.

Alburquerque, sobre la que el prelado dijo que se encontraba *"totalmente sin gobierno ni jurisdicción eclesiástica, viviendo los clérigos y religiosas por la mayor parte con disolución de costumbres y olvidados de su estado, (...) las iglesias y obras pías perdidas, porque no hay forma de tomar quentas.*[407] La visita de D. Francisco Levanto y Vivanto en 1725 siguió mostrando las condiciones precarias que se mantenían aún vigentes en el clero secular. Expuso que el número de sacerdotes del Obispado de Badajoz era de 600, mucho de ellos pobres por la cortedad de sus rentas colativas. Unos precisaban mantenerse de los negocios del campo, otros se mantenían con los bienes patrimoniales que habían heredado, incluso hubo eclesiásticos que tuvieron que deshacerse de sus propias vestimentas porque no tenían otro modo de subsistir. Esto mismo lo hizo extensivo el prelado a los conventos pobres y a iglesias parroquiales, donde incluso se llegaron a vender alhajas del culto divino.[408]

LOS INTENTOS DE MANUEL PÉREZ MINAYO

El antecedente más inmediato del plan beneficial realizado por el obispo Pérez Minayo hay que buscarlo en la relación de beneficios establecida por D. Francisco de Prado González, prebendado de la catedral de Badajoz y secretario del obispo D. Amador Merino Malaguilla, quien con fecha *28 de agosto de 1750* y basándose en las Constituciones sinodales del prelado Roys y Mendoza de 1671, estableció que existían 33 beneficios simples servideros en la Diócesis de Badajoz. De éstos, 12 eran de patronato del Duque de Alburquerque, 11 estaban unidos perpetuamente a varias comunidades y de los 10 restantes, que eran de libre colación, 7 no superaban la renta de 24 escudos de oro de cámara.[409] Ninguno de estos siete beneficios percibían fruto alguno, salvo el de Burguillos que recibía una mínima cantidad en el apartado de primicias.

[407] *Idem,* pp. 119-121.
[408] *Idem,* pp. 131-132.
[409] La situación de estos siete beneficios era la siguiente: en la catedral de Badajoz existía el beneficio que llamaban de las Ermitas. En la parroquia de Santiago de Barcarrota, existían tres beneficios servideros; en la de Santa María de Burguillos un beneficio servidero; en la parroquia de Alconchel otro sin servicio que llamban de San Simón y en la de Santa María de Fregenal de la Sierra, otro de la misma naturaleza y que llamaban Capellanía de Aponte o beneficio de las Nanas. AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 1, f. 3.

Ocho años después la Cámara de Castilla, mediante la *Real orden de 10 de julio de 1758* solicitó al obispo Pérez Minayo, que informase sobre el estado en que se encontraban estos siete beneficios eclesiásticos y las fábricas parroquiales respectivas.[410] Una vez que el prelado reunió los informes pertinentes, los envió a dicha institución el 11 de agosto de ese mismo año. Llegando a la conclusión de que el valor de cada uno de ellos rebasaba la congrua establecida por las constituciones sinodales de la Diócesis, a la hora de ascender a las distintas órdenes. Y por tanto, los consideró adecuados para la manutención de un eclesiástico.[411]

De esta manera tan evasiva reflejó Pérez Minayo la situación beneficial de la Diócesis. Once años transcurrieron –período sobre el que no he podido constatar documentalmente el motivo de este retraso–, hasta que de nuevo el fiscal general, pero ya de un modo más contundente, se dirigió de nuevo al prelado mediante la *Real orden de 30 de abril de 1769*. En ella le hacía ver que el objetivo de las uniones de beneficios no iba dirigida fundamentalmente a favorecer a los beneficiados, sino a las iglesias.[412]

Después, la Cámara de Castilla por la *Carta Circular de 12 de junio de 1769*, le ordenó al obispo que elaborase el Plan general de todos los beneficios de la Diócesis pacense, y que adjuntara a su dictamen, las reducciónes, supresiónes o uniónes que estimase conveniente.[413] Esta Carta Circular cambió la actitud mantenida por el obispo hasta ese momento, ya que comprobó que la Cámara de Castilla se había tomado en serio la reforma de los beneficios. En tan sólo mes y medio había efectuado la relación de los 33 beneficios simples mencionados, así como de las rentas que le correspondían a cada uno de ellos y el número de vecinos que vivían en cada pueblo.[414] Todos los beneficios estaban agregados a distintas entidades ecle-

[410] Le pidió información sobre cuáles de los beneficios que hubieran de limitada dotación, se podrían reducir, suprimir o agregar a iglesias pobres u hospitales. *Idem*.

[411] Afirmó que no era conveniente la reducción, ni la agregación a los beneficios curados "*pues de ello no puede resultar más beneficio que el particular a fabor de las personas en quien se provean y ninguno al común de los pueblos, en que existen sus fundaciones y dotaciones*". *Idem*.

[412] Sobre este aspecto añadió que, aunque los siete beneficios mencionados fuesen congruos, acaso existiesen otros tenues libres o de patronato. Que convendría señalar a algunos de los beneficios la obligación de residencia y de ayudar al cura. Que también sería conveniente examinar si hubiera algunos curatos de escasa renta que pudieran tener el debido incremento por medio de la unión de algún beneficio simple o de otro curato. *Idem*.

[413] Previniéndole que en el establecimiento de la nueva congrua no efectuase ningún cambio, si la antigua fuese suficiente, como tampoco en la unión de beneficios y capellanías entre sí, en el caso de que cada una presentase el correspondiente título canónico para que su poseedor fuese promovido a las órdenes, según disponía el capítulo segundo de la Sesión 21 del Concilio de Trento. *Idem*.

[414] La distribución fue la siguiente: Alburquerque (12), Alconera (1), Barcarrota (4), Burguillos (1), La Morera (1), La Parra (2), Salvaleón (1), Salvatierra (2), Santa Marta (1), Villalba (2), Villanueva del Fresno

siásticas: Seminario Conciliar de San Atón, Colegio del Maestro Rodrigo de Sevilla, Colegiata de Zafra, arciprestazgos, mesa capitular y curatos.

Igualmente en dicho documento especificó que en el Obispado de Badajoz había gran número de capellanías servideras. De éstas, la mayor parte eran de fundación y se proveían con familiares de los mismos instituyentes. Sin embargo, el prelado no efectuaba las provisiones, salvo en los casos que disponía el derecho devolutivo. Las que no tenían, ni se les conocía parientes y cuyas rentas no llegaban a la tercera parte de la congrua, se unían a otras y de ellas se creaba un solo beneficio eclesiástico. La Diócesis se componía además de 46 parroquias –continuaba diciendo el obispo– regidas por curas párrocos en propiedad y cuatro de ellas servidas por coadjutores. En lo que respecta a la congrua de los curatos, Pérez Minayo volvió a repetir lo mismo que en 1758.

El fiscal general no se mostró de acuerdo con las propuestas efectuadas por el obispo y el 1 de septiembre de 1769 le respondió haciéndole una serie de observaciones.[415] Le pidió al unísono atenerse puntualmente a lo estipulado en cada capítulo de la Circular, señalando ante todo la congrua que creyese oportuna.[416] Por fin el 26 de noviembre Pérez Minayo encomendó a los comisarios nombrados por el cabildo de la catedral de Badajoz, para que dieran su consentimiento al mencionado plan o expusiesen las consideraciones que estimasen

---

(1), Zafra (2). Además incluía dos beneficios simples de la parroquia de San Bartolomé de Jerez de los Caballeros, cuyo concurso oposición se celebraba ante el Consejo de las órdenes militares y doce capellanías fundadas en la capilla de San Juan Bautista de la iglesia de Santa María de la Granada de Llerena, que pertenecía al Conde de Cifuentes, al que le correspondía la provisión de las vacantes. La población la determinaba el prelado en número de vecinos, pero sin dar el cómputo exacto de los mismos, siendo el término medio predominante el de 400 vecinos, salvo las excepciones de Jerez de los Caballeros (con 2.000 vecinos), Zafra (1.400) y Alburquerque (1.300). Por otro lado las rentas que les correspondía a cada beneficio las expuso indistintamente en ducados y reales, apreciándose una oscilación entre 200 y 3.000 reales. *Idem*.

415 Le decía que el plan enviado sólo se reducía a una relación numérica de los beneficios simples servideros existentes en el obispado, con expresión de sus valores, pero no hacía lo mismo con los curatos, ya que los trataba de una manera genérica diciendo de ellos que era solamente congruos. Que al ser la tasa sinodal de 50 ducados, ésta no dejaba de ser incongrua y por tanto había que efectuar el aumento respectivo. *Idem*.

416 El 23 de septiembre el prelado contestaba que ya tenía asignada la congrua de 150 ducados de vellón para los beneficios no curados y capellanías y la de 300 ducados para los que tenían la *"cura animarum"*. Aunque posteriormente en 1770 la redujo a 100 ducados en los pueblos de la diócesis y a 120 ducados en Badajoz, arguyendo al respecto que reconociendo la cortedad de las rentas eclesiásticas del obispado y que subsistiendo la congrua anterior de 150 ducados se produciría una disminución considerable en el número de eclesiásticos, perjudicando esta situación al culto divino y al cumplimiento de las misas. *Idem*.

convenientes al respecto. Los canónigos D. Manuel Fernández Manrique y D. Francisco Mateo Moreno, hicieron un resumen de su contenido y el cabildo lo aprobó el 29 de noviembre de 1770. A la Cámara de Castilla fue enviado el 17 de diciembre, pasando posteriormente a manos del fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes.

En este plan definitivo el prelado reflejó nuevamente la situación beneficial de la Diócesis, pero esta vez distribuido por jurisdicciones, enumerando los pueblos que comprendían cada una de ellas, número de parroquias, advocaciones, curatos existentes con sus correspondientes rentas, número de vecinos (por población o por parroquias), capellanías fundadas, junto con las reducciones que consideró oportunas.

La distribución que hizo fue la siguiente: comenzó exponiendo en principio la situación de Badajoz capital, así como de las parroquias que pertenecían a su término (Roca de la Sierra, Valverde de Leganés, Villar del Rey y Talavera la Real)[417]; prosiguió con la Vicaría de Jerez[418]; arciprestazgo de la Parra (completado con referencias sobre la Colegiata de Zafra)[419]; vicaría

[417] Sumaban un total de cinco parroquias, haciendo la salvedad de que la única que tenía esta condición en Badajoz era la Capilla del Sagrario y el único párroco el obispo. Además había otras tres jurisdicciones eclesiásticas regidas por las iglesias auxiliares de San Andrés, Santa María del Castillo y Nuestra Señora de la Concepción. Para cada una de ellas el prelado nombraba a cuatro tenientes coadjutores. Además expuso que dentro de las murallas de la ciudad había siete capillas públicas, y otras cuatro extramuros, donde se celebraba misa. Igualmente hablaba de la existencia de cinco conventos de regulares y ocho de monjas. Las parroquias de Valverde, la Roca y Villar del Rey estaban a cargo de vicarios nutuales, ya que estaban unidas a la mesa capitular de Badajoz. Las rentas de los curatos –sin especificar nada al respecto de Badajoz- oscilaban entre 1.810 y 2.581 reales, a excepción del de Talavera la Real que percibía 14.986 reales. Atendían a una población total de 4.188 vecinos –Badajoz 2.800-, correspondiéndole a cada parroquia por término medio unos 500 vecinos. Existían 469 capellanías fundadas en este término (de ellas 382 correspondían a la catedral), sobre las que Pérez Minayo propuso reducirlas a 86 beneficios con unas rentas comprendidas entre 162 y 2.176 reales. Igualmente confirmó que había seis ermitas (dos en Talavera y 4 en Valverde). *Idem.*

[418] Que según el plan se componía de la ciudad de Jerez y los pueblos Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana, que aunaban un total de seis parroquias (cuatro en Jerez, San Miguel, San Bartolomé, Santa Catalina y Santa María) y que atendían espiritualmente a una población de 2.653 vecinos –con 2.110 vecinos Jerez- y que suponían un promedio de 442 vecinos por iglesia. En las rentas de los curatos se aprecia una oscilación entre las cantidades de 1.763 y 5.211 reales (que suponían un promedio de 3.600 reales por curato), siendo los cuatro de Jerez los mejor retribuidos ya que rondaban o superaban los 4.000. Los de Matamoros y Santa Ana eran pagados por la mesa maestral de la Orden Militar de Santiago. En esta jurisdicción se habían fundado 217 capellanías, sobre las que el prelado propuso reducirlas a 36 beneficios con una renta comprendida entre 988 y 3.550 reales. *Idem.*

[419] El obispo expuso que el cargo de arcipreste estaba unido por costumbre inmemorial al curato de la villa de la Parra, gozando además de un beneficio simple servidero de 2.558 reales en la iglesia Colegial de

de Burguillos[420]; vicaría de Fregenal[421]; vicaría de Barcarrota[422]; vicaría de Villagarcía[423] para terminar refiriéndose al arciprestazgo del Alburquerque.[424] La conclusión que se puede extraer de la redacción de este plan es que fue un infor-

---

Zafra. Las funciones de arcipreste correspondían a la jurisdicción que el obispo le concedía en clase de amovible. Conformaban esta entidad un total de 15 pueblos: Albuera, Alconera, Almendral, Corte de Peleas, Feria, La Morera, La Parra, La Torre, Nogales, Santa Marta, Salvaleón, Salvatierra, Solana, Villalba y Zafra; con 16 parroquias (dos en Almendral, Santa María Magdalena y San Pedro) y una Colegiata en Zafra. En ellas estaban creados 11 curatos propios, un cura mayor dependiendo de la Colegial y cuatro tenientes que se hacían cargo de las dos iglesias anejas de Villalba (Solana y Corte de Peleas), la de la Albuera (que pertenecía al curato de la Torre) y por último la de Nogales que estaba aneja al curato de San Pedro de Almendral. Las rentas de éstos oscilaban entre 878 y 4.602 reales, que suponían un término medio de 2.143 reales por curato. A estas parroquias estaban adscritos unos 5.229 vecinos (1.700 de ellos correspondían a Zafra). A excepción de la Colegiata, a cada una de ellas, según el plan, le pertenecían por término medio 235 vecinos. Se habían fundado 539 capellanías –278 en la Colegiata-, que Pérez Minayo las redujo, por un lado a 60 beneficios con una renta comprendida entre 280 y 1.686 reales, por otro propuso que las cuatro capellanías de Alconera quedasen a favor de los parientes de sus fundadores; que dos capellanías de la Morera y Nogales, respectivamente se redujesen a legado pío y que las trece restantes se aplicasen a la fábrica. El informe lo completó con una serie de referencias sobre la Colegiata de Zafra. Sobre esto dijo que era la única parroquia de esta villa. La cura de almas estaba a cargo de tres prebendados, uno con el título de cura mayor, que tenía que ser canónigo y que tenía una renta de 2.106 reales. Su presentación correspondía al abad con la aprobación y confirmación del obispo. Los otros dos eran un canónigo y un racionero, coadjutores que eran presentado por el cura mayor. Las rentas del curato estaban incorporadas a la mesa capitular de la Colegial. Antes de la creación de dicha Colegiata el curato fue de libre presentación. Había además tres dignidades con los títulos de arcediano, chantre y tesorero. Completaban su dotación doce canónigos, ocho racioneros y ocho capellanes de coro. *Idem*.

420 Compuesta por las poblaciones de Burguillos, Atalaya y Valverde existía igualmente un vicario pedáneo con una renta de 1.100 reales de frutos inciertos cada año. Sumaba esta jurisdicción un total de cuatro parroquias (dos en Burguillos, Santa María de la Encina y San Juan Bautista). El vecindario comprendía un total de 963 vecinos, que por término medio suponían unos 240 por parroquia. Las rentas de los curatos oscilaban entre los 825 reales de Valverde y los 2.170 de Santa María, que presuponían unos 1.400 reales de promedio. Se hallaban fundadas 77 capellanías, con las cuales el obispo propuso reducirlas a 18 beneficios (con rentas comprendidas entre 839 y 1.540 reales). Además una capellanía fundada en la parroquia de Atalaya la convirtió en legado pío por su escasa renta. *Idem*.

421 Que estaba formada por las poblaciones de Fregenal, Higuera la Real, Bodonal y Valencia del Ventoso. En Fregenal residía igualmente un vicario pedáneo sin ninguna dotación de rentas ciertas, produciéndole las inciertas 1.100 reales. Se componía esta entidad de seis parroquias (tres en Fregenal, Santa María de la Plaza, Santa Ana y Santa Catalina), que atendían espiritualmente a 2.347 vecinos (391 por iglesia). La renta de los curatos oscilaba entre 1.427 y 3.470 reales (1.300 reales por término medio). En el apartado de fundaciones alcanzó la cifra de 317 capellanías, reduciéndolas el obispo a 48 beneficios con rentas entre 152 y 1.941 reales. Completó su información refiriéndose al despoblado de la Marutera, que estaba anejo a la parroquia de Bodonal, considerando que podría llevarse a cabo de nuevo su repoblación. *Idem*.

422 En Barcarrota residía asimismo otro vicario pedáneo con una renta incierta mucho más reducida que el anterior, 150 reales. Comprendía dicha vicaría las poblaciones de Alconchel, Barcarrota, Cheles, Hi-

me poco conciso. Trató de una forma genérica a los curatos. Mostró indecisión en el tema del aumento y reducción de congruas, e incluso le faltó determinación en el aspecto demográfico, al reflejar el número de vecinos de una manera aproximada. Toda esta falta de claridad revelaba que el prelado no estaba interesado en que se conociera la situación real del obispado, para no perder su dominio sobre el clero –recordemos al respecto que él era el párroco de Badajoz y que contaba con vicarios *"ad nutum"*– y además no ver mermadas las rentas de la mitra episcopal.

---

guera de Vargas, Oliva, Valencia del Ventoso, Villanueva del Fresno y Zahinos. Sumaban un total de nueve parroquias (dos en Barcarrota, Santiago y Santa María). Sus rentas oscilaban entre 1.526 y 6.251 reales (3.028 por curato). La población global según el informe ascendía a 3.048 vecinos, lo que suponía que cada parroquia atendía a unos 380 por término medio. Alrededor de 100 capellanías se habían fundado en estas iglesias, con las que el prelado propuso crear 20 beneficios, con rentas comprendidas entre 517 y 1.640 reales. Por otro lado expuso que el cura de Cheles lo presentaba el Conde de Vía Manuel, al igual que el de Higuera de Vargas que se proveía por los señores de esta población. *Idem*.

423 Las mismas características que el anterior reunía el vicario de Villagarcía con una renta de 140 reales. Su jurisdicción se extendía a esta misma villa, a Puebla de Maestre y a la Capilla de San Juan Bautista situada en la iglesia de Santa María de la Granada de Llerena. Ésta se componía de dos parroquias que atendían a una población de 524 vecinos (262 por iglesia). Los dos curatos percibían prácticamente la misma renta (2.626 y 2.636 reales Villagarcía y Puebla del Maestre respectivamente). Se hallaban fundadas 31 capellanías –sin contar con la Capilla de San Juan-, con las que el prelado intentó crear cuatro beneficios (entre 1.160 y 1.400 reales). Completó esta información dando referencias de la mencionada capilla. Ésta correspondía a la casa y mayorazgos del Conde de Cifuentes, se hallaba unida a la mitra de Badajoz en lo espiritual y se servían en ella doce capellanías dotadas con rentas del citado Conde, quien como patrono las proveía en todas las épocas del año cuando vacaban, mientras que al obispo le correspondía la colación y la institución canónica. Ocho capellanías del total se titulaban mayores, percibiendo cada uno de sus poseedores 2.000 reales de renta. Las otras cuatro, denominadas menores, tenían 1.000 reales de renta cada una. Pérez Minayo no propuso ni reunión ni mayor dotación, especialmente para estas últimas. *Idem*.

424 Cuya jurisdicción se limitaba a esta villa y a la Codosera. En Alburquerque residía también un vicario pedáneo. Este cargo estaba anejo por costumbre inmemorial al beneficio curado de la localidad y su presentación la efectuaba el Duque de Alburquerque. En lo sucesivo dijo el obispo que debía proveerse como libre colación con el beneficio curado mediante concurso oposición. El arcipreste, por su dignidad, gozaba de una cierta porción de diezmos con el nombre de "pozal", la cual se incluía en los valores del beneficio curado. En esta entidad existían tres parroquias (dos en Alburquerque, Santa María del Mercado y San Mateo). La cura de almas de ambas corría a cargo de un solo cura. Para la administración del cargo parroquial el arcipreste presentaba a cuatro coadjutores que confirmaba el obispo. Las tres iglesias atendían a una congregación formada por 1.320 vecinos (1.200 en Alburquerque), que suponían unos 440 vecinos por iglesia. Los dos curatos existentes percibían una renta de 4.300 y 1.746 reales, respectivamente en Alburquerque y la Codosera. El cura párroco de esta última población era presentado por el Duque de Alburquerque, situación que se mantuvo hasta el Concordato de 1753, ya que a partir de esa fecha se estimó de libre colación y se debía proveer mediante concurso oposición. *Idem*.

Por supuesto, que en esta decisión tendría mucho que ver también la oposición que en todo momento mostró la nobleza, que al ser perceptora de los diezmos, verían reducidas también sus rentas, al tener que destinar parte de ellas al aumento de la dotación de los curatos incongruos.

Una vez que Campomanes examinó este plan general, el 8 de junio de 1772 le envió a Pérez Minayo un extenso informe, en el que le hizo una serie de advertencias generales, junto con otras propuestas particulares sobre cada una de las iglesias que conformaban el Obispado. La primera indicación fue, que para conseguir una mayor claridad en el expediente era necesario que hiciese un resumen y que expusiera en el mismo las características de los distintos beneficios. No consideró suficiente las anotaciones que el prelado hizo de cada iglesia, al no haber expresado las causas que motivaron las uniones, supresiones y desmembraciones, así como el número de piezas eclesiásticas unidas entre sí. Desestimó también las congruas establecidas por el obispo.[425]

Todas las capellanías que no llegasen a la tercera parte de la congrua y que no hiciese falta agregarlas a curatos pobres o vicarías perpetuas, consideró el fiscal que deberían reducirse a legados píos y ponerlas a disposición de los patronos, conforme a los establecido en la Bula *Apostolici Ministerii*. Debiendo guardar éstos las partidas de fundación, donde las hubiera y destinar los beneficios para casar a "doncellas pobres", para limosnas o para becas de estudio de familiares, o en su defecto para los naturales de los pueblos respectivos. Éstas debían instituirse en el Seminario Conciliar de San Atón.

En lo concerniente a los patronatos real de legos, –que no se hubiesen hechos colativos–, el fiscal consideró que los patronos deberían preocuparse de que se cumplieran las cargas impuestas. Advirtiendo que si éstas eran excesivas, podrían reducirse, si el obispo lo estimaba conveniente. Los patronos tenían que conservar el derecho de presentación alternativa –según la *Carta Circular de 21 de marzo de 1768*– . Se le pidió también claridad en la relación de los titulares y naturaleza de los patronatos. En todas las piezas eclesiásticas de libre presentación era necesario detallar por quién, cómo y en qué forma se hacía esa presentación.

[425] Consideró suficiente la renta de 300 ducados para los párrocos que debían residir fuera de la ciudad de Badajoz, aunque hizo la salvedad de que en las localidades donde hubiese un gran número de feligreses pobres, la congrua tenía que ser mayor. En lo que repercutía a los párrocos de la ciudad de Badajoz, consideró que la renta de los vicarios perpetuos, no podía ser menor de 400 o 500 ducados. Además debía procurar que los curas del resto del obispado pudieran tener ascenso a los curatos de la capital. Para los demás capellanes y beneficiados no curados, que debían residir en la ciudad de Badajoz, estimó que su congrua no debía ser inferior a los 200 ducados. Así como tampoco debería ser menor de 120 ducados las de los eclesiásticos que debían residir en los pueblos. *Idem*.

Campomanes consideró igualmente que las uniones y supresiones de beneficios, deberían realizarse cuando se produjeran las vacantes de los mismos. De esta forma se irían acrecentando las rentas. Los individuos que a partir de esta reforma poseyeran beneficios y capellanías deberían ser adscritos a sus respectivas iglesias. Como contrapartida tendrían la obligación de ordenarse de presbíteros cuando cumplieran la edad establecida para ello y dedicarse a la confesión, administración de sacramentos y asistencia a las conferencias morales con el párroco durante dos días a la semana.

Para que todas estas funciones se desempeñasen debidamente, se encargó al prelado que estableciera como contribución para los días de fiesta, una tercera parte de las rentas de cada una de las piezas eclesiásticas, a fin de que en lo sucesivo, cualquier eclesiástico que faltase al desempeño de sus obligaciones, sin causa justificada, perdiera la porción correspondiente. Se excluyeron de esta norma a los individuos que estuvieran encargados de otros ministerios, bien por mandato del rey o del obispo. En el caso de que en algún pueblo –por su distancia a la parroquia matriz o por su elevado vecindario–, no tuviera ayuda espiritual, el obispo destinaría a un cura que no fuera imprescindible en otra iglesia.

En las parroquias donde el obispo dijo que existían vicarios nutuales o amovibles éstos deberían dotarse competentemente como vicarios perpetuos, sujetos a concurso oposición y a la provisión real de vacantes en los meses de reserva. El obispo debería hacer la provisión en los cuatro meses ordinarios.

Se le comunicó también al prelado que sería conveniente que se cerrasen las ermitas, que en adelante no pudieran funcionar como iglesias y donde su número fuese abundante. Al mismo tiempo, al considerar el fiscal excesivo el número de conventos de regulares y monjas existentes en Badajoz, propuso como solución que se trasladaran las rentas y los individuos de algunos de ellos a otros del mismo instituto que existieran en la provincia.

Se le encargó que expusiera de manera pormenorizada el número de personas de comunión adscritas a cada parroquia y a cuánto ascendían las rentas de sus fábricas. Datos que no había especificado en el plan beneficial. Igualmente se le propuso que en algunas iglesias se aumentase el número de eclesiásticos en tres o cuatro individuos para que sirviesen de ayuda al párroco. Esto lo hizo extensivo, por ejemplo, a las parroquias de Valverde de Leganés, Talavera la Real, La Parra, Alconera, Valverde de Burguillos, etc. Sobre el despoblado de la Marutera, aneja al curato de Bodonal, dijo que sería conveniente que se destinase a ese lugar a algún poseedor de beneficios con el fin de que administrase los sacramentos y celebrase misa en la ermita de San Ildefonso, antigua parroquia de ese paraje. En resumen se puede apreciar que con estas observaciones lo que buscó el fiscal, ante todo, fue la reducción de las capellanías y terminar con la provisionalidad de muchos curatos de la Diócesis.

La Cámara de Castilla aprobó todas las observaciones hechas por Campomanes y acordó que a Pérez Minayo se le enviase una copia de la misma, para que teniendo en cuenta todo lo expuesto, realizase un nuevo plan benefical lo más pronto posible. Esta orden fue fechada el 29 de julio de 1772. Desde Jerez de los Caballeros, el 9 de agosto, se dirigió Pérez Minayo al Marqués de los Llanos comunicándole que tan pronto finalizase la visita pastoral que estaba realizando terminaría la elaboración del nuevo plan. Sin embargo, todo quedó en suspenso y los beneficios permanecieron en la misma situación en que se encontraban antes de la confección del mismo. Mientras tanto se produjo el fallecimiento de este prelado en el año 1779.

Cuando la sede episcopal pacense permanecía vacante, D. Francisco Javier Cabrera, deán de la catedral y provisor vicario general del Obispado, retomó de nuevo el asunto, por lo que el 19 de abril de 1780 elevó un escrito al rey en el que le decía, que para que se impusiera nuevamente la disciplina eclesiástica en todo el clero, era necesario acabar cuanto antes el expediente beneficial.[426] Este desorden lo atribuía principalmente a la indigencia en que se encontraba un número elevado de eclesiásticos pacenses. Expuso al respecto que la mayor parte vivían excluidos del derecho de diezmo, que percibían, bien la nobleza, el obispo o el cabildo catedralicio, asignándoles éstos a los curas una cuota fija para su mantenimiento, pero que resultaba tan precaria que muchos de ellos tuvieron que mendigar o completar su sueldo con los emolumentos eventuales.[427] Por último, pidió al

[426] *Generalmente compuesto de extravagantes, sin asignación a iglesia alguna y ordenados sin efectiva congrua, obligado de la necesidad se ve precisado a buscar los medios de socorrerlo; aplicándose unos a la labor y cría de ganados, otros al trato y negociaciones, otros al contrabando con motivo de la inmediación a Portugal; y los más obligados de su propio ministerio, sin otra asistencia a las iglesias, que las que les promueve el cumplimiento de misas de sus cortas capellanías y otras, que facilitan de la caridad de los fieles, o se emplean en negocios seculares, o viven en una desidia punible con tanto extremo, que queriendo el visitador nombrado por el cabildo para esta capital, obligar al clero extravagante de ella, a que en la presente Semana Santa cada uno asistiese a su parroquia, a celebrar los divinos oficios y comulgar el Jueves Santo, lo resistieron con tales razones, y alegando tales circunstancias, que se vio el cabildo en la precisión de mandar a su visitador sobreseiese en la instancia, dejando las cosas en el ser que han tenido de tiempo inmemorial a esta parte".* AHN, *Consejos*, leg. 15.596.

[427] *"Los cuatro tenientes del Sagrario de esta capital, que lo son del Reverendo Obispo su propio párroco, y repartidos para las más cómoda distribución del pasto espiritual en quatro iglesias, que con este motivo se apellidan parroquias, y se sobstienen de la mesa episcopal, afianzan toda su congrua en quinientos reales y 20 fanegas de trigo que a cada uno están señaladas. Los que sirven las parroquias de Villar del Rey, Roca y Valverde, cuios curatos están anexos a la Mesa Capitular, sin embargo, que el obispo nombra vicario que los sirvan, están reducidos a doscientos reales, veinte y quatro fanegas de trigo y doce de cevada y todos los que sirven curatos de lugares, unos diezmos pertenecen a sus señores territoriales (que son más de la mitad) teniendo corta diferencia la misma congrua, a excepción de algunos que*

monarca que le concediese, bien de las rentas de la vacante del episcopado o de "su copioso expolio", por lo menos 800 ducados para recompensar a las dos personas que necesitaba para llevar a cabo el expediente, a razón de 300 ducados cada uno y los 200 restantes para el escribiente. El 6 de diciembre de 1780 recibió la contestación de la Cámara de Castilla, por la que se le conminó a D. Francisco Javier Cabrera que continuase trabajando en este tema, pero negándole la asignación solicitada para que no sirviera de precedente.

Posteriormente el 7 de diciembre de 1782, D. Gabriel de Zalduendo, –canónigo doctoral de la catedral de Badajoz– y nuevo vicario capitular nombrado tras el fallecimiento del obispo D. Santiago Palmero, se dirigió al monarca informándole que en aquella fecha estaba realizando las diligencias oportunas para conseguir el aumento de congrua que debía hacerse a los curas de Higuera la Real y del Sagrario, pero que la situación beneficial en la Diócesis seguía siendo la misma. Por ello expuso a continuación unas consideraciones, que según él podrían ayudar a la resolución del expediente. Tomó como base lo preceptuado en las Constituciones Sinodales de 1671, que sobre el particular especificaban que se debería moderar la orden de supresión y agregación de las rentas que no llegasen a la tercera parte de la congrua. Consideraba que tomando de ellas menores cantidades en algunos pueblos, se podrían formar los beneficios necesarios en otros. Las constituciones ordenaban que para llevar a cabo esto se debían unir las que llegasen a 100 reales y suprimirse las de menor cantidad. Zalduendo consideró que tampoco era necesario tanto, ya que muchas rentas de los beneficios se componían de multitud de censos y pensiones que traían verdaderos quebraderos de cabeza y poca utilidad a sus poseedores, por lo que sería necesario juntar muchos para formar un solo beneficio. Por ello propuso que sería bueno fijarse en las necesidades de cada pueblo, agregando y suprimiendo cuando fuera necesario, pero no tomando como límite el que se llegase o no a la tercera parte de la congrua, según establecía la Bula *Apostolici Ministerii*. Estas consideraciones las basó en el conocimiento que tenía de todas las rentas de los pueblos del dezmatorio común del obispado, así como las de patronato y las de libre colación. Sin embargo, él mismo reconoció que con las obligaciones que requerían el cargo de provisor no había tenido tiempo de hacer todo lo necesario para la formación del plan beneficial, aunque sí procu-

---

afuerza de un largo pleito han logrado algún adelantamiento como a subcedido a los de Burguillos, Atalaya y Valverdejo, que acaban de executoriar por tres conformes contra el Duque de Béjar, que sobre quinientos reales se les adelanta hasta sesenta fanegas de trigo y treinta de cebada". Idem.

ró dar algunas facilidades para ello, como fue, por ejemplo, el no dar colaciones ni instituir capellanías vacantes, a pesar de la oposicion expresa de los patronos. Terminaba confiando en que el nuevo prelado que se hiciese cargo de la Diócesis lo concluyese y perfeccionase.[428] D. Gabriel de Zalduendo y Luqui falleció en la madrugada del sábado 9 de enero de 1790.[429]

Pero estas pretensiones no se vieron confirmadas en la realidad en los dos episcopados posteriores –salvo algunas disposiciones relacionadas con la Colegiata de Zafra o el arciprestazgo de Alburquerque–, por lo que hubo que esperar al de D. Mateo Delgado Moreno para ver como los distintos arreglos parroquiales, efectuados por jurisdicciones, fueron consiguiendo la aprobación real.

LOS PLANES DE MATEO DELGADO MORENO

Tanto el Rey como los prelados venían preocupándose desde la segunda mitad del siglo XVIII sobre todo, por la devaluación que cada día experimentaban las rentas de la Iglesia. Carlos III –como he comentado anteriormente– insistió en la reforma beneficial recomendando a los prelados la reducción, supresión y unión de beneficios y demás piezas eclesiásticas incongruos, toda vez que era mente del Tridentino que los curatos fuesen inamovibles, perpetuos, colativos, de oposición y concurso. Muchos beneficios simples pasarían de este modo a los curatos peor dotados y los beneficios incongruos unidos, podrían ser adjudicados a beneficiarios a quienes se les impusiese la obligación de residir y de ayudar al párroco. No obstante, al iniciarse el siglo XIX la crisis económica siguió minando las rentas y se arbitró de nuevo un plan de reunión y reducción de beneficios.[430]

En el episcopado de D. Mateo Delgado Moreno y procedente desde Madrid se publicó una abundante legislación sobre beneficios, que claramente repercutió en la Diócesis de Badajoz. En este apartado realizo un estudio de la reforma beneficial en dos grandes bloques. Por un lado acometo los planes generales que este obispo

[428] *Idem,* f. 17-19.

[429] Según consta en el Cabildo extraordinario del sábado 9 de enero de 1790. En él se puede leer que *"el doctoral D. Gabriel de Zalduendo y Luqui falleció a la una y media de la noche anterior"*. Actas de Cabildo Pleno (1788-1791), A.C.B.

[430] HIGUERUELA DEL PINO, LEANDRO, *El clero de Toledo desde 1800 a 1823,* o.c., p. 49.

elaboró, condiconado por la evolución política del momento, en cuanto a beneficios se refiere. En principio comienzo con el plan de todas las piezas eclesiásticas existentes en el Obispado fechado el 4 de junio de 1806, seguido de la relación de eclesiásticos que había en la Diócesis el 29 de mayo de 1822, para terminar con la situación beneficial de 1820 y 1835. En el otro bloque examino los arreglos parroquiales que de manera individual se fueron confeccionando por jurisdicciones o por pueblos, de los que efectúo un análisis pormenorizado en el capítulo dedicado a la reforma por jurisdicciones eclesiásticas.

Una primera referencia la puso de manifiesto este prelado mediante un expediente fechado en Olivenza el *4 de junio de 1806*. El documento en cuestión se titulaba *"plan de todas las piezas eclesiásticas existentes en este obispado"*. Estableció una relación de las poblaciones que componían esta entidad eclesiástica, señalando el número de parroquias, los beneficios curados y simples existentes en cada iglesia, la manera de proveerse los curatos (por oposición en concurso con arreglo al Concilio de Trento), la renta anual o global en relación al quinquenio de 1801 a 1805 y las obligaciones implícitas de cada cargo, siempre anejas a la "cura de almas". Como complemento de este plan el obispo remitió al año siguiente, en concreto el 1 de septiembre de 1807, un suplemento en el que incluyó las dignidades y canonjías existentes en la catedral de Badajoz y en la iglesia Colegial de Zafra, además de los beneficios de las poblaciones que faltaban en la anterior relación: Alconchel, Feria, Higuera la Real, Puebla del Maestre, la Roca de la Sierra, Torre de Miguel Sesmero y Valverde de Leganés.

Estableciendo un estudio comparativo con el Plan Beneficial de Pérez Minayo, se observa que lo que realizó D. Mateo Delgado fue una simple enumeración de beneficios, con las características inherentes a cada uno de ellos –rentas, obligaciones, etc.–,pero sin hacer ninguna propuesta sobre las posibles uniones o supresiones con el objetivo de aumentar las congruas de los curas.

Si Pérez Minayo agrupó a los pueblos en arciprestazgos, vicarías y parroquias pertenecientes al cabildo catedral de Badajoz, incluyendo el número de vecinos, D. Mateo Delgado Moreno lo hizo siguiendo un orden más o menos alfabético y sin hacer mención alguna sobre este hecho.

Teniendo en cuenta los datos aportados en ambos expedientes se puede afirmar que la situación beneficial de la Diócesis –salvo algunos aspectos– siguió siendo la misma desde que el fiscal Campomanes le interpuso al obispo los numerosos reparos que según su parecer se debían rectificar. A continuación expongo de manera resumida los datos aportados por el prelado en cuadros sinópticos, agrupados por arciprestazgos y vicarías y acompañados de un estudio comparativo con el plan de Pérez Minayo, para ver la evolución que sufrieron los beneficios en ese largo período de tiempo. Hago la salvedad de que todos los beneficios contenidos en este plan estaban sujetos a la contribución del subsidio y los valores que se expresan estaban sacados del quinquenio comentado anteriormente, a excepción de los que tenían renta dotal o fija.

Arciprestazgo de Alburquerque

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Alburquerque[431]	2	1		12 simples	200–300 ducados
Codosera	1	1	300 ducados		

Comienzo en principio con el arciprestazgo de Alburquerque. Si a esta entidad en el año 1806 la comparamos con la situación en que se encontraba reflejada en el plan de Pérez Minayo de 1770, se observa que habían producido muy pocos cambios durante todo este período de tiempo.[432]

[431] En Alburquerque como ayuda del cura párroco había dos tenientes nutuales en cada parroquia, gozando de los emolumentos de bautismos y matrimonios cedidos por el párroco. Los doce beneficios simples estaban repartidos por igual entre la iglesia de Santa María de las Reliquias situada en el castillo y las dos parroquias de Santa María del Mercado y San Mateo, correspondiéndoles a cada una de ellas cuatro beneficios. Las obligaciones de estos beneficios simples eran la de celebrar misa rezada todos los días de fiesta y lunes y sábado de todo el año, con la carga de aplicar estos sacrificios "*pro populo*".El cura gozaba de uno de estos beneficios.

[432] AHN, *Consejos,* leg. 16.893. En lo que respecta a las rentas un ducado equivalía a 11 reales de vellón. Todos los datos aportados en los cuadros siguientes están obtenidos de este mismo legajo.

Arciprestazgo de la Parra

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Albuera[433]	1				
Alconera	1	1	2.300 reales	1 servidero	2.300 reales
Almendral	2	2	3.726 reales 2.053 reales		
Corte de Peleas[434]	1				
Feria[435]	1	1	11.604 reales	1 préstamo	11.604 reales
Morera	1	1	2.738 reales		
Nogales	1	1	5.554 reales		
Parra[436]	1	1	3.000 reales	1 simple 1 préstamo	3.000 reales 3.000 reales
Salvaleón	1	1	1.884 reales	1 servidero	Tenía igual parte en diezmos que el curato
Salvatier[437]	1	1	4.326 reales	1 simple	4.361 reales
Santa Marta	1	1	10.000 reales	1 préstamo	10.000 reales
Solana[438]					
Torre de Miguel Sesmero	1	1	5.224 reales		
Villalba	1	1	9.000 reales	1 servidero	9.000 reales

[433] La parroquia de la Albuera seguía siendo aneja de la de Torre de Miguel Sesmero, cuyo párroco contribuía al teniente que servía en la Albuera con 24 fanegas de trigo y 120 ducados. Era de nombramiento del obispo y en 1806 continuaban las gestiones para erigirla en curato colativo. *Idem*.

[434] La iglesia parroquial de Corte de Peleas seguía siendo servida por un teniente de cura, examinado y aprobado *"ad curam animarum"*. Su renta era pagada por el obispo y el Duque de Medinaceli. *Idem*.

[435] A la renta del curato de Feria ya se le había practicado la rebaja de 2.886 reales que importaban sus cargas: pagar a un teniente, al Seminario de San Atón y al subsidio. Al Seminario también le pagaban el curato de Nogales, con 1 fanega y 4 celemines de trigo; el de la Parra con 2 fanegas de trigo y 60 reales; el de la Torre con 2 fanegas de trigo y 30 reales; el de Villalba con 2 fanegas de trigo y 33 reales, además el beneficio servidero de esta útlima localidad también contribuía a dicha institución con el mismo estipendio. *Idem*.

[436] El préstamo de la Parra seguía agregado al Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla. *Idem*.

En el arciprestazgo de la Parra y comparando ambos expedientes se aprecia una variación en el de 1806 en lo que respecta al número de beneficios curados, ya que el de Nogales aparecía con cura propio, sin corresponderle su servicio al cura de San Pedro de Almendral, como se especificaba en el de 1770. En el apartado de otros beneficios también se apreciaba una pequeña alteración con respecto al primer plan en la Morera y en la Parra. En la primera no apareció reflejado el beneficio préstamo señalado anteriormente, mientras que en la segunda se contabilizó un préstamo más. Por otro lado, en el cómputo de las rentas de los beneficios curados se observaba que el 91% de los mismos habían aumentado su valor desde el año 1770 y tan sólo en el 9% restante habían disminuido. En las otras modalidades de beneficios el aumento repercutió al 100%.

Vicaría de Barcarrota

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Barcarrota	2	2		4 simples	
Alconchel	1	1	4.865 reales		
Cheles	1	1	400 ducados		
Higuera de Vargas	1	1	5.000 reales		
Oliva	1	1	2.000 reales		
Valencia del Mombuey	1	1	3.607 reales		
Villanueva del Fresno	1	1	400 ducados		
Zahinos	1	1	3.000 reales		

437 El beneficio simple de Salvatierra seguía unido también al Colegio de Maese Rodrigo de la misma ciudad.*Idem.*

438 En Solana seguía habiendo un cura vicario cuya renta anual, agregando lo que producía el beneficio simple de las ermitas de Badajoz, unido perpetuamente a la vicaría ascendían a 1.947 reales y 27 maravedíes. *Idem.*

En lo que respecta a la vicaría de Barcarrota, la dotación de las dos parroquias de dicha villa en 1806 era provisional. Ambas se componían de 60 fanegas de trigo, 40 fanegas de cebada y 4 de garbanzos, además del producto de uno de los 4 beneficios simples que tenía la parroquia de Santiago. Sobre esta dotación había interpuesto recurso la condesa de Montijo, perceptora de diezmos junto con la mitra. Por otro lado, los réditos del beneficio curado de Alconchel provenían de los que pagaba la Real Caja de Consolidación por la enajenación de las fincas de la obra pía de Dª. Isabel Patricio y que estaba agregado al curato. Percibía también la cuota anual que el marqués de Belgida, conde de San Juan, pagaba a dicho beneficio. La dotación por parte de la nobleza fue una constante en esta vicaría: en Cheles por ejemplo, la efectuaba el Conde de Cheles, en Oliva y Valencia del Mombuey el Duque de Medinaceli, en Villanueva del Fresno el Duque de Frías y Uceda y en Zahinos el Marqués de Belgida, perceptor de los diezmos de este término a excepción del noveno que percibía el rey y del otro noveno que recibía el obispo. Teniendo en cuenta estos aspectos se puede afirmar que la situación beneficial era la misma que en 1770, salvo en lo relativo a las rentas, de las cuales el 71% habían sufrido un incremento, mientras que el 29% restante disminuyeron.

Vicaría de Burguillos

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Burguillos del Cerro Atalaya Valverde de Burguillos	2	2	3.073 reales	1 simples	1.000 reales

Referente a esta vicaría, en el plan de 1806 tan sólo se ofrecieron datos de la localidad de Burguillos del Cerro, por lo que no puede establecerse un estudio comparativo de esta jurisdicción. Aunque si tomamos como referencia la primera villa, se observa que la situación siguió siendo la misma que la de 1770, apreciándose solamente un aumento de más de 1.000 reales en el curato.

Vicaría de Fregenal

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Fregenal de la Sierra	3	3	300 ducados		
Bodonal	1	1	300 ducados		
Higuera la Real	1	1	500 ducados		
Valencia del Ventoso	1	1	352 reales 24 fanegas de trigo		

La característica particular de la vicaría de Fregenal era que las rentas de los curatos las proveía las tres Encomiendas Hermanas de San Juan, situación que no fue reflejada por el obispo Pérez Minayo en 1770. Comparando ambos planes se observa una disminución de rentas tan sólo en Valencia del Ventoso.

Vicaría de Jerez

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Jerez de los Caballeros	3	3	3.567 rs. y 21 ms 8.800 reales 800 ducados	1 simple 1 libre pres. 1 libre pres.	5.600 reales 3.500 reales 200 reales
Valle de Matamoros	1	1		6.617 rs. y 22 ms	
Valle de Santa Ana	1	1		5.691 reales	

La vicaría de Jerez seguía reuniendo, como he comentado anteriormente una condición especial, los beneficios curados los proveía el rey como gran maestre de la orden de Santiago, por lo que las rentas se pagaban por la mesa maestral. Tomando como referencia el plan de 1770, en el de Mateo Delgado Moreno se observaban tres novedades: en principio no apareció contabilizada la parroquia de Santa Catalina de Jerez, mientras que por el contrario se reflejó un beneficio simple más, además de las rentas de los curatos, que aumentaron considerablemente.

Vicaría de Olivenza

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Olivenza[439]	2	2	2.250 reales	8 simples cada uno	954 reales
Táliga[440]	1	1	3.000 reales		

Sobre la vicaría de Olivenza no puede hacerse un estudio comparativo, ya que como es sabido se reincorporó de nuevo al Obispado de Badajoz a raíz de la denominada "Guerra de las Naranjas", cuando estos territorios portugueses pasaron a manos españolas. Por tanto, quedaba fuera de la jurisdicción de la Diócesis en el año en que Pérez Minayo elaboró su plan beneficial. Otro punto a destacar en el plan de 1806 es que faltaron por enumerar las otras cuatro aldeas de su término: San Jorge de Alor, Santo Domingo, San Benito de la Contienda y Villarreal.

439 Las rentas de los dos beneficios curados de Olivenza se sacaban de la masa común decimal y de la Encomienda de Santa María del Castillo. Para ayuda de los curas había también dos tenientes, uno en cada parroquia, dotados con 2.000 reales pagados también de la misma forma que los curatos. En cada parroquia existían igualmente cuatro beneficios simples con una dotación de 954 reales cada uno de ellos, siendo sus obligaciones las de asistir con el párroco a las funciones de la iglesia y rezar cotidianamente en el coro las horas canónicas. *Idem*.

440 En Táliga había un cura con título colativo, sus rentas anuales consistían en 21 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, pagadas de la masa común decimal, en 750 reales de vellón que se pagaban del mismo fondo y en el "bollo" por cuyo título percibía 83 fanegas y 3 cuartillas de trigo y 23 fanegas y 3 cuartillas de cebada de las pensiones real y personal. Las rentas del curato según el cura se encontraban en quiebra, siendo el producto anual del último quinquenio de 3.000 reales. *Idem*.

Vicaría de Villagarcía

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Villagarcía	1	1	300 ducados		
Puebla del Maestre	1	1	2.300 reales		

Las rentas del curato de Villagarcía las pagaba el Duque de Arcos y Osuna, único perceptor de diezmos, mientras que el Conde de la Puebla era el que pagaba anualmente el otro beneficio curado. La situación en esta vicaría también se mantuvo estable salvo en las rentas, que experimentaron una subida con respecto a 1770. Sin embargo, en el plan de 1806 no se especificó la situación en que se encontraba la capilla de San Juan Bautista de la parroquia de Santa María de la Granada de Llerena.

Badajoz y parroquias pertenecientes a su término

Localid.	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios
Badajoz[441]	1	1			
Roca de la Sierra[442]	1	1	300 ducados		
Valverde de Leganés[443]	1	1	5.400 reales		
Villar del Rey	1	1	4.000 reales		
Talavera la Real	1	1	16.359 reales		

441 En Badajoz seguía siendo la catedral la única parroquia y el obispo el único párroco. El distrito de la ciudad continuaba dividido en cuatro iglesias. Sus tenientes los nombraba el prelado y sus dotaciones se pagaban de las rentas episcopales, recibiendo cada uno 4.740 reales y 20 fanegas de trigo. *Idem*.

Comparando los dos expedientes se observa una variación en los curatos de la Roca de la Sierra, Valverde de Leganés y Villar del Rey, ya que si en 1770 aparecían como vicarías nutuales, en 1806 estaban consignados como colativos o perpetuos y sujetos a concurso oposición.

Por último hago referencia a la situación en que se encontraban los cabildos de Badajoz y de la Colegiata de Zafra. En el año 1807 había en la catedral de Badajoz 7 dignidades y 16 canonjías (de éstas una unida perpetuamente al Santo Oficio de la Inquisición de Llerena), 4 racioneros y 6 medias raciones Se completaba su dotación con 20 capellanes *"ad nutum amoviles"*, a los cuales pagaba la mesa capitular, junto con otros ministros subalternos.

Todas las dignidades y canonjías estaban sujetas a la deducción de la décima parte. Sin embargo, de algunas no se exigían, por haberse producido la vacante después de la concesión de esta gracia, siendo destinados al Hospicio de Badajoz. Así mismo se rebajaba también a cada una de las cuatro raciones la vigésima parte para el mismo objeto. Dos de las canonjías, de los cuales una obtenía D. Blas Pérez Minayo y la otra el licenciado D. Diego Salgado y Osma, no tenían de renta más que tres cuartas partes, de las que se repartían a un canonicato entero. La dignidad de chantre, además de la reducción de la décima, tenía la carga de 1.320 reales y la de 16 fanegas de trigo para ayuda del sochantre. La dignidad de maestrescuela tenía asimismo que conceder al Seminario de San Atón la pensión de 92 reales. Para obtener la dignidad de deán y maestrescuela se requería la titulación de licenciado o doctor. Las cuatro canonjías de oficio tenían cada una de ellas sus respectivas cargas, a saber, la magistral la de predicar seis sermones, la lectoral y penitenciaria explicar teología moral, y además esta última la de oir confesiones; y por último la doctoral estaba encargada de defender los pleitos en que se viera envuelto el cabildo. A cada una de estas canonjías, que no tenían pensión o rebaja particular, se les regulaba según el último quinquenio en 18.000 reales y deducida la décima parte quedaba en 16.200 reales. A una ración le correspondía 9.000, y rebajada la vigésima parte se quedaba en 8.550 reales. A cada media ración correspondía 4.500 reales.

Por su parte, en la iglesia Colegial de Zafra y en esta misma fecha había cuatro dignidades: abad, arcediano de Feria, chantre y tesorero; 12 canónigos, 8 racioneros

[442] El beneficio curado de la Roca de la Sierra era una vicaría con título colativo, que expedía el obispo en todos los casos de vacantes. Su renta dotal la pagaba el cabildo catedral de Badajoz, lo mismo que el beneficio de Valverde de Leganés y el de Villar del Rey. *Idem*.

[443] El curato de Valverde de Leganés poseía además dos suertes de tierra de pan llevar, teniendo de carga 148 reales y 16 maravedíes de censo a favor del curato de la Albuera, y la ordinaria del subsidio. *Idem*.

y 8 capellanes de coro. En este año seguía pendiente en la Cámara de Castilla la resolución del expediente sobre la finalización del patronato de esta iglesia que tenía el Duque de Medinaceli, y sobre el que en ese momento estaban litigando la Corona, la Mitra de Badajoz y el cabildo de la misma Colegial. Por la incongruidad de prebendas se hallaban vacantes la dignidad de tesorero, tres canonjías y una ración.

Teniendo en cuenta el acuerdo del cabildo celebrado en el año 1800, la renta anual, hecha la previa reducción, era la siguiente: a cada prebendado le correspondía la cantidad de 1.302 reales y 10 maravedíes, y a cada capellán la de 1.390 reales y 24 maravedíes. Esta distribución por partes iguales se empezó a realizar desde el año de 1800, ya que anteriormente se distribuía en 80 partes: al abad como dignidad mayor 8, a cada dignidad inferior 4, a cada canónigo 3, a cada ración 2, y a cada capellanía 1, la que subsistía aún porque la variación en el repartimiento había sido sólo para los 24 prebendados.

Había dos canonjías de oficio que eran la magistral y la doctoral, ambas requerían la titulación de licenciado o doctor. La cura de almas de esta única iglesia Colegial y parroquial estaba en el cabildo, y éste nombraba un canónigo para su desempeño, previa la aprobación del obispo. Además había también dos coadjutores que debían obtener igual aprobación. Con la exposición de la situación general en que se encontraba la Colegiata terminó D. Mateo Delgado Moreno la redacción de su primer plan general.

En otro orden de cosas, el movimiento de reforma de los años anteriores a la Guerra de la Independencia conoció simultáneamente un creciente malestar social y una campaña solapada contra Godoy ante las constantes "sangrías" que padecía la Iglesia española. El clero español reaccionó airadamente contra tales proyectos que les sujetaban económicamente al Estado y le exponía a una más rápida devaluación de sus ingresos. En poco tiempo llovieron infinidad de planes de visitadores y párrocos para revisar las asignaciones parroquiales, ingresos de todos sus dependientes y de sus fábricas respectivas. Con este planteamiento del problema económico se suscitó en su más cruda y polémica realidad la acusación, que se venía haciendo desde las filas del incipiente anticlericalismo español, de un numeroso clero que debía revisar con crudeza y valentía la autenticidad o inautenticidad de sus vocaciones. Polémica encendida después en el foro gaditano y revisada también por las más esclarecidas mentes del clero responsable. Tanto contra los derechos de estola, pidiendo su supresión o al menos su reglamentación, como contra los diezmos, se levantaron encendidas protestas.

Las contestaciones de los obispos a la consulta del ministro Caballero se mantuvieron en una defensa a ultranza de los derechos de estola, aunque sirvió para suavizar muchos abusos y reglamentos extremos. Los aranceles suponían para el clero parroquial un ingreso muy apetecible por el que muchos eclesiásticos abandonaban beneficios de renta fija y cargos con emolumentos muy concretos pero

expuestos a una más rápida devaluación, mientras que los derechos de estola, que no se computaban en la congrua, aunque el Consejo entendía que debía hacerse, se prestaban a una manipulación por parte del clero con más o menos visos de disimulada legalidad.

Las quejas del clero por la incongruidad de sus beneficios, obligó al gobierno a elevar la congrua pero haciendo cálculos en lo sucesivo de una serie de ingresos eventuales y difíciles de precisar y que los eclesiásticos procuraban disimular subrepticiamente. Así el gobierno intruso de José I elevó la dotación parroquial a 400 ducados. Así cubrirían suficientemente los gastos de un cura.

El alza de precios durante la Guerra de la Independencia superó rápidamente la estimación de los 400 ducados. Multitud de beneficiados sin cura de almas, sin embargo, continuaban con congruas ridículas. En las Cortes de Cádiz dijo Pedro A. Corrales, que todavía en muchas diócesis se mantenía la congrua de 100 ducados; con estas dotaciones insuficientes se ordenaban muchos a título de patrimonio, sobre todo en las "capellanías de sangre" que por tratarse de derechos particulares no fueron objeto de las reformas borbónicas.[444]

Debido a ello los arbitristas de Cádiz precisaron en 1813 una congrua beneficial de 500 ducados para los párrocos de pueblo y 700 para los de capital, es decir, se estimó la subida en un 66%. La suficiencia o insuficiencia real dependía muy especialmente de la riqueza del pueblo, de la cantidad de mandas piadosas que hubiese y del número de vecinos. Más que un meticuloso cálculo de los ingresos del clero, las raíces del problema se encontraban en el crecido número de eclesiásticos y en la estridente distribución de las rentas. Antes de la Guerra de la Independencia se había señalado esta problemática como necesidad urgente para ser revisada. En la famosa "Consulta al País" realizada en 1809 algunos responsabilizaron al gobierno para que se atajase el mal en su raíz.[445] En 1814 el Consejo de Goberna-

[444] DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, "La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII, en *Historia de la Iglesia en España,* vol. IV, Madrid, 1979, p. 61.

[445] Los diputados liberales no carecieron de proyectos ni de deseos de reformar en profundidad el sistema eclesiástico español, pero poco consiguieron llevar a la práctica. Pesó mucho el intento de evitar ahondar en la ruptura con el sector conservador, reacio hasta la visceralidad a cualquier cambio en los asuntos eclesiásticos, y faltó decisión –y tal vez el tiempo necesario- para vencer la oposición orquestada por el propio clero dentro y fuera de las Cortes. Al reunirse las Cortes, los liberales disponían de un paquete de medidas de reforma perfectamente sistematizadas por la Junta Central en una *Memoria sobre curas párrocos y clero secular,* compendio de las propuestas regalistas y episcopalistas de la Ilustración. La Central había redactado este texto apoyada en las respuestas a la "Consulta al País" de 1809, en las cuales casi todas las instituciones públicas, cabildos religiosos y personas particulares, incluidos clérigos, habían abogado por la reforma del estado eclesiástico y habían trazado, en conjunto, un panorama nada edificante de su situación. Las Cortes constituyeron una Comisión Eclesiástica que elaboró todo un completo proyecto reformista destinado a ser debatido en el seno de un concilio

ción entendió que la llamada reforma beneficial debía plantearse en su más honda génesis reduciendo el clero al número competente. Por ello se comenzó a legislar persiguiendo dicho objetivo. Con fecha *16 de septiembre de 1814* se expidió una circular desde el Ministerio de Gracia y Justicia, ordenando en sus siete artículos que los eclesiásticos que obtuviesen dignidades, prebendas o beneficios y que estuviesen en la Corte sin empleo ni domicilio fijo se trasladasen inmediatamente a sus lugares de residencia.[446] Al mes siguiente de ese mismo año le comunicó a la Cámara de Castilla D. Pedro Macanaz con fecha *25 de octubre* una Real orden en la que se especificaba que para proceder con la debida instrucción a la provisión de aquellos beneficios simples o servideros, que eran de presentación real, se le comunicase la orden pertinente a todos los arzobispos, obispos y gobernadores de España para que remitiesen una relación de préstamos y beneficios de esa especie, que se hallasen vacantes en sus respectivas diócesis, con expresión de rentas, cargas y obligaciones.[447] En 21 de noviembre D. Mateo Delgado Moreno contestó a esta orden remitiendo la razón de los beneficios que se hallaban vacantes en aquellos momentos en la Diócesis de Badajoz.[448]

---

nacional. El concilio no llegó a celebrarse y la mayoría de las medidas prorectadas quedaron en meras intenciones. Tampoco fueron efectivos los cambios en las Órdenes religiosas sugeridos por una Comisión de Regulares igualmente creada por las Cortes. Y asimismo quedó sin aplicación un plan ambicioso para renovar el espiscopado español. El fracaso fue rotundo si atendemos al conjunto de lo proyectado, pero si comparamos con los tiempos anteriores la obra de las Cortes, en general, constituyó un paso adelante. Las Cortes no se apartaron de la ortodoxia católica y, además de proclamar en la Constitución la confesionalidad del Estado, dieron continuas muestras de piedad. La reforma de la Iglesia fue abordada desde criterios regalistas y episcopalistas, en la línea de la Ilustración, pero determinados asuntos parecían insostenibles a los liberales –igual que sucediera a los afrancesados- y adoptaron medidas contrarias a los intereses del clero. Se atajó su poder económico mediante la supresión de determinados privilegios fiscales y el inicio de un tímido proceso desamortizador y con la abolición de la Inquisición se trató de cercenar uno de los instrumentos más potentes utilizados por la Iglesia para influir en los asuntos públicos. Esto último suscitó la reacción clerical más acusada, lo cual alimentó las actitudes anticlericales. LA PARRA LÓPEZ, EMILIO y SUÁREZ CORTINA, MANUEL, *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, 1998.

446 Esta providencia fue dictada por primeva vez por Fernando VI en 1753, fue renovada por Carlos III en diciembre de 1759, y extendida posteriormente en 1784. Se añadió además por Real orden de 22 de marzo de 1778 que ningún prebendado pudiera pasar a la Corte, sin el permiso real correspondiente. Esto mismo repitió Carlos IV en 29 de noviembre de 1794 y en Real orden de 15 de febrero de 1799. MARTÍN DE BALMASEDA, FERMÍN, y DE NIEVA, JOSÉ MARÍA, *Los decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII y Reales órdenes, Resoluciones y reglamentos generales, expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de Su Majestad,* Madrid, Imprenta Real, 1816-1824, vol I, pp. 283-288. Completada con una copia que se encuentra en el AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 33.

447 AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 30.

448 *Por fallecimiento de D. Blas Pérez Minayo en 8 de agosto próximo pasado ha quedado vacante en esta Santa Iglesia Catedral, la canongía que obtenía, la qual no tiene otras cargas ni pensiones que las gene-*

La Real orden de 9 de junio de 1815 continuó en esta misma línea ya que solicitó también una relación de todos los beneficios simples, pontificales enteros y medios, prestameras, con expresión de sus respectivos valores. La contestación del prelado se efectuó el 19 de agosto de ese mismo año y en ella relacionó los beneficios simples existentes en el Obispado de Badajoz, de libre colación, con los servicios, cargas y obligaciones inherentes a los mismos. Los beneficios enumerados correspondían a las poblaciones siguientes: Alburquerque, la Parra, Burguillos, Alconera, Villalba, Morera, Salvatierra, Santa Marta y Zafra.[449]

---

rales anexas a las prevendas de las Santas Iglesias de estos reynos, ni para ella se necesita circunstancia alguna particular de parte del que la obtenga. Asimismo ha quedado vacante por muerte del referido D. Blas Pérez Minayo, un beneficio simple servidero en la única iglesia parroquial de la villa de la Parra, siendo su obligación la de alternar con el cura en todo lo cantado y en aplicar en la semana que está de servicio la misa por el pueblo en todos los días festivos, teniendo las mismas obenciones, y en la masa común de diezmos la misma parte que el cura, que podrá ascender a dos mil ochocientos reales. Igualmente ha quedado vacante por la muerte del mismo otro beneficio simple servidero en la igleisa parroquial de Santa María de la villa de Burguillos, cuyas cargas son las de alternar con el cura en el altar y en los entierros por semanas, correspondiendo dos al cura y uno al beneficiado. Sus rentas consisten en cinco suertes de tierra, que apenas se siembran de tres en tres años, produciendo mui poco, y la sexta parte de las primicias correspondientes a la parroquia, pudiendo ascender todo a cosa de mil o mil doscientos reales anuales. En la villa de Alburquerque y capilla de Santa María de las Reliquias, sita en la fortaleza de aquella plaza hay vacante un beneficio simple por fallecimiento de D. Francisco Hermenegildo Corchado, su último poseedor en 18 de julio de 1811. Sus cargas se reducen a decir misa por el pueblo alternativamente en todos los domingos y días festivos y aplicarla del mismo modo por las almas de los fieles vivos y difuntos de aquella villa en los lunes y sábados de todo el año, y su renta podrá ascender a cosa de 200 ducados anuales. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 30.

449 *En la iglesia parroquial de Santa María del Mercado de la villa de Alburquerque hay 3 beneficios enteros y 2 medios simples servideros; cuia renta anual de cada uno de los enteros podrá ascender a cosa de 300 ducados, y a la mitad las de los medios, (...) Uno de estos beneficios enteros está agregado al beneficio curado y arciprestazgo de la misma villa y congrua; y los restantes son de libre colación. En el día están provistos pero solo está vacante el beneficio curado por muerte de D. Pedro Caballero Huertos. En la iglesia parroquial de San Mateo de la misma villa hay otros 3 beneficios enteros y dos medios con las mismas cargas, rentas y obligaciones que los anteriores. Y todos están provistos. En la iglesia de Santa María de las Reliquias del Castillo de la misma villa hay también 4 beneficios enteros, cuia renta anual podrá ascender a cosa de 200 ducados, (...) están todos provistos. En la iglesia parroquial de la villa de la Parra hay un beneficio simple servidero cuia renta anual podrá ascender a 2.800 reales, (...) se halla vacante por fallecimiento de D. Blas Pérez Minayo de 8 de agosto del año próximo pasado. Allí hay otro beneficio simple en la misma iglesia agregado al Colegio de Santa María de Jesús Universidad de Sevilla. En la parroquia de Santa María de la Encina de Burguillos hay un beneficio simple servidero, cuia renta anual podrá ascender a cosa de 1.000 o 1.200 reales, (...) Está vacante este beneficio por muerte de D. Blas Pérez Minayo. En la parroquia de Alconera hay un beneficio simple servidero, cuia renta anual se gradua en 2.000 reales, (...) el actual beneficiado se halla ausente sin saberse su paradero, está nombrado un serviciario y desempeña sus cargas y obligaciones. En la parroquia de Villalba hay un beneficio simple agregado a 4 capellanías (en esta Santa Iglesia Catedral) por D. Lorenzo Suárez de Figueroa, cuia*

Durante el sexenio absolutista (1814–1820) se produjo la restauración religiosa. Todas la iniciativas partieron del rey y fueron secundadas por ministros y consejeros. El contenido de los decretos restauradores obedeció al esquema de otorgar favores a la Iglesia a cambio de pedirle su colaboración y servicios. La colaboración exigida no se redujo a los campos peculiares de la actividad pastoral, como la vigilancia de la ortodoxia, la corrección de costumbres o los servicios caritativos de la educación y los beneficios, sino que se extendió también a la prestación de auxilios económicos que apuntalaran la quebrantada hacienda pública. En este orden de cosas el rey expidió otra nueva *Real orden de 27 de junio de 1815*, por la que solicitó ayuda económica al estamento eclesiástico por la situación calamitosa en la que se encontraba España después de la Guerra de la Independencia. El rey creyó que la novena parte de las rentas de las dignidades, canonjías, prebendas y demás beneficios eclesiásticos de la Península e islas adyacentes, por vía de donativo voluntario sería un subsidio adecuado para el clero. El repartimiento se haría por los cabildos catedrales con conocimiento de los obispos, entre todos los individuos del clero secular, afectando solamente a los eclesiásticos que percibieran una renta mayor de 600 ducados anuales. Por tanto, se pidió una notificación exacta de los beneficios que con esa renta anual estuviesen fuera del dezmatorio común. La respuesta de D. Mateo Delgado Morero no se hizo esperar y el 4 de julio de 1815 le manifestó al rey que a "*pesar de los cortos rendimientos de su mitra, y las muchas necesidades que con ellos tiene que remediar, no le permitían corresponder con los sacrificios que exigían los apuros del día, no obstante aportaba 400 fanegas de trigo única existencia con que cuenta y entregaba igual cantidad de cebada*".

El 8 de agosto envió una nueva carta, pero ahora referente a los beneficios, y en ella especificó que con motivo de la pérdida de documentos sufrida en la reconquista de Badajoz,[450] no se había encontrado en la secretaría de su Cámara

---

*renta anual ascenderá a cosa de 1.300 reales, ponen un teniente que nombra el obispo y a éste le dan cosa de 600 reales además de los derechos eventuales. En la Morera hay un beneficio simple servidero agregado al Seminario de San Atón. En Salvatierra hay un beneficio simple servidero agregado al Colegio de Santa María de Jesús, y un préstamo a la mesa capitular de esta Santa Iglesia Catedral. En Santa Marta hay un beneficio simple adjudicado al Seminario Conciliar de San Atón de esta ciudad. Y en Zafra hay dos beneficios simples uno incorporado a la iglesia Colegial y otro al Arciprestazgo de la Parra. No existe beneficio alguno que no tenga anejo oficio o servicio eclesiástico, y si de sus poseedores se halla alguno ausente, se nombra por el prelado un eclesiástico idoneo que desempeña las funciones de su cargo en clase de serviciario.*AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 85.

450 En el asalto y entrada de las tropas inglesas en Badajoz en el año 1812, saquearon todo, ocuparon la catedral y sus oficinas, convirtiéndola en "hospital de sangre", arrojaron por la calle los papeles, muchos de los cuales se perdieron para siempre y otros los transportaron a Portugal las tropas portuguesas, siendo una verdadera fortuna que se pudiesen recurperar algunos documentos gracias a los comisionados que el obispo envió para tal fin. AAMB, *Badajoz,* Catedral, leg. 4, nº 74-b.

ninguna noticia de las rentas actuales del Obispado. Las rentas que por casualidad existían eran realtivas al año 1770. Y con arreglo a éstas (a excepción de una capellanía) no había ningún beneficio de los que se hallaban fuera del dezmatorio común que sus rentas llegasen a 600 ducados *"y en este mismo estado se hallaban seguramente según el concepto general, a excepción de los cuatro beneficios curados de Jerez y su Vicaría"*, pues la renta de ésta consistían en 7.250 reales, 50 fanegas de trigo y 30 de cebada. La capellanía insinuada anteriormente era la fundada por D. Alonso Fernández de Vargas en la parroquia de San Juan Bautista de Burguillos, cuyas rentas en el año 1770 se evaluaron en 11.249 reales, siendo mayor en 1815, ya que le correspondían ahora también el producto de las cuatro casas mayores dezmeras.[451]

Otra *Real orden de 18 de abril de 1816* volvió a pedir también una relación de beneficios simples y servideros que estuviesen vacantes en el obispado y que no se hallasen comprendidos en el plan de agregaciones para la dotación de curatos incongruos. Según el obispo de Badajoz únicamente había un beneficio simple servidero vacante y era el de la parroquia de la villa de la Parra, con una renta aproximada de 2.800 reales.[452]

A propuesta de otra *Real orden de 24–12–1818*, que se mantenía en la misma línea que la anterior, el obispo agregó el beneficio simple de la parroquia de San Mateo de Alburquerque por ascenso de D. Antonio Pérez Minayo a la Diócesis de Almería. Explicó asímismo que aunque había otros beneficios vacantes éstos eran coadjutorales, que se proveían por concurso. De resultas del último concurso que se celebró en el mes de junio de este mismo año, el prelado dijo que tenía hechas las propuestas para la nominación de algunos curatos, no habiendo sido posible hacerla para todos por falta de sujetos, estando por consiguiente desempeñando sus cargas y obligaciones por medio de serviciarios.[453] La *Real orden de 25 de enero de 1819* sumaba a los beneficios simples y servideros vacantes una relación de dignidades, canonjías, raciones y medias raciones del cabildo catedral.[454]

Cuando el gobierno inició la reforma beneficial en el Trienio Liberal la lección que aprendió el clero en los años del liberalismo gaditano se concretará ahora en una fuerte oposición por parte sobre todo de los cabildos. Los liberales procuraron azuzar las diferencias económicas existentes en el clero para sus fines políticos. Amparados en la libertad de expresión se sucedieron infinidad de planes de reforma beneficial por parte de simples curas de aldeas. Clamaban contra el sistema de

[451] AAMB, *Badajoz,* Catedral, leg. 4, nº 54.
[452] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1814-1830).
[453] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1814-1830), s/n.
[454] *Idem,* s/n.

diezmos, su mala administración, la acumulación, injusta distribución de beneficios, contra el nepotismo y el soborno para alcanzar toda clase de prebendas. Las diferencias económicas que no se habían suavizado, fueron aprovechadas ahora por los políticos para atraerse al clero rural quien se hizo defensor de los intereses de sus feligreses frente al clero alto que reaccionó a favor de las instituciones tradicionales. Como consecuencia fue durante este período histórico cuando se produjo una abundante legislación sobre el tema beneficial. Durante el Trienio Liberal los beneficios simples llamaron enseguida la atención de las Cortes. Tres elementos integraban la esencia de los beneficios: el oficio eclesiástico, la dotación económica correspondiente y la aprobación eclesiástica. Por lo que respecta a los beneficios simples sin cura de almas, los liberales los despreciaban en cuanto a su oficio (reducido generalmente a misas, como en las capellanías), los anhelaban en cuanto a las fincas y prescindían del carácter sacro dimanado de su institución o aprobación eclesiástica.

El gobierno absolutista había sentado ya un precedente en el aprovechamiento parcial por el Estado de las rentas de algunos beneficios. Por el Breve de 26 de junio había concedido el Papa, a favor del Estado, la suspensión indeterminada de prebendas (excluídas las dignidades de los cabildos), y el derecho a dos anualidades de los beneficiados simples por un sexenio y a perpetuidad en las demás prebendas.

Cuando comenzó el Trienio Liberal y por mediación de un oficio fechado el *18 de abril de 1820* –firmado por Juan Madrid Dávila–, se volvió a tener noticias de la **situación beneficial de la Diócesis de Badajoz**. A D. Mateo Delgado Moreno se le pidió que a la mayor brevedad posible enviase una relación de los individuos que componían el cabildo de la catedral de Badajoz y de la Colegial de Zafra, con expresión de las rentas con que estaban reguladas las dignidades y canonjías. Así como de los demás beneficios de la Diócesis que fueran de presentación real, con expresión de los sujetos que los poseían y de los que se hallaban vacantes, igualmente con sus cargas y obligaciones. El informe emitido se dividió en dos bloques: por un lado, fueron agrupados los beneficios de presentación real y por otro los beneficios de presentación ordinaria (Zafra, Jerez de los Caballeros, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Higuera de Vargas y Cheles). Una primera referencia sobre este particular fue enviada por el cabildo catedral al prelado el 20 de mayo de ese mismo año dándole a conocer las dignidades, canonjías, raciones y medias raciones que componían dicha institución. En aquel tiempo la composición de la catedral era la siguiente: 7 dignidades, 13 canonjías (una correspondía a la Inquisición extinguida de Llerena y otra permanecía vacante en esos momentos), 4 racioneros y 6 medios racioneros (uno vacante).[455] Las rentas líquidas de

[455] Dignidades: Dr. D. Francisco Romero de Castilla (Deán y canónigo); D. Juan Manuel Albara (arcediano titular, Dr. D. Luís José de Mendoza (chantre); Dr. D. Ildefonso Gómez Delgado (arcediano de Jerez), D.

las dignidades y canonjías de la catedral, deducidas las cargas eran iguales y ascendían a 14.000 reales. La de los racioneros eran de 7.000 reales y las de las medias raciones 3.500 reales. Las cargas de cada una de estas prebendas eran la asistencia diaria al coro, el desempeño de la hebdómada[456] y misas de turnos. Las dignidades de chantre y maestrescuela estaban gravadas, la primera con 1.320 reales y 16 fanegas de trigo para el chantre, y la segunda con 91 reales para el Seminario Conciliar de San Atón. La dignidad de tesorero se hallaba provista en D. Martín Laguna, aunque no se había presentado a tomar posesión. Había también una canonjía vacante por muerte de D. Luís Pérez Minayo en primero de noviembre de 1819, asímismo se hallaba vacante una media ración por fallecimiento de D. José Hurtado en 8 de octubre de 1818.

Por otro lado, la Colegiata de Zafra se componía en aquella fecha de: un abad, 3 dignidades, 12 canónigos, 8 racioneros y 8 capellanes de coro. La cura de almas seguía a cargo del cabildo por medio de 3 de sus prebendados. Todos los beneficios de dicha institución seguían presentándose por el Duque de Feria. Por decreto del 19 de diciembre de 1807 del extinguido Consejo de la Cámara, se declaró esta iglesia comprendida en la disposición del Concordato. Pero como el Duque de Medinaceli había interpuesto un recurso contra esta determinación, se hallaba pendiente todavía la resolución de dicha instancia. Mientras el cabildo se encontraba en el mayor estado de decadencia.

Este plan de 1820,[457] si lo comparamos con el anterior, aportó como novedad la introducción del nombre del poseedor de los beneficios curados o simples, o si se hallaban vacantes, quien era la persona que los servía en calidad de ecónomo. A continuación realizo un nuevo estudio –a base también de cuadros sinópticos– comparativo con el plan anterior.

Martín Laguna (tesorero); Dr. D. Juan María Caldera (maestrescuela); D. Santos García de Málaga (prior). Canónigos: La Inquisición extinguida de Llerena; Dr. D. Diego Carrasco y Carvajal; Dr. D. Fernando Bernaldez (magistral); D. Bernardo Pimentel y Solis (lectoral); Dr. D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto; Dr. D. Blas García; Dr. D. Serafín Valenzuela; Lic. D. Antonio Chaparro (penitenciario); D. Francisco García de Gracia; D. Gerónimo Gómez Rayo; Dr. D. Vicente Julián Cid de Rivera; Dr. D. Pedro Mendo, (doctoral); vacante. Racioneros: Lic. D. Manuel de la Rocha; D. Manuel de Silva; Dr. D. Marcelino Martín Navarro; D. José Falcato. Racioneros medios: D. Francisco Alcántara González; D. Nicolás Rodriguez, D. Diego del Corral, D. José Fadrique; D. Vicente Matos; vacante.

456 Hebdomadario: (De *hebdómada*). En los cabildos eclesiásticos y comunidades regulares, semanero o persona que se destina cada semana para oficiar en el coro o en el altar.

457 AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes siglo XIX, leg. 2, nº 292.

Arciprestazgo de Alburquerque

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Albur-querque	1	3.667 rs.	12 simples servideros	3.000 rs.	Beneficio curado ecónomo
La Codo-sera	1	1.500 rs.			D. Francisco Saez Valero

Como puede observarse en este arciprestazgo la situación beneficial seguía siendo la misma. El beneficio curado de Alburquerque se hallaba vacante por muerte de D. Pedro Caballero Huertos en 1815. Lo estaba sirviendo en clase de ecónomo D. Manuel Osma Huertos. Se hallaba pendiente en el tribunal del provisor, un expediente sobre arreglo del plan beneficial de estas parroquias. Como aspecto a destacar se aprecia un ligero aumento de las rentas del curato.

Arciprestazgo de la Parra

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Albuera	1	700 rs.			Vacante servido por ecónomo
Alconera	1	2.000 rs.	1 simple servidero	2.000 rs.	Bartolomé Muñoz
Almendral	2	6.400 rs. 3.700 rs.			Simón de Toro Fernando García
Corte de Peleas					Teniente: fr. Florencio Domínguez

Arciprestazgo de la Parra

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Feria	1	8.290 rs.			Bernardo Herrera
Morera	1	2.160 rs.	1 simple servidero		Juan Becerra
Nogales	1	3.200 rs.			Fernando Miranda
Parra	1	5.600 rs.	2 simples servideros	2.660 rs.	Luís José de Lima
Salvaleón	1	2.200 rs.	1 coadjutoral	2.200 rs.	Blas Marín Corío
Salvatierra	1	2.500 rs.	1 simple servidero 1 préstamo		Vacante servido por ecónomo
Santa Marta	1	5.520 rs.	1 simple		Domingo Jolleco
Solana				Melitón de	Teniente: fr. Valencia
Torre de Miguel Sesmero	1	4.000 rs.			Benito Sánchez
Villalba	1	4.618 rs.	1 simple	3.000 rs.	Vicente Holgado

En el cómputo de beneficios se apreciaba que el préstamo de Feria ahora no aparecía constatado y en Salvatierra de los Barros, por el contrario, se especificó un beneficio préstamo más. Los curatos de la Albuera y Salvatierra se encontraban vacantes. El primero por haberlo dejado D. Francisco Miranda Muñoz con motivo de haber quedado "enteramente desolado el pueblo" durante la Guerra de la Independencia, estando a su servicio fray Manuel de Oliva. Mientras que en Salvatierra fue por muerte de D. Antonio Núñez, y estaba servido por D. Esteban Rivero. En los pueblos de Solana y Corte de Peleas, servidos por dos frailes en calidad de tenientes de cura, ya en el expediente se decía que con arreglo al plan beneficial que se había formado sobre estas villas en lo sucesivo se servirían por curas propios. En cuanto a los beneficios simples, tres de ellos se encontraban vacantes (el

de Alconera no se sabía el paradero de su poseedor, estando servido por un serviciario, fray Felipe Mora). El de Salvatierra de los Barros se hallaba agregado a la mesa capitular de la catedral de Badajoz. En cuanto a las rentas, la constante fue la disminución de las mismas desde el año 1806, llegándose en algunos casos hasta un 50% menos, como ocurrió en los beneficios curados de Santa Marta y Villalba. En las restantes poblaciones con esta misma tendencia la oscilación sufrida varió entre 400 y 3.000 reales. Por el contrario, los beneficios curados que sufrieron aumento fueron los de Salvaleón y Almendral. También se apreciaba una variación en las poblaciones de Solana y Cortes de Peleas, en los que aparecía reflejada las rentas de los tenientes de cura de estas localidades (con 1.500 y 1.800 reales respectivamente).

Vicaría de Barcarrota

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Barcarrota	2	8.400 rs. 6.600 rs.	2 coadjutorales 2 sacrsitán mayor	3.000 rs. 2.600 rs.	Francisco J. Xetrero Antonio de Porras
Alconchel	1	6.600 rs.			Antonio Pardo
Cheles[458]	1				
Higuera de Vargas	1				

[458] El beneficio curado de Cheles estaba englobado en el apartado de beneficios de presentación ordinaria. Éste lo presentaba el Conde de Viamanuel en concepto de patrono y daba la colación al obispo previo examen y aprobación. Sobre éste había pendiente una instancia en el tribunal del provisor sobre el derecho de tal patronato. En las mismas circunstancias se encontraba el beneficio curado de Higuera de Vargas, cuya presentación correspondía al Duque Fernanduñez en concepto de patrono. *Idem*.

Vicaría de Barcarrota

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Oliva de Jerez	1	2.300 rs.			Francisco López
Valencia del Mombuey	1	2.700 rs.			Domingo Camacho
Villanueva del Fresno	1	2.800 rs.			Bartolomé Terrón
Zahinos	1	3.500 rs.			Vacante servido por ecónomo

La situación beneficial de esta vicaría permaneció estable desde el año 1806, salvo un beneficio coadjutoral de la parroquia de Santa María de Barcarrota, que fue de nueva creación estando a cargo de D. Timoteo Lozano. Otra novedad fue que en el plan de 1820 sí se contabilizaron las rentas de todos los beneficios de esta villa. En las restantes poblaciones se apreciaba una subida de las rentas, salvo en Villanueva del Fresno que sufrió una disminución de 1.600 reales en su congrua.

Vicaría de Burguillos

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Buguillos	2	3.300 rs. 2.820 rs.	1 simple servidero	1.200 rs.	Juan de Sosa Vacante servido por ecónomo
Atalaya	1	2.600 rs.			José María de los Ángeles
Valverde de Burguillos	1	2.600 rs.			José Márquez Rodriguez

En lo que respecta a la vicaría de Burguillos el plan de 1820 aportó como novedad la constatación de los datos relativos a las poblaciones de Atalaya y Valverde de Burguillos, que en el de 1806 no aparecían reflejadas. Tan sólo permanecía vacante el curato de San Juan Bautista por muerte de D. Diego Villar, permaneciendo en calidad de ecónomo D. Diego Miranda.

Vicaría de Fregenal

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Fregenal de la Sierra	3	2.800 rs. 3.000 rs. 3.000 rs.			Francisco Díaz Vacante Bruno Becerra
Bodonal	1	2.600 rs.			Antonio Flores
Higuera la Real	1	4.800 rs.			Manuel Agustín Xarillo
Valencia del Ventoso	1	4.600 rs.			Francisco José de Lima

En esta vicaría la situación beneficial siguió siendo la misma, permaneciendo tan sólo vacante el curato de la parroquia de Santa Ana de Fregenal por muerte de D. Agustín José Sánchez en 1819, siendo servido por un ecónomo D. Francisco Rubio Méndez. Un hecho a destacar en esta jurisdicción fue la disminución de las rentas en todas las localidades.

Vicaría de Jerez

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Jerez de los Caballer. [459]	4				
Valle de Matamoros	1				
Valle de Santa Ana	1				

[459] Jerez de los Caballeros junto con el Valle de Matamoros y Santa Ana estaban encuadrados en el plan de 1820 en los beneficios de presentación ordinaria. En concreto en la ciudad de Jerez había cuatro iglesias parroquiales (San Miguel, San Bartolomé, Santa María y Santa Catalina). Los beneficios de estas parroquias los presentaba el Rey como gran maestre de la orden de Sanrtiago, y el obispo los aprobaba dándoles la colación canónica. *Idem*.

En el plan de 1820 hay una gran omisión de datos si lo comparamos con el plan precedente de 1806, por tanto, no puede efectuarse un estudio comparativo. Tan sólo aparecía una novedad en la villa de Jerez: si en 1806 se contabilizaban tres parroquias, ahora volvían a aparecer las cuatro con que siempre había contado esta ciudad.

Vicaría de Olivenza

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Olivenza	2	6.000 rs. 6.000 rs.	8 coadjutors. 2 sacristanes mayores	3.000 rs.	José González Rodriguez Francisco José García
Aldea de San Benito	1	3.300 rs.	1 sacristán mayor	890 rs.	Vacante servido por ecónomo
Aldea de San Jorge	1	3.300 rs.	1 sacristán mayor	890 rs.	Vacante servido por ecónomo
Aldea de Santo Domingo	1	3.300 rs.	1 sacristán mayor	890 rs.	Benito Serrano
Aldea de Villarreal	1	3.300 rs.	1 sacristán mayor	890 rs.	Vacante servido por ecónomo
Aldea de Táliga	1	4.400 rs.	1 sacristán mayor	900 rs.	Francisco de Asís Rivero

Tampoco se puede realizar un estudio comparativo sobre esta vicaría, ya que si en el plan de 1820 se reflejaron todos los datos referentes a Olivenza y sus cinco aldeas, en el de 1806 tan sólo aparecieron datos de Olivenza y Táliga. Sin embargo, en Olivenza, a pesar de continuar con los dos beneficios curados de sus respectivas parroquias, se contabilizaron 10 beneficios simples (dos más que en 1806), aumentados con dos sacristanes mayores para cada una de las

parroquias de esta villa.[460] En la aldea de Táliga también el sacristán mayor se contabilizó como un nuevo beneficio, que debería proveerse en concurso con arreglo al plan beneficial que sobre esta vicaría se había aprobado en 1810. En el informe de 1820 se encontraban vacantes, tanto el sacristán mayor de Táliga como el de las rentantes aldeas, pendientes de proveerse como lo estipulaba el mencionado plan beneficial. En situación análoga se encontraban los beneficios curados de las aldeas de San Benito (servido por fr. Joaquín Murillo en calidad de ecónomo), San Jorge (vacante por ascenso de D. Manuel Méndez Muñoz en 1814 y servido por un ecónomo fr. Juan Díez de Badajoz) y Villarreal (servido por fr. Diego Plasencia también en calidad de ecónomo). En lo que respecta a las rentas, y teniendo en cuenta las aportadas en 1806, se observaba un incremento oscilante entre 1.000 y 4.000 reales aproximadamente en Olivenza y Táliga.

Vicaría de Villagarcía

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Villagarcía	1	3.000 rs.	2 coadjutorales 1 sacristán mayor	1.660 rs. 900 rs.	Manuel Méndez
Puebla del Maestre	1	2.900 rs–			Francisco Paez

La situación beneficial de esta vicaría varió con respecto a 1806, ya que aparecían tres nuevos beneficios en Villagarcía (2 coadjutores D. Francisco Gamero y D. Joaquín Gutierrez) y un sacristán mayor (D. Fernando Valencia en calidad de ecónomo). En cuanto a las rentas tan sólo se apreció una subida de 600 reales en Puebla del Maestre.

[460] Los poseedores de estos beneficios por parroquias fueron los siguientes: Parroquia de Santa María del Castillo, 4 coadjutores (D. Juan José Lima. D. Manuel María Rubio, D. Juan Coredro de Herrera, D. Silvestre María Carapeto) y un sacristán mayor (D. Alonso Marín y Ledesma, serviciario). Parroquia de Santa María Magdalena, 4 codajutores (D. Manuel Antonio Carvallo, D. Juan Pedro de la Rosa, D. Joaquín José Salgado y D. Pedro Fernández Gato), y un sacristán mayor (D. Manuel García Amigo). *Idem*.

Parroquias pertenecientes al distrito de badajoz

Localid.	Nº beneficios	Renta beneficios curados	Otros beneficios	Renta de otros beneficios	Poseedores de los curatos
Roca de la Sierra	1	2.960 rs.			Vacante servido por ecónomo
Valverde de Leganés	1	4.660 rs.			Francisco Lima
Villar del Rey	1	3.660 rs.			Lorenzo Antonio del Corral
Talavera la Real	1	1.300 rs.			Antonio Mendorza

La única novedad a reseñar en las parroquias de estos pueblos con respecto a 1806, fue la disminución de rentas de todos sus curatos, sobre todo en el de Talavera la Real cuya congrua se vio disminuida en 15.000 reales.

Como dije anteriormente los beneficios simples llamaron enseguida la atención de las Cortes liberales. Según el modo de conferir los beneficios éstos podían ser: colativos (u otorgados por voluntad del prelado) o de patronato (presentación por un patrono o patronos laicos, que cuando se otorgaban a parientes se llamaban familiares o de sangre).

Durante las primeras Cortes (1820–1821) el gobierno liberal dio el primer paso para aprovecharse de los beneficios mediante el *Decreto de 2 de septiembre de 1820* que prohibió la pluralidad de aquellos. El problema surgió ante la discusión del dictamen de la comisión de Hacienda para el reajuste de las pensiones que cargaban sobre los ingresos de la cruzada. Se trataba de resolver si los eclesiásticos que ocupaban empleos civiles podían percibir, además del sueldo oficial, los sueldos de las dignidades, prebendas o beneficios eclesiásticos. Decidieron las Cortes que debían contentarse con la renta de sus beneficios, que sería completada por el Estado sino alcanzaba el sueldo civil. A esta disposición añadían las Cortes, invocando en este caso al Concilio de Trento, otra de carácter general prohibiendo la pluralidad de beneficios. Todos los eclesiásticos que tuvieran más de un beneficio *"debían elegir el que más les acomode, siendo congruo, y todos los demás queden vacantes, y sus productos entren en Tesorería General"*. Esta norma se aplicaba

también a los capellanes de honor y de la Capilla Real, cuyos sueldos quedarían incluidos en adelante en el presupuesto de la Casa del Monarca, en el que el Tesoro ingresaba 500.000 reales procedentes de varios arbitrios religiosos.[461] Tomando como base este Real Decreto, D. Mateo Delgado Moreno envió las órdenes oportunas a todas las villas de su Obispado y por las contestaciones remitidas estableció una relación de ocho eclesiásticos que se encontraban en esta situación.[462]

La profunda desigualdad e inadecuación de la distribución de las rentas eclesiásticas,[463] hicieron de la imposición decimal un aspecto prioritario de la reforma eclesiástica liberal. La urgencia sentida por emprender la reforma eclesiástica se

[461] REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX,* C.S.I.C., Madrid, 1973, pp. 200-201.

[462] En el arciprestazgo de Alburquerque había dos eclesiásticos –D. José de Vera y D. Manuel Corella- que poseían diversos beneficios. El primero poseía tres medios, dos en la iglesia de San Mateo y otro medio en la iglesia de Santa María, siendo la renta de cada uno de ellos de 1.500 reales aproximadamente. El segundo poseía dos beneficios, uno en la parroquia de la villa de Yniesta (Obispado de Cuenca), éste se hallaba incongruo por hallarse pensionado en 11.230 reales. Poseía otro beneficio en la villa de Pegalajar (Obispado de Jaen). En el cabildo catedral el deán D. Francisco Romero de Castilla obtenía una canonjía unida a su dignidad por una antigua costumbre de esta iglesia antes y después del Concordato. Con arreglo a las órdenes expedidas por Carlos III el arcediano titular obtuvo además de su dignidad un beneficio en el castillo de Lecubin –reino de Andalucía-, el arcediano que se hallaba ausente obtuvo uno en Bailén. El canónigo D. Blas García Moreno tenía dos beneficios, uno en Jerez de los Caballeros (cuyas rentas estaban en el Crédito Público) y otro en la villa de Valderas (Obispado de León), pero sus rentas no alcanzaban a cubrir sus cargas. El racionero D. Manuel de la Rocha obtenía un beneficio en Marchena. Los citados prebendados se prestaron a obedecer el decreto de 2 de septiembre, pero habiéndose acordado en las Cortes en sesión extraordinaria el 8 de noviembre de 1820, a petición del cabildo de Ávila, que podían ser consideradas como no comprendidas en la anterior ley las raciones que no tuvieran más que de 8 a 12 reales, y las dignidades de 14.000 a 20.000 reales, no renunciaron a sus beneficios, por no llegar sus rentas a las señaladas por el citado decreto. En la Vicaría de Jerez D. Sebastián José Ortiz de Cavajal, poseía un beneficio en Sanlúcar de Barrameda (Arzobispado de Sevilla) que le fue concedido por el rey en 1815 en premio por los servicios prestados y en concepto de indemnización por los perjuicios que sufrió siendo prisionero de los franceses. Dicho beneficio estaba desempeñado por un coadjutor, según el plan general de aquel arzobispado. Éste accedió a quedarse con el beneficio más ventajoso. En Alburquerque D. Pedro José de Vera y Pantoja poseía tres medios beneficios servideros, dos en la parroquia de San Mateo y uno en Santa María del Mercado. La renta era de 1.500 reales. Él estimó que no estaba comprendido en el decreto de 2 de septiembre, por las muchas obligaciones que comportaban y la poca renta que entre los tres producían, debido a la decadencia de todos los ramos decimales, alegando que había años que no tenía lo necesario para su subsistencia. El doctor D. Leandro de Leria, presbítero prebendado de la Colegial de Zafra, disfrutaba de dos beneficios, uno simple en Santa María Seganga (Obispado de Asturias) y una ración de la Colegial. No aceptó tampoco la renuncia por la incongruidad de los beneficios de dicha Colegial, ya que no se daban las colaciones a sus vacantes. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 1, f. 22-32.

[463] Tanto en lo tocante a las distintas clases y jerarquías del clero, como en lo que se refería a las diversas diócesis. Y dentro de ellas, entre las diferentes parroquias, entre las distintas mitras, cabildos y sueldos en general, a lo que se unían elementos externos derivados de las necesidades económicas y financieras del Estado.

evidenció con la presentación a las Cortes, por la Comisión Eclesiástica el 26 de octubre de 1820, del *Dictamen y proyecto de Ley sobre el Plan General del Clero.* Texto centrado primordialmente en el nuevo diseño de la organización parroquial y en la adecuada dotación de los párrocos. Éste era una continuación de la determinación que seis años antes las Cortes habían adoptado, para que se instruyese un expediente general de todos los recursos que pudieran afectar a la digna sustentación del clero y a la debida asistencia espiritual de los pueblos. Algo que, por otra parte, ya habían reiterado frecuentemente algunas Diputaciones Provinciales, párrocos y otros individuos interesados.

Ocupaban un lugar destacado en el proyecto la generalización de la atención espirutal de los fieles, mediante la dotación material y humana y el nuevo diseño de la organización parroquial. La suficiente dotación de párrocos y coadjutores, –extremo considerado capital para que la reforma alcanzara un buen fin–, se basaría en un doble criterio: el tamaño de la población de destino y los años de servicio, fijándose una escala entre una dotación inferior para los que comenzaraban a servir una iglesia y la superior o de término. La dotación mínima de los curatos sería de ocho mil reales y la máxima de veinte mil. Para las fábricas de las iglesias la dotación se calculaba en la mitad de las del párroco, a lo que se sumarían las limosnas voluntarias que pudieran afrecer los fieles.

Un proyecto de tal alcance hubiese requerido para su materialización, además de los recursos financieros adecuados, el compromiso decidido de las fuerzas políticas y sociales más directamente concernidas. Sin embargo, la realidad no cooperó con el deseo reformista. Las dificultades de la Hacienda Pública impidieron que desde el Gobierno se pudiese asumir el gasto que el proyecto implicaba. El clero, excepción hecha del sector constitucionalista, decidido partidario de la renovación, se mostró contrario a la política general del Trienio desde sus comienzos. Y en concreto, el clero se oponía a esta reforma que sujetaba a los eclesiásticos a una disciplina diseñada y dirigida, en buena medida, por la autoridad civil, restringiendo su tradiconal autonomía administrativa y económica y, en consecuencia, mermando su poder. Esas circunstancias hicieron que la discusión parlamentaria del "Plan de Arreglo General del Clero", se demorase hasta las postrimerías del período y que mientras tanto se adoptasen medidas parciales, como las modificaciones en la percepción del diezmo, exigidas más por la ineludible reforma de la Hacienda que por la voluntad de que constituyesen la fórmula definitiva del nuevo sistema de ordenación eclesiástica.[464]

[464] Demorado una y otra vez, por fin, el 28 de enero de 1823, habiendo sufrido el texto inicial sustanciales modificaciones y adiciones, se inició la discusión parlamentaria del proyecto. MONTOLÍO HERNÁNDEZ, RICARDO, "La reforma de la dotación de culto en el Trienio Liberal (1820-1823). Toledo", en *Espacio, Tiempo y Forma,* Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Historia Contemporánea, Serie V, 14, U.N.E.D., Madrid, 2001, pp.36-38.

A consecuencia de la mencionada *Real orden de 2 de septiembre,* se publicó otra *Real orden de 18 de diciembre de 1820*, en la que se resolvió que todo el que pretendiera eximirse de lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado decreto, debía de acompañar a su solicitud una justificación del valor de sus beneficios, con intervención del comisionado que se nombrase por parte de la Hacienda Nacional y que los que no obtuviesen la declaración correspondiente debían quedar incluidos en el citado artículo.

La *Real orden de 24 de diciembre de 1820* hacía relación al método, modo y tiempo de recaudar los productos de los beneficios dobles, debido a las dudas que expusieron los intendentes de Salamanca, Toledo y Extremadura, acerca de la congrua de los eclesiásticos y declaración de vacantes. Este primer trasiego sin aprobación eclesiástica de los bienes sagrados, fue duramente censurada por el Nuncio y algunos otros eclesiásticos, que hicieron ver la incompetencia de las Cortes para disponer a su antojo de unos bienes como los beneficios considerados sagrados. Sordos a las objeciones canónicas, los liberales tuvieron, sin embargo, que resolver en este asunto problemas de tipo práctico, como el de señalar provisionalmente las cantidades congruas, según las diversas dignidades.

No se acallaron con ello las dudas, como nos lo demuestró el expediente que dio lugar a la consulta del Consejo de Estado de *29 de enero de 1821* que reveló indirectamente la gran desigualdad de los beneficios, y al mismo tiempo la impresión del decreto de 2 de septiembre. Preguntado el Consejo sobre las congruas de párrocos y beneficiados simples contestó "que en esta materia no puede fijarse regla uniforme para todas las provincias y para todos los pueblos, por la diferencia de los precios que las cosas necesarias a la vida, y a la decente subsistencia tienen unos de otros". Con estas imprecisiones se explicaban las reticencias de los clérigos que disfrutaban varios beneficios a escoger uno entre ellos, sobre todo teniendo en cuenta que muchos de éstos eran muy exiguos.

La disposición sobre pluralidad de beneficios no encontró mucha oposición porque afectaba a un número no muy extenso de eclesiásticos, y porque no venía mal a los interesados un recorte de sus pingües rentas en beneficio de una mayor manifestación de pobreza evangélica.

La *Real orden de 26 de febrero de 1821* intentó solucionar este problema, ya que mandó a los obispos señalar la congrua a los párrocos, beneficiados y demás clérigos. Y que los eclesiásticos que sirviesen destinos civiles y elgiesen el sueldo de éstos, no causarían vacantes. Debido a la morosidad con que los obispos procedieron a averiguar y dar las listas de los eclesiásticos que obtenían más de un beneficio o prebenda, así como los expedientes de incongruidad con el objeto de eludir los decretos de las Cortes, la *Real orden de 23 de agosto de 1821* fue tajante sobre el tema. Estableció que los diocesanos actuasen con la mayor brevedad posible en la formación de dichos expedientes. Se estableció el plazo de un mes, para que todos los que tuviesen más de un beneficio o prebenda, eligiesen la más conveniente y

formasen el correspondiente expediente de incongruidad en el mismo período, bajo la pena de proceder inmediatamente al secuestro de las rentas.

Un año después la Intendencia de la Provincia de Badajoz con fecha *31 de agosto de 1822* le volvió a insistir al obispo en el envío de la relación de los eclesiásticos comprendidos en el referido decreto, debido a las presiones recibidas por parte del gobierno "para que ingresasen en la tesorería sin la menor demora cuantos fondos pertenecieran a la hacienda pública". Amenazando incluso a los intendentes con la pérdida de su destino, sino efectuaban este servicio. Por consiguiente el intendente de esta provincia Guerra Rodenas indicó que el presbítero D. José Romero, disfrutaba de diferentes beneficios y sin embargo, no había realizado la pertinente renuncia. El mismo D. José Romero respondió en una carta que era cierto que poseía una pequeña renta en Aznalcollar, en el Arzobispado de Sevilla, que no llegaba a los 100 ducados y también una tercera parte del beneficio en la parroquia de San Pedro de Antequera, en el obispado de Málaga, que también era incongruo, quedándole muy poco después para pagar al sirviente. De buena gana serviría este último –seguía diciendo– sino fuera por la avanzada edad que tenía (68 años) y los males que padecía.[465]

El segundo golpe contra los beneficios vino incluido en un decreto aparentemente ajeno a la competencia de la iglesia: la "ley sobre vinculaciones", o la abolición de los mayorazgos. El *decreto del 23 de septiembre*, sancionado el *11 de octubre de 1820*, suprimió todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier otra especie de vinculaciones de bienes raíces. La supresión afectó de lleno a todos los patronatos y capellanías familiares o de sangre, de las cuales podía libremente disponer el patrono o familia, aunque quedaba obligado a pagar las pensiones estipuladas al beneficiado, con arreglo a las fundaciones mientras viviera. También en la prohibición ulterior de la fundación de mayorazgos, se incluyó la de patronatos, capellanías y obras pías vinculadas. El artículo 14 prohibió la adquisición de cualquier clase de bienes a "manos muertas" como las iglesias, monasterios, conventos, comunidades, hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, hermandades, encomiendas. Era una tajante negativa hecha a la Iglesia para adquirir bienes vinculados.

El resto de los beneficios simples electivos o colativos no laicales, sufrió una profunda alteración con el *decreto de 9 de noviembre de 1820* sobre la extinción de la deuda pública y la asignación de fincas entregadas a este objeto al Crédito Público. Con respecto a ello el Nuncio señaló seis conceptos en que, sin aprobación eclesiástica, se efectuaba un nuevo despojo. Eran los siguientes: 1) Los bienes

[465] AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 1, f. 48.

de todos los monasterios y conventos suprimidos o existentes. 2) Se apropiaba el Crédito Público de todos los beneficios vacantes y por vacar. 3) Todas las capellanías excepto las de patronato laico y sangre, abolidas ya por la ley de mayorazgos. 4) Los bienes de santuarios, cofradías, y pías asociaciones. 5) Los legados píos y todos los establecimientos de piedad, excepto los hospitales y centros de enseñanza. 6) Las rentas de las prebendas y beneficios de los que residiesen fuera de España, excepto los que tuviesen una misión de gobierno.

El decreto de la deuda pública entrañaba la progresiva extinción de los beneficios, que debían de acabar con la muerte del último beneficiado. Por eso en íntima conexión con la cuestión de los beneficios estuvo el bloqueo de las ordenaciones eclesiásticas, con vista a una disminución de las filas del clero. La supresión progresiva de patronatos y beneficios eliminó los correspondientes títulos canónicos requeridos para recibir la ordenación, los cuales quedaron reducidos a los canonicatos y parroquiales.

En este sentido una propuesta de Villanueva reforzó todavía más la precariedad de los beneficios eclesiásticos. En marzo de 1821 propuso que las Cortes suspendieran la provisión de beneficios y capellanías sin cura de almas, hasta que se zanjara definitivamente la cuestión en el plan general del clero. Se cerró así todo resquicio a la ordenación por estos títulos. La Comisión Eclesiástica fundamentó esta proposición en la capacidad de la autoridad civil para socorrer a la Nación en las necesidades públicas, y para reducir a prudente equilibrio los miembros de la sociedad. El *8 de abril* las Cortes emitieron una orden a este respecto, mientras ofrecieron a los obispos afectados por la prohibición de ordenar una nueva ocasión de protesta y disgusto.[466]

En lo que respecta a las capellanías, en la secretaría del Obispado de Badajoz, con fecha *14 de febrero de 1821*, se recibió un oficio de Vidal Tomás Carbonell solicitando una relación de las capellanías y beneficios de libre presentación que existiesen en la Diócesis. El obispo contestó al respecto, que en el Obispado por lo común las capellanías según su naturaleza y fundación eran de familia, y por tanto no estarían comprendidas en el artículo 17 del *decreto de 9 de diciembre de 1820*, por el que quedaban aplicado al Crédito Público todos los bienes raíces, derechos, rentas y acciones de capellanías y beneficios vacantes y por vacar y que no fuesen de "llamamiento de familia". Sin embargo, envió una relación de las capellanías vacantes en el Obispado de Badajoz, manifestando el nombre del fundador, la época en que vacaron, el nombre del pueblo donde radicaba la capellanía y los bienes que poseía.[467]

[466] REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, o.c. pp. 203-204.

[467] Quedando distribuidas de la siguiente forma: Alburquerque: 15; Almendral: 5; Barcarrota: 4; Burguillos: 14: Codosera: 3; Feria: 6; Oliva: 2; Salvaleón: 9; Salvatierra: 3; Talavera la Real: 2; Valencia del

Sobre este mismo particular se le volvió a pedir al Obispo, por otro oficio de la Contaduría de Anualidades y Vacantes de Badajoz en *15 de enero de 1822*, una lista de todas las capellanías vacantes que no fuesen de sangre y beneficios que no fuesen de libre presentación y que no tuvieran anejos cura de almas, ni residencia personal. A lo que respondió el prelado *"que en la diócesis de Badajoz por lo general las capellanías eran de sangre y de llamamiento de fama, siendo muy rara la que no fuera de esta clase"*.[468]

El *2 de abril de 1821* Vidal Tomás Carbonell, en nombre de la Contaduría del Establecimiento del Crédito Público de Badajoz capital, pidió a D. Mateo Delgado Moreno una razón de los curatos que habían quedado vacantes en la Diócesis, desde que los frutos de sus vacantes se aplicaron al Crédito Público. En la relación enviada salieron a relucir los siguientes curatos: Burguillos (parroquia de San Juan Bautista), Fregenal (parroquia de Santa Ana), Higuera de Vargas, Roca de la Sierra, Zahinos, Villalba, Valverde de Leganés y Cheles.[469]

Ventoso: 7; Villar del Rey: 3; Torre de Miguel Sesmero: 5; Zafra: 3. Total: 81. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 14, 23 folios.

468 AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, s/n.

469 Burguillos: por muerte de D. Diego Villar en 1820 quedó vacante el beneficio de la parroquia de San Juan Bautista. Se nombró ecónomo a D. Diego Miranda. Las rentas eran: 60 fanegas de trigo y 500 reales que pagaba la Condesa Duquesa Benavente.- Fregenal: por muerte de D. Agustín José Sánchez en 1819 quedó vacante el beneficio curado de Santa Ana. Se expidió título a favor de D. Francisco Rubio Méndez, teniente de cura. Su dotación, era de 300 ducados pagados por las Encomiendas de Fregenal y Hermanas y siendo su cantidad bastante corta para la decente manutención del poseedor del beneficio se le asignó íntegra al ecónomo por razón de su servicio y trabajo.- Higuera de Vargas: por muerte de D. Juan Gata Flores en 1820 quedó vacante el beneficio de la única iglesia parroquial. Se expidió título de ecónomo a favor de D. Manuel María Rubio. Con la asignación de 300 ducados anuales que pagaba el Conde Fernán Núñez. Roca de la Sierra: a consecuencia del concurso de 1818 D. Domingo Jolleco ascendió al curato de Santa Marta. Por tanto quedó vacante el de la Roca. Se nombró ecónomo a Fr. Lorenzo de Alburquerque religioso descalzo de San Francisco, con la asignación de 300 ducados anuales que pagaba el cabildo catedral. Zahinos: por ascenso de D. José González Rodríguez al curato de Santa María del Castillo de Olivenza en el concurso de 1818, quedó vacante el beneficio de su única parroquia y se nombró ecónomo a D. Juan Ramírez. El Marqués de San Juan pagaba 3.000 reales en dinero, 30 fanegas de trigo y 20 de cebada.- Villalba: por ascenso de D. Francisco Díaz Tanco de resultas del mismo concurso, al curato de Santa María de Fregenal, quedó vacante el beneficio de dicha población y se le confirió a D. Vicente Holgado cura de Atalaya, y éste se confirió a D. José María de los Ángeles teniente de cura de la parroquia de Santa Ana de Fregenal.- Valverde de Leganés: por ascenso de D. Manuel Venegas al Sagrario de la catedral de Badajoz, quedó vacante dicho beneficio, el cual se confirió a D. Francisco Lima y Delgado.- Cheles por ascenso de D. Lorenzo Antonio del Corral por concurso en 1818 quedó vacante, y se nombró ecónomo a D. Juan Cordero de Herrera, con la asignación de 44 fanegas de trigo que pagaba el Conde de Cheles y además percibió por entero las primicias que fueron en el año de 1816, 49 fanegas de trigo, 11 de cebada, 15 de avena y 2 de habas. Por un quinquenio se fijó en 38 fanegas de trigo, 8 de cebada, 11 de avena y 2 de habas o centeno. Se graduó todo por la contribución del subsidio extraordinario en 3.294 reales. *Idem.*

Las segundas Cortes del Trienio Liberal (1822–1823) no tuvieron el impulso legislador de las primeras en materias eclesiásticas, obligadas como estaban a enfrentarse con gravísimos problemas de orden interno y de invasión exterior, sin embargo, fue gracias a la *Real orden de 15 de marzo de 1822* cuando se tuvieron noticias exactas de la demografía del clero pacense,[470] ya que el prelado envió **una relación de los eclesiásticos existentes en el Obispado de Badajoz** desde Oliva **el 29 de mayo de ese año**. Para ejecutar esta normativa el Obispo, mediante su secretario, pidió a los curas de la Diócesis pacense, por un oficio fechado el 26 de marzo, que enviasen a la mayor brevedad posible un estadillo de los eclesiásticos y capellanes de las parroquias de las distintas villas. En él debían expresar los que percibiesen diezmos y los que subsistiesen de otras rentas, ya fuesen eclesiásticas o

[470] Para antes del Concilio de Trento se disponían de cifras relativamente fiables en lo que respecta a la demografía del clero de Extremadura, pero no se está informado suficientemente sobre los métodos de reclutamiento y formación. Parece ser que en esta etapa no había excedentes sino más bien escasez, al menos de párrocos y en pueblos pequeños. Por ejemplo, en Oliva de la Frontera en 1568 vivían 5 clérigos, pero uno era beneficiado de Zahinos, otro capellán de D. Juan de Silva, un anciano de 85 años, un sacristán y un "padre cura", pero carecían de sacerdotes que administraran los sacramentos. Similar situación se daba en Higuera de Vargas y otros sitios. En 1591 había algún pueblo en la diócesis que no tenía cura como Burguillos del Cerro. Estos casos confirman el hecho de que la escasez del clero existía en los ambientes rurales, mientras que en poblaciones intermedias y urbanas había ya abundancia. En la pirmera mitad del siglo XVII el aumento del clero en Extremadura se mantuvo sostenido, incluso en el territorio de las Órdenes Militares. En el último tercio de este mismo siglo en la diócesis pacense, y como consecuencia de la guerra contra Portugal, sobrevino un estancamiento clerical: con la despoblación de los lugares anduvieron desacomodades muchos clérigos, se habla incluso de multiplicación de eclesiásticos especialmente pobres, de muchedumbre de clérigos mendigos, de capellanías sin congrua; estas circunstancias unidas a la idea de que "el aumento de la Iglesia no está en la muchedumbre sino en la calidad" forjó la decisión de ordenar sólo a los que fueran útiles y necesarios como ya había sugerido el Concilio de Trento. (RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL; RODRÍGUEZ CANCHO, MIGUEL; FERNÁNDEZ NIEVA, JULIO, *Historia de Extremadura,* vol. III, Badajoz, 1985, pp. 574-578). En efecto la Guerra contra Portugal supuso en Extremadura una auténtica realidad catastrófica desde 1640 hasta 1668 aproximadamente. Durante este período el conflicto portugués tuvo en el territorio extremeño un escenario principal debido a su carácter fronterizo que, explica y define una realidad de "despoblación, miseria y corrupción".(RODRIGUEZ SÁNCHEZ, A., *Guerra miseria y corrupción en Estremadura 1640-1668,* Estudios dedicados a C. Callejo, Cáceres, 1979, pp. 605-625). Transcurrida la Guerra de Sucesión, en Extremadura se inició una nueva recuperación de la población a lo largo del siglo XVIII. En 1797, para toda Extremadura todo el estado eclesiástico secular era de: 344 curas párrocos, 224 tenientes de cura, 219 beneficiados, 1.879 ordenados de mayores, 783 ordenados de menores y 970 sacristanes y sirvientes.(*Historia de Extremadura,* o.c. p. 578). En cuanto a la población parroquial, Extremadura estaría situada en las mismas fechas, en una zona intermedia, dentro del conjunto nacional, es decir, entre 700 y 1.400, exactamente 1.040 felifreses por cura. (HERMANN, CHRISTIAN, "Iglesia y poder: el encuadramiento pastoral en el siglo XVIII", en *Cuadernos de investigación histórica,* nº 6, 1982, pp. 142-148). Para conocer la demografía eclesiástica del primer terico del siglo XIX en la diócesis de Badajoz expongo dos expedientes inéditos que se encuentran en el Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz y que comento a continuación.

patrimoniales. Así como el número de secularizados que hubiese en los pueblos. Se hizo extensivo además al número de individuos de los cabildos, tanto catedrales como colegiatas.[471] Por tanto, teniendo en cuenta estas circunstancias considero importante insertar este expediente en el presente capítulo por la cantidad de datos que aporta y que enriquecen el tema de la reforma beneficial. Comenzaba dando a conocer el estado del cabildo catedral, compuesto en aquel año por: 7 dignidades (deán, arcediano de Badajoz, chantre, arcediano de Jerez, tesorero, maestrescuela y canónigo prior), 14 canonjías,[472] 4 racioneros, 5 medios racioneros,[473] 16 capellanes (2 sochantres, 2 organistas, 4 clerizones y 8 monaguillos). Para el culto y servicio del coro dotados por la mesa capitular, la capilla de música compuesta de 9 individuos –músicos de voz y de instrumentos– estaba suspendida por falta de rentas, que percibían de la fábrica catedral. Para el servicio de la sacristía catedral y de las parroquias del Sagrario y Santa María había 1 sacristán mayor, 4 sacristanes menores y 6 niños para ayudar a misa "miseros", todos pagados por la fábrica de la catedral. Los dependientes, pagados de igual forma eran: un pertiguero, un custodio de la iglesia, un barrendero, un campanero, un ostiero, un relojero, una lavandera y una planchadora. La fábrica catedral tenía su dotación de la masa decimal y del rendimiento de las fincas de su pertenencia. En el quinquenio de 1816–1820 ascendió a 74.313 reales y 32 maravedíes en razón de diezmos y primicias, y a 20.274 reales con las propiedades que tenía según resultó de las operaciones practicadas por la Junta Diocesana de Regulares.

El único párroco de la ciudad continuaba siendo el Obispo, quien para la administración de los sacramentos y ejercicio de las funciones parroquiales seguía nombrando a cuatro curas vicarios, distribuidos en cuatro iglesias con sus distritos respectivos. La dotación de éstos consistía una parte en lo decimal, otra en los derechos de estola y la tercera parte en los productos de algunas propiedades. Los eclesiásticos particulares que subsistían de capellanías y bienes patrimoniales (24 sacerdotes, 1 diácono, 2 subdiáconos y 9 presbíteros secularizados con la correspondiente pensión señalada por el gobierno) estaban ocupados: algunos en el ser-

[471] Las contestaciones remitidas por los párrocos están recopiladas en el Archivo del Arzobispado de Mérida- Badajoz en dos expedientes que suman un total de 61 folios. AAMB, *Badajoz,* Curia leg. 3, nº 8-a y 8-b.

[472] Con inclusión de la aneja a la dignidad de deán, pues aunque aunterormente eran 16, se consideraron suprimidas 2, conforme al artículo 3º de uno de los decretos de las Cortes de 29 de junio de 1821, según la supresión propuesta en el proyecto de ley para la reforma y reducción del clero. De las dos suprimidas una estuvo aplicada al extinguido tribunal de la Inquisición y la otra quedó vacante por fallecimiento de D. Luís Pérez Minayo, su último poseedor. *Idem*.

[473] Pues aunque había 6 uno quedó vacante y se consideraba extinguido por el mencionado decreto. *Idem*.

vicio del Seminario de San Atón, otros en la asistencia de los conventos de religiosas o en el de los hospitales. En conclusión el número total de eclesiásticos existentes en Badajoz ascendían a un total de 40.

En cuanto a la Colegiata de Zafra en este año el cabildo se encontraba en un gran estado de decadencia a causa de no poderse proveer las vacantes por falta de rentas. Se componía de un total de 33 personas.[474] La fábrica de la Colegiata tenía repartida su dotación en tres apartados: diezmos, derechos parroquiales, propiedades y censos. Los eclesiásticos particulares que subsistían de sus capellanías y bienes patrimoniales componían un total de 26 individuos (21 presbíteros, 5 secularizados –1 a título de patrimonio y los otros 4 por la pensión del gobierno–).[475] La Capilla de San Juan Bautista en Llerena se componía de un total de 15 capellanes (1 capellán mayor, 12 de número y 2 menores). Y la fábrica de 2 sacristanes, 1 organista y 2 acólitos.

En las restantes poblaciones de la Diócesis el cómputo de los eclesiásticos afincados en esta jurisdicción era el siguiente:

	Percibían diezmos y primcias	Poseían capellanías o bienes patrimon.	Pagados por la mesa maestral de jerez	Percibían pensión	Pagados por el cura párroco	Totales
Curas párrocos	41		6			47
Beneficiados	51					51
Tenientes	2				7	9
Presbíteros		229				229
Diáconos		13				13
Subdiáconos	1	9				10
Sacristanes	10	3				13
Ordenados de menores		3				3
Secularizados	2			34		36
Totales	107	257	6	34	7	411

[474] Su composición era la siguiente: 3 canónigos, 3 racioneros, 6 capellanes de coro, 1 sacristán mayor presbítero, 1 teniente de cura presbítero, 1 sochantre presbítero, 1 sacristán segundo presbítero, 1 sacristán tercero tonsurado, 1 maestro de capilla, 1 organista, 1 bajonista, 2 músicos de voz, 1 pertiguero, 1 colgador, 1 campanero, 4 niños para el canto y servicio del coro y 4 monacillos.

[475] A los secularizados, durante el Trienio Liberal el Congreso les había asignado la ridícula cantidad de 100 ducados anuales, que venían a ser unos tres reales diarios. Solía abonarles esta estrecha

Igualmente la distribución de otras personas seglares relacionadas con las parroquias era la siguiente:

	Percibían diezmos	Cobraban de la fábrica	Totales
Sacristanes seglares	23	11	34
Organistas		16	16
Sochantres		9	9
Monaguillos		25	25
Tallador		1	1
Totales	23	62	85

Por regla general –y salvo en la vicaría de Jerez y Fregenal con algunas peculiaridades distintas– la percepción de rentas de los eclesiásticos que conformaban las parroquias de la Diócesis de Badajoz procedían de las mismas fuentes. Como puede observarse en estos dos cuadros precedentes el 87% aproximadamente de los curas párrocos de la Diócesis percibían sus congruas de los diezmos y primicias, mientras que el 13% restante eran pagados por la mesa maestral de Jerez de los Caballeros. El 100% de los beneficiados seguían la misma tónica en lo que respecta a los diezmos, aunque siete de ellos eran pagados por la encomienda de Fregenal. El 22% de los tenientes de cura cobraban de los diezmos y el 78% eran pagados por el cura párroco. Por otro lado, todos los presbíteros, diáconos y ordenados de menores poseían para su manutención capellanías o bienes patrimoniales. En el caso de los subdiáconos el 90% poseían bienes patrimoniales y el 10% restantes sus

congrua por trimestres vencidos, a contar primero desde que hicieron la solicitud, y más tarde (para evitar que permanecieran en el convento) desde que salían al mundo. En tiempos normales el Crédito Público les abonó religiosamente el pago. Pero a veces se daban lamentables retrasos en algunas contadurías, que provocaron la atención de las Cortes, empeñadas en que sus clérigos más mimados pudieran al menos percibir una pensión que, según ellos, merecían más que los monjes. Las Cortes los habían atraído con el señuelo de beneficios y curatos, y tenían interés en que fueran pronto provistos con ellos, para disminuir así la carga que pesaba sobre el Crédito Público, que en 1821 tuvo que pagar 6.974.000 reales en congruas a los secularizados, y 1.073.600 reales en pensiones a monjas exclaustradas. Esta pensión fue cesando desde el mes de marzo de 1823 en el norte de España a medida que avanzaban los ejércitos realistas y franceses; y poco después también en el sur, ante las urgencias económicas de los liberales en derrota. El 17 de julio de 1823 se presentó el dictamen de que los secularizados fueran pagados "puntualmente" por la Tesorería, no por el Crédito Público.REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, o.c., pp. 329-330.

rentas procedían de los diezmos. Los sacristanes también se encontraban en la misma situación siendo su porcentaje el 76% procedentes de los diezmos y el 24% restante poseían capellanías. Por último al 96% de los secularizados les tenían asignados el Estado una pensión, mientras que el 6% restantes recibían su renta de los diezmos y primicias.

En lo que concernía al personal seglar de las parroquias (sacristanes, organistas, sochantres, monaguillos, talladores) casi todos eran pagados por la fábrica parroquial, salvo el 67% de los sacristanes que cobraban de los diezmos y primicias recaudados. Al mismo tiempo los que pertenecían a la vicaría de Jerez, además de intervenir la fábrica aportaban parte de sus emolumentos la mesa maestral.

En otro orden de cosas las rentas que poseían las fábricas parroquiales de la Diócesis de Badajoz –a excepción de la vicaría de Jerez– procedían de tres partidas en líneas generales: diezmos, derechos parroquiales y los productos pertenecientes a diversas propiedades. Mientras tanto las fábricas de las 6 parroquias de la vicaría de Jerez tenían unas connotaciones especiales: por regla general se sostenían de las rentas de algunos bienes raíces, del corto producto de la casa "cañama" o "excusada", y en una cantidad de ducados que aportaba la mesa maestral en concepto de oblata (200 ducados a la parroquia de San Miguel de Jerez y 100 la del Valle de Santa Ana). Sobre las parroquias de Santa María y Santa Catalina de Jerez se aportaron en el informe otros datos aleatorios: *"la parroquia de Santa María ha recibido socorro de ropas y otros enseres para el culto del Juzgado Protector de Iglesias", "la fábrica parroquial de Santa Catalina se sostiene miserablemente por sus cortísimos bienes y los pequeñísimos productos de la casa excusada. Ha recibido socorros de ropas y otros efectos del culto por el Juzgado Protector de Iglesias, como también una buena custodia que le donó el párroco jubilado D. Luís Castilla y Chávez. Actualmente por orden del Tribunal especial de órdenes se están subastando las obras de reparo que necesita esta parroquial".*[476]

Esta distribución global quedó establecida por arciprestazgos y vicarías de la siguiente forma:

[476] AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 8-b.

	Arc. De Albur-querque	Arc. De la Parra	Vicaría de Barca–rrota	Vicaría de Bur–guillos	Vicaría de Fre–genal	Vicaría de Jerez	Vicaría de Oli–venza	Vicaría de Villa–garcía	Partido de Bada–joz
Curas	2	14	8	3	6	6	3	1	4
Benefi–ciados	12	6	2	1	16		12	2	
Presbí–teros	7	51	28	15	50	49	6	6	17
Tenien–tes			1		1	6			1
Diáconos	1	4	1	2	1	2	1		1
Subdiá–conos		1	2	3	1	2			1
Sacris–tanes manyo–res			2	3			7	1	
Ord. menores		3							
Secula–rizados	6	7	7	2	3	6	3		2
Totales	28	86	51	29	78	71	32	10	26
Sacris. seglares	1	14	6	1	5	6		1	
Sochan–tre					5	4			
Organista	2	4			6	4			
Mona–cillo	2	8			12	3			
Tallador						1			
Totales	5	26	6	1	28	18		1	

Posteriormente el ministro de Justicia Gareli, expuso la miseria de los curas, pero sólo consiguió de las Cortes que fijaran como "decente congrua" de los párrocos la exigua cantidad de 300 ducados y que redujeran el subsidio eclesiástico a 20 millones (*22–5–1822*). Con ello el clero parroquial no salía de la miseria, mientras el no parroquial ni siquiera era tenido en cuenta. Meses más tarde, las Cortes

decretaron un cuadro de pensiones para el clero secular, que puede considerarse como el primer esbozo de un presupuesto eclesiástico español. Se señalaron los máximos y mínimos de las dotaciones que debían recibir las distintas clases del clero desde el arzobispo de Toledo, al que se le asignó una dotación entre 500.000 y 800.000 reales hasta el curato de tercera que recibiría entre 4.000 y 6.000 reales. El reparto quedó encomendado a las Juntas Diocesanas y debía satisfacerse con el medio diezmo, aumentando sino bastase, con las rentas de los predios rústicos o urbanos *(29–6–1822)*.[477]

En materia estrictamente beneficial estas segundas Cortes se fijaron sobre todo en la obligación de residir en los distintos beneficios. El *Decreto de 28 de junio de 1822* fue claro al respecto: la Nación española no reconocía ningún beneficio eclesiástico sin la obligación de residir (art. 1º). Ésta debía ser personal (art. 2º). Todos los prebendados, canónigos y beneficiados titulares que residiesen en el día en sus respectivas iglesias, debían ocuparlas en un plazo de un mes los que estuvieran dentro de la Península, y 6 meses los que estuvieran fuera (art. 3º). Las excepciones a estos artículos las tenían en principio los catedráticos de universidad, los empleados en establecimientos de beneficencia y cuantos obtuvieran cargos públicos, debiendo elegir entre este sueldo y la renta de la prebenda o beneficio. En segundo lugar los beneficiados simples cuya renta no llegase a 300 ducados, y también los párrocos que poseían un beneficio simple, cuya renta fuera parte de la congrua del curato (art. 4º).[478]

La *Real orden de 10 de agosto de 1822* estableció como límite para ocupar sus beneficios y prebendas el día 1 de octubre de ese mismo año, considerándolos en caso contrario como vacantes si fueran de libre remoción y si no lo fueran, que no se les abonase sus sueldos correspondientes desde el expresado día hasta su presentación.

A esta orden se adjuntó una aclaración. Todo beneficiado tenía derecho al sueldo íntegro cuando la licencia concedida por el Ministerio de Gracia y Justicia fuese por enfermedad, si fuera por otra causa tendrían derecho a la mitad y sin sueldo las prórrogas solicitadas.[479] Según la documentación estudiada al respecto, en la Diócesis de Badajoz se encontraban en esa situación los siguientes eclesiásticos: D. Antonio Chaparro Adame, que se encontraba enfermo en Fregenal, enviando parte médico justificativo,[480] el doctor D. Diego Carrasco Camargo, también

[477] REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, "La Iglesia española y el Antiguo Régimen (1808-1833), en *Historia de la Iglesia en España,* vol. V, BAC, Madrid, 1979, pp.3-113, especialmente en p. 91.

[478] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2.

[479] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 200.

[480] D. Antonio Chaparro Adame era natural de Fregenal, obtuvo por oposición varios curatos en esta diócesis. En el año 1814 logró la penitenciaría de la catedral de Badajoz. Desempeñó también por dos

enfermo en Villafranca de los Barros. El canónigo prior se encontraba en la ciudad de Ávila utilizando el período de descanso que concedía la constitución de la catedral de Badajoz. En esta misma circunstancia se encontraba el canónigo D. Francisco María de Gracia pero en la villa de Villanueva de la Fuente. El canónigo D. José María Valenzuela estaba enfermo en Talavera la Real. El chantre D. Luís Mendoza, el arcediano de Jerez D. Ildefonso Gómez y el racionero D. Marcelino Navarro, estaban en Mérida, Oliva y Valdelarco respectivamente en período también de descanso.

Al instaurarse de nuevo el absolutismo con el período denominado "década ominosa" (1823-1833) la reacción que se produjo fue más intransigente que la de 1814. La Junta de Oyarzun, primero, y la Regencia de Madrid, después, arrasaron las innovaciones del sistema constitucional y todas las reformas eclesiásticas de las Cortes del Trienio. La Junta de Oyarzun ordenó a los prelados la destitución de todos los secularizados que servían capellanías o curatos y la retirada de las licencias de predicar y confesar (*Circular de 28-4-1823*, confirmada por la Regencia el 31 de mayo). La Regencia reconstruyó el viejo edificio eclesiástico anterior a la revolución. En lo que respecta al tema beneficial, se produjo en principio la devolución a la Iglesia de los bienes de capellanías y cofradías detentadas por el Crédito Público (*2-9-1823*). Sin embargo, la legislación en esta materia fue parca en esta década. Con fecha *12 de septiembre de 1823* se emitió una Real orden, en la que de nuevo se pidió al obispo elaborar lo más pronto posible una lista de dignidades, canonjías, beneficios y demás piezas eclesiásticas que fueran de presentación real, por no haberla realizado a su debido tiempo. Por la contestación emitida por el Obispo se sabe que existían vacantes en la Parra, Alburquerque, Salvaleón, Atalaya, Fregenal, Valencia del Ventoso y en la catedral de Badajoz.[481]

Otra *Real orden (22-7-1824*) deshizo lo dictaminado anteriormente por la Cortes liberales, ya que dispuso que no se suspendiese la provisión de piezas eclesiásticas y se dejase a los provistos la mitad de la renta hasta cubrir el pago de la vacante y anualidades.[482] Sin embargo, se obligó a los curas agraciados con prebendas tomasen posesión de ellas inmediatamente, pero asegurándose los obispos de la con-

---

años una cátedra de leyes en el Seminario Conciliar de San Atón. Por ser adicto al Rey fue trasladado por el gobierno revolucionario de esta catedral a la de Sigüenza. El 2 de junio de 1824 se le habilitó para poder ejercer el oficio de abogado. Por Real orden de 6 de febrero de 1824 se separó del provisorato a D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto y se nombró a D. Antonio Chaparro como provisor de la diócesis. AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, s/n. Y también en AAMB, *Badajoz,* Catedral, leg. 4, s/n.

481 AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1824-1830), s/n.

482 *Decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII,* o.c. Vol. IX, pp. 113-114.

ducta política de los que debían ejercer el ministerio parroquial por medio de informes exactos de sus circunstancias (*Real orden 14-5-1825)*.[483]

Debido a la multitud de peticiones que los curas párrocos de todo el reino dirigieron a Fernando VII quejándose de la falta de subsistencia por la pequeñez de su congrua y por las contradiciones que les oponían los partícipes de diezmos, se publicó la *Real orden de 24 de abril de 1826* para que la Cámara de Castilla procurase por todos los medios la redotación de todos los curatos que no tuviesen la suficiente congrua. En ella se insertó la Circular de 1769 que puso en marcha la reforma beneficial, y se le pidió a D. Mateo Delgado Moreno que ejecutase lo prevenido en la circular inserta y que concluyese y remitiese en el término de un mes los expedientes de esta clase que hubiese pendientes en su tribunal de justicia y que procediese inmediatamente a la formación de los planes que fuesen necesarios para aumentar la citada congrua. La contestación del prelado se efectuó el 6 de mayo de ese mismo año, y en ella daba a conocer a la Cámara de Castilla los planes beneficiales que hasta ese momento se habían efectuado en la Diócesis de Badajoz. En principio puso en antecedente que con motivo de la Guerra de la Independencia se perdieron y robaron todos los documentos conservados en el archivo eclesiástico de la capital y en la secretaría. Continuó en su escrito refiriéndose a la dotación de los párrocos, sobre los cuales dijo que había procurado promover y aumentar la de todos aquellos que había considerado que no tenían la suficiente. Al respecto dijo que se habían formado en el tribunal de justicia los planes beneficiales de las siguientes localidades: el del lugar de la Albuera, Villagarcía, Olivenza y sus cinco aldeas, Barcarrota, Villalba, Solana y Corte de Peleas, Fregenal, Higuera la Real y Bodonal, los cuales habían sido aprobados ya por el rey a consulta del Supremo Tribunal de la Cámara. Sin embargo, todavía permanecían pendientes de resolver los de Zahinos, Burguillos, Alconera, La Roca, Zafra, Villanueva del Fresno, Talavera la Real, Cheles, Valencia del Mombuey y Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera). [484]

[483] *Idem,* Vol. X, pp. 149-150.

[484] D. Mateo Delgado Moreno completó el escrito con unas consideraciones generales sobre el plan beneficial de la villa de Oliva: *"En marzo de 1820, se proveyó por mi provisor y vicario general el competente auto definitivo haciendo el arreglo beneficial que estimó por oportuno y justo de la única iglesia parroquial de la dicha villa de Oliva de este obispado, conforme a la citada circular de 1769. El que se remitió por duplicado a la aprobación o confirmación de S.M.; y como se suprimió el Supremo Tribunal de la Real Cámara, S.M. oído el Consejo de Estado, a donde lo pasó, y considerando éste excesivo el número de cinco beneficios que por el crean además del curato existente, y tenue la dotación que se le asigna, con otros particulares; se sirvió resolver se me devolviera el auto, como se verificó a fin de que se esigiesen solamente los beneficios y la sacristía mayor con las obligaciones respectivas designadas en el mismo auto, y evacuado que fuese lo remitiera a la Real aprobación; lo que no verifiqué por no*

La política religiosa comenzaron de nuevo a planterársela los liberales cuando subió a la jefatura del gobierno Martínez de la Rosa. Éstos actuaron unilateralmente. Por la *Real orden de 18 de marzo de 1834*, firmada por José Aranalde, se prohibió la provisión de prebendas, canonjías y beneficios eclesiásticos, exceptuando los que llevasen anejo la cura de almas, las prebendas llamadas de oficio y las dignidades con presidencia en los cabildos. Los rendimientos económicos de esta primera disposición eran evidentes, porque las rentas de dichas vacantes se aplicaron a la extinción de la deuda pública.[485]

Si esta medida pudiera parecer moderada, muchos más alarmante fue el tono del *decreto de 26 de marzo*, sobre ocupación de temporalidades a los eclesiásticos que abandonando sus iglesias se unían a las filas de los carlistas o a sus juntas revolucionarias y emigraban del reino sin licencia de la autoridad civil.[486] Por resolución a consulta de la sesión de Gracia y Justicia del Consejo

estimar excesivo el número de los seis ministros eclesiásticos, ni tenue su dotación; y considerar que el Consejo de Estado Constitucional lo conceptuaba así, era sin duda por los principios e ideas de aquella época, y por no tener en estas materias la experiencia y conocimiento de la Real Cámara; en cuyo Supremo Tribunal habían merecido ya su aprobación todos los referidos autos o planes que se habían remitido formados por el mismo orden y tenor que el de Oliva. En efecto Señor, seis ministros eclesiásticos para una parroquia de más de novecientas familias, según el último recuento no son excesivos y sí necesarios. Así lo he conceptuado siempre y lo juzgo mayormente, si se atiende a que los beneficiados no siempre están sanos y robustos, y que es necesario que cuiden de una iglesia titulada de San Pedro, que está a un extremo del pueblo, y a donde concurren diaria y continuamente toda la gente pobre del Barrio que no puede hacerlo a la parroquia. La dotación que se hace a los beneficiados la estimo igualmente por suficiente a su congrua substentación por la economía y menos gasto con que se vive en aquel país, y por las proporciones que este mismo facilita con la cría de cerdos y demás frutos de que abunda; de modo que 300 ducados allí, equivalen a 600 en otra parte. Así lo considero por el conocimiento que tengo de aquel pueblo y sus circunstancias; siendo yo el más interesado en tener dignos y buenos ministros instruidos en las ciencias eclesiásticas y dotados competentemente. Por lo tanto estimé por oportuno el no dar curso por entonces al enunciado auto definitivo del arreglo del Plan beneficial de la villa de Oliva; y restituido el legítimo y paterno gobierno de nuestro Soberano, son tantos los negocios y ocurrencias que han sobrevenido, que no ha habido lugar para ejecutarlo, ni pensar en ello, y ahora la verifico en cumplimiento de la Real orden que acabo de recibir, dirigiendo desde luego a V.I. por duplicado el citado auto de marzo del años pasado de 1820, y confiando en el Superior conocimiento y experiencia de ese Supremo Tribunal en estos asuntos no dudo que enterado de él se dignará S.M. mandar expedir la correspondiente Real Cédula Auxiliatoria a su egecución como se lo ruego". AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1814-1830). También del año 1826 expongo la "*estadística de los eclesiásticos del cabildo catedral y de la ciudad de Badajoz a consecuencia de lo pedido por el Sr. Intendente de esta Provincia y de lo mandado por el Sr. Provisor de este obispado en 14 de junio de 1826. Badajoz 15 de junio de 1826".*

485 AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1834), nº 30.

486 CÁRCEL ORTÍ, VICENTE, *Política eclesial de los gobiernos liberales (1830-1840),* Pamplona, 1975, p. 235.

Real de España e Indias, publicada en *18 de marzo de 1835*, se declaró condición indispensable para la provisión de curatos y beneficios acreditar la sincera adhesión a Isabel II.

En el año 1835 se volvió a poner de manifiesto la situación beneficial de la Diócesis de Badajoz mediante unas hojas impresas, enviadas al obispo pacense, para que contestara a una serie de preguntas, con el fin de conocer en qué estado se encontraba este Obispado en aquel año. En concreto la hoja marcada con el número tres pidió información sobre las iglesias parroquiales.[487] La contestación del prelado se produjo el 1 de agosto de 1835, y en dicho expediente expuso los pormenores solicitados de las distintas localidades del Obispado. Si lo comparamos con el plan de 1820 se observan algunas diferencias: en principio no aparecían consignadas las rentas de los distintos beneficios, sin embargo, se reflejaron las capellanías de diversa naturaleza que se hallaban fundadas en las parroquias, lo mismo que las resoluciones aprobadas en los planes beneficiales de algunas de las villas de la Diócesis, así como las obligaciones de residir o no en los beneficios y en las capellanías. A continuación expongo las conclusiones del citado expediente en cuadros sinópticos por arciprestazgos y vicarías.

Arciprestazgo de Alburquerque

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Alburquerque	2	1	12 simples [488]	
La Codosera	1	1		

[487] En dicha hoja se pedía la contestación a tres cuestiones: 1ª.- *¿Cuántas iglesias parroquiales hay en la Diócesis, principales, ó anejas? Se expresarán con su título, ó advocación, y pueblo en que están situadas, y con distinción de Arciprestazgos, Vicarías, ó cualquier otro distrito territorial que se conozca, con una ú otra denominación, en la diócesis para los negocios eclesiásticos. 2ª.- ¿Qué número de beneficidados componen la dotación de cada Iglesia Parroquial, con expresión de sus clases, cargos y ministerios que les incumben respectivamente? Se dirán todos, aunque alguno ó algunos, por costumbre ó privilegio, no tengan obligación de residir, ni de servir personalmente su ministerio; lo cual también se especificará. No se comprenden en este punto los Vicarios, Tenientes ó Excusadores, que los Párrocos buscan y pagan á su arbitrio. 3ª.- Se dirán asimismo las capellanías de Patronato particular que se hallen fundadas en la propia Iglesia: cuales son las cargas y obligaciones del Capellán: si tiene ó no la de residir, y libertad para cumplirlas por sustituto.* AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes desde 1829-1834, nº 44.

[488] Cuatro de estos beneficios simples servideros en la capilla pública que se hallaba en la fortaleza con el título de Santa María del Castillo, la que estaba arruinada en el día, nunca había tenido cura propio.

En el arciprestazgo de Alburquerque y según los valores reflejados en el cuadro se aprecia que la situación beneficial de esta entidad seguía permaneciendo sin alteración alguna.

Arciprestazgo de La Parra

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
La Parra	1	1	1 simple coadjutor	
Albuera	1	1		
Alconera	1	1	1 simple	
Almendral	2	2		1 misa de 11
Corte de Peleas	1	1		
Feria	1	1		Varias de sangre
La Morera	1	1	1 préstamo	
Nogales	1	1		
Salvaleón	1	1	1 coadjutoral 1 préstamo	Varias de sangre
Salvatierra	1	1	1 simple 1 préstamo	
Santa Marta	1	1	1 simples	2 de patronato
Solana	1	1		
Torre de Miguel Sesmero	1	1		
Villalba	1	1	1 coadjutor	2 misas de 11

Comparando los dos informes de 1820 y 1835 puede verse que en este arciprestazgo la situación beneficial continuó permaneciendo estable a lo largo de este período de tiempo. Tan sólo hay que hacer algunas salvedades en lo que respecta al apartado de capellanías. En la villa de Feria se constató varias capellanías

Estos beneficios no tenían parte alguna en las primicias como la tenían los de Santa María del Mercado y San Mateo Apóstol. Los beneficios eran en esos momentos de libre colación, aunque anteriormente los presentaba el Duque de Alburquerque como dueño territorial. *Idem*.

de sangre –sin determinar su número–, con el cargo de cierto número de misas rezadas que podían celebrar el mismo capellán o la persona a quien se le encomendase. En Salvaleón también se especificó varias de esta misma naturaleza, con el mismo tipo de cargas. En Santa Marta se constataron dos capellanías de patronato particular fundadas por D. Bartolomé Hernández Bueno, que fue racionero de la catedral de Santiago. Su patrono era el teniente coronel retirado D. Francisco Arias de Mercado y desde el año 1785 no se cumplían sus cargas a pesar de los expedientes formados para ello. Por último comento que en las parroquias de Almendral y Villalba habían fundadas tres misas de once. En Villalba, la primera misa de once se pagaba de las rentas de la obra pía fundada por D. Juan Guerrero de Avellaneda, la cual podía cumplirse por un sustituto y la segunda fue fundada por D. Ruíz Sánchez de Fuentes, siendo sus patronos el cura y el alcalde de la misma villa. El capellán debía residir en la misma parroquia, pues la condición establecida fue que debía ser confesor y predicador, sin embargo, sus rentas eran muy reducidas en aquel tiempo.

Vicaría de Barcarrota

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Barcarrota	2	2	2 coadjutorales 2 sacristanes mayores	
Alconchel	1	1		
Cheles	1	1		
Higuera de Vargas	1	1		
Oliva	1	1	4 coadjutorales 1 sacristán mayor	
Valencia del Mombuey	1	1		
Villanueva del Fresno	1	1		
Zahinos	1	1		

La única novedad observada con respecto al año 1820 en esta vicaría fueron los cinco beneficios (4 coadjutorales y 1 sacristán mayor) anotados en Oliva de Jerez, con las cargas de precisar residencia, confesar, asistir a los enfermos, celebrar misa conventual por semanas y otras obligaciones que se especificarían en el plan beneficial de dicha localidad.

Vicaría de Burguillos

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Burguillos	2	2	1 simple	1 de patronato
Atalaya	1	1		
Valverde de Burguillos	1	1		

La situación beneficial de esta vicaría permaneció estable durante este tiempo. Como novedad se reflejó en el apartado de capellanías una de patronato particular en la parroquia de San Juan Bautista de Burguillos, denominada de la Purísima Concepción, siendo su patrona la Condesa de Benavente. Sus rentas consistían en los diezmos de cuatro casas que elegía su administrador en el mes de marzo y sus cargas se reducían a varias misas que celebraba la persona nombrada por el capellán, que por lo regular no residía en el pueblo.

Vicaría de Fregenal

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Fregenal	3	3	3 coadjutorales	6 de patronato particular
Bodonal	1	1	1 coadjutoral	
Higuera la Real	1	1	1 coadjutoral	
Valencia del Ventoso	1	1		1 de patronato particular

En esta vicaría sí que se produjo una alteración en el apartado de otros beneficios, en concreto aparecieron un total de 5 nuevos beneficios coadjutorales (3 en Fregenal, 1 en Bodonal y otro en Higuera la Real). Éstos se proveían también en concurso oposición como los beneficios curados, tenían la carga de "cura de almas", necesitaban establecer su residencia en los pueblos y estaban dotados de la masa decimal. Fueron instaurados por *Real orden de 7 de enero de 1831*, reformando el plan beneficial anterior. En la parroquia de Santa María de la Plaza de Fegrenal de la Sierra habían fundadas dos capellanías de patronato particular: una de misa de alba fundada por D. José Amaya y otra de misa de once por Dª. María Jara. Pero además había otra de muy corta renta fundada por Catalina la Colorada e Isabel Sánchez, con la única carga de cuidar al cura y beneficiado en el confesionario. En la parroquia de Santa de Ana de la misma villa fueron cuatro las capellanías de patronato que se fundaron con las cargas de misa de alba, de once y de doce.

Vicaría de Jerez

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Jerez de los Caballeros	3	3	2	3 servideras Varias de patronato particular Varias de sangre
Valle de Matamoros	1	1		
Valle de Santa Ana	1	1		

La novedades introducidas en 1835 en esta vicaría correspondieron al apartado de otros beneficios y capellanías. En la parroquia de San Bartolomé de Jerez de los Caballeros había dos beneficios unidos fundados por Vasco de Jerez, que eran de libre presentación por parte del rey y con la carga de doce misas cantadas en el altar mayor, a pesar de que éstas no se cumplían desde el año 1808. En lo que respecta a las capellanías de esta misma parroquia se

hallaban fundadas cuatro: tres servideras en la capilla de Santa Inés, de libre presentación y una de patronato del Duque de Fernán Núñez fundada por Beltrán Pinel. Por el contrario en la parroquia de Santa María de la misma villa no se especificó el número de las de patronato ni las de sangre.

Vicaría de Olivenza

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Olivenza	2	2	8 coadjutorales 2 sacristanes mayores	2 de patronato partciular
Aldea de San Benito	1	1		
Aldea de San Jorge	1	1		
Aldea de Santo Domingo	1	1		
Aldea de Táliga	1	1		
Aldea de Villarreal	1	1		

En la vicaría de Olivenza se produjeron variaciones en el apartado de otros beneficios, ya que si en 1820 todos los curas de las respectivas aldeas tuvieron asignados un sacristán mayor conforme a la reforma beneficial de esta jurisdicción, en 1835 no aparecieron consignados, estableciéndose como aclaración que este cargo no lo tenían ni podían tenerlo asignado porque las rentas habían disminuido en tales términos, que ni aún eran suficientes para mantener a un seglar. En lo que respecta a capellanías tan sólo aparecieron anotadas dos de patronato particular, repartidas entre las dos parroquias de Olivenza.

Vicaría de Villagarcía

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Villagarcía	1	1	2 coadjutorales 1 sacristán mayor	2 de patronato
Puebla del Maestre	1	1		

La única salvedad en lo que respecta a la vicaría de Villagarcía fue la anotación de dos capellanías de patronato particular, una fundada por D. Pedro Ponce de León y otra por D. Luís Ponce de León. Precisaban residencia en la parroquia y celebrar varias misas con arreglo a la fundación. La patrona en el año 1835 era la Condesa de Benavente.

Parroquias pertenecientes al distrito de Badajoz

Localidades	Nº parroquias	Nº beneficios curados	Otros beneficios	Capellanías
Roca de la Sierra	1	1		
Valverde de Leganés	1	1		
Villar del Rey	1	1		
Talavera la Real	1	1		Varias capellanías Algunos patronatos

En Talavera la Real, a raíz del concurso oposición general de 1818 para la provisión de los curatos vacantes, se le puso al cura la carga de dos tenientes, con cierta asignación a cargo del mismo párroco, con la obligación de ayudarle en el ministerio parroquial, en consideración al elevado vecindario que dicha villa tenía en aquellos años. En la misma parroquia se hallaban fundadas varias

capellanías de escasas rentas y algunos patronatos que se llamaban de sangre, establecidos para la ordenación de sus parientes, con la carga de celebrar algunas misas al año.

El informe de 1835 lo completó el obispo con las informaciones sobre la situación eclesiástica de Badajoz capital –que seguía siendo la misma que la comentada anteriormente–, la de su catedral –compuesta de 7 dignidades, 16 canonjías, 4 raciones y 6 medias raciones, además de 20 capellanes de coro–, aunque desde hacía algunos años estaban reducidos a 12 por falta de renta de la mesa capitular de la que se pagaban. En la catedral además se hallaban fundadas: por un lado una capellanía de patronato particular en la capilla de Santa Ana, cuyo patrono tocaba a D. Gonzalo Carvajal y Ulloa; y por otro en la capilla de la Encarnación había cuatro capellanías cuyo patrono era el Marqués de Rianzuela. Sobre la Colegiata de Zafra realizó una breve reseña histórica de la misma, aportando además el número de capellanías –197– que debían servirse en esa iglesia, así como el nombre de sus fundadores y las cargas impuestas a cada una de ellas.[489]

Por otro lado, se puede afirmar que las primeras medidas del gobierno Mendizábal fueron intrascendentes. Por ejemplo, en lo que se refiere a reforma beneficial, la publicación de la Bula de Gregorio XVI, que concedió a los religiosos secularizados la facultad de obtener parroquias, había sido ya pedida por Fernando VII para solucionar el problema de los secularizados de 1814 y 1823[490], y concedida antes de la muerte del rey, aunque no había sido publicada

[489] Contestación del prelado a la hoja nº 2 pidiendo información sobre las iglesias catedrales y colegiatas de la dióceis.AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1829-1834), nº 43.

[490] Un grupo nuevo en las órdenes religiosas a partir de 1823 lo constituyeron aquellos religiosos que habían obtenido la secularización durante el trienio constitucional, y habían solicitado y obtenido la readmisión después de la revolución. Fueron aproximadamente unos 8.000 religiosos secularizados. Muchos habían abandonado el claustro por convicción, y no estaban dispuestos a volver a él. Pero no pocos habían abrazado la secularización obligados por las circunstancias. El gobierno liberal había fomentado la colocación de los secularizados en las parroquias, pero el gobierno de la regencia realista se apresuró a destituirlos. La posibilidad de retornar al claustro fue para unos un medio para reanudar una vocación verdadera que habían abandonado a disgusto, pero para otros era el único medio de vida que les quedaba, el mal menor, perferible a una existencia miserable. Las solicitudes de los secularizados con ánimo de volver al claustro comenzaron a llegar a la Nunciatura o a los superiores religiosos en gran afluencia desde mediados de 1823. Las únicas condiciones que se exigían eran hacer unos días ejercicios espirituales y renovar la profesión, pero podían retornar con todas las prerrogativas, gracias y derechos que habían tenido antes de la exclaustración. Por fin el 26 de abril de 1824, el Consejo Real dictaba las normas sobre la readmisión de los secularizados. Muchos fueron los secularizados que volvieron a vestir el hábito religioso. Algunos se acomodaron bien a su antigua forma de vida, otros entraron trayendo el aroma mundano del siglo que habían abandonado por necesidad. Para todos el retorno al convento significó un trauma psicológico. En adelante debían contentarse con

todavía. En este ministerio se incluyó también la *Real orden de 6 de octubre de 1835,* dada a los obispos para que propusiesen a curatos a los secularizados que por su conducta "moral y política" fueran merecedores del cargo. Como consecuencia de ello, D. Mateo Delgado Moreno envió una petición a los arciprestes y vicarios del Obispado para que remitiesen una lista de los secularizados existentes en sus respectivos distritos. Y el 13 de noviembre de 1835 envió dicha lista indicando los destinos que ocupaban y haciendo la salvedad de que los pocos que estaban sin empleo se encontraban en esa situación, bien porque no les apetecían, o bien porque no eran aptos para su desempeño. La relación enviada sumaba un total de 45 secularizados.[491]

La *Real orden de 20 de noviembre de 1835* mandó a los arzobispos, obispos y cabildos eclesiásticos, que no proveyesen ningún beneficio, curato, capellanía, economato, ni cualquier otra prebenda eclesiástica, sin que previamente, y además de las cualidades prevenidas por los sagrados Cánones, acreditasen los interesados con certificaciones de los respectivos gobernadores civiles de las provincias en que residían, su buena conducta política y adhesión al gobierno de Isabel II.

La *Real orden circular de 22 de enero de 1836*, se mantuvo en la misma línea que la orden destinada a los secularizados, pero ahora referente a los exclaustrados. Se obligó a los obispos nombrar exclaustrados para curatos en clase de ecónomos, confiriéndoles las sacristías de las iglesias. Éstos no podían ser separados de sus puestos por el patrono del beneficio sino era presentando a otra persona.[492]

---

el papel de súbditos envueltos en la sospecha, marginados e indignos de plena confianza. Este sentimiento hizo que muchos de ellos formaran una minoría en el panorama variopinto y ya de por sí bastante diversificado de algunas órdenes religiosas. Si bien, comparados con los otros colegas que o no quisieron o no lograron reengancharse en la vida conventual, su situación podía considerarse afortunada. REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *La exclaustración (1833-1840),* Madrid, 1976, pp. 30-35. También un amplio estudio sobre los secularizados lo ha realizado este mismo autor en el capítulo V de su obra *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX,* Madrid, 1973, pp. 203-333.

491 Relación de secularizados en la diócesis de Badajoz en 1835: Badajoz capital (7), Alburquerque (4), la Roca (1), Codosera (1), Burguillos (2), Fregenal de la Sierra (1), Higuera la Real (2), Bodonal (1), Jerez de los Caballeros (4), Valle de Santa Ana (2), Puebla del Maestre (1), Zafra (3), Atalaya (1), Olivenza (2), San Benito de la Contienda (1), Santo Domingo (1), Táliga (1), San Jorge (1), Solana (1), Corte de Peleas (2), Morera (1), Talavera la Real (1), Villalba (1) , Barcarrota (3), Higuera de Vargas (1). Los cargos desempeñados por estos secularizados fueron los siguientes: curas ecónomos (11), serviciarios de un beneficio (6), capellanes de coro (4), tenientes de cura (2), capellán de misa (2), catedrático de teología (1), beneficiado (1), sochantre (1), sacristán mayor (1), residentes (7) y asignados (9). AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1835-1854), nº 41.

492 AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX (1835-1854), nº 23.

Con el gobierno Calatrava empeoró sensiblemente la situación de los eclesiásticos al decretarse la ocupación de temporalidades a los prelados separados de sus iglesias, y a cuantos sacerdotes u obispos se hallasen en el extranjero (*Real orden de 24 de septiembre de 1836*).[493]

Continuando el plan de reducción del clero secular, inciado por Martínez de la Rosa a principios de 1834, Calatrava, mediante la *Real orden de 10 de enero de 1837*, suspendió toda provisión de piezas eclesiásticas, y con la *Real orden de 5 de abril de 1837*, consiguientemente las oposiciones y concursos a las mencionadas piezas, las erecciones de nuevas parroquias y los destinos y empleos dependientes de los cabildos y prelados diocesanos, aunque no fuesen beneficios colativos. Sin embargo, otra *Real orden de 14 de julio* de ese mismo año obligó a los prelados diocesanos que nombrasen ecónomos para los curatos, vicarías tenencias y demás beneficios vacantes que tuvieran aneja la cura de almas, pero dando preferencia a los secularizados o exclaustrados adeptos a las disposiciones vigentes en aquellos momentos.[494]

La *Real orden de 14-8-1837* pidió informes sobre los eclesiásticos ausentes de sus iglesias, los que poseían dos o más beneficios, y los que además de sus prebendas o beneficios obtenían empleos o comisiones asalariadas y si habían elegido alguno de los dos sueldos. En esos momentos en la Diócesis de Badajoz se encontraban ausentes de sus respectivas iglesias un total de 10 eclesiásticos,[495] también 8

[493] CÁRCEL ORTÍ, VICENTE, o.c. p.,333.

[494] AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 142.

[495] D. Luís Mendoza, subdiácono, dignidad de chantre en la catedral de Badajoz, ausente y sin licencia desde hacía dos años y no se había presentado a su puesto. D. Pedro Luís Delgado, prebítero canónigo doctor de la catedral de Badajoz, residente en la villa de Oliva, ausente. Con fecha 11 de agosto último ha remitidio justificación de enfermo. D. Manuel Corella, presbítero, natural y residente en Alburquerque, obtuvo un beneficio en Yniesta obispado de Cuenca, servido por dos tenientes y otro en Pegalajar obispado de Jaen. En este gobierno eclesiástico no hay noticias del valor de sus rentas, ni tampoco la causa que motivó la no residencia. D. Lorenzo Hernández de la Vega, residente en Badajoz, obtuvo un beneficio primiciado en la parroquia de Santa María de Alburquerque servido por dos ecónomos con anuencia del Ilmo. Sr. Obispo, cuya renta valuada en un quinquernio es de 800 reales de vellón. D. Diego Guillén, presbítero residente en Oliva, obtenía medio beneficio en la misma parroquia de Santa María de Alburquerque, servido por un ecónomo con igual anuencia del obispo y renta de 400 rales. D. Manuel Álvaro Rubio, residente en la Codosera, disfrutaba un beneficio primiciado en la parroquia de San Mateo de Alburquerque, servido también por un ecónomo y renta de 800 reales. D. José Velilla, residente en Badajoz, organista primero de la catedral, obtenía un beneficio en Santa María de las Reliquias del Castillo de Alburquerque, con renta de 500 reales. D. Antonio Pantoja del Manzano, presbítero caballero profeso del hábito de Alcántara residente en Alburquerque, obtenía la dignidad de sacristán mayor de su orden con los cargos que le son anejos en el prueblo de la Torre de San Miguel que desempeña un teniente. D. Francisco Romero de Castilla, deán del cabildo catedral de Badajoz,

obtenían dos beneficios,[496] y por último poseían empleos asalariados, además de sus prebendas, el doctor D. Blas Antonio García Moreno, canónigo de la catedral, que disfrutaba como gobernador eclesiástico del obispado 400 reales mensuales para gastos de correos y escritorio; el doctor D. Pedro Gragera y Roa, canónigo prior de la catedral, de cuya prebenda percibía sólo la mitad de su renta hasta satisfacer los tres años de anualidades y vacantes. Tenía el destino de rector del Seminario de San Atón con 300 ducados de renta al año, los que unidos a la mitad de su prebenda ascendían a 6.349 reales con 20 maravedíes y D. Francisco María de Gracia, canónigo de la catedral y director de la Real Casa Hospicio de Badajoz, que por ser canónigo, no obtenía otra renta que algunas pequeñas obenciones que disfrutaba en dicha casa.

---

canónigo, ministro honorario del Tribunal Apostólico de Cruzada, teniente castrense de Badajoz, abogado de los Reales Consejos. Era natural de la villa de Segura de León en el territorio de las órdenes militares. Fue profesor de teología, leyes y cánones. En el año 1800 le agració el rey con una canonjía en la citada catedral y desde el año 1810 desempeñó el cargo de deán de la catedral. Por ser adicto al rey Fernando VII, fue trasladado a otra catedral por el gobierno constitucional del trienio liberal. En 1837 se encontraba confinado en Ceuta por el Jefe Político de la provincia de Badajoz desde el año 1834. Por el momento no se habían ocupado sus temporalidades conforme al Real decreto de 9 de septiembre (AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, s/n). D. Francisco Antonio de Zorrilla, dignidad de tesorero en la catedral, confinado en el mismo año y del mismo modo, sin ocupársele sus temporalidades. AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 142.

496 Dr. D. Blan Antonio García Moreno, canónigo de la catedral y gobernador eclesiástico del obispado. Además de su prebenda valorada en 6.099 reales y 6 maravedís, obtenía un beneficio en la parroquia de San Bartolomé de Jerez de los Caballeros, cuya renta había quedado reducida a dos censos importando 200 reales al año a causa de haberse vendido en el reinado de Carlos IV, dos dehesas pequeñas, cuyos capitales ingresaron en la Real Caja de Amortización. D. Juan Manuel Álvarez de Faria, diácono, arcediano titular de la catedral, además de la renta de su dignidad –igual a la anterior- disfrutaba un beneficio en la iglesia del Castillo de Locubin en Alcalá la Real de cuyo valor no tenía noticia el gobierno eclesiástico. D. Ildefonso Gómez Delgado, arcediano de Jerez en la catedral de Badajoz, gozaba además de un beneficio en Bailén (Obispado de Jaen) cuya renta también se ignoraba, y según aseguraba el interesado hacía años que no percibía nada de ella. D. Pedro Manuel de Ambarede, vicario eclesiástico de Jerez, además de las renta que tenía como tal, y que percibía por maestrazgos, disfrutaba también de un beneficio de prestamera en Villacarrillo (Obispado de Jaen), de renta anual entre 60 y 70 ducados. D. Manuel de Osma y Huerto, arcipreste interino de Alburquerque, tenía un beneficio primiciado en la parroquia de Santa María de dicha villa, cuya renta era de 800 reales en un quinquenio, y además otro beneficio en Santa María de las Reliquias del Castillo de la misma villa con 500 reales al año. D. Pedro José de Vera, obtenía 3 medios beneficios primiciales en las dos parroquias de Alburquerque con 1.200 reales. D. Pablo Moro y Buerno, estaba sirviendo en calidad de ecónomo dos beneficios de Santa María de las Reliquias del Castillo de Alburquerque evaluados en 500 reales cada uno, con los que fue agraciado en recompensa de la pensión que le correspondía como secularizado en la anterior época constitucional. D. Manuel Corella. AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 142.

Este año de 1837 fue decisivo también en el aspecto beneficial, ya que fue dictada la famosa *Real orden de 29 de julio* por la que "se suprimían la contribución de diezmos y primicias y todas las prestaciones emanadas de los mismos". La nación se adjudicaba "todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clase de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicación o destino con que hayan sido donadas, compradas o adquiridas", salvo "los bienes pertenecientes a prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato pasivo de sangre", continuando aplicados a sus destinos "los edificios de las iglesias, catedrales, parroquias, anejos o ayudas de parroquia, el palacio de cada prelado, las rectorías, casas o habitaciones de párrocos y subtenientes, y los seminarios conciliares con sus huertos y jardines adjuntos". Las juntas diocesanas –en vías de formación– administrarían el capital total de dichos bienes que serviría "en parte de pago del presupuesto de la dotación del clero", supliéndose el déficit de ésta junto con el de los gastos del culto "por un repartimiento que se hará en la nación con el nombre de *contribución del culto*, al cual estarán sujetos en proporción a sus haberes todos los contribuyentes a las demás cargas del Estado", quienes pagarían su cuota en dinero, en granos o legumbres secas. "Los bienes del clero y de las fábricas declarados propiedad de la nación se enajenarían por sextas partes en los seis primeros años, que se contaran desde el de 1840, aumentando la contribución del culto en proporción a lo que los productos disminuyan".

En el ministerio Bardaxí, ya establecidas las juntas diocesanas, "se facilitaron recursos a la junta principal de diezmos y se dictaron reglas para que las libranzas giradas sobre los productos del medio diezmo se satisfacieran con regularidad y exactitud" (*Reales decretos de 27-X y 22-XI-1837*). En el nuevo ministerio de Ofalia, se prorrogó durante el año decimal, que finalizaba en febrero de 1839, la cobranza del diezmo y primicia en la forma en que se venía haciendo: "El Gobierno percibirá sobre todos los frutos y productos decimales, antes de ninguna otra deducción, una tercera parte íntegra sobre toda la masa decimal. El Gobierno aplicará los seis novenos, o sea las dos terceras partes restantes por este orden: a la dotación del culto y fábricas de iglesias. A pagar las congruas individuales del clero, según el arreglo definitivo o provisonal que se opte. A satisfacer la mitad de las asignaciones de los Regulares exclaustrados y de las Religiosas dentro o fuera del claustro. A dar a los partícipes legos y a los establecimientos de instrucción, hospitalidad y beneficencia la mitad de las cuotas que debiesen percibir, según la posesión y usos anteriores a la ley de 16 de julio de 1837. A cubrir la mitad de cualquiera otra carga de justicia en donde la hubiese. Y si hechas estas aplicaciones quedase algún sobrante, le percibirá también el Gobierno" (*Real orden de 30-VI-1838*).

El gabinete Pérez de Castro –décimo y último gobierno de la regencia de María Cristina– consagró todas sus energías a liquidar los viejos conflictos legados

por sus antecesores. Para ello, a la vez que dio los primeros pasos con el fin de intentar un paulatino acercamiento a Roma afrontó los más graves problemas eclesiásticos que el país tenía planteados. Entre las medidas adoptadas por *Real orden de 1º de junio de 1939* concedió la mitad del diezmo y primicia en dinero o en especie al clero, con el fin de salvar en parte la angustiosa situación económica de este sector[497]. En una instrucción adicional se dictaban las reglas pertinentes para su cobranza de forma urgente. (*Real orden de 12-VI-1839*). Pero ante la actitud desconfiada y hostil de muchos contribuyentes aclaró que con tal medida no intentaba restablecer la suprimida contribución del diezmo, sino abrir "una buena cuenta pagadera en frutos del culto que han de acordar las Cortes" y por consiguiente "la oposición que se haga a esta buena cuenta no es tanto al gobierno como a la Constitución, que establece el principio de que el Estado ha de sostener el culto y mantener a sus ministros".

Finalmente las cámaras aprobaron en *21 de junio de 1840* la cobranza del medio diezmo y primicia, y declararon que todas las cantidades que se hubiesen satisfecho se considerasen como pago de la contribución que en el propio año debía satisfacerse para la manutención del culto y clero. El Gobierno dispondría, previa la correspondiente liquidación, el reconocimiento a todos los partícipes eclesiásticos y legos de las sumas que hubiesen dejado de percibir en dichos años por sus respectivas asignaciones y dotaciones y propondría a las Cortes los medios de completarlas (*Real orden de 21-VI-1840*).

La otra cuestión, íntimamente entrelazada con la anterior, resuelta por el ministerio Pérez de Castro en el verano de 1840 fue la dotación del culto y clero. Meses después de la citada ley de primero de junio de 1839, se decretó el pago de una mensualidad de las pensiones del clero, con el objeto de mejorar en algo la crítica situación en que se hallaban las comunidades de religiosas por el "considerable atraso con que percibían sus asignaciones" y a fin de dispensarles "el auxilio compatible con otras necesidades públicas de perentoria urgencia". Las necesidades a que hacía referencia dicha disposición no pudieron ser satisfechas hasta julio de 1840.

Se mandó hacer a las juntas diocesanas la formación de estudios preparatorios con el objeto de determinar los medios más eficaces y convenientes para llenar las asignaciones y dotaciones del clero de las distintas diócesis. Como

[497] *Real orden de 1º de junio de 1839,* e *Instrucción para la cobranza de la anticipación del medio diezmo y primicia* establecida por Real Decreto de 1 del corriente, de 5 de junio de 1839. Circular de la dirección general de rentas estancadas haciendo ciertas prevenciones respecto de la recaudación de los diezmos y primicias de 12 de junio de 1839. AAMB, *Badajoz,* Decimal, Conventos y Dotación de Culto y Clero, siglo XIX, nº 10.

consecuencia de ello la Junta Diocesana de Badajoz elaboró una serie de estadillos y documentos para tal fin. Sirvan de ejemplo: *""Bases para el repartimiento de las existencias en metálico pertenecientes a la decimación de los años 1837 y 1838",*[498] *"estado individual del clero parroquial del Obispado y prioratos formado por la Comisión de la Junta, correspondiente al año decimal de 1838",* así como "*las asignaciones que habían disfrutado los sacristanes, organistas y sochantres de las iglesias del Obispado";*[499] *"relación de curas propios y ecónomos que existían en el Obispado de Badajoz, indicando los nombres, pueblos y parroquias a las que pertenecían, clasificándolos en sus distintas categorías"*[500] y la *"relación del número de beneficiados que existían en la Diócesis, con expresión de la dotación que cada uno disfrutaba en 1840".*[501]

Tras este preábulo se dio la *ley de 16 de julio de 1840* por la que se disponía que las iglesias y el clero secular de las mismas permanecerían en la posesión y goce de sus bienes y fincas sin poder enajenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas, sin previa autorización del Gobierno. Al mismo tiempo continuarían percibiendo los derechos de estola obvencionales establecidos, las primicias según la costumbre, "sin exceder nunca de una fanega de Castilla" o de su equivalencia en las restantes provincias, cuyo importe total habría de destinarse únicamente al culto divino, "un 4% de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos a la antigua prestación decimal", etc. Una semana más tarde se dio la instrucción adicional para la puesta en práctica de la citada ley, formada por unas disposiciones generales y nueve capítulos que se ocupaban respectivamente, de las juntas diocesanas, de los contadores, de la administración de los bienes y rentas de las iglesias, clero, corporaciones y demás establecimientos eclesiásticos, de la ejecución del artículo tercero de la ley, de las dotaciones del culto, del cuatro por ciento, de los ajustes alzados, de los arrendamientos y de la distribución de la masa común (*Real orden de 25-VII-1840*). Así pues por la ley de 16 de julio y esta Real instrucción se ensayó una nueva fórmula, en la cual el acervo correspondiente a cada diócesis estaría formado por: las rentas lícitas de los bienes del clero y de sus iglesias respectivas, los productos de la primicia y un 4% de los productos de la tierra y ganados, antes sujeto a diezmo. Solución que no satisfizo a los progresistas, que columbraron una vuelta a la práctica decimal, ni tampoco a considerables cír-

498 AAMB, *Badajoz,* Junta Diocesana, leg. S/n, nº 32.
499 *Idem,* nº 7.
500 *Idem,* nº 3.
501 *Idem,* nº 8.

culos eclesiásticos, temerosos de que ello pudiera significar la pérdida definitiva del diezmo. Actitud negativa, no compartida por quienes la concibieron, ya que en su sentir la percepción del 4% de los frutos y ganados no sólo era un ingreso neto importante, sino que al mismo tiempo, salvaba el principio canónico y, por tanto, una de las grandes dificultades nacidas de la supresión del diezmo. En definitiva la aplicación práctica de esta legislación dejó mucho que desear, ya que la mayor parte de la dotación del culto y clero fue a engrosar los fondos destinados a la amortización de la deuda pública. El medio diezmo fue en casos no reducidos un recurso más para las necesidades de la guerra que para el sostenimiento de los eclesiásticos.[502]

El sistema de retribución cambió sustancialmente en 1841. La famosa ley de 14 de agosto determinaba una contribución general, tendente a cubrir las asginaciones correspondientes al clero catedral, colegial, abacial y realizadas mediante órdenes emitadas por la Dirección General del Tesoro Público, previa presentación de nóminas. A su vez, el clero parroquial sería mantenido en los derechos de estola y pie de altar a través de un reparto entre vecinos. El estamento eclesiástico pasó a engrosar la clase de asalariados a cargo del Estado. El ejemplo francés de la Constitución Civil del clero no estuvo nunca tan cerca de implantarse como en ese año de 1841. Días más tarde –2 de septiembre– el patrimonio del sacerdocio secular era solemnemente declarado propiedad de la nación. Por ello la ley de Dotación de Culto y Clero queda ya fuera de la presente investigación.

RENTAS Y FUNDACIONES ECLESIÁSTICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

Como complemento a toda esta legislación hago a continuación unas consideraciones generales sobre las rentas eclesiásticas, al estar íntimamente relacionadas con el tema del matenimiento del clero. Aunque ya en el siglo XVIII se habían alentado desde la Corona determinados planes de reforma, durante todo el Antiguo Régimen se mantuvo substancialmente el tradicional sistema de ingresos, en el que el Estado tenía una considerable participación, espe-

[502] CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, *La Iglesia española ante la revolución liberal,* Ediciones Rialp, Madrid, 1971, pp. 62-69.

cialmente en lo tocante a diezmos –elemento capital de la financiación eclesiástica–, a través de la deducción del excusado, noveno, diezmos novales y de riego, además de otras percepciones de carácter local.

Las partidas que configuraban las rentas eclesiásticas en el Antiguo Régimen eran las procedentes de las propiedades rústicas y urbanas, los diezmos y primicias y los denominados emolumentos adventicios. Las rentas procedentes de la propiedad correspondían a las propiedades rústicas acumuladas en un proceso secular a través de donaciones y legados de diversa procedencia –reyes, nobleza, clero y feligresía en general– y, en menor medida, de las adquiridas a título oneroso, de la ganaderías y de las propiedades urbanas e industriales. Al tener prohibido la clerecía la lucrativa dedicación a los negocios, sus inversiones más frecuentes se efectuaron en juros y censos.[503]

Los censos en sus diferentes formas –consignativo, reservativo, enfitéutico– eran derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles, que facultaban a su titular exigir un canon o pensión anual. Tradicionalmente, las formas más utilizadas por la Iglesia eran el enfitéutico, (consistente en la entrega a una persona del dominio útil de una finca, reservándose el dominio directo o eminente y con ello el derecho a percibir una determinada renta en reconocimiento de tal dominio) y el reservativo, (fundado en la cesión en pleno dominio de un inmueble reservándose el derecho de percibir sobre el mismo una pensión anual que debía pagar el censatario).

El diezmo constituía uno de los capítulos más importantes de las rentas de la Iglesia durante el Antiguo Régimen. El diezmo eclesiástico consistía en la décima parte de toda la producción agropecuaria o del lucro legítimamente adquirido que los fieles pagaban a la Iglesia para atender a la sustentación y necesidades del culto y sus ministros. La exacción del diezmo fue impuesta ya en el Antiguo Testamento y pasó a la Iglesia, primero como práctica voluntaria y, desde el siglo XIII, al recogerse en las Decretales (tit. 30 del libro 3º) las disposiciones existentes sobre el diezmo, como impuesto obligatorio y universal. Por lo que se refiere a España, el primer texto que de un modo indudable manifestó la existencia de los diezmos en Castilla fue el canon segundo del Concilio de Palencia, celebrado en 1129. Publicada las Decretales, se aplicaron sus disposiciones sobre los diezmos, regulándose éstos por los distintos sínodos celebrados en el siglo XIV. Esta legislación estuvo en vigor hasta que la ley del 29 de julio de 1837 suprimió en España el diezmo como obligación legal civil.

[503] A partir del siglo XVI, se denominó juro a todo préstamo hecho a la Corona, por el que ésta abonaba un rédito anual cuyos intereses se fijaron inicialmente entre el cinco y el siete por ciento, rebajándose en 1727 al tres por ciento.

Toda persona, incluidos los clérigos, estaba obligada, bajo pena de excomunión, al pago de diezmos y primicias, según el derecho y la costumbre vigente en cada lugar. Sin embargo, con el paso del tiempo se extendieron las exenciones concedidas por privilegio o impuestas por la costumbre, a determinadas propiedades de la mesa episcopal y capitular, de los monasterios, conventos, hospitales y demás entidades eclesiásticas.[504]

No hay duda de que el pago del diezmo era una contribución soportable para los labradores acomodados, pero muy dura para los arrendatarios y pequeños propietarios. Siendo invariables ciertos gastos generales, el diezmo resultaba muy gravoso en los años malos y en las tierras pobres. Muchos eran los artilugios y sistemas inventados para esquivar el pago del diezmo o minorarlo.[505] Si el fraude no fue mayor, ante tantas posibilidades de hacerlo, se debió a la religiosidad del pueblo y al temor de las penas canónicas y civiles. Por esto, al irse erosionando el estatus socio–religioso del pueblo con las "nuevas doctrinas" fundamentalmente desde finales del siglo XVIII, se acentuó el mal del modo de diezmar y las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, se vieron impotentes para poner remedio, ya que los diezmeros habían convertido en principio de actuación lo que antes era simple agresión.

[504] BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, *Estudio socio-económico de la iglesia de Segovia en el siglo XVIII,* o.c., pp. 93-140.

[505] A finales del Antiguo Régimen es cuando las primeras reticencias al pago del diezmo comienzan a aparecer. La protesta contra el diezmo solía darse en un marco más amplio, que era el de la resistencia al régimen señorial . Sin embargo, cuando se planteaba el pleito, no era el dezmero quien lo hacía, sino los perceptores. (CANALES, E., "Los diezmos en su etapa final", en *La economía española al final del Antiguo Régimen,* Madrid, 1982, vol. I, pp. 143-146). Este movimiento general descendente conviene enmarcarlo en un proceso más amplio que es el de utilizar el impago como uno de los recursos de la protesta social. Así lo documenta el profesor Andrés Gallego para el caso guipuzcoano y, en general, como instrumento de lucha contra arrednadores-especuladores, o como manifestación igualitarista y niveladora de algunos labradores ricos. (ANDRÉS GALLEGO, JOSÉ, " La protesta social y la mentalidad", en *Historia general de España y América,* vol. X-1, Madrid, 1983, p. 462). En esta misma línea se enmarca el artículo del profesor Francisco M. Traverso Ruíz referente al obispado de Cádiz entre los siglos XVII y XIX. Su estudio lo divide en distintas fases: una primera etapa en la que el Cabildo demandaba a los arrendadores que se negaban a pagar y solicitaba la ayuda del brazo secular. Este documento se redactaba ante escribano público. Segundo dicho escribano notificaba la situación a los encausados. Tercero, las excusas presentadas por las personas implicadas por el impago. Cuarto, un siguiente paso lo constituía la solidaridad de los convecinos o de los familiares del encuausado. Quinto, por fin, se producía el pago casi en todos los casos. Pero el arrendador o el dezmero habían conseguido retrasarlo dos o tres veces al menos. La Iglesia ante estas situaciones, tendría que recurrir cada vez más al poder real y menos al púlpito o al confesionario como hacía durante el Antiguo Régimen. Pero el diezmo, durante el siglo XIX, recibió diferente embates, como el del Trienio Constitucional, y acabará reduciéndose a partir de 1838 al cinco por ciento y después al cuatro, hasta suprimirse en 1841. (TRAVERSO RUÍZ, FRANCISCO M., "Una disidencia significativa: el impago del diezmo en el obispado de Cádiz (s. XVII-XIX), en *Hispania Sacra,* Año 39, 1987, pp. 201-210).

Esta característica del impago del diezmo también fue inherente en la Diócesis de Badajoz. Ya las Constituciones de Roys y Mendoza de 1671 se hicieron eco del problema "*mandamos a las personas de nuestro obispado, de cualquier estado o condición que sean, en virtud de santa obediencia y pena de excomunión (...) que paguen los diezmos bien y cumplidamente, sin encubrir ni defraudar parte alguna dellos*".[506] A pesar de las prohibiciones establecidas en este sínodo, la situación en el Obispado pacense no varió. Un edicto firmado por el provisor D. Rafael Blázquez Prieto en nombre del obispo D. Mateo Delgado Moreno y fechada en Badajoz el 1 de junio de 1816, nos ponía de relieve que el problema seguía latente e incluso más agudizado.[507] En ese mismo año una *Real orden fechada el 17 de noviembre "mandaba que los prelados eclesiásticos exhortasen y amonestasen a sus diocesanos a la reformas de sus costumbres, y se les hiciese entender que de no enmendarse se les comunicarían las órdenes oportunas a los Capitanes Generales, Presidentes de Audiencias e Intendentes para extinguir por los medios que dictasen las leyes la impunidad de semejantes vicios hasta conseguir su enmienda"*. En la contestación emitida por D. Mateo Delgado Moreno el 28 de enero de 1817 le comunicó al rey las dos propuestas que había pensado llevar a cabo en su Diócesis.[508] Esta decisión

[506] Constituciones sinodales promulgadas por el Ilmo. Y Reverendísimo Sr. D. Fray Francisco de Roys y Mendoza, obispo de Badajoz, electo arzobispo de Granada, en la Santa Sínodo que celebró dominica de sexagésimo, primero de febrero de 1671 años, Libro III, *De décimis*, cap. 1. A continuación en los capítulos 2, 3, 9 y 16 se exponía el tiempo y el modo en que debía efectuarse el pago "*Que de aquí en adelante ninguno sea ossado de medir, ni coger su montón de pan que tuviere limpio en la hera, sin que primero sea tañida la campana para que vengan los terceros, o aquel que deba recaudar los diezmos (...) y que éstos no sean amenazados ni corridos (...) ni heridos por demandar su derecho. Y mandamos que dichos diezmos no los midan ni los cojan de noche, ni a hurto, más públicamente a vista de todos*". (Cap. 3). "*Y porque somos informados que algunos vecihos de los lugares de este obispado, unos traen fuera dél todos sus ganados, defraudando a los curas de sus diezmos, otros trayéndolos de ordinario en él, los lleva a esquilmar a otros distritos. Mandamos que los diezmos dentro del obispado se den conforme al tiempo que pastan los ganados, de suerte, que si es medio año en una parte y medio en otra, se han de partir, y si mayor en una, aquella lleve más y se repartan los diezmos meses, y los meses por los días y a cada uno responda lo que huviere pastado, sin que atienda o mire, adonde nace o adonde es esquilmo*".(Cap. 9). " *Como si hurtar a Dios fuera acto meritorio, se andan discurriendo arbitrios, y modos exquisitos con que minorar el diezmo, como lo es dexarse las parvas a medio trillar, para que después con color de costumbre de no dezmar de granças y raberas, sacar honra de diezmo la mitad de la cosecha, abuso y fraude a que han ocurrido todos los sínodos de nuestros antecesores (...) mandamos que de raberas y granças se diezme como del montón*". (Cap. 16).

[507] APTMS, leg. Papeles sueltos, s/n.

[508] *"Considerando que por las funestas consecuencias de la guerra, muchos de mis diocesanos se hallarían con sus conciencias grabadas por la retención de los diezmos que no habían pagado en los años pasados (...) que todos los perceptores de diezmos hiciesen condonación de los usurpados hasta el día a favor de las parroquias respecto a que viéndolas en la grande necesidad en que se hallaban, a excepción*

la puso en práctica mediante la publicación de una instrucción (18–3–1817), dirigida a los curas y confesores del obispado, sobre lo que debían tener presente para la restitución, condonación o absolución de diezmos,[509] y una carta pastoral, fechada en Badajoz el 25 de marzo de ese mismo año, sobre la obligación de restutuir los bienes ajenos bajo pena de encontrarse en pecado mortal la persona que no contribuyese a la prestación decimal.

Posteriormente se siguió insistiendo sobre este mismo tema. Por mediación de una circular del Consejo de Castilla de 21 de mayo de 1825, a instancia del obispo y cabildo de Jaen –solicitando que se cursaran de nuevo las leyes que trataban del pago de los diezmos y que se tomaran las medidas oportunas para evitar el fraude–, se pidió a los obispos propusiesen los medios necesarios para conseguir su exacto cumplimiento. Como consecuencia de ello, el cabildo catedralicio pacense envió el 17 de junio de ese mismo año una serie de observaciones al respecto.[510]

Teniendo en cuenta los dictámenes que los prelados enviaron, el Consejo de Castilla creyó suficiente que por el momento se mantuviera lo dispuesto en las leyes 2ª, 3ª y 6ª del libro I, Título 6º de la *Novísima Recopilación* (*Real orden de 14 de diciembre de 1826*). Sobre este particular se conservan en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz numerosos expedientes relativos al impago de diezmos comprendidos entre los años 1815 y 1832. El mayor porcentaje correspondió a los años 1825 y 1826 (23%), seguido de 1818 (11%), 1819 y 1820 (9%), 1829 (6%)... Casi todos fueron incoados por el cabildo catedralicio (95%), como institución encargada de la recaudación de los diezmos de unos 24 pueblos del Obispado. En los pueblos restantes la recaudación corría a cargo de los administradores de los dueños territoriales y comendadores. Por aquellos años el administrador general de los diezmos en el Obispado era D. Miguel Lozano

---

de alguna muy rara, se moverían más facilmente a darlos para sus parroquias que a los perceptores, y el segundo, que conbenidos éstos en la donación, se autorizase a los curas y algunos confesores en los pueblos, con los que tratasen los deudores en la confesión o fuera dando facultad a aquellos para que a los imposibilitados, los absolviesen en virtud de lo pasado". AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 102.

509 En esta instrucción se establecen doce reglas a seguir para que el clero conociera la situación en que se encontraban sus diocesanos en material decimal. AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 102.

510 Propuso que una vez que el juez pesquisidor fuese avisado por el recaudador de que alguien hubiera cometido fraude, debía proceder contra él en el plazo de dos días; sino lo hacía así sería acreedor también él de las mismas penas que el defraudador, siendo éstas impuestas por los capitanes generales. A éstos, se les encargaba al mismo tiempo que procedieran contra los jueces negligentes. Para evitar litigios, el cabildo pidió al rey que se aplicasen las leyes sinodales de cada obispado. Los prelados y jueces impondrían la pena de excomunión mayor para todos los defraudadores de diezmos. AAMB, *Badajoz,* Reales Órdenes del siglo XIX, (1814-1830), s/n.

Matos, mientras que D. Vicente Durán Escobar actuó como abogado del cabildo en estas causas. Por otro lado el 5% de los restantes expedientes fueron promovidos por el administrador judicial de las rentas decimales de Alconchel y el síndico de la villa de Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera). De estos expedientes el 23% estaban relacionados sobre el pago de ganados (becerros, lechones...) o productos derivados como la lana, mientras que el 77% se referían a productos agrícolas. En el 66% de estos documentos aparecían implicados vecinos de Badajoz y su término, mientras que el 34% restantes correspondían a vecinos de Talavera la Real, Albuera, Feria, Valverde de Leganés, Oliva de Jerez, Barcarrota, Corte de Peleas, Roca de la Sierra, Alburquerque, Torre de Miguel Sesmero y algunos de poblaciones portuguesas. Incluso a tres eclesiásticos se les llamó la atención para que efectuasen la deduda que habían contraido.[511]

Los frutos que se diezmaban variaban de unas partes a otras. Se pagaba diezmo de todos los productos del campo –cereales, legumbres, vino, etc.– de la ganadería y de otras utilidades. Los diezmos se clasificaban, en primer lugar en "prediales", que gravaban los productos de la tierra, es decir, de la agricultura y de la ganadería, y "personales", provenientes del trabajo, principalmente del salario de los criados y otros empleos civiles. En segundo lugar, conviene tener presente la diferencia entre los llamados "diezmos mayores" –aquellos que correspondían a los productos principales del territorio– y "diezmos menores o menudos". La realidad es que el diezmo devino, al menos en su parte más importante, en una imposición sobre el sector agropecuario y con mayor incidencia, en razón de las formas de tenencia y explotación de la tierra propias de España, sobre los arrendatarios agrícolas, aunque se admitiese una cierta repercusión del tributo sobre la propiedad a través del mecanismo de la fijación del precio de los arriendos de fincas.[512]

[511] Todos estos expedientes están recopilados en el AAMB, sección *Badajoz,* Decimal: leg. 3, números (desde el 83 hasta el 94), leg. 5, números (desde el 121 hasta el 141), leg. 6, números (desde el 119 hasta el 153).

[512] Sobre este particular he consultado el artículo de TAVERSO RUÍZ, FRANCISCO M., "La percepción del diezmo en el obispado de Cádiz (1591-1648), en *Hispania Sacra,* Año 39, 1987, pp. 567-588, en el que expone los productos que constituían objeto del diezmo en el obispado de Cádiz (lanas, ganado, trigo y cebada, miel, cera, grana, aceite, uva, queso y leche); las tres fases fundamentales del arrendamiento (inicial o "a la vara", "segundo juicio" y final o "de último remate"; seguido por último de las figuras más importantes que intervenían en este proceso. Por otro lado GARCÍA SANZ, A., "Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación", *Estudios segovianos,* t. 25, nº 73, 1973, pp. 7-20, constató para Segovia, a mediados del siglo XVI, el paso del arriendo a la administración directa, debido al deseo de obtener mayores beneficios en una coyuntura de aumento de los precios y mayores posibilidades de comercialización.

La recaudación de los diezmos exigía una complicada organización. Cada cilla formaba una unidad a efectos de la percepción del diezmo. Cada una de esta cillas o "dezmatorio" se identificaba de alguna manera con la parroquia, aunque muchas veces la parroquia matriz englobaba varias de ellas, incluidas las de sus anejos y despoblados. La identificación era territorial cuando sus límites coincidían con los de la parroquia, era personal cuando el dezmatorio no tenía límites. En cada parroquia se designaba un tercero o "cillero" encargado de recoger y custodiar los frutos decimales hasta su reparto entre los interesados. Se acostumbraba elegir para este cargo a clérigos, sacristanes, maestros de escuela, militares retirados y otras personas de confianza, siempre que no fuesen interesadas en los diezmos. Las cillas o almacenes donde se recogían y guardaban los diezmos eran construcciones con frecuencia adosadas a la iglesia. La propiedad de estos edificios pertenecía a la iglesia, concejo, a los propios interesados en los diezmos o a otras personas particulares. Una vez que el tercero de cada lugar había recogido los diezmos, cada dezmero declaraba ante el cura del lugar la cantidad y especies que había diezmado. El cura en conformidad con esta declaración y las anotaciones del tercero formaba las tazmías, que leía en la iglesia el domingo o día festivo más próximo al ofertorio de la misa mayor, enviando copia a la curia diocesana.

Sacadas del acervo común las mejoras y derechos debidos, tenía lugar la distribución de los diezmos entre los que tenían derecho a percibirlos. Los diezmos inicialmente se distribuían en tres lotes: uno para los servidores de la iglesia, párrocos y beneficiados; otro para la fábrica de las iglesias y el tercero, para el obispo.[513] En España y dejando por el momento la porción que de ellos percibían los partícipes laicos, parte de los ingresos diezmales de los servidores de la iglesia y de la fábrica se detraía, en concepto de tercias reales, a favor de la Corona. De este modo, siendo el diezmo una contribución eminentemente eclesiástica, había venido a adquirir también, un carácter de especial fiscalidad estatal.

Por otro lado, el diezmo acaparó enseguida la atención de los gobiernos liberales. Durante el Trienio Liberal, los reformadores no habían contado para nada con la Iglesia en sus disposiciones sobre las personas eclesiásticas; por tanto, no podía esperarse que lo hicieran respecto a los bienes sagrados, que fueron manipulados como si se tratasen de bienes del Estado, sometidos a las disposiciones de la Hacienda Pública. Los diezmos ofrecían numerosos puntos flacos al ataque de los reformadores, tanto en el plano doctrinal (teoría insostenible del derecho divino de

[513] La extrema desigualdad en el reparto de rentas fue una de las características lamentables de la Iglesia española del Antiguo Régimen. El conservadurismo excesivo, junto con la resistencia de los interesados en mantener un estado de cosas injusto, cuya reforma hubiera tenido que hacerse a sus expensas, fueron las causas de que se perpetuara tal situación, que eran fuentes de fáciles críticas y de la protesta,

los diezmos), como en el práctico (contribución generalmente exclusiva de la clase campesina, participaciones excesivas del Estado o de personas seglares, desigualdades antisociales en la extracción y reparto, etc.). La reforma del diezmo encontró además un eco de apoyo popular en la masa campesina. La Comisión de Hacienda se inclinó por la modificación de esta pesada carga. Fue en el año 1821, durante la segunda legislatura, cuando se implantó el sistema del medio diezmo, como parte de la ambiciosa ordenación general de Hacienda. Las Cortes aprobaron definitivamente la ley de Hacienda en una serie de decretos del 29 de junio. El primero de estos decretos se ocupó de la reducción del diezmo.[514]

íntima y manifiesta, de los perjudicados. La más grave quizás de estas injusticias era la que afectaba a la remuneración de los curas párrocos, puesto que era la clase más laboriosa, la más en contacto con el pueblo, cuyos males hubiera podido aliviar si hubiera contado con mayores medios. La falta de todo criterio de racionalidad en cuanto a la distribución del clero parroquial superaba todo lo imaginable. Estas enormes desigualdades eran sólo un elemento de los varios que influían en el nivel de percepciones. En las parroquias de gran vecindario el cura era secundado de una nube de capellanes y tenientes mal pagados. La base de las retribuciones eclesiásticas deberían ser los diezmos y primicias, más por su injustra distribución los párrocos buscaban complementos variados y no siempre adecuados para conservar la dignidad y el prestigio de su cargo, como sucedía con las ofrendas. En esta línea DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, en su artículo "Un alegato de los párrocos de la diócesis toledana contra el desigual reparto de los diezmos", en *Hispania Sacra,* vol. XXXIII, nº 68, 1981, pp. 533-539, estudió una exposición que los párrocos del arzobisapado de Toledo elevaron con motivo de la Real Cédula de 8 de junio de 1796 que recogiendo un breve de 8 de enero del mismo año, suprimía todas las exenciones en materia de diezmos.

514 Establecida la mitad del diezmo (art. 1º), quedaba éste aplicado exclusivamente a la dotación del culto y clero, a excepción de las porciones aplicadas a establecimientos de instrucción y beneficencia (art. 2º). Renunciaba por tanto el Estado a todas sus participaciones menos las vacantes de mitras y dignidades (art. 3º). También los partícipes legos dejaban de percibir diezmos, pero el Estado se encargaba de indemnizarlos con aplicación de "todos los bienes raíces rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias" (art. 4º). Estos bienes y derechos pasaban a disposición de la Junta Nacional de Crédito Público, a la que había que entregar los títulos de propiedad (art. 7º). Sólo se exceptuaban de la disposición anterior las casas rectorales y las paneras, lagares o bodegas que almacenaban los diezmos (art. 5º). La base de la indemnización a los partícipes legos era el valor medio anual de los diezmos, calculados por dos quinquenios (art. 6º); cantidad que de momento recibirían anualmente del Estado (art. 7º), hasta que se estableciera el sistema definitivo de indemnización que sería la adjudicación de fincas eclesiásticas; pero las indemnizaciones y adjudicaciones se entendían sin perjuicio del derecho del Estado a reclamar fincas o créditos, si se declaraba que éstos eran incorporables o reversibles a la nación (art. 8º). Para la ejecución de las indemnizaciones a legos y para la distribución de las dotaciones al clero e iglesias se establecerá una Junta Diocesana en cada obispado compuesta exclusivamente por clérigos (obispo, dos diputados por cabildos, uno por colegiata, seis por curas) (art. 11). Quedaban suprimidos los subsidios del clero (art. 13), a excepción del fondo pío beneficial (art. 15) y de los 30 millones que por bula de Pío VII se pagaban al Estado de la masa decimal (art. 17), cuya parte correspondiente pagaría cada Junta Diocesana por tercios a la tesorería de cada

Otros decretos completaron al anterior, dictando el primero las reglas para la formación de la Junta Diocesana y el segundo concretando por diócesis el cupo de los 30 millones de contribución al clero –a la de Badajoz le correspondió 259.075 reales de vellón–. En cada capital se constituiría una Junta Diocesana integrada exclusivamente por clérigos, dos terceras partes habrían de ser necesariamente párrocos, que debían de administrar el medio diezmo. La Junta Diocesana de Badajoz se constituyó el 29 de agosto de 1821.[515]

provincia, bajo pena de embargo por el Intendente de las cillas de los diezmos más bien parados (art. 18). El tema del medio diezmo ha sido objeto ya de una interesante tesis doctoral realizada por MONTOLÍO HERNÁNDEZ, RICARDO, titulada *Culto y clero. El medio diezmo,* dirigida por D. Ángel Martínez de Velasco Farinós, y presentada en la U.N.E.D. en el año 1997. Dicho trabajo está dividido en 10 capítulos. Partiendo de una introducción sobre el tema, en el que se centra fundamentalmente en la Iglesia española a finales del Sexenio absolutista (cap. II), afronta a continuación la reforma eclesiástica liberal (cap. III), centrándose en la hacienda y reforma de la exacciones decimales y la reforma del diezmo (capítulos IV y V), para terminar con los resultados de la reforma decimal, la distribución de las rentas decimales y la aplicación del nuevo sistema dotacional (capítulos VI, VII y VIII). Como colofón del trabajo expone las conclusiones de su estudio.

515 Fueron nombrados como componentes de la misma los siguientes individuos: el obispo designó como presidente a D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto –que dimitió del cargo el 3 de noviembre de ese mismo año-, como representantes del cabildo catedral fueron nombrados el canónigo D. Vicente Julián Cid de Rivera y el racionero D. José Rodríguez Falcato, como representante del cabildo de la Colegiata de Zafra al racionero D. Luís Marcelino Calero, junto con los doctores D. Bernardo Herrera, cura de Feria, D. Francisco José Xetrero, párroco del Apóstol Santiago de Barcarrota, D. Antonio de Mendoza y Serrano, cura propio de Talavera la Real, D. Francisco José García Zambrano, cura prior de Santa María Magdalena de Olivenza; D. Fernando García Barroso, cura propio de Santa María Magdalena de Almendral y D. Pedro Tovar, beneficiado de la parroquia de Santa María del Mercado de Alburquerque. En Badajoz la instalación de la Junta Diocesana siguió el siguiente proceso: el 2 de agosto de 1821 D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto en nombre del obispo D. Mateo Delgado Moreno, hizo saber mediante el notario eclesiástico, a los curas D. Pedro Hidalgo Chacón, D. Manuel Venegas, D. Juan Ramírez y D. Manuel González, curas vicarios perpetuos de la catedral en los distritos de las iglesias de San Juan Bautista, San Andrés, Nuestra Señora de la Concepción y Santa María la Real de Badajoz, que a las 11 de la mañana del viernes siguiente se reunieran en la sala del tribunal diocesano para que se comenzaran las diligencias oportunas para el establecimiento de la Junta Diocesana. El 3 de agosto, y en virtud de lo prevenido por las Cortes, el cabildo catedralicio nombró como sus representantes al canónigo D. Vicente Julian Cid de Rivera y al racionero D. José Rodríguez Falcato. Reunidos todos estos individuos ese mismo día, se leyeron las Reales Cédulas de 4 de julio de ese mismo año en las que se dictaban las reglas conducentes al establecimiento de una Junta Diocesana y a la recaudación, administración y distribución de los diezmos y primicias; y el oficio del obispo de 31 del mismo mes en el que se trataba el asunto de que si el cabildo de la Colegial de Zafra debía tener o no representación en la Junta. Sobre el particular el acuerdo fue favorable. El procedimiento para la elección de los miembros consistió en la introducción en dos jarras de las papeletas con los nombres de los curas propios que ejercían en el obispado y de los ecónomos de las parroquias vacantes, hasta completar un total de 42 nombres. Los 9 párrocos electores procedieron el día 17 de agosto a nombrar a los componentes de la Junta Diocesana

Ya sólo quedaba esperar si se cumplirían las ventajas prometidas por los reformadores. El diezmo reducido a la mitad debía ser suficiente como antes para la dotación del culto y clero, pues el Estado renunciaba a cinco novenos.[516] Sin embargo, las segundas Cortes del Trienio Liberal intentaron paliar el fracaso del medio diezmo implantado el año anterior. Ya he comentado al respecto como las Cortes decretaron, como congrua para los párrocos, la cantidad de 300 ducados y redujeron el subsidio eclesiástico a 20 millones (*22–5–1822*). Así como un cuadro de pensiones para el clero secular (*29–6–1822*).

Por medio de documentos conservados en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz, he conocido la recaudación del medio diezmo en la Diócesis de Badajoz, correspondiente a los años 1821[517] y 1822.[518] Las noticias sobre el medio

---

que he especificado anteriormente. Esta Junta Diocesana estaría en vigor hasta el año 1823. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 7.

516 REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX,* o.c., pp.195-200.

517 En la diócesis de Badajoz -y mediante la documentación que se conserva en el Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz- se conoce la recaudación del medio diezmo correspondiente a los años de 1821 y 1822. D. Vicente Gómez Landero, presbítero oficial mayor de la contaduría decimal del obispado pacense, certificó que las tazmías del medio diezmo y primicias recaudadas en 1821 –excluidos los pueblos de Jerez de los Caballeros y sus valles, Valencia del Ventoso, Fregenal, Bodonal e Higuera la Real, que aunque estaban sujetos al subsidio no lo estaban sus productos decimales a la administración general, así como Cheles y Villanueva del Fresno-, ascendió a un total de 7.304 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo de trigo; 3.713 fanegas y 10 celemines de cebada; 777 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de centeno; 1.826 fanegas y 1 celemín de avena; 495 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de garbanzos; 627 fanegas, 5 celemines de habas y 9 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de chicharros. Dichas cantidades expresadas en reales de vellón supusieron un total de 295.186 reales y 9 maravedíes; la que unida al producto líquido que arrojaron los granos resultaba un montante de 489.153 reales y 5 maravedíes, con cuya cantidad había que cubrir las siguientes obligaciones: para pagar la contribución del subsidio (259.075 reales), para las pensiones de la mitra (114.663 reales y 25 maravedíes) y para la dotación de la mitra, una catedral, una colegiata, 49 párrocos, 46 beneficiados, 48 fábricas parroquiales y 40 sacristanes (115.414 reales y 24 maravedíes). En vista de estos datos la Junta Diocesana de Badajoz consideró que esta última cantidad que se destinaba para el culto y clero era insuficiente para la dotación de 216 partícipes que contaba la diócesis.AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. 6, nº 154.

518 Por otro lado las cuentas del medio diezmo y primicias del obispado concernientes al año 1822 las dio a conocer D. José Rodríguez Falcato, prebendado de la catedral de Badajoz y contador de su mesa capitular el 20 de julio de 1827. En total la recaudación ascendió a 794.219 reales y 32 maravedíes, de ésta se dedujo 138.980 reales y 27 maravedíes en concepto de gastos, arrojando un saldo favorable para el clero del obispado de 55.239 reales y 5 maravedíes. Tendiendo en cuenta este importe y basándose en la *Real orden de 29 de junio de 1822* estableció un repartimiento para el clero, distribuido en dos grandes bloques. Por un lado el presupuesto establecido por la mencionada orden y por otro el haber que en realidad correspondía a cada partícipe. AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX (1814-1830), s/n.

diezmo del año 1823, las proporcionó el cabildo catedralicio, quien con fecha 7 de noviembre de 1824 envió una carta al rey –motivada por la Dirección General de Rentas del Reino, acerca de la exacción de lo correspondiente a los ramos de tercias, excusados y noveno de la Diócesis por frutos del año 1823–, solicitando que no se le exigiese nada a los curas, iglesias y demás partícipes eclesiásticos con respecto al medio diezmo que fue recolectado en ese año, y que se le relevase de su exacción en lo concerniente al segundo medio diezmo. Alegando para ello una serie de causas razonables como argumento justificativo de estas peticiones.[519]

Posteriormente el diezmo fue abolido junto con las primicias, mediante la ley de 29 de julio de 1837.[520] El decreto no se llevó totalmente a la práctica y su

[519] Hasta fines de octubre de 1823 la plaza de Badajoz no fue sometida de nuevo al poder real, viéndose los pueblos de esta diócesis llenos de comisionados y tropas constitucionales exigiéndoles los granos que acababan de recoger, después de haber estado oprimidos por las anteriores exacciones que habían sufrido. Que el medio diezmo cobrado por la Junta Diocesana, sin deducción alguna, fue preciso repartirlo entre los partícipes eclesiásticos por la indigencia en que se encontraban. Éstos fueron tan escasos que no bastaron para una miserable congrua de las iglesias y sus ministros. Exponía, igualmente el cabildo, como el mismo Papa León XII, conocedor de la situación en que se encontraba la Iglesia de España en aquellos años, facultó al Nuncio para la remisión y condonación del medio diezmo no pagado en esos tres últimos años. Posteriormente, desde Jerez de los Caballeros, el 17 de noviembre de 1824, el mismo prelado –que anteriormente había recibido una copia de este escrito- confirmó lo estipulado por el cabildo. *Idem*.

[520] Por mediación de este Real decreto se suprimieron la contribución de los diezmos y primicias y todas las prestaciones emanadas de los mismos (artº. 1º). Todas las propiedades del clero secular fueron adjudicadas a la nación, convirtiéndose en bienes nacionales (art. 2º). Se exceptuaron, sin embargo, los bienes pertenecientes a prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato pasivo de sangre (art. 3º). En contrapartida los edificios de las iglesias, catedrales, parroquias, casa de párrocos, seminarios conciliares, continuarían destinados a las funciones que tenían hasta ese momento (art. 4º). Los bienes aludidos en el art. 2º serían administrados por las Juntas diocesanas que se crearían (art. 5º). El producto total de todos estos bienes se utilizaría en parte para el pago del presupuesto de la dotación del clero (art. 6º). Para completar la dotación del clero y los gastos de culto se utilizaría un repartimiento que se haría en la nación con el nombre de *contribución del culto* (art. 7º). El repartimiento lo efectuaría el gobierno a las provincias y las diputaciones provinciales a los pueblos de su jurisdicción, sometiéndolo anteriormente a la aprobación de las Cortes (art. 8º). Cada diputación provincial nombraría a las personas idóneas para efectuar la recaudación, junto a los eclesiásticos habilitados por el diocesano (art. 9º). Los contribuyentes podrían pagar su cuota en dinero o en granos y legumbres secas a los precios del mercado (art. 10º). Los bienes del clero y de las fábricas, declarados propiedades de la nación, se enajenarían por sextas partes en los primeros seis años contados desde 1840 (art. 11º). Para que los partícipes legos pudieran seguir recibiendo las partes alícuotas que les correspondían en la contribución del culto, justificarían su condición en el plazo de noventa días (art. 12º), para ello se establecería una ley especial (art. 13). Efectuada la liquidación de lo que le correspondía al clero y a los partícipes legos en la contribución del culto, los ayuntamientos la entregarían a éstos y al comisionado de las juntas diocesanas (art. 14º). Por otro lado los establecimientos de instrucción

promulgación pretendió alcanzar efectos principalmente propagandísticos, pues en los dos años siguientes se cobró el llamado *medio diezmo*, ya que no se había previsto la forma de compensar y dotar económicamente al clero en lo referente a los gastos más imprescindibles.[521] Sobre este particular la Comisión de diezmos envió el 21 de agosto de 1838 una circular al Jefe Político de la provincia de Badajoz, por la que basándose en el Real decreto de 1º de julio de ese año, solicitó que averiguase la opinión predominante que en la provincia había acerca del impuesto decimal, así como el sistema que la población prefería (continuación del diezmo tal como existía, o con algunas modificaciones, o la imposición de otra contribución en dinero o en frutos). Para la elaboración de esta información se le pidió que tomara referencias de la Diputación Provincial, de la Sociedad Económica, de catedráticos, etc. La contestación a este requerimiento la efectuó el Jefe Político de Badajoz el 13 de septiembre de 1838, en la que hizó una serie de apreciaciones subjetivas a cada uno de los artículos del citado *decreto de 29 de julio de 1837*, así como sobre las tres cuestiones que le pidieron.

---

pública conservarían sus bienes (art. 15). Esta Real orden está sacada del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 26 de agosto de 1837, del que se conserva un ejemplar en el AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. 2, s/n.

521 *La Real orden de 16 de julio de 1837* estableció en su artículo primero que se siguiera cobrando el diezmo hasta febrero de 1838. A continuación la Real orden de 17 de julio de 1837 especificó al respecto *"a fin de que los demás interesados en la percepción del diezmo tengan la posible respresentación, interín se establecen las juntas diocesanas que la misma ley determina, queda a la prudencia y buen criterio de V.S. adoptar las medidas que le parezcan más conducentes al objeto; en inteligencia de que lo más esencial en el asunto es poner desde luego y sin demora alguna a buen recaudo los frutos que constituyen la contribución decimal del presente año, acerca de lo cual, especialmente en estos primeros momentos, será propio y peculiar de V.S. la responsabilidad de los resultados, así como la gloria del buen éxito de la operación"*. Después el 21 de julio de 1837 se publicó una *"instrucción que debería observarse en la celebración de los arrendamientos de diezmos y primicias correspondientes a frutos del presente año decimal"* en la que con arreglo a la ley de 16 de julio se sacaban a pública subasta todos los diezmos y primicias de cualquier procedencia que fuesen, correspondientes a los frutos de ese año (art. 1º). La manera en que se llevarían a efecto las subastas y remates se distribuyó en 37 artículos. Posteriormente la *Real orden de 30 de junio de 1838*, *"instrucción para la cobranza del diezmo y primicia"* también en su artículo primero especificó que la contribución del diezmo y primicia continuaría hasta finales de 1839, en la misma forma que se había verificado hasta ese momento, se ejecutaría por obispados bajo la dirección de una Junta diocesana, que se establecería inmediatamente en cada uno. Después la *Real orden de 5 de junio de 1839* como medida provisional para el sostenimiento del culto y clero se decretó una anticipación. (artº. 1º); ésta consistiríra en la mitad de lo que hasta ese momento se había pagado por diezmos y primicia (art. 2º). Como colofón de estas disposiciones el 25 de julio de 1840 el ministro de hacienda publicó una *"instrucción para la observancia de la ley de 16 de julio de 1840 sobre dotación del culto, clero y establecimientos piadosos y de beneficiencia",* con un total de 59 artículos distribuidos en nueve capítulos. AAMB, *Badajoz,* Decimal, conventos, dotaciones, leg. 9.

El gabinete Pérez de Castro concedió la mitad del diezmo y primicia en dinero o en especie al clero, con el fin de salvar en parte su angustiosa situación económica.[522] Hasta que en 1841 el Estado acordó la supresión del diezmo y la creación de una nueva contribución llamada del "culto y clero" para mantener el rito de la religión oficial.[523]

Las primicias consistían en la entrega a la Iglesia de frutos y ganados y su exigencia se contemplaba ya en el Código de las Siete Partidas que las definían como *"la primera parte o la primera cosa que los omes midiesen o contaren de los frutos que se cogieren de la tierra o de los ganados que criasen para darlas a Dios"* (Ley 1, tit. 19, Part. 1ª). La obligación de entregar estos frutos se sancionaba en las Constituciones Sinodales[524], al igual que ocurría con los diezmos, con la pena de excomunión. Su cuantificación y época venían reguladas por la costumbre local, variando considerablemente de unas regiones a otras, siendo el principal beneficiario de estas prestaciones, aunque no el único, el sacristán.[525]

Bajo la epigrafía de "emolumentos adventicios" se incluían una serie de percepciones eclesiásticas de naturaleza incierta como eran las oblaciones, derechos de estola, limosnas, etc., que percibían las distintas entidades eclesiásticas. Originariamente una oblación era una ofrenda y sacrificio que se hacía a Dios pero en su acepción más general se entendía por oblación todo bien mueble o inmueble que se daba a la Iglesia para el mantenimiento del culto y sus ministros, aunque la práctica reiterada las redujo a entregas de bienes muebles. Inicialmente estas prestaciones eran enteramente voluntarias, pero con el tiempo se convirtieron en costumbre piadosa, siendo, finalmente, impuestas como obligatorias en el Concilio de

[522] *Real orden de 1 de junio de 1839*, e instrucción para la cobranza de la anticipación del medio diezmo y primicia establecida por real decreto de 1 del corriente, de 5 de junio de 1839.

[523] Para ver la evolución general del diezmo sobre un determinado lugar puede verse la tesis doctoral de MUÑOZ DUEÑAS, MARÍA DOLORES, *El diezmo en el obispado de Córdoba,* Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1988, 483 pp.

[524] En las Constituciones Sinodales de Francisco de Roys y Mendoza de 1671, Libro III, Título XVIII: *De decimis,* cap. 21, f. 185, se recoge el siguiente texto sobre las primicias en el obispado de Badajoz: "*Las primicias se deben pagar y pagan en este obispado de trigo, cebada, centeno, garvanzos, habas, panizo, millo, arroz y de otras semillas y uvas, y de todas las especies en llegando a 12 fanegas se paga una fanega de primicia de cada cosa de ellas y aunque coja más cantidad no ha de pagar más cantidad. Y si dos personas labran de compañía y cogen 24 fanegas y de aí arriba, pagan 2 de primicias; y lo mismo es si muchos sembrasen juntos y a cada uno cupiere de su parte de su cosecha 12 fanegas o más, que ha de pagar cada uno una fanega; y si no llegare a más de 25 fanegas lo que cogen, deben una de primicia del montón. De las uvas se paga en esta ciudad de 12 cargas una de primcia a la puerta de la Piedad, y desde allí la lleva el que la trae adonde el repartidor le enbía, como el diezmo; y en los pueblos del obispado se paga asimismo de 12 cargas de uva una, y en algunas dan 2 arrobas de vino al trasiego por la primicia*".

[525] BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, o.c. pp. 140-142.

Letrán. Entre ellas se distinguía los derechos de estola o pie de altar, que efectuaban los fieles al tiempo del sacrificio y consistían en ofrendas de pan, vino, aceite o incienso. Los que tenían parte en los derechos de estola eran todos los protagonistas de la actividad cultual y pastoral de la Iglesia, así como también los sacristanes y las fábricas de las iglesias; las oblaciones fuera del altar, generalmente también en especie, y ofrecidas diariamente, por semanas o meses a voluntad de los fieles. En resumen se puede afirmar que los eclesiásticos percibían en concepto de "emolumentos adventicios" un volumen considerable de riqueza, bien como limosna establecida por las prestaciones cultuales y pastorales, bien como ayuda libre y totalmente gratuita.

Otros aspectos que se destacaron en los planes beneficiales fueron los relacionados con las rentas de las fábricas parroquiales y las fundaciones existentes en cada iglesia. Independientemente de los ingresos eventuales (donaciones, legados, etc.) las principales fuentes fijas de financiación de las fábricas parroquiales,[526] a partir de la Edad Media, fueron: la rentas decimales (porción

[526] El término "fábrica" significa construcción, sin embargo, por extensión del significado pasó a designar, desde los tiempos del papa Gelasio (492-496), la masa de bienes afectos a la construcción de las iglesias (Graniano, cans. XII, cuest. II, canon 23), y desde Gregorio I (590-604) la masa de bienes afectos a su mantenimiento (*Ib.,* canon 30). El Papa León IX (1049-1054) entendió los conceptos de construcción y mantenimiento en su sentido más amplio. Ahora bien, como la razón esencial de ser de la iglesia es el ejercicio del culto, la fábrica también apareció como el organismo encargado de proveer todo lo necesario para la celebración del culto, de tal manera que para el Concilio de Trento iglesia y fábrica eran una misma cosa, en el sentido de que la fábrica era el órgano que representaba a la iglesia (ses. XXII, canon 9). Por tanto la fábrica apareció como el organismo encargado de la administración de los bienes de una iglesia. En un principio los bienes de la fábrica, la *"portio fabricae"*, fijada por el Papa Gelasio en la cuarta parte de las rentas eclesiásticas y de las oblaciones hechas por los fieles, eran administrados por el obispo como los restantes bienes de la diócesis. Sin embargo, con el triunfo del régimen beneficial el partrimonio diocesano se dividió en múltiples unidades particulares, apareciendo las fábricas de la iglesia catedral y de las iglesias parroquiales, aunque todavía era el obispo quien administraba la *"portio fabricae"* por algún tiempo. No obstante una serie de fenómenos aparecidos en los siglos XI-XII hicieron que se llevase a cabo la administración separada de la *"portio fabricae"*. El fin de la vida en común de los cabildos provocó la subdivisión del patrimonio capitular en prebendas y obligó a las iglesias catedrales y colegiales a separar la *"portio fabricae"*, encargando su administración a un fabriquero. Por lo que concierne a las iglesias parroquiales, la organización de las fábricas individuales parece haber sido impuesta en los siglos XII y XIII, a consecuencia de la abundancia de donaciones hechas para la restauración o embellecimiento de la iglesia, con el fin de separar estos bienes hechos por los fieles con un fin específico de los restantes bienes de la iglesia. La bibliografía que estudia las fábricas de las iglesias es casi exclusivamente de carácter histórico-jurídico. Entre los estudios que utilizan las cuentas de los libros de "fábrica" con una finalidad socio-económica cabe destacar el artículo CASTRO MATIA, M. De, "Los libros de cuentas de la "fábrica" de las iglesias parroquiales. El ejemplo de Fuentes de don Bermudo, en Tierra de Campos", Actas de las I Jornadas de Metodología, III, Santiago de Compostela, 1975, pp. 153-168. El

de los diezmos). La parte que se destinaba en las iglesias parroquiales a la formación de futuros sacerdotes se denominaba *"prestamera"* y no era inferior a un quinto; número de tributos, a modo de censos sobre las fincas pertenecientes a la fábrica, pagados en metálico o en especie por los censatarios o inquilinos; ingresos de sepultura, que solían construirse en el recinto de la iglesia, tanto exterior como interior; y recados de capellanías, que consistían en el alquiler o utilización de un lugar, altares, ornamentos litúrgicos, vino, hostias, etc., pagado obligatoriamente por un capellán a su parroquia. Las capellanías que, por falta de rentas suficientes, carecían de capellán solían tributar un porcentaje fijado por el sínodo.

Sobre las fundaciones y por su importancia con el tema, hay que comenzar haciendo mención a las capellanías. Una capellanía era una fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes –en vida o por testamento– y formaba con ellos un vínculo que se destinaba a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia (o a cumplir otras cargas de carácter litúrgico). La sucesión en el disfrute de este vínculo se regulaba generalmente, estableciendo en ciertas personas un derecho de patronato sobre la institución.

Las capellanías se dividían en dos grandes grupos: "colativas" y "laicales". Las primeras eran verdaderos beneficios eclesiásticos. Eran instituidas con intervención del ordinario del lugar y erigidas por éste en beneficios eclesiásticos mediante la espiritualización de sus bienes, y, por consiguiente, habían de proveerse mediante colación canónica. La capellanías colativas solían dividirse en familiares, llamadas también "de sangre" –en cuya fundación se llamaba a ejercer el patronato activo o a gozar del pasivo al pariente del fundador o al individuo de familia determinada– y no familares, que podían ser simplemente tales –confiriéndose libremente por el obispo– o de patronato eclesiástico particular –cuando su patronato iba siempre unido o se hallaba incorporado a una iglesia, dignidad u oficio eclesiástico–.

Las capellanías laicales, en cambio, eran aquellas en cuya fundación no intervenía la autoridad eclesiástica, por más que ésta tuviese el derecho y el deber de hacer que se cumplieran las cargas espirituales impuestas por los fundadores. En éstas, por tanto, no había decreto de erección del ordinario, sino simple acepta-

---

tema de las fábricas parroquiales lo trata también BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, o.c. PP.539-587, centrando su estudio en la diócesis de Segovia. Para la definición de este término se puede utilizar GREGORIO DE TEJADA, MANUEL, o.c., pp. 206-208.

ción, y los bienes raíces permanecían en poder de los legos, aunque gravados con las cargas que el fundador les impusiera.

Para aclarar el concepto de capellanía laical es conveniente ver la relación que tenían con los legados píos, memorias de misas, aniversarios y patronato de legos, a los que, a veces, impropiamente se les daba el nombre de capellanías. El "legado pío" era una porción de rentas o bienes asignados por el testador para una obra de piedad o beneficencia. Como el objeto de la donación podía ser de muchas clases, así también le ocurría al legado pío, pues por éste se podía dejar bienes para una capellanía, para una fundación piadosa y para otros fines religiosos. De aquí que el legado pío era un término mucho más amplio que el de capellanía, pues abarcaba a éstas y a otras muchas fundaciones.

Los "aniversarios" y "memorias de misas" eran simples fundaciones hechas para misas, sufragios y demás objetos espirituales por el alma del difunto, pero que no constituían vincualciones, sino un gravamen impuesto sobre bienes de propiedad particular. Cuando estas misas o actos de culto se tenían que celebrar todos los años, en un día determinado, en conmemoración por la muerte del fundador, tenemos los aniversarios. Si sólo se mandaba la celebración de cierto número de misas al año, tenemos las llamadas memorias de misas. Unas y otras se diferenciaban fundamentalmente de las capellanías laicales en que la dotación de éstas quedaba segregada, formando un patrimonio aparte de la herencia del fundador, mientras que en los aniversarios y memorias de misas la dote se pagaba con la herencia, quedando ésta hipotecada a la seguridad de aquella.

Por último los llamados "patronatos de legos" eran las mismas capellanías laicales y, a veces, los simples aniversarios y memorias de misa, llamados así porque los poseedores eran legos y se consideraban, como patronos, con derecho a nombrar cumplidores de misas o mandarlas celebrar a cualquier sacerdote sin necesidad de nombramiento.

En cuanto a la evolución histórica de las capellanías se puede decir que fueron instituciones exclusivas de la cristiandad occidental: su nacimiento y difusión repondían a un contexto social determinado fuera del cual carecían de sentido. Se desconoce el origen de las capellanías. Sus antecedentes habría que buscarlos entre las mandas y los legados a favor de las iglesias y para sufragios por las almas de los difuntos que ya se reconocieron en el Fuero Juzgo. A partir del siglo XIII aumentaron y se desarrollaron estas fundaciones. Ya se podía hablar propiamente de capellanías, aunque no fue hasta el siglo XIV cuando apareció en España la primera ley civil en que expresamente se hablaba de capellanías, mandando que se conservasen y que ninguno, so pena de muerte, *"sea osado de ser contra los bienes y tesoros que se dieron a las capellanía"* ,para que se honrasen los cuerpos de los fundadores en el lugar que les enterra-

ron. Por esta ley se vio claramente el fin de las capellanías, ya que en su mayor parte estaban destinadas a honrar con actos de culto las capillas en las que se habían enterrado los fundadores, y al mismo tiempo celebrar sufragios para sus almas.[527]

En los siglos XIV y XV su número ya debía ser abundante en Castilla, pues las Cortes se quejaban de su aumento, como de uno de tantos medios utilizados para amortizar la propiedad. Su evolución marchó paralela a los mayorazgos, de tal manera que mientras los eclesiásticos y personas piadosas se decidían por la fundación de capellanías, los militares y los que ejercían profesiones liberales optaban por éstos.[528]

Desde el siglo XVI al XVIII inclusive fue la época de apogeo de estas instituciones y también del comienzo de su decadencia. De apogeo, por el gran número que se agregó a las ya existentes. Decadencia, por los múltiples abusos a que dio lugar un número tan elevado de capellanías, que a su vez motivó represalias por parte de la autoridad civil que, con el deseo de corregir los abusos introducidos, buscó también la forma de impedir o, al menos, dificultar las nuevas formas de amortización eclesiástica.

En 1593, Felipe II, a instancia de las Cortes, mandó que los prelados no obligasen a fundar capellanías de sus patrimonios a los que trataran de ordenarse a título de éstos, precepto que reprodujo en 1771 Carlos III. En 1795, Carlos IV, impuso la exacción del 15 % sobre todos los bienes con que se dotasen; por Real resolución de 20 de febrero de 1796 se prohibió instituir capellanías y otras funda-

527 BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, o.c. pp.487-491.

528 La vinculación de la propiedad protegía a los sucesores contra la hipotética prodigalidad de un determinado miembro del estamento, impidiéndole la venta de los bienes familiares. Así se aseguraba que en el futuro los descendientes del señor pudieran seguir gozando de hecho del privilegio que les correspondía de derecho, el de vivir sin trabajar. Pero la forma concreta que la propiedad vinculada asumió entre la clase feudal castellana, *el mayorazgo*, concentraba el patrimonio familiar en manos del primogénito, excluyendo a los demás hijos legítimos y a todos los ilegítimos de la herencia paterna. Sólo un miembro de la familia tenía asegurado un porvenir privilegiado. Los poseedores de mayorazgos acudieron a diversos mecanismos para intentar mantener a todos sus hijos en el goce del privilegio del ocio ostensible. Se crearon mayorazgos de segundogenitura, se difundió la costumbre de situar a los segundones en Indias o en el ejército, o se les dedicó a la carrera eclesiástica. Pero ninguno de estos recursos resultó tan eficar como fundar capellanías. La capellanía creaba un patrimonio vinculado y aseguraba con él la buna vida de un hijo segundo o tercero. El derecho de patronato se conservaba en manos de la línea principal de la familia, unido a la ocupación del mayorazgo o separado de ésta; el caso es que cada vez que vacase la capellanía, era el primogénito de la familia el que volvía a otorgarla a un pariente suyo. Así se reafirmaba además la solidaridad de la familia ampliada en torno al titular del mayorazgo o a quien hiciera las veces de patriarca. PRO RUÍZ, JUAN, "Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", en *Hispania Sacra,* XLI, 1989, pp. 588-589.

ciones perpetuas sin real licencia; y en 1805 una Real Cédula dispuso que los nombrados para poseer capellanías laicales debían contribuir con una media anualidad de su renta para la extinción de los vales.

El primer ataque contra la existencia de las capellanías tuvo lugar con la publicación del *Real decreto de 19 de marzo de 1798*, en el que se invitó a los obispos a enajenar los bienes correspondientes a las capellanías colativas y otras fundaciones eclesiásticas, y poner su producto en la Caja de Amortización. Ante el poco éxito de esta medida, el rey solicitó y obtuvo, en 1805, un Breve del Papa Pío VII en el cual le autorizó a enajenar los bienes raíces de las capellanías y otras instituciones eclesiásticas, con tal de que el precio de la venta se invirtiera en la extinción de los vales reales. Por esta disposición se extinguieron total o parcialmente muchas capellanías. Por último, las leyes desamortizadoras de 11 de octubre de 1820, que prohibió la fundación de capellanías, y la de 19 de agosto de 1841, que extinguió las no vendidas, terminaron con la casi totalidad de estas fundaciones.

LOS CONCURSOS PARROQUIALES

Por último, incluyo en este capítulo un estudio sobre los concursos generales para la provisión de los curatos vacantes en la Diócesis de Badajoz, por la importancia que éstos tuvieron en los objetivos planteados en la reforma beneficial. Como se ha visto a lo largo de esta investigación, la finalidad primordial de la reforma fue la de asegurar a los detentadores de la cura de almas el sustento necesario para atender a sus obligaciones y poder ayudar a los feligreses en momentos de escasez. Los obispos y prelados exentos fijaron las nuevas congruas sinodales para cada puesto, uniformes en todas las diócesis o diferentes dentro de ellas, en aquellas zonas donde las necesidades locales así lo exigían. Todos los curas o vicarios dispondrían de su cargo a perpetuidad y estarían suficientemente remunerados. Se pondría así fin al régimen del cura *"insolidum"*, mediante la elección de un beneficiario en cura propio. Todos los curatos serían elegidos por concurso independientemente del mes en que se produjera la vacante, según lo acordado en el Concordato de 1753. Por todo ello realizo un análisis de los tres concursos parroquiales generales que se efectuaron en la Diócesis durante el episcopado de D. Mateo Delgado Moreno (1814, 1818 y 1836), motivados por las circunstancias de provisionalidad que padecía el clero pacense en aquellos años.

Antes del Concordato de 1753, de acuerdo con la regla novena de la Cancillería Apostólica, los curatos los preveía la Santa Sede en los ocho meses llamados de "reserva" o "apostólicos" (enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre) y el obispo en los cuatro meses restantes u "ordinarios". Si se celebraban los concursos *"ad curam animarum"*, establecidos por el Concilio de Trento, la

provisión recaía entre los declarados aptos por el tribunal nombrado al efecto. En los curatos de Real Patronato, el uso constante fue la presentación por parte del Rey del primer clasificado en una terna formada por el obispo. Pero una vez proclamado el principio regalista de libre elección de la Corona, que por el artículo 13 del Concordato adquiría el derecho durante todo el año, la presentación automática del candidato preservaba así de hecho la prerrogativa canónica de los obispos.

Acorde con esta normativa, la *Real resolución de 17 de noviembre de 1756* sometió expresamente al procedimiento de concurso la presentación de los beneficios curados durante los meses de la antigua reserva a la que seguía la elección regia de uno de los candidatos de la terna confeccionada por los ordinarios entre los declarados idóneos. El Rey solía elegir al candidato en primer lugar. Proclamada pues la libre elección del soberano el uso gracioso dejaba a salvo la decisión del obispo, ya que éste sabía que su preferencia sería aceptada. El concurso no sólo se imponía para obtener por primera vez un curato, sino también para cambiar de él, por promoción o traslado. Cuando los aspirantes eran numerosos la mecánica del mismo los sometía a sucesivas eliminatorias: 1) Estar habilitado *"ad curam animarum"* por un servicio auxiliar como ecónomo, teniente o vicario, cargos de libre designación. 2) Haber sido admitidos al final de las pruebas, lo que le autorizaba a postular curatos vacantes. 3)Ser situado por el obispo al menos en segundo o tercer lugar de la terna, lo que suponía un mérito aunque ineficaz. 4) Ser colocado en primer lugar, lo que le aseguraba el puesto.

Una *Real Cédula de 29 de enero de 1758* impuso el régimen de concurso a los curatos de patronato eclesiástico de acuerdo con las prescripciones del Concilio de Trento.[529] El régimen de concurso no se aplicaba a las dignidades capitulares que

[529] La *Cédula del 30 de mayo de 1759* recordaba que la provisión de curas de almas por concurso, y terna formada por el ordinario, no obligaba más que al patronazgo real concordatario. Ella no se aplicaba al antiguo patronazgo real, a los patronzagos laicos, ni a los vicarios unidos *"pleno jure"* a las comunidades religiosas, pues tradicionalmente exceptuadas unas reservas apostólicas, estos patronazgos no eran afectados por las disposiciones concordatarias de cesión a la Corona de presentaciones reservadas (AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 89). El auto acordado de la Cámara de Castilla de 7 de julio de 1753 y la *Carta Circular de 8 de noviembre*, habían situado las presentaciones a los curas efectuadas por los patronos eclesiásticos donatarios de la Corona, bajo el régimen común del concurso y de la terna. La confirmación del soberano llegaba a ser una elección. Los abades y priores del antiguo patronzago elevaron violentas protestas. Sin embargo, el régimen concordatario de acceso a los curas será de todas maneras impuesto a los donatarios de la Corona del antiguo patronazgo, por *Cédula de Carlos IV de 19 de abril de 1804* sobre consulta de 31 de octubre de 1803, con la ocasión del plan general de vicarías *"nutuelles"* de la diócesis de Calahorra en curas propios, plan que afectaba a las anteiglesias de Vizcaya. Se decidió que los patronos eligieran sobre la terna formada por el Ordinario el sujeto sometido a la confirmación real. Los obispos exigieron que los patronos eclesiásticos donatarios de la Corona

detentaban curato propio, pero a raíz del conflicto de la provincia eclesiástica de Granada (1785–1800) la Cámara de Castilla acordó la extensión de dicho régimen a todas las dignidades del territorio nacional, si bien presentando los prelados y cabildos al Rey la lista de todos los concursantes y no sólo de una terna, acuerdo que adquirió fuerza de ley por *Real Cédula de 30 de julio de 1805*. La extensión de los concursos a las órdenes militares fue una empresa difícil, ya que cada orden tenía su propio régimen de provisión. El Concordato de 1851 aportó un nuevo aspecto en este tema, ya que clasificó las parroquias según su mayor o menor importancia respectivamente en: de término, de ascenso (primero y segundo), de entrada y rurales (primera y segunda).

Según Leandro Higueruela[530] los concursos a parroquias de la Diócesis de Toledo fueron considerados por el episcopado español como paradigma y modelo para sus respectivas diócesis y recomendado por los arbitristas para que su reglamentación fuese observada en todas las diócesis del reino.[531] Por tratarse de con-

---

formasen la terna de curas habiendo vacado los meses ordinarios, por los sujetos admitidos al concurso diocesano. Los patronos tenían el derecho de abrir un concurso particular para la provisión de cada curato vacante a su presentación incluso durante los meses ordinarios, pero no podían en ese caso descartar a los candidatos admitidos a concurso diocesano. La notificación de vacantes de beneficios a la presentación real concordataria fue rápidamente regularizada. El decreto de la Cámara de Castilla de 1 de mayo de 1753 pidió a los prelados las rentas regulares sobre las vacantes producidas sobre su territorio. Las rentas mencionaban a propósito de cada puesto, su valor, la fecha, las cualidades y condiciones requeridas para obtenerla, etc. Por orden de 16 de mayo de 1754 Fernando VI encargó a los corregidores y tribunales reales de dar aviso a la Cámara de Castilla de las vacantes eclesiásticas producidas durante los meses reservados, y de estipular en cada puesto la fecha de su vacante, el nombre de su último detentador, su renta. En fin las *órdenes de 9 de mayo de 1755 y de 15 de agosto de 1756*, recordaron a los obispos y cabildos las obligación de notificar a la Cámara de Castilla las vacantes de beneficios de presentación real concordataria y encargaron a los corregidores o tribunales reales, de colocar bajo secuestro las rentas de esos beneficios. La *Real orden de 1 de septiembre de 1753* puso las exigencias elementales de la redacción de ternas. La *Carta Circular de la Cámara de Castilla de 9 de octubre de 1753* precisó, que las ternas debían mencionar los grados, méritos y cualidades de cada uno de los tres sujetos clasificados. La *Carta Circular de 16 de abril de 1768* completó las disposiciones relativas a las ternas. El 29 de enero de 1791, un auto acordado de la Cámara de Castilla, encargó al vicario capitular y no al cabildo, de redactar y expedir las ternas de provisión de curas. La resolución de Carlos IV en consulta de 26 de mayo de 1800, publicada por *Carta Circular de 1 de julio,* estipuló que el vicario capitular y no el cabildo, fijase la fecha del concurso a curatos. HERMANN, CHRISTIAN, *L´eglise d´Espagne sous le patronage royal (1476-1834). Exxai d´ecclésiologie politique",* o.c., pp. 263-270.

530 HIGUERUELA, LEANDRO, "Los concursos a parroquias en la diócesis de Toledo durante el pontificado del Cardenal Borbón (1800-1823), en *Hispania Sacra,* 27, 1974, p. 238.

531 La medida para la extensión a todas las diócesis de España del procedimiento de la diócesis de Toledo, en lo concerniente a la organización y desarrollo de los concursos de acceso a curatos, fue tomada por el artículo 17 del reglamento general de provisiones eclesiásticas, dada por la Cámara de Castilla el 24

cursos abiertos, podían concurrir todos los eclesiásticos españoles, que con permiso de su ordinario, reuniesen los requisitos canónicos.

El prelado podía convocarlos cuando juzgase oportuno, aunque generalmente lo hacía cada cuatro o cinco años. El edicto salía en el mes de agosto comenzando a correr el tiempo a partir del 16 de este mes hasta el 16 de septiembre. Al finalizar el término del edicto firmaban los opositores, fijándose un anuncio de comparecencia para que durante 8 días se personasen con objeto de presentar toda la documentación. Todos los candidatos citados comparecían en persona ante el secretario del concurso, y le entregaban los documentos atestando sus títulos, grados y servicios. Todos debían presentar en particular una partida de bautismo confirmando la edad de 24 años cumplidos, legalizados por tres notarios para los candidatos extranjeros a la diócesis. El secretario de los concursos redactaba las fichas personales de los candidatos clasificados en dos categorías: los nuevos y los curas. Todas las fichas mencionaban el nombre y apellidos del candidato, la localidad y su diócesis de origen, su edad, el lugar, la duración y la naturaleza de los estudios cursados, los grados obtenidos o los exámenes pasados, los nombres de los principales profesores que habían seguido la enseñanza. A esas rúbricas se añadían los fichas de los curas: la duración del servicio de la cura de almas, los curatos anteriormente servidos, la localización, las cualidades, la renta del curato que actualmente poseía y las candidaturas anteriores a los concursos de la diócesis.

Bastaba ser tonsurado para poder concursar. Cuando alguno no había recibido la primera clerical tonsura, necesitaba dispensa de su ordinario. La edad canónica para poder concursar eran los 24 años cumplidos. Los que eran párrocos necesitaban hacer constar el haber residido en su curato por lo menos tres años continuos. De este modo se obligaba al clérigo a la ley de residencia.

Los jueces examinadores eran 9, incluido el presidente, que lo era el vicario general. Los otros miembros eran casi siempre canónigos de la catedral, doctores o al menos licenciados en Teología o Cánones. El lugar de celebración de los ejercicios literarios era el llamado "Salón de Concilios" del palacio arzobispal. El acto era

---

de septiembre de 1784. Esta fue puesta en marcha por la Carta Circular de la Cámara de Castilla de 13 de diciembre de ese mismo año. El texto fue el primer reglamento nacional de concursos para el reclutamiento de curas, no fue el resultado de la autoridad real, ni de los despachos de gobierno. A la pregunta de la Cámara de Castilla, la curia diocesana de Toledo redactó una exposición sobre el desarrollo de sus concursos a curatos, pero fue imposible de enviar un reglamento o estatuto propiamente dicho, pues no existía. La exposición titulada "Método que se observa en el arzobispado de Toledo, para la celebración de los concursos a curatos", fue impresa bajo los cuidados de la Cámara de Castilla y ampliamente distribuida a los ordinarios diocesanos. HERMANN, CHRISTIAN, o.c. pp. 263-270.

público. El concurso era presidido por el vicario general del arzobispado, que tomaba parte en la votación del jurado en caso de empate en los sufragios. En cuanto al desarrollo de las pruebas, en algunas de ellas oponían al candidato un segundo: el contrincante, que argumentaba contra la tesis sostenida por el primero. La *disputatio* se perseguía por la defensa de sus tesis por el candidato atacado y se concluía con la argumentación segunda del contrincante. Cada candidato pasaba todas las pruebas en el día. El jurado hacía pasar dos candidatos por la mañana y dos por la tarde, pues todas las pruebas eran orales. El secretario del concurso formaba las "trincas" o parejas de candidatos. Veinticuatro horas antes de la primera prueba, los candidatos recibían la convocatoria para escoger sus temas. Los teólogos sacaban párrafos del catecismo de Pío V. Los canonistas pasaban las cuatro primeras pruebas sobre un extracto de Decretales, la quinta sobre una fórmula del catecismo de Pío V. El candidato escogía una de 3 cuestiones de lección y una de 3 cuestiones de moral que les eran propuestas. Agotadas las 24 horas de preparación libre, el candidato debutaba con la lección, o exposición de la cuestión canónica o teológica dogmática, en media hora. Las tres pruebas siguientes, que se hacían sobre el mismo tema, duraban un cuarto de hora cada una: argumentación primero sobre la lección del contrincante, defensa de su propia lección en respuesta a la argumentación primera del contrincante, argumentación segunda sobre la lección y la defensa del contrincante. La quinta dirigida para todos los candidatos, sobre teología moral o pastoral, consistía en un diálogo sostenido entre el candidato y el jurado durante una media hora. La tercera parte trataba de la anotación y clasificación. Ante toda anotación, la primera prueba y la quinta, daban lugar a un juego de aprobación o reprobación, por voto del jurado a la mayoría absoluta de sus miembros. La reprobación de una prueba entrañaba el aplazamiento del candidato, cualesquiera que hubieran sido las notas, por otra parte obtenidas. Cada prueba se puntuaba sobre 7. La puntuación máxima eran 35 puntos y la mínima 13, distribuidos en cinco categorías. La censura o calificación más baja era la quinta.

La manera concreta de elaborar las listas era por orden de censura y antigüedad, añadiendo después: si era graduado, los años y meses que llevaba de cura, los ascensos, la calificación obtenida en el ejercicio de moral y finalmente la calificación global. Se daban 8 horas a los admitidos para pedir en persona, o por un procurador a los puestos vacantes. La elección de los curatos al final del concurso era la que fijaba la jerarquía de las vacantes y no una clasificación administrativa. El arzobispo procedía en fin a la atribución de puestos. Su elección se fundaba en la censura general, en los votos admitidos, en los dosiers del candidato y en las fichas personales redactadas por el secretario del concurso. Él se basaba además en las razones que sus propias encuestas habían reunido, al lado de vicarios de partidos, de ordinarios diocesanos, de profesores o rectores. Nombraba directamente a los curas a la presentación del ordinario, y clasificaba tres sujetos en la terna de curas a la presentación real. La costumbre del arzobispo de Toledo para deshacer empa-

tes seguía criterios sucesivos: el origen diocesano, el sacerdocio ante el concurso y el grado de doctor o licenciado. En el intervalo del concurso que tenían lugar cada dos años, las parroquias vacantes eran confiadas a ecónomos.[532] De este modo ordenado todos los opositores de mayor a menor y conociendo las parroquias solicitadas era fácil ir adjudicando las vacantes demandadas en las diversas provisiones.[533]

En lo que respecta a la Diócesis de Badajoz, durante el episcopado de D. Mateo Delgado Moreno, se celebraron sólo tres concursos parroquiales: el primero en 1814, el segundo en 1818, y finalmente el 1 de julio de 1836 se convocó el tercero, que fue suspendido posteriormente mediante la *Real orden de 10 de enero de 1837*.

El concurso de 1814 fue convocado el 21 de marzo de ese año y en él se comunicó a todos los eclesiásticos de la Diócesis de Badajoz la existencia de 22 beneficios vacantes.[534] El prelado al final de esta relación hizo una salvedad, con

[532] *Idem,* pp. 267-269.

[533] Relacionados también con los concursos parroquiales existen dos artículos: el primero de MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, ÁNGEL, "Estudio del clero toeledano a través del concurso parroquial de 1825", en *Hispania Sacra,* XXV, 1972, pp. 453-463, en el que analiza las vicisitudes surgidas en torno al concurso oposición de 1825 realizado en la archidiócesis de Toledo para cubrir las parroquias vacantes. Las fuentes documentales utilizadas se encuentran en el Archivo Diocesano de Toledo. Después de analizar el procedimiento seguido en el concurso oposición comenta la situación política y religiosa de los opositores, y el por qué la tercera parte de los mismo no obtuvo ninguna parroquia. Tomando como referencia a este autor ORTIZ GARCÍA, ANTONIO, en su artículo "El clero en la diócesis de Sigüenza en 1823", en *Wad-al-Hayara,* nº 11, Guadalajara, pp. 151 y siguientes, estudia a través de los documentos relativos al concurso de curatos de ese año, que se conservan en el Archivo Histórico Diocesano de Sigüenza, las repercusiones que en el clero de esa diócesis tuvieron los hechos políticos del Trienio Liberal (1820-1823) del reinado de Fernando VII, que provocaron una amplia controversia entre absolutistas y liberales. Divide el artículo en tres partes: 1º) Resumen histórico. Los obispos seguntinos en el primer tercio del siglo XIX, 2º) El concurso de 1823, 3º) Conclusiones.

[534] El arciprestazgo curado de la villa de la Parra (vacante por fallecimiento de D. Pedro Pulido González, cuya renta dotal decimal con la del préstamo o beneficio simple que tenía era de unos 5.600 reales anuales. Era de provisión real con arreglo al último Concordato). El beneficio curado de Valverde de Leganés (vacante por muerte de D. Diego Rey en 1810, cuya renta dotal, que pagaba la mesa capitular de la catedral de Badajoz era de 5.000 reales al año. También era de provisión real). El beneficio curado de Villagarcía y dos coadjutorales de la misma villa (creados y no provistos por el Plan Beneficial formado por aquella iglesia en su Real Auxiliatoria de 20 de abril de 1807, cuya renta decimal para cada uno de ellos se graduó en 3.355 reales anuales. También era de provisión real). El beneficio curado de Nogales. El beneficio curado de Salvaleón (vacante por muerte de D. Mateo Sánchez Gragera en 1812 y cuya renta total decimal era de unos 2.234 reales anuales. También era de provisión real) y el coadjutoral del mismo pueblo (vacante por muerte de D. Ignacio José Rivero en 1810, cuya renta dotal decimal era igual a la del beneficio curato. También era de provisión real). El beneficio curado de la Codosera, el de las aldeas de San Benito (cuya renta era de 4.300 reales anuales, con la misma provisión que los anteriores), y Villarreal (cuya renta era de 4.381 reales al año y también de provisión

respecto a la dotación de los mismos, diciendo que las rentas mencionadas no se podían calcular con seguridad por el estado deplorable en que se encontraba la agricultura y la poca ganadería existente en esta provincia, debido a los sufrimientos padecidos durante la Guerra de la Independencia, que habían hecho decaer considerablemente las rentas decimales.

El plazo de presentación de instancias y currículum de los opositores fue de 30 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.[535] Una vez terminado este período se procedió al listado de opositores y se determinó el día para la realización de los ejercicio literarios, según el método observado en el arzobispado de Toledo, como comenté anteriormente, y en el de la Diócesis de Badajoz. A pesar del plazo tan dilatado de tiempo que propuso el Obispo, sólo comparecieron 18 opositores.[536]

En la documentación aportada por los opositores figuraba una completa información de cada uno de ellos: nombre, apellidos, naturaleza, pueblos y diócesis de donde provenían, edad, universidad, colegio o seminario donde realizaron sus estudios, cargos eclesiásticos desempeñados y oposiciones anteriores que habían realizado algunos de ellos. Una vez estudiado estos expedientes se observa que 16 presbíteros eran naturales de poblaciones pertenecientes a la Diócesis de Badajoz, sobresaliendo por su número la capital, seguida de Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera), Alburquerque y Salvaleón, completadas con otras poblaciones como

---

real). Los cuatro beneficios coadjutorales y el de sacristán mayor de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo de Olivenza, un beneficio coadjutoral y el de sacristán mayor de la parroquia de Santa María Magdalena de Olivenza y los cinco beneficios perpetuos de sacristanes mayores de las iglesias de las aldeas de San Jorge de Alor, Santo Domingo, San Benito de la Contienda, Villarreal y Táliga en el término de Olivenza (de nueva creación y no provistos –junto con los dos curatos de San Benito y Villarreal-, por el Plan beneficial formado para estas iglesias por Real Cédula Auxiliatoria de 14 de septiembre de 1810, cuya renta dotal era de 1905 reales anuales). AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 106, f. 1.

535 "*Dentro de cuyo término que estará fixado en el lugar acostumbrado de esa iglesia: todos los que quieran oponerse a los expresados beneficios, comparecerán ante Nos, por sí, o por medio de procurador legítimo, a firmar la oposición y a acreditar en forma sus estudios, méritos, servicios y circunstancias, presentando a este efecto los títulos, grados, certificaciones y documentos que lo prueben, con las partidas de bautismo y títulos de orden y letras recomendatorias de sus respectivos ordinarios*". AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 5.

536 1) Dr. D. Luís José de Lima, 2) Dr. D. Manuel Venegas, 3) D. Francisco Miranda Muñoz, 4) D. Manuel Méndez Muñoz, 5) D. Juan Victoriano Pato, 6) D. José Bancés y Romero, 7) D. Juan Antonio González, 8) D. Blas Francisco Marín Corío, 9) D. Gregorio Camacho y Rasero, 10) D. José González del Campo, 11) D. Francisco de Lima Delgado, 12) D. Juan Ramírez, 13) D. Carlos Martínez Romero, 14) D. Francisco José Suero, 15) D. Francisco Gamero, 16) D. Félix Domínguez Torrado y Gómez, 17) D. Aniceto Hernández Casado, 18) D. José Pizarro.

Burguillos, Zafra, Salvatierra, Fregenal y Villagarcía. Los dos restantes opositores habían nacido fuera del territorio diocesano: uno en Segura de León (Priorato de San Marcos de León) y otro en Cumbres (Arzobispado de Sevilla). Por edades, catorce de ellos estaban comprendidos entre los 26 y 39 años, el resto entre 43 y 58 años. Tan sólo un presbítero D. José de Bancés y Romero había sido religioso de la orden de San Francisco, habiendo obtenido la secularización en 1803. En lo que respecta a los centros de formación intelectual y moral donde cursaron sus estudios, se apreciaban los siguientes datos estadísticos: 10 habían sido alumnos del Seminario Conciliar de San Atón[537] , –cuatro de éstos continuaron después sus estudios en las universidades de Alcalá de Henares, Osuna, Ávila, Sevilla y Santiago–; dos eclesiásticos estudiaron en conventos, D. Manuel Méndez Muñoz en el de San Francisco de la localidad de Segura de León,[538] y D. José de Bancés en el de su orden religiosa.[539]

[537] El Seminario Conciliar de San Atón fue durante dos siglos, y especialmente a partir de 1778, el único centro con rango oficial en la vida cultural de la ciudad de Badajoz.

[538] AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 106, f. 2 v.

[539] El estudio en conventos quedó muy reducido en el siglo XIX, situación muy adversa a la ocurrida en el siglo precedente, cuando los conventos adquirieron una gran importancia en el panorama educativo, sobre todo a raíz de la expulsión de los jesuitas. En el Sínodo dicoesano en Badajoz en 1501, bajo el pontificado de D. Alonso Manrique de Lara en el capítulo II del Título I se trató de "la doctrina de los niños". También en el Título V, se habló de la forma que se había de guardar con los clérigos que se habían de ordenar, del examen que se les había de hacer antes de ordenarse. (cap. I) El Título VI trataba de la instrucción de los clérigos y de las cosas que habían de saber (se reducía prácticamente a un aprendizaje memorístico del Catecismo-infantil, y de adulto), del examen que debían sufrir los sacerdotes antes de darles licencia para ejercer su ministerio. Franciscanos, dominicos, jesuitas y agustinos desde su instalación en la Diócesis de Badajoz llevaron a cabo tareas docentes en sus respectivos conventos o monasterios. Al término del siglo XVI y comienzos del XVII la Familia de "Los Galindos" se dedicaron a la enseñanza de la Gramática y el Arte. En el Sínodo celebrado por D. Juan Roco Campofrío en 1630 en el Libro V, título 6º habla de los Maestros y dice que "nadie deberá poner escuela sin ser examinado antes y tener licencia del Prelado o su provisor o vicario. Deberá asimismo mostrar los libros que usa para la enseñanza e igualmente que nadie ponga estudio de gramática sin dicha licencia, pues de hacerlo deberían pagar 10 ducados para la fábrica de la Iglesia. Los catedráticos de Gramática debían ser "libros graves" y seguir el Arte de Antonio de Nebrija, única gramática reconocida por el Obispo y sus Vicarios en la Diócesis de Badajoz. En esto no se hacía otra cosa que seguir el deseo del Papa León X". En el Sínodo diocesano celebrado en 1671 por D. Francisco de Roys y Mendoza, señaló el obispo lo importante que era implantar en la niñez las bases de la formación cristiana. De ahí la necesidad de obtener las licencias del obispo, del provisor o vicario para instituir una escuela. Los maestros debían ser examinados de "vida y costumbres y de suficiencia". Debido a que muchos estudiantes sabían poco latín, exigió el obispo que todos los preceptores de gramática del obispado, a fin de que hubiese uniformidad en el estudio, enseñasen la materia siguiendo la Gramática de Antonio de Nebrija. En 1664 el Obispo Rodriguez de Valdera mandó fundar un Seminario conforme a las normas del Concilio de Trento, bajo el título de San Atón. Por estas misma fechas se instalaron los jesuitas en Badajoz, Fregenal e Higuera de Fregenal (Higuera la Real) con sus respectivos colegios. Tras la supre-

De los 18 opositores que se presentaron, tan sólo uno D. José Pizarro no especificó en su curriculum la realización de estudio alguno. Únicamente mostró su título de presbítero con sus licencias respectivas de poder confesar y el cargo eclesiástico que desempeñaba en el momento de la oposición *"serviciario de uno de los beneficios coadjutorales de la iglesia de Villagarcía desde junio de 1813"*.[540] La generalización de los estudios presentados en los 17 casos restantes fueron sobre todo en filosofía y sagrada teología, junto con teología escolástica, teología moral, lugares teológicos, matemáticas y escritura, con una oscilación en el período de estudio comprendida entre uno y seis años. D. Luís José de Lima y D. Manuel Venegas fueron los únicos que aunaron tres títulos a la vez: bachiller, licenciado y doctor. El primero por la Universidad de Osuna y el segundo por la Universidad de Ávila.

En cuanto a los cargos eclesiásticos desempeñados por los concursantes, doce presentaron su curriculum al respecto y los seis restantes no justificaron nada sobre el particular. En el momento de efectuarse la oposición ocho eran ecónomos.[541] Otros cargos ejercidos anteriormente fueron el de sacristanes, coadjutores, tenientes de curas, capellanes, vicarios y penitenciarios en el caso de los dos doctores. A la enseñanza se había dedicado tan sólo el presbítero Manuel Venegas, que durante dos años enseñó doctrina cristiana a niños en escuelas públicas. Tres se habían presentado a oposiciones de algún beneficio vacante en la Diócesis de Badajoz y uno en el territorio de las órdenes militares. En tres expedientes se completó la información haciendo referencia a la buena conducta observada por D. Francisco Marín, D. Félix Domínguez y D. Domingo Camacho en Salvaleón y Nogales durante la invasión francesa en 1811, *"no abandonando nunca a sus feligreses, esortándolos al cumplimiento de sus deberes, a pesar de los insultos y malos tratos sufridos por*

---

sión en tiempos de Carlos III (1768) las escuelas regentadas por ellos fueron a parar a manos de maestros, quienes por no percibir por su trabajo de enseñar ni el *"minimun subsitendi"*, pronto hizo que ciertas asociaciones, entre las que se hallaba la de San Felipe Neri con el Dr. D. Manuel Venegas a la cabeza, solicitaran con insistencia la vuelta de los Padres de la Compañía. Tras la caida de Napoleón, el obispo D. Mateo Delgado Moreno, logró con el auxilio de un obispo en Cortes que los jesuitas volvieran a Badajoz y se hicieran cargo de las antiguas escuelas, ahora en muy mal estado. Para ello el Obispo dio una sustanciosa suma de dinero. Estos colegios de los jesuitas y el Seminario Diocesano fueron los más firmes soportes de la docencia en la diócesis de Badajoz en el siglo XIX, existiendo al mismo tiempo, aunque tímidamente, algunas escuelas en gran número de localidades, sustentadas por algún patronato u obra pía. MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "La enseñanza en la iglesia diocesana de Mérida-Badajoz", en *Memoria Ecclesiae,* XII, Oviedo, 1998, pp.215-224.

540 AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 106, f. 4 v.

541 Recibía este nombre el que administraba una parroquia no provista, percibiendo por ello el economato o conjunto de rentas del curato durante la vacante.

los franceses". En este apartado por último se debe decir que 14 opositores tenían licencias para confesar y predicar.

En cuanto al sistema de oposición y en virtud de lo encargado por la circular de 13 de diciembre de 1784, se procuró establecer en el Obispado de Badajoz el método de ejercicios observados en el Arzobispado de Toledo, pero la escasez de individuos de carrera y la tenuidad de los beneficios impidió siempre su total observancia, y por tanto su desarrollo se dejó al arbitrio y elección de los mismos opositores. El sistema que se siguió hasta ese momento se redujo a un examen de latín, moral y una exposición doctrinal sobre un tema a preparar en un período de 24 horas.[542] Una vez nombrado el tribunal por el obispo, el examen comenzó a las 10 de la mañana del 24 de abril en el palacio episcopal y continuaron a las tres de la tarde del mismo día, según notificación del secretario del Obispado D. Francisco Antonio Zorrilla.[543]

A raíz de la censura establecida por los examinadores sinodales y una vez concluidas las pruebas, el obispo D. Mateo Delgado Moreno envió el 3 de octubre de 1814 a D. Juan Ignacio de Ayestarán seis ternas de los opositores que consideró acreedores para las distintas vacantes.[544] Pero estableció de antemano una serie de

[542] *"Un examen de latinidad y moral, y una plática doctrinal con puntos de 24 horas sobre el texto que se le da por suerte, advirtiéndose que en el ejercicio de moral, no tiene tiempo determinado, haciendo los examinadores cuántas preguntas y réplicas tienen por conveniente, hasta formar concepto del talento e instrucción del examinado, que es el principal; en términos que el que sale reprobado en él, aunque en los demás ejercicios saque censura grande siempre queda reprobado; y por consiguiente sólo algunos de los opositores representados en este concurso lo han realizado con arreglo al método observado en el arzobispado de Toledo. Graduándose por puntos el mérito de los ejercicios de los opositores, la censura superior era de 7 puntos y la de 3 la información y precisa para su aprobación.* AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 106, f. 6.

[543] AAMB, *Salvaleón,* leg. 57, s/n f. 1.

[544] Las ternas enviadas el 3 de octubre de 1814 fueron las siguientes: - Para el beneficio curado de la villa de la Parra: 1) Dr. D. José Luís de Lima (ecónomo y arcipreste de la misma iglesia). Éste aunque con aptitud no leyó, por estar concluidos los ejercicios de esta clase, cuando se presentó en esta ciudad, y por el conocimiento que de él tenía ya el sínodo. Su censura aprobado con 4 punto en moral y 6 en la plática doctrinal. Sin haberse graduado por puntos el ejercicio de latinidad de éste ni de los demás opositores, estimándolos a todos suficientes y aprobados, 2) Dr. D. Manuel Venegas, capellán vicario de las religiosas carmelitas de esta ciudad. Su censura aprobado con 4 puntos en lección, defensa, argumento y moral y 5 plática doctrina, 3) D. Blas Francisco Marín Corío. – Para el beneficio curado de la parroquia de Valverde de Leganés: 1) Dr. D. Manuel Venegas (4 puntos en lección, defensa, argumento, moral y 5 en la plática doctrinal), 2) D. Blas Marín Corío, 3) D. Francisco Gamero, cura ecónomo de la parroquia de Salvaleón. Su censura aprobado con 4 puntos en moral y plática docrtina. – Para el benficio curado de la parroquia de Salvaleón: 1) D. Blas Francisco Marín Corío (aprobado *ut supra*), 3) Aniceto Hernández Casado (su censura aprobado, pero sólo para beneficios coadjutorales, con 3 puntos en moral y dos en plática doctrinal). – Para el beneficio coadjutoral de la parroquia de Villagarcía: 1) D. Francisco Gamero (su censura aprobado *ut supra*), 2) D. Aniceto Hernández Casado (aprobado *ut*

aclaraciones: ninguno de los opositores quiso los beneficios de las sacristías mayores de Olivenza y sus cinco aldeas por la cortedad de sus rentas; el número de los beneficios vacantes fue mayor que el de los opositores presentados, por lo que no pudo verificarse la provisión de todos, a pesar que se procuró solventar esta situación atendiendo a los de mayor urgencia y necesidad, tanto los que pertenecían al rey como al obispo; dejándose los demás para un próximo concurso.

Cuatro años después D. Mateo Delgado Moreno volvió a convocar una *nueva oposición mediante un edicto fechado el 14 de marzo de 1818*, por el que sacó a relucir 26 vacantes en el obispado (17 fueron convocadas en el concurso anterior[545] y 9 las que salieron a relucir por primera vez[546]).

---

supra), 3) D. Félix Domínguez Torrado (aprobado para beneficio coadjutoral con 3 puntos en moral y 2 en plática doctrinal). – Para el beneficio coadjutoral de la misma villa: 1) D. Aniceto Hernández, 2) D. Félix Domínguez Torrado, 3) D. José Pizarro (aprobado pero sólo para beneficio coadjutoral, con 3 puntos en moral, pero no realizó el ejercicio de plática, por haberse excusado a ello). – Para el beneficio coadjutoral de la parroquia de Salvaleón: 1) D. Félix Domínguez Torrado, 2) D. José Pizarro, no se propuso el tercer candidato. AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 106, f. 4 v-5. También en AHN, *Consejos*, leg. 16.936.

545 Los beneficios curados de las aldeas de San Benito de la Contienda, Villarreal (como nuevamente creados y no provistos por el Plan Beneficial de Olivenza y sus aldeas, graduándose la renta dotal decimal de cada uno de estos beneficios en 4.381 reales), Santo Domingo (como nuevamente creado y no provisto por el Plan Beneficial formado para las iglesias parroquiales de Olivenza y sus aldeas por auto de 13 de mayo de 1809 y Real Cédula Auxiliatoria de 14 de septiembre de 1810, graduándose por el mismo Plan la renta dotal decimal de este beneficio en 4.381 reales) y San Jorge de Alor en el término de Olivenza. Además los beneficios de sacristán mayor de las iglesias de las mismas aldeas y la de Táliga (los beneficios perpetuos de sacristán mayor de las iglesias parroquiales de las cinco aldeas, nuevamente creados y no provistos por el expresado Plan Beneficial, cuya renta dotal decimal se graduó por el mismo en 1.095 reales anuales cada uno de los beneficios). Los cuatro beneficios coadjutorales (un beneficio coadjutoral de la iglesia de Santa María del Castillo de la villa de Olivenza, vacante por ascenso de D. Juan Antonio González su último poseedor, al curato de la villa de Montemolín, Priorato de León, en abril de 1815, y cuya renta dotal decimal se graduó por el mencionado Plan Beneficial en 3.286 reales anuales. Otro beneficio coadjutoral de la misma parroquia, vacante por ascenso de D. Carlos Martínez Romero, su último poseedor, a una capellanía de voz de las Descalzas Reales de Madrid, y del cual tomó posesión en mayo de 1817, cuya renta dotal decimal se graduó en 3.286 reales) y el de sacristán mayor (como nuevamente creado y no provisto por el citado Plan, graduándose sus rentas en 2.190 reales) de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo de Olivenza. Uno de los cuatro beneficios coadjutorales (vacante por muerte de D. Juan Victoriano Pérez Pato, su último poseedor en 27 de julio de 1815, cuya renta dotal decimal se graduó en los mismos 3.286 reales anuales) y el de sacristán mayor de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, también de Olivenza. Y el beneficio coadjutoral de la villa de Salvaleón (vacante por muerte de D. Félix Domínguez Torrado, en 11 de enero de 1817, y cuya renta dotal decimal consistió en unos 2.234 reales anuales). AHN, *Consejos*, Provisiones eclesiásticas, leg. 16.936.

546 Éstos fueron: los beneficios curados de Talavera la Real (vacante por fallecimiento de D. José Antonio Gallego, su último poseedor en 8 de agosto de 1817, cuya renta decimal se graduó en 16.000 reales),

El plazo de presentación de instancias, en las que se hacía relación de los estudios, méritos, títulos, grados y certificaciones, se estableció en 40 días contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto. Se fijó el comienzo de los exámenes a principios de mayo, realizándose los ejercicios literarios según el método explicado en el concurso anterior.[547] Para la oposición de 1818 se presentaron un total de 25 eclesiásticos.[548] Si lo comparamos con el concurso anterior se observa un ligero aumento de opositores presentados, ya que también fueron más las vacantes que salieron a colación, aunque 17 de éstas no se proveyeron en el anterior por las causas aducidas en su momento por el obispo. Teniendo en cuenta el currículum de los opositores se apreciaba que casi todos eran naturales de poblaciones pertenecientes a la Diócesis de Badajoz. Por su número sobresalieron: Fregenal de la Sierra (con 5 opositores), Oliva (4), Badajoz y Salvatierra (con 2 cada una), completando la lista las villas de Villar del Rey, Valverde de Leganés, Valencia del Mombuey, Salvaleón...Dos de ellos habían nacido en poblaciones fuera de esta jurisdicción, uno había nacido en San Vicente (Priorato de Alcántara) y otro en Llerena (Priorato de San Marcos de León). Las edades comprendidas de los opositores oscilaron entre los 25 y 63 años, ocho de ellos sobrepasaban los 40 años.

En cuanto a titulaciones, se apreciaba una mejor preparación de estos aspirantes, con relación al concurso precedente. Ahora se presentaron a las oposiciones tres doctores en teología y filosofía, cuatro bachilleres en iguales materias, cuyos estudios los realizaron en las universidades de Salamanca, Ávila y Sevilla. Seis eclesiásticos habían sido colegiales de San Atón, estudiando entre uno y tres años distintas materias: lugares teológicos, teología moral y filosofía. Uno había estudiado estas mismas materias pero en la localidad de Alburquerque. A este respecto hay que recordar que en 1814 España acababa de salir de una cruenta guerra contra

---

el de la parroquia de Santa María de Fregenal, el de Santa María del Castillo de Olivenza, el de Santa Marta, Villar del Rey, Salvatierra de los Barros, el del lugar de la Albuera, Solana y Corte de Peleas. *Idem.*

547 AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, s/n.

548 1.- Dr. D. Francisco José Xetrero, 2.- Bachiller D. Francisco Díaz Tanco, 3.- D. Domingo Jolleco, 4.- Bachiller D. José González Rodriguez, 5.- D. Francisco Lima, 6.- D. Lorenzo Antonio del Corral, 7.- Bachiller D. José María de los Ángeles, 8.- D. Manuel María Rubio, 9.- D. Juan Ramírez Hernández, 10.- D. Pedro Fernández Gato, 11.- D. José Alavarado y Muñoz, 12.- Dr. D. Antonio Mendoza, 13.- Dr. D. Manuel Venegas, 14.- D. Esteban Rivero, 15.- Bachiller D. Vicente Holgado, 16.- D. Benito García Serrano, 17.- D. Francisco Gamero, 18.- D. José Méndez Becerra, 19.- D. Francisco Saez, 20.- D. Juan Cordero de Herrera, 21.- D. Aniceto Casado, 22.-D. Juan Lima, 23.- D. Manuel García Amigo, 24.- D. Gregorio Gamero, 25.- D. Silvestre María Carapeto. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, s/n, f. 1-3.

los franceses, y por tanto, las condiciones para la formación intelectual del clero fueron nefastas. Como ejemplo se puede decir que el Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz se cerró con la invasión francesa.

En relación a los cargos eclesiásticos desempeñados en el momento de efectuarse la oposición, también se apreciaban variaciones importantes con respecto al anterior. Disminuyó el número de ecónomos –cinco en este último caso– y aumentó por el contrario el número de curas propios de parroquias, nueve en total. El resto se repartía entre beneficiados coadjutorales (3), serviciarios (4), tenientes de cura (1), presbíteros (2), secularizados (1). En este mismo orden de cosas hay que decir que todos desempeñaban sus funciones en poblaciones pertenecientes a la Diócesis de Badajoz, aunque anteriormente dos eclesiásticos habían ejercido cargos en poblaciones de otras jurisdicciones, uno en el arzobispado de Sevilla y otro en Portugal. Por último 11 individuos se habían presentado anteriormente a alguna oposición.

El sistema siguió reuniendo las mismas características que el concurso anterior, aunque con algunas pequeñas variaciones. D. Mateo Delgado Moreno estableció dos bloques de exámenes: uno lo denominó "opositores", siendo preceptivo la realización de tres ejercicios, y el segundo bloque lo tituló "moralistas", con la realización de dos ejercicios –latín y moral por un lado y sermón por otro–. Este último fue sustituido por algunos opositores por "plática".

Una vez examinados los aspirantes y obtenidas las pertinentes calificaciones, D. Mateo Delgado Moreno el 20 de agosto de 1818 envió a Fernando VII una relación de los aprobados *"ad curam animarum"*[549], y de los que superaron las pruebas para los beneficios coadjutorales.[550] En este mismo expediente envió las ternas para la provisión de algunas parroquias, como la de Talavera la Real[551], la de

[549] Los eclesiásticos aprobados fueron 14: Dr. D. Antonio Mendoza y Serrano, Dr. D. Francisco José Xetrero, D. Francisco Díaz Tanco, D. Domingo Jolleco, D. José González Rodríguez, D. Vicente Holgado, D. Mnauel Venegas, D. Lorenzo Antonio del Corral, D. Francisco Lima y Delgado, D. José María de los Ángeles, D. Juan Ramírez y Hernández, D. Silvestre María Carapeto, D. Francisco Saez y Valero y D. Benito García Serrano. AHN, *Consejos,* Provisiones eclesiásticas de Badajoz, leg. 19.936.

[550] Los eclesiásticos aprobados para los beneficios coadjutorales fueron 8: D. Esteban Rivero, D. Manuel María Rubio, D. Pedro Fernández Gato, D. Juan Lima, D. Francisco Gamero, D. José Méndez y Becerra, D. Juan Cordero de Herrera y D. Gregorio Gamero. *Idem*.

[551] En primer lugar nombró a D. Antonio Mendoza Serrano, cura teniente de la parroquial del Sagrario y de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, en el distrito de San Andrés. Su censura aprobado con seis puntos en lección, defensa, argumentos, moral y plática doctrinal, que por todos hacen treinta. Este opositor mui antiguo y mui benemérito en el exercicio del ministerio parroquial, y en otros, no disfruta en el día curato ni beneficio colativo, ni otra renta eclesiástica que deba quedar a la real provisión de S.M. en el caso de ser promovido. En segundo lugar al Dr. D. Franciso José Xetrero cura de la iglesia

la aldea de Santo Domingo de Olivenza[552], para el beneficio coadjutoral de Santa María del Castillo de Olivenza, vacante por ascenso de D. Juan Antonio González[553], para otro beneficio coadjutoral de la misma parroquia, vacante por ascenso de D. Carlos Martínez Romero[554], y para el beneficio coadjutoral de la parroquia de la Magdalena en la villa de Olivenza, vacante por muerte de D. Juan Victoriano Pérez Gato.[555] Además de las correspondientes colaciones.[556]

---

parroquial de Santiago de la villa de Barcarrota, de esta Diócesis. Su censura aprobado con seis puntos en lección, defensa, argumentos y plática y por todos hacen veintinueve. Este opositor no disfruta otro beneficio, ni otra renta eclesiástica, que el referido curado de Santiago de Barcarrota, que deba guardar a la Real provisión de S.M. en el caso de ser promovido. En tercer lugar a D. Manuel Venegas, cura de la única iglesia parroquial de la villa de Valverde de Leganés, de esta Diócesis. Su censura aprobado con cinco puntos en lección, defensa y argumentos, y con quatro en moral y plática doctrinal, que hacen por todo veintitres. Este opositor no disfruta otro beneficio, ni renta eclesiástica, que deba quedar a la real provisión de S.M. en el caso de ser promovido que el referido beneficio curado de Valverde de Leganés. *Idem.*

552 Propuso a D. Benito García Serrano como único opositor, cura ecónomo de la misma iglesia, el qual exercitó como solo moralista. Su censura aprobado con tres puntos en moral y plática, que hacen con todo seis . Este opositor no disfruta curato, beneficio, ni otra renta elcesiástica, que deba quedar a la real provisión de V.M. en el caso de ser promovido. *Idem.*

553 Para éste propuso en primer lugar a D. Manuel María Rubio, cura ecónomo de la villa de Villar del Rey, de esta Diócesis, aprobado para beneficios, con tres puntos en lección, defensa, argumentos, moral y plática doctrinal, que hacen quince por todos. Este opositor no disfruta beneficio ni renta eclesiástica que deba quedar a la Real provisión de V. M. En el caso de promoción. En segundo lugar a D. Juan Cordero de Herrera, presbítero serviciario de un beneficio de la iglesia parroquial de la Magdalena de la misma villa de Olivenza. Su censura aprobado para beneficios con tres puntos en moral y plática doctrinal, que hacen seis por todo. Este opositor no disfruta beneficio ni otra renta eclesiástica que de la quedar a la Real provisión. En tercero lugar a D. Juan Lima, presbítero serviciario de un beneficio de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo. Su censura aprobado para beneficios con quatro puntos en moral y tres en la plática doctrinal. Este opositor no disfruta beneficio, ni otra renta eclesiástica que deba quedar a la Real provisión de V.M. en caso de promoción. *Idem.*

554 Para éste propuso en primer lugar a D. Juan Cordero de Herrera, presbítero serviciario de un beneficio de la iglesia parroquial de la Magdalena. Su censura aprobado a beneficios *ut supra*. No dexa renta alguna a la Real provisión. En segundo lugar a D. Juan Lima, presbítero serviciario de beneficio y su censura *ut supra*. No dexa renta alguna eclesiástico como ba dicho. En tercero lugar a D. Gregorio Gamero, presbítero, su censura aprobado para beneficios con tres puntos en moral y plática doctrinal, que hacen seis por todo. Este opositor no tiene beneficio ni otra renta eclesiástica que deba quedar a la Real provixión. *Idem.*

555 Para éste propuso en primer lugar a D. Pedro Fernández Gato, presbítero serviciario del mismo beneficio vacante de la parroquia de la Magdalena. Su censura aprobado para beneficios con tres puntos en moral y con dos en lección, defensa, argumentos y plática, que hacen once por todo. Este opositor no disfruta beneficio ni otra renta eclesiástica que deba quedar a la Real provisión de V.M. En segunda lugar a D. José Méndez y Becerra, presbítero ecónomo de la parroquia del lugar de la Albuera de esta diócesis. Su censura aprobado para beneficios con tres puntos en moral y plática doctrinal, que hacen seis. Este opositor no disfruta beneficio ni otra renta eclesiástica que deba quedar a la Real provisión de S.M. *Idem.*

556 Las colaciones quedaron establecidas de la siguiente forma: los cuatro beneficios coadjutorales se repartieron del modo siguiente: el primer beneficio para D. Juan José de Lima, cuya renta líquida

El único incidente constatable sobre este concurso se produjo en Talavera la Real. La justicia y ayuntamiento de dicha villa el 25 de marzo de 1818 solicitó que no se procediese al concurso para la provisión de aquel curato, mientras no se llevase a cabo el plan beneficial pendiente. El 15 de mayo se remitió esta instancia a D. Mateo Delgado, que contestó al unísono dando su informe particular sobre este tema, considerando que no debía suspenderse la provisión del citado curato.[557] Por fin la Cámara de Castilla ratificó la decisión del Obispo el 15 de enero de 1819.

---

ascendía a unos 3.000 reales, el segundo para D. Manuel Rubio, el tercero para D. Juan Cordero de Herrera y el cuarto para D. Silvestre María Carapeto, todos éstos con las mismas característica que el primero. En la parroquia de la Magdalena el cuarto beneficio para D. Pedro Fernández Gato, con una renta aproximada de 3.000 reales también. El beneficio de sacristán mayor fue para D. Manuel García Amigo, con una renta de 2.000 reales. El beneficio curado de Talavera fue para D. Antonio Mendoza Serrano, con una renta de 1.300 reales. Para el beneficio curado de la parroquia de Santa María de Fregenal se eligió a D. Francisco Díaz Tanco, con renta de 2.800 reales. El beneficio curado de la parroquia de Santa María del Castillo lo obtuvo D. José González Rodriguez, con unos 6.000 reales de renta. El de Santa Marta lo consiguió D. Domingo Jolleco y Molina, con 5.520 reales. D. Lorenzo Antonio del Corral obtuvo el único beneficio curado de la parroquia de Villar del Rey, con 3.660 reales. D. Estebán Rivero continuó como ecónomo de la parroquia de Salvatierra de los Barros, que se encontraba vacante desde 1817 por muerte de D. Antonio Núñez, cuya renta ascendía a 2.500 reales. El beneficio curado de la aldea de Santo Domingo lo consiguió D. Benito García Serrano, cuya renta líquida deducidas sus cargas eran de unos 3.300 reales anuales. El beneficio curado de San Benito de la Contienda continuó vacante y servido en clase de ecónomo por fray Joaquín Murillo, cuyas rentas ascendían a 3.300 reales. El beneficio curado de la parroquia de San Jorge de Alor continuó vacante, por el ascenso de Manuel Méndez Muñoz a la villa de Villagarcía en junio de 1814. Se siguió sirviendo en clase de ecónomo por fray Juan Díez de Badajoz, y su renta era igual a las aldeas anteriores. El beneficio de la parroquia de Villarreal siguió vacante, sirviéndose en clase de ecónomo por fray Diego Plasencia, con idéntica renta a los anteriores. En cuanto a los beneficios de sacristán mayor de las aldeas nombradas siguieron vacantes como el de Táliga, sirviéndose igualmente por sustitutos. Todos éstos debían ser proveídos por concurso, con arreglo al plan beneficial de las iglesias parroquiales de Olivenza y sus aldeas, aprobado por el rey en 1810. Las rentas oscilaban entre 890 y 900 reales. La explicación a este hecho ya la había realizado el obispo con respecto al concurso de 1814, siendo la cortedad de las rentas la causa fundamental de esta situaciónAAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, nº 99, f. 1-16.

557 Que el 14 de marzo de ese mismo año expidió edictos para la provisión del curato de Talavera la Real y otros beneficios curados, sin que hasta esa fecha hubiesen solicitado, el síndico personero ni ninguna otra persona de esa localidad, la formación de un expediente para un nuevo plan beneficial, que ni el mismo obispo lo había pensado. El prelado consideró que el citado curato estaba bien dotado, lo mismo que su fábrica. Continuaba diciendo el obispo que tampoco había tenido ninguna queja con respecto a sus operarios, sin embargo, el ayuntamiento pidió la entrega del citado expediente, que ni se había formado, ni era fácil verificarlo antes de su provisión, lo cual consideraba D. Mateo que no era obstáculo, sino algo muy útil para la debida instrucción del arreglo beneficial. A pesar de esto –continuó diciendo- estableció dos vicarios o tenientes de cura que fuesen de Talavera, asignándoles la competente renta. De nuevo el 16 de mayo el prelado proveyó otro auto, para que las diligencias

Diecisiete años después, en concreto el 6 de junio de 1835 D. Mateo Delgado Moreno recibió una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se le decía que la Reina Gobernadora había recibido noticias de que en la Diócesis de Badajoz no se habían vuelto a convocar oposiciones para la provisión de curatos vacantes desde el año 1818. Y al estar estos destinos servidos por ecónomos, más o menos aptos para el ejercicio espiritual de una parroquia, le pidió al obispo que le informara acerca de este hecho y expusiese los motivos que justificasen la ausencia de estos concursos en tan dilatado período.[558]

La respuesta del prelado no se hizo esperar, ya que el 27 de junio de ese mismo año envió un informe a Madrid en el que expuso las razones justificativas –a su modo de entender– de la no convocatoria de oposiciones durante los años transcurridos. Comenzó el informe haciendo hincapié en la escasez de sacerdotes que desempeñaban la cura de almas en la Diócesis de Badajoz, y sin esperanza –seguía diciendo– *"de que concurran otros, según me lo ha acreditado la experiencia en otros concursos, especialmente en el de 1818 en el que quedaron por proveer varios curatos por falta de ministros útiles"*. Apostilló al respecto que la población del clero secular fue disminuyendo paulatinamente, ya que al morir muchos eclesiásticos, sus vacantes no se repusieron por los pocos que se habían ordenado después de finalizada la Guerra de la Independencia.

La incongruidad de los curatos fue la segunda causa que destacó en su escrito. El obispo dijo que eran muy raros los que tenían la suficiente congrua exigida por derecho, debido a la decadencia de los diezmos y al impago de los mismos, ya que éstos eran los que constituían la parte económica esencial asignada a los curas y beneficiados. Continuó diciendo que se había visto en la necesidad de señalar para la manutención de los ecónomos todo lo que correspondía a los curatos, y no siendo esto bastante en muchos, tuvo que suplirles alguna parte con las rentas de la mitra, aún siendo ésta bien escasa por la razón antes aducida. Tuvo que socorrer al mismo tiempo a las fábricas de las parroquias, cuyas rentas no sufragaban los gastos de ropa, cera, alumbrado del Santísimo Sacramento, y otras indispensables, cuyas necesidades fueron extraordinarias en el año 1834, por no haberse recogido nada en concepto de diezmos en este Obispado debido a la improductividad de granos.

Si esta escasez de rentas era suficiente por si sola para que hubiera pocos aspirantes a los curatos, a esto se añadía el hecho de que el Obispado estaba

---

efectuadas hasta ese momento pasasen a su provisor, para que llevase a cabo la instrucción del expediente, convocando a todos los interesados en los diezmos. AHN, *Consejos,* leg. 16.936.

558 AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes, (1835-1854), nº 54.

rodeado de territorios pertenecientes a las órdenes militares, donde los curatos estaban competentemente dotados, y no habían decaído sus rentas porque no consistían en diezmos, sino que obtenían asignaciones fijas en maravedíes. Por tanto, no podía esperarse que concurriesen opositores de estos territorios en el obispado, sino todo lo contrario, consiguiéndose de este modo curatos de doble y triple dotación en los territorios de las órdenes militares.

En tan crítica circunstancia y en algunos pueblos del Obispado –añadió el Prelado– tuvo incluso que rogar a sacerdotes de su entera confianza para que desempeñaran, en las mismas localidades, los curatos en calidad de ecónomos, cuando en realidad éstos ni se planteaban la posibilidad de concursar. También mostró interés por la formación recibida en el Seminario Conciliar de San Atón de los futuros clérigos para que pudieran presentarse en el concurso primero que se convocara.

En la Guerra de la Independencia D. Mateo Delgado Moreno contaba con más de cincuenta teólogos, que en pocos años habrían sido capaces de desempeñar el ministerio parroquial. Pero ocupado el Seminario por las tropas francesas y paralizados los estudios se dedicaron a otros oficios y ocupaciones. Abierto el Seminario en 1814, y vuelto a cerrarse en 1822 y a abrirse en 1824 no se perdió tiempo –dijo el obispo– para que se fuesen formando en la carrera eclesiástica los citados alumnos. Pero esta empresa necesitaba de muchos años y de muchos esfuerzos, no perdiendo por ello la esperanza en abrir un nuevo concurso y que los opositores que se presentasen a él fuesen todos naturales de la Diócesis.

A pesar de que esto hubiera podido disgustar a algunos eclesiásticos que quisieran ascender a mejor curato, y a otros que quisieran servirse de la escasez de eclesiásticos en la diócesis para introducirse en el ministerio sagrado, un prelado –reflexionó el obispo– debía mirar por el bien general del Obispado y no el particular de algunas personas. Por lo que respecta a los ecónomos "*que resentidos algunos y considerándose infamados me han dirigido exposiciones suplicándome dos puntos, uno que los exonere desde luego del cargo y ministerio que exercen; otro que les de licencia para dirigir sus quejas a la Reina a fin de que como se ha publicado su infamia, se haga igualmente patente el resultado de la causa que piden",* el Obispo no accedio a ninguna de las dos peticiones, aunque procuró solventar la situación haciéndoles un llamamiento a sus conciencias.[559] Y

[559] La causa de estas peticiones fue que en la Gaceta de 22 de febrero de 1834 se publicó un parte relativo a la provisión de los curatos "*tampoco decoroso a mí, como injurioso a los curas ecónomos de este obispado, de quienes dice que elegidos en tiempos fatales, tales son ellos".* Badajoz, 15 de abril de 1834. AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes (1829-1834), nº 28.

terminó ratificando que no había nadie más interesado que él en convocar un nuevo concurso de oposición.[560]

Sin embargo, con fecha *31 de julio de 1835*, recibió otra Real orden D. Mateo Delgado, firmada por Manuel García Herrero, por la que se le pidió que pusiese todo su empeño para convocar lo más pronto posible un nuevo concurso general.[561] Esta Real orden se complementó con otra de *18 de marzo de 1836*, por la que se le comunicó que la Reina Gobernadora Dª. María Cristina no encontró justas ni convenientes las razones aportadas por el obispo, instándoles a la convocatoria de una nueva oposición *"procurando colocar en ellos a religiosos secularizados o últimamente exclaustrados, con tal de que estén ordenados de los requisitos necesarios al efecto y de ser adictos al sistema de S.M. Que sin perjuicio de esto forme los respectivos expedientes para la redotación de los curatos incongruos"*.

Seis días después, (26–3–1836), el obispo contestó que ya había mandado se expidiesen los edictos pertinentes para una próxima convocatoria y que le había dado las órdenes oportunas a su provisor para que lo fuese preparando todo con arreglo a lo dispuesto en los sagrados cánones. Cuya determinación sería casi general a todos los curatos de la Diócesis por la cortedad de las rentas.[562]

Mediante Real orden se mandó a D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, que entonces estaba encargado del gobierno eclesiástico del Obispado, que convocase oposiciones para la provisión de curatos, beneficios y demás piezas eclesiásticas vacantes. La fecha de la *convocatoria fue el 1 de julio de 1836*. Sin embargo, la situación era muy difícil en la provincia de Badajoz para poder llevar a cabo los pertinentes exámenes[563] , lo que obligó a Blázquez Prieto a prorrogar el plazo de presentación de instancias a 60 días. El quince de noviembre comenzaron los ejercicios literarios, a los que concurrieron pocos –según la referida carta– *"porque continuaba la inseguridad de los caminos que unido a otras causas retrajeron a muchos eclesiásticos y les impidieron su presentación en Badajoz"*, por ello el gobernador eclesiástico mantuvo abierto el plazo hasta el 14 de enero de1837, al no existir en estas fechas los problemas anteriormente señalados y poder los eclesiásticos desplazarse a Badajoz sin encontrar ningún tipo de impedimento.

[560] AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes (1835-1854), nº 24.

[561] *Idem,* nº 48.

[562] AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes (1835-1854), nº 10.

[563] Las noticias de la convocatoria de 1836 nos la ofrece una carta enviada al provisor y vicario general del obispado en diciembre de 1839 firmada por: Francisco Gallardo, Gabriel Espino, Antonio de Soto, Silvestre María Carapato, Manuel Ramón García Amigo y Franciso Antonio Núñez. Entre las dificultades que había en la provincia para la realización de este concurso se lee en la carta que tenían lugar en Badajoz por aquellas fechas las "correrías de Gómez". *Idem*.

Había comenzado el sínodo a ocuparse de las diligencias indispensables para proceder a las propuestas de las vacantes en los ocho meses apostólicos y la provisión por el gobernador eclesiástico de la Diócesis[564] en lo cuatro meses llamados ordinarios, cuando se recibió otra Real orden, esta vez fechada el *10 de enero de 1837* por la que se suspendieron estas oposiciones y todos sus efectos *"fuera cualquiera el estado que aquellos ocupasen"*. Algunos diocesanos continuaron las propuestas y convocaron nuevos concursos en razón a lo prevenido en el artículo 6º de las Cortes de 6 de febrero de 1837, pero también quedaron paralizados en virtud de la anterior Real orden y de otra posterior de *21 de febrero* del mismo año, emanadas ambas del ministerio de Gracia y Justicia.

Aquellas soberanas disposiciones quedaron derogadas por el artículo 2º de la instrucción que precedía a la ley de 31 de agosto de 1838 sobre dotación de culto y clero, en el que se ordenó que tuvieran *"cumplido efecto los concursos celebrados"*. Por ello los seis eclesiásticos que firmaron la presente carta creyeron que *"verificada ya la clasificación de curatos por la Junta Diocesana, había desaparecido el único inconveniente que había podido impedir hacer las propuestas correspondientes al gobierno de S.M. y proveer los curatos y piezas eclesiásticas que debían ser provistas por el prelado diocesano"*. Pidieron, por tanto, que se realizasen las colaciones pertinentes, ya que todos ellos realizaron los ejercicios literarios prescritos.[565] A pesar de todo, y teniendo en cuenta la documentación consultada en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz, no he podido constatar la celebración de un nuevo concurso general para la provisión de curatos vacantes hasta el año 1857.[566] Durante este período de tiempo se siguió observando en la Diócesis de Badajoz una gran provisionalidad en lo relativo a la cualidad de los cargos eclesiásticos desempeñados. Por ejemplo, en el estadillo que la Junta Diocesana de Badajoz elaboró en 1838, donde se daba a conocer la situación parroquial del Obispado, se contabilizaron 40 curas ecónomos frente a tan sólo 17 curatos propios.[567]

564 Ya que D. Mateo Delgado Moreno fue desterrado de la capital pacense por Real Decreto el 12 de octubre de 1836.

565 AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 148.

566 Éste fue convocado por el obispo Fray Manuel García Gil. Comenzó con un auto fechado en Badajoz el 9 de marzo de ese año, en el que se anunciaban los curatos vacantes (6 de término, 4 de segundo ascenso, 3 de pirmer ascenso y 12 de entrada), las fechas de la oposición (días 28, 29 y 30 de abril, así como los examinadores prosinodales. El 20 de marzo de 1857 salió publicado en la Gaceta de Madrid y el 22 apareció reflejado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Para este concurso se presentaron 39 opositores. SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Concurso general para la provisión de curatos vacantes de la Diócesis de Badajoz en 1857", *Revista Proserpina,* 13, U.N.E.D., Mérida, octubre 1996, pp. 47-63.

567 AAMB, *Badajoz,* Junta Diocesana, leg. s/n, nº 7.

Capítulo VI

LA REFORMA POR JURISDICCIONES

La elaboración general de los planes beneficiales mostró el interés del gobierno por la racionalización y buena actividad de la administración de las distintas diócesis, mientras que la realización en cada unidad administrativa menor (vicaría, arciprestazgo o cabildo) reflejó los intereses particulares, tanto de los curas, como de instituciones civiles, principalmente ayuntamientos.

Tomando como referencia los arreglos parroquiales particulares, estudio en el presente capítulo el entramado judicial que se efectuó para llevar a buen término la reforma de beneficios. Para hacer más asequible al lector la exposición de datos sobre este tema, agrupo la información por jurisdicciones eclesiásticas y lo divido en tres apartados: arciprestazgos y vicarías (incluyendo las parroquias del término de Badajoz), catedral y Colegiata de Zafra.

ARCIPRESTAZGOS Y VICARÍAS

El origen de los expedientes parroquiales, que iniciaron el proceso instructivo en estas jurisdicciones, abarcó un amplio espacio de tiempo comprendido entre los años 1776 y 1832. Las peticiones de aumento de congrua, por las condiciones tan deplorables en que se encontraban los curatos, fueron hechas fundamentalmente por particulares. Por un lado fueron promovidas por los curas ecónomos o párrocos de distintas localidades, como por ejemplo: en

Salvatierra,[568] Villalba,[569] Barcarrota,[570] Higuera de Vargas,[571] y la Morera,[572] o los de las vicarías de Burguillos[573], Fregenal[574] y Villagarcía.[575] Por otro lado, los expedientes fueron también impulsados por los síndicos personeros o ayunta-

[568] D. Antonio Núñez cura de la parroquia de San Blas de Salvatierra de los Barros, el 27 de febrero de 1784, se dirigió al rey mediante un escrito explicando la situación en que se encontraba su curato. Expuso que estaba escasamente dotado, porque la tercera parte de los diezmos con que debían contribuir los vecinos para la manutención del párroco se subdividían en tres partes iguales, de las cuales una se llevaba el beneficio simple agregado al Colegio mayor de Jesús y María, que fundó el Maestro Rodríguez de Sevilla; otra un préstamo aplicado a la mesa capitular de la catedral de Badajoz y la tercera era la que percibía el curato, que venía a ser la novena parte de dichos diezmos, cuya producción anual ascendía a 150 ducados escasos. A esto se añadía la excesiva población que era atendida por un solo individuo (500 vecinos), ya que no podía permitirse la ayuda de un teniente de cura. Por todo ello suplicó que se le agregase el beneficio simple al curato. AHN, *Consejos,* leg. 16.839.

[569] En Villalba fue en el año 1795, cuando D. José Benítez Zambrano, presbítero beneficiado servidero de dicha parroquia, pidió al obispo que se confiriera en propiedad dicho beneficio, con asignación de todos sus frutos, a excepción de 60 ducados aplicados a la capilla de Nuestra Señora de la Encarnación situada en la catedral de Badajoz (ésta fue fundada por la Bula del Papa Alejandro VI, dada en Roma el 1 de abril de 1501, concedida a D. Lorenzo Suárez de Figueroa, a petición de los Reyes Católicos), para conseguir de esta manera aumentar su congrua dotación. Sobre este particular se produjo una sentencia favorable del provisor D. Alonso Cañedo en 3 de noviembre de 1797, en la que se reconoció que la asignación de 12 fanegas y 160 reales no proporcionaban una competente dotación para el beneficiado, por ello se le aumentó hasta 150 ducados. AHN, *Consejos,* leg. 16.839. Sobre la Capilla de la Encarnación: AHN, *Consejos,* leg. 15.597, nº 3. ARAYA IGLESIAS, CARMEN, "Lorenzo Suárez de Figueroa", personajes extremeños, nº 1, 1996, p. 8.

[570] En la villa de Barcarrota el origen de los expedientes en sus dos iglesias se remontó al año 1797, cuando los curas D. José Xetrero y D. Antonio Porras Foronda solicitaron aumento de congrua. Otorgaron su poder al subdiácono D. Fernando Hermoso, vecino de Madrid, para que les defendiera en la cuestión de la asignación provisional que el vicario general del obispado les consignó en 1802 y que fueron percibiendo hasta que se les mandó que devolviesen lo cobrado, interponiendo por ello la apelación correspondiente. AHN, *Consejos,* leg. 15.598. AAMB, Barcarrota, Iglesias, leg. 16, nº 410.

[571] En Higuera de Vargas se puso de manifiesto a través del cura propio de esa parroquia D. Manuel María Rubio, quien se dirigió al provisor de la diócesis en el año 1830 explicándole la situación tan calamitosa en que se encontraba su iglesia y la desidia que había mostrado el Conde de Cervellón, en lo que respecta a esta parroquia, como perceptor de diezmos que era de la villa. Dijo al respecto que los fondos que tenía provenían de la mitad de las primicias del pueblo, consistentes en trigo y cebada, teniendo que pagar con ellos a los sirvientes de la misa, además de hacer frente al coste de cera, aceite y vino; sin embargo, las rentas de la fábrica no alcanzaban desde hacía años para pagar a estas personas, viéndose en la necesidad de despedir en alguna ocasión a varios sirvientes. No había aceite para alumbrar, vino ni cera para celebrar misa, los cálices inutilizados por falta de dorado interior, las vestiduras de color y blancas cada día más deteriorada. AAMB, Higuera de Vargas, leg. 32, nº 855.

[572] En la parroquia de la Morera al fallecer el ecónomo D. Miguel Martínez Boza, fue nombrado provisionalmente para el cargo D. Cándido Hernández de la Vega, quien el 22 de febrero de 1832 se dirigió al obispo explicándole la situación tan deplorable en que se encontraba dicho curato, suplicando una manutención digna. Expuso que pudo subsistir gracias a la ayuda de un amigo, comiendo y residiendo en su casa. Ponía como ejemplo, que en el repartimiento de granos de ese año sólo le tocaron 10 fanegas y 11 celemines de trigo. Creía que el curato poseía algunas suertes de tierra pero cuya producción era muy reducida, a esto añadía el tener que entregar dos fanegas de trigo y 25 reales al Seminario Conciliar de San Atón; al igual

mientos de las villas. Esto sucedió por ejemplo, en Alburquerque,[576] Corte de Peleas,[577] Salvaleón,[578] Solana de los Barros,[579] Nogales[580], y en la poblaciones

---

que se le exigía todos los años por razón de subsidio alrededor de 130 reales. De modo que satisfaciendo las cargas, apenas quedaba algo para el cura, ya que los derechos eventuales en un pueblo pobre de aproximadamente 140 vecinos, tembién eran muy ínfimos. AAMB, La Morera, leg. 45, nº 1.238.

573 En el arreglo parroquial que se efectuó en la vicaría de Burguillos, hay que remontarse a la Carta Circular de 12 de junio de 1769, en virtud de la cual el obispo Pérez Minayo asignó la cantidad de 300 ducados anuales a los curatos de esta entidad. Esto entró en vigor a partir del día 30 de octubre. Mientras tanto los curas de esta jurisdicción solicitaron aumento de congrua al provisor, basándose en las rentas del Duque de Béjar, marqués de Peñafiel. La sentencia sobre este asunto se pronunció el 4 de octubre de 1774 y fue favorable a los curas. En consecuencia se condenó al Duque de Béjar a que pagase a cada párroco 60 fanegas de trigo y 30 de cebada cada año, además de una cuota anual de 500 reales de vellón. El Duque interpuso apelación a esta sentencia, ante el Juez Metropolitano de la provincia de Santiago, residente en la ciudad de Salamanca. La sentencia fue confirmada nuevamente el 21 de marzo de 1776. AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 3.

574 El expediente de la vicaría de Fregenal se remontaba hasta la Edad Media. Fregenal de la Sierra fue desde su reconquista y por Privilegio Real un enclave rural de la "tierra" de Sevilla en la Baja Edad Media. Su historia a lo largo de los siglos XII y XIV, muestra las visicitudes que sufrió este concejo hasta pasar definitivamente a formar parte del alfoz sevillano. Poco tiempo después que Sevilla la obtuviera fue dada a la Orden del Temple como compensación a los servicios prestados en las luchas sucesorias entre Alfonso X y su hijo Sancho. Al disolverse la citada Orden, y tras un pequeño lapsus en que Sevilla volvió a poseerla, pasará en 1309 a manos de un noble sevillano, Gonzalo Sánchez Troncones, quien de esta forma vio premiada su labor en el ejército castellano por Fernando IV. A la muerte de este noble, 1312, Sevilla obtendrá Fregenal de la Sierra de forma definitiva, y es así como este concejo vivirá los últimos siglos medievales bajo el poder de la capital del Guadalquivir. La jurisdicción eclesiástica de Fregenal, Bodonal, Higuera la Real y la aldea de Moratera se encontraba en el obispo de Badajoz. BORRERO FERNÁNDEZ, MARÍA DE LA MERCEDES, "Fregenal de la Sierra. Una villa sevillana en la jurisdicción eclesiástica de Badajoz", en *REE,* XXXIV, III, 1978, pp. 501-521. En el arreglo parroquial la localidad de Valencia del Ventoso hizo sus gestiones independientemente de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal. De estas tres últimas villas fueron los curas de Higuera la Real quienes marcaron la pauta a seguir, aunque al final se unificaron las 6 iglesias parroquiales que componían la vicaría. El 23 de julio de 1802 D. Francisco José de Lima, cura de Valencia del Ventoso, se dirigió a la Cámara de Castilla suplicando el aumento del curato con la cantidad de 1200 reales además de 24 fanegas de trigo y 352 reales y 32 maravedíes. Dijo al respecto que la villa se componía de más de 2.500 personas, todos ellos labradores, ganaderos, pastores, hortelanos, molineros y un crecido número de jornaleros y pobres. Su término era muy extenso, además atendía a dos ermitas y a un convento de monjas. Igualmente en su término solían haber numerosas partidas de soldados para la persecución de contrabandistas. El cura no tenía ayuda de ningún tipo. Su congrua la pagaba D. Manuel Godoy (Comendador de Valencia del Ventoso, Ribera y Aceuchal), con derechos de estola y pie de altar, sin percibir diezmos ni primicias. AHN, *Consejos,* leg. 15.598 y AAMB, Valencia del Ventoso, leg. 68, nº 1906. AHN, *Consejos,* leg. 15.598.

575 El obispo D. Alonso Solís y Gragera mediante un auto fechado el 10 de diciembre de 1793, asignó al cura de Villagarcía 300 ducados anuales para su congrua. Esto fue confirmado por Real Cédula Auxiliatoria de 25 de agosto de 1794. Posteriormente el cura párroco D. Juan Atonio Algaba, envió un escrito a la Cámara de Castilla haciendo presente la incongruidad de su curato y solicitando que se le

que conformaban el término de Badajoz, eclesiásticamente hablando, (Valverde de Leganés[581] , Roca de la Sierra y Villar del Rey) ya que sus parroquias estaban unidas a la mesa capitular, antes de haberse llevado a cabo la reforma beneficial.[582]

---

aumentase con los diezmos que percibía íntegros el Duque de Osuna. AAMB, *Badajoz,* Curia. leg. 3, nº 3. También en APTMS, leg. Papeles sueltos.

576 En Alburquerque el proceso se inició el 13 de julio de 1776, cuando la justicia y regimiento de esta localidad y su arcipreste, en nombre de los eclesiásticos del pueblo, hicieron un requerimiento al rey, explicándole que en el castillo y en sus dos parroquias existían doce beneficios, dotados con las cargas personales de misas, cuya representación hasta que lo había sido de sus Duques, se había hecho regularmente en personas naturales y vecinos del pueblo. Pero como debido al Concordato había vuelto el derecho de patronato a la Corona, desde este momento se hallaban siete de los doce beneficios provistos en individuos forasteros del pueblo y ausentes, quienes además de no ayudar a los necesitados con limosnas, tampoco lo realizaban con el ejemplo y la doctrina, aunque recibían sus diezmos respectivos, que ascendían a más de cincuenta mil rales anuales.En atención a lo expuesto, y a ejemplo de otros obispados, donde eran patrimoniales sus beneficios, suplicaron al rey que expidiese una real orden para que en lo sucesivo se presentasen a los doce referidos beneficios sólo hijos naturales de esa villa, previa oposición, como se ejecutaba en los obispados de Burgos, Palencia y Calahorra.AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 4.

577 El síndico personero de Corte de Peleas, el 29 de marzo de 1791, dirigió una petición al rey en la que expuso la situación tan miserable en que se encontraba la dotación del cura párroco D. Miguel José Guerrero. Como prueba justificativa de la valía de este párroco dijo que en los once años que llevaba ejerciendo su ministerio la población de Corte de Peleas aumentó de cuatro a treinta vecinos. AHN, *Consejos,* leg. 16.839.

578 En Salvaleón fue el síndico personero de esa villa D. Pablo Domínguez Torrado, quien el 8 de enero de 1792 solicitó al obispo de la diócesis aumento de congrua para el párroco por medio de los diezmos producidos en su territorio. En su escrito expuso la renta que le correspondió al curato según el último quinquenio: 25 fanegas, 3 celemines de trigo, 13 fanegas y 6 celemines de cebada, 2 fanegas y 11 celemines de centeno; 1.323 reales y 24 maravedíes por minucias, excusado, uvas y aceite, que unidos a los 1.051 reales del valor de los granos resultó una renta de 2.274 reales y 24 maravedíes, congrua que según el síndico no era suficiente para atender a una pobalción de 1.700 almas. AHN, *Consejos,* leg. 15.597, nº 2.

579 En la villa de Solana de los Barros también el origen del proceso fue un escrito del procurador síndico de la misma, quien el 26 de noviembre de 1795, pidió al rey que se declarase colativo el beneficio curado de dicha villa, que su vacante se proveyese por el obispo con total independencia de la iglesia matriz de Villalba y que se le dotase con los diezmos de su territorio o al menos con 300 ducados al año. El obispo nombraba un teniente de cura, al que sólo le correspondía de dotación 2 fanegas de trigo y 6 de cebada, encontrándose en una situación miserable hasta el punto de que los propios vecinos tenían que socorrerle económicamente. Por eso permanecían muy poco tiempo en el pueblo. Al componerse la población de 28 vecinos labradores, los derechos eventuales eran muy escasos, además de que el Duque de Medinaceli y el obispo se llevaban los diezmos sin dar nada al teniente. AHN, *Consejos,* leg. 16.839.

580 La villa de Nogales centró su objetivo en la separación de su iglesia de la de San Pedro de Almendral, de la que era aneja. AAMB, Nogales, leg. 46, nº 1.231.

581 Sobre la historia de la villa de Valverde de Leganés ha aparecido recientemente un interesante libro del párroco de esta localidad AGUSTÍN FERNÁNDEZ CABALLERO. De su lectura he extraido algunas

En otros casos fue el mismo provisor D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, durante el episcopado de D. Mateo Delgado Moreno, quien mediante un auto –estereotipado para todas las parroquias de la Diócesis– puso en funcionamiento los reglamentos, al solicitar información de las iglesias. La información que se pidió abarcaba varios aspectos: generales (advocaciónes y jurisdicciones a las que pertenecían las parroquias), demográficos (personas adscritas a ellas –de comunión, de confesión y párvulos–, número de beneficiados, sacristanes, organistas, monaguillos u otros dependientes con sus cargas y obligaciones), económicos (información sobre todo lo relacionado con diezmos, primicias y rentas de las fábricas parroquiales), y por último institucionales (fundaciónes de misas perpetuas como capellanías, aniversarios, etc., expresando sus fundado-

---

anotaciones sobre aspectos eclesiásticos de esta población. La iglesia parroquial del Valverde debió de iniciarse en los comienzos del siblo XVI, entre los años 1530 y 1535, aproximadamente (p.209). Además de esta iglesia existieron otros lugares de culto: la ermita del Santísimo Cristo de la Misericordia, la del Rosario, la de San Antonio, la de los Mártires y la de San Pedro, todas originarias del siglo XVI (pp.240-254). La parroquia de Valverde llegó a tener en el siglo XVIII hasta 22 clérigos entre presbíteros y clero mayor y menor que vivían de las fundaciones de la parroquia. Y 21 fueron frailes franciscanos, moradores en el Convento de la Encarnación, llamado Convento de la Madre de Dios (p.321). Según las anotaciones en los libros de visita, se recogen las de 13 de septiembre de 1757, en la que se reflejaba un total de 6 eclesiásticos (cura propio, cura ecónomo y cuatro presbíteros), dos colectorías, 7 cofradías, 8 capellanías, 1 vínculo y un patronato. En la visita que efectuó el obispo Pérez Minayo en 17 de marzo de 1762 aparecieron inscritos 22 eclesiásticos (1 cura párroco, 1 ecónomo, 3 presbíteros, 1 diácono, 1 subdiácono y 14 tonsurados). (pp. 461-463). En lo que respecta a la casa curato dicho autor comenta lo siguiente: en 1698, el cura párroco de la Albuera D. Juan Guerrero de Toro, fundó una capellanía en dicho lugar, a la que agregó más tarde la casa curato. En la visita pastoral de 1816 efectuada por Mateo Delgado Moreno, se especificó que la casa curato tenía la carga anual de 12 misas rezadas, a 3 reales de estipendio cada una, oficios de Honras de una sola vigilia, y Misa cantada, con asistencia de solo cura, sacristán y monagos y precesión de Ánimas con el mismo personal. Era párroco D. Manuel Venegas que obró en la casa y gastó 600 reales. FERNÁNDEZ CABALLERO, AGUSTÍN, *Tras las huellas de un pueblo (Valverde de Leganés: su historia),* 1999, pp.662-663.

582 El proceso instructivo de las parroquias de Villar del Rey, Roca de la Sierra y Valverde de Leganés, se inició el 27 de julio de 1789, cuando el ayuntamiento de Villar del Rey se dirigió al monarca, mediante un escrito comunicándole, que en el año 1640 este pueblo había sido floreciente con una población cercana a los 800 vecinos y con un estamento eclesiástico compuesto por 24 individuos a cuyo frente se encontraba un cura elegido por oposición sinodal, partícipe en los diezmos y en todas las primicias de granos. Que con motivo de la Guerra con Portugal, dicha villa había quedado desierta, aunque posteriormente habían vuelto sus habitantes escalonadamente para poblarla de nuevo, encontrándose sus haciendas "*hechas breñas y abrigos de fieras*". Durante esos años, al parecer, el cabildo catedralicio de Badajoz, había acudido al Papa pretendiendo la incorporación y agregación de las rentas de aquel curato y su préstamo, para conseguir el aumento de las suyas. De esta manera el cabildo nombró a un teniente con una dotación muy pequeña. Bajo estas premisas y con los diezmos y primicias que se pagaban, esta institución solicitó un curato permanente, que se hacía extensivo a las otras dos poblaciones. AAMB, Villar del Rey, leg. 77, nº 2.437-b.

res, poseedores, capitales y réditos respectivos, además del número de ermitas que hubiera en cada pueblo). De esta forma se promovieron los de: la vicaría de Olivenza el 3 de mayo de 1809; Oliva de Jerez,[583] Talavera la Real,[584] Valencia del Mombuey y Villanueva del Fresno,[585] (los cuatro en el año 1815) y Alconera el 7 de mayo de 1816.

Además de la dotación de los curatos hubo también otras pretensiones en algunas de las localidades del obispado. En Alconchel se pidió la construcción de una nueva iglesia. Por ello el Consejo de Castilla envió una *Real orden de 30 de enero de 1827* al Prelado pacense para que informara del estado en que se encontraba el templo. En el informe remitido explicó los esfuerzos que realizaron los obispos de la Diócesis, durante el siglo XVIII, para conseguir la reparación de dicha iglesia.[586] Pasados varios años una nueva *Real orden de 21 de*

583 AAMB, Oliva de Jerez, leg. 48, nº 1.261.

584 En Talavera la Real comenzó con el auto de Blázquez Prieto de 4 de julio de 1815, aunque no fue hasta el 25 de enero de 1818, cuando D. Antonio Flores Landero, personero del común de dicha villa, dirigió un escrito al ayuntamiento haciendo ver la necesidad en que se encontraba la parroquia para que se ejecutase el plan beneficial. Al respecto expuso que el curato se encontraba vacante desde el 8 de agosto de 1817. Explicó que los curas que habían sido destinados a esta parroquia, por lo general fueron ancianos, aduciendo por este motivo que el pueblo nunca había estado asistido eclesiásticamente hablando, aunque los curas hubieran tenido como ayuda a un teniente. En el padrón se contabilizaron 1.600 personas de comunión y 200 de confesión. AAMB, Talavera la Real, leg. 64, nº 1.608.

585 AAMB, Villanueva del Fresno, leg. 79, nº 2.106.

586 *Siendo cura D. Fernando de Ledesma, que después fue deán de la S.I.Catedral de Badajoz, entabló recurso y se mandó construir de nueva planta el cuerpo de la iglesia alargándolo todo el atrio. Más después que salió de Alconchel el Sr. Ledesma, su sucesor D. José Méndez se convino con la parte del marqués de Belgida en hacer ciertos reparos, que en efecto se hicieron por su apoderado, y cesó el recurso pendiente. Más visto el engaño por el cura clamó al Consejo para la egecución de su providencia, pero presentada que fue la escritura de conformidad tuvo que callar el cura. Pasados pocos años la iglesia se comenzó a volver a resentirse, D. Alonso Caldera cura que era entonces, entabla recurso ante el tribunal diocesano y de este al Consejo; hay varios reconocimientos y propuestas por la marquesa de San Juan o Belgida, y en tal estado el calcalde mayor que había entonces en Alconchel, quiso cortar disputas hizo a la fuerza habrir la iglesia y comenzar la obra del cuerpo de la misma sobre que era la question; al agitarse las partes, vienen arquitectos, reconocen la obra, estiman por sólido lo nuevo, y solo falso por falta de medidas; y en tal estado por resentimientos entre el conde de villa Hermosa, vecino que era de Alconchel y el marqués de Belgida, se empeña el primero en el recurso de la obra de una nueva iglesia nueva por medio del cura D. Antonio Pardo, y por último mandó el Rey el año de 1807 sequestrar los diezmos para la construcción de una nueva iglesia, e interviniendo de juez el alcalde mayor de Badajoz el Sr. Ledesma deán de la misma, y el cura párroco de Alconchel, y teniendo también intervención todos los partícipes en la venta de los efectos decimales, la qual se hacía en Alconchel por comisión del alcalde mayor de Badajoz, y los efectos los custodiaban un depositario nombrado por el mismo. Se trató de nuevos reconocimientos y de arquitecto y de compra de útiles para principiar la obra. Mas sobrevino la Guerra de la Independencia y lo mas se perdió o desapareció. Siguió el secuestro y administración de los diezmos por el orden insinuado hasta que el Consejo en el año 1816, creó una*

enero de 1831 mandó que se pusiesen de acuerdo el obispo y el Regente de la Audiencia de Extremadura para el nombramiento de dos peritos con el objeto de llevar a cabo la obra.

En Burguillos del Cerro, el objetivo fue la división de las feligresías y nueva demarcación de collaciones de las parroquias de Santa María de la Encina y San Juan Bautista de esta localidad. El 30 de junio de 1744 se llegó a un acuerdo en esta villa para llevar a cabo la construcción de una iglesia en el centro del pueblo, donde los vecinos pudieran asistir cómodamente a las celebraciones litúrgicas, ya que ambas parroquias estaban situadas en las afueras de la población a bastante distancia, eran pequeñas y además se encontraban en estado ruinoso. La determinación partió del entonces obispo de la Diócesis D. Amador Merino Malaguilla. Pero fue gracias a las peticiones que, el cabildo, justicia y regimiento de la villa de Burguillos, junto a otras personalidades de la localidad, hicieron a la Duquesa de Béjar, para que ésta contribuyese económicamente en la realización de este proyecto.[587] Por auto de 12 de febrero de 1747 D. Amador Merino Malaguilla concedió la licencia oportuna para la construcción de la nueva iglesia que tendría la advocación de Santa María de la Encina, mandando que en ella se unieran las dos parroquias, aunque no los dos curatos. Después de un período de paralización de las obras, la reunión de las dos

---

nueva Junta compuesta del Alcalde mayor de Alconchel, del cura párroco, del síndico general y del apoderado del marqués de Belgida, como interventor, excluyendo a los otros partícipes de la poca intervención que antes tenían; con sumisión esta Junta al Sr. Regente de Cáceres al que debía darle parte cada 15 días, y al Consejo todos los meses. En 1817 se principió la obra bajo la dirección de D. Elías Villalobos Académico de Madrid, a quien se le pagará con exceso, y mas aun aparejador que havia en Alconchel para la egecución de los planes de aquel, a quien le daban quarenta y cinco reales diarios, salarios escandaloso a vista del tiempo y operarios que se empleavan, se siguio trabajando hasta el año 1821, en que paró la obra y continua parada. AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX (1814-1830), s/n.

587 En concreto estableció el 9 de septiembre de 1746, que contribuiría con 60.000 reales de vellón, pero imponiendo una serie de condiciones: que la nueva iglesia debía de construirse en el sitio denominado de los "barrancos" y para ello se debía comprar cuatro casas que estaban situadas en este lugar (1ª); que si el presupuesto que había realizado el maestro D. Juan Delgado de Mesa ascendía a 150.000 reales de vellón, ella pagaría los 60.000 reales estipulados en tres plazos (2ª); que los vecinos del pueblo debían colaborar en la construcción de dicha iglesia, ya que dicha cantidad no se incrementaría (3ª); que el maestro de la obra debía ser el mencionado D. Juan Delgado de Mesa, y cuando éste no pudiese por alguna circunstancia se debería buscar otro que fuese del agrado de la Duquesa (4ª); que para llevar a buen puerto este proyecto se habrían de nombrar comisarios –tanto por parte de la villa, como por parte de la Duquesa- que se encargarían de la vigilancia necesaria de las obras (5ª); que los caudales que se fueran acumulando deberían qudar todos en poder del tesorero de la Duquesa (6ª); que la demolición de las dos iglesias del pueblo para utilizar sus materiales en la construcción de la nueva habría de hacerse en conformidad con el prelado (7ª). AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 4.

parroquias se realizó mediante un auto del provisor D. Alonso Cañedo y Vigil, fechado *el 19 de octubre de 1797*. El reglamento establecido para conseguir esta unión se componía de 22 puntos.[588]

[588] En el nuevo templo construido en el lugar denominado de los Barrancos de la villa de Burguillos, se reunirían los feligreses de ambas parroquias (punto 1º). Esta unión sería muy útil tanto por la mayor puntualidad que podría observarse, como por el decoro con que se haría el servicio espiritual en el nuevo templo, así como la proporción de las feligresías que de este modo se podría igualar en número, aminorando el curato de Santa María y aumentando el de San Juan (punto 2º); se conservarían con la misma dotación que hasta ese momento habían tenido los dos beneficios (punto 3º); siendo la población de aquel vencindario de 847 parroquianos, se destinarían la mitad a cada uno de los curas, con divisiones hechas de calles y casas (punto 4º); teniendo en cuenta a los decretos canónicos que prohibían la desmembración de los beneficios en perjuicio de los intereses de sus poseedores y siendo tan desigual el vecindario de las dos parroquias (punto 5º); mientras tanto conservarían los dos curas sus distritos y feligreses y ejercerían con ellos sus funciones parroquiales con la misma independencia y separación que hasta ese momento lo habían hecho (punto 6º); a la nueva iglesia llevarían los curas sus respectivos efectos litúrgicos y colocarían separadamente *"su caja de viático y ampollas de óleo y crismas"*, instalándose al mismo tiempo dos custodias con sacramento, la una en el altar mayor y la otra en la capilla que se estimase más conveniente (punto 7º); cada párroco ejercería su ministerio pastoral como se había ejecutado hasta ese momento (punto 8º); como debía haber una sola pila bautismal, para evitar problemas cuando coincidiesen los dos curas a la vez, el primero en celebrar sería el que estuviese en turno de hebdomada para la misa del pueblo (punto 9º); compartirían los dos curas por turno de hebdomada la celebración de la misa mayor y explicación del evangelio (puntos 10º, 11º, 12º); si alguno de los curas estuviese alguna vez impedido para celebrar personalmente la misa, encargaría a otra persona que lo ejecutase (punto 13º); para evitar contrariedades en lo concerniente a la práctica del catecismo parroquial, se señalarán de mutuo acuerdo dos lugares para poder hacerlo separadamente cada uno con sus feligreses (punto 14º); los entierros y funerales serían exclusivos del párroco a cuyo distrito corresponda (punto 15º); en lo concerniente a la fábrica se establecerían unos mismos derechos sin diferencia entre los parroquianos de los dos curatos (punto 16º); reunidas las dos parroquias en una era preciso también hacer lo mismo con la fábrica, por lo que sería conveniente hacer un inventario de los muebles, ornamentos, propiedades y efectos con que cada uno contribuía a la unificación (punto 17º); se debería dotar por la fábrica dos sacristanes, para que sirvieran individualmente a los dos curas (punto 18º); las colectorías de perpetuas y testamentos deberían permanecer por el momento pero con la debida separación para que cada párroco cumpliese sus cargas y recibiese los emolumentos que dependían de ellas (punto 19º); el prelado señalaría que cura habría de celebrar en la primera hebdomada cuando se verificase la bendición de la nueva iglesia (puntos 21º y 22º); concluida la traslación de los efectos sagrados de las dos antiguas iglesias a la nueva parroquia, serían inmediatamente demolidas aquellas, destinando el terreno de una de ellas *"para usos civiles no indecentes"* y levantando en medio una cruz. Con los materiales de las dos iglesias arruinadas y a expensas de la nueva fábrica a quien se aplicarían, se construiría en el terreno que se considerase más oportuno *"una cerca alta y con capilla, altar y cruz para hacer el oficio de sepultura, cerrada con puertas fuertes y llaves seguras (...) En el qual cementerio se ordenarán las sepulturas donde serán enterrados los cadáveres de los fieles de ambos distritos destinando para los párvulos el lugar más próximo a la referida capilla, siendo unos y otros acompañados honorífica y religiosamente en la forma procesional dispuesta por la iglesia, del cura y clero llamado a quien pertenece el difunto hasta habérsele dado sepultura".Expediente sobre división de feligresías y nueva demarcación de collaciones de las parroquias de Santa María de la Encina y San Juan Bautista de Burguillos.* AAMB, Burguillos, leg. 20, nº 514.

El de la villa de Nogales fue la separación de su iglesia de la de San Pedro de Almendral de la que era aneja. En principio el concejo y justicia de la villa solicitó al prelado la creación de un curato propio para su pueblo, con un territorio distinto de la parroquia de Almendral. A tal pretensión se opusieron abiertamente el deán y cabildo de la catedral de Badajoz, –como administradores generales del dezmatorio común del obispado–, el fiscal general diocesano y el apoderado del marqués de la Lapilla. El obispo D. Alonso Solís, mediante el auto fechado en Burguillos en 6 de julio de 1789, también se negó a realizar tal pretensión. Por el contrario la erigió en vicaría temporal *"ad nutum amovile"*, con dependencia del cura párroco propio de San Pedro de Almendral, que sería la matriz del territorio de Nogales. Además asignó al teniente y a sus sucesores por congrua sustentación las dos terceras partes de todos los frutos y semillas que se produjesen en su jurisdicción. Esto se debería aplicar de la contaduría de la mesa capitular de la catedral por repartimiento anual. Posteriormente en 1804, de nuevo D. Agustín Mejía promovió un nuevo expediente, solicitando no estar obligado su curato a la contribución del noveno real, por no llegar a la renta necesaria para ello (600 ducados).[589]

Pasados los años, de nuevo en 1829 el ayuntamiento de Nogales volvió a insistir en el tema, basándose en la vacante producida en la parroquia de San Pedro de Almendral.[590] Por fin, el prelado mediante el auto de 8 de octubre de 1832, suspendió la parte de los diezmos que la parroquia de Almendral percibía de los vecinos de Nogales y los aplicó provisionalmente al curato de esta última villa. A la fábrica de dicha iglesia le concedió la parte que se suprimiera ese año y en lo sucesivo sería para el ecónomo. Como consecuencia de este decreto, el ayuntamiento de Nogales se mostró muy complacido por esta resolución, aunque no ocurrió lo mismo con el cura ecónomo de la parroquia de San Pedro D. José María Mangas y Villegas. Éste consideró al respecto, que las rentas de su curato también eran muy escasas y que por tanto, no podría subsistir sin que se le proporcionasen más ingresos.[591] Llegaba a la conclusión de

[589] AAMB, Nogales, leg. 46, nº 1.231.

[590] Como razones para conseguir su objetivo expusieron en principio que los fieles de Nogales se esmeraban en contribuir con sus diezmos al sostenimiento de su párroco; que con las frecuentes enfermedades que padecía éste, tenía que valerse de un sustituto para el servicio espiritual de su parroquia, al que tenía también que pagar, pero que al ser tan precarias sus rentas no podía alcanzar a cubrir estos gastos; y por último aducían que nunca había cooperado el párroco de San Pedro en el servicio espiritual de los feligreses de Nogales, aunque sí percibía la parte de las rentas mencionadas anteriormente. *Idem*.

[591] Al respecto decía que si se llevase a efecto lo estipulado la parroquia de Nogales que daría con doble renta que su matriz. La situación de su parroquia, según el cura, era calamitosa. La feligresía de San

que si se llevase a efecto el dictamen del prelado se llegarían a reunir en un solo beneficio los dos curatos de Almendral.

En el caso de Cheles, D. Pedro Fernández Gato pidió la restitución a su curato, del que fue separado, según su versión, "violentamente" por el Conde de Vía Manuel. Como consecuencia la Cámara de Castilla se dirigió al prelado, mediante la *Real orden de 24 de enero de 1815*, solicitando un informe sobre este hecho. La respuesta de 21 de marzo de ese mismo año fue contundente. El prelado afirmó que D. Pedro Fernández *"ni era tal cura rector, ni se le había despojado violentamente"*.[592] En vista de lo expuesto por D. Mateo Delgado Moreno y el Fiscal, acor-

---

Pedro –con 250 vecinos- era la más pobre que había en Almendral. Las rentas de su fábrica no alcanzanban para sostener los gastos del culto, faltaban ropas, vasos sagrados, no tenía custodia, tenía que contar con préstamos de la parroquia de la Magdalena en numerosas ocasiones para solemnizar funciones eclesiásticas. El pie de altar y los derechos de estola eran insignificantes, teniendo en cuenta la casi indigencia de sus feligreses. En su escrito por último se centró en el estudio de los diezmos y primicias recaudados en 1831. Expuso que el curato de su parroquia había percibido 39 fanegas de trigo, 14 de cebada, 3 de avena, 3 de garbanzos y unos 300 reales en minucias. Por su parte recibió del dezmatorio de Nogales 24 fanegas de trigo, más de 16 de cebada, más de una de avena y 187 reales, sumando todo no llegaba a la renta a 3.000 reales. Si a esto se le deducía las pensiones del subsidio y Seminario Conciliar de San Atón el curato quedaba reducido a unos 1.500 reales, cantidad que según el cura ecónomo no bastaba para mantenerse y mucho menos para la limosna que exigía dicho vecindario. A esto contraponía la recaudación que correspondería al curato de Nogales, 80 fanegas de trigo, 50 de cebada, 4 de avena y unos 600 reales de minucias, cuyos efectos arrojaban un total de más de 3.000 reales, que duplicaban al de San Pedro según sus cálculos. AAMB, Nogales, leg. 46, nº 1.233, f. 7-8.

592 *"Es cierto que fue nombrado por el Conde de Vía-Manuel para el beneficio curado de su villa de Cheles, pero también lo es que no hallandole con toda la instrucción necesaria no me fue posible conferir la colacion y canonica institucion de él; y con motivo de la escasez que se experimentaba y hay de eclesiásticos capaces que se destinen a ese exercicio, le mande en clase de cura ecónomo interin se habilitaba o perfeccionaba para presentarse a ser examinado en sínodo y obtenía la competente aprobación. En su virtud se le avisó posteriormente e instó por repetidas veces a fin de que se presentara a examen, lo que dilatándolo ya con estar ocupado y ya con otros pretextos; de modo que sobreviniendo nuestra gloriosa insurrección, ocupada la provincia por los franceses y habiendome visto en la precisión de salir de ella por no caer en sus manos, continuó en el servicio de la parroquia sin presentarse a examen, ni recibir la colacion y canonica institucion del curato (...) Como al Conde le constaba que no se le había dado la colacion y andaba por otro lado propalando que era verdadero cura, con otras ocurrencias que mediaron entre los dos, según parece, acudió al tribunal de mi probisor demandando a dicho Gato a fin de que se presentara en esta ciudad con el título que tuviera del curato y fuese examinado en sínodo. Mas suponiendo que se lo habían robado los franceses y valiendose de la perdida de los papeles del Archivo Eclesiástico y Secretaría no lo presentó e insistió en persuadir que era verdadero cura rector, aunque vanamente y con notoria contradicción, y así en segunda instancia entre los dos e intervención del Promotor Fiscal Diocesano se dictó por el provisor auto de 16 de septiembre del año proximo pasado (...) En este auto se estimó a D. Pedro Fernández Gato por mero cura ecónomo. Sobre este auto no presentó ninguna reclamación". Reales órdenes sobre el curato y renuncia por D. Pedro Fernández Gato, de cualesquiera derecho que pudiera tener de él.* AAMB, Cheles, Iglesias, leg. 21, nº 545-b.

dó el Supremo Tribunal, mediante la *Real orden de 7 de septiembre de 1815*, que si en el plazo de dos meses no se presentaba el referido cura para obtener la aprobación, se consideraría como vacante dicho curato y el patrono efectuaría nueva presentación. La situación se resolvió con el nombramiento de D. Lorenzo Antonio del Corral como cura propio de Alconchel.

La tramitación de estos expedientes fue un proceso muy lento, necesitando en la mayoría de los casos varios años para conseguir la aprobación real. Las causas que motivaron estos retrasos se debieron –según las zonas–, a los antagonismos surgidos, bien por parte del obispo, del cabildo catedralicio, o de la nobleza terrateniente (que no quisieron transigir a las peticiones antes mencionadas, para no ver de este modo mermadas sus rentas). Sin olvidar las discrepancias surgidas entre los obispados de Badajoz y de Elvas, cuando Olivenza y sus aldeas pasaron a manos españolas a partir del año 1801. Por otro lado, también tuvo sus repercusiones la Guerra de la Independencia, ya que durante el desarrollo de la contienda desaparecieron muchos expedientes de sus archivos por saqueo y robo.

Como ejemplo ilustrativo, expongo a continuación las situaciones ocurridas en distintas localidades, que corroboran estas afirmaciones. Comienzo en principio con la rivalidad surgida entre la justicia de la villa de Alburquerque y el obispo Pérez Minayo, por las características de los doce beneficios existentes en dicha localidad. El 13 de julio de 1776, ésta se dirigió al rey, explicándole que estos beneficios se hallaban *"dotados con las cargas personales de misas"*, mientras que su presentación se había hecho regularmente en vecinos del pueblo. El prelado el 10 de septiembre dio su informe particular a la Cámara de Castilla. En él expuso que los beneficios habían sido siempre, simples, servideros y de libre presentación. Del mismo modo lo habían ejecutado los Duques de Alburquerque. Después de su incorporación, los que quedaban vacantes dentro de los ocho meses reservados, los presentaba el monarca como patrono universal, al igual que el obispo lo hacía en los cuatro meses ordinarios. Teniendo en cuenta estas consideraciónes, dijo, que lo que pretendía la justicia de Alburquerque era querer privar al rey de la libre presentación de aquellos beneficios. Adjunto a este informe envió igualmente la nómina de los mismos y las personas que los poseían.[593] Esta problemática siguió

[593] En la parroquia de San Mateo se servían cuatro beneficios, tres de ellos enteros y el otro dividido en dos medios. Los tres enteros tenían 4.400 reales de vellón de renta anual por un quinquenio. En la parroquia de Santa María del Mercado se servían otros cuatro en la misma forma y con igual renta. La de los medios beneficios de ambas iglesias era de 2.200 reales de vellón cada uno. Por su parte en la capilla de Santa María de las Reliquias, se servían otros cuatro, que al no gozar de primicias tenían de renta anual 2.200 reales de vellón por quinquenio. Junto a la nómina de los doce beneficio simples servideros

latente durante veinticinco años hasta que por fin el prelado D. Gabriel Álvarez de Faria expidió el *Decreto de 30 de enero de 1801*, por el que erigieron las dos iglesias de Santa María y San Mateo en parroquias independientes, correspondiéndoles por jurisdicción la mitad del pueblo a cada una de ellas. Mientras tanto el arcipreste continuaría desempeñando sus funciones hasta su fallecimiento. Al frente de cada iglesia quedaría un cura propio encargado del ministerio parroquial respectivo. Mientras que los doce beneficios curados deberían proveerse en lo sucesivo por concurso oposición. [594]

Prosigo con distintos casos en los que se hizo palpable la oposición nobiliaria y la despreocupación, que en líneas generales, mostró la nobleza por las parroquias que no daban dinero. Ésta se puso de manifiesto fundamentalmente en las

---

de las iglesias parroquiales de la villa de Alburquerque especificó igualmente el obispo las personas que gozaban de los mismos: *D. Miguel María Sierra tonsurado goza uno entero que lo presentó S.M. después de la incorporación por haber vacado en uno de los meses de la reseva. D. Josef Ares presbítero goza otro beneficio, que no tiene primicia, que le presentó S.M. por la misma razón de haber vacado en mes reservado. Otro beneficio de la misma naturaleza que el anterior cuia provisión pertence a S.M. y se haya a el presente vacante y por haberse causado este en mes reservado, hace ya algún tiempo está dada cuenta a S.M. para que lo provea en quien sea de su Real agrado. D. Pedro Cavallero Huertos, presbítero goza el curato a que está agregado in perpetuum un benefico entero, el que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación; y por tener la cura de almas se proveerá en lo sucesivo en concurso de opositores. D. Félix Gaspar Lucio presbítero goza otro beneficio entero en que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación. D. Fernando Guerrero presbítero goza otro beneficio que no tiene primicia, en que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación. D. Juan Gutierrez Braza, presbítero goza otro beneficio que no tiene primicia, en que le presentó el Duque de Alburquerque antes de la incorporación. D. Antonio Pérez Minayo, presbítero goza otro beneficio entero, que le confirió el obispo después de la incorporación, por haber vacado en mes oridnario. El doctor D. Juan Pérez, presbítero goza de otro beneficio entero que después de la incorporación le confirió el vacado en mes ordinario. D. Antonio Pérez Rodríguez, clérigo de menores goza otro beneficio entero que después de la incorporación le confirió el obispo por haber vacado en mes ordinario. D. Miguel Galarza, presbítero, goza medio beneficio, que después de la incorporación le confirió el obispo por haber vacado en mes oridinario. D. Tomás Escarda Palmero, presbítero goza otro medio beneficio, que después de la incorporación le confirió el obispo, por haber vacado en mes ordinario. D. Manuel Marcelo de Isla, goza otro medio beneficio que después de la incorporación le confirió el obispo por haber vacado en mes ordinario. D. Francispo Ruiz, presbítero goza otro medio beneficio que después de la incorporación le confirió el obispo, por haber vacado en mes ordinario. Todos los beneficiados, que se hallan ausentes de dicha villa de Alburquerque, los que gozan beneficios enteros pone cada uno dos sacerdotes, que con título del obispo, sirven los referidos beneficios, y los que gozan medio ponen uno, a quien dan y satisfacen cierto quota, además de las obenciones y emolumentos que produce el pie de altar en el todo de aniversarios, obras pías y el "ius sepelendi", que reside en los beneficiados.Expediente sobre arreglo beneficial de las iglesias de la villa de Alburquerque*. AHN, *Consejos*, leg. 15.596, nº 4.

[594] AAMB, Alburquerque, leg. 2, nº 59.

tres vicarías que conformaban la parte meridional del obispado (Barcarrota, Burguillos y Fregenal), junto con la de Villagarcía. Sin embargo, en la resolución de los procesos se terminaba dando la razón fundamentalmente a los curas.

Los sacerdotes de la vicaría de Burguillos solicitaron aumento de sus congruas por medio de los diezmos del Duque de Béjar. La sentencia sobre este asunto se pronunció en 4 de octubre de 1774, la cual fue favorable a éstos. En consecuencia, se ordenó al mencionado Duque que, como perceptor de los diezmos de las tres villas que componían esa jurisdicción, pagase la cantidad de 60 fanegas de trigo, 30 de cebada y una cuota anual de 500 reales de vellón a cada párroco. A continuación el Duque interpuso apelación a esta sentencia ante el Juez Metropolitano de la Provincia de Santiago, residente en Salamanca. Pero fue de nuevo confirmada.[595] El Duque no cejó en su empeño y se dirigió a la Nunciatura Apostólica de la Rota, quien volvió a ratificar lo anteriormente estipulado el 2 de marzo de 1780, aunque en realidad esta medida no se hizo efectiva hasta el 1 de abril de 1797.[596]

En la localidad de Corte de Peleas, por el informe que el cura párroco D. Miguel José Guerrero, dirigió al provisor, el 3 de julio de 1793, se sabe que el Duque de Medinaceli se negó a pagarle las 18 fanegas de trigo y 200 reales con los que le contribuía en concepto de diezmos. Por tanto, solicitó un anticipo y la colación del beneficio curado para continuar en su puesto.[597]

En el expediente de la vicaría de Villagarcía, se observaron contradicciones entre el cura, el Duque de Osuna y el obispo D. Gabriel Álvarez de Faria. El 17 de

[595] AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 3.

[596] AAMB, Burguillos, leg. 20, nº 504, f. 3-8.

[597] A tal petición accedió el obispo D. Alonso Solís y Gragera, quien mediante el auto de 11 de julio de 1793, y de manera provisional hasta la sentencia definitiva de esa iglesia, le concedió al suplicante 1.400 reales de vellón para su sustento, los cuales deberían ser pagados al 50% por el Duque de Medinaceli y el obispo. Se le anticipaba también el importe de un año hasta la conclusión del expediente. Sin embargo, esta resolución no se llevó a efecto en su totalidad, ya que a continuación entabló un nuevo recurso el teniente de cura, pero ahora contra el Duque de Medinaceli, ya que no cumplió con la parte que le tocaba, es decir, pagarle 350 reales. Por ello pidió el embargo de dicha cantidad al mencionado Duque. Este despacho fue notificado a su administrador D. Bernabé de Zúñiga el 16 de diciembre de ese mismo año, dándoles un plazo de seis días para que emitiese una respuesta a esta petición. Ésta fue negativa. Ante esta situación en 1794, se hizo cargo del pleito como abogado del cura D. Juan Bautista Zacares, pidiéndole al Duque ya el pago de 700 reales por el tiempo transcurrido. El 29 de agosto de ese mismo año un auto firmado por D. Faustino Sánchez Fructuoso, presbítero juez de esta comisión en la villa de la Parra, instó al mayordomo del Duque -D. José de Tovar- a que le pagara al cura la cantidad de 1.050 reales. Al día siguiente, en Corte de Peleas, el juez mandó hacer el embargo en fanegas de granos correspondiente a esa cantidad. De esta forma se recogieron 19 fanegas y 9 celemines de trigo, 36 fanegas y 10 celemines de cebada. AAMB, Corte de Peleas, leg. 18, nº 468.

julio de 1800, D. Juan Antonio Algaba, cura párroco de esa población, envió un escrito a la Cámara de Castilla solicitando se le aumentase su congrua con los diezmos que percibía íntegro el citado duque. El 1 de septiembre el Duque contradijo al cura afirmando que ya en 1793 se le había asignado una congrua de 300 ducados anuales y que al no haberse producido ninguna alteración en las circunstancias de dicha parroquia, no debía accederse a tal pretensión. Afirmó también que había otros perceptores de diezmos además de él. Por su parte, el 16 de enero de 1801 el obispo emitió su parecer. Dijo que el Duque era el único perceptor de diezmos y primicias en ese término y que su mitra no recibía nada de esa localidad. La resolución de esta problemática tardó unos siete años en producirse.[598]

En Barcarrota, el 14 de octubre de 1802, el entonces vicario del Obispado D. José Tous de Monsalve, estableció una congrua provisional, consistente en 60 fanegas de trigo, 4 de cebada y 4 de garbanzos, para cada uno de los dos curas de la localidad. Sobre esta asignación, al parecer, no hubo ninguna oposición en principio ni por parte del obispo, ni por parte de la condesa de Montijo, únicos perceptores de diezmos en la villa. Sin embargo, después y a petición de la citada condesa, se proveyó un nuevo auto el 15 de enero de 1806 que contradijo en todo al anterior.[599] Con esta problemática transcurrieron once años hasta que el fiscal interino D. Diego Antonio del Corral Guisado se mostró favorable a los sacerdotes[600] y mediante el auto de Blázquez Prieto de 26 de febrero de 1817, se procedió a decretar el arreglo de las parroquias de Santiago y Santa María del Soterraño, convocándose a las partes interesadas.[601]

En la iglesia de Villanueva del Fresno, la dotación del curato procedía de los diezmos, que casi por completo percibía el Conde de Miranda. En el mes de octu-

598 AAMB, *Badajoz,* Curia, le. 3, nº 3. También en APTMS, leg. Papeles sueltos.

599 AHN, *Consejos,* leg. 15.598.

600 Expuso como premisa que "*el fiscal no alcanza, a menos que atribuyéndolo a la debilidad o al descuido, la causa de haberse mantenido los curas de Barcarrota anteriores y actuales despojados por tan larga series de años de sus legítimos derechos (...) Es indudable que ambos curatos están despojados de su qualidad constitutiva. Sus poseedores han trabajado en valde, sin la debida recomprensa. La parte de los diezmos que les tocaba ha servido para objetos distintos, que los Sagrados Cánones, los Concilios y los Supremos vicarios de Jesucristo en la tierra les tienen designados*". Reglamento parroquial y beneficial.AAMB, Barcarrota, Iglesias, leg. 16, nº 411, f. 358.

601 Por un lado a los mencionados presbíteros junto con su promotor D. Pedro Alcántara Varcárcel y Raposo. Por otro a D. Eugenio Eulalio de Palafox Portocarrero Fernández de Córdoba, conde de Montijo, marqués de Barcarrota y a su procurador D. Manuel Navarro y Moreno. Y por último a D. Diego del Corral Guisado junto con D. Lorenzo Hernández de la Vega, presbítero beneficiado de la parroquia de Santa María del Mercado de Alburquerque, mayordomo y tesorero general del obispado.AAMB, *Badajoz,* Barcarrota, Curia, leg. 3, nº 5.

bre de 1818 D. Miguel Lozano Matos se dirigió al obispo suplicándole que se procediese al arreglo parroquial de esta villa, para conseguir el aumento de congrua además de las reparaciones necesarias del templo. En 1819 D. Pedro Alcántara Valcárcel, en nombre del Conde de Miranda dio su versión de los hechos, proponiendo una serie de observaciones contra el informe enviado anteriormente sobre el estado de la parroquia.[602] Por fin en 1820 el fiscal diocesano dio la razón al cura y por tanto suplicó que el arreglo parroquial se efectuase en los términos solicitados por él.

En el informe del año 1830, enviado por el cura de Higuera de Vargas, D. Manuel María Rubio, se desprende la dejadez en que se encontraba la parroquia, por parte del Conde de Cervellón, como perceptor de diezmos de esa villa.[603]

D. Manuel Gómez Garrancho, cura de Alconchel, en un escrito emitido el 26 de abril de 1836, dio a conocer que cinco años antes D. Ciriaco Belvís de Moncada, marqués de Belgida, suprimió los diezmos destinados a la congura del curato. Además expuso la situación del mismo,[604] y las peticiones que el ayuntamiento había

[602] Sobre este particular expuso, que las rentas de los cuatro cercados propios de la fábrica era de 690 reales al año. Que los gastos de fábrica en tapar sepulturas y gastos menores concernientes al monaguillo, costurera y lavandera eran figurados o aparentes, porque ni se habían hecho ni había habido monaguillo. Que los productos por quinquenio de campana, de bautismos y casamientos subían anualmente de 400 ducados, y no los 100 ducados estipulados. Que ni el órgano ni el organista eran necesarios. Que el sacristán nombrado no servía como tal. Que las cinco suerte, que supuestamente nada producían se podrían vender, imponiéndose su capital. Que había habido una gran oposición para que no se ejecutara el cementerio. Que anteriormente la solería de la iglesia era de baldosas de barro, sin que se pusiera cuidado de asegurarlas con mezcla después de los entierros, dejándose sueltas y por consiguiente rompiéndose en pedazos, lo que causaba en la iglesia y en sus alrededores un hedor intolerable, por ese motivo se hizo la solería con piedras grandes. Que era cierto la falta de lámpara de plata para alumbrar el Santísimo, pero también lo era la falta de cuidado de sus administradores, ya que permitía que las puertas de la iglesia permanecieran abiertas durante todo el día y también algunas noches, sin que ninguna persona estuviera al cuidado de las mismas. Esto mismo lo hizo extensivo a los ornamentos y vestiduras de la parroquia. AAMB, Villanueva del Fresno, leg. 79, nº 2.106.

[603] AAMB, Higuera de Vargas, leg. 32, nº 855.

[604] Los derechos de estola podían producir en un quinquenio 1.860 reales a razón de 372 reales anuales. La carga de la casa del curato era de 4 misas anuales a 20 reales cada una, además una misa rezada todos los años, ascendiendo el conjunto de ellas alrededor de 300 reales. También tenía que surtir la capilla de cera, proveerla de la ropa necesaria, y hacerse cargo de las reparaciones de la casa, que debían ser continuas por su mal estado. Los diezmos que cobraba el cura de las tierras a que tenía derecho, ascendían en un quinquenio a 38 fanegas de trigo, 16 fanegas y 3 celemines de cebada, 6 faengas de centeno, 20 fanegas de avena, 5 de habas, según el quinquenio 1831-1835. La dotación del curato consistía en 6.000 reales de vellón, que en metálico satisfacía el marqués de Belgida, perceptor de todos los diezmos y primicias de este territorio. Correspondían igualmente a su dotación 3 cahices de trigo y 2 de cebada, que desde muy antiguo han pagado a los párrocos los administradores del marqués. La corporación municipal contribuía al curato con 200 reales mediante un donativo forzoso.

hecho al marqués para que crease dos o tres beneficios en el pueblo, por la escasez de eclesiásticos que había.

Pero donde se hizo más evidente la oposición nobiliaria fue en la vicaría de Fregenal. Sobre esta jurisdicción, el 7 de enero de 1786 D. Alonso Solís y Gragera ordenó que se aumentasen, a través de los diezmos, las rentas de las iglesias de Fregenal, Bodonal e Higuera la Real.[605] Esto fue aprobado por la Cámara de Castilla el 18 de septiembre, señalando la congrua de 300 ducados para cada uno de los curatos. Frey D. Manuel de Peón, comendador de Fregenal y caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, se opuso a la petición de los curas. El 2 de julio de 1799 el doctor D. Manuel Agustín Jarillo, cura de Higuera la Real, volvió a insistir en el tema, haciendo ahora un poco de historia sobre la evolución de las peticiones de congrua desde principios del siglo XVII, exponiendo al respecto que tanto él como sus antecesores tuvieron que dedicarse a la agricultura para poder subsistir.[606] Gabriel

---

Expediente para la dotación de los ministros necesarios y de la fábrica parroquial de Alconchel. AAMB, Alconchel, leg. 12, nº 290.

605 A la fábrica parroquial de Santa María se le aumentase y pagase de los diezmos 1.318 reales sobre los 1.982 reales que tenía de renta fija; a la de Santa Ana que se le aumentasen 1.400 reales sobre los 1.900 reales que tenía; a la de Santa Catalina 1.038 reales sobre los 1.262 que poseía; a la de Higuera 1.035 reales sobre los 2.265 reales que tenía y a la de Bodonal 1.718 reales sobre los 1.582 reales que poseía. AHN, *Consejos,* leg. 15.598, nº 1.

606 *"Entre tanto que los párrocos perecen, las iglesias están frías, indecentes y cerradas, entre tanto que no hay culto, los comendadores, los religiosos de la milicia de San Juan Juan, mantienen caballos de lujo, coches y berlinas, sus casas ricamente alajadas con las rentas, destinadas por los cánones y las leyes para mantener las iglesias y el culto y sus ministros y para los pobres. Otros comendadores viven parcamente, atesoran, y por su muerte se conducen los tesoros fuera del Reino en perjuicio del estado y de los pueblos"*. A continuación estableció comparaciones entre los curas de su jurisdicción con otros de los obispados de Ávila, Cuenca y Arzobispado de Toledo "*el móvil del genio humano es el interés, éste mueve y estimula a todos los hombres, si pelean en la guerra, si pasan los mares, si cultivan los campos, si estudian, si meditan y calculan es por el interés; este mismo empeña a sobresalir unos con respecto a otros. Sea qualfuere la pureza de intención de un eclesiástico, es preciso convenir que para elegir un ministerio tan penoso como el cuidado de almas, ha de hacer cuenta de los emolumentos temporales. Si en los obispados de Ávila, Cuenca y Arzobispado de Toledo hay párrocos doctos, es porque tienen parte en diezmos. Aspiran a los curatos de último ascenso, trabajan, estudian porque logran qué comer"*. Hizo extensiva también las comparaciones con los sacerdotes afincados en las localidades que surgieron a raíz de la repoblación efectuada en Sierra Morena durante el reinado de Carlos III, "*todos los párrocos que han salido de sus aldeas después de 14 o 16 años, obtienen su jubilación con todo el sueldo sobre el fondo decimal de poblaciones, y a más S.M. los compensa con prestameras, beneficios y pensiones eclesiásticas. Las mitras están pensionadas en la tercera parte, con ella se han dotado hospitales, iglesias, casas de misericordia, hospicios, seminarios, montespíos y otros establecimientos piadosos, las demás rentas eclesiásticas se pensionan a dichos fines y ayudan a llevar las cargas del estado". Manuel Agustín Jarillo, cura párroco de la villa de Higuera la Real, pidiendo se dote su curato competentemente a costa de los diezmos que produce su feligresía*. AHN, *Consejos,* leg. 15.598.

Álvarez de Faria, por auto de 5 de octubre de ese año, asignó una cuantía de 700 ducados anuales para el cura de Higuera la Real.[607] Esto mismo solicitaron los curas de Fregenal y Bodonal de la Sierra. Pero D. Esteban Peyrón y Merino en nombre de las tres "Encomiendas Hermanas", se negó a que se llevase efecto lo estipulado, explicando en un escrito el por qué de esa negativa.[608]

Posteriormente, en concreto el 26 de diciembre de 1806 el entonces comendador de Fregenal Frey D. Diego de Escobedo se dirigió al fiscal exponiendo que, hasta que no se efectuase la unión de las tres encomiendas en un solo beneficio, no fuera molestado por los curas de aquellas iglesias con recursos de aumento de nóminas, ya que no podía hacer frente a más pensiones que las estipuladas hasta ese momento. Recurrió igualmente pidiendo que se declarase incompetente al Tribunal eclesiástico de Badajoz y se procediese a la suspensión de las providencias del obispo. El rey interrumpió provisionalmente el proceso.[609] En 1813 D. Esteban

[607] Para la asignación de esta cantidad tuvo en cuenta el obispo una serie de consideraciones: *"El vecindario de Higuera la Real se componía de 700 vecinos, que la mayor parte eran jornaleros pobres, que los diezmos asxendieron en el último quinquenio a 60.000 reales anuales, al que se le agregaría en lo sucesivo el diezmo de aceite, que hasta ese momento no se había pagado en esa villa, en virtud de una sentencia de este mismo año dada por el Supremo Consejo a favor de los Comendadores. Esto aumentaría considerablemente el valor de esta Encomienda ya que pasaban de cien mil los olivos que tenía el término dezmatorio de esta villa".* AHN, *Consejos,* leg. 15.598.

[608] *"Dicha Encomienda en este año se hallaba arrendada mediante escritura otorgada por el Comendador D. Francisco de Yocantes el 29 de diciembre de 1798, en la cantidad de 35.000 reales anuales. De esta cantidad tenía el comendador que desenvolver las siguientes partidas: 9.349 reales y 30 maravedíes por las responsabilidades o cargas de religión; 3.469 reales de pensión; por la administración, reparos y gastos locales anuales 3.500 reales a razón del 10%; por el noveno que se pagaba a la Real Hacienda 3.700 reales, y por congruas a los cinco curas e iglesias de las tres encomiendas hermanas 7.171 reales, de forma que unidas todas estas partidas ascendían a la cantidad de 27.135 reales y 30 maravedíes, que descontados de los 35.000 reales, quedaban líquidos para su mantenimiento 7.864 reales y 4 maravedíes". Idem.*

[609] En el año 1800 hubo una asamblea general de la Orden de San Juan de la Corona de Aragón, en la que se hizo una instancia al rey por la que se solicitó que los diocesanos se abstuvieran del conocimiento de todo negocio relativo a la formación de los planes beneficiales y redotación de curatos de la Orden. La Cámara en consulta de 7 de marzo de 1803 hizo presente al rey que "*los pretendidos privilegios de la Orden de San Juan no eran tan claros como ésta suponía, y eran muchas y sobre diferentes particulares las contestaciones que tenía con los ordinarios, entre los cuales no era la que menos la formación de planes beneficiales (...) La Cámara se había visto en la precisión de examinar este punto (...) pero que como las oscilaciones que por su naturaleza llevan consigo tales juicios no debían ser causa para retardar la dotación de los ministros del culto (...) creía la Cámara que el medio más urgente para ocurrir a tan urgentes necesidades, era el encargar a los prelados diocesanos la dotación de los párrocos de las iglesias de la Orden de San Juan (...) S. M. Se sirvió conformarse con el parecer de la Cámara y por esta soberana resolución, que se publicó en 4 de mayo siguiente están autorizados los ordinarios para el ejercicio de su jurisdicción en este punto en las iglesias de la Orden de San Juan; y a mayor abundamiento previendo la Cámara posteriormente las dificultades que se oponían a la formación de los planes*

Muñoz y Godino en nombre de D. Manuel Agustín Jarillo, dirigió entonces sus críticas contra el provisor Blázquez Prieto, sobre el que dijo *"tener opiniones contrarias contra los curas y sobre todo contra D. Manuel Xarillo"*. Como complemento de su exposición hizo una defensa sobre los valores patrióticos de su cliente.[610] Esta acusación fue negada por el provisor, haciéndo para ello una valoración pastoral desde los inicios de su carrera eclesiástica. Transcurrieron 36 años, hasta que el 2 de marzo de 1818 se comenzó la redacción definitiva del arreglo parroquial, que no contó con la aprobación real definitiva hasta el año 1833, mediante la *Real Cédula Auxiliatoria de 12 de junio*.

Por otro lado, el antagonismo del cabildo catedralicio se reflejó fundamentalmente en el expediente de las parroquias del distrito de Badajoz (Villar del Rey, Roca de la Sierra y Valverde de Leganés), ya que éstas, como dije anteriormente, pertenecían a dicha institución antes de que se hubiese efectuado el correspondiente plan beneficial. El proceso lo inició el 27 de julio de 1789 el ayuntamiento de Villar del Rey, quien se dirigió al monarca solicitando un curato permanente en su localidad, petición que no compartía el cabildo. La Cámara de Castilla acordó el 20 de agosto que el obispo se encargara de recibir las informaciones pertinentes.

---

beneficiales no sólo por los individuos de la Orden de San Juan en sus iglesias, sino también por las demás jurisdicciones exentas en las suyas, para ocurrir a estos inconvenientes lo puso en consideración de S.M. en consulta de 5 de enero de 1805 en cuya consecuencia se sirvió mandar que se encargase por punto principal a los ordinarios diocesanos el uso y ejercicio de la jurisdicción apostólica delegada por el Tridentino para que sin perjuicio de cualquier jurisdicción privilegiada formen los correspondientes reglamentos de las parroquias que haya dentro del distrito de sus diócesis, executándolo sin retardación de que se expidió la correspondiente orden circular en 9 de marzo del mismo año". AHN, *Consejos*, leg. 15.598.

610 *"D. Manuel Agustín Xarillo fue un párroco que en medio de las temporalidades que ha ocasionado la guerra actual y la invasión de los Franceses, no ha huido jamás, no se ha separado de sus feligreses (...) teniendo la gloria que por su influxo jamás se juró al rey intruso, ni se hallará pueblo más adicto a nuestra causa (...) no quiso casar a ninguno disperso, como ordenaba el gobierno francés ni tampoco hubo quien se atreviese a solicitar el pase de dispensas del vicario que se decidió apostólico (...) un párroco que siendo citado y amenazado por dicho Vicario Apostólico intruso se resistió con la mayor fortaleza a sus mandatos, teniendo por lo mismo en el tiempo de 5 meses que permanecer en su pueblo con la mayor cautela y precaución, fuera de su propia casa oculto de noche, porque como los franceses permaneceron por más de 9 meses de guarnición en el castillo de la inmediata villa de Fregenal (...) padeciendo por todo ello, dispendios, golpes y saqueo por parte de los franceses en las ocasiones que pasó por aquella villa la división de Gozan y otras, siempre en medio de sus feligreses procurando con sus palabras y exemplo mantener la unión entre todos (...) tiene la satisfacción de que en su feligresía no se vio un solo afrancesado ni sospechoso y que de ella hayan salido 300 de sus feligreses para la presente lucha todos jóvenes y robustos, esparcidos por varios exércitos". El Dr. D. Manuel Agustín Xarillo cura de la iglesia parroquial de la villa de Higuera obispado de Badajoz sobre que se le restituyan las primicias y tercera parte íntegra de todos los diezmos*. AHN, *Consejos*, leg. 15.598.

Por parte del ayuntamiento se envió documentación de principios del siglo XVII, consistente en partidas de bautismos y matrimonios, en las que en algunas de ellas podía leerse que el cura de dicha localidad tenía el título de propio y beneficiado.[611] El 19 de noviembre el cabildo presentó sus pruebas, exponiendo que por la *Bula de León X, expedida el 11 de abril de 1518,* se había incorporado a la mesa capitular la iglesia de la villa de Manzanete (hoy Roca de la Sierra) el viernes 6 de septiembre de 1519, a la que perpetuamente había estado aneja la de Villar del Rey. El obispo el 26 de enero de 1790 dio la razón al cabildo. Sin embargo, dos meses después el fiscal general dijo, que a pesar de lo estipulado en la citada Bula, era necesario que en todas las iglesias unidas al cabildo, se erigiesen y dotasen suficientemente sus vicarías perpetuas y colativas. La Cámara aceptó la propuesta y se la comunicó al prelado por *Real orden de 14 de abril de 1790.* D. Alonso Solís y Gragera ejecutó lo establecido el 21 de abril de 1792, aunque la aprobación definitiva no se produjo hasta tres años después.[612]

Un caso especial dentro de este panorama lo constituyó el plan beneficial de la vicaría de Olivenza,[613] al ser incorporada ésta a la Diócesis de Badajoz después de la denominada "Guerra de las naranjas". En su desarrollo se hizo patente la tensión entre el obispado pacense y el de Elvas. En el aspecto, religioso lo primero a destacar después de la incorporación de Olivenza y sus aldeas a España, fue una *Real orden fechada en Aranjuez el 28 de febrero de 1802*, dirigida a D. Antonio Vargas y Laguna –ministro en Roma–, para que *"con el fin de evitar dudas y pleitos entre los obispos de Badajoz y Yelves sobre la pertenencia en lo espiritual del territorio de Olivencia (...) y los daños y perjuicios que consiguientemente han de padecer aquellos vasallos",* solicitase al Papa una bula declarando en ella que el territorio mencionado pertenecía a la Diócesis de Badajoz. A esta Real orden se adjuntó como prueba algunos documentos sacados del archivo catedral y unas reflexiones sobre los mismos.[614] La acogida a esta petición fue favorable y en consecuencia el Papa Pío VII expidió el correspondiente Breve apostólico en Roma el 10 de octubre de 1802.

[611] AAMB, Villar del Rey, leg. 77, nº 2.437-b.

[612] AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 4.

[613] Sobre esta problemática y jurisdicción eclesiástica ya se hizo eco RODRÍGUEZ AMAYA, ESTEBAN, "Olivenza y la frontera portuguesa hasta 1297, en *Revista de Estudios Extremeños,* 1-4, 1953, pp. 3-159. Recientemente se ha publicado un artículo escrito por SALAMANCA LÓPEZ, MANUEL, "La iglesia extremeña durante la Guerra de la Independencia: acercamiento al auto de arreglo y plan beneficial de las parroquias de Olivenza de 1810", en *Hispania Sacra,* 18 (107), 2001, pp. 229-249.

[614] AHN, *Consejos,* leg. 15.597, nº 6..

Posteriormente Carlos IV expidió una *Real Cédula fechada en San Ildefonso el 8 de septiembre de 1803* en la que expuso, que a raíz de la guerra con Portugal de 1801 y nombrados alcalde mayor y escribanos para el juzgado de Olivenza, solicitó información del estado en que se encontraba ese territorio, tanto en el aspecto civil como en el eclesiástico. Teniendo en cuenta las consideraciones enviadas mandó que se cumplieran una serie de puntos.[615] Por mediación del Nuncio D. Felipe Casoni, el Breve se insertó en la *Real Cédula auxiliatoria dada por el Supremo Consejo de Castilla el 9 de agosto de 1804*, por la que la villa de Olivenza y todo su territorio se separó de la Diócesis de Elvas y se agregó perpetuamente a la de Badajoz, con todas las parroquias, monasterios, conventos y beneficios situados en su jurisdicción. El 29 de octubre de 1804, procedió el provisor de la Diócesis a tomar posesión de la administración espiritual de la villa de Olivenza y sus cinco aldeas: San Jorge de Alor, Santo Domingo, San Benito de la Contienda, Villarreal y Táliga.[616] A raíz de esto tam-

[615] En principio que el ayuntamiento de Olivenza estuviese compuesto de 4 regidores que debería elegir la Real Audiencia de Extremadura (punto 1º); que en dicha población se estableciese los diputados y personeros del común de acuerdo con lo establecido en los demás pueblos del reino al respecto (punto 2º); que las cinco aldeas de la villa de Olivenza tuvieran jurisdicción pedánea conforme a los límites que prescribía la provisión, expedida por el Consejo de Castilla en 2 de octubre de 1778, que declaraba las facultades que tenían los cuatro regidores de los cuatro sexmos en que se dividía el Señorío de Molina (punto 3º); que se unificasen los pesos y medidas a los utilizados en la provincia de Extremadura (punto 4º); que se estableciese también en Olivenza el "oficio de hipotecas" que debería estar a cargo del escribano del ayuntamiento (punto 5º); que el alcalde informase al Consejo de Castilla si las tres posadas que había en el pueblo eran de particulares o el pueblo tenía derecho a ellas (punto 7º); que se restableciese la feria que antiguamente tenía la villa bajo las reglas que se seguían en el resto de España y que al mismo tiempo se efectuase un comercio libre con los productos permitidos por ambas naciones (punto 8º); que se observase por el momento los estatutos u ordenanzas municipales de la villa (punto 9º); igualmente se mandó que no se alterase en nada la administración del pósito que existía en dicha población (punto 10º), lo mismo que en el Hospital de la Misericordia (punto 11º) y en las cofradías que había en las parroquias de Olivenza (punto 12º); en lo que respecta a los santuarios y ermitas existentes dentro y fuera de la localidad se encargó que por el momento la justicia de ese pueblo cuidara que en ellas no se cometieran excesos, ni que sirvieran de refugio para malhechores y contrabandistas (punto 13º); que se mantuviese todo lo relativo a la escuela de niños que existía también en Olivenza, tanto en lo que concerniente a la dotación del maestro (1.000 reales que se pagaban del subsidio literario), como al "estudio de gramática" dotado con 2.500 reales (punto 14º); y finalmente que la pequeña porción de terreno propio de la aldea de Táliga, que se daba a los vecinos por un cánon moderado por repartimiento que el ayuntamiento efectuaba todos los años, fuese "fondo de propios" (punto 15º).[615] Esta Real Cédula fue enviada a la Real Audiencia de Extremadura para que comunicase las órdenes enunciadas al alcalde mayor y ayuntamiento de la villa. *Idem*.

[616] La fórmula seguida para la toma de posesión de Olivenza fue la siguiente: después de pasado diferentes oficios y recados de política y convocado el clero y el pueblo al son de las campanas tañidas, se constituyó personalmente en la Iglesia Parroquial y Matriz, o más antigua de esta villa de Santa María

bién se tuvo que zanjar la cuestión de Villarreal, a la que consideraba portuguesa el entonces obispo de Elvas D. José de Acosta y Torres. Afirmaba que dicha aldea no se había desmembrado de su Diócesis porque pertenecía al territorio de Jurumeña, el cual había quedado bajo dominación del reino de Portugal. A dicho obispo se le advirtió que desde el Tratado de Badajoz, se había considerado a esta aldea, con su territorio hasta el río Guadiana, comprendida en la jurisdicción de Olivenza. Esto fue confirmado por el Papa Pío VII el 5 de enero de 1805. A continuación se procedió a recoger los títulos y licencias del vicario eclesiástico foráneo, curas, beneficiados, clérigos y demás dependientes de las iglesias, así como libros de fábrica, bautismo, confirmación y matrimonio.

Como dije anteriormente, la Guerra de la Independencia también produjo una paralización de los expedientes, cuya tramitación coincidió con el desenvolvimiento del período bélico, especialmente a partir del año 1812. En la noche del 6 al 7 de abril de ese año, el ejército anglo–hispano–portugués, reconquistó la plaza de Badajoz que estaba en manos francesas.[617] A mediados de ese mes las tropas

del Castillo. Llegando a la puerta principal, en la que estaba el clero formado con sobrepellices, palio, y el Preste con capa pluvial, y habiéndose parado a la entrada se leyó por el notario el Breve del papa Pío VII. Esto mismo se practicó en las puertas de la parroquia de Santa María Magdalena y en la de la iglesia del convento de religiosos de San Francisco. En consecuencia D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto tomó posesión así de las iglesias y en señal de verdadera posesión fue conducido por el clero bajo palio, cantó diferentes oraciones, se sentó en los presbiterios y coros de las mismas iglesias, y tanto verbalmente como por medio de dos edictos que expidió, mandó que todas los habitantes tanto de Olivenza como de sus cinco aldeas guardasen la obediencia canónica al obispo D. Mateo Delgado Moreno. Estos edictos se publicarían en el ofertorio de la misa conventual de un día festivo y se fijarían en las puertas principales de dichas parroquias. *Idem,* f. 8.

617 En marzo de 1812, los ingleses iniciaron un nuevo sitio de Badajoz, siendo tomada la ciudad el 7 de abril. La mañana de ese día el gobernador Phillipon entregó la plaza a Lord Wellington que actuó en nombre de los ejércitos de Gran Bretaña, España y Portugal. Su conquista se saldó con gravísimas péridida para las fuerzas atacantes. Los ingleses, que trataron bien a los prisioneros franceses, sometieron a la ciudad a un brutal y sistemático saqueo. T. Gerald Robinson nos lo describe de la siguiente forma:*"desde el castillo y desde la gran brecha, los hombres, medio locos, cubiertos de sangre y con los uniformes destrozados, invadieron la ciudad. Cruzaron estrechas calles donde los asustados habitantes se ocultaban tras puertas y postigos. Pero esta protección no bastaba ante la furia de los hombres. Los indisciplinados soldados que pocas horas antes habían desfilado hacia las trincheras, se convirtieron ahora en una frenética muchedumbre. Derribaron las puertas, entraron en las casas y tiendas, y en sus bodegas se hartaron de vino, lo cual los sacó aún más de sí. Entraron y profanaron la catedral y violaron monjas, los tenderos que no quisieron colaborar fueron apaleados o pasados a la bayoneta. Al amanecer parecía que el mismísimo infierno se hubiera apoderado de la ciudad. Grupos de borrachos vagaban por las calles vestidos de cualquier manera. Nadie pensaba que se trataba de soldados británicos. Muchos cargados de comida, otros arrastraban mujeres y muchachas a lugares donde satisfacer sus placeres. Los oficiales ni querían ni podían entrometerse, porque hubieran puesto su vida en peligro. Desde fuera de*

aliadas saquearon el palacio episcopal, el archivo diocesano y la catedral. Robaron toda la documentación y la vendieron a bajo precio tanto en la misma capital como en el vecino Reino de Portugal. Parte de la misma pudo recuperarse gracias a la labor de los comisionados, que D. Mateo Delgado Moreno envió para tal fin.[618] Por este motivo quedaron en supenso, al haber desaparecido muchos expedientes, el arreglo parroquial de Villalba, Corte de Peleas y Solana de los Barros (reiniciado de nuevo mediante un auto de Blázquez Prieto, fechado el 10 de noviembre de 1818) y los de las seis parroquias que componían la vicaría de Fregenal.

Todo este proceso instructivo desencadenado terminaba con la elaboración del plan beneficial. El provisor, en nombre del obispo, convocaba a las distintas partes interesadas (patronos, capítulos y corporaciones religiosas), para que dieran a conocer sus observaciones. Una vez que el prelado había recabado toda la información, el notario mayor del Tribunal Diocesano declaraba concluido legítimamente el proceso, para poder proceder al arreglo eclesiástico. Éste se efectuaba tomando como base el estado actual de las parroquias. En estos expedientes se trataban todos los aspectos solicitados por el auto de Blázquez Prieto, que ya comenté anteriormente. Aunque aportaban muchos datos sobre las distintas localidades, considero prolijo la enumeración de los mismos en todas las jurisdicciones. Sin embargo, como ejemplo aleatorio –y extensivo a las demás parroquias–, expongo el estado en que se encontraba la iglesia de Villalba de los Barros, dentro de la jurisdicción del arciprestazgo de la Parra, en el año 1818. Esta villa tenía una iglesia parroquial dedicada a la Virgen María en el misterio de la Purificación.[619] Para el

la ciudad podían oirse claramente los gritos y los disparos, y más de un oficial se quedó en el campamento, sin duda, para proteger su vida. El saqueo continuó dos días, después apareció Wellington. Un regimiento de refuerzo de tropas portuguesas entró en la ciudad levantó horcas y triángulos de flagelación en la plaza (...) El efecto que produjo todo esto fue instantáneo. La furia cesó y los soldados, todavía llevando su botín, fueron escoltados silenciosamente a sus campamentos. Posteriormente el botín sería o bien robado o vendido a los campesinos. Mientras tanto lo que quedaba de la guarnición francesa se rindió. Se les escoltó fuera de la ciudad y marcharon a Elvas como prisioneros de guerra. Pero también hubo ejecuciones. Los oficiales que comandaban el Regimiento español en la ciudad fueron fusilados por sus compatriotas por traidores a España". Gerald Robinson apostilla al respecto *"No importan las excusas que se encuentren: nada podrá borrar de los registros el que los días 7 y 8 de abril de 1812 fueron los más negros de la historia del ejército británico, y es una pena que el honor y la gloria que estos hombres ganaron la noche del día seis se viera empañada por las consecuencias".* GERARD ROBINSON, T., *Los sitios de Badajoz, Sieges of Badajoz,* Badajoz, 1990, pp. 97-98.

618 AAMB, *Badajoz,* catedral, leg. 4, nº 74-b.

619 La villa constaba de 240 casas o familias de las que se contabilizaban 650 personas de comunión, 115 de sola confesión y 110 párvulos. AAMB, *Badajoz,* Villalaba, Solana y Corte de Peleas, Curia, leg. 3, nº 4. f-1.

servicio espiritual de estos feligreses y de sus iglesias anejas (Corte de Peleas y Solana) había un párroco, cuyo beneficio curado se proveía mediante concurso, por presentación del rey y del obispo en sus respectivos meses, conforme al Concordato de 1753. Sus rentas consistían en una porción de los diezmos y en los emolumentos eventuales de la cura de almas. El cura tenía casa propia para poder vivir. Igualmente se constató la existencia de dos beneficios cuyos diezmos lo aportaban las tres iglesias.[620] En la parroquia había además un sacristán, un monaguillo y un organista.[621] Y se hallaban fundadas 11 capellanías y un aniversario, que se celebraba con asistencia de capellanes, invirtiéndose en su haber las rentas provenientes de unas tierras. A la fábrica parroquial pertenecían, además de su porción decimal y algunos emolumentos, varios censos pequeños.[622]

Sin embargo, y por su implicación en el tema de investigación, no puedo pasar por alto la cuestión de las rentas –especificadas también en el estado de las parroquias–, que percibían, tanto los curas y las personas adscritas a cada iglesia, como las de sus fábricas respectivas. Realizando una valoración global sobre este aspecto,

[620] El primero, en virtud de Bula Apostólica, pertenecía a las cuatro capellanías fundadas por D. Lorenzo Suárez de Figueroa en la capilla de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación de la catedral de Badajoz. El segundo, según certificación de D. Vicente Gómez Landero, se hallaba incorporado a la catedral de Badajoz hacía ya varios siglos, a fin de que no faltasen ministros y poder proveer a su subsistencia, *"pues con motivo de la guerra, asolación de pueblos y haberse desmembrado otros del obispado, ha habido grandes desfalcos, habiendo sido tales los de esta Santa Iglesia en estos últimos tiempos, que ha sido necesario mendigar de la piedad de otras catedrales del Reyno ornamentos sagrados y otros auxilios, a fin de restablecer el culto divino, pues ni aún para el sacrificio de la misa había lo necesario". Idem,* f.2v.

[621] El sacristán era nombrado por el obispo, con las obligaciones ordinarias de su cargo, y sus rentas consistían en 10 fanegas de trigo al año, provenientes de las primicias y 4 fanegas de trigo de la fábrica, con el gravamen de proveer de las hostias necesarias para la misa y 160 reales de vellón anuales de la misma fábrica y los emolumentos eventuales de su oficio. Asimismo había un monaguillo que percibía 90 reales de vellón anuales de la fábrica. Igualmente había un organista nombrado por el obispo, con la dotación de 14 fanegas de trigo y 300 reales de vellón del grano y dinero de la fábrica parroquial cada año. Además se gratificaba con 88 reales de vellón anuales al encargado de levantar el fuelle del órgano. *Idem*.

[622] A saber: 24 reales que pagaba Francisco Cuendo sobre tierra el sitio de Venero; otros 24 reales que pagaba Ramona Ordóñez sobre su casa en la calle de Zafra; otros 24 reales que pagaban Manuel Antonio Solís sobre su casa en la misma calle de Zafra, 33 reales que pagaba Doña Marta Basto sobre su casa calle Arrabal; 33 reales que pagaba Don José Villarroel vecino de Barcarrota, sobre su casa calle del Bermejo en Santa Marta; 13 reales y 6 maravedís que pagaba Celedonio de Castro subre su casa en la calle Nueva y en 3 reales y 10 maravedíes anuales, que pagaba Alonso Lencero sobre su casa calle del Pozo; y en el año de 1814 el colector de testamentos y los herederos del Mayordomo Juan José Romero eran deudores de 8.000 reales a la misma fábrica parroquial. *Idem*.

se aprecia como las rentas de los curatos de la Diócesis de Badajoz provenían de distintas fuentes: como eran los diezmos, emolumentos eventuales (incluidos derechos de estola), donaciones, réditos de algunas fundaciones o beneficios y posesiones de fincas: casas, solares, suertes de tierras, cercados, etc.[623]

[623] En el arciprestazgo de la Parra, tan sólo se especificaron las rentas de los curatos de las siguientes localidades: Villalba, Solana, Corte de Peleas, Alonera y La Morera. El párroco de Villalba percibía: diezmos, emolumentos eventuales y dos beneficios. AAMB, *Badajoz,* Villalba, Solana, Corte, Curia, leg.3, nº 4. El cura teniente de Solana: 2.000 maravedíes, 400 reales anuales por testamento y varios censos en Aceuchal (300 reales anuales). El cura teniente de Corte de Peleas: parte en diezmos del territorio "Regido de Adentro", 2 reales diarios del obispo, 2 reales del Duque de Medinaceli y emolumentos eventuales. AAMB, Corte de Peleas, leg. 18, nº 469. El cura de Alconera: 1.951 reales de diezmos y 440 reales de emolumentos incluidos derechos de estola (bautizos, casamientos, entierros...). AAMB, Alconera, Iglesias y Civiles, leg. 1, nº 42. El de la Morera: 716 reales, no tenía derechos de estola y poseía una tierra pequeña. AAMB, La Morera, leg. 45, nº 1.237. En la Vicaría de Barcarrota: el cura de la parroquia de Santiago: 48 fanegas de trigo, 24 de cebada y 6 de garbanzos, pagadas al 50% por el marqués de Barcarrota y el obispo, 825 reales por un testamento del marqués, dos capellanías con 300 ducados cada una, la renta de uno de los 4 beneficios simples de esa parroquia, limosnas de misas de fundaciones y una casa. Estos mismo se hacía extensivo al de la parroquia del Soterraño. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 5. El de Cheles percibía: 44 fanegas de trigo anuales que le pagaba D. José Manuel de Villena, Conde de Vía Manuel, primicias que por un quinquenio alcanzaban 40 fanegas de trigo, 12 de cebada, 10 de avena, 1 de centeno y 1 de habas, una casa, 15 pies de olivos de inferior calidad y derechos de estola que por quinquenio eran 1.600 reales. AAMB, Cheles, Iglesias, leg. 21, nº 545-b. El cura de Oliva de Jerez: 24 fanegas de trigo, 2.000 reales del Duque de Medinaceli, emolumentos y una casa gravada con un censo de 51 reales y otro de 84 reales a favor de la obra pía "La Rubia". AAMB, Oliva de Jerez, lega. 48, nº 1.261. El curato de Valencia del Mombuey poseía: dos cercados murados de 2 fanegas que producían 120 reales, además de emolumentos (entierros 20 reales, casamientos 20 reales, bautizos 6 reales, procesión 18 reales. Todo unido ascendía a unos 500 reales). AAMB, Valencia del Mombuey, leg. 66, nº 1.161. El cura de Villanueva del Fresno: 36 fanegas de trigo, 12 de cebada, 2.200 reales al año, 100 ducados y una suerte de tierra de inferior calidad. AAMB, Villanueva del Fresno, leg. 79, nº 2.106. Por otro lado el cura de Villagarcía: 300 ducados de vellón anuales del perceptor de diezmos y primicias de esa localidad, réditos de algunas fundaciones, emolumentos, seis suertes de tierras, 117 reales por doce misas y 480 reales por trece aniversarios. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 3. En la vicaría de Olivenza: el párroco de Santa María del Castillo: 1.000 reales en trigo del total de diezmos, 1.250 reales en dinero, 500 reales por la encomienda de esa parroquia en razón de alquiler y emolumentos. Esto mismo se hacía extensivo a la parroquia de Santa María Magadalena, ambas de Olivenza. Cada uno de los curas capellanes de las cinco aldeas: 12 fanegas de trigo y 7,5 de cebada de diezmos, 79 fanegas de trigo y 10 de cebada por el "bollo" y casa propia sin intereses. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 3 y AAMB, Olivenza, leg. 49, nº 1.302. Los curatos de la vicaría de Fregenal: parroquia de Santa María de la Plaza: 1.830 reales anuales, tercera parte de la producción de un molino harinero, capellanía con la carga de 6 arrobas de aceite para la lámpara de la Capilla de Nuestra Señora del Rosa y 30 misas rezadas. Parroquia de Santa Ana: 22 fanegas de trigo, 2.123 reales de vellón pagados por la encomienda, emolumentos eventuales y tercera parte de un molino harinero. Parroquia de Santa Catalina (las tres en Fregenal de la Sierra): 300 ducados mensuales pagados por la

Por ejemplo, el cura de Villagarcía cobraba 300 ducados de vellón anuales pagados por el perceptor de diezmos y primicias de esa localidad, conforme al auto de 10–12–1793. Los de las dos parroquias de Olivenza percibían 1.250 reales cada uno, provenientes de la Encomienda de Santa María del Castillo. El cura de Cheles cobraba primicias de trigo, cebada, avena, centeno, habas, garbanzos y chicharros, que pagaban –llegando a 12 fanegas– los vecinos, tanto españoles como portugueses, que sembraban en su jurisdicción. Los curas de las aldeas de la vicaría de Olivenza, recibían una parte pequeña de los diezmos, que al parecer se les había concedido en años posteriores a la creación de dichas parroquias. Éstas (en las cuales por su indotación no se custodiaba el Santísimo), fueron erigidas y mantenidas a instancia de los habitantes de los caseríos –a pesar de la oposición de los llevadores de diezmos–. Para ello pagaban a dichos curas una pensión real o cierta parte de granos de cada familia de su feligresía. Dichas pensiones vulgarmente se les denominaba "bollo".

Las donaciones, en la mayoría de los casos, corrían a cargo de la nobleza terrateniente, del obispo o del cabildo. En este orden de cosas, el Duque de Medinaceli pagaba 2.000 maravedíes anuales al cura teniente de Solana de los Barros, 2 reales diarios (junto con otros 2 el obispo) al de Corte de Peleas; 24 fanegas de trigo y 2.000 reales al cura de Oliva de Jerez. Por su parte, los de las parroquias de Santiago y del Soterraño de Barcarrota, recibían 48 fanegas de trigo, 24 de cebada y 6 de garbanzos (al 50% entre el marqués de esa localidad y el obispo), mediante *Real orden de 16 de abril de 1813.* El Conde Vía Manuel pagaba 44 fanegas de trigo al de Cheles. Mientras que los curatos de la Vicaría de Fregenal percibían entre 200 y 500 ducados de sus respectivas encomiendas.

---

encomienda y la misma proporción de otro molino. AHN, *Consejos,* leg. 15.598. El cura de Higuera la Real: 500 ducados anuales provisionalmente asignados por la encomienda, casa propia, 1 cercado de 2 fanegas de trigo en "Fuente del Gargallón", un cercado en el "Molino de la Torre" y un asiento de tierras de 70 fanegas en "Aguas Santas". Estas tres últimas posesiones originaban un total de 156 reales. *Idem.* El cura de Bodonal: 300 ducados anuales pagados por la encomienda y un solar a censo con 9 reales.*Idem.* El de Valencia del Ventoso: 24 fanegas de trigo y 352 reales, única contribución que tenía la encomienda de esta villa. Poseía también las siguientes fincas: una casa con 99 reales de censo, tres suertes de tierra y 40 fanegas de trigo de muy mala calidad. AAMB, Valencia del Ventoso, leg. 68, nº 1.903. Por último en el término de Badajoz: los curas de Villar del Rey, Roca de la Sierra: 294 reales, 24 fanegas de trigo y 8 de cebada pagados por el cabildo catedralicio; el de Valverde de Leganés, el doble de esa cantidad, pagados también por el cabildo y el de Talavera la Real:20.338 reales, de los que se deducían 506, quedando una renta líquida de 19.832 reales anuales. AAMB, Roca de la Sierra, leg. 56, nº 1.410 y AAMB, Talavera la Real, leg. 64, nº 1.608.

Las rentas provenientes de algunos beneficios las cobraban los curas de: Villalba (dos beneficios cuyos diezmos los aportaban las iglesias de Villalba, Solana y Corte de Peleas), Solana (del denominado "Ermitas", agregado al curato), o los de Barcarrota (percibiendo uno de los cuatro beneficios simples instituidos en cada parroquia). Además en las tres iglesias de Fregenal de la Sierra se incluían en las rentas de sus curatos la tercera parte de la producción anual obtenida en un molino harinero.

Los curas tenían que hacer frente, por el contrario, a una serie de cargas, como eran la obligación de reparar las casas donde vivían cuando fuera necesario, celebración de varias misas cantadas al año, mantenimiento de algún teniente, criado o caballería, así como pagar al médico, cirujano, boticario, barbero, correo, lavandera, como se reflejaba en el curato de Valencia del Ventoso, cuyos gastos por estos conceptos no bajaban al parecer de 12.000 reales anuales.

La relación de habitantes por cura, según la información emitida en el estado de las parroquias fue la siguiente: en la vicaría de Fregenal le correspondía un promedio de 1.800 habitantes; en la vicaría de Barcarrota 1.600 habitantes; en la vicaría de Villagarcía 1.500; en la vicaría de Olivenza hay que establecer como premisa la gran diferencia existente entre dicha localidad y las cinco aldeas (2.400 personas por párroco en Olivenza y unas 370 en los poblados); y en el término de Badajoz 1.300. En el arciprestazgo de la Parra se constataron sólo en cinco poblaciones de las 15 que las componían, suponiendo un término medio de unos 400 habitantes.

Por su parte, las rentas de los sacristanes provenían fundamentalmente de las fábricas parroquiales y de los emolumentos eventuales de su oficio. En otros casos, las cantidades emanaban del cabildo catedralicio y se completaban con diezmos, beneficios originados por algunas fundaciones, o los 50 reales que, por ejemplo, se le pagaban a los sacristanes de las dos parroquias de Olivenza, para que éstos enseñaran la doctrina cristiana.[624]

[624] Las rentas de los sacristanes por jurisdicciones eclesiásticas eran las siguientes: Arciprestazgo de la Parra: sacristán de Villalba: 10 fanegas de trigo (primicias), 4 fanegas de trigo y 160 rales (fábrica). AAMB, *Badajoz,* Villalba, Curia, leg. 3, nº 4. El de Solana: 10 fanegas de trigo y 58 reales de primicias, emolumentos. El de Alconera: 10 fanegas de trigo y 58 reales concedidos por el cabildo, 200 reales (fábrica) y 30 reales de emolumentos. AAMB, Alconera, Iglesias, Civiles, leg. 1, nº 42. El de la Morera: 270 reales y 9 fanegas de trigo (3 destinadas a hostias y las 6 restantes para asistencia, aseo y custodia de vasos sagrados) y 10 fanegas el cabildo.AAMB, La Morera, leg. 45, nº 1.237. Vicaría de Barcarrota: el sacristán de la parroquia del Apóstol: 300 reales anuales (fábrica), 130 reales por la asistencia a la misa de los lunes instituido por la Cofradía de Benditas Ánimas, 8 ducados anuales por tocar la misa de alba y emolumentos. El del Soterraño: 312 reales anuales, 130 reales por la asistencia a la misa de los lunes, 6 ducados por tocar a misa de alba, 75 reales pagados por la Cofradía Finibusterrae de Almen-

Los sochantres aparecían solamente reflejados en las iglesias de la jurisdicción de la vicaría de Fregenal. Sus rentas derivaban de las fábricas parroquiales y emolumentos de su oficio, oscilando entre 44 y 300 reales anuales. Esta misma suerte corrían los monaguillos, uno o dos por parroquia, percibiendo entre 66 y 132 reales al año.

En los expedientes también se verificaron la existencia de organistas en las siguientes parroquias: en Villalba, Soterraño (Barcarrota), Villagarcía, Santa María del Castillo de Olivenza y en las seis iglesias que componían la jurisdicción de la vicaría de Fregenal. Sus rentas oscilaban entre 6 y 24 fanegas de trigo y entre 150 y 550 reales anuales, pagados fundamentalmente por las fábricas parroquiales. En algunos casos se completaba estas cantidades con otras partidas, como sucedía, por ejemplo, con el organista de la parroquia del Soterraño, al que el ayuntamiento de la localidad le permitía la utilización de una parte de un monte de encinas para engordar algunos cerdos. O el de Valencia del Ventoso, que al no poder mantenerse decentemente, se le permitió asistir a las demás funciones de entierros y misas cantadas, que le aportaban alrededor de 30 ducados anuales. Por su parte los levantadores de fuelles respectivos cobraban un promedio de 88 reales anuales.

Por otro lado, las partidas que cofiguraban en líneas generales las rentas de las fábricas parroquiales, provenían de distintos conceptos: partes de diezmos, foros y

---

dral por misas todos los sábados del año. AAMB, Curia, leg. 3, nº 5. El de Cheles cobraba 360 reales pagados por el Conde de Vía Manuel. AAMB, Cheles, Iglesias, lega. 21, nº 545-b. El de Oliva de Jerez: 7 fanegas de trigo y 400 reales anuales pagados por el Duque de Medinaceli, 50 reales anuales de una capellanía por tocar la misa de alba y emolumentos. AAMB, Oliva de Jerez, leg. 48, nº 1.261. Vicaría de Villagarcía: el sacristán de Villagarcía cobraba 5 fanegas de trigo y 550 reales por la fábrica, además de los emolumentos de su oficio. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 3. Vicaría de Olivenza: el de la parroquia de Santa María del Castillo: 25 fanegas de trigo y 10 de cebada de diezmos, 50 reales del hórreo común para enseñar la doctrina cristiana y emolumentos. El de Santa María Magdalena: 81 reales y 8 maravedíes de censo perpetuo sobre unas casas, 30 cuartillas de trigo, 120 reales de censo enfitéutico sobre otras casas, 25 fanegas de trigo y 10 de cebada del hórreo común, además de los 50 reales mencionados anteriormente. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, n º 3. Vicaría de Fregenal: el de la parroquia de Santa María de la Plaza: 3 fanegas de trigo y 250 reales (fábrica), 44 reales por la misa de alba y 2 reales por la misa de once. El de Santa Ana: 24 fanegas de trigo y 100 reales (fábrica). El de Santa Catalina: 100 reales. El de Higuera la Real: 7 fanegas de trigo y 200 reales (fábrica) y 120 reales de una capellanía. El de Bodonal: 9 fanegas de trigo y 700 reales. AHN, *Consejos,* leg. 15.598. El de Valencia del Ventoso: 16 fanegas de trigo y 118 reales (fábrica) y 70 ducados en concepto de bautismos, entierros, casamientos y misas cantadas. AAMB, Valencia del Ventoso, leg. 68, nº 1.903. Término de Badajoz: el de la Roca de la Sierra: 10 fanegas de trigo (cabildo) y 200 reales de derechos de estola. No quería nadie este cargo en el pueblo por la cortedad de sus rentas. AAMB, Roca de la Sierra, leg. 56, nº 1.410.

censos, derechos eventuales, productos de algunas fincas, como casas pequeñas, suertes de tierras, cercados, etc., e incluso donaciones hechas por algún terrateniente o el propio obispo.[625] En algunas fábricas se observaban características especiales como en la de Valencia del Ventoso que, poseía la casa dezmera, vulgarmente denominada "cañama" y con la que dicha encomienda pretendía quedar eximida. A la fábrica de la parroquia de Santa María Magdalena de Olivenza, se le aplicó un real portugués sobre la carne, pescado, vino y

[625] Rentas de las fábricas parroquiales por jurisdicciones. Arciprestazgo de la Parra: Villalba: diezmos, emolumentos y varios censos. AAMB, Villalba, leg. 3, nº 4. Solana: porción en diezmos y cercado de 5 fanegas de cabida. *Idem*. Corte de Peleas: porción en diezmos, 3 suertes de tierra (30 fanegas en la Vega del Almendro, y 10 fanegas en el término de Mérida). AAMB, Corte de Peleas, leg. 18, nº 469. Alconera: diezmos, varias suertes de tierras, censo anual de 222 reales, más 4.500 reales. AAMB, Alconera, Leg. 1, nº 42. La Morera: diezmos, varias tierras y censos insignificantes. AAMB, La Morera, leg. 45, nº 1.237. Vicaría de Barcarrota: Alconchel: 300 ducados anuales pagados por el Marqués de Belgida, además de 2 reales por bautismo, 6 reales por matrimonio y entre 6 y 16 reales por entierro, según la categoría del finado. Aunque ésta era casi nula, ya que la mayoría de la población era pobre. Parroquia del Apóstol (Barcarrota): 1.500 reales anuales pagaban el prelado y el marqués, 8 suerte de tierra de inferior calidad, varios censos que producían 104 reales anuales, 2 casas arrendadas en 12 y 18 ducados, y 2 cercados arrendados en 6 ducados cada uno. Parroquia del Soterraño (Barcarrota): 373 reales y 3 maravedíes por réditos de censos, 1.166 reales por alquileres de casas que le pertenecían, 396 reales por rentas de tierras, 22 arrobas de aceite de los olivos que le correspondían en Torre de Miguel Sesmero, 8 ducados de renta del cercado de "Villalobos", algunos emolumentos eventuales y las limosnas que los fieles ofrecían por su devoción a la Virgen del Soterraño. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 5. Oliva de Jerez: 1.800 reales anuales pagados por el Duque de Medinaceli, una suerte de tierra en "Vega de la Iglesia" que producía 66 reales anuales, un censo de 16 reales y derechos de rompimiento de sepulturas. AAMB, Oliva de Jerez, leg. 48, nº 1.261. Valencia del Mombuey: total de renta 900 reales. AAMB, Valencia del Mombuey, leg. 66, nº 1.161. Vicaría de Villagarcía: fábrica de esa localidad: 13 fanegas y 9 celemines de trigo, 3 fanegas y 9 celemines de cebada que pagaban los vecinos por arrendamiento de tierras, 660 reales por arrendamiento de una huerta, 666 reales de varios censos sobre fincas en esa villa, 588 reales pagaba el Duque de Osuna. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 3. Vicaría de Olivenza: San Jorge de Alor: 3 reales anuales de foro impuesto sobre una casa de la aldea, derechos eventuales de sepulturas. Santo Domingo: las casas del cura y sacristán, 868 reales de 10 foros impuestos sobre diversas casas de la población, derechos de sepulturas. San Benito de la Contienda: casa del cura, 250 reales por algunos foros, una caballeriza usándola los feligreses de los caseríos, derechos eventuales de sepultura. Villarreal: 2 casas, 2 tierras, derechos de sepultura. Táliga: una casa, 7 cuartillas de trigo anuales por censo de una heredad, 212 reales que pagaba un vecino.AAMB,Olivenza, lega. 49, nº 1.302. Vicaría de Fregenal: Parroquia de Santa María de la Plaza: 880 reales sobrantes de una obra pía, productos de algunas fincas y varios censos, derechos eventuales, 2.418 reales por el comendador. Parroquia de Santa Ana: 2.094 reales de varias fincas. Parroquia de Santa Catalina: 200 ducados anuales pagados por el comendador. AHN, *Consejos,* leg. 15.598. Higuera la Real: 1.165 reales de algunas fincas, censos y derechos eventuales. 2.135 reales el comendador. *Idem*. Bodonal: 300 ducados la encomienda.*Idem*. Valencia del Ventoso: 133 fanegas de tierra donados por los fieles en diferentes épocas, 2 cercados y 41 maravedíes de censo. AAMB, Valencia del Ventoso, leg. 68, nº 1.903.

aceite, el cual se remataba al mejor postor y se administraba por el alcalde mayor y regidor más antiguo de la villa. Sin embargo, se especificaba que hacía años que no se verificaba esta contribución.

Como contrapartida, las fábricas parroquiales se hacían cargo de los salarios de sacristanes, organistas, monaguillos y otros empleados relacionados con el servicio de la iglesia, como eran soladores de sepulturas, lavanderas, costureras, planchadoras, etc. Junto a otros gastos, como hacer frente a los costos originados por barrer o blanquear las iglesias, alquiler de doblados para granos, reparaciones, subsidios, santos óleos, incienso, habilitación de vasos sagrados, etc. En muchos de los expedientes se decían que las fábricas estaban empeñadas y las iglesias se encontraban en estado ruinoso, necesitando reparaciones, ropas y ornamentos. Entre las obras prioritarias se encontraban: la iglesia de Corte de Peleas, en la que uno de sus arcos principales estaba abierto; Alconera, en la que se pedía un nuevo templo; La Morera en la que era necesario reparar las claraboyas de la capilla mayor, ya que el sacerdote se mojaba en épocas de lluvias; Valencia del Mombuey, cuya iglesia necesitaba ser enlosada, blanqueada, limpiada y reparar el tejado; en la parroquia de Santa María Magdalena había que arreglar la bóveda, cuyo importe ascendía a 42.500 reales; en Talavera la Real se necesitaba reparar el crucero, la bóveda, revestir el piso con ladrillo e incluso el cementerio con su camino de acceso. Las condiciones del sendero eran tan nefastas que muchos individuos no asistían a los entierros por su incomodidad. Por ello se solicitó la realización de una calzada con algunas alcantarillas para impedir la acumulación de agua y barro en su trayecto.[626]

[626] Hasta el siglo XIX las sepulturas se disponían en el interior mismo de los templos o en sus inmediaciones, generalmente ocupando parte de un huerto, jardín u otros espacios semejantes. En el interior de la iglesia se disponían los enterramientos de los personajes más pudientes, que obtenían el lugar necesario a cambio de erigir capillas, fundar obras pías, o bien adquiriendo el derecho mediante el pago directo de los cánones establecidos. Los cuerpos de los difuntos menos afortunados se depositaban sobre la misma tierra, en los osarios o carneros, que a forma de fosa común se situaban en los anejos exteriores del templo. En estos mismos osarios se acumulaban también los restos procedentes de las mandas de otros enterramientos; tal circunstancia obligaba al mantenimiento en torno a la parroquia de ámbitos espaciales diáfanos, de clara repercusión a efectos urbanísticos y de la organización del caserío en tales áreas. El procedimiento de sepultar los cadáveres en el interior de las iglesias y en sus inmediaciones, vigente desde la Edad Media, fue regulado sucesivamente por medio de diferentes normas, hasta desembocar en la prohibición definitiva de tal costumbre a finales del siglo XVIII. Así tras una primera Pragmática emanada en 1565 por Felipe II, modificando diversos aspectos del sistema tradicional, el asunto de los enterramientos fue objeto posteriormente de sucesivas disposiciones tendentes a modificar la costumbre secular de realizar los enterramientos en el interior de las parroquias. Un primer intento de sacar las sepulturas de las iglesias, fue abordado por Felipe V en 1723, mediante

Otro aspecto fundamental a destacar en el estado de las parroquias, fue la exposición de todos lo pormenores relacionados con los diezmos y primicias, que se recogían en las distintas jurisdicciones. Según el origen o lugar de pago, los diezmos eran "prediales" y "personales". Los primeros, más comunes, gravaban los productos agropecuarios y se pagaban normalmente en la parroquia a la que pertenecía el predio. Aunque había diferencias diocesanas en la clasificación, los prediales se consideraban, por razón del fruto, "básicos", "ordinarios" o "mayores". Esta última terminología era la empleada en la Diócesis de Badajoz. Dentro de los "diezmos mayores" quedaban encuadrados en el obispado, los cereales (trigo, cebada, centeno, avena), además de vino, aceite, castañas, nueces y habas. En los "diezmos menores" entraban toda clase de hortalizas, uvas, melones, lino, miel, cera, enjambres, leche, queso, bellotas. En lo referente al ganado se criaban fundamentalmente cerdos, vacas, ovejas, cabras, yeguas e incluso se dedicaban a la apicultura.

---

una instrucción determinando que en lo sucesivo, solamente podrían enterrarse en el interior de los templos, *"por excepción, las personas de virtud o santidad a quienes se deberá formar proceso de virtudes o milagro (...) o aquellos que ya tuvieren sepulturas propias en los templos al tiempo de expedirse esta Cédula".*Según esta normativa, el resto de los enterramientos debería realizarse en los nuevos cementerios que se ordenaba disponer distantes de las poblaciones, y cuya situación se sugería debía localizarse aprovechando para capillas de los mismos, las ermitas existentes en los alrededores de cada lugar. No debió obtener resultados muy positivos tal propósito, porque las mismas normas son reiteradas en idénticos términos medio siglo más tarde por Carlos III, quien aprovechó para regular al tiempo todo lo concerniente a los túmulos, ataúdes, lutos, duelos, etc. según un pintoresco conjunto de disposiciones.(*Novísima Recopilación, Lib. I, Título III, leyes I-III).* La localización de los cementerios en el entorno de las ermitas existentes en las afueras de los núcleos urbanos acabó imponiéndose, sin embargo. La normativa referente a los enterramientos fue completada por el mismo monarca en 1786 y 1787, por medio de nuevas pragmáticas y complementada por Carlos IV en 1796, a tavés de una ordenanza ralativa a la Salud Pública, en que se sistematiza de manera definitiva toda la legislación anterior referente a este asunto. (*Novísima Recopilación, lib. VII, Título XL, ley V).*A partir de esta nueva normativa, que prohibía de manera total el antiguo sistema, por considerar insalubre y peligrosa la costumbre de depositar los cadáveres debajo del suelo de los templos, o en sus alrededores, los enterramientos comenzaron a trasladarse, aunque todavía con fuertes reticencias por parte de la gente e incluso de las propias autoridades religiosas locales, a cementerios localizados fuera de las poblaciones. En ocasiones no obstante, el traslado se limitaba a alejar el cementerio tan sólo unos metros de la parroquia, manteniéndolos en el interior de la población. Este fue el caso de la Roca de la Sierra o Talavera la Real. Otras veces reticentes las parroquias por lo que consideraban una pérdida de patrimonio o jurisdicción si se quedaban sin "su" cementerio, cada una luchó por mantener, aunque fuera en lugar diferente del anterior, el suyo propio, en ocasiones, en circunstancias y según procedimientos no ajenos a lo conflictivo. Así, La Parra por ejemplo, no dispuso de cementerio fuera de su parroquia hasta fecha tan tardía como 1834. Más complicado resultó el asunto de Fregenal de la Sierra donde, ante las dificultades planteadas, no pudo contar con cementerio nuevo hasta fecha muy posterior. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO, "Plazas, iglesias y casas del concejo, características e influencia en la configuración de las poblaciones", en Encuentros de Historia de Extremadura y su didáctica, Badajoz, 1993, pp. 35-37.

Por regla general, en todas las jurisdicciones, estaban sujetos a la contribución decimal la ganadería descrita y los cereales, aunque en algún distrito se observaban peculiaridades, como ocurría en las tierras de la vicaría de Olivenza.[627] La cuota que se exigía por razón del diezmo, era la décima parte del producto de cada uno de los ramos, bien en fanegas, en arrobas o en un número determinado de cabezas de ganado, conservando sus características propias cada jurisdicción.[628] En este mismo orden de cosas, en algunas localidades del arciprestazgo de la Parra varios frutos estaban sujetos al pago del medio diezmo.[629] Por otro lado los cereales también pagaban las primicias, aunque igualmente se incluían las habas y garbanzos en Almendral y Salvatierra de los Barros. Cada agricultor contribuía con media fanega de la especie que hubiera sembrado, siempre que la recaudación hubiera llegado a doce.

Cada zona del Obispado tenía también su costumbre para realizar la exacción decimal. Sirvan de ejemplo sobre este particular las características observadas en los arciprestazgos de Alburquerque[630] y la Parra[631], junto con la vicaría

[627] En las tierras de la vicaría de Olivenza todos los ramos mayores y menores pagaban el diezmo. Sin embargo, en los árboles y plantíos se observaban algunas peculiaridades. Las encinas, por ejemplo, no pagaban el diezmo de sus frutos, pero sí los olivos y viñas, con la particularidad de que las viñas pagaban la décima parte en uva, y los olivos la vigésima en aceite. AAMB, *Badajoz,* leg. 1, nº 13.

[628] Por ejemplo en el arciprestazgo de Alburquerque se pagaba de cada cinco becerros medio y de cada diez uno, en especie o en metálico, según el valor del momento. El ganado caprino y ovino seguría la misma tradición. Esto mismo se hacía extensivo a los vellones de lana y las colmenas. En la vicaría de Olivenza se cobraban los diezmos de lana y queso en los términos siguientes: de lana era la décima parte y de quesos uno por cada cabeza de oveja parida. Con respecto a las cabras el que pagaba un cabrito de diezmo pagaba también 50 quesos; el que pagaba dos, cien y así sucesivamente. Esta costumbre se observaba desde tiempo inmemorial. *Idem*.

[629] Por ejemplo, en Almendral lo pagaban los diezmos mayores y menores, a excepción del aceite y la lana. En Santa Marta había la costumbre que si los granos o ganados sólo llegaban a cinco fanegas o cabezas de ganado, se pagaba el medio diezmo. En la Albuera en los frutos menores se exigía la exacción decimal, pero si no llegaba a este número se pagaba el medio diezmo. *Idem*.

[630] La práctica establecida desde tiempo inmemorial en el arciprestazgo de Alburquerque era la siguiente: en la Codosera, los cereales se recaudaban en la misma era y teniendo en cuenta la medida común establecida en esta villa; el vino por el contrario se recogía en la casa de los cosecheros utilizando como medida la arroba castellana. Las reses se exigían por San Miguel efectuándose después de que el dueño hubiera escogido las cabezas correspondientes. En el ganado caprino y lanar se siguió la misma modalidad, aunque la exacción se efectuaba por San Pedro. Por su parte los enjambres se diezmaban en febrero. Esto mismo se hacía extensible a Alburquerque. También en ambas villas la exacción decimal se efectuaba sobre la masa total de la cosecha, aunque en Alburquerque en los últimos años se habían deducido o bien las semillas o los costos de la labor.*Idem*.

[631] Respecto a los usos y costumbres que había en los pueblos de la jurisdicción del arciprestazgo de la Parra, para verificar la exacción decimal, se observaban algunas peculiaridades sobre todo con respec-

de Burguillos.[632] Esto mismo se hacía extensivo en cuanto a la recaudación y distribución de los diezmos. Para ello se nombraban a una o a varias personas que se encargaban de ese cometido. Los Duques de Alburquerque, por ejemplo, designa-

---

to a los animales. Generalmente la exacción se efectuaba una vez realizada la cosecha. La medida utilizada en los frutos mayores era la fanega y en los menores la unidad más pequeña era el cuartillo, con arreglo al marco de Ávila. Otros productos como el zumaque, aceite o vino eran por arrobas. En relación con la ganadería, en Salvaleón por ejemplo, los lechones se diezmaban a los cuatro meses cumplidos, la fecha para ello era el 29 de junio día de San Pedro Apóstol. Hasta esa fecha se cobraba también el queso. Los becerros y enjambres el día de San Francisco (4 de octubre). En Almendral se seguía la misma tradición con lo lechones, pero a los que se unían los borregos y cabritos también por San Pedro, mientras que los potros y becerros se diezmaban por San Miguel. En Santa Marta el ganado lanar y cabrío se diezmaba por la pascua del Espíritu Santo. En la Albuera, si había medio diezmo la costumbre era valorarlo, quedándose con el animal el mismo contribuyente y abonaba en metálico su importe. La exacción decimal solía hacerse sobre todos los frutos de la cosecha y ganados, sin hacer deducción alguna, salvo en las villas de Corte de Peleas, en la que se rebajaba el noveno que cobraba el Duque de Medinaceli, como dueño de ese territorio, y en la Albuera solamente se deducía la simiente, dejándosela regularmente al contribuyente. En los ganados se hacía por cabezas, con la proporción de uno por diez. Cuando no se llegaba a este número y sí al de cinco cabezas, se llevaba a efecto el medio diezmo, valorándose una cabeza y debiendo el dueño pagar en metálico la mitad de su coste. Sobre este aspecto general había alguna excepción como en la villa de la Morera, que en el caso de los borregos, sólo pagaban cuando llegaban a diez unidades. *Idem*.

632 La costumbre que se observaba en la vicaría de Burguillos para el cobro de los diezmos era nombrar un fiel montanero para la recolección de los granos respectivos. Éste presenciaba en la era la medida de los granos limpios, poniéndoles en asiento y entregándolos al colector. Para los ganados se nombraban peritos que recogían de las manadas lo que a cada uno le correspondía pagar. El perito diezmero exigía al criador de cada diez cabezas una, pero cuando no se llegaba a esta cantidad se computaba el valor de media cabeza o más y era lo que el ganadero tenía que abonar. La exacción se verificaba sobre toda la masa de la cosecha, sin deducción alguna en Burguillos y Valverde de Burguillos, tan sólo en Atalaya se le quedaba al labrador los granos necesarios para la simiente del próximo año.La primera referencia que la documentación consultada nos aporta sobre esta vicaría en materia decimal se remonta al quinquenio 1816-1820. Según el cómputo establecido, al curato de Santa María de Burguillos le correspondió un haber en cuanto a diezmos y primicias, de 4.051 reales y 30 maravedíes, al beneficio 839 reales y 20 maravedíes y a la fábrica parroquial 1.995 reales y 20 maravedíes. Por su parte, el curato de la parroquia de San Juan percibió 3.267 reales y la fábrica 1.415 reales y 14 maravedíes. En Valverde de Burguillos al curato le correspondió 3.695 reales y 19 maravedíes y al sacristán 689 reales. Por último al de Atalaya le correspondieron 3.674 reales y 14 maravedíes al curato; 689 reales y 13 maravedíes al sacristán y 103 reales y 8 maravedíes a la fábrica. En el concepto del medio diezmo y primicias los granos recaudados en los tres pueblos mencionados, en el año 1821 ascendieron a: 509 fanegas y 6 celemines de trigo; 122 fanegas y 9 celemines de cebada; 63 fanegas y 6 celemines de avena; 35 fanegas y 7 celemines de garbanzos y 89 fanegas de habas. Que computados en dinero fueron 21.416 reales y 5 maravedíes. En el año 1822, la recaudación fue mayor. En Burguillos ascendió a 28.265 reales y 13 maravedíes, en Valverde de Burguillos 11.276 reales y 31 maravedíes y en Atalaya 4.624 reales y 23 maravedíes. Posteriormente por la estadística efectuada por la Junta Diocesana de de Badajoz se volvió a tener noticias de los diezmos y primicias de esta vicaría en el año 1838, en la que se computaron globalmente las cantidades correspondientes a los tres pueblos. Relacionados con los ganados

ban a un fiel repartidor en su jurisdicción.[633] En algunas poblaciones del arciprestazgo de la Parra (como eran Villalba de los Barros,[634] Solana de los Barros,[635] Corte de Peleas[636], Alconera[637] y la Morera[638]) era el cabildo quien

fueron los siguientes: 30 lechones, 16 cabritos, 30 arrobas de lana fina, 5 arrobas de queso. En cuanto a granos la recolección ascendió a: 939 fanegas, 3 celemines de trigo; 433 fanegas de cebada; 15 fanegas y 6 celemines de centeno; 123 fanegas, 6 celemines de avena; 50 fanegas, 5 celemines de garbanzos y 24 fanegas de habas. *Idem*.

633 Que en el año 1836 era D. Pedro José de Vera, presbítero beneficiado nombrado por el Duque de Alburquerque. La recaudación y el reparto se hacía del modo siguiente: recolectados los granos, se extraían de éstos los gastos para el transporte y demás cargas, las primicias se repartían entre los ocho beneficiados primiciados, cuatro de cada parroquia. Se sacaba a continuación el real noveno y lo restante se dividía en 47 partes. En el mosto, que se pagaba de diezmo uno de cada 10 pellejos de tres arrobas, el Duque recibía 9, otros 9 el arcipreste y por último también 9 el fiel repartidor. En los ganados se separaban seis cabezas de cada especie, correspondiéndole dos al Duque, otras dos al arcipreste y las dos restantes al fiel repartidor. El reparto en la Codosera coincidía con el de Alburquerque, con la salvedad de que sólo se hacían 35 partes.La documentación consultada también aportó datos concernientes a la recaudación de los diezmos y primicias en este arciprestazgo. Por ejemplo, en el año 1821 –según las tazmías del medio diezmo y primicia de los granos recaudados en el obispado-, en Alburquerque se recogieron: 470 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de trigo; 40 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de cebada; 658 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de centeno; 47 fanegas y 2 celemines de avena. Mientras en la Codosera ascendió a 8 fanegas y 6 celemines de trigo; 7 fanegas y 6 celemines de centeno y 5 fanegas de avena. AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. 6, nº 154. Posteriormente también se disponen de datos de este arciprestazgo en el año 1838. La recaudación en Alburquerque en materia de diezmos fue de 247 fanegas de trigo y 456 fanegas y 6 celemines de centeno. En la Codosera fue de 33 fanegas de trigo, 40 fanegas y 6 celemines de centeno y 6 fanegas de avena. En lo que respecta a ganadería en Alburquerque se recogieron: 2 borregos, 22 lechones, 2 cabritos, 2 becerros y 31 arrobas de vellón de lana fina, ascendiendo su valor a un total de 1.032 reales. Por su parte en la Codosera tan sólo se consignó una arroba y media de lana. AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. Junta Diocesana, nº 6.

634 El cabildo catedral de Badajoz nombraba a un cogedor, quien por cada 18 fanegas de granos que recogía, percibía una en su respectiva especie, y además de cada 50 fanegas de toda clase de granos se llevaba otra de cebada para las caballerías, que corrían por su cuenta para la conducción al acervo común. Dicho cogedor presentaba en la Contaduría del Cabildo la correspondiente tazmía de los frutos decimales recaudados. El repartimiento se efectuaba en dicha contaduría, y después se le remitía al cogedor para que entregase a los partícipes sus respectivas porciones. Del hórreo común se sacaba la dotación del cogedor, y el noveno decimal extraordinario perteneciente a la Real Hacienda conforme al Breve Apostólico dado en Roma el 3 de octubre de 1800. Hechas estas deducciones los diezmos se dividían por novenas partes: noveno y medio para el obispo, igual cantidad para el cabildo, un noveno para el cura de la parroquia de Villalba y sus anejas de Solana y Corte de Peleas, otro noveno para el benefico simple servidero y otro para el préstamo de las referidas iglesias, otro para la fábrica parroquial de Villalba y por último los dos novenos restantes por razón de Tercias Reales, de los cuales 1/3 era para la Real Hacienda y los otros 2/3 para el marqués de la Lapilla.En el distrito de la parroquia de Villalba existía un territorio denominado de "San Juan de Tierrallana" y otro de la "Calera", cuyos diezmos no entraban en el hórreo común, sino que se repartían entre el obispo y el Duque de Medinaceli y Feria, marqués de Villalba, quien tenía cedidos los del territorio de la Calera al cabildo de la Colegial de Zafra. Y

nombraba al cogedor de diezmos. En la vicaría de Barcarrota, los nombramientos corrían a cargo: del obispo y del marqués de Barcarrota para dicha localidad,[639] del Conde de Vía–Manuel para Cheles,[640] del Duque de Medinaceli

---

aunque el cabildo catedral litigó acerca de los insinuados diezmos y consiguió en el juicio providencias favorables, éstas no se habían ejecutado, por la oposición manifiesta del Duque, hasta pretender que el provisor del obispado D. Diego Vicente Salgado de Osma no podía conocer y proceder por ser al mismo tiempo canónigo, ni delegar su jurisdicción a otro eclesiástico, que no fuese prebendado de la catedral de Badajoz. Los diezmos del distrito de la parroquia de Villalba –deducidos la dotación del cogedor y el noveno decimal extraordinario- y no incluyendo la casa mayor dezmera perteneciente a la Real Hacienda, ascendieron a un total de 27.527 reales de vellón anuales. Las primicias –cuyo importe no consta en el reglamento- pertenecían a la catedral de Badajoz. AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3.

635 Para la recaudación, administración y división de los diezmos de la parroquia de Solana, el obispo y el cabildo catedralicio también nombraban conjuntamente a un "cogedor", quien de cada 12 fanegas de todo género de granos que recogía, percibía una en su respectiva especie, y además de cada 100 fanegas de toda clase de granos recibía una para las caballerías. El procedimiento seguido a partir de ese momento para el reparto era el mismo que he explicado en Villalba. En el distrito de la parroquia de Solana había un territorio denominado el "Regido de afuera", cuyos diezmos no entraban en el acervo común, sino que se repartían como en el caso de Villalba entre el obispo y el Duque, a pesar de las reclamaciones del cabildo catedralicio, pretendiendo haber sido despojado de la posesión de recaudarlos, administrarlos y dividirlos entre los partícipes. El total de diezmos de la parroquia de Solana, con las deducciones indicadas anteriormente ascendían a 4.547 reales de vellón anuales. La primicias también pertenecían al cabildo de Badajoz. *Idem.*

636 Todo lo dicho anteriormente de Villalba también se hacía extensivo a la parroquia de Corte de Peleas. En su distrito existían igualmente unos territorios denominados "Jediondo, Retamal, Pancho y Machial" cuyos diezmos tampoco estaban incluidos en el arcervo común, sino que eran repartidos entre las dos mismas instituciones nombradas, a pesar de las reclamaciones del cabildo por los mismos motivos explicados en las otras villas. El total de diezmos ascendían a 5.517 reales de vellón. Las primicias seguían la misma tónica. *Idem.*

637 En Alconera los diezmos y primicias se recaudaban y administraban en cuatro clases distintas: la primera comprendía todo tipo de granos. Para su recolección el cabildo catedralicio nombraba a una persona, que con sus caballerías se desplazaba al ejido cuando lo avisaban los labradores. Allí se limpiaban y trillaban los cereales, y lo que recibía el cogedor lo conducía a su casa y lo almacenaba hasta que en la secretaría del cabildo se hacía la distribución pertinente, igual que en las otras tres clases de diezmos que comento después. Por este trabajo el cogedor percibía una fanega de cada 14 y también 3 maravedíes por cada fanega de todos los diezmos recaudados. Para las caballerías cobraba una fanega de cebada por cada 50 recaudadas.También había un "pesquisidor" nombrado por el cabildo, con la dotación de una fanega de cada cien recogidas de todos los diezmos, con exclusión de las primicias, que les correspondían íntegramete al cabildo, sin excluir la primera y segunda casa dezmera. Efectuadas estas deducciones en los diezmos de cereales, además del tercio real, sacados de las dos novenas partes y el real noveno decimal, lo restante se repartía entre los seis partícipes en diezmos a la sazón, obispo, cabildo, préstamo, curato, fábrica y marqués de la Lapilla. La segunda clase de diezmos correspondía al aceite. Desde el año 1812 –inclusive- el reparto se efectuaba en especie. Anteriormente se realizaba en maravedíes. El trabajo del administrador consistía en pasar por los molinos de aceite, tomar nota de las arrobas de diezmo que habían dejado los cosecheros y mandar las notificaciones a la secretaría del cabildo. Una vez hecha la repartición en esta entidad, cada partícipe en diezmos se presentaba ante el administrador y éste le entregaba un

para Oliva[641] y Valencia del Mombuey[642] y del Conde de Miranda para Villanueva del Fresno.[643] En lo que respecta a la vicaría de Olivenza la recaudación, administración y división de los diezmos había correspondido hasta la conquista, al obispo

---

recibo, que al presentarlo a los molineros, recibían su parte correspondiente. Los descuentos que se efectuaban en este producto eran: la décima parte del administrador, las tercias reales, el noveno real y las mermas del aceite. Lo restante se repartía en las mismas condiciones que los granos y entre los mismos partícipes. La tercera clase eran las minucias generales, que comprendían todos los diezmos de habas, garbanzos (excepto primicias), chivos, borregos y legumbres de huertas con todos sus frutos. Se subastaba todos los años el 25 de abril en la contaduría del cabildo y al mayor postor. La cuarta clase de diezmos era la uva. Como el anterior ramo, también se arrendaba en la contaduría el primer día del mes de agosto, haciendo el trato en cargas de uvas. Esto se hacía extensible a los demás perceptores de diezmos. El diezmo de toda clase o especie de la primera casa dezmera de esta villa lo percibía el rey, con exclusión solamente de las primicias, pues éstas las recibía el cabildo canónico al igual que el de la segunda casa dezmera. *Idem.*

638 Los diezmos que se recogían en la villa de la Morera eran distribuidos entre los siguientes partícipes: cabildo canónico, obispo, préstamo que pertenecía al Seminario Conciliar de San Atón, cura párroco, noveno y tercias reales, marqués de la Lapilla, la fábrica parroquial, cogedor, perquisidor y celador. Éstos se recaudaban por una persona elegida por el cabildo, que era el encargado de administrar y repartir los diezmos entre los mencionados perceptores. D. Juan Murtra, oficial mayor de la contaduría del cabildo catedralicio de Badajoz, ofreció mediante un informe detallado los diezmos producidos en la Morera desde el año 1824 hasta 1833, ambos inclusive. La recaudación la dividió en 5 apartados: trigo, cebada, avena –en fanegas-, aceite –en arrobas- y las minucias en reales de vellón. De cada partida especificó la distribución que le tocaba a cada partícipe.En lo que respecta al trigo su recaudación varió mucho. Se observa una oscilación desde 19 fanegas en 1830 hasta 241 en 1826. A partir de esa fecha la evolución fue descendente hasta alcanzar el mínimo estipulado. Como consecuencia de ello, sólo se asignó en 1830, 16 fanegas al cura y 2 fanegas a la fábrica, sin percibir nada los demás partícipes. En cuanto a la cebada, por lo general en cada año la recaudación fue inferior. En este caso la oscilación varió entre la mínima cantidad de 13 fanegas correspondientes otra vez al año 1830 y las 112 fanegas de 1825. En la distribución se volvió a repetir lo comentado anteriormente, percibiendo 11 fanegas el curato y una la fábrica. La recolección de avena fue muy inferior, dándose el caso que en los años 1824, 1830 y 1832 no se especificó ninguna cantidad en el informe. La oscilación apreciada varió entre cero y 22 fanegas correspondientes al año 1827. En lo concerniente al número de arrobas de aceite, tampoco se constató ningún cobro de diezmos en los años 1828 y 1833. La oscilación llegó hasta las 82 arrobas del año 1830, que suponía un hecho singular por el contraste con los tres cereales comentados. En las minucias se observó un descenso paulatino desde los años 1824 con 2.000 reales y 1825 con 2.869 reales, hasta alcanzar un mínimo de 325 reales en el año 1831. AAMB, La Morera, leg. 45, nº 1.237, f. 37-38.

639 Dentro de la jurisdicción de la vicaría de Barcarrota la cobranza de los diezmos tenía también sus peculiaridades. Los diezmos y primicias de la villa de Barcarrota se recaudaban y administraban por dos personas nombradas respectivamente por el obispo y el marqués. El obispo le pagaba cada año a la persona que él nombraba 15 fanegas de trigo, 12 de cebada, 1.000 reales de vellón, 200 reales por los graneros y la décima parte de cuanto se recaudaba fuera de los conceptos de trigo, cebada, avena y centeno. Por su parte, el marqués a su administrador le pagaba anualmente 9 fanegas de trigo, 12 de cebada, 1.100 reales de vellón, 200 reales por los graneros y la décima parte de lo que recaudara con las mismas condiciones que el anterior. Los frutos decimales –a excepción del noveno decimal extraordinario y las dos casas mayores dezmeras que pertenecían a la Real Hacienda- se valoraron en 50.000 reales de vellón anuales. Por su parte el valor de las minucias fue de 4.000 reales anuales. Los diezmos

de Elvas, quien nombraba a unas personas destinadas para tal fin. Un depositario o administrador general, un escribano, cuatro priostes o cogedores, un mediador, varios almocrebes o arrieros conductores, quienes percibían anualmente su dotación de la masa común decimal. Para la recolección de diezmos se hallaba dividido

---

y primicias con las exclusiones enumeradas, se dividían en dos porciones iguales, una para el obispo y la otra para el marqués de Barcarrota, que además percibía la mitad de los productos de las dos casas mayores dezmeras. *Idem*.

640 En la villa de Cheles, los diezmos de trigo, cebada, avena, habas, garbanzos, centeno, chicharros, cerdos, chivos, becerros, potros, borregos, quesos, huertas, lino, aceitunas, cal, teja, ladrillo y colmenas, los recaudaba y percibía el conde de Vía-Manuel. La práctica que se utilizaba en el cobro de los diezmos de granos consistía en percibir de cada 10 cuartillas una, en las tierras que no pertenecían al conde, pero cuando era en sus posesiones la exacción era de una cuartilla de cada cinco que recogía el labrador. Todos los granos se medían en la era por el recaudador que nombraba, y hasta ejecutarse esto, ningún agricultor podía renovarlo. De cada cinco cabezas de ganado se diezmaba media. Si llegaban a 10 cabezas se sacaba una, y si eran 15 una y media y así sucesivamente. El ganadero traía el ganado suceptible del diezmo a casa del perceptor y allí se diezmaba escogiendo la primera cabeza el dueño. Los quesos se cobraban semanalmente por las casas, cobrándose uno de cada diez. Las pocas huertas que existían etaban reguladas en 15 reales cada una de diezmo. El lino se cobraba en manojos. Aunque en 1818 no había viñas en el pueblo, cuando existieron se cobraban de diezmo de cada 10 cargas una y de 12 cogía el párroco una de primicia. Por cada burro que se criaba se pagaban 2 reales y 4 por cada potro y becerro, pero cuando se llegaban a cinco se seguía la misma tendencia que en los ganados menores. Todo ello ascendía en un quinquenio a 19.000 reales. Por su parte el perceptor de diezmos tenía que hacer frente a una serie de cargas. Las cargas que tenía que cumplir el perceptor de diezmos eran las siguientes: 44 fanegas de trigo que daba al párroco, 2 fanegas de la misma especie al sacristán, además de los 360 reales que daba a esta misma persona y 96 reales al monaguillo. Igualmente pagaba 212 reales de subsidio anual, los novenos real y episcopal, reparar la iglesia, dar 6 arrobas de aceite. Hasta el año 1779 el perceptor de diezmos corría con todos los gastos necesarios que se originaban en la iglesia, gastos que no le repercutían a la fábrica. Con motivo de haberse demolido por orden real la ermita en la que se daba culto a San Goldrofe, ordenó D. Manuel Pérez Minayo que el Santo se colocase en la parroquia y sus bienes se uniesen a los de la fábrica. AAMB, Cheles, Iglesias, leg. 21, nº 545 b.

641 El Duque de Medinaceli tenía en la villa de Oliva un mayordomo y un cogedor o montanero, dotados con 400 ducados y 1.000 reales anuales respectivamente, que se encargaban de la recaudación y administración de los diezmos y primicias del pueblo. El montante se evaluaba en 36.000 reales de vellón cada año, deducidos el noveno decimal extraordinario y la casa mayor dezmera. Esta cantidad se dividía en nueve partes iguales (una para el obispo y las ocho restanes para el Duque de Medinaceli), que también cobraba todas las primicias evaluadas en 4.100 reales anuales, con los gravámenes a favor del párroco, su lugarteniente, sacristán y fábrica parroquial. Los frutos que se cultivaban en la villa de Oliva eran los siguientes: trigo, garbanzos, lino, avena, centeno, cebada y habas, aunque estas dos últimas especies en pequeña cantidad. En cuanto a los ganados las especies que se criaban eran cerdos, cabras, ovejas, vacas y yeguas, cuyas especies transhumaban desde agosto hasta San Miguel por no poderse sostener en su término. También se criaban colmenas. Todas las especies referidas estaban sujetas al diezmo. La exacción de primicias se hacía únicamente del trigo y cebada, con tal de que el labrador recogiese 12 fanegas por lo menos. Las especies sujetas al diezmo pagaban una de cada diez fanegas y media de cada cinco, a excepción de los garbanzos que se pagaban por cuartillos. La exac-

el territorio conquistado en cuatro partes llamadas "quadrillas" según antigua demarcación. Una comprendía los distritos de Santa María del Castillo de Olivenza, la de San Benito de la Contienda y la de Santo Domingo. Otra, comprendía los de las parroquias de las aldeas de Táliga y San Jorge de Alor. La tercera, el de Santa María Magdalena de Olivenza con la ribera incluida. Y la cuarta, la aldea de Villarreal y su término hasta el río Guadiana, que hasta la conquista estuvo incluido en el distrito de la plaza de Jurumeña.[644] Los diezmos de Villarreal y su término se ha-

---

ción decimal se verificaba, en cuanto a granos, por el marco de Ávila, única medida que había en dicha población. La diezmía de ganados se efectuaba por cabezas, exigiendo una de cada diez y media de cada cinco.AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. 1, nº 13, f. 7.

642 En Valencia del Mombuey los diezmos y primicias se recaudaban por cuenta también del Duque de Medinaceli, por medio de un administrador que repartía la recaudación en tres partes: noveno real, mitra episcopal y duque. Los administradores y repartidores eran nombrados por el mismo duque con la dotación de 100 ducados, 12 fanegas de cebada, casa y gastos de botica. En 1816 se recogían en dicha población anualmente alrededor de 220 fanegas de trigo, de las que correspondían 170 a diezmos y 50 a primicias. Estas cantidades iban reguladas por quinquenios. En este mismo período se recaudaron 40 fanegas de cebada (25 de diezmos y 15 de primicias); 200 fanegas de avena (todas en concepto de diezmos); 3 fanegas de garbanzos; 6 de centeno y 3 de habas. Los precios de los granos iban graduados de la siguiente forma: trigo (60 reales), cebada (44 reales), avena (20 reales), garbanzos (150 reales), centeno (50 reales) y habas (70 reales). En cuanto a los diezmos de ganados se recogieron anualmente las siguientes cantidades: 100 lechones, siendo su valor de 90 reales; 40 chivos (con una rebaja de 9 cabezas que correspondían al noveno real) siendo su precio 25 reales por cabeza; 30 borregos a 33 reales; 20 enjambres a 25 reales cada uno; 2 arrobas de queso de oveja en 200 reales; 20 arrobas de queso de cabra a 60 reales cada una; 16 arrobas de lana fina a 60 reales. Se completaba la relación con el diezmo de huertas a 320 reales, 12 arrobas de lino a 80 reales y el diezmo de tejas y ladrillos valorados en 100 reales. AABM, Valencia del Mombuey, leg. 66, nª 1.661.

643 El administrador de diezmos y primicias de Villanueva del Fresno era D. José de la Vega y el cogedor D. Diego Pérez, ambos nombrados por el Conde de Miranda. Éste percibía todos los años en concepto de diezmos y primicias en esta jurisdicción 112.500 reales de vellón. A esta cantidad se le deducía 36.063 reales por los siguientes conceptos: noveno real, noveno episcopal, párroco (6.220 reales), administrador, sacristán, cogedor y cera. Por lo que quedaba un montante líquido de 76.437 reales. En esta villa había una casa excusada perteneciente al subteniente D. Juan Morena, que la había tenido en arrendamiento durante algunos años, dando unos 7.000 reales por ella. AAMB, Oliva de Jerez, leg. 48, nº 1.261.

644 En la calle de San Pedro de la villa de Olivenza, había una casa llamada del obispo, en la cual se almacenaban todos los diezmos para su distribución. Por otro lado en la calle de la calzada vieja del propio pueblo, otra casa estaba destinada a lagar bodega, a ella se llevaba la uva, que reducida a mosto se utilizaba para su beneficio. Ambas casas se conservaban y reparaban a costa de los llevadores de los diezmos. Los cuatro cogedores recaudaban y llevaban con los arrieros y sus caballerías, a las mencionadas casas, los frutos de sus respectivas cuadrillas, llamados de "resora" (bajo cuya denominación se entendían todos los granos, que se compraban y vendían por medida). También recogían el diezmo de corderos, becerros, chivos, lechones, aceite, lana, lino, quesos (grandes, medianos o merenderas y pequeños), cebollas y ajos. El depositario era el administrador general de todos los diezmos, y se encargaba de repartir lo que le correspondía a cada uno de los interesados, ayudado por el escribano.

bían llevado hasta el año 1801 a la villa de Jurumeña, y después se reunieron en Olivenza, perteneciendo a una encomienda aneja a la Corona. Como antecedente de la percepción y distribución de los diezmos en esta vicaría, el arreglo parroquial recogió varias escrituras compulsadas a instancia del cabildo catedral de Badajoz, en las que se podían apreciar la evolución de esta temática desde la Edad Media.[645]

El administrador era D. Vicente Vieira Vallerio, nombrado el 16 de junio de 1802, por D. Agustín Gutierrez Tovar, comisario ordenador y ministro de la Real Hacienda en la referida villa. Al parecer seguía en el mismo cargo en el momento de elaborarse el plan beneficial de esta jurisdicción, al no haberse dado cumplimiento a las reales órdenes de 20 de marzo y 15 de junio de 1805, para que se levantase el secuestro de los diezmos, y éstos fuesen administrados por el obispo de Badajoz. Hechas las deducciones de la masa común decimal, destinadas para pagar al depositario (22 fanegas y media de trigo, 12 corderos, 12 vellones de lana, 2 lechones, 12 quesos grandes, 6 ristras de ajos y 6 de cebollas), al escribano (22 fanegas y media de trigo, 12 corderos, 12 vellones de lana, 2 lechones, 12 quesos grandes, 6 ristras de ajos y 6 de cebollas, quien percibía demás 6 reales de vellón por cada remate y los derechos de las certificaciones que le pedían), al medidor (30 fanegas de trigo, 1 vellón de lana, 1 queso grande en cada una de las particiones), a los tres cogedores de la villa de Olivenza (43 fanegas de trigo, 45 fanegas de cebada, 7 arrobas de vino, 7 arrobas de aceite, las cebollas y ajos que determinara el depositario a vista de los que se recogían y la décima quinta parte del total de diezmos de corderos, chivos, lechones, lana, lino, becerros, zumaque, quesos grandes y pequeños. Se excluía el distrito de Villarreal), al prioste de la cuadrilla de Villarreal (15 fanegas de trigo, 7,5 fanegas de cebada, una cuartilla de garbanzos, habas, chicharros y de toda clase de legumbres de cualquier especie, y la décima parte de lo demás que se recogía de diezmo de ganados, lana, vino, quesos, miel, cera y del miallero –entiéndese por miallero la parte de diezmos que se distribuye en dinero y se han rematado también en dinero-), al notario de la vicaría (5 cuartillas de trigo), al alguacil de vara de la vicaría, con la misma cantidad que el anterior, a la cátedra de latín y poesía –con 105 fanegas de trigo- y al hospital de la Misericordia, con 250 reales de vellón por un censo. En las parroquias de Santa María del Castillo y Santa María Magdalena las deducciones eran para el rector (1.000 reales de vellón en trigo), para el vicario (750 reales de vellón en trigo), para los cuatro beneficiados –816 reales en trigo-, para el predicador (87,5 faengas de trigo), para el sacristán (25 fanegas de trigo, 100 de cebada y 50 reales de vellón) y para el maestro de capilla (75 fanegas de trigo). Y en las aldeas le correspondían a los curas de las parroquias de San Jorge de Alor, Santo Domingo y Táliga (los dos primeros recibían 12,5 fanegas de trigo, 10 fanegas y cuartilla de cebada, y el tercero 21 fanegas y cuartillo de trigo, 21 fanegas y cuartilla de cebada y 750 reales). AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. 1, nº 13.

645 Aunque Fray Pedro Pérez, obispo de Badajoz, desde la reconquista efectuada por Alfonso IX de León, había hecho algunas constituciones para el gobierno de la diócesis, pareció oportuno acrecentarlas por lo que el obispo sucesor Fr. Lorenzo Suárez dispuso en las suyas, la provisión de los beneficios, el modo de recoger los diezmos, la distribución de las misas, la obligación de los curas. El modo de repartir los bienes entre el obispo y el cabildo ya se hallaba especificado en una constitución. Posteriormente el prelado D. Gil Colona tomó posesión de Olivenza y otros pueblos, formalizándose las correspondientes escrituras en el siglo XIV. Igualmente el obispo D. Juan García Palomeque, expidió un despacho el 6 de enero de 1391 por el que otorgaba *"que las rentas, e los diezmos del pan, e del vino, e de las menucias, e de los otros derechos, que son en los logales de Uguela, e de Olivencia, e de Campomayor, logares de nuestro obispado, pertenecen al obispo de Badajoz, que es por tiempo, e al deán e al cabildo*

En la vicaría de Fregenal y a las tres Encomiendas Hermanas, pertenecían algunas fincas, que cada uno de los tres comendadores disfrutaba particularmente, con separación además de los diezmos y primicias de los tres pueblos.[646] Por su parte, los diezmos de Villar del Rey, Roca de la Sierra y Valverde de Leganés, se repartían entre el obispo, los eclesiásticos de los tres pueblos, el préstamo, el rey y sus fábricas respectivas.[647]

---

de nuestra eglesia según la constitución jurada de la dicha eglesia". También resultó que el rey Fernando IV de Castilla, expidió una Real orden fechada en Sevilla el 1 de junio de 1348, por la que mandaba que *"en la dicha eglesia de Badajoz que aya bien et cumplidament de aquí adelant el dezmero excusado de cada collación de su obispado para la obra de la dicha eglesia segunt que los ovo en tiempo del rey D. Alfonso mi abuelo, et del Reay Sancho mio padre, et en el mio fata aquí"*. Finalmente resulta que en el sínodo diocesano celebrado en Badajoz por Fr. Francisco de Roys y Mendoza en 1671 se hallaba determinado lo siguiente: *"consta y parece por papeles antiguos de toda fe, y por el sínodo de D. Alonso Manrique, nuestro antecesor, de buena memoria que celebró el año 1501, y está impreso, que en la Vicaría de Olivenza, y el Priorato de Campomayor son, y pertenecen a este nuestro obispado de Badajoz (...) Las primicias se deben pagar y pagan en este obispado de trigo, cebada, centeno, garbanzos, habas, panizo, millo y arroz, y de otras semillas, y ubas, y de todas las dichas especies en llegando a 12 fanegas se paga una fanega de primicia de cada cosa de ellas". Idem*.

646 Que deducidos el noveno para el prelado, distribuían en partes iguales los tres comendadores, sin perjuicio del noveno decimal extraordinario, que del acervo común se exigía para la Real Hacienda, y sin el gravamen de la casa mayor dezmera de cada parroquia, que correspondía también a la Real Hacienda. Los diezmos y primicias de las villas de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal se evaluaron en 147.186 reales anaules, de los que 87.192 reales correspondieron a Fregenal, 30.192 reales a Higuera y 25.263 reales a Bodonal. AHN, *Consejos,* leg. 15.598.

647 Del total se hacían nueve partes: una y media para el obispo y esta misma porción para el préstamo y el curato; dos al rey y una para las fábricas. Con la salvedad que al estar unidos el préstamo y el curato a la mesa capitular, ésta percibía todo, con la obligación de pagar al cura la congrua sustentación que tenía señalada. En el apartado de minucias en la Roca de la Sierra se observa una evolución ascendente desde 1785 –con 112.687 maravedíes- hasta el año 1788 –con 249.054 maravedíes- bajando al final del quinquenio hasta 185.324. En Villar del Rey fue algo superior lo recaudado por este concepto alcanzando el máximo en 1787 con 324.684 maravedíes. Gran diferencia con estos valores se apreció en Valverde de Leganés, llegando a recaudarse en 1788 hasta 501.768 maravedíes. La recaudación de trigo en la Roca de la Sierra también fue en el año 1788 cuando se llegó a lo máximo (208 fanegas), mientras que en Villar del Rey fue de 480 fanegas al año siguiente, alrededor de esta producción se registró también en Valverde (461 fanegas). La recolección relacionada con los otros cereales fue más reducida en los tres pueblos. La cebada fue descendiendo a lo largo del quinquenio en la Roca de la Sierra desde 127 fanegas correspondientes al año 1785, hasta 61 en 1789. Sin embargo, en Villar del Rey ocurrió todo lo contrario, siendo su evolución ascendente desde 54 hasta 128 fanegas. En Valverde la recaudación fue muy superior ya que llegó hasta las 489 fanegas. Por orden de importancia le siguieron la avena –no superando en ninguno de los tres pueblos las 100 fanega. Y el centeno. Solamente en Villar del Rey se especificaron otras partidas como los garbanzos –no sobrepasando las 50 fanegas anuales-, la uva y el aceite expresadas en maravedíes. Por otro lado la asignación que el cabildo tenía impuesta a los curas de las tres villas era de 294 reales, 24 fanegas de trigo, 8 de cebada y 3 de avena, para cada uno de los párrocos de la Roca de la Sierra y Villar del Rey, mientras que el de Valverde de Leganés cobraba prácticamente el doble.AAMB, Villar del Rey, leg. 77, nº 2.437-b, f. 15-17.

Por último, la información sobre el estado de las parroquias se completó con la relación de las fundaciones instituidas en cada una de ellas (capellanías, patronatos, vínculos, cofradías, etc.), así como el número de ermitas, conventos y hospitales existentes en cada pueblo. En el Obispado de Badajoz, las fundaciones más numerosas correspondieron a las capellanías. En un total de 25 localidades se han contabilizado alrededor de 600. Un porcentaje muy alto correspondían a las parroquias de la vicaría de Fregenal, seguido de Alburquerque y vicaría de Barcarrota. Las características generales observadas han sido que la mayoría poseían escasas rentas y por tanto, insuficientemente dotadas para la congrua sustentación de un clérigo. Sus propiedades solían consistir en el disfrute de varias suertes de tierra. Algunas de las fincas se enajenaron, en ejecución de órdenes superiores, imponiendo su precio con réditos en el Crédito Público. Se clasificaban en capellanías de sangre y servideras. La mayoría habían sido fundadas por hombres. Las cargas impuestas se resumían en dos posibilidades: en un número de misas rezadas al año (con una oscilación entre 1 y 135 misas, siendo el valor medio de 3 reales) y misas cantadas (alrededor de 4 al año, llegándose a pagar hasta 12 reales por cada una de ellas). En algunas se redujeron sus cargas a partir de las visitas pastorales efectuadas en 1817. Sin embargo, otro tipo de fundaciones fueron más escasas: 178 patronatos y 164 vínculos, de los cuales un 35% correspondían a la vicaría de Olivenza (72% de éstos, poseídos por ciudadanos portugueses).

En el apartado de cofradías, se han contabilizado un total de 71 correspondientes a las vicarías de Barcarrota, Olivenza y Fregenal, incluidas dos congregaciones y tres hermandades existentes en la primera jurisdicción. Las advocaciones más usuales eran: Santísimo Sacramento, Benditas Ánimas del Purgatorio y Nuestra Señora del Rosario. Un 14% no poseían bienes ni rentas fijas, dependiendo de las limosnas de los fieles. Las que por el contrario sí tenían rentas, éstas oscilaban entre 150 y 3.466 reales anuales. Las fincas que poseían se reducían a casas, censos, cercados o suertes de tierras. Un 9% tenían sus bienes impuestos en el Crédito Público. La mayoría fueron instituidas entre los siglos XVII y XVIII. Como asociaciones devotas de personas con fines religiosos, los objetivos que perseguían eran mantener con esmero la devoción de las imágenes a que estaban consagradas, enterrar a los cofrades o socorrerlos en los momentos de apuro.[648]

[648] Por jurisdicciones las cofradías instituidas fueron las siguientes: Vicaría de Barcarrota: Parroquia de Santa María del Soterraño: 3 cofradías (Vera Cruz, Nuestra Señora de la Concepción, Santa Bárbara) y una congregación (Nuestra Señora de los Dolores, compuesta por mujeres bajo la dirección del párroco). AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 5. Cheles: 4 cofradías (Santísimo Sacramento, Benditas Ánimas, Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Rosario) y una hermandad bastante opulenta cuyos productos

Las ermitas, capillas[649] y oratorios o lugares destinados para hacer oración a Dios, fueron también reflejados en los arreglos parroquiales. En estos expedientes se contabilizaron un total de 58 ermitas. De las cuales un 27% estaban ubicadas en la vicaría de Fregenal, seguidas de un 18% en el arciprestazgo de la Parra. La mayoría de las ermitas estaban situadas dentro o en los aledaños de los núcleos de población (65%), mientras que el 35% restante eran extramuros, alcanzando en ocasiones hasta un radio de 5 kilómetros de distancia de la localidad. Un 18% de las mismas se encontraban en estado ruinoso, por lo que un 3% fueron demolidas. Corrieron esta suerte, las tres ermitas (San Benito, San Juan, Hospital del Espíritu Santo) pertenecientes a la parroquia de Santa Ana de Fregenal, cuyas imágenes se

---

estaban invertidos en reses vacunas. AAMB, Cheles, leg. 21, nº 545-b. Oliva de Jerez: 5 cofradías (Benditas Almas del Purgatorio, Santo Rosario, Santísimo Sacramento y de la Doctrina Cristiana) y una hermandad de mujeres Escuela de María. AAMB, Oliva de Jerez, leg. 48, nº 1.261. Valencia del Mombuey: 1 (Santísimo Sacramento). AAMB, Valencia del Mombuey, leg. 66, nº 1.661. Villanueva del Fresno: 6 (Santísimo Sacramento, Benditas Ánimas, Moncarche, San Antonio, Santo Rosario, Santa Vera Cruz) y una hermandad San Ginés de la Jara. AAMB, Villanueva del Fresno, leg. 79, nº 2.106. Vicaría de Olivenza: Parroquia de Santa María del Castillo: 5 (Santísimo Sacramento, Benditas Almas del Purgatorio, Nuestra Señora del Rosario, San Nicolás y San Crispín). Parroquia de Santa María Magdalena: 7 (Santísimo Sacramento, del Apóstol San Pedro, Nuestra Señora de la Concepción, Jesús Nazareno, Santa Lucía, Benditas Ánimas del Purgatorio y De Nuestra Señora del Carmen, que se hallaba situada en la iglesia del convento de San Juan de Dios y por providencia de D. Mateo Delgado Moreno 24-10-1805 fue trasladada a la parroquia de Santa María del Castillo). San Jorge de Alor: 2 (Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas). Santo Domingo: 1 (Benditas Ánimas). San Benito: 1 (Benditas Ánimas). Táliga: 3 (Santísimo Sacramento, San Antonio de Padua y Benditas Ánimas). AHN, *Consejos,* leg. 15.597, nº 6. Vicaría de Fregenal: Fregenal de la Sierra: Parroquia de Santa María de la Plaza: 3 (Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Rosario y San Roque). Parroquia de Santa Catalina: 4 (Santísimo Sacramento, Nuestra Señora de la Salud, San Ginés y Benditas Ánimas del Purgatorio). Higuera la Real: 8 (Santísimo Sacramento, Vera Cruz, Nuestra Señora del Rosario, San Juan Bautista, Nuestra Señora de Loreto, Nuestra Señora de la Consolación, Nuestra Señora de las Nieves y Benditas Ánimas del Purgatorio). Bodonal: 3 (Santísimo Sacramento y San Antonio de Padua, Vera Cruz y Rosario). AHN, *Consejos,* leg. 15.598. Valencia del Ventoso: 9 (Santísimo Rosario, Ánimas del Purgatorio, Santísimo Sacramento, San José, Nuestra Señora del Valle, Virgen de los Dolores, San Isidro, De la Cruz.). AAMB, Valencia del Ventoso, leg. 68, nº 1.903. Sobre el tema de cofradías puede consultarse: RECUENCO PÉREZ, JULIÁN, "Las cofradías conquenses" y MORCILLO, ROSILLO, MATILDE, "Las cofradías de la iglesia de Santa Catalina (El Bonillo, Albacete, 1777-1781), ambos en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2000.

649 Las capillas contabilizadas eran las siguientes: Alconchel: (Capilla de la Soledad y del Ángel); Fregenal: (Capilla del Señor de la Buena Muerte); Higuera la Real: (Iglesia auxiliar de San Bartolomé); Olivenza: (Capilla rural en la quinta de D. Domingo Marzal y Hermanos y la situada en el cortijo de Pasariños); Puebla del Maestre: (capilla del Hospital del Espíritu Santo); Zafra: (Capilla del Amparo y las rurales del Mayor Gozo, Nuestra Señora del Carmen y Guadalupe.

trasladaron a la iglesia de la Compañía de Jesús y la de San Ildefonso en el despoblado de la Marutera, destruida por disposición del obispo D. Alonso Solís y Gragera, trasladando la imagen del Santo a la parroquia de Bodonal, a cuya fábrica fueron aplicados sus bienes. Durante la Guerra de la Indepencia fueron profanadas la de Santa Catalina (Olivenza), utilizándola como almacén de pólvora y el oratorio situado en el palacio del Conde de Vía Manuel en Cheles, titulado Nuestra Señora de la Concepción. Algunas ermitas no tenían ningún tipo de bienes y por eso dependían de los limosnas de los fieles. Mientras que en las restantes sus rentas eran muy escasas, poseyendo algunas casas, suertes de tierra o cercados pequeños. Como auxiliares de iglesias matrices sirvieron las siguientes: la ermita de la Virgen de los Remedios (patrona de Fregenal) situada en la dehesa de "Zafrilla", actuando como axuliar de la parroquia de Santa María de la Plaza; la iglesia de la Compañía de Jesús como dependiente de la de Santa Ana, también de esa misma villa; la iglesia filial de Táliga, dedicada a Nuestra Señora de los Santos y situada a 3 kilómetros de distancia. En este mismo término, en la ermita de Santa Ana, situada en el cortijo de "Valle de Moreno", a veces se celebraba misa para los criados y ganaderos de esa hacienda.[650]

[650] Por jurisdicciones existían en el Obispado de Badajoz, las siguientes ermitas: Arciprestazgo de Alburquerque: (Benavente, Rosario, Misericordia de Santa Ana, Carrión, la del Hospital del Espíritu Santo, San Andrés, San José, San Antonio Abad, San Lorenzo). Arciprestazgo de la Parra: Feria (Mártires), Salvaleón (Nuestra Señora de Aguas Santas), Salvatierra (Santísimo Cristo de la Misericordia, Nuestra Señora de la Concepción, San Sebastián, Nuestra Señora de Entrambas Aguas), Santa Marta (Nuestra Señora de Gracia), Torre de Miguel Sesmero (Hospital de la Misericordia, Espíritu Santo, Santos Mártires), Zafra (San José, Nuestra Señora de Belén). Vicaría de Barcarrota: Barcarrota (Vera Cruz, Nuestra Señora de la Concepción, Santa Bárbara) y Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, Cheles: (Santo Cristo de la Paz) y un oratorio Nuestra Señora de la Concepción, Oliva: (San Pedro, Nuestra Señora de Gracia), Valencia del Mombuey: (Santa Bárbara) y la Congregación Nuestra Señora de los Dolores. Vicaría de Fregenal: Fregenal: Parroquia de Santa María (San Blas, Virgen de los Remedios); Parroquia de Santa Ana: (San Benito, San Juan y Hospital del Espíritu Santo); Higuera la Real: (Nuestra Señora de Loreto que servía de cementerio, Nuestra Señora de la Consolación y Nuestra Señora de las Nieves); Bodonal: (San Ildefonso, Nuestra Señora de la Guía, Nuestra Señora de las Flores); Valencia del Ventoso: (Nuestra Señora de la Piedad, San José, Nuestra Señora del Valle y dos en ruina). Vicaría de Olivenza: Olivenza: Parroquia de Santa María del Castillo (San Antonio, San Blas, San Lorenzo, San Juan en el cortijo de la familia Marzal); Parroquia de Santa María Magdalena: Santa Quitería, Santa Ana y Santa Catalina); Santo Domingo: (Virgen del Carmen, construida por D. Juan José de Vasconcelos en tierras de sus dominios); San Benito: (San Amaro); Táliga: (Santa Ana y la iglesia filial Nuestra Señora de los Santos). Vicaría de Villagarcía: Villagarcía: (Del Señor Cristo del Humilladero).Término de Badajoz: Villar del Rey (De los Remedios y Nuestra Señora de la Ribera); Talavera la Real: (San José y de la Ribera).

Se mencionaron también algunos conventos: el de Nuestra Señora de la Anunciación de Alburquerque; el de Santo Domingo del Campo en Alconera[651]; el de San Francisco de Olivenza, del que se retiraron los frailes portugueses a partir de 1801, por lo que D. Mateo Delgado Moreno le dio posesión a Fr. Juan Ponce –exprovincial de San Miguel de Extremadura– el 3 de noviembre de 1804[652]; el de la orden de San Juan de Dios, que después de la conquista se destinó para hospital militar, mientras sus religiosos se retiraban a Portugal, sin que le hubieran sucedido otros frailes españoles; el de Nuestra Señora de la Concepción de Valencia del Ventoso y el de Carmelitas de Talavera la Real. Junto con una serie de hospitales.[653]

651 AAMB, *Badajoz,* Alconera, Iglesias, Civiles, leg. 1, nª 42. Sobre el convento de Santo Domingo del Campo el 13 de julio de 1821 el ayuntamiento de Alconera pidió al obispo la restitución y permanencia de este convento que había sido suprimido, o que al menos se conservase su iglesia, para que pudiera celebrarse en ella misa los domingos y días festivos. Dicho convento estaba situado casi en el centro de un territorio lleno de caseríos y haciendas de vecinos de Alconera y de otros pueblos.A este templo concurrían los colonos, ganaderos y labradores a oir misa, confesar y comulgar. La iglesia del convento venía a ser como una parroquia agrícola, y por eso solicitó el ayuntamiento que se le estimase comprendida en algún modo en el artículo 16 de la ley de 25 de octubre de 1820. Expuso igualmente el ayuntamiento que con la supresión del citado convento se habían quedado sin oir misa más de cien personas. AAMB, Alconera, Iglesias y civiles, leg. 1, nº 35.

652 Sobre la iglesia de este convento se tienen noticias a raíz de suprimirse el mismo durante el Trienio liberal. El 10 de septiembre de 1822 los religiosos de la orden tercera de San Francisco de Olivenza se dirigieron al obispo, haciéndole saber en la situación en que se encontraba e implorando que se les concediese la iglesia de dicho convento para poder celebrar las funciones litúrgicas de su instituto, con la contraprestación de tener al templo aseado, limpio y ventilado, con la dependencia absoluta de la parroquia de Santa María del Castillo de la que era filial. Las motivaciones que expusieron es que en dicha iglesia habían fundadas dos misas los días festivos, una de alba y otra de once y media de la mañana que tenía de carga el mayorazago que poseía Antonio Carlos de Cordes, vecino de Portugal. La última misa –continuaban diciendo- era de gran utilidad para los labradores, ganaderos y hortelanos que habitaban diseminados en multitud de casas de campo, a quienes les era imposible llegar a tiempo para oir misa por las distancias considerables que tenían que recorrer para tal fin. Además, como estaba situada junto a la puerta de la villa, podían tener a la vista sus caballerías durante la celebración y al mismo tiempo asistir con cualquier tipo de trajes. Otra razón era que de esta forma el templo no se profanaría por el vecindario, ni serviría de refugio para delincuentes, además de poder servir como capilla adjunta al cementerio para depósito de cadáveres y para celebrar el oficio de sepultura y sacrificio de la misa. Consideraban la capilla del cementerio casi inútil, ya que en ella no cabían prácticamente los eclesiásticos, ni mucho menos los acompañantes del finado. Estas mismas peticiones estuvieron en consonancia con el informe que emitió el ayuntamiento de Olivenza el 30 de septiembre de 1822. D. Mateo Delgado Moreno, teniendo en cuenta estas consideraciones y usando de la facultad que se le concedía mediante la *Real orden de 13 de septiembre,* accedió a tal petición el 9 de noviembre de 1822. *Expediente sobre la habilitación de la iglesia del convento suprimido de religiosos observantes de San Francisco,* AAMB, *Olivenza,* leg. 49, nº 1.302.

653 El del Espíritu Santo en Alburquerque; el de San Pablo en Alconera; el de San Blas en Fregenal; el de la Misericordia en Olivenza; el del Espíritu Santo de Puebla del Maestre y Salvatierra de los Barros; el de

A partir del estado de las parroquias se establecieron: los planes sucesivos que debían observarse en adelante en las mismas, las obligaciones que tendrían los curas y beneficiados, la situación en que quedarían las rentas (diezmos y primicias), así como las provisiones para las distintas piezas eclesiásticas, mediante concurso oposición, basadas en el Concilio de Trento. El número de miembros que fueron adscritos a las iglesias coincidía en líneas generales en todos los expedientes. Para la dirección de cada parroquia se estableció un cura, denominado prior. Como ayuda de éste se instituyeron: beneficiados coadjutorales (uno para cada parroquia de Barcarrota, cuatro para la villa de Oliva, dos en Villagarcía, cuatro para cada iglesia de Olivenza y dos para cada iglesia de la vicaría de Fregenal); y como complemento un beneficiado sacristán mayor y dos monaguillos para cada templo. También se determinó que hubiera un organista en la siguientes parroquias: en las dos de Barcarrota, en Oliva, en Villagarcía, en Santa María del Castillo de Olivenza y en todas de la vicaría de Fregenal. Además cinco músicos cantores en las de la villa de Olivenza y un sochantre para cada una de la jurisdicción de Fregenal.

Sin embargo, se suprimieron los cargos de sacristán, siendo conferidos en adelante como legos. Igualmente en la mencionada parroquia de Santa María del Castillo se extinguió la vicaría anual creada en la misma por despacho del obispo de Elvas D. Antonio Pereira de la Silva, de 12 de mayo de 1703. Quedaron también sin efecto los despachos del obispo de Ceuta D. Fray Diego de Silva, fechado en Olivenza el 13 de enero de 1539 y confirmado por el Nuncio en Portugal D. Gerónimo Rissenas de Cabeza de Hierro de 13 de febrero de 1540, para la dotación del púlpito de las parroquias de Olivenza y de una cátedra de gramática latina y poesía. Quedando obligados a predicar los curas priores y los beneficiados coadjutores de dicha villa. Se dotó por otro lado a los maestros de gramática latina y de primeras letras –en idioma español–, en el propio pueblo. Y quedó por último suprimida también la vicaría anual creada en la parroquia de Santa María Magdalena de Olivenza por despacho del obispo D. Antonio Pereira en 12 de mayo de 1703.

Se instituyeron vicarios para la administración de las jurisdicciones de Barcarrota, Fregenal, Olivenza y Villagarcía –en la de Burguillos no se especificó nada al respecto–. Los vicarios foráneos, que debían ser curas residentes en dichas villas, debían ser nombrados por el prelado diocesano conforme a las Constituciones Sinodales y sin recibir nada de diezmos (salvo el de Olivenza al que se le concedió

---

la Misericordia de Torre de Miguel Sesmero; el de Valencia del Ventoso y los tres de Zafra (San Ildefonso, Santiago y San Miguel. MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "Hospitales de la diócesis de Mérida-Badajoz", o.c. pp.407-461.

el disfrute de una suerte de tierra de 4 fanegas de trigo en sembradura, situada en el llamado fuerte viejo de dicha villa). Éstos tenían que encargarse de corregir cualquier desavenencia en que incurrieran los eclesiásticos de su jurisdicción. Debían cumplir también las comisiones que les encomendasen el obispo o el provisor de la Diócesis. Pero, sin embargo, no podían inmiscuirse: en las causas criminales, decimales, matrimoniales, beneficiales, en nombramientos de ecónomos ni de otros empleados en el servicio de las iglesias, en la enajenación de sus bienes, ni redención de censos.

Igualmente se determinaron en los arreglos, que en cada jurisdicción se formaran unas juntas o corporaciones eclesiásticas compuestas por los curas, beneficados y sacristanes adscritos a las distintas iglesias, que se encargarían de resolver litigios relacionados con su estamento, tratar intereses comunes, como eran los temas de recaudación o división de diezmos y primicias, reuniéndose para ello en las parroquias matrices.

Además de estas disposiciones generales que se hacían extensivas a todas las iglesias, también se efectuaron otras particulares y específicas de las distintas localidades. Por ejemplo, en el arreglo de las parroquias de Villalba, Solana y Corte de Peleas se asentó, que no tendrían en adelante valor las bulas apostólicas, por las que se había incorporado el beneficio simple servidero a las cuatro capellanías fundadas por D. Lorenzo Suárez de Figueroa, en la Capilla de la Encarnación de la catedral de Badajoz. Esto también se hizo extensivo –al menos por el momento– al préstamo incorporado al cabildo de la catedral. Por consiguiente se estableció un beneficio coadjutor, con la obligación de residir en la parroquia de Villalba.

Al cabildo catedral de Badajoz, administrador general del dezmatorio común de este obispado, se le encargó la recaudación y administración de los diezmos y primicias de los territorios de San Juan de Tierrallana y de la Calera, formando un acervo común con todos los del distrito de la iglesia parroquial de Villalba. Con los del territorio llamado "Regido de afuera", se formó otro junto con los de la parroquia de Solana, y por último los del territorio de "Jediondo, Retamal, Pancho y Machial" formaron otro montón con todos los de la parroquia de Corte de Peleas para su distribución entre todos los partícipes en diezmos de las tres parroquias. Quedando por otro lado el obispo y el Duque de Medinaceli exonerados de lo que hasta ese momento habían pagado para la dotación de los curas de Solana y Corte de Peleas.

En lo que respecta a la vicaría de Olivenza, los habitantes de esta villa y las de sus cinco aldeas anejas quedaron exonerados de la pensión personal denominada "bollo" y se aplicó a las fábricas de las respectivas parroquias la pensión real comprendida bajo la misma denominación. En su termino se pagarían y cobrarían las primicias como se practicaba en otros lugares del obispado y se prescribía en sus constituciones sinodales. Éstas debían aplicarse enteramente a las fábricas de las iglesias respectivas. Del mismo modo no había lugar a la elección de las

siete casas excusadas y a la percepción de sus frutos, que había solicitado el cabildo para la fábrica de la catedral de Badajoz. En las siete parroquias se tenía que custodiar el Santísimo Sacramento.

Se prescibrió igualmente que D. Diego Joaquín Quemado, D. José Antonio de la Mata Freire, D. Antonio Joaquín Saa, D. Antonio José Leytón y D. Joaquín Francisco de Guzmán (los dos primeros canónigos y los demás racioneros de la catedral de Elvas) o cualquier otro beneficiado de estas iglesias, no debían percibir nada durante su ausencia. Además se les citarían mediante edictos, que se publicarían en las iglesias del territorio, a instancia del promotor fiscal eclesiástico del Obispado de Badajoz, para que volviesen a residir en su puesto, en el plazo de 60 días contados desde su publicación. Pasado este tiempo y si no se incorporaban a su destino, se procedería a declarar vacantes los beneficios para su provisión en propiedad.

Los foros, juros y censos, que en el territorio de Olivenza pertenecieron al Seminario Conciliar de San Atón y después se aplicaron al establecimiento y dotación de las cátedras de moral e instituciones canónicas, se adjudicaron (quedando suprimidas éstas) a dicha institución, con la carga de 2.500 reales de vellón en cada año para el maestro de latín y de 1.500 reales de vellón anuales para el maestro de primeras letras. Sus bienes tenían que ser administrados por el mayordomo del Seminario, bajo las órdenes del prelado diocesano y éste por el contrario debía crear una o más becas en el mismo establecimiento a favor de los nacidos y bautizados en las iglesias del territorio de Olivenza.

Por otro lado, se establecieron también las obligaciones de las personas adscritas a las parroquias, cuyas disposiciones se hacían extensibles a todo el Obispado. Se comenzó prescribiendo los deberes de los curas párrocos: teniendo obligación de celebrar misa todos los domingos y días festivos; predicar el evangelio y enseñar catequesis a los niños y a los adultos la doctrina cristiana, según lo establecido en el Concilio de Trento; administrar los sacramentos a sanos y enfermos, visitando, consolando y auxiliando a éstos particularmente ante la muerte, de manera que puedieran recibir el viático y la extremaución; instriur a los casados en las cargas y obligaciones de su estado; no autorizar ningún casamiento sin haberse cerciorado de que tanto el hombre como la mujer supiesen bien la doctrina cristiana; atender igualmente a mantener la paz entre todos los feligreses; dedicarse exclusivamente a la oración, a la celebración de las funciones eclesiásticas y al estudio, evitando el ocio y los negocios; tener la precaución de que en sus casas no habitasen "persona alguna sospechosa" y extender partidas de bautismo, matrimonios y entierros, haciendo a su vez un listado anual de sus feligreses.

Los beneficiados coadjutores debían residir de forma permanente en la parroquia, sin poderse ausentar de la misma, salvo con el consentimiento del obispo o su vicario general. Entre sus responsabilidades estaban: celebrar misa en las horas más cómodas para los feligreses; asistir como los curas al confesionario, especial-

mente los días festivos, en Cuaresma y Pascua de Resurrección; visitar y auxiliar también de día y de noche a los enfermos y moribundos, administrándoles por encargo del cura los sacramentos del viático y la extremaución; enseñar y explicar bajo la dirección del cura la doctrina cristiana a niños y niñas; turnando por semanas, rezar en sus parroquias en los días de trabajo al ponerse el sol, y en los días festivos después de las vísperas; ayudar en el coro a oficiar y cantar las misas mayores en los días festivos, vistiéndose de diácono siempre que correspondiese y no hubiera bastantes capellanes para el acto; asistir a todas las funciones y oficios de Semana Santa, procesiones y demás actos públicos de obligación, devoción y costumbre que hubiera en cualquier época del año. En conclusión tenían que ayudar y obedecer a los curas priores. En atención a que por el arreglo efectuado en la vicaría de Olivenza se dejaron algunos puntos indecisos (como las horas fijas para la celebración de las funciones eclesiásticas según las estaciones, las penas pecuniarias que deberían imponerse a los que faltasen a cada una de aquellas, los sermones y las distribución de ellos, etc.), los curas priores y beneficiados debían acordar lo que estimasen más conveniente para el servicio de sus iglesias y el de sus feligreses, siempre contando con la precedente aprobación del obispo.

Los sacristanes debían de encargarse de: custodiar los vasos sagrados, las ropas y demás efectos de las iglesias, que se les entregasen mediante inventario; servir y acompañar, tanto a los curas priores como a los beneficiados, en las funciones de sus ministerios; cuidar del aseo y limpieza de las iglesias; poner y quitar el monumento; tocar las campanas a las horas acostumbradas; proveer de las hostias y vino necesario para la celebración de todas las misas, gastándose la cera por cuenta de la fábrica parroquial y por último explicar la doctrina cristiana a los niños que acudiesen a la parroquia en el tiempo de Cuaresma.

Los monaguillos, debían asistir en todo lo tocante a la parroquia, usando manto y roquete (sobrepelliz cerrado y con mangas cortas) para ayudar a misa y a otras funciones semejantes. Los organistas de las parroquias, por su parte, debían de acometer las obligaciones ordinarias de sus cargos y además enseñar gratuitamente, tanto en la iglesia como en su casa, el canto llano a los eclesiásticos y monaguillos; obedeciendo para el desempeño de sus obligaciones a los curas priores y a los beneficiados coadjutores del propio pueblo. Para el organista de Villagarcía se estableció la condición de, que si el ayuntamiento de esa villa dispusiera de los fondos necesarios para dotar al pueblo de un maestro, aunque fuesen insuficientes para su manutención, podría llevarse a efecto la reunión de los dos oficios en un solo individuo.

Por otra parte, los curas priores y beneficiados tenían la obligación de conservar en el archivo parroquial todos los documentos sobre bienes raíces pertenecientes a las fábricas, capellanías, censos, etc. Un día a la semana debían tener conferencias sobre las sagradas escrituras, materias morales y ritual romano con todos los clérigos que hubiera en cada pueblo. A los curas de Villagarcía se les hizo hincapié

además sobre el arreglo de las capellanías, para evitar desórdenes y abusos acerca de ellas. Se estableció que la provisión de las mismas debían de efectuarse mediante edictos convocando a las personas interesadas. Para ello tenían que exigir las escrituras de fundación, el estado de sus bienes y rentas y el título del último poseedor, para que se proveyesen en las mismas condiciones. Procurando evitar las informaciones fraudulentas para aparentar rentas congruas de individuos "pobres, indotados, ignorantes e inútiles", que querían ser promovidos al sacerdocio. Costumbre, al parecer, muy generalizada en la Diócesis de Badajoz.

A continuación de las obligaciones se establecieron las formas de provisión y las características de los distintos cargos eclesiásticos. Los prioratos curados y los beneficios coadjutorales de las parroquias debían proveerse mediantes edictos, estableciéndose un plazo de sesenta días. En ese período de tiempo los opositores debían presentar sus partidas de bautismo, títulos de órdenes, certificaciones educativas de sus estudios, méritos y servicios, (haciéndose la salvedad que los que fueran foráneos del obispado deberían presentar además las correspondientes testimoniales de sus ordinarios). La edad establecida para acceder a los beneficios coadjutorales fue la de 22 años cumplidos y la de 25 para los prioratos curados. Finalizado el plazo se fijaba el día para ser examinados "*ad curam animarum*". Teniendo en cuenta el Concordato de 1753, así como las reales órdenes posteriores sobre este asunto, para proveer las vacantes producidas en los ocho meses apostólicos, se tenían que remitir a la Cámara de Castilla las respectivas ternas con los nombres de los aprobados, con vista a que el rey nombrase y presentase al que fuera de su agrado. En los cuatro meses ordinarios, era el obispo de la diócesis el encargado de la elección. El designado recibía la colación e institución canónica del prelado o de su vicario general, cuando la silla episcopal estuviese vacante. Se previno además, que los curatos y beneficios de nueva creación (como ocurrió en las aldeas de la vicaría de Olivenza) fuesen de presentación real en su primera provisión, según lo declaró el Tribunal Supremo de la Cámara de Castilla, mediante la *Circular de 16 de febrero de 1781*.

Los empleos de sacristánes, organistas y monaguillos, nombrados por el obispo, tenían que ser anuales y amovibles. Aunque debían seguir desempeñando su función mientras no se les anunciase su despedida, dos meses antes de concluir el año. Salvo que concurriese alguna causa grave para privarles de su empleo.

Teniendo en cuenta todas las notificaciones, que en materia decimal se habían introducido en los arreglos parroquiales, a continuación se especificaron también y de manera definitiva: las rentas que debían recibir cada perceptor de diezmos en las distintas localidades del obispado. Quiénes eran los encargados de recaudar y administrar los diezmos y primicias. Cómo debían recogerse éstos, en un hórreo común, sin incluir las dos casas mayores dezmeras, ni el noveno decimal extraordinario. Ya que éstos pertenecían a la Real Hacienda, conforme al Breve Apostólico inserto en la *Real Cédula de 26 de enero de 1801*

y al Reglamento de D. Felipe Casoni, Nuncio Apostólico en España, de 27 de febrero de ese mismo año. Las primicias se destinaron a las fábricas, para conseguir la dotación necesaria. Mientras que los mayordomos debían de administrarlas bajo la inspección de curas y beneficiados.

Por ejemplo, el cabildo catedral de Badajoz fue el encargado de recaudar y administrar los diezmos y primicias de las parroquias de Villalba, Solana y Corte de Peleas.[654] Las juntas eclesiásticas de ambas parroquias de Barcarrota, se encargaron

[654] Hechas las expresadas deducciones, los diezmos de las mencionadas parroquias habrían de dividirse en nueve partes iguales. De las que una y media correspondería al obispo, una y media para el cabildo, una para la respectiva fábrica parroquial, dos por razón de tercias reales, de las que un tercio debería ser para la Real Hacienda y los otros dos tercios para el marqués de la Lapilla, dos para el cura prior y una para el beneficado coadjutor de Villalba y las tres novenas partes restantes en Solana y Corte de Peleas habrían de ser para el cura. Evaluándose los diezmos del acervo común de Villalba, sin incluir la casa mayor dezmera excusada y con deducción del noveno decimal extraordinario, en 27.527 reales de vellón anuales, el obispo en su noveno y medio percibiría 4.587 reales y 27 maravedíes, y otra igual cantidad de 4.587 rs. y 27 maravedíes pertenecería por otro noveno al cabildo, y corresponderían 3.058 reales y 18 maravedíes a la fábrica parroquial además del aumento competente por no exigírsele el noveno decimal extraordinario, e importarían 6.117 rs. los dos novenos de las tercias reales para la Real Hacienda y el marqués de la Lapilla, el cura prior en sus dos novenos llevaría también 6.117 rs. y 2 maravedíes con el aumento competente por no exigírsele el noveno decimal extraordinario y disfrutaría la casa del curato con cuanto le pertenezca por el ejercicio de la cura de almas sin las exacciones prohibidas por la ley novena, título vigésimo del libro primero de la Novísima Recopilación de las leyes de España, últimamente tendría el beneficiado coadjutor en su novena parte 3.058 reales con el aumento competente por no exigírsele el noveno decimal extraordinario.- Valuándose los diezmos de Solana en 4.547 rs. de vellón anuales, deducido también el noveno decimal extraordinario; el obispo se llevaría por su noveno y medio 757 rs y 24 maravedíes, con igual cantidad el cabildo; corresponderían 505 rs. y 7 maravedíes por su noveno a la fábrica parroquial además del aumento competente por no exisgírsele el noveno decimal extraordinario; importarían 1.010 rs. y 14 maravedíes los dos novenos de las tercias reales para la Real Hacienda y el marqués de la Lapilla; el cura prior en sus tres novenos se llevaría 1.515 rs. y 21 maravedíes, con el aumento competente por no exigírsele el noveno decimal extraordinario y disfrutaría el beneficio denominado de las Ermitas y los censos pertenecientes al curato y cuanto le competía por el ejercicio de la cura de almas.- Valuándose finalmente los diezmos de Corte de Peleas, en las mismas condiciones que en las anteriores villas en 5.517 rs. de vellón anuales, al obispo le correspondería 919 rs. y 17 maravedíes, esta misma cantidad al cabildo, a la fábrica parroquial le corresponderían 613 rs., importarían 1.226 rs. los dos novenos de las tercias reales para la Real Hacienda y el marqués de la Lapilla, al cura prior le correspondería 1.839 rs. En Villalba el sacristán percibiría 10 fanegas de trigo de primicias y 8 fanegas de trigo anuales, además del real de vellón de la fábrica parroquial, en lugar de lo que hasta ese momento se le había pagado. El organista tendría 18 fanegas de trigo anuales y un real de vellón diario de grano y dinero de la fábrica parroquial, corriendo por su cuenta gratificar al individuo que levantase los fuelles del órgano. A cada uno de los monaguillos se le pagarían 8 reales de vellón mensuales, que ascenderían a 96 reales al año, además de los emolumentos eventuales de su oficio. En Solana y Corte de peleas cada sacristán tendría 10 fanegas de trigo y 58 reales con

de esta misma misión, contando con la colaboración del obispo y del marqués de esa localidad.[655] Esta mismas características se observaron en las disposiciones sobre la villa de Oliva de Jerez, interviniendo en su caso, el obispo y el Duque de Medinaceli.[656] También en la vicaría de Villagarcía, donde los diezmos y primicias

---

28 maravedíes anuales de las primicias y 10 reales mensuales de la fábrica con los emolumentos eventuales de su oficio, y se pagarían 24 reales anuales a la fábrica a cada uno de los monaguillos de Solana y Corte de Peleas. AAMB, *Badajoz,* Villalba, Solana, Corte de Peleas, Curia, leg. 3, nº 4.

655 Hechas estas deducciones, los diezmos se dividirían en nueve partes: dos para el obispo, dos para el marqués, mientras que las cinco porciones restantes se subdividirían en 16 partes iguales, de las que cinco serían para el cura de Santiago, cuatro para el párroco de Santa María del Soterraño, dos para cada uno de los beneficiados coadjutores y una y media para cada uno de los dos sacristanes mayores de las referidas parroquias.Teniendo en cuenta estas consideraciones y habiéndose valorado el cómputo global de los diezmos en 50.000 reales de vellón, al obispo le corresponderían de esta cantidad 11.111 reales y 4 maravedíes, quedando libre de lo que hasta ese momento había pagado para la dotación de los párrocos y fábricas parroquiales de esta villa. El marqués de Barcarrota por su parte percibiría la misma cantidad con las mismas condiciones. El cura prior de Santiago recibiría 8.680 reales y el de Soterraño 6.944 reales y medio. Cada uno de los beneficiados coadjutores se llevarían 3.472 reales y 9 maravedíes y cada uno de los sacristanes mayores 2.604 reales y 4 maravedíes. Los dos curas disfrutarían de las casas de los respectivos curatos. El de Soterraño con la particularidad que lo haría después que muriera el presbítero D. Francisco Lozano, sin percibir por el contrario los 612 reales que hasta ese momento le había concedido la fábrica parroquial. A cada uno de los sacristanes mayores se les pagaría 3 reales de vellón diarios de la fábrica, durante el tiempo que ostentara dicho cargo. El organista de la parroquia del Soterraño percibiría de la fábrica dos reales y medio diarios y 18 fanegas de trigo anuales, en lugar de las que hasta ese momento se le habían dado. A cada uno de los monaguillos se le pagaría de las respectivas fábricas 10 reales de vellón mensuales, además de los emolumentos eventuales de sus oficios. Por cuenta del organista correría la grafitificación a la persona que levantase los fuelles del órgano. La corporación eclesiástica de las parroquias de Barcarrota cuidarían de que anualmente se formalizasen las tazmías de todos los diezmos, encargándose además de distribuir entre sus individuos y por partes iguales los productos de las dos capellanías que fundó el marqués de Barcarrota, D. Pedro Fernández Portocarrero el 30 de enero de 1703, asimismo los productos de la dehesa de las Beatillas, de las 32 suertes de tierra de los beneficios y las rentas de aniversarios, cofradías y cualesquiera fundaciones de misas perpetuas.AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 5.

656 Todos los diezmos se recogerían en un acervo común, con las deducciones expresadas anteriormente. De éste, se sacarían los frutos precisos que cubrirían los gastos originados y se dividirían los diezmos en nueve partes iguales. De las 9 partes: una sería para el obispo, dos para el Duque, y las seis porciones restantes se subdividirían a su vez en 27 partes iguales (9 para el cura prior, tres y media para cada uno de los cuatro beneficiados coadjutores, 2 y media para el beneficiado sacristán mayor y una y media para la fábrica). Por lo tanto, evaluándose los diezmos de la villa en 36.000 reales, de éstos, les correspondería al obispo 4.000 reales, al Duque 8.000 reales, quedando exonerado de lo que hasta ese momento había pagado para la dotación del párroco, su lugarteniente, sacristán y fábrica parroquial. El cura párroco tendría 7.999 reales y 33 maravedíes. Cada uno de los cuatro beneficiados coadjutores tendrían 3.111 reales y 5 maravedíes, el sacristán mayor 2.222 reales y 8 maravedíes y además, del caudal de la fábrica se le pagaría 2 reales de

pertenecían al Duque de Osuna y Arcos.[657] En la vicaría de Fregenal, interviniendo en ella el obispo de la Diócesis y los comendadores de las poblaciones de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal.[658] Únicamente debían sacarse del total de diezmos de la vicaría de Olivenza, los frutos precisos para cubrir con su

---

vellón diario. A la misma fábrica le tocarían 1.333 reales y 7 maravedíes cada año. Cada monaguillo percibiría 144 reales anuales, además de los emlumentos eventuales de su oficio. Por último al sochantre se le pagarían por el momento 2 reales de vellón diarios. Las primicias se adjudicarían por entero a la fábrica para su competente dotación. AAMB, Oliva de Jerez, leg. 48, nª 1.261.

657 Hechas la deducciones expresadas, los diezmos se dividirían en tres porciones iguales, de las cuales dos serían para el Duque de Osuna, quien quedaría exonerado de las cargas anteriormente comentadas; y la tercera parte se subdividiría en nueve porciones iguales, de las cuales cuatro serían para el cura prior, dos para cada uno de los dos beneficiados coadjutores y la restante para el beneficiado sacristán mayor.El total de diezmos recaudados fue de 45.297 reales. De ellos el Duque percibía 30.198 reales anuales, el cura prior 6.610 reales y 22 maravedíes, a cada uno de los beneficiados coadjutores 3.355 reales y 11 maravedíes y al beneficiado sacristán mayor 1.667 reales y 24 maravedíes, a quien se le pagaría además de los efectos y caudales de la fábrica parroquial otras partidas como complemento a su congrua sustentación (cuatro reales de vellón diarios durante el tiempo de su servicio, 200 reales de vellón, 4 fanegas de trigo y 6 arrobas de aceite, para el vino de las misas, para las hostias y para la lámpara del Santísimo Sacramento en cada año, 210 reales de una obra pía, 8 reales por el cuidado y aeo del altar de Santa Catalina, y las dos fanegas de trigo por el mismo trabajo en la capilla de Nuestra Señora de los Remedios, fundada por Juan Martínez Silíceo, Cardenal arzobispo de Toledo y 44 reales por tocar a misa). Cada uno de los monaguillos tendría 150 reales de vellón anuales de los caudales de la fábrica parroquial y los emolumentos eventuales tocantes a su oficio. El organista percibiría 12 fanegas de trigo y 236 reales de vellón anuales de los granos y caudal también de la fábrica. Dicho salario podría aumentarse después de la reparación del órgano o aunando este cargo con el magisterio de niños. AAMB, Villagarcía, leg. 75, nº 2.011.

658 Hechas las deducciones los diezmos y primicas de los tres pueblos, y por separado, se dividirían en 9 porciones iguales: una para el obispo, 2 para los comendadores, con la parte que les correspondiesen de las cinco casas mayores dezmeras; las seis novenas porciones restantes se subdividirían en 54 partes iguales, de las que seis y media serían para los curas priores de las tres parroquias de Fregenal, tres para cada uno de los beneficiados coadjutores, dos para los beneficiados sacristanes mayores y tres y media para las fábricas. En Higuera la Real y Bodonal se subdividirían las seis novenas porciones en otras 18 partes iguales, de las que seis y media serían para cada uno de los curas priores de esas parroquias, tres para cada uno de los 4 beneficiados coadjutores, dos para cada uno de los dos beneficiados sacristanes mayores y tres y media para cada una de las fábricas. Según esto y evaluándose los diezmos y primicias en Fregenal, Higuera la Real y Bodonal en 147.186 reales de vellón anuales y deducidas las casas mayores dezmeras y el noveno decimal extraordinario; el obispo percibirían 16.354 reales anuales; los tres comendadores –mientras no se efectuase la reunión de las tres encomiendas en un solo beneficio- 32.708 reales, además de las cinco casas dezmeras y de los productos de fincas. A partir de este momento, los diezmos de cada una de estas localidades no se mezclarían con los de los otros pueblos. Desglosados los diezmos la distribución quedó de la siguiente manera: de los 87.192 reales de los diezmos de Fregenal, se deducirían 9.688 reales para el obispo, 19.366 para los comendadores y de los 58.128 reales restantes, tocaría a cada uno de los tres curas priores de esta localidad 6.996 reales y 30 maravedíes; a cada uno de los 6 beneficiados sacristanes mayores de estas parroquias 2.152 reales y 30

importe los gastos de recaudación, administración y división, para pagar los 250 reales de vellón anuales al hospital de la Misericordia de Olivenza, el noveno decimal extraordinario y los granos del marqués de Alconchel, por el territorio denominado de la Contienda.[659]

---

maravedíes y a cada fábrica 3.767 reales y 20 maravedíes. De los 34.731 reales de Higuera la Real se deducirían 3.859 reales para el obispo y 7.718 para los comendadores. De los 23.154 reales restantes, tocarían al cura prior 8.361 reales y 4 maravedíes, al beneficiado sacristán mayor 2.572 reales y 22 maravedíes y a la fábrica parroquial 4.502 reales y 8 maravedíes. De los 25.263 reales de Bodonal, se deducirían 2.807 reales para el prelado y 5.614 reales para los comendadores. De los 17.842 reales restantes, al cura prior le corresponderían 6.801 reales y 24 maravedíes, a cada uno de los dos beneficiados coadjutores 2.807 reales, al beneficiado sacristán mayor 1.871 reales y 16 maravedíes y a la fábrica 3.874 reales. El cura de Higuera la Real disfrutaría de su casa situada en la calle de la Fuente. A cada uno de los beneficiados sacristanes mayores de las cinco iglesias parroquiales de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal, se les pagaría de la fábrica algunas cantidades, según la estimación del obispo, pero que por el momento se les señaló 3 reales de vellón diarios y 12 fanegas de trigo anuales durante todo el tiempo que durase su servicio. A cada uno de los cinco organistas se les señaló 12 fanegas de trigo anuales y un real de vellón diario. A cada uno de los cinco sochantres 6 fanegas de trigo anuales y un real de vellón diario del grano y caudales de las respectivas fábricas. Y a cada uno de los 10 monaguillos de las cinco parroquias medio real diario, además de los emolumentos eventuales. La persona a quien el obispo diera el título de mayordomo de cada una de las cinco iglesias, administraría los diezmos y prmicias y los bienes y rentas de las fábricas. Proceso respectivo a la ejecución del reglamento de las parroquias de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal, decretado el 2 de marzo de 1818 y confirmado por *Real Cédula Auxiliatoria de 21 de diciembre de 1819*. AAMB, Higuera la Real, leg. 31, nº 803.

659 En el total no se incluirían las siete casas mayores pertenecientes a la Real Hacienda de dicho territorio. Para ello el obispo de Badajoz nombraría, como el prelado de Elvas, los individuos necesarios para la administración de los referidos diezmos, con la competente dotación, sin que en ningún caso excediese a la de los cogedores incluidos en el dezmatorio del obispado de Badajoz. Se presentaría después en la contaduría del cabildo catedral de Badajoz la correspondiente tazmía general de los frutos decimales. Hechas estas deducciones, los diezmos adeudados desde el 3 de noviembre de 1804, se dividirían en nueve porciones iguales. De las cuales una y media sería para el obispo, quien además cobaría los 60 alqueres o cuartillas de trigo, sobre la imposición de un foro. Una y media para el cabildo de la catedral de Badajoz; otras dos para la Real Hacienda por razón de la encomienda y tercias reales; y las cuatro restantes se subdividirían en 65 porciones iguales, de las cuales 6 serían para el cura prior, tres para cada uno de los 4 beneficiados coadjutores y dos para el beneficiado sacristán mayor. Todos de la parroquia de Santa María del Castillo. Referente a la iglesia de Santa María Magdalena, seis para el cura prior, tres para cada uno de los cuatro beneficiados coadjutores y dos para el beneficiado sacristán mayor. Cuatro para cada uno de los curas priores de las cinco aldeas y una para cada uno de los sacristanes mayores de estas parroquias. El total de diezmos de Olivenza y sus cinco aldeas ascendieron a 160.200 reales de vellón. De éstos: el prelado percibiría 26.700 reales anuales. El cabildo de Badajoz 26.700 reales. La Real hacienda 35.600. A cada uno de los dos curas priores de Olivenza 6.572 reales y 10 maravedíes. Cada uno de los 8 beneficiados de las parroquias de Olivenza 3.286 reales y 5 maravedíes. Cada uno de los beneficiados sacristanes mayores de las parroquias de Olivenza 1.190 reales y 26 maravedíes. Cada uno de los cinco curas priores de las aldeas 4.381 reales y 18 maravedíes. Cada uno de los beneficiados sacristanes mayores de las parroquias de las aldeas 1.095 reales y 14

Los expedientes, con toda esta información, se enviaban después al obispo, para contar con su aceptación y posteriormente se pasaban a la Cámara de Castilla,[660] para su aprobación definitiva. La reducción de los beneficios incongruos era competencia de los ordinarios, quienes sometían los planes de reforma a la sanción real, previo examen del Consejo de Castilla. El monarca y el Consejo tenían potestad para pronunciarse según su arbitrio, acerca de la conformidad o no de las medidas propuestas a las prescripciones canónicas y a las intrucciones reales, así como sobre su justificación. Pero solamente al obispo le correspondía decretar de pleno derecho la reforma. Por ello, la cédula que autorizaba ésta, se denominó Real Cédula Auxiliatoria, ya que sus efectos se limitaban a prestar al decreto del prelado el respaldo auxiliar de la jurisdicción real, elevando a derecho público una resolución de derecho eclesiástico, de *iure* pero no de hecho.

En consecuencia el tribunal que actuó en primera instancia en los arreglos parroquiales fue el Tribunal Diocesano de Badajoz. Su jurisdicción abarcaba todo el obispado y estaba ubicado en la capital. La función de presidente del mismo la

---

maravedíes. De los efectos y caudales de la fábrica parroquial de Santa María del Castillo de Olivenza en lugar de la antigua dotación se pagarán real y medio diario al beneficiado sacristán mayor, además de los 200 reales anuales por las fundaciones de Dª. Catalina de Acevedo. Al organista maestro de capilla 2.400 reales y 12 fanegas de trigo anuales. A cada uno de los dos monaguillos 120 reales. A cada uno de los 4 músicos cantores un real de vellón diario. Al 5º músico cantor 240 reales de vellón anuales. El beneficio sacristán mayor de Santa María Magdalena 81 reales y 8 maravedíes de un censo y 120 reales de otro censo. De los caudales de la fábrica un real diario. A los dos monaguillos de Santa María Magdalena 120 reales anuales. De los caudales de las fábricas de las parroquias de las 5 aldeas se pagarían 2 reales de vellón diarios a cada uno de los beneficiados sacristanes mayores. Los salarios de los sacristanes, músicos, monaguillos se aumentarían o disminuirían por el prelado o su vicario general a partir de ese momento según dictasen las circunstancias. Se pondrían a disposición del prelado con los productos de los diezmos 5.000 ducados. Además de las primicias y de las pensiones reales comprendidas bajo la denominación de "bollo", se aplicarían a la fábrica de las respectivas parroquias para su competente dotación todos los frutos relativos a los beneficiados coadjutores y sacristanes mayores desde la ejecución de este auto durante las vacantes de los mismos beneficios a excepción de lo que en esta circunstancia se destinaran para recompesar económicamente el debido servicio interino de ellos. AAMB, Olivenza, leg. 49, nº 1.286.

660 La Cámara de Castilla era el consejo privado de los monarcas castellanos, que se reunían en una cámara del palacio. En el siglo XVI se transformó en una prolongación del Consejo de Castilla. A partir de Felipe II se confiaron a la Cámara los asuntos de patronatos eclesiásticos y regalías, la provisión de determinados cargos, la concesión de títulos nobiliarios, naturalizaciones e indultos. La Cámara de Castilla disponía de tres secretarías: Patronato Real de Castilla; Patronato Real de Aragón y Gracia y Justicia, esta última competente hasta 1780 en la distribución de dispensas matrimoniales. Al suprimirse los Consejos de Castilla y de Indias, la Cámara cesó (24-III-1834) y sus atribuciones pasaron al recién instituido Tribunal Supremo de Justicia.

ejercía el obispo. A continuación le seguía en importancia el vicario general o provisor, que era el juez eclesiástico nombrado y elegido por los prelados para que ejerciesen sobre sus súbditos la jurisdicción ordinaria.[661] También se contaba con la presencia del promotor fiscal diocesano,[662] que era el funcionario encargado de defender la observancia de las leyes, de acusar a los responsables de delitos públicos y también de sostener los derechos e intereses generales. Era el auxiliar de los tribunales eclesiásticos, que representaba al obispo y al poder de la Iglesia en las causas criminales y en todos los contenciosos, que a juicio del mismo prelado, tuvieran relación con el bien público. El término de promotor provenía de "*a promovendo*", porque estaba encargado de promover la averiguación y corrección de todos los abusos y delitos y en general de todo lo que fuese en contra de los

[661] En el presente estudio y después de la muerte del obispo Pérez Minayo, se sucedieron cronológicamente los siguientes provisores: D. Francisco Javier Cabrera, deán y canónigo de la catedral de Badajoz y provisor de la diócesis, sede vacante. D. Gabriel de Zalduendo, vicario tras el fallecimiento del obispo D. Santiago Palmero. D. Francisco Solís y Castañeda (canónigo de Badajoz, caballero de Alcántara, vocal de la Junta Pacense en representación de las Órdenes militares. GIL NOVALES, ALBERTO, *Diccionario biográfico-español (1808-1833). Personajes extremeños,* Mérida, 1998, p. 157). D. Alonso Cañedo y Vigil (Cándamo, Asturias, 21 o 22 de enero de 1760, Burgos 21 de septiembre de 1829. Estudió leyes y cánones en Oviedo. Ingresó el 6 de octubre de 1781 en el Colegio de San Pelayo de Salamanca. Allí se ordenó de sacerdote. Canónigo lectoral de Badajoz por oposición, 1790. El obispo pacense le confió misiones particulares en Madrid, lo que le valió que Carlos IV le nombrara vicario de la catedral de Toledo en julio de 1798 y después el cabildo Rector del Colegio de Doncellas Nobles. En 1810 se le nombró diputado a las Cortes de Cádiz. Fernando VII le nombró obispo de Málaga en 1815. Fue desterrado en 1821, refugiándose en Gibraltar. El 1824 fue nombrado arzobispo de Burgos. Gran Cruz de Carlos III en 1828. *Idem,* pp. 51-52). D. José Tous de Monsalve (gobernador eclesiástico de la diócesis, sede vacante). D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto (Canónigo provisor de la diócesis de Badajoz, juez de Cruzada y subcolector de Expolios y Vacantes de la mitra. En 1825 fue también subdelegado de la comisión apostólica del subsidio eclesiástico y examinador sinodal. Vocal de la Junta pacense, 1808, uno de los que redactó su reglamento. Miembro de la comisión de Justicia. *Idem,* pp. 39-40). D. Antonio Chaparro Adame. D. José María Valenzuela (provisor interino). D. Luís José de Lima y D. Bartolomé Fernández Leal, prebendado de la catedral de Badajoz.

[662] Durante el período estudiado salieron a colación D. Pedro Riu y Font (Era natural de la villa de Piera, del Principado de Cataluña, obispado de Barcelona. Estudió Humanidades en las Escuelas Pías de Mataró. Tres años de filosofía y cuatro de teología, por la de Santo Tomás, en el Colegio Tridentino de Barcelona.Otros cuatro años de derecho civil en la Universidad de Cervera, en la que se graduó de bachiller en 16 de abril de 1797. El 15 de junio de 1801 obtuvo el título de abogado en la Real Audiencia de Cataluña. El 14 de junio de 1802 se graduó de bachiller en sagrados cánones y licenciado y doctor en la Universidad de Palma. El obispo de Badajoz en diciembre de 1805 le dio el título de fiscal general eclesiástico del obispado pacense. El 31 de enero de 1806 fue incorporado con los abogados de los Reales Consejos. En el mismo año hizo oposición a la penitenciaría de la Catedral de Badajoz. En los años de 1806 y 1807 regentó la cátedra de leyes del Colegio Conciliar de dicha ciudad. Estuvo preso por los franceses durante cuatro meses.AHN, *Consejos,* 15.598, nº 7) y D. Diego del Corral Guisado, presbítero racionero medio de la catedral.

derechos de la Iglesia, impidiendo que se lesionase a ésta o a la ley y que quedase impune lo que mereciese castigo. Su origen era muy antiguo y era nombrado por el ordinario quien podía removerlo con justa causa. El tribunal contaba también con la presencia de dos jueces capitulares adjuntos, nombrados cada año por el deán del cabildo catedralicio.[663] Por otra parte en el notario alguacil mayor[664] recayó la doble misión de dar fe de todo lo acontecido en los procesos conforme a las leyes y la de custodiar a los presos de la cárcel eclesiástica. El origen del notario es antiquísimo, constando que en los primeros tiempos se valieron ya los obispos de diáconos y otros clérigos idóneos para la redacción de los documentos públicos y solemnes, así como para la extensión de las actas de los suplicios de los mártires y de las sesiones de los concilios. Una ley (6ª, tit. XIV, Lib. II) de la Novísima Recopilación dada por Carlos III el 18 de enero de 1770, prescribía que, excepto en las causas criminales que instruyesen los obispos contra los clérigos, todos los notarios eclesiásticos habían de ser precisamente legos. Entre las atribuciones del tribunal estaban las que iban dirigidas sobre todo a la resolución de las cuestiones matrimoniales, en las que se juzgaba la validez o invalidez del sacramento; las cuestiones relativas a la fe; competencias de carácter político (sobre todo en 1824 y 1825) y también entendía en materia beneficial.[665] Tampoco hay que olvidar a los abogados o procuradores que intervinieron en los procesos.[666]

Aunque éste no fue el procedimiento general, en segunda instancia –en el caso mencionado de la vicaría de Burguillos–, el Duque de Béjar recurrió al juez Metropolitano de la provincia de Santiago residente en Salamanca, e incluso al Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, también llamado *"de la Rota Española",* apelando la sentencia que en su contra se había establecido. Éste Tribunal Eclesiástico ordinario conocía en las apelaciones contra sentencias pronunciadas en territorio español. No constituía un tribunal supremo eclesiástico, ya que cabía apelar a la Rota romana.[667] Sus orígenes se remontaban al reinado de Carlos V, que

[663] Para los años 1824 y 1825 se conocen los nombres de D. Santos García de Málaga, canónigo prior de la catedral de Badajoz y D. Fernando Bernáldez, canónigo magistral.

[664] En los expedientes, a principios del siglo XIX, salieron a colación los siguientes nombres: D. José Ramos, procesado en 1824, D. Juan Manuel Espino, D. José María Barrantes y D. Juan Martín Cayetano.

[665] SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, *Represión eclesiástica en Badajoz (1824-1825),* U.N.E.D, Centro Regional de Mérida, 1991, pp.38-41.

[666] Los procuradores que salieron a colación fueron los siguientes: D. Francisco Morgado, D. Román Tomás Henríquez, D. Manuel Navarro Moreno, D. Ramón Matos, D. Diego Osorio Pérez, D. Vicente Durán Escobar, D. Pedro Alcántara Valcarcel y D. Miguel Lozano Matos.

[667] El Tribunal de la Rota romana tuvo su origen en la Cancillería Apostólica, en la que al canciller, seguía el auditor (*auditor contradictarum)* y los *capellanes auditores* a quienes se les confiaba coyunturalmente

logró la concesión del Tribunal de la Nunciatura para abreviar las causas y reducir los gastos de apelación. Su concesión definitiva se debió a Clemente XIV, por el Breve *"Administrandae iustitiae zelus"* (26 de marzo de 1771).[668]

Siguiendo todos estos preliminares se efectuaron los arreglos parroquiales individuales en la Diócesis de Badajoz, hasta conseguir la aprobación del monarca. Cronológicamente obtuvieron la Real Cédula Auxiliatoria las siguientes localidades o entidades eclesiásticas: Alburquerque (21 mayo de 1801), Vicaría de Villagarcía (20 de abril de 1809), Vicaría de Olivenza (14 de septiembre de 1810), villa de Barcarrota (24 de septiembre de 1818), Corte de Peleas, Solana y Villalba de los Barros (20 de febrero de 1820), villa de Oliva de Jerez (20 de enero de 1829), Vicaría de Fregenal (12 de junio de 1833) y Alconchel (21 de octubre de 1836).

Sin embargo, esta resolución definitiva no fue la panacea en muchas iglesias del Obispado, que suscitaron una serie de cuestiones, poniendo en entredicho las determinaciones aprobadas con anterioridad. En lo que respecta a la vicaría de Burguillos, en el mes de noviembre de 1797, D. Juan de Sosa Ortiz, D. Diego Nicolás de Villar, cura propio de la iglesia de San Juan Bautista, y 45 vecinos de esa localidad, se dirigieron a la Cámara de Castilla, solicitando que no se efectuase la unión de las dos parroquias, como prescribía el plan beneficial. Pedían que la

---

la instrucción de las cuasas (*auditores causarum curiae domini papae)*. Inocencio III (1198-1216) les otoró la potestad de pronunciar sentencias, a finales del siglo XIII formaban ya un tribunal estable y en la primera mitad del siglo XIV Juan XXII les asignó una sede particular y les dio un reglamento por la bula *Ratio Iuris* (1334). Sixto V fijó el número de los mencionados capellanes auditores en doce (1472), cuya elección estuvo siempre reservada al Papa, aunque se concedió a algunas naciones y cuidades el derecho de nombrar algunos: dos a España (Castilla y Aragón) y uno, respectivamente, a Alemania, Francia, Bolonia, Milán, Venecia, Ferrara y Perusa. GREGORIO DE TEJADA, MANUEL TERUEL, *Vocabulario de la historia de la Iglesia,* Barcelona, 1993, p. 432.

668 El texto del Concordato de 1753 orilló el problema del tribunal español, por lo que el Consejo de Castilla, adoptando como punto de partida la exposición al rey de Andrés Mayoral, arzobispo de Valencia (1760), tomó cartas en el asunto y en 1769 se iniciaron formalmente en Roma nuevas negociaciones que, inesperadamente, encontraron favorable acogida en el ánimo del Papa Clemente XIV y cristalizaron en el acuerdo contenido en el m.p. *Administrandae iustitiae*, de 26-III- 1771, por el que se creó el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Española. No obstante, por dificultades de orden político, el documento se envió a Madrid dos años después, con fecha de 26-III-1773, donde al fin fue promulgado y ejecutado por Real Cédula de 26 de octubre del mismo año. El Tribunal inició sus actuaciones el 8-VIII-1774 y el artículo 22 de las intrucciones de Carlos III a la Junta de Estado, de 8-VII-1787, inspiradas por el conde de Floridablanca, alabó su institución. Pero más adelante este nuevo órgano judicial tuvo que salvar dos graves incidentes: la polémica suscitada por el Real Decreto de 5-IX-1799 sobre dispensas matrimoniales (Decreto de Urquijo) y su clausura temporal (1813-1814) al ser expulsado el nuncio P. Gravina. El Tribunal continuó funcionando hasta el 21-VI-1932, en que fue suprimido. *Idem,* pp-428-429.

iglesia de San Juan quedase separada y que solamente se hiciese la traslación de la de Santa María al nuevo templo. Conservando ambas las mismas condiciones que hasta ese momento habían tenido en lo referente a derechos de capilla, asiento y sepulcro. Pero no fue hasta el 18 de mayo de 1835, cuando D. Manuel Ángel Martínez del Río, canónigo de la Colegial de Zafra y comisionado por el obispo para este asunto, determinó la nueva división de parroquias teniendo en cuenta las calles y casas del pueblo.[669] Sin embargo, la unión definitiva de las mismas no se produjo hasta el año 1843.

En la parroquia de Villagarcía tardaron poco tiempo en aparecer discrepancias en el seno de su corporación eclesiástica. En concreto el 26 de junio de 1809 enviaron un escrito al obispo, D. Juan Antonio Algaba, D. Juan Antonio González, D. Alonso José Menacho y D. Fernando Valenzuela, cura prior y beneficiados respectivamente de la parroquia de Nuestra Señora de Araceli, por el que reclamaron una solución para ciertas dudas originadas sobre los derechos de cada uno de los eclesiásticos.[670] Los antagonismos fueron zanjados mediante un auto fechado en

[669] La división quedó establecida en la forma siguiente: *"la parroquia de Santa María de la Encina conservará y serán sus feligreses todos los vecinos y personas que vivan y habiten en las calles siguientes: Gómez Hernández, Pedro Toro, Nabe, Santo Chrsito, Llano de la Fuente, Nueva, Mártires, Zafra, Baza, Liaño y Ribera, entendiéndose que de estas dos últimas calles solo serán feligreses los vecinos y personas que vivan y habiten en las casas sitas en las aceras izquierdas, bajando de lo alto de la población por ellas a salir a los ejidos; puesto que el número de vecinos que arrojan estas calles es el de quinientos veintiseis con mil ochocientas diez almas, que aun es algo más de la mitad de la población como desde luego se advierte. La parroquia de San Juan conservará también y serán sus feligreses todos los vecinos y personas que vivan y habiten en las casas sitas en las calles que se expresan en la forma siguiente: Xerez, que será toda hasta la vuelta que da a los ejidos, Mesones, desde donde finaliza la calle de la Nave; y entrando luego en la población desde el ejido, por la celleja puerta falsa de D. Francisco Salguero, serán sus feligreses todos los vecinos y personas que habiten en la calle Liaño, en la acera de la izquierda, subiendo del ejido a la parroquia, llegando a ésta y entrando por la casa de Juan Francisco Testado en que principia la calle de Ribera, serán también feligreses de San Juan los vecinos y personas que habiten en su acera izquierda del mismo modo que los de la calle de Liaño, por dicha calle de Ribera continuará la demarcación a la plaza, y seguirá a la parroquia antigua de Santa María, quedando enclavadas en toda esta demarcación las calles siguientes: San Juan, Santa Catalina, Llana, Dª. Juana, Plaza y calle de Badajoz. Siendo el número de vecinos que arrojan todas la dichas calles y demarcaciones el de cuatrocientos ochenta y uno, y el de almas seiscientas sesenta".* AAMB, Burguillos, Iglesias, leg. 20, nº 514, f. 17-18 v.

[670] *1ª.- Si el cura prior puede elegir o no en la semana que a otro pertenecía el día que quiera para celebrar la misa conventual, y si el capitular semanero deba o no llevar la capa en las vísperas, procesiones y demás funciones que se incluyen en su semana. 2ª.- Si las misas cantadas de ánimas, que se celebran y han celebrado siempre los conventuales, septenarios de San José y Dolores con el octavario del Corpus deban ser propias del cura o del beneficiado que las celebre. 3ª.- Si el estipendio de las citadas misas con las demás cantadas que encomiendan los fieles a el capitular que de semana se halle, deban entrar o no en poder del prior. 4ª.- Si las misas perpetuas de alva, que dexó por fundación D. Juan del Valle se hayan de distribuir por iguales partes entre los individuos del cabildo. 5ª.- Si la vela de Candelaria, que percibía los capitulares deba ser del mismo*

Badajoz el 14 de julio de 1809 y firmado por Blázquez Prieto.[671] Posteriormente la situación eclesiástica de la vicaría de Villagarcía se volvió a conocer mediante la visita pastoral realizada en 1831.[672]

---

peso que la del prior, y si la del tenebrario deba partirse entre todos, pues que lo primero se paga de perpetuidad y lo segundo lo habilita la fábrica, habiendo sido hasta aquí peculiar del referido cura. 6ª.- Si el dicho prior y beneficiados pueden descargar para las misas, maitines, presenten cualesquiera capellán o solo en otro individuo del cabildo. 7ª.- Si éste puede encomendar la cura de almas en justa ausencia o enfermedad en que fuera de su agrado o haya de ser precisamente en los coadjutores. 8ª.- Si el beneficiado sacristán tiene precisa obligación de ayudar diariamente la misa al referido cura. 9ª.- Si a éste sólo pertenece nombrar notario para la toma de cuentas relativas a la fábrica, o hay de intervenir todo el cabildo. 10ª.- Si las cuentas de la colectoría de perpetuas, mayordomía de ánimas, cofradías, hermandades y demás que hubiere se hayan de tomar con la asistencia del cabildo, o sólo con la del cura prior, como en el caso que aquel asista, se haya de distribuir por iguales partes, los derechos que a éste pertenecían. AAMB, Villagarcía, leg. 75, nº 2.011.

671 En dicho auto se dictaminó lo siguiente: el cura prior no debía alterar el orden establecido en el plan beneficial. Igualmente declaraba que las misas cantadas de ánimas que se habían celebrado siempre como conventuales, los septenarios de San José y Dolores y el octavario del Corpus debían ser propias del cabildo eclesiástico. De manera que si las misas se celebrasen como conventuales, tocarían al semanero, y de lo contrario se distribuirían por turnos, y en todo caso el celebrante sólo percibiría 4 reales de vellón, por la plicación de la misa. Asimismo las misas perpetuas de alba se la mencionada fundación tocaban por igual a todos los individuos del cabildo. Del mismo modo se declaraba que el cura prior no sólo tenía el derecho sino también la obligación de tener un sustituto idóneo para suplir sus ausencias, y los beneficiados coadjutores debían auxiliarle en el ejercicio de su ministerio, ya que en el mencionado plan estaba establecido que en la parroquia tendrían que haber cuatro ministros para el servicio de la iglesia. El sacristán debía ayudar a misa, bien él sólo o acompañado de los monaguillos, a todos los sacerdotes que celebrasen, con preferencia al cura prior. Por último afirmaba ser inoportunas las preguntas referentes al nombramiento de notario y percepción de derechos fiscales, ya que este tema no tenía nada que ver con el cabildo, instándoles al mismo para que continuara realizando una correcta administración de la fábrica parroquial, cofradías y demás fundaciones. *Gubernativo: el clero de dicha villa sobre derechos a raíz del reglamento parroquial de 1807.*AAMB, Villagarcía, leg. 75, nº 2.011,, f. 3-5.

672 La visita la realizó D. Marcelino Martín Navarro, la realizó entre el 2 y el 21 de mayo. El número de eclesiásticos era de ocho. Se contabilizaron 7 cofradías y mayordomías, 7 obras pías, 5 colectorías y 24 capellanías. De ellas 18 fueron fundadas por hombres y 6 por mujeres. Sobresaliendo las seis capellanías erigidas por el Cardenal Silíceo. En cuanto a los capellanes encargados de cumplir las misas, se observa que en el 50% de ellas, su capellán no residía en Villagarcía sino fundamentalmente en la ciudad de Badajoz. Tan sólo una capellanía se encontraba vacante. Las cargas oscilaban entre 4 y 96 misas rezadas. El precio de cada misa variaba entre 3 y 9 reales. Por el segundo apartado de la visita se conoce el comportamiento moral del clero. En las declaraciones de testigos no se observan aspectos negativos en la moralidad y cumplimiento del clero, tan sólo el alcalde imputó a D. Juan Prieto el impago de contribuciones civiles. En cuanto a Puebla del Maestre la visita se realizó entre el 13 y el 20 de abril de ese mismo año. El estado eclesiástico se componía de tres individuos, un presbítero, un cura ecónomo y un tonsurado. Existían nueve cofradías. Se visitó la parroquia de San Salvador, la sacristía, el cementerio y la capilla del hospital del Espírtu Santo. Se contabilizaron también 10 capellanías. En las declaraciones de testigos fueron favorables en sus observaciones, salvo en caso de un muchacho Miguel Roque

En las parroquias de Olivenza, el 13 de noviembre de 1814, se volvió a plantear la misma problemática comentada en Villagarcía, por los derechos y deberes de los curas y beneficiados. La cuestión fue zanjada mediante el auto de Blázquez Prieto fechado el 19 de noviembre de 1814.[673] Posteriormente, el cura prior de la aldea de Táliga D. Francisco de Asis Rivero, en concreto el 2 de enero de 1819, se dirigió al obispo comunicándole que la cantidad perteneciente a la congrua parroquial a que tenía derecho, por el título de colación, había sido atribuida a la fábrica de la iglesia por el plan beneficial.[674] El 24 de marzo, se dio a conocer la

---

Manchado, al que el tribunal diocesano adjudicó dos capellanías cuando se tonsurase, y que consideraron que no era acreedor a acceder al estado clerical por su mala educación y olgazanería. AAMB, *Badajoz,* Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 45, f. 6.

673 Declaró: pertenecer privativamente al cura prior de la iglesia de Santa María del Castillo administrar los sacramentos del bautismo, matrimonio, viático y extremaución, llevando capa pluvial en los entierros, con el oficio de sepultura y celebrar la misa respectiva al casamiento y al entierro, sin que los beneficiados pudiesen perturbarle en el ejercicio de las expresadas funciones parroquiales, aunque asistiesen a ellas conforme al reglamento (art. 1º). Igualmente pertenecía al mencionado cura prior la presidencia y celebración de los oficios de las tres pascuas (Natividad, Resurección del Señor y de Pentecostés), en Semana Santa, festividad del Corpus y patrona de la parroquia (art. 2º). La celebración de las misas de aniversarios o fundaciones perpetuas, y las de obligación y devoción de los fieles, y en las ermitas de su distrito, tocaría alternativamente al prior y beneficiados, sin que se pudiese alterar el orden establecido (art. 3º). El uso de la capa pluvial tocaría al prior o beneficiado que ejerciese el oficio de preste en la función, con arreglo a lo prescrito en los anteriores artículos. AAMB, *Badajoz,* Catedral, leg. 4, nº 74-b.

674 En su carta continúa diciendo: "*Conseguida la administración de los diezmos y dotadas las parroquias y beneficios de la villa de los del Campo, bien presto se olvidaron, pues que todo fruto que han sacado del plan ha sido quedarse reducidas a la miseria, yo más que ninguno, pues que siendo mi congrua la mejor de todas, es hoy la más chica, porque tendo mis compañeros cazas suficientes para viverem con comodidad y recogerem sus generos, yo solo tengo una calda monachal para mi persona; valiéndome de la caza de mis sobrinos para la candela y comida y de la de mi hermana para recoger mis géneros.-Coseguida la administración de los diezmos, vuelvo a decir, desde luego los canónigos de la catedral de Badajoz pertendieron tener su derecho a estos diezmos, traiendo para fundamento de sus pertensiones, no ley, ni cánones, sí rasones las más frivolas y despreciables, y que les hacen muy poco honor (...) ellos que ningun derecho tienen, ni pueden tener a estos deizmos ni los pueden hacer suyos(...) quedamos haciendo cruces en la boca, con la congrua que nos deixaron, que apenas no dexa para comer cada día como los gañanes de Andalucía.-En vista de un tal trastorno digo: El modo con que se hizo el plan no es menos nulo, pues que siendo parte interesada como lo eran los párrocos de la villa y sus beneficiados, devía ser llamado como supongo, como ellos lo han sido, no por catas de edictos, lo que solamente tiene lugar para los que viven fuera del obispado, si por oficio o por notificación como es de derecho con tudo ellos, que nenguna necesidad tenían de aparecer allá; porque se trataba de augmentarle la congrua, aparecieron por su procurador; y yo de que se trataba deminuir la congrua, y que necetava ser llamado para allí me apresentar por mi o por procurador, no he sabido de tal plan, sino quando con bastante dolor mío, lo vi en mis manos y exaquí la recompensa que he sacado de treinta y seis años de pastor, y que he satisfecho a las obligaciones de un ministerio como S.S.Y. no lo ignora. -En vista de un trastorno de toda justicia protesté contra el plan y continué a disfrutar la congura de trigo y cebada a fin de evitar mayor*

determinación del prelado, por la que el cura y el sacristán debían de abstenerse en lo sucesivo de exigir las pensiones reales denominadas "bollo", aunque por vía de compensación, se le aplicasen la mitad de las mismas, que pertenecían a la fábrica.[675] Del año 1830 también se tienen noticias sobre el estamento eclesiástico de la vicaría de Olivenza, así como de los distintos aspectos relacionados con el mismo, mediante la visita pastoral que D. Marcelino Martín Navarro efectuó desde el 28 de enero hasta el 12 de mayo de ese año.[676]

A pesar de lo establecido en el arreglo parroquial de la villa de Barcarrota de 1818, las desavenencias entre los dos párrocos se produjeron al año siguiente. La situación la puso de relieve D. Francisco José Xetrero, quien mediante una instancia dirigida al obispo, suplicó que se hiciese una declaración judicial sobre los siguientes puntos: si en la parroquia matriz de Santiago se debían celebrar todas las juntas generales, así como las conferencias morales y si cada agrupación eclesiástica debía de tomar las cuentas de las fábricas parroquiales de sus respectivos mayordomos. El 7 de junio de 1819 Blázquez Prieto emitió un auto por el que confirmó

---

ruina y no sofrir tan grave pérdida, que con tudo no llega a egualar a mi antigua congrua, a que tenía derecho por título de mi colación. E me via suficientemente habilitado primero por el mismo plan que prometió dotar suficientemente beneficios insuficientemente dotados y no se ha verificado conmigo. Segundo por una circular del Sr. D. Carlos 3º en el año 1769 en que dice: que los párrocos tienen derecho de propiedad a los deizmos de sus parroquias, y los demás solamente a las sobras y ami tudo se ha hecho por el contrario. Tercero por un decreto del Sr. D. Carlos 4º del año 1801 dado para Olivencia en que en uno de sus artículos dice que confirma sus nuevos vasallos en sus derechos. Ya se ve que yo como nuevo vassallo de M.C. quedé confirmado en los derechos que tenía a mi iglesia a mi congrua. -Ni aún disfrutando yo la congrua de las heredades llega a egualar mi antigua congrua (...) Ya ascende a mas de veinte o treinta mil reales lo que llebo perdido, yo que siempre he vivido sin empeño de consequencia hoy devo a la Sra. de los Santos más de 2.000 reales y Dios sabe quando los podré pagar.-En quanto al sacristán yo conozco que debió hacer sabedor a S.S.Y. para dársele los 29 cuartillos de trigo además de la mui pequeña congrua que se le daba en virtud del plan, pero él estaba en Portugal, y como sacristán, viendo la tenue congura que le cabrá por el dicho plan me quiso dexar la Iglesia en circunstancias las más críticas, no he tenido más remedio que darle los visto que del horreo solamente le han dado como cosa de tres quartillos de trigo para el año, y con tudo vendose muerto de hambre, ma ha robado de la iglesia siete antorchas de 4 libras cada una, y las vendió en Olivenza hechas pedaços, y se fugó a Portugal, por no cahir en manos del magistrado". AAMB, Táliga, leg. 65, nº 1.630 f. 1-2.

675 AAMB, Táliga, leg. 65, f.4-5.

676 El vicario eclesiástico de esa jurisdicción era el doctor D. Francisco García Zambrano. La parroquia de Santa María del Castillo la componían 11 individuos: un cura propio, 7 presbíteros, 2 tonsurados y 1 organista. La parroquia de Santa María Magdalena por se parte la componían: un cura propio, y 8 presbíteros, 4 de ellos beneficiados. En ambas parroquias se contabilizaron 11 mayordomías. Se hallaban fundados 59 vínculos y tan sólo 4 capellanías. Las cargas oscilaban entre 2 y 22 misas rezadas. Cinco individuos eran poseedores del 78% de los vínculos. La declaración de los testigos en el apartado de información sumaria y secreta coincidieron en el comportamiento intachable de todo el clero de la zona. AAMB, *Badajoz,* Olivenza, Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 8.

dicha solicitud.[677] En 1826 volvió a ponerse de manifiesto contradicciones en el plan beneficial de esta población. Ahora fue el Conde de Montijo quien promovió un expediente contra los eclesiásticos de Barcarrota, pidiendo que se cumpliera lo acordado en el arreglo definitivo sobre los diezmos.[678] La cuestión en litigio se zanjó tres años después, cuando el vicario interino D. José María Valenzuela emitió un auto definitivo fechado en Badajoz el 4 de abril de 1829, absolviendo a la Junta eclesiástica de esa localidad de la demanda que en su contra se había instruido.[679]

677 Gubernativo. El párroco de la parroquia de Santiago contra el de Soterraño sobre las atribuciones de los dos. AAMB, Barcarrota, Iglesias, leg. 17, nº 420.

678 Al respecto el Conde adujo que todavía en ese año no se había constituido el acervo común de diezmos y que su representante no había tenido la intervención legal que el plan prescribió. Los dezmeros tenían parentesco con algunos miembros de la junta eclesiástica y el oficio de juez de rastra era servido por uno de los partícipes que tenía voto en la Junta decimal. En la respuesta que el clero de las parroquias dirigió a D. José María Valenzuela, a la sazón provisor y vicario general interino del obispado de Badajoz, se puede leer que la Junta decimal de Barcarrota –compuesta por seis individuos- tenía en regla todas sus actas, donde se hallaban reflejados los acuerdos para la mejor administración de los diezmos. Que desde 1819 se hallaba todo firmado por el representante del Conde que en aquella época era Antonio Borja. Que en la elección de cogedor estuvo presente D. José Alarcón, administrador principal en Montijo, seguido después por D. Blas Lapier. Que cuando en agosto de ese mismo año, se hallaba efectuando el obispo la visita pastoral, se solucionaron ciertos puntos que mejoraron la administración, como fue el nombramiento de un secretario contador y un juez pesquisidor, asignándole a cada uno de ellos de la masa decimal 320 reales. Las personas elegidas fueron D. José Cordón y D. Antonio Martínez, sacristanes mayores de las dos parroquias. La recaudación de todos los diezmos se ejecutaba por los cogedores a quienes se les daba el 7% de lo recaudado, corriendo por su cuenta los jornales de la diezmía. A continuación presentaban en la contaduría una lista de cada ramo, se contrastaba ésta con la del juez de rastra, se presentaba todo a la Junta y se procedía a la división entre los partícipes, llevándose cada uno lo que le correspondía según el plan beneficial. En verdad –continuaban diciendo- que en el plan beneficial se especificó que todos los diezmos se recogiesen en un acervo común, sin incluir las dos casas mayores dezmeras excusadas, pero si no se había realizado hasta ese momento era por carecer de una casa apropiada para ello. Otra nueva alegación del apoderado del Conde contra la Junta decimal fue contundente, al afirmar que esta institución procedió a la reclusión en la cárcel pública de los contribuyentes más pobres por morosos. Por ello concluyó diciendo que en esta villa todos los vecinos deseaban que se cortasen aquellos abusos y que se destituyesen a los actuales dezmeros y juez de rastra. *Idem*.

679 Alegando que las pruebas presentadas por D. Román Tomás Henriquez no habían sido suficientes. Dijo también que la Junta había cumplido hasta ese momento con las obligaciones que le impuso el plan beneficial, respecto a la recaudación y administración de diezmos. Para evitar nuevos equívocos, se mandó que el secretario pusiese por escrito todos los acuerdos. Para que no se entorpecieran las operaciones de la Junta decimal, el apoderado D. José María López, cuidaría en sus ausencias de nombrar y autorizar a alguna persona que lo representase. Se obligó a éste igualmente que en las juntas se presentase vestido con hábito talar y sombrero de canaleja, como correspondía al orden de diácono en que estaba constituido. Se declaró asimismo que el cargo de juez de rastra no era incompatible con el de vocal de la Junta. Se encargó a este organismo que cuidase de que los diezmeros no admitiesen

También se cuestionó el arreglo parroquial de la vicaría de Fregenal. Frey D. Diego Escobedo, comendador de Fregenal, y en nombre de los comendadores de Higuera la Real y Bodonal, se dirigió el rey el 19 de enero de 1823, solicitando que no se llevase a efecto la creación de los beneficios decretados en el plan beneficial y que se les devolviese las cantidades, que por esa causa se les había exigido, al no haberse provisto hasta esa fecha dichos beneficios.[680] Por *Real orden de 28 de mayo de 1826* se suspendió el proceso. Los eclesiásticos de esas localidades, por su parte, pidieron que no se paralizase el plan aprobado, ya que de esta manera volverían a caer en la miseria que anteriormente habían padecido. Un nuevo paso se produjo el 16 de junio de 1828, cuando D. Mateo Delgado nombró provisionalmente a una serie de eclesiásticos para que sirviesen los beneficios creados, mientras que éstos se proveyesen en propiedad con arreglo a lo estipulado en el Concilio de Trento.[681] El 14 de agosto de ese mismo año, el entonces provisor D. Antonio Chaparro Adame, procedió a un nuevo arreglo parroquial de las villas de Fregenal, Higuera la Real y Bodonal, contando con la aprobación del obispo. Dicho expediente se componía de 34 capítulos.[682] Esta resolución del provisor sirvió de poco,

granos mezclados. Se le dio un plazo de 15 días a la Junta para que en reunión con los apoderados del obispo y del conde tratasen del tema de la construcción de un granero común. La Junta decimal debería también encargar a los cogedores de diezmos que actuaran con prudencia y suavidad en su cometido. Finalmente al abogado del conde se le conminó que en adelante se comportase con la Junta de una manera pacífica y armoniosa sin herir con sus escritos a los eclesiásticos que la componían. AAMB, Barcarrota, Iglesias, leg. 17, nº 429.

680 AAMB, *Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 179.

681 Los serviciarios nombrados tendrían sus licencias corrientes de confesar y predicar y cumplirían con los demás deberes que les imponía el mismo plan beneficial. Se les asignaría al mismo tiempo la dotación de los respectivos beneficios que desempeñasen. Se declaró igualmente que las fábricas de las respectivas iglesias no estaban obligadas por el momento a satisfacer a los serviciarios o sacristanes mayores el trigo y dinero que anualmente se les designaba en el plan, pero sí quedarían por cuenta de la fábrica el proveer a las iglesias de hostias y vino y de pagar a los individuos que actuasen en calidad de sacristanes segundos. Los nombramientos estipulados fueron los siguientes: en la parroquia de Santa María de Fregenal, y para los dos beneficios coadjutores a los presbíteros D. Francisco Almaraz y Galindo y D. José Pinto; para el beneficio de sacristán mayor al presbítero D. Manuel Díaz del Olmo. Para la parroquia de Santa Ana y para los dos beneficiados coadjutores a los presbíteros D. Gonzalo Calvo y D. Pedro Soriano, y para sacristán mayor al presbítero D. Francisco Gordillo. En la parroquia de Santa Catalina, para los dos beneficios coadjutorales D. José Agustín Suero y D. José Ruíz, y para sacristán mayor D. Maximino Chamorro. En la parroquia de Higuera la Real, para los dos beneficios coadjutorales D. José Sánchez Barriga y D. Juan Ignacio Torrado y sacristán mayor a D. Valentín Patiño.En la parroquia de Bodonal para los dos beneficios coadjutorales D. Alejandro Antonio Romero de Castilla y D. Juan del Rivero, continuando de sacristán la misma persona. AAMB, Fregenal, leg. 28, nº 270.

682 En el primero se ordenó que se cumpliese todo lo estipulado en el plan beneficial aprobado en 1819, tanto para los curas priores, beneficiados coadjutores y sacristanes mayores, cumpliendo cada uno con

ya que hubo que esperar a la publicación de un nuevo auto, fechado el 22 de diciembre de 1832, por el que se ordenó que en lo sucesivo se entendiese agregado: a cada curato uno de los tres beneficios creados, el de sacristán a la fábrica y el tercero como coadjutor en cada parroquia. Quedando igualmente agregados a las rentas de los curatos los productos de las fincas anejas a los mismos y las obvenciones y limosnas de misas perpetuas, aniversarios, cofradías, etc, pertenecientes a los beneficios curados. Añadiendo además que los curas priores cobrasen los derechos de estola. La aprobación real se produjo mediante *Real Cédula Auxiliatoria el 12 de junio de 1833*.[683] De esta vicaría igualmente se conoció su situación eclesiástica mediante la visita pastoral efectuada en 1831.[684]

---

sus obligaciones respectivas. En los tres capítulos siguientes se relacionó la alternancia que debían seguir en las celebraciones de misas. Las obligaciones de los beneficiados quedaron recogidos en los capítulos comprendidos entre el quinto y el undécimo, y conjuntamente con los sacristanes mayores desde el 26 hasta el 33. La administración de las iglesias correría a cargo de los curas priores (art. 12). Los curas tendrían prioridad sobre los beneficiados en las distintas celebraciones litúrgicas (vísperas, tercias, horas canónicas, etc.) (art. 14-18). La administración de las rentas del curato eran privativas de los curas, sin que se pudieran proceder a ningún nombramiento sin su consentimiento (art. 20). En caso de ausencia o enfermedad, sólamante podría celebrar la persona delegada por el cura (art. 21). Los derechos de estola no deberían cobrarse, por tanto se mandó que los entierros en general se hiciesen de balde. Señalando para ello los curas la hora más cómoda para esta celebración. En el caso que los entierros fuesen de beneficio, los curas deberían acompañar al cadáver desde la casa mortuoria a la parroquia acompañado del sacristán, volviendo después a rezar el responso en la citada casa. Por el contrario, las personas que al morir tuviesen bienes deberían pagar las mandas forzosas, contándose entre ellas 12 reales (art. 22-25). AAMB, Fregenal, leg. 28, nº 271.

683 Expediente instructivo a instancia de los párrocos de las tres expresadas villas, solicitando varias reformas del plan beneficial de sus iglesias aprobado por *Real Cédula Auxiliatoria de 21 de diciembre de 1819*. AAMB, Fregenal, leg. 28, nº 728.

684 Comenzó en la localidad de Fregenal desde el 4 de julio hasta el 2 de septiembre. Según ésta la parroquia de Santa María se componía de un cura ecónomo, 11 presbíteros, un diácono y cinco tonsurados. En la misma parroquia había 4 colectorías, 5 mayordomías y 2 cofradías. Por otro lado la parroquia de Santa Ana se componía de un cura ecónomo, 2 beneficiados coadjutores, un sacristán mayor, 4 presbíteros y 4 tonsurados. Existían 4 colectorías, 2 mayordomías y 5 cofradías. A la parroquia de Santa Catalina le correspondían un cura propio, 2 beneficiados coadjutores, un sacristán mayor, 4 presbíteros y un tonsurado. En ella había también 4 colectorías, 3 mayordomías y 5 cofradías. En Santa María se hallaban fundadas 104 capellanías. Por el contrario en Santa Ana fue mucho menor su número, alcanzando un total de 27. En Santa Catalina se contabilizaron 28. Los patronatos fundados en las tres parroquias sumaban un total de 27. Según los testigos el comportamiento general del clero era el adecuado a su ministerio. El estado eclesiástico de la parroquia de Higuera la Real era el siguiente: un cura ecónomo, dos beneficiados coadjutores, un sacristán mayor, nueve presbíteros, un diácono y once tonsurados. Se fundaron 41 capellanías. Sobre la conducta de los eclesiásticos de esta villa los testigos informaron que, salvo dos excepciones –un presbítero que se dedicaba a negocios y otro porque frecuentaba una casa que originó murmuraciones en el pueblo-, era en general arreglada a su ministerio. La visita

Dentro de la jurisdicción del arciprestazgo del la Parra las protestas se pusieron de manifiesto sobre todo en los arreglos parroquiales de Villalba, Solana y Corte de Peleas. En efecto el 3 de junio de 1825 D. Leonardo Polo, cura ecónomo de la parroquia de Corte de Peleas, se dirigió al obispo exponiéndole que en el plan beneficial de estas villas, aprobado en 1820, se asignó al curato la congrua de 400 ducados provenientes de los diezmos de ese territorio. Sin embargo, esto no pudo ejecutarse hasta ese momento por las consecuencias nefastas de la Guerra de la Independencia.[685] Por su parte D. Valentín Vicente Bravo, cura ecónomo de la parroquia de Solana, se dirigió al prelado el 29 de junio de 1825 en los mismos términos que el anterior, apoyando su tesitura incluso en la *Instrucción general del 16 de abril de 1816* (capítulo 12, artículo 14), por la que se previno que no se exigiese noveno a los curas párrocos que no completasen la congrua de 600 ducados. Como consecuencia D. Mateo Delgado Moreno dio la aprobación a estas peticiones y encargó al notario eclesiástico del tribunal diocesano que se sacasen los mencionados 400 ducados, sin separarse la casa mayor dezmera ni hacer otro tipo de deducción.[686]

---

pastoral a Bodonal dio los siguientes datos: el estado eclesiástico se componía de un ecónomo, tres beneficiados, cuatro presbíteros y un tonsurado. Existían 4 colectorías, 7 mayordomías y 2 ermitas (Nuestra Señora de Flores y la de Gracia) pudiendo celebrarse misa en ambas. Se contabilizaron también 28 capellanías. Sobre la conducta de estos eclesiásticos no se testificó nada en contra. Por último en la visita de Valencia del Ventoso se reflejó el estado eclesiástico que estaba compuesto de un cura ecónomo, 12 presbíteros, dos diáconos, tres subdiáconos y cinco tonsurados. En la parroquia de este pueblo se habían fundado 50 capellanías. Las declaraciones de testigos sobre estas personas fueron también favorables. AAMB, *Badajoz,* Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 19, 21, 23 y 49.

685 La guerra redujo –en palabras del citado cura- a los vecinos del pueblo a una gran miseria, y a pesar de haber transcurridos 13 años, no se pudieron restablecer aún las labores agrícolas a la situación en que se encontraban antes de ese período bélico, por ello la recaudación de diezmos fue muy escasa. Para evitar el abandono de la parroquia, el cabildo catedralicio omitió la elección de la primera casa excusada que el mismo plan prevenía, pero al hacerse cargo de la administración del excusado D. Felipe José Benítez, éste no ejecutó lo establecido por el cabildo. En consecuencia el cura ecónomo suplicó en su instancia que no se practicase lo que petendía dicho administrador. AAMB, Solana, leg. 61, nº 1.531.

686 En el informe explicó que este plan beneficial se aprobó tomando como referencia la recaudación decimal del quinquenio comprendido entre 1814 y 1818, años en que los frutos alcanzaron valores excesivos, resultando del acervo común una renta anual de 5.517 reales para la villa de Corte de Peleas y 4.547 reales para la de Solana, con exclusión de los productos de las respectivas casas dezmeras y el noveno real extraordinario. Por eso se le asignó a los curatos los 400 ducados señalados. Pero las circunstancias ocurridas después no hicieron posible pagar esta retribución. En el año 1819 ocurrió todo lo contrario con los diezmos llegando a estancarse y sin poder alcanzar los mismos valores que en los años precedentes. En el año 1820 se puso en práctica el plan aprobado de Solana y Corte, en ningura de las dos parroquias se eligió la primera casa dezmera ni se redujo el real noveno, pero en ningún caso se llegó a los 400 ducados estipulados en el plan. En 1823 faltó mucho más de la mitad de esta cuota, otro tanto ocurrió en 1824. *Idem.*

D. Manuel Macías, presbítero de Jerez de los Caballeros y capellán de una de las cuatro capellanías servideras, que fundó D. Lorenzo Suárez de Figueroa en la capilla de la Encarnación de la catedral de Badajoz, recurrió a la Cámara de Castilla en 12 de septiembre de 1825 solicitando las rentas que le correspondían (las cuales estaban anejas al beneficio de la iglesia de Villalba, junto con las de Solana y Corte de Peleas) y que le habían sido denegadas por el arreglo parroquial de 1820.[687] Al cabo de seis años el fiscal manifestó, el 27 de agosto de 1831, que debía accederse a la solicitud del presbítero. Por estas fechas se efectuaron también las visitas pastorales en algunas localidades de este arciprestazgo (Feria, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Santa Marta, Torre de Miguel Sesmero y Villalba).[688]

[687] *D. Manuel Macías, presbítero de Jerez de los Caballeros, solicita las rentas que estaban anejas a las rentas del beneficio curado de Villalba, Solana y Corte de Peleas*. AHN, *Consejos,,* leg. 16.839, nº 9.

[688] Todas las visitas fueron realizadas por el canónigo de la catedral D. Marcelino Martín Navarro, examinador sinodal y visitador general del obispado, salvo la de la Torre de Miguel Sesmero de 1817 que la efectuó el propio obispo D. Mateo Delgado Moreno. Entre los años 1830 y 1833 se hicieron éstas y se emplearon entre 2 y 15 días para obtener la información pertinente. La confección de las actas se dividió en dos bloques: en uno de ellos se contabilizó todo lo relativo a las parroquias (número de eclesiásticos, ermitas, capellanías, vínculos, patronatos, etc.), mientras que en el segundo se pidió información secreta a tres testigos sobre el comportamiento moral del clero de cada una de las villas. Sobre este punto en todos los expedientes se pronunciaron los testigos favorablemente, salvo en Salvatierra de los Barros, en los que a dos presbíteros les acusaron de "*entrada en casa de una soltera con desazón de su familia"* al primero; y de "*tener en casa una mujer casada, que aunque es cierto que la han criado desde pequeña, lo es igualmente que es de poco juicio, por cuya causa su marido la había dejado"* al segundo.AAMB, *Badajoz,* Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 14. En cuanto al estado eclesiástico reflejado en los expedientes la situación era la siguiente: en Feria (2 ecónomos, 7 presbíteros, 1 dubdiácono, 4 tonsurados, 1 sacristán y 1 organista); en Salvaleón (1 cura propio, 1 ecónomo, 3 presbíteros uno de ellos beneficiado); en Salvatierra de los Barros (1 ecónomo, 8 presbíteros uno de ellos beneficiado y 1 diácono); en Santa Marta (1 cura propio, 3 presbíteros, 1 diácono, 2 tonsurados, 1 sacristán y 1 organista); en Torre de Miguel Sesmero (un cura propio, 2 presbíteros, 4 tonsurados – dos de ellos estudiando en Toledo y otro en Salamamca.) y en Villalba (1 cura propio, 1 presbítero secularizado, 2 diáconos, 2 tonsurados y 1 organista). Todas estas actas de Santa Visita están recopiladas en AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 15, números: 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 31, 34, 35. La de Torre de Miguel Sesmero se encuentra en su Archivo Parroquial en el legajo "papeles sueltos". Por otro lado, las ermitas señaladas fueron las siguientes: en Salvaleón la ermita de Nuestra Señora de Aguas Santas, constituida como ayuda de parroquia, en Salvatierra la del Santísimo Cristo de la Misericordia, la de Nuestra Señora de la Concepción, la de San Sebastián y la de Nuestra Señora de Entrambas Aguas en ruina, en Santa Marta una ermita extramuros titulada de Nuestra Señora de Gracia, y en Torre de Miguel Sesmero la ermita y hospital de la Misericordia (El 27 de abril de 1674 el obipo dio comisión a D. Rodrigo Gregera para que visitara e inventariara el Hospital de la Misericordia de la villa de Torre de Miguel Sesmero. En 1697 se hizo una escritura de censo sobre seis olivos al camino de la Parra a favor del Hospital. En él sólo se recogían pobres, pasajeros y forasteros. Poseía una imagen en su nicho, era pequeña de talla y llevaba el Niño sobre el brazo izquierdo y la Virgen llevaba una corona de plata con seis remates y una toca de plata y una toca de seda adornada con hilo de plata e hilos de Flandes y

D. Francisco López Ruíz, cura párroco de Oliva, promovió un nuevo expediente el 6 de agosto de 1830, por el que exigió los derechos de estola que cobraban sus antecesores. Esta pretensión fue corroborada por el ayuntamiento, quien mediante un escrito fechado el 16 de agosto del mismo año, dio a conocer la situación tan calamitosa en que se encontraba la población de la villa de Oliva.[689] Por su parte, el Duque de Medinaceli, mediante su procurador D. Román Tomás Henríquez, se dirigió a la Cámara de Castilla, el 22 de enero de 1833, solicitando hacer una reclamación sobre el plan beneficial de esa parroquia, aprobado en 1829. Pidió que el Duque tuviese de nuevo la posesión de los diezmos, como la tenía anteriormente.[690]

El arcipreste de Alburquerque,[691] en el año 1836, notificó que en los beneficios pertenecientes a la Capilla de Santa María de las Reliquias fue don-

---

otros adornos e igualmente el Niño. En la pared había pintada una historia de Santa María Magdalena y tres escenas de la Pasión del Señor. Sobre el altar Nuestro Señor Crucificado en una cruz verde. Al lado de la epístola había un cuadro de San Francisco; sobre el altar un ara donde se celebraba misa. Poseía un caliz de plata y varias piezas útiles del mismo. El Hospital tenía un portal y con un campanario en el que pendía una campana. A la entrada del Hospital había una pila de agua bendita y una imagen de un Cristo de madera. El año anterior lo había visitado D. Juan Solano de Figueroa, quien mandó que se abriese una puerta en el hospital para los sacerdotes pobres y mujeres peregrinas y que condujese a estancias y camas separadas de otros pobres. Ya había encargado el año anterior al teniente de cura Francisco Lobato. Mandó también que el hospital tuviera cuatro camas con colchón, almohada y dos sábanas cada una. Los colchones y almohadas deberían ser de lana de la tierra; debían tener dos cobertores cada una y debían tener además un paño negro para el catafalco. MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "Hospitales de la diócesis de Mérida-Badajoz", o.c. p. 452), la del Espíritu Santo y la de los Mártires. Además apareció indicado el hospital de Sancti Espíritus de Salvatierra. Igualmente es necesario recordar la existencia de otros hospitales en otras localidades del arciprestazgo: Almendral el Hospital de la Misericordia, y el Hospital de la Soledad, que se hallaba edificado junto a la ermita de este nombre; en la Morera el Hospital de San Juan y el de Nogales, cuya fundación se atribuye a Bernáldez Guinda.

689 Al respecto, la corporación municipal expuso que "*el pueblo hace muchos años se halla en la mayor decadencia, reducido su vecindario a un pobreza sin igual como igualmente que sus cosechas han sido estériles, y escasas por la cortedad y mala calidad de sus terrenos, sucediendo que todos los años se ben obligados sus vecinos a buscar tierra para empanar en el término de Jerez u otras partes (...) Por cuya razón conceptúan de que de ninguna forma, y con agregación de los ramos decimales, no pueden producir lo suficiente para las dotaciones beneficiales; que es constante el ímprobo trabajo de este párroco con el cargo de la predicación, y suministrar los sacramentos, como exclusivo de los beneficiados, inbirtiendo la mayor parte del día y de la noche en sus ejercicios, en razón de tener a su cargo pastoral cuatro mil o más almas*". AAMB, Oliva de Jerez, leg. 47, nº 1.249.

690 AAMB, Oliva de Jerez, leg. 48, nº 1.261.

691 Después de la aprobación del arreglo parroquial de Alburquerque se conoció la situación eclesiástica de la villa –transcurridos muchos años- mediante la visita pastoral efectuada por D. Marcelino Martín Navarro, canónigo de la catedral de Badajoz y examinador sinodal del obispado, entre el 13 de

de se habían producido modificaciones después del plan beneficial.[692] Por tanto, pidió que éstos se aplicaran en la iglesia del suprimido convento de San Francisco. D. Mateo Delgado Moreno, teniendo en cuenta el artículo 22 del *Real decreto de 9 de marzo de 1836* (por el que los ordinarios podrían, con la aprobación del gobierno, dedicar a parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que fueran necesarios), aprobó tal determinación el 17 de agosto de ese año.

---

octubre y el 20 de noviembre de 1832. Por ella se sabe que a la parrquia de Santa María estaban adscritos, el arcipreste D. Manuel de Osma y Huerto, cura ecónomo en ambas parroquias, dos ecónomos, un presbítero, siete beneficiados servideros, un beneficiado propio, un sacristán, tres tonsurados y un organista. Don Juan Gamero murió mientras se efectuaba la presente visita. Por otro lado a la parroquia de San Mateo pertenecían ocho presbíteros, un ecónomo, seis beneficiados servideros, un beneficiado propio, un confesor, un sacristán, dos tonsurados y un organista. En otro orden de cosas se especificó en dicha visita el convento de religiosas de Nuestra Señora de la Anunciación y las distintas ermitas del pueblo en las que se podía celebrar misa: Nuestra Señora de Benavente y Nuestra Señora de Carrión, rurales, Soledad, la del Espíritu Santo y la de San Lázaro. En cuanto a fundaciones existían cinco colectorías, ocho mayordomías con cuentas, cuatro sin cuentas, ocho memorias de misas, 49 vínculos y patronatos y 97 capellanías, de ellas fueron visitadas 73 y 24 permanecían vacantes y ausentes. Las cargas de éstas, estaban comprendidas entre 2 y 40 misas anuales, siendo su coste por término medio 4 reales por misa. En este aspecto es de destacar como algunos individuos eran capellanes de un gran número de ellas, como por ejemplo D. Pedro Tovar que poseía 24 o D. Manuel Cuéllar que era capellán de 9. AAMB, *Badajoz,* Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 44.

692 Esta capilla se hallaba arruinada desde 1810. La celebración de las cargas de sus cuatro beneficios fueron trasladadas a la parroquia de Santa María. Sus rentas consistían solamente en diezmos (deducido el subsidio), ascendiendo a 550 reales anuales. Dos de estos beneficios se hallaban vacantes en ese año por fallecimiento de sus poseedores D. Francisco Pato y D. Francisco Escudero, siendo servidos a partir de ese momento por D. Pablo Moro. En esta situación se encontraba la capilla, cuando a raíz de la supresión del convento de San Francisco de esta localidad, D. Nicolás Gutiérrez, alcalde de Alburquerque, se dirigió el 4 de agosto de 1836 al gobernador eclesiástico del obispado solicitándole, que debido a la supresión del mencionado convento, los beneficios de la citada capilla podrían servirse en la iglesia de ese edificio, actuando como ayuda de parroquia. Exponía al respecto, que eso sería beneficioso para la cuarta parte de la población de la villa y que además se evitaría el deterioro y la consiguiente ruína del edificio, que fue costeado mediante las limosnas de los fieles. Para conseguir este objetivo, expuso también la manera de sostener la fábrica. Explicó, que al estar cerradas las ermitas de San Blas, San Albín, San Andrés, San José, San Antonio y el Rosario, todas las rentas que existían en réditos de censo, se podrían aplicar a la fábrica de la mencionada iglesia, nombrándose anualmente a uno de los cuatro beneficiados para que cuidara de su recaudación y administración. De la lectura de su informe se extrajo que la población de Alburquerque ascendía en ese año a 1.413 vecinos (568 correspondían a la parroquia de Santa María y 845 a la de San Mateo), que sumaban 6.030 almas. De éstas 3.527 eran de comunión (1.474 pertenecían a la parroquia de Santa María y 2.054 a la de San Mateo), 1.230 de confesión (469 a Santa María y 761 a San Mateo) y 1.268 párvulos (518 a Santa María y 750 a San Mateo). También que S. Manuel de Osma y Huertos, tenía anejo un beneficio primiciado en la parroquia de Santa María, percibiendo por el cargo de arcipreste "los posares" (consistente en 9 pellejos de tres arrobas de mosto, dos cabezas de lechones, borregos y chivos, y dos de cada especie sujetas a diezmos, excepto el grano). Por su parte en la parroquia de Santa María había

CATEDRAL DE BADAJOZ

Acometo en el presente apartado cinco puntos básicos, a mi modo de entender, sobre la reforma beneficial en dicha institución. Cronológicamente, comienzo en principio con las peticiones de aumento de congrua, que efectuaron los cuatro curas del Sagrario, (capilla situada en la misma catedral) y que ejercían su ministerio en los cuatro distritos en que estaba dividida la ciudad en el aspecto parroquial. A continuación me centro en el plan de 17 de febrero de 1800, sobre el número de prebendas y beneficios, que el cabildo catedral consideró necesarios para el ejercicio de sus funciones. Prosigo con el expediente sobre dotación, incoado por los capellanes de coro. La queja que los medios racioneros de la catedral enviaron al rey, por agravios cometidos por los canónigos, en lo que respecta a las funciones y obligaciones que tenían que desempeñar, sería el cuarto punto a comentar. Para terminar con un examen general sobre los valores y pensiones de la mitra pacense por su interrelación con el primer aspecto. En la resolución de estos expedientes se puso de manifiesto las discrepancias y tensiones existentes entre las distintas corporaciones eclesiásticas que conformaban dicha entidad.

El tema de la *dotación de los curas del Sagrario* lo inició, el 22 de junio de 1771 D. José Suárez Mancilla, quien se dirigió al rey exponiéndole que en la ciudad de Badajoz no se había efectuado las agregaciones de clérigos a sus respectivas parroquias, según lo establecido por el Concilio de Trento y la Bula *Apostolici Ministerii*. Las causas de los perjuicios ocasionados por esta situación las atribuyó a los capellanes de coro, quienes –según su parecer– y al amparo del cabildo, empezaron a percibir los beneficios de las parroquias, excluyendo a todos los demás clérigos de la ciudad, que al ser muchos y con escasas rentas se vieron obligados a

---

tres beneficios primiciados, dos de media ración y un cura teneiente, que no tenía dotación alguna y sólo percibía los derechos de bautismo y bodas, que ascendían a 500 reales. El sacristán de esta parroquia lo proponía el arcipreste y la aprobación la efectuaba el obispo. Su dotación era de 572 reales. Los dos monaguillos, dotados con ocho ducados cada uno, los nombraba el mayordomo de fábrica y lo aprobaba el cura. El organista de esta iglesia D. Juan Miguel Cardenal, era nombrado por el obispo, siendo su dotación anual de cien ducados y diez fanegas de trigo. En la parroquia de San Mateo había dos curas tenientes, que tampoco tenían dotación y sólo percibían cada uno la mitad de los derechos de bautismo y bodas, ascendiendo a 400 reales; tres beneficiados primiciados y dos beneficios de media ración. Por su parte la dotación de este sacristán era de 350 reales. Los dos monaguillos recibían diez ducados anuales, mientras que el organista tenía igual dotación que el anterior. Las rentas de estos beneficios (deducidos el subsidio y la gruesa que se pagaba al servidero) ascendían a 900 reales por el ramo de diezmos y a 450 reales por entierros, sumando un total de 1.350 reales. A los de media ración le correspondían 775 reales anuales. AAMB, Alburquerque, leg. 2, nº 59.

realizar profesiones ajenas a su ministerio. Para intentar poner remedio a esta problemática se dirigió al provisor, pero sólo consiguió que lo condenasen al pago de las costas, que ascendieron a 250 reales.

El 23 marzo de 1772 el fiscal se dirigió al obispo pidiéndole que informara de las determinaciones que había tomado sobre este aspecto. D. Manuel Pérez Minayo le contestó, el 16 de mayo de ese año, que en Badajoz sólo había una parroquia con el título del Sagrario, incorporada en la catedral y cuyo único párroco era el obispo. Pero la administración de los sacramentos estaba encargada a cuatro tenientes *"ad nutum amoviles"* que los proponía el prelado como ayudas de parroquia. A cada uno de ellos les tenía asginada su cuota, además de los emolumentos y obvenciones. Por último, confirmó que estos clérigos no estaban adscritos a la mencionada parroquia.

El 11 de enero de 1780 volvió a dirigirse D. José Suárez Mancilla al rey, pidiéndole la concesión de 500 ducados de congrua. Diez años transcurrieron hasta que el 12 de noviembre de 1782, la Cámara de Castilla le ordenó, al entonces vicario capitular D. Francisco Javier Cabrera, que accediera a esa petición. Esto mismo se hizo extensivo a los otros tres curas del Sagrario: D. José Sánchez Gil, D. José Esteban Márquez y D. José Muñoz y Mena, el primero en el distrito de Nuestra Señora de la Concepción, con 300 vecinos de feligresía, el segundo en el de San Andrés con 900 vecinos y el tercero en el de Santa María la Real con 350 vecinos. Los cuales habían solicitado que se les aplicara dicha congrua a cuenta de la mitra episcopal.

Pero a pesar de estas determinaciones la situación permaneció inalterable. Por lo que se tuvieron que actualizar de nuevo los datos. Por una parte la contaduría del cabildo catedral presentó una certificación de los repartimientos que le correspondió a la mitra pacense en el quinquenio anterior a 1796 y por otra los vicarios aportaron nuevos informes sobre los distritos de Badajoz.[693] Como consecuencia

[693] San Juan, con 1.200 vecinos y 5 conventos de religiosas de la filiación del ordinario, a tres de los cuales administraba los sacramentos dicho cura; el vecindario de San Andrés ascendía a 930 vecinos y asistía además este cura a los hospitales de la Misericordia y San Sebastián y a la Real Casa Hospicio, su distrito comprendía igualmente 2 conventos de religiosas; el de Santa María no bajaba de 450 vecinos, y su cura vicario tenía la carga de servir el Presidio y la Cárcel Real, en donde regularmente estaban recluidas entre 120 y 130 personas; por último el distrito de la Concepción comprendía 476 vecinos, agregándosele al cura el servicio del Hospital de Unciones. Además hicieron hincapié en la subida que habían experimentado los precios, y en los emolumentos de pie de altar, que deducidas las limosnas de misas –según los vicarios- no llegaban a 3.000 reales en San Juan, a poco más de 2.000 reales en San Andrés, se reducía a 100 ducados en Santa María y a 1.500 reales en la Concepción. La renta total de los cuatro curas vicarios se reducían a: 3.022 reales en San Juan; 3.231 reales en San Andrés; 1.892 reales en Santa María y en la Concepción –sin tener que pagar a un teniente como en los otros tres distritos- era de 2.748 reales. Expediente sobre aumento de congrua a los cuatro curas o vicarios del Sagrario de la iglesia Catedral de Badajoz, AHN, *Consejos,* leg. 15.596.

de estas consideraciones, el vicario capitular D. Alonso Cañedo, el 30 de junio de 1797, aprobó un aumento de la asignación de cada una de las vicarías hasta la cantidad de 400 ducados anuales, con independiencia de los demás emolumentos. El 10 de abril de 1798 el prelado D. Gabriel Álvarez de Faria se mostró de acuerdo con el referido aumento. Confirmándose después mediante la correspondiente Real Cédula Auxiliatoria.

En otro orden de cosas, *el plan beneficial del cabildo catedral de Badajoz*[694] se elaboró a raíz de la *Real orden de 10 de abril de 1799,* por la que se exigió, que temporalmente no se efectuasen las provisiones de dignidades, canonjías, prebendas y beneficios. Por su parte, la *Carta circular de 26 de noviembre de 1799*, ordenó al prelado pacense, que de acuerdo con el cabildo elaborase el plan del número de prebendas, que fuesen necesarias para la celebración del culto en la catedral. Su redacción definitiva se concluyó el 17 de febrero de 1800.

En el plan confeccionado se aprecian en principio una serie de observaciones, que de manera introductoria, explicaban la situación en que se encontraba en aquellos momentos dicha institución. El cabildo consideró que el número de prebendas y beneficios para el servicio del altar y coro de la catedral era el necesario, por tanto, no podía reducirse ni una sola de las diferentes clases que lo componían. Remontándose en el tiempo, explicó al respecto, que el número de ministros que tuvo la catedral desde el principio de su restauración fue muy limitado, por lo que hubo de suprimirse una canonjía y una ración para aumentar su cifra. Por ello se erigieron las seis medias raciones que el cabildo poseía desde el siglo XVI. Apostilló al respecto, que en toda la Península habría muy pocas catedrales con tan escaso

[694] A partir del siglo XII aparecieron los cabildos catedrales o corporaciones de clérigos instituidas por la autoridad eclesiástica y adscritas a determinadas iglesias para promover el culto divino, con beneficios ajenos. En Extremadura surgieron como copia de costumbres comunes a todo Occidente. Cuando se crearon las sedes episcopales extremeñas, los obispos no llegaron solos, sino que vienieron acompañados por otros eclesiásticos que se instalaron en las inmediaciones de la catedral y que no tenían primordialmente cura de almas, sino que se dedicaban a sustituir y aconsejar al obispo, a celebrar las ceremonias litúrgicas sobre todo las relacionadas con la muerte de los fieles y a formar a los aspirantes a clérigos. Los monarcas enriquecieron las catedrales porque eran la construcción y la institución más representativa de las ciudades de sus reinos. También la enriquecieron los individuos particulares con donaciones de propiedades, de fincas, de casas, ya que les gustaba que a su muerte se les enterrasen con gran pompa y ceremonial. Los cabildos extremeños tuvieron su origen tardío como consecuencia de la situación política general del territorio, Badajoz lo tenía ya en 1260. El cabildo lo componían dignidades y canónigos así como beneficiados y capellanes. Las dignidades se dividían a su vez en: deán, arcediano, chrantre y maestrescuela. Existían además en las catedrales cuatro canonjías: magistral, doctoral, lectoral y penitenciario. Los beneficiados se subdividían a su vez en: capellanes de coro, sochantres, racioneros y medios racioneros. MARTÍN MARTÍN, JOSÉ LUÍS; GARCÍA OLIVA, MARÍA DOLORES, *Historia de Extremadura,* o.c., pp. 365-366.

número de prebendas como la catedral pacense. A pesar de ser Badajoz, la única ciudad en donde, con el título de capital de provincia, se reunían: una Intendencia del ejército, Capitanía General –al ser plaza de armas fronteriza con el reino de Portugal– junto con numerosas guarniciones militares. Siendo además un paso frecuente de extranjeros, embajadores y en alguna ocasión incluso de monarcas portugueses y españoles, circunstancias, que a modo de entender del cabildo, exigían *"mayor circunspección, puntualidad y decoro en la celebración de los divinos oficios"*. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el cabildo ejecutó el plan correspondiente, estableciendo el número de prebendas y beneficios, así como sus obligacioneslas comunes[695] y particulares.[696] Según esto, el cabildo en el año 1800

[695] Las obligaciones comunes eran las siguientes: asistencia indispensable a dos misas diarias de prima y conventual, además de las horas canónicas. Vísperas y maitines de difuntos diarios, que se cantaban en una capilla con asistencia de dos prebendados o beneficiados y cuatro capellanes. Turno de hebdomada para la misa mayor y capìtular en el coro, en la que sin excepción alternaba desde el deán hasta el último beneficiado. Utilización de cuatro capas en las festividades de primera clase que eran de rito particular en esta iglesia e igualmente en los días del Corpus y su Octava y todos los de la Concepción. Por el contrario se utilizaban dos capas en los demás días festivos. Siempre que el prelado fuese a la catedral tenían que asistirle los dos individuos más dignos que hubiese en el coro, además si celebraba misa tenían que asistir en calidad de acólitos un canónigo y un racionero. Había también un capitular, ocupado en la sacristía, que se llamaba visitador encargado de mantener en silencio a las personas que asistían a las misas de la mañana. En las vigilias nocturnas, paso de procesiones por la iglesia y noches de lamentaciones, se destinaban dos celadores para mantener el orden y compostura de la concurrencia. Plan de prebendas de la catedral de Badajoz de 17 de febrero de 1800. Suplemento al estado o plan de dignidades, canonjías, beneficios y demás piezas eclesiásticas en 1806. AHN, *Consejos,* leg. 16.893.

[696] En cuanto a las obligaciones particulares de las dignidades, el deán tenía que celebrar las misas pontificales cuando no la efectuaba el prelado. Las misas en ciertas festividades también eran turno exclusivo de las siete dignidades. Por otra parte los canónigos y racioneros tenían la obligación de llevar las capas y celebrar las misas conventuales en ciertas funciones en que no alternaban las dignidades y en todas las que eran de dos capas. De los cuatro canónigos de oficio, el penitenciario debía alternar con el lectoral durante la mañana y tarde en la enseñanza únicamente de teología moral y además asistir diariamente al confesionario. El lectoral debía explicar teología moral por espacio de una hora a los clérigos jóvenes en la catedral desde el día de San Lucas hasta la Semana Santa. El doctoral informaba y daba dictámenes al cabildo siempre que se le encargaba y defendía los pleitos de esta institución. El magistral predicaba al menos cinco sermones al año. Los requisitos que debían tener los cuatro prebendados de oficio –que habían de ser elegidos por el prelado y cabildo previo concurso oposición- eran: primero, y comunes a los demás prebendados, la justificación de limpieza de sangre hasta sus abuelos, vida y costumbres con arreglo al estatuto de la catedral, que no hubiesen sido religiosos y jurasen la profesión de fe prescrita por el papa Pío IV ante el prelado y el cabildo y guardar las constituciones de la catedral y las particulares de cada una de dichas prebendas; segundo, el magistral y lectoral debían ser doctores o licenciados en Sagrada Teología por alguna universidad del reino, igualmente el doctoral y penitenciario debían serlo en Sagrados Cánones y en Sagrada Teología respectivamente. Debían

lo componían: 7 dignidades (deán, arcediano titular, chantre, arcediano de Jerez, tesorero, maestrescuela y prior –que tenía prerrogativa del primer canónigo–) con una renta de 8.800 reales de vellón anuales cada una de ellas; 15 canonjías con la misma dotación, 4 raciones con 4.400 reales de vellón anuales y 6 medias raciones con 2.200 reales de vellón anuales, sumando un total de 32 beneficios.

El tema de la *dotación de los capellanes de coro* se originó en el mes de diciembre de 1802, cuando D. Domingo Gómez Serrano en nombre de esta comunidad (constituida por Nicolás Rodríguez, José Muñoz, Francisco González, José Hurtado, José Bravo, Diego Marín, Pedro Segura, José Fadrique, José Labrador, Diego Hernández, Juan Fernández, Fernando Costa, Diego del Corral y Pedro Muñoz Drombi) se dirigió al rey, explicándole que según las constituciones del cabildo tendrían que haber 20 capellanes en la catedral de Badajoz, en lugar de los 14 sacerdotes mencionados. Que éstos asistían de día y de noche al coro, además de sobrellevar otras funciones que eran privativas del cabildo. Y que percibían una escasa remuneración de 120 ducados anuales, además de 600 reales. Por ello pidió que se les dotase competentemente por medio del "fondo pío beneficial".[697]

---

también practicar los ejercicios literarios correspondientes a su oficio: el magistral debía leer, defender y argüir a sus contrincantes por espacio de una hora en cada ejercicio sobre los tres primeros libros de las sentencias y predicar durante una hora sobre los cuatro Evangelios. El lectoral debía hacer estos mismos ejercicios relacionados con el Antiguo y Nuevo Testamento. Los ejercicios del doctoral iban relacionados con el capítulo de las Decretales de Gregorio IX, además de juzgar y sentenciar un pleito que le propusiese el cabildo. El penitenciario, si fuese doctor o licenciado en Sagrada Teología debía hacer los mismos ejercicios que el magistral, pero sólo del cuarto libro de las sentencia, y si fuese doctor o licenciado en Sagrados Cánones haría los mismos ejercicios que el doctoral pero con la diferencia que tenía que centrarse en el Decreto de Graciano. Estos cuatro eran examinadores sinodales y eran con los que primero se contaban para los exámenes y oposiciones a curatos. Igualmente los beneficiados o medios racioneros ejercían siempre de acólitos a excepción de las misas pontificales, o cuando alguno de las demas clases estaban ausentes, éstos suplían sus faltas. *Idem.*

697 Carlos III resolvió erigir en cada una de las diócesis del reino una casa de reclusión con el nombre de Misericordia, en las cuales se acogiesen a los verdaderamente pobres, y se proveyese de la dotación competente a las que estuviesen ya establecidas. Como las rentas del Erario no eran suficientes se dirigió al Sumo Pontífice, y éste le dio la facultad para que pudiese percibir cada año alguna parte de los frutos de todos los beneficios eclesiásticos que fuesen de presentación real, pero estableciendo como premisa que la parte exigida nunca fuese en perjuicio de la debida congrua. En consecuencia Carlos III gravó las distintas piezas eclesiásticas con la tercera, cuarta o sexta parte según las circunstancias. La recaudación, administración y distribución de estos productos –conocidos con el nombre de Fondo Pío Beneficial- se puso a cargo del Colector General de Expolios y Vacantes D. Pedro Joaquín de Murcia. Este sistema perduró hasta el *Real decreto de 30 de noviembre de 1792* por el que Carlos IV puso esta administración en manos de una Junta en cada iglesia, compuesta del prelado diocesano y dos individuos nombrados por sus respectivos cabildos. Pero debido a las consecuencias tan nefastas que produjo la Guerra de la Independencia en las Casas de Misericordia, Fernando VII, mediante *Real*

Enterado el fiscal de este recurso, el 23 de marzo de 1803, dijo que este asunto era privativo del obispo, y que por tanto, en su mano estaba el porveer y decretar lo que fuese justo según las circunstancias del caso. Pero el litigio siguió pendiente, como nos lo demuestra el hecho de que en el año 1805 D. Francisco Alcántara González y D. Fernando Cortés, capellanes de coro de la catedral, se dirigieron de nuevo al rey comunicándole que en el momento que empezaron a ponerse en práctica las disposiciones reales fueron objeto de vejaciones y malos tratos por parte del cabildo.[698]

---

decreto de 15 de noviembre de 1814 redujo a la décima parte la concesión, encargó su administración a D. Tomás Aparicio Santín, arcediano de Madrid, Colector General de Explios y Vacantes y Superintendente de varias casas de Misericordia del reino y suprimió la mencionada Junta. (AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 27). Las rentas del Fondo Pío Beneficial de la diócesis de Badajoz estaban destinadas al Hospicio de la Casa de Expósitos de esta ciudad, cuyo director era D. Pedro Mendo (AAMB, *Sección Badajoz,* Reales órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 288). Relacionado con el Fondo Pío Beneficial estuvieron las disposiciones legislativas en materia de la "manda forzosa militar". Las Cortes Generales y Extraordinarias con fecha 3 de mayo de 1811 decidieron que todos los testamentos que se otorgasen en los dominios de la monarquía, contuviesen una cláusula de manda forzosa de 12 reales de vellón en las provincias de la Península y de 3 pesos en las de Ultramar, con cuyos productos se habría de formar un fondo para socorrer a prisioneros y familias que hubiesen padecido las consecuencias de la guerra. Por *Real Cédula de 16 de septiembre de 1819* se mandó llevar a efecto aquel decreto, encargando la cobranza a los párrocos, bajo la dirección de la Colectoría General de Expolios. El 6 de febrero de 1821 el director de la casa de Beneficencia de Madrid, expuso que tenía noticias fidedignas de que existían en poder de algunos curas fondos procedentes de esta manda forzosa. Por ello, la *Real orden de 1º de marzo de 1821* suprimió la citada manda y obligó al mismo tiempo a que las cantidades que tuviesen los curas en su poder las entregasen al subcolector del Fondo Pío Beneficial, con objeto de aplicarlas al socorro de establecimientos de beneficencia más necesitados. El 16 de diciembre de 1821 D. Mateo Delgado Moreno envió una relación de las cantidades que existían en poder de los párrocos y colectores de testamentos de las parroquias del obispado de Badajoz, procedentes de la manda forzosa: Alburquerque (1,352 reales), Bodonal (1.104 reales), Morera (12 reales), Santa Marta (60 reales), Talavera la Real (372 reales), Villanueva (96 reales), Villalba (24 reales), Parra (72 reales), Fregenal (336 reales), Jerez de los Caballeros (588 reales), Valle de Matamoros (72 reales) y Solana (24 reales). (AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 2, nº 2).

698 "Sintieron también los malos tratamientos, vejaciones innominiosas y extraños desprecios con que el venerable cabildo eclesiástico prorrumpió contra las personas de aquellos sacerdotes que pudieron averiguar, habían solicitado con más viva instancia vuestra real protección, privándoles de todos sus empleos y comisiones y no conociendo límites su enojo, se valieron de una ocasión en que los capellanes (obligados de su miseria e indigencia por la notoria calamidad en que se hallan por no darles el venerable cabildo aun para comprar un pan que ha costado y vale cinco relaes, siendo su única renta la de treinta cuartos) alzaron tres reales en los derechos de aquel trabajo personal (independiente de la asistencia al coro y divinos oficios) quando voluntariamente los llaman para mayor pompa funeral en algunos entierros, creyendo ciertamente podrían executarlo, así como en otro tiempo supieron y es notorio haverlo hecho el venerable cabildo por solo el fin de percivir mayor estipendio". Por esta causa –siguieron exponiendo- no sólo fueron multados todos los capellanes de coro, sino que se les hizo

El 29 de agosto de 1805 el fiscal dijo que en lo tocante al aumento de dotación de los capellanes de coro ya estaban tomadas las medidas oportunas. Pero que no debían mezclarse con este tema los malos tratos aducidos. El obispo –en opinión del fiscal–, era quien en uso de su autoridad, debería tomar las medidas necesarias para terminar con esa situación tan deplorable. Sobre todo, teniendo en cuenta que se trataba de una institución, que por razones de su ministerio, debía dar muestras de todo lo contrario. También afirmó, que si no se llegaba a un acuerdo la Cámara de Castilla tomaría cartas en el asunto. El 19 de octubre de 1805, D. Mateo Delgado dijo que procuraría poner remedio a esa problemática para conseguir de esta forma la paz entre sus súbditos.[699]

Paralelamente a estos acontecimientos D. Francisco Malceñido, D. Thomás Domínguez, D. Juan García Benito, D. Pedro Carrero, D. Francisco Cola Marín, todos ellos *medios racioneros de la catedral de Badajoz*, enviaron, en el mes de marzo del año 1800 un escrito al rey *"quejándose de las cargas en que les ha constituido la costumbre introducida y continuada por las dignidades y canónigos, con el fin de hacer beneficios simples sus prebendas, privándoles con violencia de las acciones y derechos que les corresponden"*. Apostillaban en el documento que desde hacía doce años habían demandado judicialmente al cabildo catedralicio, pero que hasta el presente nada habían conseguido.[700]

Seguidamente el 18 de marzo de ese mismo año, el Rey mandó que se pasara dicha petición a la Cámara de Castilla. Por su parte el obispo pacense D. Gabriel Álvarez de Faria pasó al cabildo un oficio, el 18 de abril, para que informara dicha institución sobre el particular. Ésta se efectuó el 30 de ese mismo mes y en ella se explicaba los pormerones relacionados con esos cargos. El informe emitido se remontaba en principio a la bula que instituyó en la catedral cuatro capellanías perpetuas. Continuaba con una evolución histórica de

---

devolver el mencionado aumento, y a los dos exponentes, en calidad el primero de presidente y de secretario del segundo de dicha comunidad, el cabildo les impuso penitencias públicas vergonzantes, opuestas a los sagrados cánones, conminándoles en defecto de su cumplimiento con la privación de sus capellanías colativas. Estos procedimientos obligaron a los suplicantes a acogerse a la jurisdicción diocesana, pero "se encontraron con un provisor complaciente adicto a las ideas del venerable cabildo y siempre deseoso de agradarle en un todo como se patentiza de sus providencias", por lo que se vieron inmersos en un litigio y además despojados de sus capellanías por espacio de once meses. Ante esta situación suplicaron al rey para que pidiese informes al prelado sobre la catedral de Badajoz.Expediente sobre dotación de capellanes de coro de la catedral de Badajoz, AHN, Consejos, leg. 16.893.

699 *Idem.*

700 Cabildo pleno. Da comienzo 25 de octubre de 1799 y finaliza el 16 de septiembre de 1803. A.C.B.

las mismas hasta el siglo XVI, fijándose fundamentalmente en los oficios asignados a los medios racioneros desde su fundación. Y terminaba negando las acusaciones que éstos habían vertido contra los canónigos, calificándola como calumnias.[701] La resolución a dicha problemática se efectuó mediante la *Real orden de 5 de mayo de 1800"* por la que la Cámara de Castilla consideró infundada las quejas emitidas por los medios racioneros y ordenó que cumplieran con todas las obligaciones que se les impusieron por las Constituciones aprobadas en 1584.

Por último concluyo este apartado haciendo una valoración general sobre los *valores y pensiones de la mitra pacense*. La naturaleza de las rentas de la mesa episcopal de Badajoz estaba formada por rentas de propiedades, decimales y de carácter vario. El obispo tenía el dominio eminente sobre distintas propiedades de carácter territorial, como eran las dehesas de Palazito y Bordocos y las "tierras de Herrería". Su explotación, generalmente en régimen de arrendamiento, producía a la dignidad episcopal algo menos de 300 fanegas de pan mediado, trigo y cebada por mitad, cuyo importe no suponía más del 2% de las

[701] En el informe emitido por el cabildo puede leerse lo siguiente: *"Que en virtud del recurso que se hizo a la silla apostólica por el Ilmo. Bernardino López de Caravajal, obispo de esta S.I.C. y el deán y cabildo de ella, se consiguió de la Santidad de Inocencio VIII, una bula fecha en 14 de abril de 1492 en la que manda que se suprima y extinga el primer canonicato que vaque en la misma S.I.C. y por cualquier motivo que vaque, se erijan cuatro capellanías perpetuas, que hayan de servirse por quatro capellanes perpetuos (...) con hábito canonical asistan a oficiar en el coro y a la celebración de las misas en el altar mayor: concediendo libertad y facultades a los dichos obispo y cabildo para que puedan poner y pongar a los mismos capellanes perpetuos estatutos y constituciones laudables no contrarias a los sagrados cánones. Con fecha 22 de enero de 1496 expidió el Sr. Alexandro 6º un Breve en el que confirma todo lo dispuesto y ordenado por dicho su antecesor sin añadir ni quitar cosa particular. En cuya virtud se procedió a la extinción del canonicato y a la erección de las quatro capellanías perpetuas. Se ignora el tiempo preciso de su erección, pero se sabe que en 11 de julio de 1509 estaban ya erigidas, atento a que con esta fecha expidió la Santidad de Julio 2º otra Bula a instancia del obispo y cabildo dando facultad para que se extinguiera una ración, y se establecieran otras dos capellanías perpetuas (...) lo que no tubo efecto hasta el año 1526"*. Por todo ello consideraba el cabildo que el térrmino mediorracionero era impropio. Se fijaba a continuación en la Constitución 3ª de 7 de noviembre de 1520 por la que se ordenaba a los medios racioneros *"sirvan de continuo de ministros de Evangelio y Espístola, en las misas mayores, poniendo medio real de pena al que faltare a esta obligación"*. En la 7ª se especificaba que hicieran la semana con asistencia de altar y coro. El cabildo acordó también el 16 de junio de 1563 que en todas las semanas del año se pusiera en la tabla al hebdomario que le tocara por turno, fuera dignidad canónigo o racionero, y luego al medio racionero, que haya de servir de socio y después los diáconos y subdiáconos de los mimos medios racioneros. Con este método y orden se continuó hasta que en 26 de enero de 1584 el Ilmo. Sr. D. Diego Gómez de la Madrid, el Deán y Cabildo de esta Iglesia hicieron y publicaron las Constituciones que han regido hasta el día presente sin haber sufrido novedad o alteración alguna. *Idem*.

rentas de la mitra.[702] También poseía una casa en el castillo, pero desde mediados del siglo XVIII no sacaba de ella ningún provecho, porque el obispo D. Manuel Pérez Minayo la cedió a la Real Hacienda para que se pudiese ampliar el hospital militar, al que estaba contigua.

Por lo que respecta a los diezmos, el obispo tenía parte, "en común con el cabildo, en todos los diezmos, así de granos, como de ganados, uvas, aceite y demás géneros y especies que se han adeudado y cobrado en esta ciudad, en sus cinco aldeas y en los catorce pueblos del ducado de Feria, que son los viente que se nombran en el dezmatorio común."[703] También tenía parte en los diezmos y primicias de los pueblos del Obispado pertenecientes a otros señores temporales y a las órdenes militares, beneficiándose del porcentaje siguiente: en Barcarrota le correspondían la mitad de los diezmos y primicias que se pagaban; en San Benito la mitad de los diezmos; en Alburquerque y Codosera, "10 raciones de 47 en que se dividen los diezmos" (21,28%); en Alconchel, Atalaya, Bodonal, Burguillos, Cheles, Fregenal, Higuera la Real, Valencia del Ventoso, Valverde y Villanueva del Fresno, un noveno de todos los diezmos y primicias (11,11%); y en Jerez de los Caballeros, con sus dos aldeas y sus agregados de Oliva y Valencia del Mombuey, un noveno de sus diezmos (11,11%). A esto había que sumar el diezmo de "Reala", proveniente de los ganados trashumantes que bajaban a invernar a las dehesas del Obispado, cuya cuantía en el quinquenio 1749–1753 sumó 32.796 reales de vellón y supuso el 12% del conjunto de las rentas de la mitra.

De esta manera, el importe de los diezmos, aunque estaba sometido a fuertes fluctuaciones, constituyó el sumando más importante de las rentas de la mitra, ya que representaban algo más del 95% y en el quinquenio 1774–1778 aportó a la dignidad episcopal 8.538 fanegas de granos, 119 arrobas de aceite, 23 de queso y 214.636 reales de vellón en concepto de diezmos menudos y de los ganados trashumantes.

Entre las rentas de carácter vario se encontraban lo que producían las "luctuosas", es decir, el derecho que pagaban al obispo los clérigos que habían disfrutado renta eclesiástica en el obispado, a la hora de su muerte, y consistía en "la mejor pieza mueble que tienen al tiempo de su fin y muerte, y no teniendo pieza que valga más de un marco de plata ha de pagar el marco; los

[702] En el quinquenio 1774-1778 las propiedades territoriales rentaron 2.834 reales de vellón al año. AHN, *Consejos,* leg. 16.984.

[703] En los años 1669-1672 le corresponden por este concepto 2.701 fanegas de trigo al año, que representan el 63,15% del trigo de los diezmos, 1.489 de cebada, igual al 77, 67% de la cebada de los diezmos, y otras cantidades de especies menores y menudos. *Idem*.

canónigos y beneficiados de la catedral no pagan más que un marco, aunque dejen pieza que valga más, y los racioneros y medioracioneros pagan medio marco solamente". Su cuantía, aunque variaba de un año a otro, se situaba en torno a los 600 reales anuales. A esto habría que añadir los 135 reales que le producían los cinco censos que tenía a su favor y los derechos del sello.

Por otro lado, los obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, ante las distintas posibilidades que tenían para explotar sus rentas, utilizaban por lo general dos regímenes, a veces simultáneos: el arriendo y la administración directa. En sus propiedades rústicas lo normal era la cesión de la tierra a censo, generalmente enfitéutico, o el arrendamiento por contratos de cortos períodos de tiempo; y en los diezmos solían combinar el arriendo en pública subasta de todos o de parte de ellos y la administración directa, según los años y las diócesis.

Las rentas decimales de la mitra pacense se administraban de varias formas. Las que cobraba, en común con el cabildo, en la ciudad de Badajoz, en sus cinco villas y en los catorce pueblos del ducado de Feria, "que son los veinte que se nombran de dezmatorio común", eran administrados por el cabildo y se repartían en su contaduría decimal. En cambio, las rentas que tenía separadas de la mesa capitular –aproximadamente el 33,49% de las rentas decimales– eran administradas por los prelados, que unos años las arrendaban a dinero y otros las administraban, si bien la fórmula que predominaba de forma generalizada hasta el año 1774 era el arriendo de todos los frutos decimales, pero a partir de esa fecha se acostumbraba a administrar los diezmos de granos y a arrendar los menudos.

En el estudio que realizó el profesor Maximiliano Barrio Gozalo de las rentas episcopales de Castilla la Nueva y Extremadura[704] expresó que la cuantía y evolución de los ingresos de las mesas episcopales de estas regiones, puso de manifiesto un cierto estancamiento de las rentas durante el siglo XVII y primeros años del siglo XVIII, si bien a partir del subperíodo 1725–1749 se inició un incremento progresivo y continuado que no se detuvo hasta los primeros años del siglo XIX, como consecuencia de las crisis existentes. Sin embargo, para su justa valoración no se debe olvidar que la mayor parte de las rentas episcopales provenían de productos agropecuarios y que éstos estaban sujetos a la fluctuación de los precios y de las cosechas. Ahora bien, si se tiene en cuenta que la producción agraria, sólo experimentó un ligero aumento durante el siglo XVIII,

[704] BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Perfil socio-económico de una élite de poder, IV: Los Obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600-1840", en *Antologica Annua,* 33, Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma, 1986, pp. 68-144.

se debe concluir que el movimiento de los ingresos vino determinado esencialmente por la fluctuación de los precios, que tuvo un alza aproximadamente de las mismas proporciones que aquellos, según se puede constatar en la muestra que se ofrece en el siguiente cuadro:

Período[705]	**Granos** Media	**Granos** Índice	**Precio** Media	**Precio** Índice	**Renta Bruta** Media	**Renta Bruta** Índice
1700–1749	5.874	100,00	12,69	100,00	159.740	100,00
1750–1799	7.147	121,67	24,73	194,87	405.574	283,89
1823–1827	5.051	85,98	16,64	131,12	210.154	131,56

El movimiento de ingresos, por lo demás se ajustó en líneas generales a la evolución de la agricultura castellana de la época, si bien se apreciaban algunas peculiaridades: la primera mitad del siglo XVII se inscribió dentro de un período de descenso de la producción agraria, si bien "la depresión de la primera mitad del siglo" hizo sentir su peso de forma más acentuada a partir de 1630. También debe tenerse presente que Badajoz sufrió mucho a partir de 1640 por la guerra fronteriza con Portugal, que se prolongó hasta 1668 y causó la ruina y hasta la despoblación de numerosos lugares, lo que incidió en el descenso de las rentas de la mitra de una forma drástica, según se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Años[706]	**Media**	**Índice**
1600–1639	183.446	100,00
1600–1644	92.229	50,28
1646–1650	58.161	31,70
1651–1655	88.260	48,11
1656–1660	66.874	36,45
1662–1666	102.572	55,91
1669–1672	174.727	95,25

705 Fluctuación de los diezmos de granos, precios de venta y renta bruta de la mesa episcopal de Badajoz (Media anual en fanegas y reales, y 100= 1700-1749). *Idem,* p. 95.

706 Evolución de la renta bruta de la mitra pacense. Media anual en reales y 100=1600-1639. *Idem,* p.98.

La segunda mitad del siglo XVII se presentó como una etapa de transición, que podría definirse como el final de la decadencia económica, entre "la gran depresión" del siglo XVII y la recuperación de mediados del XVIII. En el siglo XVIII asistimos a la expansión de la producción y alza de los precios agrícolas. La caída que se apreció en el subperíodo 1700-1724 y que afectó a todas las mesas episcopales estuvo motivada por las crisis de principio de siglo, por los bajos precios de los productos agrícolas y por la incidencia de la guerra de Sucesión, que afectó de forma especial a las diócesis fronterizas con Portugal.

A partir de 1725 se empezó a atisbar el cambio de conyuntura, cuyos frutos se recogieron en la segunda mitad del siglo, en que el alza de los precios y, en menor medida, el aumento de la producción hizo subir las rentas de los obispos a su nivel más alto, apreciándose en los últimos años del siglo unos valores desorbitantes en algunas mitras como la de Toledo. Por ejemplo, la renta media de la mitra pacense pasó de 211.642 reales en el período 1725-1749, a 482.431 reales en el período 1790-1799.

En los primeros años del siglo XIX asistimos a un deterioro de las rentas de las mitras o, más bien, a un auténtico naufragio de las mesas episcopales, motivado por las crisis agrarias existentes, por la generalización del mal modo de diezmar y por los efectos de la guerra contra los franceses, que dio lugar a que las rentas de las mitras fueran sometidas al control estatal y secuestradas, como sucedió en Toledo, o sujetas a fuertes espolios, saqueos y pillajes por las tropas francesas, inglesas y guerrillas.

Con la restauración fernandina se inició una recuperación, aunque no tendría tiempo de consolidarse por la generalización del mal modo de diezmar, por el descenso de los precios de los productos agrarios y por las medidas que en materia de diezmos se tomaron en el Trienio Liberal, lo que provocó en los años 1825–1835 un descenso de las rentas de las mitras del 24% respecto a los valores habidos en 1800–1824. En los años sucesivos, con la abolición de la obligación civil de pagar diezmos en 1837 y el inicio de la desamortización, se consumó la ruina de las mesas episcopales.

Para la evaluación de la renta líquida hay que tener en cuenta tres apartados: cargas fiscales, gastos de administración y cargas varias. En cuanto a las cargas fiscales, las rentas de las mesas episcopales estaban sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que de forma fija u ocasional se imponían al estado eclesiástico con la debida autorización pontificia, como eran el subsidio de galeras, el excusado y otras de carácter extraordinario.

El subsidio de galeras era una contribución de 420.000 ducados anuales que el Papa Pío V concedió al rey Felipe II sobre las rentas eclesiásticas de España. Se fue prorrogando quinquenalmente hasta que Benedicto XIV, por breve expedido en Roma el 6 de septiembre de 1757, hizo perpetua su concesión. El reparto de esta gracia lo hacía el estado eclesiástico a principio de cada quinquenio por con-

cordias, en las que se se adjudicaba a cada diócesis la cantidad que debía pagar. El cabildo de canónigos, encargado de la administración y cobranza del subsidio en las distintas diócesis, distribuía entre los beneficiarios de las rentas eclesiásticas la cantidad que cada uno debía pagar en proporción a la cuantía de la renta. En algunos casos, sin embargo, los beneficiarios de las rentas eclesiásticas, ante la disminución de las mismas, solicitaban su minoración. Este era el caso del obispo de Badajoz que, al reducirse sus rentas con motivo de la guerra de Secesión de Portugal, solicitó a la Cámara le condonasen "el todo o parte de los 2.596 reales de vellón que debía pagar en concepto de subsidio y excusado" y "S.M. con su acostumbrada clemencia le hizo la gracia de perdonarle la mitad de las cantidades que debía pagar desde el año 1641" y, a partir de 1654 le perdonó el importe total del subsidio mientras durase las guerras.

La gracia del excusado o diezmo de la casa más rica de cada parroquia, concedida por Pío V a Felipe II, al igual que el subsidio se fue prorrogando hasta que Benedicto XIV la concedió a perpetuidad en 1757. La evolución de la cuantía del subsidio y excusado de la mitra pacense fue la siguiente: entre 1600 y 1699 fue de 22.581 reales anuales; entre 1700 y 1760 fue de 18.221 reales y entre 1776 y 1794 fue de 30.187 reales.

Las mesas episcopales también estaban sujetas al gravamen de los "millones" –contribución general sobre el consumo de la carne, vino, vinagre, aceite, jabón, azúcar y velos de sebo, según los tiempos–, votada por primera vez en 1589 por las Cortes de Castilla y León, y en la que participaban también los eclesiásticos, previa la correspondiente autorización pontificia. La primera concesión pontificia la hizo Gregorio XIV en 1591 por un sexenio y se fue prrorrogando *"ad sexenium"* por sus sucesores hasta que Benedicto XIV la concedió a perpetuidad en 1757.

Entre las contribuciones ordinarias habría que contar también la del "noveno decimal", pues aunque en su primitiva concesión se hizo como subsidio extraordinario, en la práctica se convirtió en una contribución ordinaria. Pío VII concedió al rey Carlos IV, por el breve de 3 de octubre de 1800, la exacción de un noveno extraordinario de todos los diezmos, a excepción de los percibidos por los beneficios curados y demás piezas eclesiáticas que con esta contribución quedasen incongruos. En consecuencia los obispos se vieron privados del 11,11% de los frutos decimales que percibían.

Por último, se debían contabilizar los subsidios extraordinarios que el rey, con autorización pontificia, impuso al estado eclesiástico. Fueron muy frecuentes durante el reinado de Felipe IV, con motivo de la guerra de los Treinta Años; en los primeros años del siglo XVIII, durante la guerra de Sucesión; en los años finales del mismo siglo y a principios del XIX, durante la guerra contra los franceses, en la que las rentas episcopales fueron sujetas a duras contribuciones, tanto por los ejércitos nacionales como por los franceses.

La administración de la renta de las mitras importaba una serie de gastos provenientes de la recogida de las rentas, su conducción a las paneras de la Dignidad, salario a las personas que intevenían en la administración, etc. Su cuantía variaba considerablemente de acuerdo con el régimen de explotación que los prelados utilizaban en sus rentas, pues si eran arrendadas los gastos de administración se reducían a los salarios de los mayordomos y a otros pequeños desembolsos.

El salario de las personas que intervenían en la administración –contador mayor, mayordomos de los partidos, etc.– variaba considerablemente de unas diócesis a otras, de acuerdo con el régimen vigente. En Badajoz se les abonababa un salario fijo que a lo largo de todo este período estudiado experimentó un incremento del 218%, en la parte que se pagaba en dinero, pues la que se pagaba en especie no variaba.

Otras cantidades menores se gastaban en reparos de fincas, paneras en renta, defensa de los diezmos, gastos de repartimiento y arriendo de los frutos, pérdidas por malas cobranza de los arriendos y otros conceptos de índole diversa, cuya cuantía variaba de un año a otro, al ser algo totalmente contingente. Por último, el ejercicio de la actividad pastoral y señorial comportaba a los obispos una serie de gastos en conceptos de salario a los oficiales de los lugares de señorío y servidores de los beneficios curados y simples, cuyo disfrute correspondía a la Dignidad. Entre las cargas varias y gastos fijos también se habían de contabilizar los censos y tributos que tenían contra sí algunos obispos, por los que habían de pagar a sus acreedores, en especie o en dinero, los réditos correspondientes.

Conocida la renta líquida y pensionable de los obispos había que detraer de esta cantidad el importe de las pensiones que gravaban las rentas episcopales, para de esta forma conocer el volumen de renta que quedaba a libre disposición de los prelados, tanto para el mantenimiento de su casa, como para otros gastos que tuvieran que hacer. En cuanto a las pensiones la Curia Romana admitió que el rey de España, al hacer la presentación de cada nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservarse hasta la tercera parte de la renta líquida. La Secretaría del Real Patronato era quien marcaba las reglas sobre las pensiones, tanto en la imposición como en su distribución. Cuando moría un obispo, la Secretaría pedía a la Iglesia, sede vacante, relación de los valores de la mitra en el último quinquenio, liquidándose según ellos el importe de cada uno de los cinco. De esta cantidad o renta bruta se descontaban las cargas y gastos fijos anteriormente mencionados y se deducía la tercera parte, que era la cantidad pensionable que el rey podía reservarse al hacer la presentación del nuevo obispo en Roma. La Secretaría del Real Patronato, había dividido los obispados en varias categorías: a los ricos se les cargaba la tercera parte; a los medianos, la cuarta, y a los pobres ninguna. Las rentas de la mitra de Badajoz generalmente sólo se gravaban con la cuarta parte aunque hubo excepciones frecuentes a lo largo del siglo XVII y XVIII: desde 1600 hasta 1640 se solía pensionar con la cuarta parte; a partir de este año, que se

cargaron 3.250 ducados, no se puso ninguna pensión nueva hasta 1673, en que se impuso a Franciso de Lara 800 ducados, cantidad que también se señaló a sus dos inmediatos sucesores. En 1706 a Alfonso Rozado no se le cargó pensión alguna "más que la perpetua de 400 ducados de vellón que tienen los niños expósitos de dicha ciudad de Badajoz", al igual que se hizo con Francisco Valero al año siguiente. Nombrado obispo Francisco Levanto en 1715 se le gravó con la tercera parte, pero desde 1730 hasta 1780 se acostumbró a imponer la cuarta parte y, a partir de 1797, la tercera parte. El porcentaje que representaron las pensiones impuestas a la mitra de Badajoz en las primera décadas del siglo XIX fueron de 45,64% entre 1800 y 1824, y el 40,16% entre 1825 y 1835.

El excedente numerario que cada año quedaba a los obispos lo empleaban fundamentalmente en sufragar los gastos que dimanaban del abono de los salarios de los oficiales y dependientes de la administración episcopal, del gobierno de su casa, de las limosnas que hacían y de otros conceptos varios. Los prelados para llevar a cabo su misión pastoral se auxiliaban de unos colaboradores a los que abonaban un determinado salario. Su número se reducía por lo general al provisor–vicario general, secretario de cámara, fiscal, visitador, agente y procurador.[707] El gobierno y cuidado de la casa episcopal estaba a cargo del mayordomo, que debía llevar razón de todos los gastos, cuidar del vestuario, celar de los servidores y criados, proveer de lo necesario para la alimentación y buena marcha de la casa, y hacer las reparaciones que fuera menester en las casas de la Dignidad. El número de criados y dependientes dependía del estilo de vida del obispo reinante, aunque por lo general era bastante elevado. El mantenimiento de los palacios episcopales originaba también una serie de gastos en concepto de reparaciones, que en el caso del obispo de Badajoz, al no tener casa episcopal, había de pagar el alquiler de la que habitaba, cuyo importe en el quinquenio 1749–1753 sumaba 2.200 reales de vellón al año, subiendo a 4.000 reales en el de 1823–1827.

Las limosnas repartidas por los prelados a pobres y necesitados absorvían cada año, máxime en los de carestía y hambres, una parte de las rentas de la mitra. Las bulas de provisión de los beneficios consistoriales y, en concreto las de los obispos tenían una tasa computada en florines y estaba anotada en los libros de la Cámara Apostólica. La tasa nominal de las bulas de los obispos de Badajoz era de 300 florines. La tasa real se pagaba en escudos de oro de Roma

[707] El 5 de agosto de 1797, el cabildo de Badajoz informó a la Cámara de Castilla de "la escasa dotación de los oficiales de la curia episcopal e incluso de la falta de dotación de algunos, como la de Secretario de Cámara", y propuso una posible nueva regulación, que únicamente fue aceptada en lo referente a la Secretaría de Cámara. AHN, *Consejos*, leg. 16.984.

de 15 julios cada una. La tasa real de los obispos pacenses era de 600 escudos o 16.898 reales. Los obispos también debían abonar al rey la "mesada", es decir, la contribución de la renta que correspondía a un mes de la mitra para la que había sido nombrado. El importe de la mitra pacense por este concepto fue de 12.430 reales. La entrada en la ciudad y toma de posesión del nuevo obispo llevaba consigo una serie de gastos, tanto para cumplimentar al cabildo y prohombres de la ciudad como para seguir viejas costumbres. Con este motivo repartía propinas y limosnas, y celebraba un convite o refresco, cuya cuantía variaba considerablemente de unos obispos a otros. También eran dignos de tenerse en cuenta los donativos que los prelados acostumbraban a hacer al rey, cuando la monarquía atravesaba momentos difíciles. Tampoco faltaban los donativos y regalos que los prelados solían hacer a la iglesia catedral, tanto para sufragar determinadas obras como para enriquecer la sacristía, así como las limosnas extraordinarias que daban en caso de hambre o epidemias. Por último, si a estos capítulos se sumaban las ayudas prestadas a diferentes curas para su congrua sustentación, construcción y reparación de iglesia, los gastos de mobiliario y vestuario, y las limosnas dadas a los campesinos para que en los años de malas cosechas pudieran sembrar, veríamos que en muchas ocasiones la "data" igualaba al "cargo", al menos en las mitras menos ricas como era la de Badajoz.

A continuación expongo de una manera global y resumida los valores y pensiones de la mitra pacense distribuidos en tres quinquenios: 1774–1779, 1791–1796 y 1823–1827.[708] Al fallecer D. Manuel Pérez Minayo el 29 de noviembre de 1779, D. Pedro Martín Núñez, presbítero, contador principal de la mesa capitular de las rentas del cabildo catedral de Badajoz, certificó el 29 de julio de 1780 las rentas de la dignidad episcopal percibidas durante el quinquenio comprendido entre 1774 y 1779. Según los datos aportados los valores de la renta episcopal de cada uno de estos años ascendieron a 459.744 reales de vellón y 24 maravedíes, de los que deducidas las cargas y gastos, que supusieron un total de 65.699 reales y 16 maravedíes, le quedó una renta líquida al obispo de 394.045 reales y 8 maravedíes.

Posteriormente, cuando el Obispado se hallaba de nuevo vacante por muerte de D. Alonso Solís y Gragera, cuyo fallecimiento acaeció el 8 de febrero de 1797, D. Marcelino González Portocarrero, notario público, remitió el 5 de agosto de ese mismo año la certificación correspondiente de los valores y pensiones de la mitra relativos ahora al quinquenio 1791–1796. Globalmente las rentas

[708] AHN, *Consejos,* leg. 16.894.

de la mitra ascendieron en ese quinquenio a un total de 2.219.793 reales y 33 maravedíes, que distribuidos por año suponían una media de 443.958 reales y 27 maravedíes. Sobre estos ingresos hizo una aclaración y era que en los dos últimos años del quinquenio no se hizo repartimiento de las casas mayores dezmeras, porque rescindida la concordia sobre la gracia del excusado, se administraron por el rey. A esa cantidad se le dedujeron 55.958 reales y 30 maravedíes en concepto de descuentos anuales, en los que entraban las siguientes partidas: mayordomías (mayordomo de rentas, contador de la mesa episcopal, mayordomo de palacio); tribunal eclesiástico (provisor, fiscal y alguacil mayor), secretario de Cámara (al que no se le había pagado ningún salario); consignaciones (maestro de ceremonias de la catedral, obra pía de niños expósitos, Seminario Conciliar de San Atón, juez metropolitano residente en Salamanca, los cuatro curas vicarios de Badajoz, el cura vicario de Corte de Peleas y la dotación del bibliotecario[709]) y cargas reales (subsidio, excusado y Real orden de Carlos III). La renta líquida resultante fue de 387.999 reales y 34 maravedíes. Pero además añadió que si a esta cantidad se le quitaba 17.760 reales de la dotación actualizada de los curas vicarios mencionados y del bibliotecario quedaba reducida a 370.239 reales y 34 maravedíes.

Sobre este estado de cuenta, el cabildo hizo una serie de observaciones, haciendo hincapié en el estado miserable en que se hallaban las dos oficinas principales del obispo, por la indotación de la Secretaría de Cámara y de todos los subalternos del Tribunal de Justicia. Según este informe el provisor nunca había tenido más dotación que la de 300 ducados, cantidad que consideraba insuficiente para ese cargo y por ello esperaba que se le aumentasen en 6.700 reales hasta alcanzar la cantidad de 10.000 reales de vellón. El fiscal por otra parte, tenía una consiganción de 50 ducados, cuando al menos consideró que debía ser de 500 ducados, quizá por este motivo –aclaraba al respecto– estuvo servido este cargo por eclesiásticos no letrados como ocurría en ese momento. El notario mayor del tribunal, a cuyo cargo estaba también la ordenación y custodia del archivo, por cuyo concepto no tenía renta alguna, se reducían sus emolumentos a los derechos que actuaba con arreglo a un arancel tan moderado que no le servía para poder vivir. Los perjuicios de esta situación y el desorden del archivo eran patentes, por lo que consideró que el notario debería tener al menos 300 ducados. Bajo sus órdenes y con la habilitación para sustituirle en sus enfermedades y ausen-

[709] La Recal Cédula fechada en el Pardo el 17 de febrero de 1771 mandó establecer la biblioteca pública sinodal, y que se nombrase a un eclesiástico, manifestando también sus obligaciones y gravando las rentas de la dignidad con la asignación de un competente salario que no habría de bajar de 400 ducados anuales. *Idem*.

cias, se encontraba otro notario dependiente de la parte que el primero le cedía. Sobre su dotación consideró el cabildo que no podría ser menor de 200 ducados. La del alguacil mayor estaba reducida a 50 ducados, pero teniendo que ocuparse frecuentemente de llevar la pluma a los notarios, parecía justo que se le añadiesen otros 50 más.

Por otro lado, la Secretaría de Cámara no tenía ninguna consignación. El oficial escribiente de la Secretaría, eclesiástico de confianza y auxiliar del Secretario, tampoco tenía asignación, reduciéndose sus arbitrios a la parte que el Secretario quería concederle de los emolumentos de los litigios, licencias y otros derechos que se resolviesen. Consideró el cabildo que el nuevo prelado tendría que gravar este oficio con 200 ducados anuales.

Como complemento D. Marcelino González Portocarrero emitió igualmente la razón de las pensiones de la mitra. En la vacante de D. Manuel Pérez Minayo quedaron intactas solamente dos pensiones, que juntas ascendían a un total de 4.352 reales. Sobre esta cantidad se impuso a la dignidad en tiempos del difunto obispo D. Alonso Solís y Gragera la carga de 66.000 reales de vellón distribuidas en 11 pensiones a favor de diferentes sujetos. Por lo que la cantidad total con que estuvo gravada la mitra desde el inicio de este pontificado fue de 70.352 reales. También mediante *Real Cédula de 23 de agosto de 1793* se destinaron perpetuamente para la dotación del Seminario de San Atón 92.000 reales de vellón, que deberían considerarse aplicable sobre la tercera parte pensionable de la mitra. Tras el fallecimiento del obispo Solís y Gragera quedaron vigentes 7 pensiones.

Por último la evolución de las rentas expresadas en reales y maravedíes correspondientes al quinquenio 1823–1827 las expreso en el siguiente cuadro:

Años	**Renta total**	**Total de deducciones**	**Renta líquida**	**Total de pensiones anuales**	**Quedan a favor de la mitra**
1823	155.174... 8	66.774...11	88.399... 31	100.238	–11.839
1824	219.559...10	68.637	150.862...10	100.238	50.624...10
1825	312.985...25	74.480... 7	238.505...18	100.238	138.267...17
1826	186.676... 2	67.813...27	118.862.. 9	100.238	18.624... 9
1827	176.377... 7	67.741...17	108.635...24	100.238	8.397...24

No habiendo alcanzado las rentas líquidas de los cinco años para cubrir los gastos indispensables del obispo, así como para el socorro de los pobres e iglesias de la Diócesis –según las observaciones hechas por D. Francisco Antonio Zorrilla–, le fue imposible a la mitra pagar la pensión completa de 92.000 reales al Seminario de San Atón.

COLEGIATA DE ZAFRA

En el año 1609 Zafra era una de las villas más populosas del Estado de Feria, en dicha población no había más que una sola parroquia dedicada a Santa María de Candelaria, y servida por un cura, llamado Prior, dos beneficiados y ocho capellanes, dotados los primeros con medio noveno de la masa decimal, no constando que los últimos tuviesen otra asignación que las obvenciones de la parroquia. Pero el entonces virrey de Sicilia D. Lorenzo Suárez de Figueroa y su hijo D. Gómez, decidieron aumentar el culto a Dios, para lo que fueron a Roma y manifestaron al Sumo Pontífice que el pueblo de Zafra, del Obispado de Badajoz, cabeza de todos sus numerosos estados, era merecedor de que en él se fundase una Colegiata.[710]

El Papa Paulo V accedió a dicha petición y promulgó la Bula de Erección de la Colegiata el 10 de diciembre de 1609, comisionando a D. Antonio Caciano, Nuncio en Madrid y Arzobispo de Capua, para que justificadas las preces presentadas

[710] El Excmo. Sr. D. Gómez Suárez de Figueroa para la consecución de dicho objetivo expuso: *"Que en la villa de Zafra del obispado de Badajoz era célebre entre los pueblos comarcanos, y de los más principales de ellos. Cabeza del Ducado de Feria con un territorio amplio y feraz, abundante de las cosas necesarias a la vida humana, con más de 1000 casas o familias habitadas por hombres doctos, nobles y eclesiásticos constituidos en los sagrados órdnes, con otras personas de honesta condición, pero que en ella no había una iglesia Colegial, en la que diaria y colegialmente se celebrasen las misas solemnes, horas canónicas y demás divinos oficios, tanto matutinos como vespertinos, sino tan solamente una iglesia parroquial o prioral bajo la advocación de Santa María Candelaria, insigne por la magnificencia y hermosura de su construcción, la qual estaba surtida abundantemente de todo lo conveniente al estado de una iglesia Colegial. Que en ella había un curato cuyas rentas, frutos y productos no pasaban de 200 ducados de oro de Cámara; dos beneficios simples perpetuos de valor de 100 ducados de la misma moneda; tres capellanías o legados piadosos, el uno fundado por Martín Fernández Corrales, y los otros dos por Fernando Jaramillo con 570 ducados igualmente de oro de Cámara, diferentes rentas anuales, piadosas memorias o capellanías, con la renta de1.600 ducados de dicha moneda establecidas por algunos fieles cristianos, y principalmente por los Condes de Feria y sus mujeres Dª. Margarita de Arintón, Juana Dormer, su abuela paterna, e Isabel de Mendoza su madre, de que se hallaba administrador y patrono, con otras rentas o censos perpetuos que en cantidad de 100 ducados de vellón anuales dexó Pedro Hernández de Gerez para casar algunas huérfanas de su linage, cuyas rentas se aplicasen a una mesa capitular, instituyéndose la iglesia Colegial en el competente número de dignidades, canonicatos, raciones y capellanías perpetuas, se probeería considerablemente al feliz estado de la iglesia, al acercamiento del culto divino, al mayor lustre de la villa de Zafra, consuelo espiritual de su clero y pueblo y salvación de las almas, sin que por esto quedasen defraudadas las últimas voluntades de los fundadores. y que sobre las rentas ya especificadas, ya fundadas, daría perpetuamente du sus propios bienes a la expresada Mesa para aumento de sus rentas la cantidad de 500 ducados de vellón; mediante lo qual suplicaba a su Santidad se sirviese erigir en Colegiata la iglesia parroquial de la villa de Zafra, proveyendo lo conveniente en su razón".* Reglamento de la Iglesia Colegial y parroquial de la villa de Zafra, AAMB, *Zafra,* leg. 90, nº 3.161, f. 120.

por el nuevo Duque de Feria D. Gómez Suárez de Figueroa, pasase a hacer la unión de beneficios y su aplicación a la mesa capitular. Examinados los documentos y después de recibir la información de testigos el Nuncio dio su decreto final el 12 de diciembre de 1612, declarando erigida por tanto la iglesia parroquial en Colegial, con un abad mitrado, arcediano de Feria, chantre, tesorero, magistral, doctoral, diez canónigos, ocho racioneros, ocho capellanes de coro y el competente número de ministros inferiores. Al abad se le concedió el uso de sus vestiduras episcopales[711] y jurisdicción ordinaria omnímoda sobre todos los prebendados, capellanes, ministros y oficiales de la Colegial. Tenía la facultad de nombrar provisor y vicario general, un canónigo para el ejercicio de la *"cura animarum"* y que éste a su vez nombrase dos coadjutores racioneros, quienes percibirían lo que produjese la administración de los sacramentos. El cura mayor recibiría la mitad y la otra mitad la dividirían entre sí los dos racioneros coadjutores. Las demás rentas asignadas o provenientes de las oblaciones de los fieles, misas, aniversarios, etc. se repartirían en cuarenta partes, de las que el abad mayor tomaría cuatro, cada una de las dignidades inferiores dos, cada canónigo una y media, cada racionero una y cada capellán media. La dotación del Duque de Feria para la Colegiata consistió en 500 ducados anuales y en la participación además en una serie de bienes.[712]

Por otra parte al Duque D. Gómez Suárez de Figueroa y a sus sucesores en el Ducado de Feria, se le concedió el patronato perpetuo de dicha Colegial para la presentación del abad, dignidades, canonjías, raciones y capellanías y el nombramiento de los oficios, ministros y sirvientes de ellas, con la facultad de hacer durante su vida las constituciones convenientes al régimen de la misma iglesia. Dos años después el Romano Pontífice autorizó al obispo de Zamora D. Fr. Pedro Ponce para dar la colación canónica y posesión al primer abad D. Francisco Andrada, cuya ceremonia se verificó el 3 de abril de 1614. Con la creación de la Colegiata y en razón a los muchos derechos y prerrogativas que la Bula Pontificia otorgaba al abad

[711] Usaba a diario hábitos morados y sombrero prelaticio con roquete, mantelete, anillo y pectoral; gastaba tunicelas blancas, encarnadas y negras, guantes y zapatillas blancas y encarnadas, y además medias moradas y blancas. VIVAS TABERO, MANUEL, o.c., pp. 269-282, especialmente en p. 272.

[712] Unas casas en la calle de Palacio de la villa de Zafra; el cercado del Conejal, que estaba lindando con el egido y la huerta del Pino; la dehesa llamada de la Corte de Solavilla en la población de Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera), unas casas principales torreadas en la villa de Almendral; una batán (edificio en el que funcionaba una máquina generalmente hidráulica, compuesta con gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños) y una tenería (curtiduría) en la villa de Priego y cuatro mesones en la villa de Cañete. Todos estos bienes los registró a nombre de la Colegiata el escribano de Zafra en el año 1613. CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, *Crónicas de cabildos. Gacetillas o noticias cortas extraídas de actas de las instituciones capitulares de Zafra,* Zafra, 1998.

sobre la numerosa clerecía de la Candelaria, se abrieron una serie de caminos que podían conducir a múltiples desacuerdos. Por una parte, estaba la oposición institucionada por parte del Patronato Real, que el rey tenía sobre la parroquia de Zafra, añadiéndole a éste, la exención que se le dispensaba a esta importante parcela de Zafra y su clero, ya que por este mismo documento se separaban de la jurisdicción del obispo de Badajoz.

Como caso muy especial, en esta villa se crearon dos jurisdicciones distintas entre los clérigos, pues, mientras una gran parte de ministros y capellanes quedaban incorporados a la recién creada Colegiata y dependientes del abad en todo, otra no menos numerosa comunidad de clérigos seguía teniendo como superior jerárquico al obispo pacense. Todos estos inconvenientes que comenzaron a vislumbrarse, ya desde sus inicios, fueron la base de los frecuentes pleitos, enemistades, problemas y escándalos, que azotaron a la Colegiata desde su institución. Los clérigos que no dependían de la Colegiata y tenían sometida su obediencia al obispo pacense, sumaban casi la treintena en la villa, y por aquello de, que seguían un camino distinto al de los prebendados y capellanes capitulares de la Iglesia Colegial, eran conocidos en la población con el mote de "clérigos extravagantes". Aunque tenían como inmediato superior al obispo, sin embargo, estaban al frente de iglesias, ermitas y oratorios como capellanes y rectores, e incluso, presidían las cofradías más entrañables de la vida religiosa de Zafra. Desde el primer momento "los extravagantes", que no participaban de los beneficios y honores de la Colegiata, exhibieron el argumento de su exención e invocaron el mismo documento papal de la Bula. Frecuentes colisiones tuvieron que existir, sobre los años 1615 y 1617, entre los pleiteantes locales, con la consiguiente apelación del abad ante el Nuncio, acerca de los pretendidos "abusos" y exigencias de los "clérigos extravagantes". El representante papal considerándose como valedor en tales conflictos para su apaciguamiento, y verdadero responsable de la defensa de los derechos de la Colegiata de Zafra, publicó un autoritario Breve o decreto que se recibió en Zafra el 17 de mayo de 1617. Sus órdenes eran tajantes a favor de la Colegiata zafrense y mandaba al obispo D. Cristóbal de Lobera "en virtud de santa obediencia y bajo pena de entredicho y multa de mil ducados, y a los demás con amenaza de excomunión mayor y 500 ducados de penalización" que no se inmuscuyese en estos asuntos y pleitos, y no procurasen ir contra los derechos del abad, aplicándose las anteriores penas con todo rigor si llegase el caso.

Desde los obispados de Jaca y Mondoñedo, vino a la Diócesis de Badajoz el obispo D. Pedro Fernández de Zorrilla, que ocupó la sede pacense, entre los años 1618 y 1627. Desde el momento de su entrada en la demarcación eclesiástica, no cejó en sus pretensiones de recuperar la jurisdicción perdida, con la erección de la Colegiata de Zafra. El 14 de diciembre de 1618, se recibió en Zafra una carta suya, en la que trató de imponer una norma de conducta, en orden al uso de la jurisdicción. En virtud de Santa Obediencia y bajo pena de excomunión, mandó a todos

los predicadores y confesores, sin excepción alguna, que en el período de 15 días debían comparecer ante el mismo obispo, con las licencias ministeriales que tuviesen en su poder, para examinarlos de su formación en las ciencias morales y renovarles las facultades. Con estas exigencias, surgieron las primeras reacciones del abad y cabildo de Zafra, que se consideraban exentos de tal requisito. Ante esta oposición el obispo elevó al Papa y a la Curia Cardenalicia un memorial, denunciando la potestad que se abrogaba el abad y no le correspondía. El abad fue llamado a Badajoz, para responder a los cargos que se le imputaban y fue puesto en prisión por orden del obispo Zorrilla.[713] Esto ocasionó varios pleitos de jurisdicción entre el obispo de Badajoz y la nueva Colegial de Zafra, oponiéndose también en 1619 el Fiscal del Consejo Real D. Diego Riaño Camboa, por considerar perjudicial esta erección al patronato que sobre esta iglesia ejercía el rey Felipe III. Algunos años después, el rey Felipe IV nombró, después de oír a sus ministros, una Comisión de jurisconsultos eminentes para que le informasen sobre el particular, produciéndose como consecuencia una concordia entre el obispo de Badajoz D. Fr. Juan Roco de Campofrío, el duque D. Gómez Suárez, el abad y el cabildo de la Colegial el 24 de agosto y primero de septiembre de 1628.[714] Posteriormente y aunque con alguna reticencia del Consejo Real, Felipe IV permitió la erección de la Colegiata, que confirmó el Papa Urbano VIII con su Bula de Concordia, expedida en Roma el 13 de enero de 1631, y que el rey aprobó por Real Cédula de 18 de octubre de 1633.[715]

[713] CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, *La Colegiata de Zafra 81609-1851). Crónica de luces y sombras,* o.c., pp. 54-67.

[714] *"Por la que entre otras cosas contenidas en 23 capítulos, se convinieron en que la presentación del abad, arcediano, chantre y tesorero, se había de hacer ante el R. Obispo para que les diese la colación y el título. Que sin embargo, de lo dispuesto en la bula de erección acerca de la unión de los beneficios simples, por su incompatibilidad y diferencias que había habido entre la Colegial y el Arcipreste de la Parra que gozaba uno de ellos, no se había de verificar respecto de éste, quedando para la Iglesia el otro que se le agregó por muerte de Alonso Barrero que lo tenía; que la Iglesia renunciase a la obra pía de Pedro Hernández de Gerez y María Hernández su hermana, que se le había adjudicado en virtud de dicha bula, para que los patronos de ella tuviesen la mano y disposición que tenían antes de la erección, haciéndose lo mismo con todos los demás patronos así legos como eclesiásticos".* Alegación en defensa del M.R. Arzobispo de Badajoz y del Cabildo de la iglesia Catedral de Zafra, sobre derecho de patronato de la Iglesia Colegial y presentación de sus dignidades, canonjías, beneficios, oficios y ministerios. AAMB, *Zafra,*,leg. 89, nº 3.151, f. 3.

[715] El documento tendía a moderar en algún sentido, las generosas concesiones del promulgado por Paulo V. Los principales puntos de su contenido venían a decir: Que han existido oposiciones por parte del obispo de Badajoz, a las gracias e indultos, y que, por otro lado, el Duque consideraba debían ser inviolables. Ambos quieren poner fin de forma amigable, a estas controversias y juntos han determinado la siguiente "concordia". Que la "primera instancia" en conocer delitos civiles y criminales de los

Con arreglo a lo estipulado en la escritura de transacción, se desmembraron del cúmulo de rentas de la Colegiata las correspondientes a uno de los tres beneficios, que quedó agregado al Arciprestazgo de la Parra, con otras mandas pías y capellanías. Por esta razón, por la baja de los censos y por haber salido fallidas algunas otras rentas, quedó muy disminuido el capital donado por los fundadores para sostener la Colegiata. Entonces el cabildo recurrió al Duque, como patrono, para que remediase esta necesidad y después de muchas y reiteradas instancias, el 17 de agosto de 1748 convinieron D. Luís Antonio Fernández de Córdoba Duque de Medinaceli y de Feria y el licenciado D. Jerónimo Vicente de Torrecilla, canónigo y cura mayor de la Colegiata, en suprimir la dignidad de tesorero, cuatro canonjías, dos racioneros y dos capellanes, además el Duque regaló 1.000 fanegas de tierra en el marquesado de Villalba y 756 en Santa Marta. Igualmente se acordó pedir al Papa la reducción de misas rezadas, de forma que el cabildo con la misa conventual diaria, satisfaciese la obligación de cumplir con aquellas.

---

prebendados y ministros, así como el de algunos serviciarios de la Colegiata, pertenece al abad. Que la segunda instancia es del obispo, o su tribunal, y en tercera, pueden ambas partes apelar al Pontífice, al Nuncio o al arzobispo Metropolitano. Que la persona del abad está exenta de la jurisdicción del obispo, a no ser que desobedezca los autos de la segunda instancia, en cuyo caso, puede obligarles el obispo con penas y censuras, pero nunca prenderle. Que el uso de los ornamentos pontificales abaciales, es decir, mitra, báculo, anillo y paramento, le es permitido usarlos dentro del ámbito de la iglesia colegial y en ocasión en diecisiete festividades principales del año litúrgico, y en otros casos, cuando lo faculte el obispo. Que el abad puede nombrar un cura párroco, de entre los canónigos, y dos coadjutores, de entre los racioneros, pero los debe examinar y darles licencias sacramentales el obispo. El abad no las puede dar, ni para predicar, ni para oficiar el sacramento del matrimonio. Que la visita pastoral ordinaria a la Colegiata le corresponde al obispo, como delegado de la Sede Apostólica. Este puede hacerla a la persona del abad y prebendados, revisar cuentas y fundaciones, por sí o por medio de sus visitadores, cuántas veces les parezca conveniente. Nunca se puede poner en prisión a la persona del abad. Que no ha de existir en la villa de Zafra el cargo de provisor o vicario del obispo,porque, aunque lo hubo en tiempos pasados, siempre fue ocasión de algunos disturbios. Que los duques presentarán al obispo los cargos de las personas, que han de ser nombrados: abad, dignidades y canónigos, y el obispo les dará colación o nombramiento a los elegidos. También los duques podrán designar al mayordomo de la fábrica, secretario, organista y demás músicos. Que para la elección de los canónigos magistral y doctoral, aquel que más voto haya conseguido entre los prebendados, será presentado por el duque al obispo. Que cuando el obispo venga a Zafra, a visitar la iglesia Colegial, tanto el abad como los prebendados, deben rendirle obediencia y reverencia, dentro y fuera de la iglesia de la institución colegial zafrense. Por último era lógico que esta Bula, viniese a traer paz y unión, así como establecer un "borrón y cuenta nueva", con el olvido de todo lo ocurrido anteriormente. Por ello, absuelve de aquellas penas y censuras eclesiásticas, en las que pudiesen haber incurrido, son sus actuaciones, tanto el obispo como el duque y los capitulares de la Colegiata, cerrando los viejos pleitos y controversias que quedaban atrás y obligando a todos a su nuevo cumplimiento, invalidando los actos que fuesen contrarios a ella. CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, o.c., pp. 73-74.

En este estado se hallaba la iglesia de Zafra cuando el 1 de julio de 1760 se expidió una circular, mandando a los arzobispos y obispos fijasen edictos para que todos los que tuviesen indultos o privilegios apostólicos para presentar beneficios eclesiásticos los enviasen a la Cámara de Castilla en un plazo de cuatro meses. El obispo de Badajoz dio el correspondiente aviso al Duque de Medinaceli y de Feria el 30 del mismo mes, mientras que el Fiscal D. Francisco José de las Infantas pidió al Duque la presentación de los citados privilegios concernientes a sus estados, llegándose a verificar esto después de muchas dilaciones.[716] El 5 de mayo de 1762 la Cámara de Castilla pidió información al obispo sobre la naturaleza del Patronato de la Casa de Feria en la Colegial de Zafra. Ocho días después el prelado manifestaba *"que los Duques de Feria no fundaron, ni fabricaron a su costa la iglesia de Zafra, que la dotación con que el Duque tenía dotadas sus prebendas eran tan cortas que no merecía la adquisición del Patronato, que éste se había concedido a el Duque D. Gómez con la condición de verificarse el cumplimiento de quanto se había ofrecido a Su Santidad por el mismo Duque, pero que era cierto que desde el principio de la erección no se cumplieron ni tubieron efecto muchas cosas de las prometidas y agregadas a ellas; en cuya consecuencia tampoco debió tener lugar el derecho de Patronato"*.[717] Pues bien, una vez que el Fiscal se hizo cargo de las Bulas de erección y concordia, y de los demás documentos presentados por el Duque, puso la correspondiente demanda el 7 de agosto de 1762 para que se declarase pertenecer al Real Patronato, la presentación de todos los beneficios de la iglesia de Zafra en los ocho meses apostólicos, reteniendo en la Cámara de Castilla las referidas Bulas y mandando que el Duque de Medinaceli y sus sucesores se abstuviesen de dichas presentaciones en lo sucesivo.

Plan beneficial del obispo Manuel Pérez Minayo en 1770

En el día 12 de junio de 1769, el rey Carlos III dio al conocimiento de la nación una circular, cuyo contenido iba encaminado a arreglar los beneficios eclesiásticos, distribuidos por todo el país, y que llegaban a gozar de una situación de tanto privilegio, porque apenas eran fiscalizadas oficialmente sus actuaciones. Según el Catastro del Marqués de la Ensenada, las propiedades de la Iglesia en Castilla representaban: una cuarta parte de las rentas agrícolas, un séptimo de las tierras de pasto y labor y un décimo del total de la cabaña nacional, con un

716 AAMB, *Zafra,* leg. 89, nº 3.151, f. 5.
717 AMB, *Zafra,* leg. 89, nº 3.158-f, f. 3v.

total de dos millones de cabezas de ganado, frente a los veinte millones de todo el Reino. La Colegiata de Zafra, reunidos todos sus ingresos y rentas anuales, obtenía más ganancias que las de algunos obispados, pues alcanzaba la cota de 107.944 reales de beneficio anual.

A consecuencia de esta circular sobre el arreglo de beneficios incongruos, expedido por la Real Cámara en 12 de junio de 1769, el obispo de Badajoz D. Manuel Pérez Minayo publicó un edicto para todas las iglesias de su obispado, fechado el 23 de septiembre del mismo año, en el que daba algunas disposiciones respecto al cumplimiento de la circular del rey, comisionando al canónigo cura mayor Dr. D. Blas Gerónimo de Torrecilla, a fin de que se diese una exacta relación de las rentas de la Colegiata, número y dotación de sus individuos y fundamentos en que se apoyaba el patronato de esta iglesia a favor del Duque de Medinaceli. Basándome en la relación de los beneficios simples y préstamos del obispado según sus sinodales, se observa que en el Plan de 1770, había en Zafra dos beneficios simples uno agregado a la Colegiata y otro al arciprestazgo de la Parra, siendo las rentas de 2.558 reales cada uno, y además un beneficio curado.

Cuando el obispo recibió el informe, remitió a la Cámara de Castilla, con fecha 12 de enero de 1771, el Plan general de uniones, supresiones y dotaciones que había formalizado para todas las iglesias de su Obispado. En lo que respecta a la Colegial de Zafra propuso que se suprimieran: una de las tres dignidades, cuatro de las doce canonjías y dos de las ocho raciones que había en la iglesia Colegial, expresando que el producto de éstas, se invirtiera en las que quedasen vacantes, para obtener de esta forma una mayor congrua.[718] Habiéndose dado traslado al Fiscal, que entonces lo era el Conde de Campomanes, éste respondió que no sólo debía suprimirse una dignidad, cuatro canonjías y dos beneficios, según proponía el obispo de Badajoz, sino que debían suprimirse la mitad de todos los cargos, dignidades y oficios que se concedieron por la Bula de erección, a no ser que se encontrase algún medio para aumentarles la renta. La Cámara, por decreto de 4 de julio de 1772, se conformó con el parecer fiscal, y el Rey lo confirmó, dándose conocimiento de esto al obispo de Badajoz para su pronta ejecución y exacto cumplimiento. Sin embargo, D. Manuel Pérez Minayo murió sin llevar a cabo esta Real orden. El nuevo vicario capitular, licenciado D. Gabriel de Zalduendo, –conociendo las órdenes del rey en esta materia– se negó a dar la colación canónica de un beneficio y de una capellanía a dos sacerdotes presentados por el Duque de

[718] AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 6, f. 1-2.

Medinaceli, pero al ocupar la silla de Badajoz D. Alonso Solís y Grajera, mandó un despacho al cabildo de Zafra haciéndole saber que en atención al nombramiento del Duque de Medinaceli, expedido a favor de D. Manuel Rodriguez Lozano, vecino de Toledo, para una capellanía vacante en la Colegiata, le había despachado el correspondiente título de adjudicación, mandando se le diese posesión. Enterado el cabildo de la orden del prelado, se opuso a ella, manifestando el 21 de abril de 1784 las razones que tenía para negar la posesión, a lo que el obispo respondió aprobando la resolución de los capitulares.

El 14 de julio de 1785, el mismo prelado despachó título de colación a favor de D. Francisco Arnate de una canonjía vacante por muerte de D. Cristobal de Arce, pero el cabildo de Zafra le negó la posesión, enviando a Badajoz como delegados a D. Mateo Martínez del Río y a D. Domingo Alonso y Bernal, quienes expusieron al obispo las razones de la negativa. No se conformó el prelado diocesano con el parecer del cabildo de Zafra, por entender que la supresión de cargos era para los nombrados fuera de la iglesia, pero que los posesionados debían tener ascenso según sus méritos, y por lo mismo dio posesión al señor Arnate el 18 de noviembre del mismo año, mediante un despacho dirigido al abad de la iglesia y al Dr. D. Blas Gernónimo de Torrecilla, para que bajo pena de cien ducados y de excomunión mayor ejecutasen dicha decisión. Por la misma razón el obispo dio posesión de otros puestos a diferentes sacerdotes, entre ellos a D. Francisco Martínez de la Peña que era capellán de la misma iglesia. Pero el cabildo de la Colegiata, considerando perjudicial y arbitrario el proceder del obispo, envió a Madrid a D. Mateo Martínez y a D. Domingo Alonso y Bernal para que diesen cuenta al Rey de lo ocurrido. Por acuerdo del cabildo de Zafra con fecha 2 de enero de 1786, se le suplicó al rey que expidiera una Real orden para que el prelado se abstuviese de dar títulos de colación bajo ningún pretexto, y que se llevase a efecto la supresión decretada anteriormente. La oposición del cabildo se puso de manifiesto ya que la escasa dotación de sus rentas no daba para tales dispendios y derroches, con la consiguiente menor distribución, por individuo, a que se obligaban, además de ir contra lo mandado por la Real orden de Carlos III.

Plan beneficial del obispo Alonso Solís y Gragera en 1786

El 7 de febrero de 1786 se le envió al obispo de Badajoz desde la Cámara de Castilla, una copia de la representación que hizo el cabildo de Zafra. Don Alonso Solís y Gagera, el 15 de febrero se dirigió a D. Juan Francisco de Lastiri, haciéndole saber que enviaría el informe correspondiente que se le solicitaba, que llevó a efecto el 18 de febrero de ese mismo año, aduciendo en dicho escrito que si se realizase la anunciada supresión, su repercusión sería muy negativa para el pueblo ya que los oficios divinos se celebrarían *"sin el decoro y la seriedad que exigían unas*

funciones tan sagradas".[719] En consecuencia la Cámara de Castilla, dio *orden el 21 de junio de 1786* al obispo D. Alonso Solis y Grajera, para que sin esperar a la formación del Plan General de la Diócesis, pusiese en práctica el arreglo beneficial de la iglesia Colegial, oyendo instructivamente tanto al cabildo, como a sus patronos, fiscal eclesiástico del obispado y demás interesados, con arreglo a la circular de 12 de junio de 1769, señalando a cada individuo la congrua que le pareciese justo al obispo, si la que en el día percibían los miembros de la Colegiata no era suficiente.

En lo que respecta al beneficio simple de la Colegial que disfrutaba el Arcipreste de la Parra, el cabildo acordó el 24 de noviembre de 1786 que el citado beneficio debía volver a la Colegial por la incongruidad de estos beneficios, por consistir sus rentas en frutos decimales del término diezmatorio de Zafra y por estar comprendido en lo que se disponía en la Circular antes mencionada. En julio de 1791 formalizó la correspondiente demanda el cabildo ante el Tribunal de la Real Cámara –por hallarse vacante, al morir el entonces arcipreste Dr. D. José de Roxas– pidiéndole el correspondiente informe favora-

[719] *"Debo decir: Que siendo 32 los ministros de que se compone, por estatuto de ella, si se verificase la supresión intentada por algunos de sus individuos, se experimentaría con dolor de todo el pueblo la grave incidencia de celebrarse las horas canónicas, y oficios divinos, sin el decoro y seriedad, que exigen unas funciones tan sagradas, maiormente en los días de alguna solemnidad. El abad de dicha Colegiata, que por concesión apostólica goza de el privilegio de celebrar misa pontifical en ciertas festividades, apenas tendría entonces los ministros precisos para asistir a el altar y al coro, y en el caso de vacantes, sería necesario mendigar sacerdotes, que conrurriesen a la celebridad de ellas. Los piadosos testadores, que de veinte años a esta parte, han dotado abundantemente muchas funciones, a beneficio de sus almas, y considerable utilidad de dichos individuos, se verían defraudados de los sufragios, a que son acreedores de justicia, por haber hecho sus fundaciones en el concepto de ser 32 los sacerdotes, que habían de dirigir sus oraciones a el cielo, para impetrar el alivio de sus penas.- El mismo abad, y otros muchos prebendados de conocida bondad y juicio, que pesaron con prudencia estas razones, conocieron muy bien, quan perjudicial es a el culto divino, la reducción de ministros a un número tan corto y movidos del celo de Dios, y honor de su Santo templo, me representaron y pidieron con la maior eficacia, restituiese a la Iglesia a su antiguo estado, danto la colación de sus prebendas a varios sujetos que había presentado su patrono el Duque de Medinaceli, en uso de el derecho que le toca. A vista de estas reflexiones, y teniendo presente, que los actuales ministros entraron en la posesión de su valor, me pareció más conveniente promover la honra de el Señor con el aumento de ministros, que adelantase la dotación de ellos con detrimento de el culto; bien satisfecho de que V.M. aprobaría una conducta tan proporcionada a el religioso celo con que su Real animo procura sea reverenciado su Santo Nombre, a que contribuie en gran parte la seriedad y solemnidad de las funciones eclesiásticas, que no puede verificarse con tan corto número de ministros. V.M. con su alta penetración, conocerá y determinaría lo más justo, y Yo lo ejecutaré con la exactitud que debo. Jerez de los Cavalleros en Santa Visita, 18 de febrero de 1786."*. AHN, *Consejos,* leg. 15.595, nº 6, f. 25-26.

ble al obispo D. Alonso Solís Gragera.[720] El prelado, sin embargo, mediante una carta fechada el 9 de diciembre de 1791 y dirigida al rey, no se mostró partidario con esta petición, aunque acataba la resolución real al respecto.[721] Ante la insistencia de la Cámara de Castilla para que ejecutara lo más pronto posible la orden

[720] *"El Dr. D. Blas Gerónimo de Thorrecilla canoónigo de la Iglesia Insigne Colegial de la Villa de Zafra, y cura mayor de ella; el Dr. D. Antonio Bernavé Moreno, y el Dr. D. Juan Hilario Martínez, ambos canónicos, y el último magistral y curas coadjutores de l a propia iglesia, que hace de única parroquia, como tales curas párrocos, y en virtud de nuestra representación parroquial, antes V.S.Y. con la devida atención hacemos presente: que por muerte del Dr. D. Josef de Roxas presbítero, se haya vacante el Arciprestazgo de la villa de la Parra, que comprehende vajo de dicho título el curato parroquial de la referida villa, con agregación de un beneficio dotado con frutos de la parroquial de nuestra representación, a saber parte de los decimales correspondientes a nuestro curato, de cuyas rentas, se desmembraron las suficientes para dotar dos beneficios simples, que el uno se halla incorporado en el fondo de rentas de la expresada colegial, y el otro por indotación del curato de la referida de la Parra le fue agregado; y la subcesión de los tiempos y variación de las cosas, ha ahecho que el referido curato de la Parra titulado Arciprestazgo, antes incongruo, de presente esté superabundantemente dotado, alcanzando sus rentas, con inclusión de dicho beneficio, y el pie de altar, a mil ducados; y el curato de nuestro servicio apenas llega a dos mil y cien reales, que son productos de las propinas de bautismos, casamientos y certificaciones de partidas, sin tener por curas, otra renta alguna, siendo la referida partible entre los tres; y computando la que a cada uno nos toca como tales canónigos, asciende a mil y quinientos reales de que es manifiesta nuestra indotación, y la sobrada de dicho Arciprestazgo; aun sin atender a que el pueblo de la Parra es reducido a poco mas de trescientos vecinos, y de menos necesidad de gastos para la subsistencia, y que el de nuestra situación es populoso, de mas de mil y setecientos vecinos; y de mayor necesidad de sostenerse con mas expensas para vivir con la decencia que requiere el pueblo. Y también es notable, que en la misma parroquial de la Parra, que en tiempo muy antiguo faltavan fondos para dotación de su párroco, y por ello se le agregó el veneficio de la parroquial de dicha villa de Zafra; con posterioridad se hizo tan pingue que de las rentas del curato, se desmembraron las suficientes para la fundación de dos beneficios simples que existen, el uno adjudicado a el Colegio de Maese Rodrigo de la Ciudad de Sevilla; y el otro que goza D. Blas Minayo canónigo de la catedral de Badajoz, y quando el curato de la referida de la Parra no estubiera competentemente dotado o no lo quedase, teniendo lugar la pretensión que comprehenderá esta representación o súplica, tendría derecho a solicitar la reversión al fondo de rentas del curato, de dichos beneficios, o alguno de ellos, para quedar dotado con arreglo a la Real orden circular de doce de junio de mil setecientos sesenta y nueve. (...) Y que en cumplimiento de la parte expresada de la citada Real orden, pues consta nuestra indotación y la sovrante de dicho Arciprestazgo, y que a nuestro cargo parroquial está la cura de almas, y la administración de sacramentos, a tan crecido número de feligrese de que se compone dicho pueblo de Zafra, se sirva V.S.Y. decretar la reunión, por reversión necesaria de dicho beneficio simple que de frutos de nuestra parroquia, ha tenido el cura o arcipreste de la Parra, concediéndonoslo para parte de congrua y dividirlo entre los tres, sin perjuicio de otras pretensiones que podamos entablar, para completo de nuestra congrua, o competente dotación: y pues la ultima vacante de dicho arciprestazgo se ha causado en mes cuya provisión corresponde al Rey nuestro Señor, que se sirva V.S.Y. consultar a la Real Cámara de su Magestad para condescender a nuestra pretensión, con su disposición todavía que recurriremos a la misma superioridad con copia de este memorial, para solicitarlo y a tal fin".* AHN, *Consejos,* leg. 15.596, nº 6, f. 36-37.

[721] *"Debo informar a V.M. que en la erección que se hizo de la Iglesia Parroquial de la villa de Zafra, en Iglesia Colegial a instancia del Duque de Feria, quedaron el abad, canónigos, prebendados y capellanes*

pendiente sobre la Colegial de 1790, el obispo contestó el 13 de abril de 1792, pasando dicha solicitud al tribunal diocesano. El auto definitivo se concluyó el 31 de agosto de 1793. Sin embargo, el arreglo beneficial no llegó a verificarse, quedando en suspenso dicha reclamación.

El plan beneficial de 1797

Llegado a este punto ocurrió que el canónigo de la catedral de Badajoz D. Francisco Mateos y Moreno, escribió al cabildo de Zafra en 14 de septiembre de ese mismo año, comunicándole que había conocido el arreglo beneficial de la Colegiata, que le parecía conveniente llegar a una solución factible entre el cabildo y el Duque de Medinaceli, a lo que estaba dispuesto a acceder el apoderado de éste D. Antonio de la Barrera. Por ello, el cabildo acordó suspender sus diligencias en el Tribunal Diocesano sobre la congrua y ponerse en manos del Duque, para que éste asignase a cada uno de los miembros del cabildo lo que le pareciera conveniente, "*insinuándole que el medio de supresión sería gravoso al Cabildo por las muchas cargas que tenía que cumplir, y porque el culto de Dios decaería con la*

---

que la componen obligados a serbir al cura de almas por medio de un canónigo que había de ser el cura maior, y dos racioneros que habían de ser sus coadjutores, mediante haberse aplicado todas las rentas (que eran considerables) de el beneficio curado, a la dotación de las prevendas. Y por esta razón la cura habitual reside, no en los tres prevendados que an hecho su solicitud ante V.M., sino en todo el cavildo de la Iglesia Colegial, cuios individuos, como perceptores de aquellos frutos destinados a la congrua parroquial están obligados a retribuir a los fieles el pasto espiritual, sin que los tres párrocos por sí, tengan acción sin concurso de los demás individuos de pedir la restitución de el beneficio incorporado a el curato arciprestazgo de la Parra, por estar refundido el derecho del párroco en todo el cavildo de la Colegial. Este cabildo compuesto de treinta y dos individuos,no parece tiene derecho en calidad de párroco, a el aumento de dotación. Los frutos del beneficio curado si se consideran con separación de las demás rentas de la Colegial, son muy abundantes, y de valor tan superior, que si se hallasen repartidos entre quatro curas, serían muy suficientes para mantenerlos con sobrada decencia. Y por lo mismo, estando el cavildo competentemente dotado en concepto de cura, no tiene acción tampoco a el aumento, aunque la tenga por otros títulos, como la está solicitando de su patrono el Duque de Feria. El curato arciprestazgo de la Parra, tiene su beneficio de Zafra unido, desde antes de la celebración del Concilio de Trento, a lo que entiendo. Si se le segregase esta renta quedaría incongruo, y desnudo de la qualidad de dignidad de la Colegial de Zafra que tubo desde su erección, con asiento y lugar en el coro y capítulo. La fundación de dicha iglesia Colegial se hizo en el siglo próximo pasado vajo de este concepto, y no parece justo, que para dar incremento a las rentas de los prevendados, se disminuya la del arcipreste de la Parra, que según la regulación de el Plan de uniones es de 4.224 reales annuos, inclusa la de el beneficio de Zafra, agregado a el curato por indulto apostólico según tengo entendido. No obstante, V.M. con susabia penetración, determinará lo que juzgare mas acertado. Badajoz 9 de diciembre de 1791." Idem, f.44-45.

disminución de ministros a causa de que no podrían celebrarse los divinos oficios con el decoro y solemnidad como cuando era completo el número de capitulares creados por la Bula de Erección".

El expediente pasó a manos de los abogados del Duque que se encargaron de su estudio, hasta que el 31 de octubre de 1796 se resolvió, que el cabildo nombrase un apoderado para tramitar los puntos pendientes. Se nombró a D. Mateo Martínez del Río, dignidad de tesorero y a D. Franco Martínez de la Peña, racionero, que se desplazaron a Madrid y se presentaron ante el Duque el 16 de diciembre de ese año, y discutieron estos puntos, siendo el fundamental el estado de las rentas de la Colegial. Visto éste, el Duque de Medinaceli resolvió por decreto de 8 de marzo de 1797, suplir de sus rentas 71.631 reales y 2 maravedíes, para dotación de la Colegial, con lo cual se completaba lo que tenía asignado cada beneficio, a saber: el abad 11.000 reales de vellón, 6.600 reales a cada una de las tres dignidades, 5.500 reales a cada una de las 12 canonjías, 4.400 reales a cada una de las ocho raciones, y 2.200 reales a cada una de las ocho capellanías. Y que del sobrante de las rentas se aumentase a cada uno de ellos 50 ducados más, por ser demasiado reducida la de los 200 ducados ya señalados. Conforme el cabildo con esta resolución, se otorgó la correspondiente escritura de transacción y concordia. Sin embargo, por resolución posterior de (17-4-1798) se concedió una nueva escritura en la que se hacía constar que el Duque daría anualmente 61.600 reales, con el fin de atender a las necesidades de la Colegiata, y con la condición de que el cabildo habría de aprobar y firmar las Constituciones necesarias para el mejor orden y gobierno de dicha iglesia.[722] Dichas Constituciones fueron firmadas el 29 de septiembre de 1798 y fueron aprobadas por D. Felipe Casoni, arzobispo de Perge y Nuncio en Madrid el 29 de enero de 1799.[723]

[722] AAMB, *Zafra,* leg. 90, nº 3.161, f.123-126.

[723] El cuaderno de Constituciones lo propuso el Duque de Medinaceli al Cabildo de la iglesia Colegial, y *"éste acordó que se hiciese, y al efecto apoderó al Rmo. Sr. Abad Dr. D. José Martínez Torres, quien también con este motivo a invitación del Duque pasó a la villa y corte de Madrid, donde en unión con los abogados de Cámara de S.E. los diputados del cabildo, el Arcediano de Feria D. Franco Arnate, y canónigo Dr. D. José Gómez Cano, se acordaron los principales puntos de las Constituciones, y quedó encargado el Sr. Abad de hacerlo presente al Cabildo, luego que se regresase a su casa, y que por el mismo Cabildo se procediese al arreglo de lo demás"*. Para la elaboración de las Consticuiones el cabildo se reunió el 20 de abril de 1798, *"Y por quanto dicha Iglesia Colegial no tiene en el día constituciones de rigurosa observancia en algunas de sus partes, pues aunque se hicieron unas al principio de su erección por el Duque Gómez Suárez de Figueroa y posteriormente otras con anuencia y consentimiento de los Sres. Duques Patronos, por el Abad y el Cabildo de dicha Iglesia Colegial por los años de 1669 y 1680 y otras en 9 de diciembre de 1709 no tienen las aprovaciones correspondientes que S. Santidad dispuso y en atención a que también han variado desde dicho tiempo las cosas y estado de dicha Colegial por*

La aprobación de las Constituciones sin la intervención del obispo de Badajoz D. Gabriel Álvarez de Faria, ocasionó serios disgustos[724] y motivó que el Duque enviase un oficio al cabildo de la Colegial solicitando *"que en atención a que el cabildo no cumplía con lo estipulado en la Escritura de transacción y concordia, le devolviese esta citada escritura, quedando disueltas las respectivas obligaciones contenidas en ella".*[725]

---

quanto el Excmo. Sr. actual Patrono de ella D. Luís María Fernández de Córdoba, Lacerda, Suárez de Figueroa, Duque de Medinaceli, de Santisteban y de Feria (...) dispuso que se hicieran nuevas constituciones con arreglo al estado actual de dicha Colegial y que se presentasen al examen y aprobación del Sr. Nuncio de S. Santidad en estos Reynos". En total el cabildo estableció 71 constituciones. En concreto la Constitución número 63 es la que mayor relación guarda con el tema beneficial, ya que en ella se especifica la manera de repartir la hacienda de la Mesa Capitular, basándose en las asignaciones establecidas en la Bula de Concordia. Se detalla igualmente el plan de dotación y distribución de los 71.631 reales y dos maravedíes que el Duque de Medinaceli concedió por dotación de congrua al abad, dignidades, canónigos, racioneros y capellanes de coro. *Constituciones de la Santa Iglesia Colegial de Zafra. 1798,* ADB, *Zafra,* leg. 89, nº 3.141.-También existe una copia de dichas constituciones en el AHN, *Consejos,* leg. 15.597, nº 1-2º.

724 Al respecto D. Julián de Olarte, en nombre de D. Pedro Llobet, fiscal general del obispado de Badajoz, en los autos sobre el valor o nulidad de las constituciones que se habían firmado sin el consentimiento y aprobación del obispo, declaraba *"que el conocimiento acerca de la formación de constituciones para el gobierno de la iglesia Colegial de Zafra, su aprobación y observancia es privativo en primera instancia de la jurisdicción del ordinario diocesano (...) La iglesia parroquial de Zafra erigida ya en Colegial siguió como ha indicado en virtud de dicha Concordia y de los 23 capítulos que contiene, sujeta enteramente al Reverendo Obispo de Badajoz en cuyo territorio existe sin observar más ley que las referidas y las que le dictaba su propio prelado y pastor inmediato sin haber tenido otras Constituciones, pues aunque por la parte del Sr. Duque se dice se formaron varias en el principio y después por los años de 669, 680 y 709 o se quedarían en proyecto, o no llegarían a establecerse legítimamente (...) Considerándolas el obispo las constituciones ofensivas a su autoridad y jurisdicción privativa, nada conformes a la Bula de Concordia que gobernaba, con otros muchos defectos que contenían en la sustancia después de haber oído al fiscal por su auto de 25 de abril de 800 las declaró nulas con las actas capitulares que se celebraron para su formación, y por ineficaz y vicioso el juramento prestado por el abad y otros a su observancia, mandando se archivasen y pusiesen las notas correspondientes, que el cabildo nombrase dos capitulares para que estendiesen un plan de otras que abrazasen todos los puntos, sin contravenir a las constituciones sinodales".* AHN, *Consejos*, leg. 15.597, nº 1, f. 224-240.

725 *"No habiendo bastado los oficios paternales que he hecho para conseguir el arreglo de esa mis iglesia colegial, aun a costa de fecidos sacrificios de mi haciendo, y experimentando que, lejos de aumentarse la paz y buena armonía entre los individuos del cabildo con las nuevas constituciones que se han formado por él mismo con mi acuerdo e intervención, se han suscitado mayores discordias y desavenencias, no obstante estar firmados y consentidas dichas constituciones por todos los individuos capitulares, oponiéndose algunos de ellos con reparable inconsecuencia a su aprobación, habiendo otorgado poderes para contradecirlas formalmente ante el Nuncio, y aun ante el ordinario de Badajoz, excitando odiosas competencias con desaire de mis providencias, y faltando a lo que repetidas veces me tenían ofrecido, comprometiéndome para que resolviera lo que estimase más conveniente, todo lo cual ha sido sin*

Dicho documento fue entregado por D. Julián de la Peña al cabildo el 20 de noviembre de 1798. Diez días después contestaba el abad de Zafra pidiéndole al Duque que se hiciera cargo de nuevo de la Colegiata.[726] El Duque no contestó a este documento y entonces el cabildo, en unión de D. Álvarez de Faria, obispo de Badajoz, pusieron la correspondiente demanda a la Cámara de Castilla el 1 de octubre de 1800 contra el Duque de Medinaceli, no sólo por la incongruidad y falta de dotación, sino también por el derecho de patronato y provisión de las canonjías de la citada Colegiata, por corresponder al Rey según el Concordato. Dicha Cámara declaró en 19 de diciembre de 1801 que las Bulas de Paulo V y Urbano VIII estaban comprendidas en lo dispuesto por el Concordato, y por lo mismo todas las canonjías y prebendas debían de ser de presentación real en los ocho meses del año, llamados "apostólicos" y en los cuatro restantes "u ordinarios" el obispo de Badajoz, reservándose al Duque de Feria la provisión de una canonjía y un beneficio en reconocimiento de sus antiguos derechos.

Naturalmente el Duque no admitió lo anteriormente expuesto y consideró muy perjudicados sus privilegios como único patrono de la Colegial, por lo que envió al Rey una extensa exposición el 23 de marzo de 1802, explicando sus

---

efecto; no pudiendo yo mirar con indiferencia un procedimiento tan irregular, he resuelto alzar la mano en este asunto y suspender enteramente las resoluciones que tenía acordadas en beneficio de esa iglesia, lo que harás entender así al abad y cabildo para su inteligencia, mediante haberse frustrado mis justas intenciones por las discordias y desavenencias de sus individuos, y a tí te servirá de gobierno para lo sucesivo". VIVAS TABERO, MANUEL, o.c., pp. 275-276.

726 *"Excmo. Ser: Habiéndose juntado este Cabildo para leer un oficio que con fecha del día 20 del corriente se le pasó por el contador de V.D. D. Julián de la Peña, en que incluía una orden de V.E. del día 14, habiéndole sido muy sensible tan infausta noticia, ha acordado lo que verá V.E. por el testimonio que a la letra que acompaña a ésta, y en su consecuencia suplica rendidamente a V.E. que, sofocando en su generoso ánimo los disgustos ocurridos, por un efecto el más propio de su grandeza y alto carácter, levante la suspensión de sus benéficas providencias, y vuelva a poner su poderosa mano en los negocios pendientes, para más brillo, ostentación y reconocimiento de sus inalterables piedades y religioso celo del culto divino. Lo que así espera este Cabildo de la piedad y magnánimo corazón de V.E. y que perdonándole cuanto haya hecho en desagrado de V.E., pues nunca ha sido su ánimo faltarle en lo más mínimo. 30 de noviembre de 1798, José Abad de Zafra". Idem,* p. 276.

727 *"Señor: El Duque de Medinaceli, Santisteban y Feria, P.A.L.P. de V.M. con el mayor respeto, dice: que en últimos de diciembre del año próximo pasado puso en manos de V.M. una larga y reverente presentación exponiendo el pleito que se había suscitado en el Tribunal de V. Cámara Real a instancia del Fiscal de ella, del R. Obispo de Badajoz y del Cabildo Colegial de Zafra sobre el patronato y presentación de las prebendas de la misma iglesia, el cual, después de diversos trámites, se había decidido por la Cámara y remitido a consulta a V.M. y con el motivo de haberse precipitado extraordinariamente la sustentación de dicho expediente, coartándole al Duque los términos de poder ejercer sus probanzas, que quedaron*

peticiones.[727] Sin embargo, el Rey no las atendió, y continuó el Duque presentando canonjías y beneficios, sin tener en cuenta el decreto de la Cámara Real. Por otro lado el obispo de Badajoz siguió negándoles la colación canónica y el abad de Zafra no quiso darles la posesión, quedando por este motivo reducido el cabildo a muy pocos individuos (tres canónigos, cinco racioneros y seis capellanes de coro).

Por tanto, todo quedó en suspenso, y el día 11 de abril de 1802, falleció el obispo D. Gabriel Álvarez de Faria. Un mes antes sucedieron desavenencias serias entre el obispo y el abad D. José Martínez de Torres, a consecuencia de las cuales éste fue puesto en prisión. Cuando tomó posesión de la Diócesis D. Mateo Delgado Moreno, el abad de Zafra estaba aún en prisión, y entró en los propósitos del nuevo prelado el que permaneciera en esta reclusión. El día 1 de marzo de 1803, el rey Carlos IV, a instancias del Príncipe de la Paz, publicó una Real orden, por la que se le alzó la reclusión, pero cuando se intentó poner en práctica la excarcelación del abad, de nuevo el obispo se resistió a concedérsela, hasta ver personalmente la misma, aunque al final accedió a lo ordenado. En los primeros días del mes de marzo de 1803, el abad por fin regresó a Zafra, con la expresa orden

---

incompletas, priuvándole de otros legítimos medios de defensa que podían y debían influir para la más justa determinación de este asunto, suplico a V.M. en fuerza de los fundamentos que expuse se digne expedir la Real orden correspondiente para que otro Tribunal de la Cámara, reponiendo las cosas al estado que tenían al tiempo de la prueba, conceda al Duque los términos competentes para ejecutar "ex integro" y completar las que estimase conducentes a su legítima defensa. No tuvo el Duque el consuelo de que V.M. se dignase diferir a esta, en su concepto, tan justa petición: antes bien, por su Real resolución se conformó con el dictamen de la Cámara, por el que se declara que los Breves Apostólicos, expedidos por la Santidad e Paulo V en 10 de diciembre de 1609 y Urbano VIII en 13 de enero de 1631, que son los de Erección y Concordia de dicha Iglesia Colegial, están comprendidos en la disposición del Concordato celebrado con la Corte de Roma, y que a su consecuencia, deben ser de presentación Real la Abadía de la misma colegiata en todas sus vacantes, y las demás dignidades, canonjías y prebendas en los ocho meses y casos de las reservas especiales iguales, y en los otros cuatro el R. Obispo, reservando sólo al Duque en consideración a las cantidades con que ha contribuido para la dotación de dicha iglesia, una canonjía y una ración, y no conformándose se le reserva su derecho para que use de él como convenga.(...) Llevado de esta consideración, luego que se publicó en la Cámara vuestra resolución, interpuso el suplicante en el mismo tribunal el correspondiente recurso de súplica solicitando se le admitiese lisa y llanamente en abmos efectos, en la forma ordinaria, a que por decreto de 10 del corriente mes de marzo se ha provisto que el Duque recurra a V.M. (...) Por tanto, suplica a V.M. se digne expedir la correspondiente Real orden para que la Cámara admita lisa y llanamente y en ambos efectos la súplica que tiene interpuesta de la citada primera sentencia que ha recaído en el mencionado pleito sobre el patronato y presentación de las demás prebendas de la citada Colegial, oyendo el Duque en esta segunda instancia las excepciones, probanzas y defensas que propusiere para aclarar su justicia y derecho". VIVAS TABERO, MANUEL, o.c., pp. 277-279.

episcopal de que no hiciese uso de sus antiguas atribuciones de la dignidad abacial y se abstuviese de vestir ornamentos pontificales.

El tema sobre el derecho de patronato de la Colegial y la presentación de todas las dignidades, canonjías, beneficios y oficios siguió latente en años sucesivos. Sobre este particular he encontrado un documento en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz, firmado por el abogado D. Isidoro Merelo, fechado el 23 de diciembre de 1807 e impreso en Madrid, que es una alegación en defensa del obispo de Badajoz y del cabildo de Zafra para que se confirmase el Decreto de la Cámara de 19 de diciembre de 1801. De dicho documento comento algunos aspectos que considero importantes y que guardan estrecha relación con el patronato. En principio decía que la Corona era la principal interesada en este pleito, fundando su intervención en las disposiciones del derecho real y eclesiástico, y que por lo tanto el obispo y el cabildo no hacen más que coadyuvar la acción intentada por parte de la misma Corona. Al respecto aducía que el que intentaba adquirir el derecho de patronato por "usurpación" ofendía a la Corona y a la Iglesia, ya que la fundación y dotación era la única causa o título con que legítimamente podía adquirirse semejante derecho. Por tanto, consideraba que la Bula de erección de 10 de diciembre de 1609 no pudo servir para adquirir dicho patronato, porque además de la construcción de la iglesia, tendría que haber señalado el Duque de sus propios bienes laicales patrimoniales, las rentas necesarias para el adorno de la misma, la manutención de sus ministros, luces y demás gastos necesarios para la celebración del culto, sin embargo, la parroquia ya existía, con su curato, beneficios simples, capellanías, etc. y la dotación que hizo D. Gómez Suárez de 500 ducados de renta anual era insuficiente para tal fin.[728] La confirmación del Papa fue condicional y no podía producir efecto sino se cumplían los siguientes requisitos, esto es, si no eran ciertas las rentas propuestas, si no ascendían a la cantidad que se había manifestado y estimado suficiente para la dotación de la Iglesia y su cabildo, o por si alguna causa no podía tener efecto la reunión y agregación de todas ellas. Nada de lo estipulado –según palabras del mencionado licenciado– llegó a cumplirse. Apostilló al respecto que si el Conde D. Gómez fue tan escaso en ofrecer, mucho menos fueron sus sucesores en cumplir lo ofrecido. Por otro lado, la donación de 1748 no pudo suplir los defectos

[728] El edificio se construyó en 1545, a expensas de D. Pedro Figueroa, conde de Feria, con motivo de haberse arruinado la iglesia antigua. Fue consagrada en 24 de marzo de 1546, por el Ilmo. Sr. Trujillo, obispo de Badajoz, y al día siguiente se colocó el Santísimo Sacramento.

anteriores ni mejorar el derecho de la Casa de Feria, ya que a finales del año 1807, ésta debía a la Colegial un total de 547.318 reales y 31 ½ maravedíes[729].

Sobre las desavenencias producidas por el derecho de patronato sobre la Colegial de Zafra y la provisión de sus prebendas, se redactó un "Memorial"[730] que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, que considero importante por la relación histórica que hace del mencionado pleito. Como antecedente del mismo se remontaba a la circular de 1º de julio de 1760 por la que el Duque de Medinaceli presentó en la Cámara de Castilla dos bulas: la de Paulo V de 10 de diciembre de 1609 y la de Urbano VIII fechada el 13 de enero de 1631, enlazando este hecho con el Decreto de 19 de diciembre de 1801. Seguidamente se fijaban las pretensiones de las partes interesadas: el Duque (buscando el derecho de presentación de los miembros de la Colegial sin ningún tipo de restricción), el Arzobispo–Obispo de Badajoz y el cabildo de Zafra (queriendo la confirmación con costas y determinación del decreto de 19 de diciembre) y el fiscal, que con fecha 1 de septiembre de 1807 dijo haberlo pasado a la Cámara de Castilla para que confirmara el anterior decreto. Para la consecución de estos objetivos el Duque de Medinaceli y el Obispo presentaron las pruebas pertinentes. En este orden de cosas fue el Duque quien más se extendió, ya que presentó las circunstancias históricas sobre la fundación de la Colegial, la dotación que le hizo, la relación de las capellanías fundadas por los "causantes" del Duque y las rentas y fincas pertenecientes a dicha institución en diversas localidades (Villalba, Santa Marta y Solana).

Como respuesta a la mencionada alegación del obispo de Badajoz, se imprimió en Madrid, con fecha 3 de marzo de 1808, la defensa legal del Duque de Medinaceli,[731] que fijó su objetivo en un único punto, declarando que el

[729] *Alegación en defensa del M. R. Arzobispo Obispo de Badajoz y del Cabildo de la Iglesia Colegial de Zafra, sobre el derecho de patronato de la Colegial y presentación de todas sus dignidades, canonjías, beneficios, oficios y ministerios, pretenden que se confirme con costas el Decreto de la Cámara de 19 de diciembre de 1801*... AAMB, *Zafra,* Colegiata, leg. 89, nº 3.151, 29 folios. Otra copia impresa de este mismo documento se encuentra en el AHN, *Consejos,* leg. 15.599.

[730] *Memorial ajustado formado con citación y asistencia de las partes y mandado imprimir por Decreto de la Cámara, para la vista en segunda instancia del pleyto que en ella pende y sigue el Duque de Medinaceli y Feria, con el Señor Fiscal Don Simón de Viegas, el muy Reverendo Arzobispo-Obispo de Badajoz, y el Cabildo de la Iglesia Colegial de Zafra, sobre el derecho de patronato de dicha Iglesia Colegial y provisión de sus prebendas. Madrid, MDCCCVII.* AHN, *Consejos,* leg. 15.599, nº 1-9.

[731] *Defensa legal por el Duque de Medinaceli y otros títulos en el pleito que sigue en la Cámara con el Sr. Fiscal, el M.R. Arzobispo Obispo de Badajoz, y el cabildo de la Iglesia Colegial de la villa de Zafra; sobre el derecho de patronato de la misma iglesia y presentación de sus prebendas. Madrid, MDCCCVIII.* AHN, *Consejos,* leg. 15.599.

patronato de la Colegial de Zafra y el derecho de presentar sus dignidades y prebendas en todas las vacantes que se produjeran, no estaba sujeto a las derogaciones apostólicas, ni a las disposiciones del Concilio de Trentro ni a las del Concordato de 1753.

Zafra durante el espiscopado de Mateo Delgado Moreno (1816–1820)

A consecuencia de una instancia efectuada por D. José Gómez Cano y D. Leonardo de Luna, racionero, dirigida a la Regencia del Reino indicando el pleito que había con el Duque en lo referente al patronato de la Colegial, recibió el cabildo un escrito fechado en Cádiz el 9 de abril de 1813, por el que pedía se le informase de la situación en que se encontraba la demanda pendiente. El 10 de agosto de 1813 se le envió a D. Antonio Cano Manuel una información general y resumida de lo ocurrido desde su fundación hasta ese momento para terminar diciendo que a partir de 1801 el Duque continuó expidiendo títulos para las vacantes que se iban produciendo, y a pesar de que los interesados no solicitaron su colación, no la hubieran logrado, por no hallarse suficientemente dotadas, según proveían las Reales Cédulas expedidas sobre reunión y supresión de beneficios. Además se pedía una resolución rápida de la citada demanda para poder efectuar el arreglo parroquial de la iglesia.[732]

Tres años después, y mediante la *Real orden de 13 de diciembre de 1816*, se le solicitó a D. Mateo Delgado que informase de nuevo sobre la situación de la Colegial, debido a las instancias que enviaron al Rey el canónigo D. Miguel Tomás Vidaurreta[733] , junto con seis prebendados más y con D. Ramón Crespo y D. Pedro Carmona, procuradores síndicos general y personero de la villa de Zafra,[734] en los

[732] AAMB, *Badajoz,* Mitra, leg. 13, s/n.

[733] Nombrado por D. Luís Joaquín Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli, en Montilla el 17 de enero de 1816.

[734] D. Ramón Crespo y D. Pedro Carmona procuradores síndicos, general y personero de la villa de Zafra(...)*"Diecisiete años hace que no accediendo el R. Obispo de Badajoz a dar colación a los sujetos nombrados en prevendas vacantes en la Colegial se fue minorando su número de forma que el curato que el canónigo y dos prebendados serían con tanto celo y exactitud y con no menos interés del pueblo, hoy lo hace un sólo canónigo anciano y encargado de otras comisiones de la propia iglesia, que le ponen en necesidad de precisas ausencias, en cuyo caso, y aun sin él, fía su principal encargo al de un sacristán, que sobre no ser lo bastante para la puntual asistencia, se nota la gran diferencia de decoro en el servicio, no siendo menos reparable que la falta de prevendas que hoy se experimenta devilita tanto la magnificencia de las festividades, que las más solemenes no se celebran como cabe, hechos que en las primeras ocasiones que ocurrieron han conmovido el celo religioso del pueblo. (...) Continúa Sr. el pue-*

días 13 y 17 de marzo y 22 de mayo de 1815, solicitando que se proveyesen de ministros su iglesia, que se siguiera conservando el título de Colegiata, y que se diese colación e institución canónica a los nombrados por el patrono para las vacantes que existían, debido al reducido número de los miembros del cabildo.

Como consecuencia de ello el Obispo emitió un informe el 12 de marzo de 1817, en el que volvía a dar los antecedentes del pleito mantenido durante casi doscientos años sobre el patronato. En él comunicaba que a raíz de la circular de 12 de junio de 1769 sobre aumento de congrua y arreglo del plan beneficial, se efectuaron los correspondientes autos, pero al parecer se extraviaron durante la Guerra de la Independencia por el robo de documentos que padeció el archivo parroquial durante la contienda. El obispo ratificaba la incongruidad de sus ministros sobre todo debido a la acción destructora de la guerra desde el año 1808 "*después de haber sido vendidas, en virtud de las Reales órdenes, la mayor parte de las alajas y hechos redenciones de censos cuyos capitales están sobre la Renta del Tabaco y en el Crédito Público*".[735] Llegaba a la conclusión de que la causa de la suspensión de la colación de los beneficios era la falta de dotación, por tanto, consideraba que el único medio para poner solución a este estado de decadencia era el arreglo de un nuevo plan beneficial.[736]

---

*blo sin la asistencia de cura a sus feligreses (...)se verifican casos de faltar a los fieles los auxilios espirituales en sus últimos momentos. Todos estos males provienen indudablemente de la falta de individuos de que se resiente el cabildo colegial. (...) Sospechan los representantes con algún fundamento que fines particulares se dirijan a que cese la colegial, y quede sólo en parroquia (...) Zafra 17 de marzo de 1815".*Expediente a instancia de D. Miguel Tomás Vidaurreta sobre colación de la abadía de la iglesia Colegial. AAMB, *Zafra,* leg. 89, nº 3.158 h.

735 *"En cuanto a la enajenación de alhajas son tres la vendidas, a saber: una casa en la calle de Sevilla a Manuel Cordero en 330 reales de vellón. Otra al mismo en la Calle de Cerrageros en 5.600 reales y una tierra en término de los Santos al sitio de la Albuja a D. Diego Mansera en 3.330 reales. Además de la necesidad urgentísima en que se vio el cabildo de socorrer, con el producto de referidas ventas a sus individuos y subalternos contribuyó también el que la casa Calle de Sevilla amenazaba ruina por algunas de sus principales paredes y techos, y la de la Calle Cerrageros esta cuasi del todo destruida a falta de todas sus puertas y sin más techo que el superior; y el cabildo se hallaba sin fondo alguno para ocurrir a sus reparos. La tierra no constaba en los libros de hacienda ni de ningún producto en los de cuentas, estando como olvidada por su mala calidad y distancia, por lo cual el cabildo acordó su enagenación".*Zafra 14 de enero de 1813. AAMB, *Zafra,* leg. 89, nº 3.154.

736 La elaboración del nuevo reglamento de la Colegial de Zafra fue mandada hacer por el provisor Blázquez Prieto –mediante auto de 1º de julio de 1816- a D. Miguel Tomás de Vidaurreta, quien se excusó de esta obligación. Por este motivo se comisionó al Dr. D. José Gómez Cano, como presidente del cabildo, para que lo ejecutase. Éste a su vez delegó estas funciones en el presbítero D. Juan Moreno Cordero a quien ayudaría el escribano D. José Calafanz Cruzado. El fiscal solicitó en varias ocaciones al cabildo, que enviase la información pertinente sobre la Colegial. Sin embargo, éste se mostró reticente en un

Después que el provisor Blázquez Prieto comisionó en principio a D. Miguel Tomás de Vidaurreta y posteriormente a D. José Gómez Cano, para la elaboración del reglamento parroquial, el cabildo solicitó igualmente al Prelado, que nombrase a alguien de su confianza para la redacción del informe correspondiente a las ermi-

---

principio en lo concerniente al plazo de presentación estipulado, por la dificultad que tenía ante el estado en que se encontraba el archivo tras la Guerra de la Independencia. AAMB, *Zafra,* leg. 89, nº 3.158 h. En el auto de 1º de julio de 1816 puede leerse "*El Sr. Provisor oficial y vicario general de este obispado, habiendo considerado la necesidad y utilidad de tener reunidas las noticias del estado actual de todas y cada una de las parroquias de esta diócesis especialmente para proceder al arreglo de ellas, conforme a la carta circular del Supremo Tribunal de la Cámara de 12 de junio de 1769, y otras Reales órdenes posteriores, a la manera que se halla referido el respectivo insinuado estado actual en los reglamentos impresos de las parroquias de la Torre, la Albuera y Villagarcía, Olivenza, San Jorge de Alor, Santo Domingo de la Contienda, Villarreal, Táliga, y atendiendo a la presentación certificación acerca de la insigne iglesia colegial única parroquia de la villa de Zafra de este obispado, dijo S.S. ante mi el infrascripto Notario mayor de este Tribunal Diocesano, que confería y confiere, comisión al Dr. D. Miguel Tomás de Vidaurreta para que disponga que el cabildo de la referida iglesia, atemperándose al método observado en los citados reglamentos impresos, las Reales Cédulas auxialiatorias para su ejecución, y tomando extrajudicialmente todas las noticias convenientes, extienda un informe claro y circunstanciado con especificación y exactitud acerca de su iglesia colegial y parroquial, a cual santo está dedicada: quantas casas o familias hay en ellas; quantas almas de comunión, quantas de sola confesión, y quantos párvulos. Que dignidades, canonjías, raciones, beneficios, capellanías y otros empleos de sacristanes, monaguillos y demás dependientes hay en la misma iglesia; quien los nombra y quales son las cargas y obligaciones, rentas y utilidades de cada uno, y en quanto a los diezmos y primicias de dicha Iglesia se expresará si no se recaudan, administran y distribuyen, que porción toca a cada partícipe, quienes nombran los cojegdores, administradores y repartidores y con que dotación y emolumentos; quantas fanegas de trigo ay de diezmo y primicia hay en cada año, y quanto de las demás especies de frutos decimales, haciendo un computo prudencial; y en quanto a la fábrica de iglesia se expresará quales sean y a quanto asciende sus rentas, quantos sus gastos ordinarios en cada año, que caudal tiene a su favor en créditos, dinero y efectos vendibles y si está empeñada o necesitada de obras, reparos y ornamentos, y en quanto a aniversarios, y fundaciones de misas perpetuas, y cualesquiera bienes pertenecientes a la iglesia, y su cabildo y demás ministros se expresará a quanto ascienden sus capitales, y sus réditos, quienes perciben estos y por qué número de misas cantadas y rezadas, u otras cargas, y acerca de las cofradías o hermandades, se expresarán los instrumentos de su fundación y de la aprobación Superior, qual es su instituto, las rentas, los sufragios, o funciones que se hacen, que limosnas se dan y quien las percibe, y en quanto a las capellanías se hará una circunstanciada relación de sus fundadores y poseedores actuales, sus cargas y rentas y a quien pertenece su patronato, y en quanto a las hermitas se expresará a que Santo están dedicadas, su situación dentro y fuera del pueblo, que bienes y rentas le pertenecen, quienes son los administradores, y por quien son nombrados, estendiendose a dar igualmente alguna noticia de los conventos de regulares, su instituto, e individuos con todo lo demás que se ofrezca, y conduzca a dar la más completa circunstancia, y exacta idea de todo lo eclesiástico de la villa de Zafra; disponiendo asismismo el Juez comisionado de acuerdo con el cabildo, que por cualquiera Notario o Escribano Real se estiendan testimonio literales o en relación bastante de las providencias Pontificas, Reales, Episcopales y Judiciales y de cualquiera otras escrituras que hubiese y conduzca a ratificar el más antiguo estado de la iglesia, y el sucesivo hasta el presente". D. Gabriel Rafael Bláquez Prieto. Ante mi Josef Ramos, Notario Mayor.* AAMB, *Badajoz,* Curia, leg. 3, nº 1, f. 1-2.

tas y capillas de esta villa, así como de las hermandades, cofradías, capellanías, memorias de misas y otras fundaciones piadosas que no estuviesen bajo la dependencia del cabildo.[737] D. Mateo Delgado les amplió el plazo a tres meses mediante decreto de 28 de junio, aunque el cabildo solicitó de nuevo el 27 de septiembre de 1819 un nuevo aplazamiento de dos meses. Por fin el 31 de enero de 1820 envió D. Juan Cordero toda la información recopilada durante estos años, que permite reconstruir aspectos de la villa de Zafra.

Según el reglamento, Zafra tenía 1.085 casas, de ellas 70 estaban arruinadas por los efectos de la Guerra de la Independencia, 72 dispersas en huertas y casas de campo y 46 en el arrabal de la Lapa. La población global era de 1.439 vecinos. De éstos, 4.669 personas de comunión, 357 de confesión y 695 párvulos, todos feligreses de la iglesia colegial, que era la única parroquia de esta población. Se contabilizaban además un total de cuatro ermitas en la misma villa: una contigua a la Colegial dedicada a San José[738], que servía en casos accidentales de ayuda de parroquia. Otra situada en la Puerta de los Santos bajo la advocación de la Virgen de la Concepción y del Amparo,[739] la tercera en la Puerta de Sevilla con la advocación de la Virgen Santísima, con el título de la Aurora y la última en la Puerta de Jerez, con el título de Virgen de la Caridad.[740] Fuera de la población había otras dos ermitas: la de Belén[741] y la de la Concepción y San Román[742]. Había también tres hospitales: uno con el título de San-

[737] AAMB, *Zafra,* leg. 90, nº 3.161, f. 70-71.

[738] Era "una iglesia pequeña contigua a la Colegial y parroquial con sacramento cuando los fieles costean el alumbrado de la lámpara, porque no tienen renta que puedan dedicarse al efecto. En esta iglesia se reza a la oración el Santo Rosario, después salen los devotos alabando a la Virgen públicamente por las calles y plazas. Hay una cofradía compuesta de un capellán, dos mayordomos y seis vocales, que anualmente se eligen. Su instituto es enterrar a los hermanos que mueren de 110 que son, los que al efecto contribuyen con 10 rs. annuos. Fue aprobada por el Ilmo. Sr. Obispo D. Juan María de Rodezno". *Idem,* f. 162.

[739] "No tiene rentas, pero está decentemente surtida de ropas. Tiene una capellanía, cuyas rentas deben invertirse en misas los domingos y días de fiesta. Capellán D. Juan Montano, nombrado por el Obispo de Badajoz". *Idem,* f. 169.

[740] "No tiene renta y se sostiene con las limosnas de los fieles". *Idem,* f. 169.

[741] "La ermita de Nuestra Señora de Belén está situada extramuros de esta villa como a medio cuarto de legua. Fue destrozada en la invasión francesa y reedificada por su administrador D. Juan Moreno Cordero. Sólo tiene 13 reales de censo que anualmente paga Francisco Javier Navarro, y algunas otras cantidades en el Crédito Público y nombra su administrador el obispo de Badajoz. El Dr. D. Leonardo de Leria, disfruta una capellanía por derecho de familia con la obligación de celebrar misa rezada los domingos y días de fiesta". *Idem,* f. 169.

[742] "La ermita de San Román, extramuros de esta villa, e inmediata a la población. Fue destrozada en la invasión francesa y así permanece. Tiene un capital de 3.000 reales que existe en poder de los herede-

tiago, para toda clase de enfermedades,[743] otro de San Miguel para la curación de enfermedades venéreas,[744] y el último de San Ildefonso dedicado a la convalecencia de enfermos[745]. Los tres poseían iglesia.

También se contabilizaban tres conventos de regulares: uno de la orden de Santo Domingo (con 6 religiosos sacerdotes, uno lego y un donado)[746], otro de la orden de San Francisco (con 14 sacerdotes, 4 legos y 2 donados)[747] y el tercero un convento de religiosos descalzos, cuya comunidad se componía de 10 sacerdotes, 3 legos y 3 donados[748] Y seis conventos de religiosas, dos de ellos de la orden de Santo Domingo, tres de la orden de San Francisco (sujetos todos ellos a sus respectivos diocesanos), y uno de Carmelitas dependiente del obispo. La única parroquia

---

ros de D. José Lobato presbítero, que los mandó en su testamento para la reedificación de dicha ermita". *Idem,* f. 163 v.

743 "En la calle de Santiago hay un hospital donde se curan todos los pobres de solemnidad, y le asisten a toda clase de alimentos y medicina. Es su perpetuo patrono el Duque de Medinaceli, nombrando a su administrador capellán y demás que asisten a los enfermos. El capellán actual es D. Fernando Ramírez y el administrador D. Antonio Casa. Hay una iglesia pequeña con los Santos Sacramentos para administrarlos a los enfermos de este hospital". *Idem,* f. 164. Pascual Madoz dice que tiene 13 reales de renta aproximadamente que se emplean en medicinas y alimentos, para 48 pobres poco más o menos, que recibe al año y en los sueldos de administrador, capellán, médico, sangrador y enfermero. (*Diccionario histórico geográfico de Extremadura,* vol. IV, p. 297).

744 "En la calle de San Miguel hay un hospital dedicado a la curación de enfermos del mal venéreo. Lo fundó Dª Cecilia de Arenzana, constituyéndose patrona y a su nombre sus descendientes con la aprobación del obispo D. Manuel Pérez Minayo en primero de 1779. La mayor parte de sus rentas están en la Real Caja del Crédito Público, por lo que no se curan hace años los enfermos ni se cumple la voluntad de la fundadora. Hay una iglesia con sacramento y en ella se ejercitan los hermanos de la Escuela de Cristo y la Congregación de hermanos de la Escuela de María, es su administrador actual y patrono D. Martín de Sesma". *Idem, f.* 164 v.

745 "En la calle de San Ildefonso hay un hospital, cuyo instituto es asistir en su convalecencia a los pobres que se curan en el Hospital de Santiago y en esto se invierten sus rentas según informó su mayordomo D. Gabriel Jiménez y en dotar con lo sobrante a pobres huérfanos. Tiene su iglesia bien asistida de ropa y además necesario a la celebración del Santo Sacrificio de la Misa. El mayordomo capellán y demás oficiales según su fundación deben nombrarse todos los años con la asistencia del alcalde primero de esta villa". *Idem,* f. 164 v.

746 "Convento de la Encarnación y Mina, contiguo a la población. Tiene una iglesia muy hermosa y capaz, aunque poco adornada por la destrucción que en ella hicieron las tropas francesas". *Idem,* f. 163 v.

747 "Convento de San Francisco o San Benito. Los franceses destrozaron el convento de San Francisco que estaba extramuros de esta villa y a corta distancia de la población. Por porpia voluntad se trasladaron a la enfermería que está en el arrabal de esta población. Su iglesia es muy pequeña e incapaz de reunir los fieles que concurren a las fiestas que en ellas se celebran pero traban con celo en la administración del santo sacramento de la penitencia". *Idem,* f. 163 v.

748 "Convento de San Onofre. A dos leguas de distancia de esta villa hay un convento de religiosos descalzos. Administran los santos sacramentos a los moradores del arrabal de la Lapa, que así se denomina el terreno donde está situado". *Idem,* f. 164.

en Zafra fue la erigida en Colegial –bajo el título que anteriormente tenía de Santa María Candelaria– por bula del Papa Paulo V de 10 de diciembre de 1609.[749]

Las cofradías existentes eran las siguientes: Cofradía de Ánimas[750], del Santísimo Sacramento[751], de la Santa Caridad[752], de la Misericordia[753] y la Hermandad de San Pedro.[754] En lo que respecta a capellanías, patronatos y memorias de misas, en el presente arreglo parroquial se efectuaba una relación detallada de las mismas. En ellas se mencionaba al fundador o fundadora, al capellán encargado de celebrar las misas estipuladas, si se encontraban o no vacantes, por fallecimiento del antiguo poseedor, las cargas impuestas, es decir, el número de misas anuales

749 *Idem,* f. 119-120.

750 "La Cofradía de Ánimas se gobierna por dos mayordomos del cuerpo del cabildo que nombra el Duque y de cuatro capellanes que bajo la dirección de los mayordomos piden para sufragio a las Ánimas y las Limosnas que juntan las entregan a éstos. Los mayordomos sirven gratis y los capellanes perciben anualmente 286 rs. cada uno por su trabajo y además la cuarta parte de 1.190 rs. para misas de Alba a razón de 6 rs. cada uno". *Idem.*

Ingresos en censos y limosnas.....18.936 rs. 13 mr.
Distribución..... 9.418 rs.
Restan..... 9.518 rs. 13 mr.

751 Ésta existía en esta iglesia desde tiempo inmemorial y sin constituciones aprobadas hasta que con fecha 18 de diciembre de 1768 se formaron unas que aprobó el obispo D. Manuel Pérez Minayo por su auto de 2 de enero de 1769 bajo las cuales se rige y gobierna dicha cofradía, debe componerse de un mayordomo del cuerpo del cabildo por nombramiento de éste, de otro seglar y de 48 cofrades seglares de los de la primera distinción del pueblo y de 24 eclesiásticos seculares. *Idem.*

Ingreso de rentas.....15.935 rs.
Descuento.....12.992 rs 23 mr.
Resulta sobrante.....2.942 rs. 23 mr.

752 El Duque de Medinaceli nombra todos los años por derecho de patronato, el hermano mayor de la cofradía de la Santa Caridad, capellán y seis vocales que denominan seises. Su instituto es asistir con medico y medicinas a aquellos pobres jornaleros, que no están en el hospital de Santiago. Dar limosnas de pan a pobres, huérfanos y viudas todos los domingos. Nombrar varios dotes para doncellas de esta población que cobran cuando toman estado. Hace años que no se da la limosna de pan, ni cobran los dotes. El actual hermano mayor es D. Manuel Espalza. *Idem,* f. 164 v.

753 Se compone esta cofradía de 30 hermanos, quince eclesiásticos, quince seglares. Está erigida en virtud de Breve y aprobadas sus constituciones por el obispo D. Amador Merino Malaguilla en junio de 1738. Es su regente D. Domingo Gómez y su instituto la asistencia a los pobres enfermos vergonzantes, que no tienen la de los hospitales y caridad. No tienen rentas ni se hacen petitorios con consideración a la calamidad de los tiempos. El regente y seis consiliarios debe nombrarse todos los años por los hermanos. *Idem,* f. 165.

754 Tiene asignación a la iglesia Colegial y parroquial de esta villa. Se compone de 21 sacerdotes. No tiene rentas ni obención alguna. Muy pobre. Los hermanos de San Pedro son los únicos que administran el Sacramento de la Penitencia a los fieles de esta parroquia, los que auxilian a los moribundos y enseñan la doctrina cristiana al pueblo sin que por este trabajo se les contribuya con limosna alguna. *Idem,* f. 162.

convenidas por el fundador, las limosnas para cada misa en reales de vellón, las rentas globales, y por último las posesiones que pertenecían a cada una de ellas. En el informe se contabilizaban un total de 163 capellanías, una memoria de misa y 13 patronatos.

Una vez fundada la capellanía, se le cedía a un capellán su administración. En la relación estudiada se observaba que 38 capellanías se hallaban vacantes por muerte de su último poseedor y una por secularización. Tan sólo el 6% de las capellanías estaban regidas por el colector de Zafra junto a los trece patronatos, el resto, es decir, el 94% eran vecinos de otras localidades. En la jurisdicción del Obispado de Badajoz se repartían de la siguiente manera: cuatro presbíteros y un diácono de la capital poseían un total de 39 capellanías, un presbítero de Villagarcía 19, uno de Oliva 5, uno de Jerez 3 y un clérigo de menores de Almendral otras 3. Otros poseedores eran vecinos de poblaciones de territorios de la Orden Militar de Santiago: Los Santos de Maimona, Fuente de Cantos y Villafranca de los Barros. También había capellanes que vivían en poblaciones andaluzas: Sevilla, Cádiz, Aracena, Torredonjimeno (Jaen), y hasta en Madrid un clérigo de menores.

El número de misas establecidas anualmente varíaban entre 2 y 34, aunque debo hacer la salvedad que en algunas de ellas no se especificaba cantidad alguna. Las limosnas –en reales de vellón– para sufragar los gastos de cada celebración oscilaban entre 3 y 18, siendo el promedio más generalizado el de 9 reales por misa. En cuanto a las rentas globales se apreciaba una gran oscilación. La capellanía de renta más baja contabilizada era de 15 reales, pertenecía a una de las 5 capellanías que poseía el presbítero D. Cayetano Alcor Cumplido, vecino de la villa de Torredonjimeno. Y la de renta más alta era de 1.938 reales anuales, que correspondía al presbítero de los Santos de Maimona D. Francisco Carvajal. Sin embargo, la cantidad más generalizada estaba comprendida entre 50 y 400 reales.

Al ser las capellanías fundaciones perpetuas por las que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ello un vínculo, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador, se observaba en la relación que estoy comentando que las casas eran los bienes inmuebles que mayor porcentaje suponían (36%), seguidos de suertes de tierra (25%), cercados (7,5%), olivares (6,5%), viñas (5,5%), huertas (4,5%), molinos harineros, chaparrales y censos (1,5%) respectivamente. Por último un 8% tenían sus posesiones en el Crédito Público y un 2,5% en la Real Hacienda.

Siguiendo esta misma línea y como complemento de la información descrita, debo decir que los datos aportados en la visita pastoral –que inició en Zafra el 8 de mayo de 1832 el canónigo de la catedral y visitador general de la Diócesis D. Marcelino Navarro– varíaban mucho con respecto a los expuestos anteriormente.

En concreto se contabilizaban por un lado 210 capellanías, además de tres patronatos en la iglesia Colegial, doce patronatos administrados por el colector de perpetuas, 21 cuyos poseedores eran vecinos de esta villa y otros 23 patronatos cuyos capellanes eran vecinos de otras poblaciones.[755]

La Colegial de la villa de Zafra, según las bulas de erección y concordia debería componerse de 4 dignidades: un abad mitrado con jurisdicción ordinaria sobre todos los miembros del cabildo, un arcediano con el título de Feria, una cantoría y una tesorería. Además 12 canonjías, entre ellas una magistral y otra doctoral, que se proveían por oposición; 8 racioneros y 8 capellanes de coro. Pero en el momento de efectuarse este arreglo beneficial sólo residían en la Colegiata cinco canonjías entre ellas la doctoral, dos de sus poseedores estaban imposibilitados para asistir a la iglesia y cinco raciones. Todas eran de presentación del Duque de Medinaceli y Feria, excepto la doctoral y magistral que se elegía por el cabildo a pluralidad de estos y por oposición, mientras el Duque les daba el título. También había seis capellanías de coro perpetua, que presentaba libremente el Duque, mientras que las colaciones a todas ellas las realizaba el obispo de Badajoz. Sin embargo, la canonjía magistral –que por incongrua como todas las demás no fue convocada a oposición por el cabildo–, una ración y una capellanía estaban provistas por el patrono, pero sobre las cuales no se había producido la colación correspondiente, por haberse negado a la misma el obispo de Badajoz, fundando su oposición en que si no podían mantenerse los pocos individuos que quedaban en la Colegiata, menos podrían subsistir si estuvieran completas todas las plazas.[756]

Igualmente el Duque nombraba a las personas que servían las mayordomías de la mesa capitular, fábrica y ánimas del purgatorio, y la de los ministros y personas dependientes de esa Colegial (sacristán mayor, maestro de ceremonias, maestro de capilla, sochantre, organista, bajonista, pertiguero, candelario y campanero). Por el obispo eran nombrados los dos sacristanes menores, y por el cabildo seis cantores, cuatro mozos de coro, cuatro monaguillos y el ministral del órgano.[757]

[755] AAMB, *Badajoz,* Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 39.

[756] AAMB, *Badajoz,* Zafra, leg. 89, nº 3.158-f, f. 5 v.

[757] Como complemento de este apartado expongo una lista detallada del último personal de la Colegiata, con la fecha en que vacaron cada uno de sus cargos:Abad: D. José Martínez Torres, muerto el 24 de agosto de 1813.-Arcediano de Feria: D. Francisco Arnates, muerto el 8 de julio de 1803.-Chantre: D. Mateo Martínez del Río, muerto el 5 de enero de 1810.-Tesorero: D. Glas Jernónimo de Torrecilla, muerto el 22 de enero de 1800.-Doctoral: D. Domingo de Alonso Bernal, muerto el 30 de enero de 1817.-Magistral: D. Juan Hilario Martínez, *idem* el 7 de noviembre de 1811.-Canónigos: D. Diego Jesús Lobato, muerto el 20 de enero de 1801. D. Antonio Álvarez Guerra, muerto el 13 de junio de

Al crearse la Colegial, la dotación patronal de los Duques de Feria se hizo efectiva con las rentas de una serie de predios rústicos en Zafra, Solana de los Barros, Villalba de los Barros y Santa Marta, que pasaron a ser considerados como propiedades del cabildo, parte de los cuales se destinaban a la fábrica de la iglesia, otra a beneficios y al sostenimiento de la fundación y capilla de los Suárez de Figueroa en la Colegiata.[758] La prodigalidad de la nobleza castellana con relación a la Iglesia debió ser notable durante toda la Edad Moderna. Así se vieron dotadas iglesias, parroquias, capillas y conventos con tierras, dehesas o pequeños predios que se desvincularon del propio señorío para amortizarse en estas fundaciones; además se cargaron sobre ellas censos o foros que encarecieron notablemente su rendimiento económico. Concretamente los Duques de Medinaceli, tenían empeñado un capital que ascendía a 2.011.821 reales de vellón en censos perpetuos[759], que disfrutaban varios conventos, hospitales,

---

1804. D. Juan José Ortega, muerto el 2 de agosto de 1806. D. José Venero, muerto el 3 de agosto de 1803. D. Juan Moreno Galeas, muerto el 24 de enero de 1813. D. José Gómez Cano, muerto el 21 de octubre de 1830. D. Leonardo de Leria, muerto el 12 de febrero de 1835. D. Francisco Álvarez Guerra, muerto el 11 de junio de 1843. D. Juan Gutierrez, renunció el 1800. Racioneros: D. Andrés Fernández, muerto el 19 de diciembre de 1800. D. Manuel Barroso, muerto el 24 de agosto de 1820. D. Juan Roncal, muerto el 27 de marzo de 1837. D. Tomás Miguel de Vidaurreta, muerto el 6 de febrero de 1820. D. José Castañón, muerto el 1 de mayo de 1837. D. José Álvarez Guerra, renunció el año 1813. D. Leonardo de Leria, ascendió en 1833.Capellanes: D. Roque de la Paz, murió el 21 de abril de 1811. D. Lorenzo Zamora, muerto el 5 de junio de 1828. D. Juan Ramírez, muerto el 25 de enero de 1830. D. Marcelino Moreno López, muerto el 30 de septiembre de 1831. D. Rafael Rubio, muerto el 10 de noviembre de 1831. D. Tomás Martínez, muerto el 5 de junio de 1846. D. Antonio Martínez de la Cámara, muerto el 7 de abril de 1821. D. Manuel A. Martínez, ascendió el 13 de septiembre de 1833. VIVAS TABERO, MANUEL, o.c., pp. 280-282.

758 Predios rústicos:Un cercado llamado "El Concejal", en Zafra, con 6 fanegas de extensión. Otro cercado llamado "El Gitano", en Zafra, con 6 fanegas de extensión. Cortinal calle del Almendro, en Zafra, con 6 fanegas de extensión. Una tierra montuosa y de mala calidad, en Solana, con 400 fanegas de extensión.Una tierra de baja calidad en Villalba, con 200 fanegas de extensión.Un olivar en Villalba, con 400 fanegas de extensión.Viñas y olivares en Santa Marta, con 300 fanegas de extensión,Aparte de estas fincas, de calidad muy mediana y de escasos frutos, el Duque donó al cabildo dos molinos harineros en el término de Villaba de los barros, que por gozar de monopolio señorial, produjeron año tras año una excelente rentabilidad a la Colegial. Estas propiedades no eran las únicas que gozaba la Mesa Capitular, ya que a lo largo de 200 años, desde la fecha de su erección, había ido recibiendo donaciones destinadas al sostenimiento de capellanías, fundaciones u obras pías que pasaban a su propio inventario. CARDALLIAGUET QUIRANT, MARCELINO, "Las rentas de la insigne iglesia Colegial de Zafra (Badajoz) a finales del Antiguo Régimen", *REE,* XXXVIII, III, 1982, pp. 477-499, especialmente en p. 479.

759 Imposición hecha sobre bienes raíces, en virtud de la cual queda obligado el comprador a pagar al vendedor cierta pensión cada año, contrayendo también la obligación de no poder enajenar la

capellanías fundaciones pías, cofradías, etc. por los cuales debían satisfacer unos intereses anuales de 60.353 reales de vellón y 19 maravedíes. Sin contar con los 9.153 reales y 6 maravedíes destinados a la fábrica de la iglesia Colegial, a la mayordomía de la Cofradía del Santísimo y al sostenimiento de su propia capilla. A este respecto el Duque más magnánimo debió ser el citado D. Gómez Suárez, ya que en el transcurso de su existencia (1587–1635) es cuando se dotaron la inmensa mayoría de los censos y donaciones.

Muchos de los patronatos que se fundaron a finales del siglo XVI y en el XVII, quedaron ya inscritos como propiedades del Cabildo al desaparecer sus titulares, y otros eran aplicados a misas y aniversarios que no llegaban a absorber la totalidad de su renta. Las escrituras de censos redimibles –que podían librarse de la obligación– también representaban un abultado capítulo de ingresos para las iglesias, ya que las permitían percibir anualmente numerosas cantidades por los réditos de los capitales censados de pequeños campesinos, propietarios de casas de habitación, hortelanos, etc., quienes a su vez veían escrituradas estas pequeñas propiedades y asegurada jurídicamente su disfrute y transmisión. Los diezmos, primicias y terrazgo del señorío de Feria y marquesado de Villalba pertenecían a los Duques; la Colegiata sólo percibía un noveno de estos diezmos, que se aplicaba al "beneficio curado y simple".

Por el "*Plan summario de rentas annuas de la Insigne Iglesia Colegial de Zafra, de sus cargas distribuciones...*" correspondiente al decenio 1786 a 1795, se sabe que el total de sus rentas anuales ascendían a 107.944 reales de vellón y 4 maravedís.[760] Cuando en 1752 se pidió a la Colegial que hiciese una declaración pormenorizada de sus propiedades y rentas para el establecimiento de la "*única contribución*", fueron inventariadas todas las casas y solares que poseía el cabildo

casa o heredad que con esta carga ha comprado, sin dar cuenta primero al señor del censo, para que use de una de las acciones que le competen, que son: o tomarlo por el tanto que otro diere, o percibir la veintena parte de todo el precio en que se ajustase. *Diccionario Enciclopédico Abreviado,* Espasa Calpe, Madrid, 1957, Vol. II, p. 728.

760 Quedaban distribuidos de la siguiente forma: Alquileres de casas en Zafra propiedad de la Capitular 21.582 rs. y 14 mrs.. Censos perpetuos, 8.726 rs. y 30 mrs.. Beneficio curado y simple (1/9 de los diezmos) 13.865 rs. y 5 mrs.. Arriendo de las propiedades rurales de Zafra, 7.598 rs. y 5 mrs.. Hacienda en Villalba, Solana y Santa Marta de los Barros, 8.181 rs. y 33 mrs.. Molinos harineros en Villalba, 6.909 rs. y 10 mrs.. Rentas de Aniversarios, del Santísimo y de la Capellanía de A. Martín Gordillo, 1.455 rs.. Rentas sobrantes de la hacienda del Santísimo, 2.556 rs. y 14 mrs.. Misas y honras a cargo de la mayordomía de Ánimas, 1.901 rs.. Varios patronatos y capellanías, 1.761 rs. y 19 mrs.. Funciones y obvenciones eventuales y entierros del cabildo, 2.987 rs.Total de rentas anuales 107.944 rs. y 4 mrs. CARDALLIAGUET QUIRANT, MARCELINO, o.c., p. 482.

dentro del casco urbano de Zafra y en los pueblos inmediatos. Veinte años más tarde en 1771, la administración volvió a pedir a la Mesa Capitular que declarase de nuevo como habían variado aquellos inventarios, el resultado fue un notable incremento de los bienes inmuebles poseídos por la iglesia, además de un aumento paralelo de los censos redimibles que se percibían anualmente, ya que las casas que figuraban en el inventario de 1771 como: "bienes de la Mesa Capitular que han pasado a otros sujetos" dejaron de pagar los correspondientes arrendamientos y se dieron a censo por cantidades ligeramente inferiores, mientras la Colegiata adquiría otras 15 fincas urbanas que, a su vez, arrendaba.

La política fiscal de Carlos III y de sus ministros "ilustrados" incidió de manera directa en las rentas y beneficios eclesiásticos sobre todo a partir de las guerras contra Inglaterra de 1762 y 1780, pues la emisión continua de "vales reales" fue deteriorando la estabilidad monetaria del reino, con una continua inflación y el persistente déficit presupuestario de la Corona. En 1793 se renovó por Carta Circular de 20 de febrero, las medidas ya adoptadas en 1780; es decir, obligar a la imposición de todos los capitales de capellanías, obras pías, fundaciones, etc, en "vales reales", cuyos réditos iban cargados a la Renta del Tabaco, con un interés del tres por ciento, medida que se incrementó durante el reinado de Carlos IV. Estas disposiciones y, sobre todo, las Reales Cédulas de 1803 y 1805 sobre desvinculación de mayorazgos, redención de censos y autorización de enajenar las propiedades amortizadas, con obligación de imponer la mayor parte del producto en la Caja de Amortización y Consolidación de Vales Reales, fueron aprovechadas por el Cabildo de Zafra –muy posiblemente obligado a ello– para vender un abultado lote de sus propiedades rústicas y urbanas –sobre todo estas últimas– en el transcurso de los años 1805, 1806 y 1807; de igual manera a como otras instituciones de carácter religioso o de caridad perdieron en estos años gran parte de sus vinculaciones.

Por otra parte, la propia guerra contra la nación francesa incidió también en las propiedades de la Colegial, ya que 11 casas propiedad del cabildo fueron destruidas y arruinadas durante la contienda, y en consecuencia dejaron de percibir arriendos. Las Cortes de Cádiz, en su labor legislativa, suprimieron las rentas correspondientes a los molinos harineros de Villalba de los Barros, además de obligar al Cabildo a enajenar parte de su patrimonio para depositar el producto en la Junta Nacional de Crédito Público. La restauración de Fernando VII en 1814 significó una recuperación de parte de lo perdido, sobre todo de las rentas de los molinos y obligó a los pueblos al pago de todos los derechos señoriales; pero la Colegiata no recuperó los capitales depositados en el Crédito Público, que el monarca decidió conservar por *Real orden de 18 de mayo de 1814*.

Pero cuando las rentas de la Mesa Capitular sufrieron una disminución realmente drástica fue durante el Trienio Liberal, iniciado en 1820. En virtud de la Ley de 11 de octubre de este último año se suprimieron todos los mayorazgos, fideico-

misos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones, censos, foros, juros o de cualquier otra naturaleza. Quedaba prohibido fundar mayorazgos, patronatos, capellanías, obras pías, etc. y se ocupaba de las instituciones eclesiásticas incapacitándolas para la adquisición en lo sucesivo de bienes inmuebles o derechos sobre ellos. Aunque esta ley fuera anulada por Fernando VII el 11 de marzo de 1824 y se intentara devolver toda su fuerza económica al régimen señorial, el proceso iba siendo irreversible y en el caso de las instituciones eclesiásticas, los primeros pasos de la desamortización se dieron con firmeza contra ciertas fuentes de ingresos y rentas que fueron ya irrecuperables. En el estado de las rentas que tuvo la iglesia Colegial de Zafra, correspondiente al decenio de 1826 a 1835 se consignaron censos y capellanías, pero el resultado total de las cuentas quedó fuertemente menguado, oscilando unos años con otros entre los 51.413 rs. y 4 mrs. de 1826 y los 50.912 rs. y 11 mrs. de 1835, es decir, menos de la mitad de lo recaudado en 1818.[761]

A continuación me centro en el segundo bloque de este apartado, es decir los diezmos y primicias. Para abordar el estudio de estos aspectos y como complemento a la información que proporciona el presente arreglo parroquial de la villa de Zafra, considero esencial la utilización de una documentación inédita que se encuentra en el Archivo del Arzobispado de Mérida–Badajoz, que nos proporciona multitud de detalles de los distintos pueblos de la Diócesis. La documentación en concreto consiste en unas informaciones que solicitó la Comisión de Diezmos, mediante una circular expedida el 28 de septiembre de 1838, al gobierno eclesiástico de Badajoz, para que contestara a seis preguntas relacionadas con los diezmos y primicias.[762] Para ello el gobierno eclesiástico el 13 de octubre las remitió a los párrocos de la Diócesis y éstos enviaron las

[761] Los capítulos en los que se reparte este ingreso son éstos:. Predios rústicos, 8.035 rs. y 8 mrs.. Predios urbanos, 2.059 rs. y 13 ,rs-. Censos en granos, 274 rs.. Censos, 33.499 rs. y 26 mrs.. Entierros, 700 rs.. Beneficio curado, 997 rs. y 2 mrs.. Diezmos, 5.847 rs. y 23 mrs. *Idem,* p. 490.

[762] 1ª) Qué clases de frutos producen las tierras, con distinción de mayores y menores y expresión nominal de cada uno, y que especies de ganados se crían y mantienen en ellas. 2ª) Cúales de aquellas y éstos se hallan sujetos a la exacción decimal y quales no lo están determinando las especies, como también los que lo estén a las primicias en qué término.3ª) Qué cuota se exige por especie en razón de diezmo, es decir, si la 8ª, 10ª, 20ª parte, expresando las causas de las diferencias.4ª) Qué usos y costumbres hay para verificar la exacción decimal, bajo que medida y en qué términos se realiza con respecto a cada una de las especies de frutos y animales en que no haya uniformidad. 5ª) Si dicha exacción decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha o si se hacen antes algunas deducciones y por qué causa. 6ª) En cuanto al diezmo de los ganados y demás animales, que costumbre hay para graduar la exacción, si es por el valor que tienen, o por cabeza, y en qué proporción o número de éstas. AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. 1, nº 13.

correspondientes respuestas a las interrogantes planteadas. Por la declaración de D. Manuel Ángel Martínez del Río, juez pesquisidor de Zafra, se sabe que en el término de dicha villa se producía trigo, cebada, avena, habas, garbanzos y muy poco centeno. El olivo se fue extendiendo hacía años y por tanto la producción de aceite fue cada vez más abundante, caso contrario a las viñas de las que prácticamente no se recogía nada por esta fecha. El zumaque[763] se criaba en los montes del arrabal de la Lapa. Había también huertas en las que se cultivaban hortalizas, legumbres y frutas. Al ser un territorio pequeño en extensión, era también muy poco el ganado que se criaba y alimentaba en él. No obstante había ganado lanar, caprino, vacuno, caballar y de cerda. Todos los frutos y semillas estaban sujetos a la exacción decimal como también a la primicia si llegaba a 12 el número de fanegas que recogía el labrador. El aceite no estaba sujeto a primicia ni se diezmaba. El dueño recogía su aceituna y la llevaba al lagar y según el número de arrobas que recogía pagaba su diezmo. La uva se cobraba regularmente en dinero, es decir, según el valor que tenía una carga común. Las huertas pagaban su diezmo por los frutos que en ellas se cultivaban. Siendo el diezmo según costumbre, la décima parte del arriendo que pagaba el hortelano al dueño de la huerta, cobrándolo en dinero. La cuota que se exigía era la décima, es decir, de diez una. Se rebajaba también un 10% al producto de la cosecha y del resultado se pagaba el diezmo. La costumbre que había en el pueblo para verificar la exacción decimal, era avisar al cogedor para que éste fuese a recoger el diezmo a las eras, o a las casas de los labradores, utilizando la medida establecida por él o por los agricultores. Para el aceite se desplazaban a los lagares. Los demás frutos como el zumaque se diezmaban por arrobas, es decir, de cada cien arrobas diez, que en Zafra se recaudaban en dinero, valorando cada arroba al precio al que se vendía aquel producto. La lana se diezmaba en especie, es decir, por vellones –toda la lana de una res que esquilada salía junta–, o arrobas, y también se cobraba por décima. En Zafra no había habido nunca costumbre de realizar alguna deducción para el pago del diezmo, ya que éste se ejecutaba sobre el total de la masa o cosecha recogida. Sólo se había efectuado la del 10% en granos con respecto a las granzas o residuos que quedaban de los cereales y otras semillas cuando se acribaban.

[763] Zumaque: vino de uva. Nombre vulgar de varias especies del género "*Rhus*", en la familia de las anardiaceas. En la flora mediterránea usado en las tenerías, es un arbusto de unos 3 m de alto; hojas de once a 15 foliolos, lanceolados, dentadors, con flores primero blanquecinas y desmpués encarnadas. Contiene mucho tanino por lo que se emplea como curtiente. Prospera en los terrenos calizos de los climas secos y es arbusto que vive y retoña muchos años.*Diccionario Enciclopédico Abreviado,* Vol. VII, o.c. p. 1.315.

Con respecto a los ganados se seguía la misma tradición, de cada diez cabezas una.[764]

Hecho este inciso debo decir que a la Colegiata, por medio de la bula de erección, se le agregaron todos los diezmos y derechos que pertenecían al curato, dando facultad al abad para nombrar a un canónigo que se encargase de su servicio, y a éste le daba también potestad para que nombrase dos racioneros coadjutores que le ayudasen en la administración de los sacramentos. Por ello la iglesia Colegial percibía todo lo perteneciente al curato, a excepción de los derechos de bautismos y casamientos que correspondían a los curas y los entierros a los capellanes.

Aunque para el presente arreglo parroquial se tomó de referencia los diezmos y primicias producidos en Zafra entre 1814–1818, me parece interesante insertar anteriormente los correspondientes al quinquenio de 1803–1807, para de esta forma poder apreciar la evolución producida sobre estos conceptos.

Diezmos, gruesa y demás derechos del quinquenio 1803–1808[765]

Años	Trigo			Cebada			Centeno		
	Faneg	Celemin	Cuartil	Faneg	Celemin	Cuartil	Faneg	Celemin	Cuartil
1803	77	7		74	8		4	6	2
1804	61	1	3/4	76	9		4	7	2
1805	93	6	2	97	6		5	4	
1806	151	2	3	114	5		10	9	2
1807	125	3	2	109	8	3	22	5	
Total	508	9	2	473			47	8	

La producción total en cuanto a diezmos, gruesa[766] y demás derechos de este quinquenio fue de: 508 fanegas, 9 celemines y dos cuartillosde trigo; 473 fanegas de cebada y 47 fanegas, 8 celemines de centeno.[767] Estos granos se repartían

764 AAMB, *Badajoz,* Decimal, leg. 1, nº 13, f. 1-3.

765 AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.158 f, f. 6-11.

766 Gruesa: en los cabildos y capítulos eclesiásticos, renta principal de cualquier prebenda en que no se incluyen las distribuciones.

767 Por término medio correspondían a cada año del quinquenio: 101 fanegas, 9 celemines de trigo, sobrando 2/4; de cebada 94 fanegas, 7 celemines y un cuartillo, y de avena 9 fanegas, 3 celemines y un cuartillo. *Idem*.

en 31 partes entre 10 prebendados (cinco canónigos y cinco racioneros), y seis capellanes de coro.[768]

Si todas las plazas de que constaba el cabildo hubiesen estado cubiertas y los repartimientos se hubieran hecho con arreglo a las 80 partes que señalaba la bula de erección, la asignación hubiese quedado establecida de la siguiente manera:

Asignación[769]	**Trigo**			**Cebada**			**Avena**		
	Faneg	Celemín	Cuartil	Faneg	Celemín	Cuartil	Faneg	Celemín	Cuartil
Al abad por ocho partes	10	2		9	4			10	
A las5 otras 3 dignidades por 4	1		4	8			5		
A cada uno de los 12 canónigos por 3	3	9		3	3	6		3	3
A cada uno de los 8 racioneros por 2	2	6	2	2	4			2	2
A cada uno de los 8 capellanes por 1	1	3	1	1	2			1	1
Sobran		1		1	3	1		11	1

768 Según la repartición le tocaba a cada prebendado: 8 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de trigo; 7 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de cebada y 9 celemines de avena. A cada capellán 3 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de trigo, sobrando 1 celemín; 3 fanegas, 2 cuartillos de cebada y sobra un celemín; y 3 celemines y 2 cuartillos de avena, sobrando un cuartillo. *Idem*.

769 AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.158 f, f. 6v.

Basándome en los datos que aporta el presente reglamento parroquial se puede afirmar que en el quinquenio 1814–1818 la producción total de Zafra aumentó considerablemente en las partidas de trigo y cebada. El cómputo global quedó establecido así: 1.016 fanegas y 9 celemines de trigo; 909 fanegas y 6 celemines de cebada; 289 fanegas y 6 celemines de avena, todo esto en lo concerniente a diezmos. El resultado en cuanto a primicias fue de: 235 fanegas de trigo, 236 de cebada, 86 de avena, 58 de habas, 31 de garbanzos y 19 de uvas.

El diezmo de habas, garbanzos, junto con ganados y lana, comprendidos bajo el término de minucias, se arrendaban en pública subasta, valorándose en 22.000 reales de vellón. El diezmo de aceite se recaudaba en especie, pudiendo graduarse su producto en el citado quinquenio en 15.000 reales de vellón. El deán y cabildo de la catedral de Badajoz era el administrador de los diezmos y primicias de Zafra y del diezmatorio común del obispado.

El cogedor de todos los diezmos de esta villa era el presbítero D. Juan Moreno Cordero, nombrado por el obispo, excepto para el aceite que era el deán, quien percibía por su trabajo un 8% de los granos y semillas que recogía y 8 maravedíes por fanega para paneras[770] en que depositarlos y media décima por el diezmo de aceite. El juez pesquisidor era el presbítero D. Manuel Ángel Martínez del Río, nombrado por el deán del cabildo y percibía por su trabajo el 2% del diezmo de granos y uvas.

Las primicias pertenecían al deán y cabildo de la catedral de Badajoz. De los diezmos, la fábrica de dicha catedral percibía por la segunda casa excusada, 31 fanegas y 6 celemines de trigo, 66 de cebada, 7 de avena y 3 de garbanzos. El diezmo de exentos[771] ascendía a 23 fanegas y 6 celemines de trigo, 20 fanegas y 6 celemines de cebada, 2 fanegas de avena, 16 de habas y 5 fanegas y 5 celemines de garbanzos. Los diezmos restantes se distribuían de la siguiente manera: del acervo común se sacaban 40 fanegas de trigo y 20 de cebada para el beneficio curado de Zafra; después el Real noveno decimal y lo demás se

[770] Troje, granero, silo donde se guardaba el trigo, el pan o la harina.

[771] La *Real Cédula de 8-VI-1796*, en aplicación de un Breve de 8 de enero del mismo año, abolió todas las exenciones concedidas por privilegio (general y especial) o costumbre, menos la parte correspondiente a los beneficios curados y a las fábricas de iglesia, ordenando que se pagasen a quienes legítimamente pertenecían, y otra de 19 de agosto del mismo año, extendió esta abolición a las tercias reales. Por el capítulo 5º de la Pragmática de 30-VII-1800, que instituía la Comisión de Consolidación de Vales Reales, se aplicaron a la amortización de éstos sin excepción. Y por Real Cédula de 27-XII-1802 se confió a dicha comisión, que actuaba bajo la autoridad del Consejo de Hacienda, el conocimiento de las causas relativas a los diezmos. GREGORIO DE TEJADA, MANUEL TERUEL, o.c., pp. 151-152.

repartía en nueve novenos, de los cuales dos percibía el Marqués de la Lapilla por "tercias reales y de ella salía el Tercio Real, uno y medio el obispo, tres el deán y cabildo de la catedral, medio el beneficio curado de Zafra, otro medio el beneficio simple, otro medio el Arcipreste de la Parra y uno la Iglesia Colegial.

Recaudación	**Trigo**		**Cebada**		**Avena**		**Habas**		**Garbanzos**		**Uvas**	
	fan.	celem.	fan.	celem.	fan.	celem.	fan.	celem.	fan.	celem.	rs.	mrs.
Diezmos	961	9	823		280	6						
Primicias	235		236		86		58		31		1.938	
Casa excusada	31	6	66		7				3			
Diezmos de exentos	23	6	20	6	2		16		5	5		
Total	1.251	9	1.145	6	375	6	74		39	5	1.938	

Distribución	Trigo			Cebada			Avena			Habas			Garbanzos			Uvas	
	fan.	cel.	cuar.	fan.	cel.	cuar.	fan.	cel.	cuar.	fan.	cel.	cuar.	fan.	cel.	cuar.	rs.	mrs.
Real noveno decimal	86	3	1	74	6	3	26	6								112	1
Tercio Real	62	1	1	53	7	3	18	1								80	22
Obispo	124	3		107	4	3	38	2								161	12
Cabildo de Badajoz	444	2	3	414	8		157	8	2	54	1	3	31	9			
Fábrica Catedral de Badajoz	31	6		66			7						3				
Curato y beneficio de Zafra	122	10		71	7		25	5	3							107	19
Fábrica de su iglesia	82	10		71	7		25	5	3							107	18
Sacristanes de su iglesia	24																
Arcipreste de la Parra	41	5		35	9	2	12	8	3							53	26
Marqués de la Lapilla	110	5	1	95	5	2	33	11								143	14
Pesquisidor de rastra (mieses)	13	4	2	13	1	2	4	1	3								
Cogedor de diezmos	84	11	3	121	2		24	4	3	3	10	1	2	3		193	27
Diezmos de exentos	23	6		20	6		2			16			5	5			
Totales	1.251	9		1.145	6		375	6		74			39	5		1.938	

Comento a continuación la renta anual, cargas y obligaciones de la Colegiata y el repartimiento correspondiente asignado a cada uno de los miembros del cabildo, primero con los datos provenientes del quinquenio de 1803–1807 y por último con los del período comprendido entre 1814–1818, que establece el presente reglamento como referencia ineludible para poderse llevar a cabo la reforma beneficial mencionada. La renta anual del primer quinquenio ascendió a un total de 113.317 rs. y 23 mrs., de los cuales se dedujeron 91.630 rs. y 14 mrs. en concepto de las cargas y obligaciones que tenía que cumplir el cabildo, por lo que le quedaba a la iglesia un montante de 12.556 rs. y 1/5 para gastos extraordinarios e imprevistos. Sobre este particular debo decir que las cargas y obligaciones que tenía el cabildo sólo eran el ejercer la cura de almas y la administración de los sacramentos. Esto lo realizaba uno de sus canónigos, ayudado por 3 racioneros, bajo la aprobación del obispo. Percibían además de las rentas de sus respectivas prebendas el producto de los derechos y emolumentos provenientes de la administración de los sacramentos. El *"Ius sepelendi"* lo ejercía el cabildo en los entierros de la mayor pompa y en los otros por medio de los capellanes de coro. También celebraban las misas mayores en los días de fiesta y todo lo correspondiente al culto público. Como cuerpo colegiado cantaba y rezaba diariamente en el coro las horas canónicas y además tenía que cumplir con las fundaciones particulares que poseía.

Sobre estos datos el cabildo de Zafra –en fecha 3 de septiembre de 1815– hizo una serie de apreciaciones. En principio afirmó, que no eran reales las rentas expresadas, aduciendo unas notas aclaratorias al respecto.[772] Al mismo tiempo y en lo concerniente a cargas y obligaciones –continuó diciendo– no se incluían en esta partida el gasto de pontificales y medios pontificales en los días que la bula de erección le concedía al abad para que celebrase de esa manera. Tampoco el de misas de dignidad, ni el de vestuarios de canónigos, porque no había ni dinero ni individuos que pudieran celebrar estas funciones. Igualmente no se cumplían la mayor parte de las fundaciones de misas, maitines, ni aniversarios y otras obras pías, que componían la mayor parte del haber de esta iglesia, porque sus partidas principales estaban unas en la Real Caja de Amortización y otras en la Renta del Tabaco. Sobre este particular, sólo se celebraban algunas que pertenecían a ciertas

[772] 1ª) La destrucción de predios rústicos y urbanos propios de esta iglesia por la invasión de los franceses. 2ª) La destrucción de otros sobre que estaba impuesto a censo, varios principales.3ª) La decadencia que tiene la labor de que resulta mucho perjuicio en las rentas que anteriormente por las tierras. 4ª) La falta de pago en los censualistas que aún conservaban fincas pero arruinados de resulta de los malos años, por último con las calamidades de la guerra. Sólo el Crédito Público y la Real Renta de Tabaco adeudaban ya a esta Iglesia 307.743 rs. y 25 mrs. *Idem,* f. 130.

propiedades de la Colegial o las tenían en censo algunos particulares, observándose también un considerable retraso en su cobro, aunque esto era comprensible debido a las circunstancias nefastas del momento. De todo lo expuesto se deducía una gran decadencia en las celebraciones litúrgicas ya que no podían efectuarse con la solemnidad y el boato que años atrás se ejecutaban.

Por tanto, teniendo en cuenta todo esto la distribución de las rentas que les correspondería a los distintos miembros del cabildo, si éstas fueran ciertas, sería la siguiente: al abad 6.525 rs. y 18 mrs., a cada una de las dignidades (arcediano, chantre, tesorero) 3.476 rs. y 26 mrs., a cada uno de los 12 canónigos 2.607 rs. y 31 mrs., a cada uno de los ocho racioneros 1.841 rs. y 30 mrs. y a cada uno de los ocho capellanes 1.215 rs. y 7 mrs.

En lo que respecta al quinquenio de 1814–1818 se observaba un aumento de los ingresos anuales, ya que ascendieron a un total de 114.501 rs. y 23 mrs. A esta cantidad se le aplicó un descuento de 100.786 rs. y 2 mrs., resultando un saldo de 13.786 rs. y 21 mrs. Del cómputo global de rentas, se destinaron para la dotación de beneficio 73.701 rs. y 39 mrs.

Rentas aplicadas a la dotación de beneficios	**Reales**	**Maravedíes**
* Rentas corrientes	52.226	9
* Bajas	–7.182	17
Total	43.043	26
* Rentas no corrientes	7.803	12
* Bajas	–3.544	6
Total	4.259	6
* Fondos en el Crédito Público	35.678	24
* Bajas	–11.279	17
Total	24.399	7
Suma total de rentas	73.701	39

El modo de repartir las rentas según disponía la bula de erección se mantuvo hasta que el cabildo el 16 de octubre de 1800 cambió esta orden mediante acta, efectuándose los repartimientos a partir de ese momento del siguiente modo: a los capellanes de coro se les asignó su parte según lo dispuesto por la bula, como se hacía anteriormente y lo restante se distribuía en partes iguales entre el abad, dignidades, canónigos y racioneros. A este método se opusieron algunos canónigos y entablaron el correspondiente recurso, por el despojo que se les hacía ante el obispo de Badajoz y su provisor, pero esta instancia no

prosperó al morir casi todos los que reclamaron y por la invasión francesa. Las secuelas de la guerra se dejaron sentir gravemente en la Colegial, padeciendo por ello esta iglesia una gran miseria.

Las limosnas de 8 reales por cada una de las misas cantadas no iba ajustada como renta para congrua en el haber de las prebendas, por tanto, el individuo que no la podía celebrar, por imposibilidad física o moral, tenía que cederla íntegramente a otro para que la desempeñase. Esto mismo se hacía extensible a las misas de hora fija. Los vestuarios[773] de todas las misas cantadas por el cabildo, era costumbre que los hiciesen los racioneros y por ello percibían anualmente 193 rs. y 25 mrs. de vellón, pero habiendo solicitado éstos al obispo D. Gabriel Álvarez de Faria que los exonerase de esta carga, el prelado accedió a ello y los capellanes de coro aceptaron en tomarla y por tanto percibían la expresada renta anualmente aumentando sus beneficios y disminuyendo en contrapartida el de los racioneros.[774] La distribución en este arreglo parroquial se hizo de dos formas diferentes: la primera teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada bula, y la segunda efectuada según las rentas y los beneficios producidos en la actualidad. Se completaba con observaciones sobre los inconvenientes o perjuicios que resultaban en sus comparaciones.

Distribución para cada uno de los beneficios según la Bula de erección[775]	**Reales**	**Maravedíes**
A la dignidad abacial	6.495	8
A las tres dignidades a 3.314 rs. y 18 mrs. cada una	9.943	20
A las doce canonjías a 2.550 rs. y 13 mrs. cada una	30.604	20
A las ocho raciones a 1.783 rs. y 6 mrs. cada una	14.265	14
A las ocho capellanías a 1.549 rs. cada una	12.392	
Fracción de maravedís que no ha tenido cómoda aplicación	1	

[773] Renta que se da en las iglesias catedrales a los que tienen obligación de vestirse en las funciones de iglesia o coro.
[774] AAMB, *Badajoz,* Zafra, leg. 90, nº 3.161, f.138-139.
[775] AAMB, Zafra, leg. 90, nº 3.161, f. 143.

Distribución para cada beneficio según el cabildo[776]	Reales	Maravedíes
A la dignidad abacial	2.684	14
A cada una de las tres dignidades	2.552	14
A cada una de las doce canonjías	2.550	14
A cada una de las ocho raciones	2.545	14
A cada una de las ocho capellanías	1.549	

Comparando los dos cuadros se observa que el abad salía perjudicado, correspondiéndole 3.810 rs. y 28 mrs. menos. Lo mismo le ocurría a las tres dignidades a las que se les adjudicaba un saldo negativo de 762 rs. y 8 mrs. Por el contrario cada una de las ocho raciones aumentaba su renta en 762 rs. y 8 mrs., en compensación por lo detraído a las cuatro dignidades. Los canónigos y capellanes de coro no salían afectados en este repartimiento por estar completo el número de dignidades, pero sí sería más o menos gravoso para los canónigos cuando faltaran algunos de sus miembros, como quedaba demostrado repartiendo la renta líquida entre los beneficiados existentes en el momento de efectuarse este plan –3 canónigos, 5 racioneros y 6 capellanes de coro–, primero según la bula de erección y segundo según los acuerdos del cabildo.

Repartimientos de 73.702 reales y 5 maravedíes según lo dispositivo de la bula entre los beneficios existentes en el día	Reales	Maravedíes
Una de las tres canonjías	7.389	11
Una de las cinco raciones	5.194	7
Una de las seis capellanías	3.244	7

[776] AAMB, Zafra, leg. 90, nº 3.161 f, f. 143 v.

La misma renta según acuerdo del cabildo[777]	Reales	Maravedíes
Una de las tres canonjías	6.017	14
Una de las cinco raciones	6.017	14
Una de las seis capellanías	3.244	7

En la comparación de ambos cuadros se observa que los canónigos son los perjudicados ahora, recibiendo de menos 1.371 rs. y 31 mrs. Y que con la cantidad detraída se aumentaba cada una de las cinco raciones en 283 rs. y 7 mrs.

A continuación en el mismo plan se detallaban lo que percibían en reales y maravedíes de vellón algunos encargados del cabildo por su ministerio, al igual que el de los dependientes que servían en dicha iglesia.[778]

[777] AAMB, Zafra, leg. 90, nº 3.161 f, f. 144.

[778] "El sacristán mayor lo es por nombramiento del Duque de Medinaceli. Sus obligaciones son la asistencia a todas las funciones de primera y segunda clase en los días festivos y demás que por su dotación, voto o voluntad del cabildo se celebran con solemnidad. La de dar comunión a los fieles en todos los días del año, excepto en el carnaval y cumplimiento de iglesia que se hace por los capellanes de la cofradía del Santísimo Sacramento". Maestro de ceremonias: "Nombrado por el Duque. Asistir a las vísperas y misa mayor en los días de primera o segunda clase y en cualesquiera otros que por dotación o a voluntad del Cabildo se celebran con igual solemnidad". "Al maestro de Capilla lo elige el Cabildo, mediante oposición. El título se lo da el Duque. Obligaciones: regir la capilla de música, hacer las composiciones que se han de cantar, enseñar a los seises y debe asistir a cantar las vísperas y misas de primera y segunda clase". "El sochantre lo elige el cabildo por oposición. El título lo da el Duque. Obligaciones: asistir diariamente al coro, regir éste en el canto en todas las horas canónicas y enseñar el canto llano a los seises. Si el sochantre fuese músico tiene una parte en la capilla y por ella percibe anualmente 750 reales. Nota. Es corta la renta del sochantre atendido su mucho trabajo, la escasez de buenas voces para este destino y lo bien pagados que se hallan en otras iglesias, aún las de mediano mérito". "Al organista lo elige el cabildo mediante oposición. El título lo da el Duque. Obligaciones: tocar el órgano o clave en todas las funciones eclesiásticas. Debe asistir a todos los entierros con los capellanes y con precisión y gratis a los de muy pobres". El bajonista se provee por el Duque a propuesta del cabildo. Obligaciones: tocar el bajón (instrumento musical de viento construido de una pieza de madera como de 80 centímetros de largo, con 8 agujeros para los dedos y otro u otros dos que se tapan con llaves; en su parte lateral superior se encaja un tudel de cobre de forma curva y en éste una pipa de cañas con la cual se hace sonar el instrumento, que tiene la extensión de bajo y sirve en orquesta para dar tono y acompañar a los salmistas en las funciones eclesiásticas), debe enseñar a tocar este instrumento a cualquiera de los seises que lo quieran aprender. Los dos sacristanes menores lo son por nombramiento del Obispo. Obligaciones: cuidar de la iglesia, asistir a todas las misas cantadas y oficios divinos. Cada uno recibía 1.335 reales. Los seises –cada uno de los niños del coro, seis por lo común, que vestidos lujosamente con traje antiguo de seda azul y blanca, bailan y cantan- "son cuatro los que tiene esta iglesia para el servicio del coro. Los busca el maestro de capilla, dando parte al abad de los

Canónigo cura mayor y los dos racioneros coadjutores percibían anualmente además de las rentas de sus prebendas, cada uno 802 reales y 5 maravedís	**2.406....15**
Canónigo magistral	215
Sacristán mayor	499...17
Maestro de ceremonias	225
Maestro de capilla	3.004
Sochantre	2.605
Ayuda de sochantre	1.116
Organista	3.965
Bajonista	1.509
Sacristanes menores	2.760
Seises (cada uno)	100
Pertiguero	633
Candelario	1.114
Campanero	2.208
Ministral del órgano	420
Custodio	160

que entran de nuevo. Cantan los salmos y versículos, y cuando están adiestrados en el canto figurado desempeñan en la capilla de música el papel para el que son aptos, según sus voces. Nota. También es cortísima la asignación a los seises, o mozos de coro, y por esta causa no ha en la actualidad ninguno en esta iglesia". "Al pertiguero lo nombra el Duque. Obligaciones: asistir a misa mayor los domingos y días festivos a las vísperas de primera y segunda clase. El pertiguero es el ministro secular de las iglesias catedrales, que asiste acompañando a los que ofician en el altar, coro, púlpito y otros ministros, llevando en la mano una pértiga o vara larga guarnecida de plata". "Al candelario lo nombra el Duque. Obligaciones: aseo de la iglesia, cuidar del alumnbrado de lámpara, poner túmulos en los entierros y funerales, poner las colgaduras en la iglesia o capillas y asistir a los bautizos para preparar lo necesario para ellos". "Al campanero lo nombra el Duque. Obligaciones: tocar las campanas, abrir y cerrar las sepulturas para la sepeliación de cadáveres". "Al ministral del órgano lo nombra el cabildo y su poseedor. Obligación: levantar los fuelles del órgano siempre que éste se toque". El cargo de custodio estaba unido al antecedente y lo nombraba el Duque. Obligaciones: asistir a la iglesia los domingos y días de fiesta, y en cualquier otro que celebre con solemnidad y estar en ella durante los divinos oficios, cuidando que los concurrentes guarden compostura y decencia. Impedir la entrada de perros y otros animales en el templo y arrojar de él a los que se hayan introducido. Nota. Esta plaza hace años se halla vacante y sin que nadie la solicite o haya solicitado por dos motivos: el uno porque la última parte de su ejercicio le ha adquirido cierto desprecio en el vulgo, y lo otro lo cortísimo de la renta. AAMB, Zafra, leg. 90, nº 3. 161 f. f. 144-149.

Se completó el estudio con las rentas de la fábrica de la Colegial, así como las del Patronato de Benito Carvajal[779], Cofradía de Ánimas y Cofradía del Santísimo Sacramento. Las rentas de fábrica se administraba por un mayordomo que nombraba el Duque de Medinaceli, teniendo asignado por ello 88 rs. anuales. Sus ingresos totales ascendían a 13.561 rs. y 20 mrs. La inversión que efectuaba era de 13.824 reales, de lo que resultaba un déficit de –262 rs. y 14 mrs., que unidos a otros 331 rs. y 2 mrs. de déficit en los réditos en el crédito público y en los ingresos de algunos tipos de misas suponían un descubierto de –593 rs. y 16 mrs.

Por no haberse ido reparando poco a poco el edificio de la Colegial fue preciso además gastar alrededor de 22.000 rs. con el fin de evitar su ruina. Dicha cantidad fue recaudada, por una parte, gracias a las donaciones –mediante limosnas– efectuadas por el vecindario. El obispo contribuyó también con 1.200 rs., el Duque con 1.300 rs. y la misma fábrica invirtió de sus fondos y de cantidades tomadas a préstamo un total de 4.000 rs. Precisaba además la fábrica de 3.600 rs. para el arreglo del órgano y la sustitución de misales muy deteriorados.

Arreglo parroquial provisional de 1836

La Colegiata de Zafra fue envejeciendo en todos los sentidos. Quedó viejo el templo que lo cobijaba, por lo que había necesitado de una importante reparación que culminó en el año 1820. Envejeció la entidad colegial, con sus anacrónicos e inveterados pleitos y un afán de boato, que era más propio de siglos pasados, y muy especialmente, envejecían los canónigos que se congregaban desesperanzados, en torno a unas reliquias de rentas y dotaciones, incapaces de mantener a su costa, el número abultado de ministros del culto, que desde tiempos remotos había gozado. En febrero de 1832, sólo quedaban 5 prebendados, que decididos a poner fin a su problema, elevaron un informe al obispo de Badajoz con el siguiente contenido: se lamentaban del estado decadente de la iglesia, principalmente por el corto número de ministros y serviciarios y ser todos de edad avanzada y con los consiguientes achaques, no pudiendo celebrar con dignidad las cargas de las funciones

[779] El cabildo disfrutaba en el convento de San Benito de la regular observancia de San Francisco de esta villa, la mitad de las rentas del patronato que fundó Benito Carvajal. Estas rentas se administraban por un administrador nombrado por el cabildo a quien se le asignaba por su trabajo un 6% de lo cobrado. Rentas con destino al culto divino:
. Ingresos..... 568 rs. 17 mrs.
. Descuento e inversión.....198 rs. 17 mrs.
Sobran..... 460 rs-

del cabildo. Informaban que para conservar el rango de estos cultos, tenía que haber, indispensablemente, 6 canónigos, 4 racioneros y 8 capellanes de coro, suplicando que se concedieran cuanto antes estas tomas de posesión y estando de acuerdo, en que deberían quedar suprimidas las tres dignidades y el cargo de abad mitrado. Alababan al Patrono, el Duque de Medinaceli, por su religiosidad e interés hacia la Colegiata, a la que seguía atendiendo, a pesar de la Real orden de la Cámara, que aún no se estaba aplicando y que determinaba el cese de su patronato, pero que quedó en suspenso a consecuencia del recurso alzado por el protector. Concluía su informe, pidiendo la reducción de prebendas, con la supresión antedicha, pero insistiendo en que se concediesen y confirmasen las colaciones de los que iban a seguir formando parte del reducido cabildo colegial hasta su muerte.[780]

En junio de 1836, la Diócesis de Badajoz carecía de la presencia personal de su obispo D. Mateo Delgado Moreno. En ausencia de este prelado era gobernador eclesiástico de Badajoz D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, que en palabras de D. Manuel Ibarra, contador del Duque, fue siempre un rival fuerte de la Colegiata, firmó un documento el 11 de junio de ese año, que supuso el primer paso dado en firme para la supresión de la Colegiata. Según sus afirmaciones, el proceso instruido hacia el arreglo de la iglesia Colegial y parroquia de Zafra no estaba de acuerdo con la *Real orden de 12 de junio de 1769*, que intentó soluciones más restrictivas, que las que ahora se pretendían, como era la supresión de canonjías y el cese de los patronatos de los duques, dos soluciones que se habían ido demorando por más de sesenta años, debido a los recursos alzados contra ella y que paralizaron su entrada en vigor.

D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto, en el informe de 11 de junio de 1836, expuso que la Reina Gobernadora y su gobierno habían considerado de urgente necesidad la realización de un arreglo beneficial provisional de la Colegiata, para dar por zanjado el tema del derecho de patronato. En dicho documento se remontó a la firma del anterior plan beneficial y continuó diciendo que en un posterior auto fechado el 12 de febrero de 1820 se emplazó y citó al arzobispo de Badajoz, al cabildo catedral, al Duque de Medinaceli, al cabildo eclesiástico de Zafra, al cura arcipreste de la Parra y a todos los interesados en este asunto. Sin embargo, ratificó que apenas se consiguió *"que saliese a la causa los interesados y se formalizase el proceso con las correspondientes justificaciones en un término muy largo, aún de muchos años"*.

Por ello se procedió a la realización de un arreglo provisional que se determinó de la siguiente forma: se puntualizó en principio que la iglesia de Santa María

[780] CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, o.c., pp.181-182.

fue antiguamente la única parroquia de la villa de Zafra, y el Duque de Medinaceli y Feria y sus antecesores no tuvieron en ella más derecho que cualquier otro de sus feligreses, a pesar de la novedad causada por las bulas expedidas por Paulo V y Urbano VIII en 1609 y 1631 respectivamente. Lo que sí se consiguió con esto era satisfacer la vanidad de algunos devotos, aumentando la pompa eclesiástica, mientras, la instrucción y el servicio espiritual de los fieles no fue atendido con verdadera piedad. Como consecuencia de ello especificó que la iglesia de Santa María se restituiría plenamente a su antigua condición de parroquia, extinguiéndose absolutamente la titulación de iglesia Colegial y de todo lo anejo a ella, así como lo concerniente al patronato particular laical del Duque de Medinaceli. Por tanto las citadas bulas no tendrían valor ni efecto alguno en lo sucesivo. En dicha iglesia existiría un cabildo eclesiástico, compuesto por un abad –que sería el único cura propio de su feligresía– y de otros 12 canónigos coadjutores, con residencia permanente en la propia parroquia y con todas las cargas y obligaciones señaladas a los curas priores y beneficiados coadjutores en los reglamentos impresos de varias parroquias de esta diócesis, que años atrás se aprobaron y que se publicaron con Reales cédulas auxiliatorias para su ejecución. Además el abad y los canónigos coadjutores usarían en el ejercicio de su ministerio, en lugar de capa de oro y sobrepellíz con mangas, roquete y muceta negra como los curas priores de las parroquias de Olivenza.

La suma de las rentas pertenecientes al cabildo eclesiástico, con separación de las tocantes a la fábrica parroquial, se dividirían en 14 partes iguales; de las que una sería para cada uno de los 12 canónigos coadjutores y las dos restantes se adjudicará al abad, a quien se reservarían privativamente las utilidades del ejercicio de la cura de almas, suprimiéndose en la iglesia parroquial todo lo respectivo a la Colegial, como dignidades, racioneros, capellanes de coro, pertiguero, maestro de capilla, violinista, seises y demás, sin perjuicio alguno de que la parroquia fuera decentemente servida *"con espiritual edificación de los feligreses"*.

Si el Duque de Medinaceli quisiera hacer algunas reclamaciones en razón de los bienes raíces donados a la iglesia Colegial de Zafra, no se seguirán como hasta ese momento litigios costosos e interminables, sino que el Duque procedería demandando particularmente en la Audiencia Episcopal cualquier finca, presentando las escrituras públicas respectivas. El propio cabildo eclesiástico de la parroquial informaría también sobre el particular, y visto lo expuesto por una y otra parte, se dictaría lo que pareciera conveniente. Pero no se procedería a su ejecución sin el visto bueno de la Secretaría del Estado del Despacho de Gracia y Justicia, a fin de que la Reina Gobernadora pudiera aprobar, enmendar o reprobar y dictar las leyes que considerase oportunas, para una justa y rápida finalización del proceso.

Desde luego se ofrecieron a la consideración de la Reina algunos puntos sobre los que en un futuro serían necesarias providencias, como por ejemplo, que alguno de los canónigos coadjutores por turno o de otra manera, residiera en el barrio del

suprimido convento de la Lapa y en su iglesia celebrase misa, explicase el evangelio, enseñase mediante catequesis la doctrina cristiana y administrase los sacramentos de penitencia, eucaristía, viático y extremaución, y se practicase lo mismo en alguna otra de las iglesias de los conventos suprimidos y basílicas o ermitas de Zafra. Que en la parroquia hubiera algunas misas a hora fija en el día, en que el pueblo tenía obligación de oírla, junto con otras cosas que convendría ordenar, oyendo informativa y gubernativamente a eclesiásticos y seculares, por lo que sería muy conveniente llevar a cabo este arreglo provisional.

La abadía y las doce canonjías coadjutorales de la iglesia parroquial se proveerían previos edictos y concurso oposición mediante examen *"ad curam animarum"*. En las vacantes de los meses apostólicos y en los casos de las reservas según el Concordato de 1753, y las Reales órdenes posteriores, se remitirían al gobierno una terna con la lista de todos los opositores aprobados, para que la Reina nombrase y presentase al que fuera de su agrado para la abadía o canonjía coadjutoral vacante; y en los 4 meses ordinarios –marzo, junio, septiembre y diciembre– el obispo de esta diócesis elegiría entre los aprobados al que creyera más apto. El agraciado, en cualquier caso, recibiría la institución canónica y título colativo del prelado o de su vicario general o del capitular, mientras estuviese expedita la silla episcopal.

Finalmente se mandó hacer de este auto dos ejemplares. Los cuales se remitieron al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, solicitando la confirmación real. Una vez verificada ésta, se llevaría a cabo el mencionado arreglo transitorio. Dicho auto se mandó también publicar en la Audiencia Episcopal de Badajoz y en la iglesia parroquial de Zafra, en el tiempo del ofertorio de la misa conventual de un día festivo, para conocimiento de todos los interesados.

De este modo, quedaron suprimidos el boato litúrgico colegial, las prestaciones de cargo por el Duque, la vida ociosa y regalada de los canónigos, que habían atendido sólo a las vacías solemnidades pasadas, y se prestó una mayor atención a las necesidades espirituales de la villa de Zafra. El provisor de la Diócesis al efectuar este arreglo adujo las siguientes motivaciones personales: *"no mirar a esta Iglesia dejándola en el estado agonizante en que muchos años ha, se halla, es un abandono repugnante al dictamen de mi razón, y a los religiosos sentimientos de mi corazón. Tratar de formar un proceso aun meramente instructivo con la observancia de los trámites legales es trabajar sin fruto alguno ,a lo menos por un tiempo muy largo e indefinido. He reflexionado que el mejor remedio es arrancar la raíz del mal y que éste depende, de que un señor poderoso esclavizó en el siglo diez y siete a la libre antigua parroquia de la villa de Zafra, dándole la cualidad de Insigne Colegial y haciéndose su patrono, afin de que en ella haya habido superabundante número de Ministros Eclesiásticos y dependientes hoy miserablemente dotados y aplicados a ceremonias exterioridades del Divino Culto, más que a la predicación evangélica,*

enseñanza de la doctrina cristiana, administración de sacramentos y servicio espiritual de los fieles".[781] La resolución era irrevocable, "*nada me parece más justo que restituir la Iglesia de Zafra a su verdadero estado antiguo de libre y pura parroquia y que se extinga el patronato del Duque de Medinaceli, lo que casi todo está resuelto por el Supremo Tribunal de la Real Cámara".* Sin embargo, el derecho de recurso no estaba cerrado y así lo podía hacer el cabildo y el Duque, aunque en opinión del provisor, iba a ser inútil, porque la resolución anterior estaba ya prácticamente tomada y aprobada.

Un sacerdote, que se llamaba D. Pedro Delicado y era secretario del gobernador del obispado, fue quien logró conocer el contenido tajante del anterior auto del provisor de Badajoz, e inmediatamente, lo comunicó el 17 de junio de 1836 a D. Román Tomás Enriquez, procurador de la hacienda del Duque en la capital pacense. Con urgencia, éste escribió al administrador del Duque D. Manuel Ibarra, el 18 de junio de 1836, poniéndole en antecedentes de lo que el provisor intentaba hacer en Zafra. El contador del Duque también se puso en contacto con el cabildo, que ignoraba el contenido del auto. El cabildo entonces se puso en manos del Duque y le instó a que abogase en su causa, directamente ante la Reina. Los canónigos, que estaban viendo venir, sobre ellos, la decisiva resolución de su desaparición como entidad colegial, no dejaron ningún instrumento y recomendación particular que esgrimir para evitarlo. La comunicación oficial la recibió el cabildo en los último días de junio de 1836, acompañada de una copia del auto, era la siguiente: "*Es tan deplorable el estado de esta iglesia, que no puedo desentenderme en desempeño de mi cargo, y en 12 del corriente mes he proveído un auto por el que si S.M. la Reyna Gobernadora se digna confirmarlo, esta Iglesia será restituida a su antiguo libre estado de pura parroquia".*

Los pocos canónigos, convencidos del poder resolutorio del provisor, en su empeño de acabar con la Colegiata, pusieron en juego sus influencias para intentar detenerla. El más representativo de ellos se llamaba D. Francisco Álvarez Guerra, éste era hermano de D. Juan Álvarez Guerra, uno de los personajes nacidos en Zafra, que había conseguido escalar puestos de importancia oficial en la Corte, hasta llegar a ser Director General de Correos y más tarde, Ministro de Fomento. El citado canónigo buscó la influencia y mediación del político familiar. Por otro lado, la gestión más directa la hizo el propio Duque de Medinaceli ante la Reina, mediante una carta datada el 26 de julio de 1836, por la que se suplicaba que fuera denegada la aprobación del expresado auto gubernativo.

[781] CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, o.c., p. 187.

Sin embargo, al parecer este expediente tardó aún años en ejecutarse. Se sabe que en el año 1846 estaban al frente de la parroquia nada más que dos capitulares, D. Francisco Martínez y D. Manuel Ángel del Río, y un racionero. Pascual Madoz nos informa que en 1850 seguía sin resolverse. Las quejas continuas de sus beneficiados al gobernador eclesiástico del obispado, en el sentido de que no percibían sus remuneraciones, o que las recibían tardes y menguadas, son prueba de que las intenciones gubernativas de atender el culto y clero no tuvieron reflejo en la realidad.[782]

Concordato de 1851 y la reorganización de la Colegiata

El Concordato firmado entre la Santa Sede y la reina Isabel II en 1851, vino a España a dar oficialidad a una Iglesia, que se intentaba que saliera reorganizada y que, renunciando a privilegios y a sus ingentes propiedades materiales de fincas y edificios, pudiese implantarse en un nuevo tipo de sociedad.[783] El Concordato se firmó el 16 de marzo de 1851, cuando acababa de subir a la jefatura del Gobierno el moderado Bravo Murillo, que representaba la extrema derecha del partido monárquico conservador. Al Concordato de 1851 puede considerarse que se llegó fatalmente ante la imposibilidad de conseguir una reconciliación total y sincera. Por ello el Concordato no puede considerarse una obra perfecta, si bien pudo acabar con casi 20 años de tensiones entre la Iglesia y el Estado en España. Desde su promulgación su ejecución fue muy lenta y compleja. El 21 de noviembre se ordenó el arreglo del personal de las catedrales y colegiatas y la organización de las parroquias.

Los artículos del Concordato relacionados directamente con la Colegiata de Zafra eran el 21, 22 y 23. En el vigésimo primero, salvo algunas excepciones, se especificaba que *"Todas las colegiatas, cualquiera que sea su origen, antigüedad y fundación, quedarán reducidas, cuando las circunstancias locales no lo impidan, a iglesias parroquiales, con el número de beneficiados que, además del párroco, se contemplen necesarios tanto para el servicio parroquial como para el decoro del culto. (...) Las iglesias colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de parroquia mayor si en el pueblo hubiese otra u otras"*. En el siguiente

[782] *Diccionario histórico-geográfico de Extremadura,* vol. o.c. V, p. 299.

[783] ARTOLA, MIGUEL, *La burguesía revolucionaria,* o.c., p. 143.CÁRCEL ORTÍ, VICENTE, "El liberalismo en el poder (1833-1868)", o.c., pp. 115-225, especialmente en pp. 154-158. También realiza un comentario del Concordato CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, en *Iglesia y burguesía en la España liberal,* Madrid, 1979, pp. 128-132.

artículo se determinó la composición de la nueva parroquia *"El cabildo de las colegiatas se compondrá de un abad presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin más autoridad o jurisdicción que la directiva y económica de su iglesia y cabildo; de dos canónigos de oficio, con los títulos de magistral y doctoral y de ocho canónigos de gracia. Habrá además seis beneficiados o capellanes asistentes"*. En el 23 por su parte, se decía que se observarían puntualmente en todas sus partes, en lo que respecta a las iglesias colegiatas, las reglas establecidas en los artículos anteriores referentes a provisión de las prebendas y beneficios o capellanías de las iglesias catedrales como para el régimen de sus cabildos.

El 1 de diciembre de 1851, el obispo de Badajoz, D. Francisco Javier Rodríguez Obregón, le remitió al presidente del Cabildo de Zafra la carta real que hacía referencia al expresado Concordato. El 31 de diciembre de 1853, la Colegiata ya era una simple parroquia según se desprende de un documento de D. Miguel Calabia, gobernador y vicario general de la Diócesis de Badajoz, sede vacante, por fallecimiento de este último obispo, en el que se determinaron las obligaciones de los eclesiásticos adscritos a la restaurada parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, así como los derechos y dotaciones que debían percibir. En dicho documento se podía leer lo siguiente: *"Hacemos saber: que persuadidos de la necesidad urgente que hay que regularizar en quanto sea posible la Iglesia de la villa de Zafra; por cuanto ha variado en un todo su categoría y circunstancias, mediante a que en la actualidad, dejando el carácter de Colegiata se considera tan solo como Parroquial, según el novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, hemos prevenido un auto.*[784]

[784] CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, o.c., p. 194.

CONCLUSIONES

Concluido el estudio sobre la Reforma Beneficial en la Diócesis de Badajoz expongo las conclusiones generales a las que he llegado, realizando una valoración de los principales aspectos analizados, como han sido la necesidad, los mecanismos legales, los puntos clave, la incidencia y aplicación de dicha Reforma Beneficial en la Diócesis pacense.

A principios del siglo XVIII la Iglesia española llevaba una vida precaria desde el punto de vista disciplinar y canónico. Para poner orden a esta situación la nueva dinastía Borbónica impulsó los derechos de la Corona frente a Roma. Un primer intento se cristalizó en el Memorial de Macanaz, en el que además de recogerse la opinión generalizada sobre la deteriorada situación eclesial, se apeló a las pertinentes disposiciones conciliares para modificarla. La firme convicción del Cardenal Belluga de que cualquier modificación que se pretendiese hacer con respecto a la Iglesia habría de provenir de Roma, motivó la promulgación de la "*Bula Apostolici Ministerii*", sinóptico y abigarrado compendio de todo lo que debía reformarse a tenor de los derechos tridentinos. A partir de este momento se cuestionó quien dirigiría mejor la Iglesia española, si un Papa distante por medio de sus ministros o un Monarca católico y desinteresado. Esto volvió a poner de manifiesto la cuestión del Patronato Universal o Patronato Regio. Pues bien esta idea necesitó de dos Concordatos –1737 y 1753– para verse plasmada eficazmente.

Una vez firmado el Concordato de 1753 el objetivo fundamental que se fijó la monarquía fue el de llevar a cabo la empresa de la reforma de los beneficios y capellanías, mediante supresiones o integraciones, tratando de que se cumplieran de una manera decorosa con la finalidad para la que habían sido creados, que sirvieran de sustento digno a sus servidores y en ningún caso pudiera encubrir situaciones vergonzosas. La Reforma Beneficial se inició con una Circular de la Cámara de Castilla de mayo de 1758, a la que siguieron las de noviembre de 1768 y junio de 1769, que concretaron y precisaron los puntos básicos modificadores. Para efectuar este programa los prelados tuvieron que confeccionar los Planes de Reforma respectivos y esperar a la aprobación de la Cámara de Castilla mediante Real Cédula Auxiliatoria. Esto no significó que el desarrollo de la Reforma estuviera exento de problemas. En la Corona de Castilla todos los obispos confeccionaron sus proyectos reformadores, aunque su aplicación fue lenta y desigual. Si a mediados de la década de los ochenta –por

ejemplo– sólo Ciudad Rodrigo, Salamanca y Segovia la habían concluido, no ocurrió lo mismo en otras diócesis como en la de Badajoz.

El proceso de transformación que se inició en la Iglesia española tras la firma del Concordato de 1753 y la Reforma Beneficial que trajo consigo, no significó simplemente unos cambios cuantitativos como reducción del número de cargos, incremento de los ingresos por persona, redistribución de las rentas, etc, supuso igualmente un cambio mucho más profundo que afectó a las mentalidades. Para conseguir esta transformación la monarquía se rodeó de personas que colaboraron con su proyecto reformista. En este sentido habría que destacar la importante tarea desempeñada por los obispos. Éstos serían a través de los párrocos, los que transmitiesen las nuevas ideas al pueblo llano por la gran aceptación y respeto que sentían por ellos. En la diócesis pacense cuatro obispos se vieron implicados en el proceso reformista (Manuel Pérez Minayo, Alonso Solís y Gragera, Gabriel Álvarez de Faria y Mateo Delgado Moreno), aunque el primero y el último fueron realmente los determinantes en su resolución. Manuel Pérez Minayo poniendo los cimientos de la Reforma con su plan beneficial firmado en 1770 –a pesar de no haber contado con la aprobación de la Cámara de Castilla– y posteriormente con los arreglos parroquiales que se efectuaron durante el episcopado de Mateo Delgado Moreno, quien a pesar de ser un defensor a ultranza del absolutismo monárquico, contó en los primeros años de su gobierno al frente de la Diócesis con un vicario general –Gabriel Rafael Blázquez Prieto–, de tendencia liberal, quien se encargó de firmar los autos que pusieron de nuevo en marcha los arreglos de muchas parroquias de este Obispado.

Como se ha podido constatar la Reforma Beneficial en la Diócesis de Badajoz se desarrolló muy lentamente transcurriendo muchos años hasta verse coronada con éxito en las distintas parroquias. Ya desde el siglo XVI las visitas *"ad limina"* que los obispos pacenses redactaron reflejaban la situación tan calamitosa en que se encontraba el bajo clero secular de este Obispado, haciendo ver lo necesario que era poner en práctica la citada Reforma. El antecedente más inmediato del Plan Beneficial de Pérez Minayo hay que buscarlo en la relación de beneficios establecida por Francisco de Prado González, prebendado de la catedral de Badajoz y secretario del obispo Amador Merino Malaguilla, quien con fecha 28 de agosto de 1750 y basándose en las Constituciones Sinodales de Roys y Mendoza de 1671, expuso la existencia de 33 beneficios simples en el Obispado de Badajoz. Tras no haberse aprobado el plan de Pérez Minayo, quedó todo en suspenso después de la muerte de este prelado. No fue hasta el episcopado de Mateo Delgado Moreno –en concreto el 4 de junio de 1806– cuando se volvió a redactar un nuevo plan de todas las piezas eclesiásticas existentes en este obispado, seguido de otro firmado en 1820 y el del 1 de agosto de 1835. Mientras tanto se fueron efectuando los arreglos parroquiales

en las distintas jurisdicciones del Obispado. Cronológicamente contaron con la aprobación del Rey, mediante Real Cédula Auxiliatoria las siguientes localidades y entidades eclesiásticas: Vicaría de Villagarcía (20 de abril de 1809), Vicaría de Olvienza (14 de septiembre de 1810), villa de Barcarrota (24 de septiembre de 1818), Corte de Peleas, Solana de los Barros y Villalba de los Barros (20 de febrero de 1820), Oliva de Jerez (20 de enero de 1829), Vicaría de Fregenal (12 de junio de 1833), Alconchel (21 de octubre de 1836).

Las causas que motivaron este proceso tan dilatado en su aplicación hay que buscarlas en principio en que la mayor parte del clero pacense vivía excluido del derecho de diezmos, que percibían, bien la nobleza, el obispo, o el cabildo, asignándoles éstos a los curas una cuota fija para su mantenimiento, pero siendo tan precaria que muchos de ellos se veían precisados a mendigar, sino completaban su sueldo con los emolumentos eventuales. La paralización del expediente beneficial también se puso de manifiesto con las repercusiones que éste tuvo en la mitra episcopal, ya que la nueva planta decretada por la Cámara de Castilla llevó aparejada una disminución de las rentas de dicha institución. Junto a estos motivos también hay que mencionar la oposición que en todo momento mostraron la nobleza como perceptores de diezmos para la dotación de los curatos incongruos, estableciendo pletios que necesitaron en algunos casos varios años para su resolución. Por otro lado, también hubo oposición por parte del cabildo catedral, sobre todo en las parroquias del distrito de Badajoz: Roca de la Sierra, Villar del Rey y Valverde de Leganés.

Los reformadores deseaban conseguir un clero que accediese al cargo teniendo como objetivo el servir a la Iglesia y a los fieles, pues la religión era aún el eje central de la vida del hombre del siglo XVIII. Hubo un progesivo proceso de interiorización en el cual desempeñó un importante papel un cristianismo, que podriamos llamar ilustrado y, que defendía unos valores interioristas en contraposición con las manifestaciones más rituales, que paulatinamente perdieron fuerza. Se trataba de liquidar la vieja idea según la cual el estado eclesiástico era el medio que tenían muchas personas para alcanzar cierto prestigio social y unos ingresos –por muy exiguos que fuesen– que les salvase de la miseria. La Reforma trató de unir el oficio y el beneficio, es decir, que todas las personas que tuvieran un beneficio eclesiástico, desempeñaran unas funciones, y que no aspirasen sólamente a su obtención por el disfrute de unas rentas. En este sentido había que entender la obligatoriedad de residencia en el lugar de adjudicamiento del puesto. Los arreglos efectuados en esta Diócesis exigieron que el destinatario estuviera al frente de su cargo. Con ello se consiguieron dos cosas fundamentales: en primer lugar, que el titular desempeñara personalmente las obligaciones que el puesto implicase –no dejando ésta en manos de un sustituto como era la norma–; y, en segundo lugar, evitar que disfrutara de varias rentas a la vez, es decir, prohibir las compatibilidades entre puestos de la

misma naturaleza o que obligasen a la residencia. Con la aplicación de estas medidas se intentó eliminar irregularidades.

La Reforma Beneficial no afectó en general al número de parroquias de la Diócesis, salvo las novedades producidas en: La Lapa –barrio de Zafra–, que al convertirse en villa creó su propia parroquia en la iglesia del suprimido convento de frailes descalzos de San Francisco; y en la localidad de Burguillos del Cerro, cuyas dos iglesias existentes anteriormente quedaron reducidas a una sola con la advocación de Santa María de la Encina y San Juan Bautista. Pero sí afectó a los miembros que las componían. En el obispado hubo un aumento del número de personas dedicados a la cura de almas y una disminución de capellanes y simples beneficiados. Se acrecentó por ejemplo, el número de beneficios curados en el Arciprestazgo de la Parra: la Albuera en 1846 se contabilizó como beneficio curado a pesar de que anteriormente pertenencía al curato de Torre de Miguel Sesmero. Algo similiar le sucedió al de Nogales, que pertenecía a la parroquia de San Pedro de Almendral. Igualmente a las iglesias de las villas de Corte de Peleas y Solana de los Barros, que si antes estaban servidas por coadjutores, les desapareció su condición en virtud de la Real Cédula Auxiliatoria de 20 de febrero de 1820.

La cura de almas fue otro de los objetivos de la Reforma. Antes de realizarse ésta, su desempeño corría a cargo de personas nombradas y renovadas a voluntad de quien las nombraba. La adjudicación por oposición que se hizo tras la Reforma, garantizó una mejor preparación que a la larga y a mayor escala fomentaría un clero más instruido y con un deseo de desempeñar aquellas tareas para las que se había preparado. La titularidad garantizaba también una imparcialidad en el nombramiento de los cargos al adjudicar el puesto al que hubiera obtenido mejor puntuación en las oposiciones. En el episcopado de Mateo Delgado Moreno tan sólo se celebraron tres concursos para la provisión de curatos vacantes –1814, 1818 y 1836–, este último anulado, creando con ello una situación de inestabilidad en muchas parroquias del Obispado. Pero al mismo tiempo fueron escasos igualmente los concurrentes –por las circunstancias del momento– lo que condujo a que en 1846 un número muy elevado de parroquias estuviesen servidas por curas ecónomos. A pesar de ello se puede afirmar que los concursos a parroquias contribuyeron notablemente a exigir u nivel mínimo en la preparación intelectual del clero. Obligaron además a la Curia diocesana a controlar la vida y actividad pastoral del clero por medio de los informes. La elaboración de censos y estadillos de los eclesiásticos llevó consigo un despliegue de correspondencia que ofreció la mejor ocasión para detectar la dinámica diocesana.

Aspecto fundamental de la Reforma Beneficial fue la dotación de los cargos. El 20 de septiembre de 1769 Pérez Minayo declaró insuficiente la congrua de 50 ducados y en su lugar asignó la de 150 para poder ascender los eclesiásticos a las órdenes sagradas y la de 300 ducados para los párrocos en general. Teniendo en cuenta los datos aportados en el Plan de Pérez Minayo, se puede establecer que en

el cómputo global de los curatos de la Diócesis de Badajoz, la dotación promedio para cada sacerdote fue de 2.988 reales de vellón. Por jurisdicciones eclesiásticas alcanzaba el valor promedio más elevado de dotación las parroquias del término de Badajoz, aunque esto no era significativo ya que había grandes diferencias (alrededor de 12.000 reales) entre la de Talavera la Real y las otras tres poblaciones de su término. Seguían en importancia: la vicaría de Jerez con unos 3.885 reales por témino medio; la vicaría de Barcarrota con 3.220 reales; el arciprestazgo de Alburquerque con 3.023 reales; vicaría de Villagarcía con 2.631 reales; vicaría de Fregenal con 2.315 reales; arciprestazgo de la Parra con 2.137 reales y vicaría de Burguillos con 1.464 reales. A la vista de estos datos se puede extraer la conclusión de que salvo en la vicaría de Jerez –por las condiciones especiales que reunía–, las dotaciones más bajas coincidían en líneas generales con las parroquias ubicadas en las zonas más meridionales del obispado pacense. Si comparamos estos datos con las cantidades propuestas y distribuidas por las Junta de Dotación de Culto y Clero en la Diócesis de Badajoz, en los años cuarenta del siglo XIX, se aprecia en líneas generales un aumento de la asignación promedio en casi todas las jurisdicciones de la Diócesis –salvo en el término de Badajoz que se mantuvo estable a lo largo del período estudiado, al desaparecer estas grandes desigualdades que comenté anteriormente–. Sin embargo, el aumento global rondaba o superaba en aquellos años los 2.000 reales de vellón. Los curas de la vicaría de Jerez seguían siendo los mejores pagados con unos 5.383 reales por término medio; seguidos por los del arciprestazgo de Alburquerque con 5.267 reales; los del término de Badajoz con 5.075 reales; arciprestazgo de la Parra con 4.925 reales; vicaría de Barcarrota con 4.677 reales; vicaría de Fregenal con 4.416 reales; vicaría de Olivenza con 4.357 reales y vicaría de Burguillos con 4.033 reales. Todo esto estaba en consonancia con las categorías de los curatos, según su mayor o menor importancia, clasificados en *de término, de ascenso (primero y segundo)* y *de entrada*, completados con *rurales* según lo establecido en el Concordato de 1851. Teniendo en cuenta esta terminología en la Diócesis de Badajoz era el arciprestazgo de la Parra quien aunaba el mayor número de parroquias de término (4), seguido por el arciprestazgo de Alburquerque, vicaría de Jerez, Olivenza y el término de Badajoz con dos parroquias de esta categoría en cada una de estas entidades.

En lo que respecta a la relación de habitantes por parroquia, en la Corona de Castilla a finales del siglo XVI la población media de las parroquias era aproximadamente de 476 habitantes; en las de toda España en 1768, de 512; hacia 1790, de 550; hacia 1840, de 564; y según el censo de 1859, de 729; apreciándose por tanto, un progresivo aumento. Los índices medios de población y superficie variaban según las regiones y en consecuencia la densidad a finales del Antiguo Régimen mantenía estas variantes. Para Extremadura C. Hermann calculaba una superficie media superior a los 75 kilómetros cuadrados y una población media comprendida entre 700 y 1.400 habitantes, calificando dicho índice de mediano con respecto al

resto de España. Pues bien, en la Diócesis de Badajoz a finales del siglo XVIII cada parroquia atendía espiritualmente a unos 365 vecinos por término medio, que supondrían alrededor de unas 1.500 almas. Por jurisdicciones eclesiásticas era Badajoz capital la que aunaba el mayor número de vecinos por parroquia (700), seguida: del arciprestazgo de Alburquerque con 660, de la vicaría de Jerez con 444 vecinos, vicaría de Fregenal con 391, el término de Badajoz con 347, vicaría de Barcarrota con 340, vicaría de Villagarcía con 262, vicaría de Burguillos con 241, y arciprestazgo de la Parra con 235 vecinos.

A medidados del siglo XIX en la Diócesis de Badajoz también se observó el aumento progresivo que en líneas generales ocurrió en España sobre el número de habitantes por parroquia. El término medio fue de 483 vecinos, que suponían alrededor de 1.868 habitantes. Aumentando globalmente a lo largo de todo el período estudiado y por término medio en unos 500 habitantes cada parroquia. Badajoz capital seguía ocupando el primer puesto en esta estadística con un número aproximado de 483 vecinos o 3.750 habitantes por parroquia. Le seguían: la vicaría de Fregenal con 583 vecinos o 2.333 habitantes, vicaría de Jerez con 460 vecinos o 1.996 habitantes, vicaría de Barcarrota con 438 vecinos o 1.581 habitantes, término de Badajoz con 418 vecinos o 1.487 habitantes, vicaría de Villagarcía con 384 vecinos o 1.468 habitantes, vicaría de Burguillos con 362 vecinos o 1.050 habitantes y por último el arciprestazgo de la Parra con 260 vecinos o 963 habitantes.

En lo concerniente a la iglesia Colegial de Zafra, con la creación de esta entidad y en razón a los derechos y prerrogativas que la Bula Pontificia otorgó al abad sobre la numerosa clerecía de la Candelaria, se abrieron una serie de caminos posibles que de hecho condujeron a múltiples desacuerdos. Por una parte estaba la oposición institucionada por parte del Patronato Real, que el Rey tenía sobre la parroquia de Zafra, añadiéndose a éste, la exención que le dispensaba a esta importante parcela de Zafra y su clero, que por este mismo documento se separaron de la jurisdicción del Obispo de Badajoz. Como caso especial, en esta villa se crearon dos jurisdicciones distintas entre los clérigos, pues, mientras una parte de ministros y capellanes quedaron incorporados a la recién creada Colegiata y dependientes del abad en todo, otra no menos numerosa comunidad de clérigos siguieron teniendo como superior jerárquico al Obispo pacense. Todos estos inconvenientes que comenzaron a vislumbrarse, ya desde sus inicios, fueron la base de los frecuentes pleitos, enemistades, problemas y escándalos, que azotaron a la Colegiata desde su institución.

Todos estos condicionamientos repercutieron negativamente en los objetivos propuestos en los distintos planes beneficiales que en la Colegiata se llevaron a cabo. En principio el plan de Pérez Minayo de 1770 no contó con la aprobación del fiscal general ni de la Cámara de Castilla, quedando en suspenso tras la muerte del prelado. A continuación el plan de Solís y Gragera de 1786 tampoco llegó a verificarse. El de 1796 siguió la misma línea al plantearse el litigio del derecho de

patronato. Posteriormente Mateo Delgado Moreno llegó a la conclusión de que la causa de la suspensión de la colación de beneficios que padecía la Colegiata en los años iniciales de su episcopado se debía a la falta de dotación, por lo que consideró justo la elaboración de un nuevo reglamento para la iglesia Colegial. Éste fue mandado efectuarse por el provisor Blázquez Prieto en el año 1816. Sin embargo, la Colegiata siguió envejeciendo en todos los sentidos, como lo demostró por ejemplo, el hecho de que en febrero de 1832 sólo quedaban cinco prebendados. No fue hasta el 11 de junio de 1836 cuando el entonces gobernador eclesiástico de Badajoz, el mencionado Blázquez Prieto, firmó un documento que supuso el primer paso dado en firme para la supresión de la Colegiata mediante el arreglo provisional iniciado ese mismo año. Mediante éste quedaron suprimidos el boato litúrgico colegial, las prestaciones de cargo por el Duque, la vida ociosa y regalada de los canónigos, y se prestó una mayor atención a las necesidades espirituales de la villa de Zafra. La culminación de todo el proceso, por el que de nuevo la Colegiata volvió a la categoría de parroquia con la advocación de Nuestra Señora de la Candelaria, después de 242 años de existencia, fue refrendado por los artículos 21, 22 y 23 del Concordato de 1851.

En otro orden de cosas y a lo largo del todo el período que abarcó el proceso de Reforma Beneficial, el marco territorial de la Diócesis de Badajoz también se vio alterado. Enclavado el obispado pacense originalmente entre el territorio de las Órdenes Militares y Portugal, formaba una estrecha franja fronteriza desde Alburquerque hasta Fregenal de la Sierra, cuya anchura máxima llegaba hasta Zafra y la mínima apenas a Talavera la Real, penetrando en cambio algunos kilómetros tierra adentro del actual Portugal, cuyas poblaciones de Yelves, Campomayor, Uguela, Olivenza, Serpa, Moura, Morón, Nodar, Catro y Táliga, pertenecieron a la diócesis. Con la independencia portuguesa, se separaron del Obispado todos estos pueblos salvo Olivenza y sus aldeas, que continuaron perteneciendo a Badajoz hasta el siglo XVI, a principios del cual sus curas dejaron de asistir a los sínodos diocesanos, rompiendo toda relación con los obispos pacenses. La separación de Olivenza se prolongó hasta la "Guerra de las naranjas" en 1801, que devolvió Olivenza y sus aldeas a España, quedando su territorio, eclesiásticamente hablando, convertido en una nueva vicaría del obispado.

GLOSARIO

ABAD. Título que llevan los superiores de los monasterios en la mayor parte de las órdenes monacales y también de algunas colegiales.

ACÓLITO. Fue constituido para ayudar a los diáconos y subdiáconos fuera del altar. Les correspondía el servicio directo del altar en las celebraciones litúrgicas. Seglar que ha recibido el segundo de los dos ministerios establecidos por la Iglesia y cuyo oficio era servir al altar y administrar la eucaristía como ministro extraordinario.

ANIVERSARIOS. Son simples fundaciones hechas para misas, sufragios y demás objetos espirituales por el alma del difunto, pero no constituyen vinculaciones, sino un gravamen impuesto sobre bienes de propiedad particular. Cuando estas misas o actos de cultos se han de celebrar todos los años, en un día determinado, para celebrar el aniversario de la muerte del fundador, tenemos los aniversarios.

ANNATAS. Fueron una carga impositiva exigida por la curia romana en la provisión de los beneficios no consistoriales reservados a la Santa Sede, equivalentes a la renta del primer año de su posesión, de ahí su nombre. En 1392, Bonifacio IX, en vista de las quejas generalizadas de las naciones europeas, redujo la tributación a la mitad (media annata) aún en los beneficios no reservados, a cambio, sin embargo, del pago en el mismo acto de la provisión. En virtud del artículo 8 del Concordato de 1753, por las bulas de 10 de marzo y 6 de abril de 1754, las annatas se concedieron perpetuamente a la Corona que destinaba el producto a la lucha contra los infieles, salvo una parte mínima aplicada a las capillas reales. El impuesto gravaba por tanto a los beneficios de la metrópoli como a los de ultramar, incluidas las pensiones si tenían un valor superior a 3.300 reales de vellón. Posteriormente se incrementó con un tercio de los beneficios simples con renta superior a 200 ducados.

ARCEDIANO. En lo antiguo el primero o principal de los diáconos. Hoy dignidad de las iglesias catedrales y colegiales. Superior de los diáconos o ministros de la

Iglesia. Juez ordinario que ejercía jurisdicción delegada de la episcopal en determinado territorio, y que más tarde pasó a formar parte del cabildo catedral.

ARCIPRESTE. En lo antiguo, el primero o principal de los presbíteros. Tenía a su cargo además de su propia parroquia, otras parroquias en un territorio determinado. Su misión era estrechar los vínculos de las parroquias entre sí, de éstas con el gobierno de las diócesis y velar porque se cumpliera la administración y régimen de la diócesis. Presbítero que por nombramiento del obispo ejerce ciertas atribuciones sobre los curas e iglesias de un territorio determinado.

ARZOBISPO. Obispo de iglesia metropolitana o que tiene título de tal.

BENEFICIO. Derecho concedido a algunos clérigos de percibir los frutos que lleva anejo el título al que han sido promovidos y que pacíficamente poseen. Conjunto de derechos y emolumentos que obtiene un eclesiástico, inherentes o no a un oficio.

BENEFICIO AMOVIBLE. Beneficio eclesiástico que no es colativo, y del cual puede, el que lo da, remover al que lo goza.

BENEFICO COMPULSO. Beneficio que por su cortísimo valor se llegó a unir e incorporar a otro, y se decía así porque para su servicio se compelía a los religiosos.

BENEFICIO CONSISTORIAL. El que el Papa provee en consistorio.

BENEFICIO CURADO. Es aquel que lleva aneja la cura de almas en cuanto al fuero interior o dirección de la conciencia, es decir, es aquel que comprende todo el conjunto de facultades necesarias o útiles para la dirección de las almas. También se llama beneficio parroquial.

BENEFICIO DE PATRONATO. La colación tenía que hacerse a favor del presentado por el patrón.

BENEFICIO ECLESIÁSTICO. Es una entidad jurídica, persona moral, no colegiada, constituida a perpetuidad por la autoridad eclesiástica competente y que consta de un oficio sagrado o eclesiástico, y del derecho a percibir las rentas anejas para la dote de tal oficio, cosa esta última que constituye la llamada prebenda. En menos palabras, es el fondo rentable adscrito a un determinado oficio eclesiástico al que va unido de forma inseparable.

BENEFICIO EXENTO. Aquel cuya provisión está reservada exclusivamente al Papa.

BENEFICIO IMPROPIO. Es el instituido para un servicio particular a personas o corporaciones.

BENEFICIO PATRIMONIAL. Se llamaba así porque únicamente se concedían a los naturales del pueblo, diócesis o provincia.

BENEFICIO PRÉSTAMO. No tenía ningún tipo de carga, ni de residencia ni de servicio.

BENEFICIO PROPIO. Son los fundados para el servicio general de la Iglesia y los fieles.

BENEFICIO RURAL. Se llama así por haberse despoblado el lugar donde se estableció (arruinándose su iglesia) y por este motivo se reputa por beneficio simple, sin carga ni servicio.

BENEFICIO SERVIDERO. No exige residencia personal y tiene la carga de alternar con el párroco en la celebración y aplicación de las misas *"pro populo"* los domingos y días festivos y demás servicios parroquiales, excepto los sacramentos que eran privativos del párroco.

BENEFICIO SIMPLE. Es el que no tiene aneja la cura de almas. Se entiende por beneficio simple el derecho concedido a algunos clérigos de percibir los frutos que lleva anejo el título al que han sido promovidos y que pacíficamente poseen. Para encontrar su origen debemos remontarnos a los primeros siglos del cristianismo, en que el obispo, administrador único de los bienes de la Iglesia, hace concesión de algunas rentas de la misma a favor de un clérigo, en premio a su virtud y servicio, y de las que tenía el usufructo durante su vida. La definitiva configuración jurídica, sin embargo, la adquieren fundamentalmente en los siglos XI y XII, y así se mantienen hasta la supresión o unión a otras piezas eclesiásticas de la mayor parte de ellos a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Estos beneficios instituidos, según dice el Concilio de Trento (cap. 5º, sess. 21), pasaron a ser con el transcurso del tiempo, al menos muchos de ellos, simples beneficios sin oficio en ninguna iglesia.

BIENES RAÍCES. Tanto a título lucrativo (donaciones, sucesiones, legados) como oneroso (compras, permutas). En los comienzos, el sujeto fue la comunidad cristiana, presidida por el obispo, pero luego ya en el siglo VI, se fue haciendo extensivo a la iglesia catedral, iglesias rurales (parroquiales), monasterios, rectorías, aunque siempre bajo la autoridad del obispo.

BOLLO. Pensiones que cobraban los curas y sacristanes de las aldeas de la Vicaría de Olivenza. Por un lado, una pensión real o cierta porción de granos de las here-

dades que se cultivaban en su distrito y por otro, una pensión personal o cierta parte de los granos de cada familia de su feligresía.

BREVES. Documentos prontificios redactados con formas menos solemnes que las bulas, sellado con el Anillo del Pescador y expedido por la secretaría de breves para llevar la correspondencia política de los papas y dictar resoluciones concernientes al gobierno y disciplina de la Iglesia. En el encabezamiento protocolario figura el nombre del Papa con su número ordinal, seguido de la fórmula *"ad perpetuam (o futuram) rei memoriam"*, lleva inciso *"sub anulo Piscatoris"* (sello rojo pequeño) y están refrendados por el cardenal secretario de Estado. Redactado en lengua latina.

BULA. Documento pontificio relativo a materia de fe o de interés general, concesión de gracias y privilegios, o asuntos juficiales o administrativos, expedido por la Cancillería Apostólica y autorizado con el sello de su nombre u otro parecido estampado con tinta roja. Escrito en latín. Según su importancia se llamaban: a) *consistoriales*, firmadas por el Papa de esta forma: *"Ego* (nombre) *Catholicae (o totius) Ecclesiae episcopus"* y por los cardenales presentes. B) Con el sello de plomo (*sub plomo)*, firmadas por el cardenal, canciller y el regente de la Cancillería (hasta la supresión de estos cargos), el cardenal que preside y dos protonotarios apostólicos; C) con el sello rojo (de lacre), firmadas por el cardenal datario (hasta la supresión de este cargo).

CABILDO ECLESIÁSTICO. Es una corporación o colegio de beneficiados adscritos a una determinada iglesia, unidos por una tarea espiritual común: la celebración solemne del culto divino en el coro capitular, y por una comunidad temporal parcial: la retribución de la mesa capitular. Si la iglesia es una catedral el cabildo asume el calificativo de "*catedral"* y si ésta es metropolitana, el de *"metropolitano"*. Si la iglesia no es catedral se llama *"colegial"*. Cuando el cabildo observa una regla monástica se denomina "*regular"* y en caso contrario "*secular"*.

CAHIZ. Medida de capacidad para áridos, de distinta cabida según las regiones. El de Castilla tenía 12 fanegas y equivalía a 666 litros aproximadamente.

CÁMARA DE CASTILLA. Consejo privado de los monarcas castellanos, que se reunían en una cámara del palacio. En el siglo XVI se transformó en una prolongación del Consejo de Castilla. A partir de Felipe II se confiaron a la Cámara los asuntos de patronatos eclesiásticos y regalías, la provisión de determinados cargos, la concesión de títulos nobiliarios, naturalizaciones e indultos. La Cámara de Castilla disponía de tres secretarías: Patronato Real de Castilla, Patronato Real de Aragón y Gra-

cia y Justicia, esta última competente hasta 1780 en la distribución de dispensas matrimoniales. Al suprimirse los Consejos de Castilla y de Indias, la Cámara cesó (24–III–1834) y sus atribuciones pasaron al recien instituido Tribunal Supremo de Justicia.

CAMARAJE. Alquiler de la pieza o cámara donde se tienen guardados los granos.

CAMUÑA. Toda especie de semillas, menos trigo, centeno o cebada.

CANICULARIO. El que en las iglesias catedrales tenía cuidado de echar fuera a los perros.

CANÓNIGO. Que obtiene y desempeña una canonjía.

CANONJÍA. Prebenda dotada en las iglesias colegiales y catedrales, disfrutada por el canónigo con las rentas y emolumentos correspondientes por su asistencia y servicio.

CAPELLÁN. El que obtiene alguna capellanía. Cualquier eclesiástico aunque no tenga capellanía. Sacerdote que dice misa en un oratorio privado y frecuentemente mora en la casa.

CAPELLANÍAS. Eran fundaciones perpetuas por las que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un vínculo, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador, o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas. El hecho de que esta funciones se realizasen en una capilla explica su denominación.

CAPELLANÍA COLATIVA. La que el obispo erige en beneficio, reservando para sí la colación.

CAPELLANÍA DE SANGRE O FAMILIAR. Capellanía en cuya fundación se llama a ejercer el patronato activo o gozar del pasivo al pariente del fundador o al individuo de familia determinada. La capellanía no familiar es cuando su patronato va siempre unido o se halla incorporado a una iglesia, dignidad y oficio eclesiástico.

CAPELLANÍAS LAICALES. Son aquellas en cuya fundación no interviene la autoridad eclesiástica, por más que ésta tenga el derecho y el deber de hacer que se cumplan las cargas espirituales impuestas por los fundadores. En éstas, por tanto,

no hay decreto de erección del obispo, sino simple, aceptación y los bienes raíces permanecen en poder de los legos, aunque gravados con las cargas que el fundador les impusiera.

CARTA PASTORAL. Carta dirigida por el obispo al clero y pueblo de su diócesis, de contenido doctrinal, moral o pastoral.

CELEMÍN. Medida de capacidad para áridos, que tenía cuatro cuartillos y equivale en Castilla a 4.625 mililitros.

CENSO. Consistía en la sujección de bienes inmuebles al pago de un canon o rédito anual en retribución de un capital, que se recibía generalmente en dinero (*censo consignativo, asignativo o traslaticio)* o del dominio pleno (*censo reservativo)* o menos pleno *(censo enfiteútico)* que se transmitía de los mismos bienes. Los censos eran derechos reales constituidos sobre inmuebles fructíferos, que facultaban para exigir un canon o pensión anual con cargo a los frutos de aquellos, a cambio del dominio pleno o menos pleno de los referidos inmuebles.

CENSO ALODIAL. Libre de toda carga y derecho señorial.

CENSURA. Era el dinero entregado a cambio de un privilegio.

CHANTRE. Dignidad de las iglesias catedrales, maestro o encargado de las ceremonias religiosas. Director del canto en el coro.

CHICHARRO. Residuo de las pellas del cerdo después de derretida la manteca. Se llama también así el residuo del sebo de la manteca de otros animales.

CILLA. O dezmatorio. Era el lugar de almacenamiento de granos. Solía estar adosada al templo parroquial y no podía ser propiedad de la parroquia; en todo caso se arrendaba a los beneficiarios por una cantidad que se descontaba del acervo común de los diezmos, a menos que fuesen ellos los propietarios. El encargado de recoger y custodiar los frutos decimales se llamaba *cillero, tercero o fiel tercero*. Se acostumbraba elegir para este cargo a clérigos, sacristanes, maestros de escuelas, militares retirados y otras personas, siempre que no fuesen interesados en los diezmos.

CLERECÍA. Conjunto de personas eclesiásticas que componen el clero. Conjunto de clérigos que concurrían con sobrepellices a una función de iglesia. Oficio u ocupación de clérigos.

CLERO. Conjunto de los clérigos, así de órdenes mayores como menores, incluso los de la primera tonsura. Se divide en: *clero regular*, el que emite votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia. Éste está constituido por los miembros de las distintas órdenes religiosas, masculinas y femeninas, que se caracterizan además por la estabilidad y vida en común. *Clero secular* es el que emite solamente voto simple de pobreza, castidad y obediencia o no emite voto alguno.

COADJUTOR. Eclesiástico que tiene título y disfruta dotación para ayudar al cura párroco en la cura de almas. Primero se le llamó "teniente de cura".

COFRADÍA. El término no exclusivamente religioso, ha adquirido notoriedad desde el siglo XI, como expresión de un tipo de asociación de fieles *(confratres)* con fines religiosos o benéficos, dentro y bajo la jurisdicción de la Iglesia, regida por estatutos, constituciones u ordenanzas aprobadas por el obispo y a veces confirmadas por una bula papal.

COLEGIATA. Se trata de una iglesia "colegial", es decir, que dispone de un colegio o un cabildo de canónigos, seculares o regulares, que la rige y ejerce las funciones litúrgicas *"ad instar cahedralium"* y sus prebendas emanan de la mesa capitular. Las colegiatas en su mayor parte estaban bajo la jurisdicción de los obispos diocesanos en régimen de patronato eclesiástico o laico, destacando en este último caso el Real Patronato y el de familias de la nobleza.

COLLACIÓN. Denominada también *"feligresía"* (vecindario parroquial o comunidad de fieles).

CONCILIO. Es una asamblea de diferentes obispos con la posible asistencia de ciertos presbíteros, e incluso laicos, para tratar de asuntos graves, reformas estructurales, etc. de la Iglesia universal o de las iglesias particulares. Pueden ser: *ecuménico* o *general* (Junta de los obispos de todos los Estados y reinos de la cristiandad, convocados legítimamente), *nacional* (la de los arzobispos y obispos de una nación), *plenario* (la de los obispos de varias naciones de un mismo continente), *provincial* (la del metropolitano y sus sufragáneos).

CONCORDATO. En sentido amplio, es un instrumento jurídico, esencialmente una convención, por medio del cual la autoridad religiosa y el poder civil tratan de regular sus intereses comunes. Convenio solmene establecido entre la Santa Sede y la autoridad suprema de un país para reglamentar las relaciones mutuas entre la Iglesia y el Estado y declarar los derechos y deberes recíprocos, especialmente en las materias llamadas mixtas, en las cuales tiene competencia una y otra sociedad.

CONGRUA. Renta o remuneración que debe tener, con arreglo a las sinodales de cada diócesis, el ordenado *"in sacris"*.

CUARTILLA. Medida de capacidad para áridos, cuarta parte de una fanega, equivalente a 1.387 centílitros. Mitad de una media ración capitular.

CUARTILLO. Medida de capacidad para áridos, cuarta parte de un celemín, equivalente a 1.156 mililitros.

CURA. Sacerdote destinado por el prelado para administrar los sacramentos, e instruir en la doctrina cristiana a los fieles, que habitan en el distrito que les es señalado, llamado parroquia, con superioridad y jurisdicción espiritual sobre ellos en el fuero interno.

CURA DE ALMAS. Es el cuidado pastoral prestado a los fieles (*cura animarum*), especialmente por la administración de los sacramentos y en general por una acción espiritual que en sentido estricto ejerce el prelado ordinario y en sentido amplio quienes hacen sus veces.

CURA ECÓNOMO. El cura que el prelado señala por algún tiempo para hacer el oficio de cura en alguna parroquia, o por vacante del curato, o por no poder señalar teniente el cura propio. Sujeto capaz y prudente que se nombra para que administre y cobre los bienes y rentas de las piezas eclesiásticas: como capellanías, patronatos que están en depósito por algún litigio, hasta que se adjudique y aclare a quien le toca.

CURA PROPIO. Párroco en propiedad de una feligresía. Tiene el beneficio curado con bulas pontificias, o colación del prelado, por cuya razón no se le puede quitar, si no es por sentencia dada sobre delito que cometió.

CURIA ECLESIÁSTICA. El Código de Derecho Canónigo de 1983, canon 469, la define como el conjunto de instituciones y personas que prestan su colaboración al gobierno, la acción pastoral, la administración y el ejercicio de la potestad judicial, bien de la Iglesia universal (curia romana), bien de una iglesia particular (curia patriarcal, diocesana o similar).

DATARÍA. Tribunal de la Curia romana donde se realizaba las provisiones de beneficios que no eran constistoriales, las reservas de pensiones sobre ellos, las dispensas matrimoniales, de edad y otras, las facultades para enajenación de bienes eclesiásticos y las provisiones de oficios vendibles de la misma curia.

DEÁN. El que hace de cabeza del cabildo después del prelado y lo preside en las iglesias catedrales.

DECRETAL. Epístola en la cual el Sumo Ponfífice declara alguna duda por sí sólo, o con parecer de los cardenales. Las decretales se prodigan hasta el siglo XV y son el instrumento tipo del ejercicio de la jurisdicción papal sobre la cristiandad.

DERECHOS DE ESTOLA. Ingresos correspondientes a los eclesiásticos que administraban sacramentos por la celebración de los considerados "festivos".

DERECHO DE LUCTUOSA. Lo percibía el obispo por la muerte de las dignidades, canónigos y prebendados de la iglesia catedral, y por la de los curas de la ciudad, villas y lugares.

DERECHO DE PATRONATO. Es el conjunto de prerrogativas que corresponden a los que han fundado o dotado iglesias o beneficios, y se llama patrono a los poseedores de estos derechos. El principal de estos derechos es el de presentación.

DESAMORTIZACIÓN. Según la definición del *Diccionario de la Administración Española,* "es el acto jurídico en cuya virtud los bienes amortizados dejan de serlo, volviendo a tener la condición de bienes libres de propiedad particular ordinaria". Y distingue entre ella y la desvinculación por la que se "hacen libres de sus mismos poseedores como sucede con los mayorazgos", mientras que por la desamortización "sus poseedores los pierden, pasan al Estado, bajo cuyo domino son bienes nacionales. El Estado los vende a particulares y al adquirirlos los compradores se hacen bienes libres". (Vo. IV, Madrid, 1916, p. 709).

DIÁCONO. Es un orden preparatorio para el sacerdocio, no permaneciendo en los grados inferiores sino el tiempo indispensable de prueba que prescriben las leyes eclesiásticas con el nombre de intersticios. Sus obligaciones son las de asistir al sacerdote en la celebración de la misa, cantar en ella el Evangelio, bautizar, predicar, distribuir la Ecucaristía, etc.

DIEZMO. Era un impuesto pagado anualmente por los fieles a la Iglesia, que consistía, teóricamente, en la décima parte (*decimum*) de su producción agropecuaria bruta o del lucro legitimamente adquirido. Por principio y en la práctica, se satisfacía en especie y constituía la fuente de riquezas básica de las finanzas eclesiásticas, principalmente destinado a la sustentación del clero y a los gastos de culto. Subsidiariamente se pagaba a otras instituciones como la Corona, por concesiones pontificias, y la nobleza u otras (laicas o eclesiásticas), por enajenación de la parte decimal de quenes sustituían a la autoridad de la Iglesia diocesana en el ejercicio

de la función tributaria en lugares no controlados por ella. Se dividían en *"espirituales"* (correspondientes a los clérigos y demás ministros) y *"temporales"* (correspondientes a los patronos laicos). Los *espirituales* podían ser *"prediales",* que son los que gravan los productos de la tierra, agricultura y ganadería, *"personales",* provenientes del trabajo principalmente del salario de los criados y otros empleos civiles, o *"mixtos"*.

DIEZMOS DE EXENTOS. Pío VII por el Breve inserto en la Real Cédula de 24 de abril de 1801, concedió al rey Calos IV todos los diezmos que Pío VI, por Breve de 8 de enero de 1796, mandó que se pagasen a aquellos que legítimamente pertenecían, anulando todas las exenciones de pagar diezmos concedidas por privilegio general o especial, menos la parte correspondiente a los beneficios curados y a las fábricas de iglesias.

DIGNIDAD. En las catedrales y colegiatas, cualquiera de las prebendas de que es propio un oficio honorífico y preeminente como el deanato, el arcedianato, etc.

DIÓCESIS. Se trata de un territorio que el Papa confía a un obispo para que lo rija pastoralmente con la cooperación de los presbíteros, de esta forma se constituye en Iglesia particular. Suele denominarse también "obispado" y en sentido figura "sede episcopal y mitra", en las Iglesias orientales "espartaquía". El término procede de las 12 circunscripciones administrativas (diócesis) creadas por Diocleciano en el año 297 al dividir el Imperio romano, cada una de las cuales abarcaba un número determinado del total de 100 provincias. Sin embargo, no se impuso definitivamente hasta el siglo XIII con las decretales de Gregorio IX (5–IX–1234).

DOCTORAL. Dícese de la canonjía a que va anejo el cargo de los negocios litigiosos del cabildo, y también se dice del canónigo que obtiene dicha canonjía. Éste era perito en derecho canónico y encargado de defender al cabildo en sus bienes, derechos y prerrogativas, dirigir los negocios judiciales o extrajudiciales del mismo y emitir dictamen o parecer, verbal o escrito, en los asuntos jurídicos pertienentes. Solía enseñar derecho canónico.

DOMERO. Hebdomario.

EMOLUMENTOS AVENTICIOS. Utilidades o propinas que corresponden a un cargo en este caso eclesiástico. Son rentas no decimales, fijas y adventicias: beneficios, limosnas, oblaciones, obvenciones, derechos eclesiásticos y cívicos. En este término se incluyen todos los ingresos inciertos, que preciben las distintas entidades eclesiásticas.

EXCUSADO. Impuesto llamado así porque a un contribuyente determinado se le excusaba de pagarlo a la Iglesia, debiéndolo hacer a la Corona. Su hogar recibía el nombre de "casa excusada". Junto con la "cruzada" y el "subsidio eclesiástico" formaba parte del grupo de contribuciones denominadas "Tres Gracias".

EXORCISTA. El que en virtud de orden o grado menor eclesiástico tiene potestad para exorcizar. Eran los encargados de la expulsión ritual de espíritus malignos.

EXPOLIOS. Los bienes muebles que los obispos adquirían con los frutos de su dignidad, estaban excluidos jurídicamente de su última voluntad por lo que al morir se les despojaba de ellos, motivo por el que se conocían con el nombre de "expolios". La renta que tal dignidad producía desde el momento de la muerte o cese de su titular hasta la preconización de su sucesor, es decir, mientras vacaba la diócesis, recibía por ello el calificativo de "vacantes".

FÁBRICA DE IGLESIA. El término "fábrica" significa construcción, sin embargo, por extensión del significado pasa a designar, desde los tiempos del Papa Gelasio (492–496), la masa de bienes afectos a la construcción de las iglesias (*Graniano,* cans. XII, cuesti. II, canon 23) y desde Gregorio I (590–604) la masa de bienes afectos a su mantenimiento (*Idem,* canon 30). Ahora bien, como la razón esencial de ser de la Iglesia es el ejercicio del culto, la fábrica también aparece como el organismo encargado de proveer todo lo necesario para la celebración del culto, de tal manera que para el Concilio de Trento iglesia y fábrica son una misma cosa, en el sentido de que la fábrica es el órgano que representa a la Iglesia (sess. XXII, canon 9). Por tanto la fábrica aparece como el organismo encargado de la administración de los bienes de una iglesia.

FONDO PÍO BENEFICIAL. Llamado también montepío beneficial, constituido por un tercio del producto neto de la vacante de todos los no consistoriales, salvo los curatos, previo el descuento de 3.300 reales anuales en el caso de ser residenciales o de 6.600 en el contrario, respetándose la congrua de 300 a 600, respectivamente. Esta contribución de carácter social, estaba destinada a la construcción y mantenimiento de orfelitanos, asilos y hospicios. Se instauró por un *"motu propio"* de 14–III–1780 y fue regulada por Real decreto de 14–XI–1783. La dirección se encomendó al colector general de expolios y vacantes, asistido por subcolectores diocesanos clérigos.

GRUESA. En los cabildos y capítulos eclesiásticos, renta principal de cualquier prebenda, en que no se incluyen las distribuciones.

HEBDOMARIO. En los cabildos eclesiásticos y comunidades regulares, semanero o persona que se destina cada semana para oficiar en el coro o en el altar.

IGLESARIO. Huerto parroquial.

JUROS. Con la denominación de juros son conocidas unas formas especiales de empréstito, que se inician en España durante el reinado de los Reyes Católicos. Las necesidades de la guerra con los moros impulsaron a don Fernando y a doña Isabel a aceptar préstamos de particulares, obligándose por su parte al pago de una renta anual hasta que pudiese ser amortizada la deuda de tal forma contraida. La "merced de juro" lo define Modesto Ulloa como un "*título de deuda, nominativo, a tipo de interés fijo, sin término de redención, pero generalmente redimible y finalmente negociable"* (*La hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II,* Madrid, 1977, pp. 118–119). Era el instrumento que la Corona de Castilla usaba para enajenar a título gratuito y oneroso, parte de sus rentas futura. La condiciones de misión variaban, la mayoría de las veces. El juro era "*al quitar"*, es decir, redimible, otras veces podía ser por la vida del poseedor y, también "*perpetuo"*.

LAICO. Lego o que no ha recibido órdenes sagradas.

LECTOR. Clérigo que en virtud de su orden se empleaba antiguamente en enseñar a los catecúmenos y neófitos los rudimentos de la religión católica, y en leer el lugar de la Escritura sobre que el obispo iba a predicar a los fieles.

LECTORAL. Dícese de la canonjía que se confiere por oposición a un doctor o licenciado en teología, con la obligación de explicar la Escritura, y del canónigo que la desempeña.

LEGADOS PÍOS. Es la porción de bienes dejados a una fundación piadosa o de beneficencia: socorro de huérfanos, dotes de boda, becas de estudio para estudiantes pobres del pueblo, talleres, etc.

LEGO. Que no ha recibido ni siquiera la tonsura clerical. En los conventos de religiosos el que siendo profeso no tiene opción a las sagradas órdenes.

LIMPIEZA DE SANGRE. En virtud de estatutos redactados desde finales del siglo XV, para la obtención de un beneficio se exigió singularmente en los cabildos catedrales la "limpieza de sangre", es decir, no descender ni aún remotamente, de judíos, musulmanes o penitenciados por la Inquisición, aunque con distintos grados de aplicación.

MAESTRE. Superior de cualquiera de las órdenes militares, actuaban como verdaderos prelados.

MAESTRESCUELA. Dignidad de algunas iglesias catedrales, a cuyo cargo estaba antiguamente enseñar las ciencias eclesiásticas. Esta institución parte de la Edad Media, enseñaban a los niños para el sacerdocio y aunque el Concilio de Trento, especificaba que era necesario ser sacerdote, no fue hasta el siglo XVIII, cuando se impuso esta norma.

MAGISTRAL. Era experto en teología y predicador en la catedral de los sermones programados o de "tabla" y los extraordinarios. Solía enseñar teología dogmática.

MANOS MUERTAS. Se da el nombre de "manos muertas" a los propietarios de un patrimonio inmueble cuyo dominio sobre el mismo no puede ser enajenado y, por extensión, se denominan también así esos bienes raíces inalienables. Ya en el siglo XVIII se planteó en España el problema de las manos muertas, que se encuentra en estrecha relación con el de la desamortización eclesiástica. Las propiedades territoriales de las iglesias y monasterios eran, en efecto, perpetuas, según los Derechos civil y canónico, y los bienes podían entrar en el dominio de los institutos eclesiásticos, pero no salir del mismo por contrato o por cualquier otro título oneroso o lucrativo. De ahí el nombre de "manos muertas" que se dio en España en la Edad Moderna y en la época contemporánea a los propietarios, cuya hacienda inmueble constituía una dotación permanente, como era el caso de los bienes territoriales de la Iglesia y de los mayorzgos.

MARAVEDÍ. Moneda española de diferentes valores y calificativos. De cuenta equivalente a la trigésimocuarta parte del real de vellón. Se dan a este nombre hasta tres plurales diferentes: maravedís, maravedises, maravedíes.

MATRIZ. Era en principio la unidad territorial elemental de la administración del pueblo cristiano, tanto civil (censo, fiscalidad, etc.) como eclesiástica (registro de bautismo, matrimonio, defunción, etc.). Los oficios como los Sacramentos podían administrarse tanto en la matriz como en el anexo.

MAYORDOMO. Oficial que se nombra en las congragaciones o cofradías para la satisfacción de los gastos y el cuidado y gobierno de las funciones.

MEDIO RACIONERO. Prebendado que tenía media ración en una iglesia catedral o colegial.

MEMORIA DE MISAS. Simples fundaciones hechas para misas, sufragios y demás objetos espirituales por el alma del difunto. Sólo se manda la celebración de un cierto número de misas al año.

MEMORISTA. Persona partidaria de esta práctica pedagógica o de este método de estudio. Estudiante eclesiástico.

MENUCELES. Diezmos de los frutos menores.

MENUDO. Diezmo de los frutos menores, como hortalizas, frutos, miel, cera y otros semejantes que se arrendaban y recaudaban con el nombre de rentas de menudos.

MESADAS ECLESIÁSTICAS. Era la contribución de la renta de un mes exigida por el rey en todas las provisiones de obispados, prebendas y beneficios de patronato real. La primera concesión la hizo Urbano VIII con un Breve de 12 de agosto de 1625 por espacio de 15 años. Desde 1644 se fue prorrogando hasta que, a petición de Carlos III, la mesada se hizo perpetua.

METROPOLITANO. Es un obispo (luego arzobispo) que, además de regir su propia diócesis (luego archidiócesis) preside una provincia eclesiástica formada por iglesias sufragáneas y depende directamente de la Santa Sede.

MILLONES. Esta contribución, cuyo nombre completo era "servicio de millones" se llamó así por consistir en 8 millones de ducados (3.000 millones de maravedises) a entregar cada 6 años (1,33 anuales). Se trataba de un impuesto indirecto general y gravaba el consumo de carne, vino, vinagre, aceite, que ante la insuficiencia para alcanzar la cifra proyectada fue luego extendido a otros productos de consumo corriente, como jabón, zaúcar, velas de sebo. Votada por primera vez en 1589 por las Cortes de Castilla y León, en la que participaban también los eclesiásticos, previa la correspondiente autorización pontificia. La primera concesión pontificia la hizo Gregorio XIV en 1591 por un sexenio y se fue prorrogando por sus sucesores, hasta que Benedicto XIV la concedió a perpetuidad por el Breve de 6 de septiembre de 1757.

MINUCIA. Diezmo que como pie de altar se pagaba de los frutos y producciones de poca importancia.

MORCAJO. Mezcla de trigo y centeno.

NOVENO DECIMAL. Aunque en su primitiva concesión se hace como subsidio extraordinario, en la práctica se convierte en una contribución ordinaria a la Real

Hacienda. Pío VII por Breve de 3 de octubre de 1800, inserto en la Real Cédula de 26 de enero de 1801, concedió al rey Carlos IV la exacción de un noveno extraordinario de todos los diezmos, a excepción de los percibidos por los beneficios curados y demás piezas eclesiásticas que con esta exacción qudasen incongruas, por el tiempo de diez años y como medio para contribuir a la extinción de los vales reales.

NUTUAL. Dícese de las capellanías y otros cargos, eclesiásticos o civiles, que son amovibles a voluntad del que los confiere.

OBLACIONES. Las oblaciones y obvenciones que se ofrecen por los fieles cristianos y son llamadas "pie de altar", son cosas que ofrecidas a Dios sirven para el culto y el mantenimiento de sus ministros. Desde los primeros tiempos del cristianismo solían los fieles que asistían a la celebración de la eucaristía participar en ella, contribuyendo con ofrendas de pan y vino. Más adelante se introdujo la costumbre de que ofrecieran también otras cosas necesarias para el culto o dinero, que se empleaban a favor de la iglesia, del párroco y benefeciados, y de los pobres. Las ofrendas más arraigadas eran las "funerales". Raro era el día festivo que las mujeres no llevaban a la iglesia ofrendas para sus difuntos. Aunque no se puede negar cierta dimensión cristiana, lo cierto es que se había convertido no sólo en homenaje al difunto y deseo de abreviar su pena con sufragios, sino también en criterio de distinción social, pues el rango del finado y de sus parientes se medía por la calidad y cantidad de ofrendas.

OBTENTOR. Dícese del que posee un beneficio eclesiático.

ORDENACIÓN. Es el rito sagrado por el cual el clérigo queda constituido en la jerarquía de orden, a diferencia de la "misión canónica", que es el acto o mandato del legítimo superior por el que un clérigo entra en la jerarquía de jurisdicción. El término puede tomarse en tres sentidos: "amplio" que expresa el rito sagrado en virtud del cual un laico pasaba a ser clérigo (por la tonsura) o un clérigo ascendía a un grado superior; "estricto", que significa el rito sagrado por el que se confiere alguna potestad para ejercer funciones sagradas y comprendía las "órdenes menores y mayores"; y "estrictísimo", idéntico al anterior, pero restringido al "diaconado, presbiterado y episcopado" que son grados del sacramento del orden. Por razones jurídicas las órdenes podían ser: a) *Mayores o sagradas,* (*in sacris)*, diácono, presbiterado y episcopado, más el subdiaconado, no sacramental, vulgarmente llamado "orden de epístola" por corresponder litúrgicamente al "subdiácono" su lectura solemne en la misa. b) *Menores o grados no sacramentales:* ostiariado, lectorado, exorcistado y acolitado.

ÓRDENES MILITARES. Son constitucionalmente órdenes regulares inspiradas en las monásticas, alguna de cuyas reglas observaban, pero con fines específicos añadidos: la protección de la fe, la defensa del cristianismo y la lucha contra los infieles, particularmente musulmanes, por medio de las armas. En Castilla–León alcanzaron una notable relevancia política y socieconómica la de Santiago, Calatrava y Alcántara, las tres de mediados del siglo XII.

OSTIARIO. Fueron constituidos para cuidar de las puertas del templo (*ostia*), y no permitir la entrada a los infieles, catecúmenos y penitentes salvo en la parte de la lectura a la que sí podían asistir.

PÁRROCOS. Son los curas propios, los titulares de un puesto creado: el beneficio curado de la parroquia matriz. Son una institución eclesiástica. En virtud de su oficio ejercen la cura de almas en un pequeño territorio. Hay algunos sacramentos cuya administración está reservada a los párrocos: confesar (aunque puedan delegar en otro presbítero), bautismo solemne, comunión por Pascua, viático, matrimonio y extremaución. También les están reservadas ciertas bendiciones sacramentales como la de la pila butismal, las palmas, los frutos, etc. Están obligados a ofrecer la misa por sus fieles los domingos y días de precepto, predicar los mismos días, enseñar la fe, llevar el registro parroquial, vigilar la pureza de la fe, costumbres, disciplina eclesiástica, etc.

PARROQUIA. Iglesia en que se administra, por derecho y obligación, los sacramentos a los fieles, y en que concurren al culto divino, y a ser instruidos, y es regida y administrada por el cura párroco.

PATRONATO DE LEGOS. Eran las capellanías laicales, es decir, eran aquellas que poseían los legos a modo de vinculaciones con obligación de celebrar o mandar celebrar misas. No había decreto de erección del ordinario sino simple aceptación. Los bienes sobre los que se sustentaban eran temporales.

PENSIÓN. Desmembración de parte de los frutos de un beneficio hecho a favor de un clérigo por la legítima autoridad y mediante causa justa. Para la imposición de pensiones se reconocen cuatro causas justas: 1ª) a favor de un clérigo anciano o enfermo que renuncia al beneficio; 2ª) a favor de un clérigo pobre que fuera del servicio del altar puede ser útil a la Iglesia; 3ª) para restablecer la paz entre los litigantes, cuando el beneficio es litigioso; y 4ª) cuando renunciando por causa de permuta o de traslado se considera conveniente compensar la desigualdad de los frutos.

PERTIGUERO. Ministro secular de las iglesias catedrales, que asiste acompañando a los que ofician en el altar, coro, púlpito y otros ministerios, llevando en la mano una pértiga o vara larga, guarnecida de plata.

PIE DE ALTAR. Ofrendas hechas por los fieles para la celebración de los sacramentos.

PORTAZGO. Impuesto indirecto que grava la circulación de las mercancías y las transacciones realizadas en los mercados, al que estaban sujetos tanto los nacionales como los extranjeros. Se pagaba al entrar o salir de las ciudades, en los caminos y en los mercados.

PREBENDA. Conjunto de frutos y emolumentos percibidos en razón de oficios eclesiásticos realizados. Dotación económica del beneficio eclesiástico.

PREDIO. Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble. *Predio rústico:* el que, fuera de las poblaciones, está dedicado a uso agrícola, pecuario o forestal. *Predio urbano:* el que está sito en poblado, y el edificio que, fuera de la población, se destina a vivienda y no a menesteres campestres.

PRESBÍTEROS. Son sacerdotes de segundo orden, los cuales bajo la dependencia del obispo, desempeñan en la Iglesia varias funciones del ministerio eclesiástico. Se les denomina también sacerdotes *"a sacris faecendis"*. Pueden predicar, bautizar, celebrar el sacrificio de la misa, confesar, dar la comunión y la extremaución, presidir al pueblo en lo relativo al culto y funciones religiosas y bendecir las cosas que no están reservadas al orden episcopal.

PRESTAMERA. Estipendio o pensión procedente de rentas eclesiásticas que se daban temporalmente a los que estudiaban para sacerdotes o a los que militaban por la iglesia.

PRESTAMISTA. El que goza de una prestamera.

PRIMICIAS. Las primicias consistían en la prestación de frutos y ganados que además del diezmo se daba a la Iglesia. Obligatorias en el pueblo de Israel: *"llevarás a la casa de Yhavé tu Dios las primicias de los frutos del suelo"* (Ex., 23, 19), se introdujeron en la Iglesia desde antiguo, como práctica piadosa y voluntaria para contribuir al culto y en reconocimiento del dominio de Dios sobre todas las coasas. Desde la promulgación del Decreto de Graciano, se exigieron como obligatorias (can. 65, causas 16, cuestíon 1ª). Esta normativa adquiere en España valor civil y al ser exigidas en el Código de las Siete Partidas, donde se ordena que los cristianos den primicias (Ley 2, tit. 19, Part. 1ª)

PRIMICIERO. Era el encargado que cobraba las primicias o prestaciones que se adeudaban a la Iglesia. Local donde se guardaba lo recogido con la primicia.

PRIOR. Superior de cualquier convento de los canónigos regulares y de las órdenes militares. Dignidad que hay en algunas iglesias catedrales y colegiatas.

PROVISIÓN CANÓNICA. Es la colación en propiedad, no en administración, del mismo hecha por la autoridad eclesiástica competente con arreglo a derecho y realizada en tres actos: la designación de la persona, la propia colación o institución del título y la institución corporal, toma de posesión o investidura; el primero y el tercero pueden ser autorizados por una autoridad civil. Si estos tres actos lo ejecuta un mismo superior la colación es *"plena"* y si no *"semiplena"*; y cuando no es el superior que concede el título quien designa a la persona es *"necesaria",* siendo *"libre"* cuando es el quien designa al que ha de conferir el título.

QUINDENIOS. Derecho que cobraba la Cámara Apostólica, cada 15 años, de los beneficios eclesiásticos unidos a corporaciones y que por tanto no podían tributar en concepto de nueva provisión. Se suponía que 15 años era el tiempo medio que debía pasar entre vacante y vacante. Se extendió también a todas la pensiones y uniones perpetuas. Fue constituido en 1469 por el papa Pablo II. A lo largo del siglo XVI, los papas Julio II, Pablo IV, Pío V y Sixto V lo consolidaron y lo extendieron especialmente a todas las categorías o instituciones. Por el artículo 8 del Concordato de 1753 fue abolido.

RACIÓN. Prebenda dotada en las iglesias catedrales y colegiales, inmediatas a la canonjía.

RACIONEROS. Los racioneros constituían los peldaños inferiores de cualquier cabildo, que disfrutaban de una ración de la masa canonical: entera (*"mayores"o "enteros"*), media (*medioracioneros*) e incluso cuarta parte, o mitad de la media ración llamada *"cuartilla"*. Los racioneros, no formaban parte del cabildo en sentido estricto y por ello carecían del derecho de voto en las sesiones capitulares plenas. El número de los racioneros, como en el caso de las dignidades y canónigos, era directamente proporcional a los recursos económicos y fluctuaba normalmente a la baja.

REAL. Término de numismática con el que se designa, en general, a la moneda emitida por los reyes, principalmente los medievales, en oposición a la moneda señorial. Ya en un sentido más restringido, se aplicó sólo a ciertas monedas de vellón, plata e incluso oro. En Castilla, desde el siglo XIV hasta el XIX, la de plata fue unidad del sistema monetario. Sus tipos variaron extraordinariamente en tan largo período de tiempo y sus valores lo mismo.

REFACCIÓN ECLESIÁSTICA. Cuando el breve de concesión del cobro del impuesto de los millones a los eclesiásticos, éstos reclamaban una indemnización, llamada *"refacción eclesiástica"*, para compensar las cantidades que habían abonado comprando artículos con sisa, caso frecuente a nivel local. Los municipios establecieron sisas particularmente sobre la carne y en las localidades donde había carnicerías propias para los eclesiásticos se compraba sin sisar, pero en el caso de ser comunes el municipio tenía que pagarles la citada refacción. Ésta se calculaba sobre el consumo presumido, aunque al ser muy dificil la verificación llegaron a producirse frecuentes litigios que duraron hasta finalizar el Antiguo Régimen.

REGALÍAS. Suele entenderse por regalías los derechos y prerrogativas propias de los soberanos en un sentido privativo y exclusivo, aunque este término haya cobrado, a lo largo de la evolución histórica, modalidades distintas, dentro de la idea fundamental apuntada.

RESERVAS. Eran los decretos por los cuales el Romano Pontífice se apropiaba la colación de ciertos beneficios que de otra manera corresponderían a los obispos u otros colaboradores inferiores. Podían ser generales, particulares y mentales. *Generales* comprendían todos los beneficios de una clase, como por ejemplo todas las sillas *"post Pontificalem"*. *Particulares*, las que sólo comprendían algunos beneficios determinados. *Mentales,* eran aquellas por las cuales el Papa se apropiaba de antemano de la colación de un beneficio para conferirlo en su día a una persona cuyo nombre se ignoraba y que tenía reservada *in mente*. Podían clasificarse igualmente, por razón de tiempo, por razón de la dignidad de las personas y por razón de la dignidad de los beneficios.

RESIGNAS IN FAVOREN. Renuncias a favor de una persona determinada.

ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA. Llamado también *"de la Rota española"*. Tribunal eclesiástico oridnario que conoce en las apelaciones contra sentencias pronunciadas en territorio español. No constituye un tribunal supremo eclesiástico, ya que cabe alzarse en segunda instancia o apelar a la Rota romana. Sus orígenes se remontan al reinado de Carlos V, que logró la concesión del Tribunal de la Nunciatura para abreviar las causas y reducir los gastos de apelación. Su concesión definitiva se debe a Clemente XIV, por el Breve *"Administrandae iustitiae zelus"* (26 de marzo de 1771); fue suprimido en 1932 por Pío XI, y restablecido por Pío XII (7 de abril de 1974) con el *"motu proprio Apostólico Hispaniarum nuntio"*.

SACRISTANES. Los titulares o servidores de las sacristías son los sacristanes, personas generalmente legas que en las iglesias tienen a su cargo ayudar al sacerdote en

el servicio del altar, cuidar de los ornamentos, de la limpieza y aseo de la iglesia. Frecuentemente desempeñan también el cargo de maestro de escuela o de primeras letras.

SEÑORÍOS. Los historiadores de las instituciones emplean la designación de *"señoríos"* en un sentido amplio y en otro estricto. En sentido amplio se da el nombre de "señoríos" a aquellos dominios territoriales en los que, desde la época del Bajo Imperio romano, sus habitantes, osea, los labriegos que cultivaban como colones o arrendatarios los campos del dominio, se encontraban sometidos al dueño por relaciones de dependencia derivadas de las cargas que gravaban la tierra que habitaban y trabajaban o nacidas de los vínculos de sometimiento personal que los ligaban al dueño, relaciones de dependencia cuyo conjunto constituye lo que se llamó *"régimen señorial"*. Pero, con un sentido más estricto, se llamó *"señoríos"* en la Edad Media y en la Edad Moderna a los grandes dominios territoriales cuyo dueño, por una concesión regia, ejercía en ellos, en mayor o menor grado, funciones propias del Estado, es decir, funciones públicas, y también aquellos territorios y lugares que el rey sustraía en algunos aspectos a su soberanía, cediendo el ejercicio en los mismos de la jurisdicción y de algunas facultades soberanas a un magnate seglar o eclesiástico (por ejemplo una Orden de Caballería), que, sin ser propietarios de las tierras cuya jurisdicción se les otorgaba, se conviertieron en sus señores.

SÍNODO DIOCESANO. Junta del clero de una diócesis, convocada y presidida por el obispo para tratar asuntos eclesiásticos.

SOCHANTRE. Beneficiado del cabildo catedral que colaboraba en la enseñanza y en el canto.

SUBDIÁCONOS. Es la preparación para el diaconado. Sus funciones son servir en el altar en las misas solemnes y cantar la Epístola.

SUBSIDIOS DE GALERAS. Era una contribución a favor del rey que se imponía sobre las rentas eclesiásticas y en esto se distinguía del excusado que se imponía solamente sobre las rentas decimales. La primera concesión fue hecha por Pío V al rey Felipe II en 1560, autorizándole a cargar sobre los beneficios eclesiásticos de España una contribución de 300.000 ducados anuales para la construcción y fletamiento de una escuadra de 50 galeras. Poco después, el 2 de marzo de 1562, se expidió una nueva Bula elevando la cantidad a 420.000 ducados y las galeras a 60. Este subsidio se fue prorrogando quinquenalmente hasta que Benedicto XIV, por Breve de 6 de septiembre de 1757, hizo perpetua su concesión y quedó derogado al abolir la obligación civil de pagar los diezmos en 1837. La forma de cobranza se

hace a base de concordias y acuerdos entre el rey y el clero a principio de cada quinquenio. Entonces de hacía un *repartimiento* con arreglo a las rentas de cada diócesis, de aquí que la cuantía asignada a cada diócesis pudiese variar de una concordia a otra en conformidad con el movimiento de sus rentas y la *"rebaja"* que hiciera el rey, generalmente la quinta parte.

TAZMÍA. Porción de granos que cada cosechero llevaba al acervo decimal. Distribución de los diezmos entre los partícipes en ellos. Relación o cuaderno en que se anotaban los granos recogidos en la tercia. Pliego en el que se hacía la distribución a los partícipes.

TENIENTES DE CURA. Son los delegados de un párroco, tanto en la iglesia matriz como en la aneja. Nombrados y revocados por el cura (en algún caso por el obispo). Servían la cura vacante.

TERCIADA. Dícese del pan elaborado con dos tercios de harina de trigo y un tercio de harina de cebada o centeno.

TERCIAS REALES. Era un ingreso o tributo que percibía la Corona, "consistentes en los dos novenos de todos los frutos, rentas y otras cosas que en nuestros reinos se diezman", según se expresa en la pragmática dada por Felipe II en 30 de marzo de 1565. Se llaman tercias por la razón siguiente. Los diezmos inicialmente se distribuían en tres lotes: uno (33,33%) para los servidores de la iglesia, el segundo para la fábrica o reparación del templo, y el tercero para el obispo. Ahora bien, en España durante el siglo XIII el Papa concede al monarca castellano, como subsidio de cruzada, la tercera parte de los diezmos correspondiente a los servidores, o sea, el 11,11% del total, y de la fábrica, otro 11,11%, lo cual suponía dos novenos del total, o sea, el 22,22%. Con el paso del tiempo sin embargo, el rey cedió a la Iglesia un 5,55%, con lo que las tercias quedaron reducidas a medio tercio del total (16,66%). Esto fue lo que con el tiempo se hizo definitivo y constituyó las llamadas "*tercias reales"*. La primera concesión pontificia de las tercias directamente al rey es la hecha por Inocencio IV el 15 de abril de 1247 para contribuir a los gastos de la conquista de Sevilla. Posteriormente Alejandro VI las concedió a perpetuidad con la Bula "*Dum indefessae"* de 13 de febrero de 1494, a los Reyes Católicos como premio a la conquista de Granda. Las tercias reales con el decurso del tiempo dejaron de ser del exclusivo disfrute del rey.

TESORERÍA. Al frente de la organización económica de la Dignidad episcopal se encontraba el tesorero, a quien ayudaban en su tarea los mayordomos de los partidos, llamados también "*mayordomos de granos"*. Los mayordomos de grano, por lo general eclesiásticos, se encargaban en sus partidos de la recolección de las

rentas de todo tipo pertenecientes a la Mitra, de su conducción desde las cillas a las paneras y de la venta de los granos, según las órdenes del tesorero a quien debían dar noticia de lo vendido, llevando puntual realción de las entradas y salidas para formar las cuentas que cada año debían remitir a tesorería.

TONSURA. Es la primera manifestación de la vocación religiosa. El tonsurado era un menor de edad. Podía obtener beneficios, ejercer la jurisdicción eclesiástica, predicar con licencia del obispo y ejercer todos los oficios de las órdenes menores, excepto el de exorcista. La tonsura consistía en cortarle el cabello, hacerle la corona y, luego la realización de órdenes menores.

BIBLIOGRAFÍA

- ALDEA VAQUERO, QUINTÍN; MARÍN MARTÍNEZ, Y; VIVENES GATELL, J., *Diccionario de historia eclesiástica,* Madrid, 1972, 4 vol.
- ALDEA VAQUERO, QUINTÍN, "Iglesia y Estado en la España del siglo XVIII. Ideario político–eclesiástico", *Miscelánea de Comillas,* Comillas, T. 36, 1961.
- ÁLVAREZ, *Manual de capellanías,* Vitoria, 1919.
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J.A., *Los diezmos en Zamora (1500–1840),* Salamanca, 1984.
- ANDRÉS–GALLEGO, JOSÉ, "La protesta social y la mentalidad", en *Historia general de España y América,* vol. 10, Madrid, 1983.
- AMEZCUA MORILLAS, MANUEL, *Badajoz en el Archivo Secreto Vaticano,* Badajoz, 1997.
- ARAGÓN MATEOS, SANTIAGO, "Notas sobre el clero secular en el Antiguo Régimen. Los presbíteros del obispado de Coria en el siglo XVIII", en *Hispania Sacra,* V, XLIV, nº 89, 1992.
- ARAYA IGLESIAS, CARMEN; RUBIO GARCÍA, FERNANDO, *Guía artística de la ciudad de Badajoz,* Badajoz, 1986.
- ARAYA IGLESIAS, CARMEN, "Lorenzo Suárez de Figueroa", en *Personajes extremeños,* nº 1, 1996.
- ARTOLA, MIGUEL, *La burguesía revolucionaria,* en *Historia de España,* Alfaguara, vol. V, Madrid, 1983.
- ARTOLA, MIGUEL, *Los afrancesados,* Madrid, 1976.
- ARTOLA, MIGUEL, *Los orígenes de la España contemporánea,* vol. I, Madrid, 1959.
- ASCENSIO DE MORALES, *Crisis histórica en la antigüedad y fundación de Badajoz y lugares de su obispado,* Badajoz, 1908.

– *Badajoz en el siglo XVIII. Libro de noticias de Don Leonardo Hernández de Tolosa,* Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, Trujillo, 1992, edicción facsímil.
– BLANCO COTANO, MATEO, *El primer centro universitario de Extremadura 1793. Badajoz 1793. Historia pedagógica del Seminario de San Atón,* Cáceres 1998.
– BARBASTRO GIL, LUÍS, *El clero valenciano en el Trienio Liberal,* Alicante, 1985.
– BARREIRO B., *La jurisdicción de Sallas en el XVIII. Población, sociedad y economía,* Santiago de Compostela, 1978.
– BARRIENTOS ALFAGEME, GONZALO; RODRIGUEZ CACHO, *Extremadura en 1798 por Tomás López,* Mérida, 1991.
– BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "El episcopado español ante el Dos de Mayo", en *Actas del Congreso Internacional. El Dos de Mayo y sus precedentes*, Madrid, 1992.
– BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "El poder económico de los obispos castellanos al final del Antiguo Régimen (1750–1833), ¿Mito o realidad?", en *Iglesia Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (siglo XVIII–XX),* Alicante, 1991.
– BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "El sistema beneficial en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios", en Sociedad Española del siglo XVIII, *Cuadernos Dieciochistas,* Universidad de Salamanca, 2001, pp. 73–107.
– BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, *Estudio socio–económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII,* Segovia, 1982.
– BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "La Santa Sede y el nombramiento de los obispos españoles", en Ángel Martínez de Velasco (Dir): La Iglesia y la crisis del Antiguo Régimen. *Actas del I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, 1 de julio al 12 de octubre de 2000, edición en CdRom, ISBN 84–607–1345–8. Para mayor información se puede encontrar en la Biblioteca Nacional con la signatura DGcd/306.
– BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Las condiciones materiales del clero parroquial del Obispado de Segovia en el siglo XVIII. Normativa legal sobre sus ingresos o congrua clerical", *Investigaciones históricas,* 11, 1991.
– BARRIO GOZALO, MAXIMILIANO, "Pefil socio–económico de una élite de poder, IV. Los obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600–1840", en *Anthologica Annua,* 33, Roma, 1986.
– BORRERO FERNÁNDEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES, "Fregenal de la Sierra. Una villa sevillana en la jurisdicción eclesiástica de Badajoz", en *REE,* XXXIV, Badajoz, 1978.
– BULDAIN JACA, BLANCA ESTHER, *Régimen político y preparación de Cortes en 1820,* Congreso de los Diputados, Madrid, 1988.
– CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, "Anotaciones críticas al episcopologio pacense", en *Actas del V Congreso de Estudios Extremeños,* I, Badajoz, 1975.

– CAMACHO MACÍAS, AQUILINO, "D. Francisco de Navarra (obispo de Badajoz (1545–1556). Sus intenciones en Trento sobre las obligaciones de residir", en *REE,* XXIV, Badajoz, 1996.
– CANALES, E., "Los diezmos en su etapa final, en *La economía española al final del Antiguo Régimen,* Madrid, 1985, vol. I.
– CANDAU CHACÓN, "Los libros de visita parroquiales como fuente de estudio del clero rural", en *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia. Historia Moderna,* vol. I, Cáceres, 1983.
– CÁRCEL ORTÍ, VICENTE, "El liberalismo en el poder (1833–1868)", en *Historia de la Iglesia en España,* vol V, Madrid, 1979.
– CÁRCEL ORTÍ, VICENTE, "Índice de los informes presentados por los obispos extremeños a la Santa Sede, con motivo de la visita *"ad limina"* sobre el estado material y espiritual de sus respectivas diócesis" en *REE,* XXXIV, I, Badajoz, 1978.
– CÁRCEL ORTÍ, VICENTE, *Política eclesial de los gobiernos liberales españoles (1836–1840),* Pamplona, 1975.
– CARDALLIAGUET QUIRÁNT, MARCELINO, *Historia de Extremadura,* Badajoz, 1988.
– CARDALLIAGUET QUIRÁNT, MARCELINO, "Las rentas de la insigne Iglesia Colegial de Zafra (Badajoz) a finales del Antiguo Régimen", en *REE,* XXXVIII, III, Badajoz, 1982.
– CASTRO MATIA, M., "Los libros de cuenta de la "fábrica" de las iglesias parroquiales. El ejemplo de Fuentes de Don Bermudo en Tierra de Campos", en *Actas de las I Jornadas de metodología,* III, Santiago de Compostela, 1975.
– CIENFUEGOS LINARES, JULIO, *La Albuera. Memorial de la batalla (16–V–1811),* Excmo. Ayuntamiento de la Albuera, 1999.
– CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Algunas noticias referentes al de Trinitarios", *REE,* III, 1,3, Badajoz, 1929.
– CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jesús", *REE,* vol. 1, 1, Badajoz, 1931.
– CLAUSELLS IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jesús. Conclusión". *REE,* vol. 1, Badajoz, 1932.
– CLAUSELL IGLESIAS, MANUEL, "Los conventos de Badajoz. Breves noticias referentes a la Compañía de Jesús. Conclusión", *REE,* VIII–1, 1, Badajoz, 1933.
– COMELLAS, JOSÉ LUÍS, *Historia General de España y América. Del Antiguo al Nuevo Régimen. Hasta la muerte de Fernando VII,* vol. XII, Madrid, 1981.
– CORTÉS CORTÉS, FERNANDO, *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII,* Mérida, 1996.
– CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, *Crónicas de cabildos. Gacetillas o noticias cortas extraídas de las instituciones capitulares de Zafra,* Zafra, 1998.
– CROCHE DE ACUÑA, FRANCISCO, *La Colegiata de Zafra (1609–1851). Crónica de luces y sombras,* Zafra, 1984.

– CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, *Iglesia y burguesía en la España liberal,* Madrid, 1979.
– CUENCIA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, "La desarticulación de la Iglesia española del Antiguo Régimen (1833–1840)", en *Hispania Sacra,* vol. XX, nº 39, 1967.
– CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, *La Iglesia española ante la revolución liberal,* Madrid, 1971.
– CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL, *Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789–1985),* Madrid, 1986.
– DELAMEU, J., *El catolicismo de Lutero a Voltaire,* Barcelona, 1973.
– DÍAZ PÉREZ, NICOLÁS, *Diccionario histórico–biográfico de autores y artistas extremeños ilustres,* Madrid, 1884.
– *Diccionario de Historia de España,* dirigido por GERMAN BLEIBERG, 3 vol., Madrid, 1986.
– *Diccionario Larousse de Historia Universal,* 5 vol., Planeta–Agostini, Barcelona, 1988.
– DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, "Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los siglos XVII y XVIII" y "Regalismo y relaciones Iglesia–Estado (siglo XVII)", en *Historia de la Iglesia en España,* vol. III, Madrid, 1979.
– DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *Carlos III y la España de la Ilustración,* Barcelona 1996.
– DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *La sociedad española en el siglo XVIII,* C.S.I.C., Madrid, 1955.
– DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen,* Mdrid, 1983.
– DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español,* Madrid, 1981.
– DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, "Un alegato de los párrocos de la Diócesis Toledana contra el desigual reparto de los diezmos", en *Hispania Sacra,* vol. XXXIII, nº 68, 1981.
– DOSMA, RODRIGO, *Discursos patrios de la real ciudad de Badajoz,* 1601.
– DUFOUR, GERARD, "El Santo Oficio de la Inquisición como revelador de la crisis del Antiguo Régimen", en Ángel Martínez de Velasco (Dir): La Iglesia y la crisis del Antiguo Régimen, *Actas del I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, 1 de julio al 12 de octubre de 2000, edición CdRom, ISBN 84–607–1345–8. Para mayor información se puede encontrar en la Biblioteca Nacional con la signatura DGcd/306.
– DUFOUR, GERARD, "La emigración del clero afrancesado"; FERRER BENIMELI, JOSÉ A. "El clero afrancesado francmasón"; HIGUERUELA DEL PINO, LEANDRO "Mentalidad del clero afrancesado y colaboracionista"; LA PARRA, EMILIO, "El clero afrancesado", en *Estudios Hispánicos,* 10, *Actas de la mesa redonda, Aix–en–Provence, 25 de enero de 1985*. Publications Universite de Provence, 1986.

– EGIDO, TEÓFANES, "La expulsión de los jesuitas de España", *Historia de la Iglesia en España,* vol, IV, Madrid, 1979.
– EGIDO, TEÓFANES, "Regalismo y relaciones Iglesia–Estado", en *Historia de la Iglesia en España,* vol IV, Madrid, 1979.
– *Extremadura la Historia,* obra dirigida por SÁNCHEZ MARROYO, FERNANDO, vol. II, Badajoz, 1997.
– FERNÁNDEZ CABALLERO, AGUSTÍN, *Tras las huellas de un pueblo (Valverde de Leganés: su historia),* 1999.
– FERNÁNDEZ CUBEIRO, "Una práctica de la sociedad rural: aproximación al estudio de las capellanías de la diócesis compostelana en los siglos XVII y XVIII", en *La historia social de Galicia en sus fuentes y protocolos,* Santiago de Compostela, 1981.
– FERNÁNDEZ NIEVA, JULIO, "Censura e índice de libros prohibidos en Extremadura", en *Revista de Estudios Extremeños,* XXXIX, mayo–agosto, Badajoz, 1983.
– FERNÁNDEZ PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100–1850,* Madrid, 1974.
– FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TEODORO, *Aproximación al catálogo de obispos extremeños,* Cáceres, 1995.
– GARCÍA HERREROS, ALMUDENA, *La reforma beneficial en Palencia a finales del Antiguo Régimen,* tesina presentada en la U.N.E.D. en 1990, inédita.
– GARCÍA HERREROS, ALMUDENA, "Órdenes y beneficios en Palencia", en *Espacio, Tiempo y Forma,* Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Historia Contemporánea, Serie V, 14, U.N.E.D., Madrid, 2001.
– GARCÍA HERREROS, ALMUDENA, "Reforma beneficial en Palencia a fines del Antiguo Régimen", en *Espacio, Tiempo y Forma,* Revista de la Facultad de Geografía e Historia, U.N.E.D., Madrid, 1992.
– GARCÍA HERREROS, ALMUDENA, "Órdenes y beneficios en Palencia", en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, octubre 2000.
– GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, "Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo", en *Memoria Ecclesiae,* VIII, Oviedo/ Salamanca, 1996.
– GARCÍA PÉREZ, J; SÁNCHEZ MARROYO, F.; MERINERO MARTÍN, MARÍA J., *Historia de Extremadura,* vol. IV, Badajoz, 1985.
– GARCÍA SANZ, A., "Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación": *Estudios segovianos,* t. 25, nº 73, 1973.
– GERALD ROBINSON, T., *Los sitios de Badajoz, Sieges of Badajoz,* Badajoz, 1990.
– GIL NOVALES, ALBERTO, *Diccionario Biográfico español 1808–1833, (Personajes extremeños),* Mérida, 1998.
– GIMÉNEZ RINCÓN, JESÚS, *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia,* Badajoz, 1908.

– GOLMAYO, BENITO, *Fuentes de derecho canónico,* Madrid, 1986.
– GÓMEZ SALAZAR, F., *Instituciones de Derecho Canónico,* 3 vol., 3ª edición, León, 1891.
– GÓMEZ TEJEDOR, MARÍA DOLORES, "La catedral de Badajoz. origen del obispado pacense y creación de su primitiva catedral", en *REE,* vol. XIV, Badajoz, 1958.
– GÓMEZ VILLAFRANCA, ROMÁN, *Extremadura en la Guerra de la Independencia,* Badajoz, 1908.
– GONZÁLEZ DÁVILA, GIL, *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas,* vol. IV, Madrid, 1700.
– GONZÁLEZ RODRIGUEZ, ALBERTO, *Badajoz Ayer,* Badajoz, 1994.
– GOÑI GASTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona. Siglo XVIII,* vol. VIII, Pamplona, 1989.
– GUERRA CAMACHO, MERCEDES, "El cólera morbo en Badajoz en 1833", en *REE*, pp.559–589.
– GUILLÉN CUMPLIDO, ILDEFONSO y RIERA ZARZA, CARMEN, *El Archivo de la R.S.E.A.P. de Badajoz. Propuesta para su estudio y clasificación,* Colección C.E.Ex. nº 1 (2ª época), Centro de Estudios Extremeños, Diputación de Badajoz, Badajoz, 1998.
– HERMANN, CHRISTIAN, "Iglesia y poder: encuadramiento pastoral en el siglo XVIII", en *Cuadernos de investigación histórica,* nº 6, 1982.
– HERMANN, CHRISTIAN, *L´Eglise d´Espagne sous le patronage Royal (1476–1834). Essai d´eclesiologie politique,* Madrid, 1988.
– HERNÁNDEZ TOLOSA, LEONARDO, *Badajoz en el siglo XVIII,* Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, Trujillo, 1992.
– HIGUERUELA DEL PINO, LEANDRO, *El clero de Toledo desde 1800–1823,* Madrid, 1979.
– HIGUERUELA DEL PINO, LEANDRO, "Los concursos a parroquias en la diócesis de Toledo durante el pontificado del Cardenal Borbón (1800–1823), en *Hispania Sacra,* 27, 1974.
– *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,* continuación de la escrita por Juan Solano de Figueroa, vol 2, Badajoz, 1945.
– JIMÉNEZ SUREDA, M., *L´eglesia catalana sota la monarquía dels Borbons. La catedral de Girona en el segle XVIII,* Barcelona, 1999.
– LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España,* vol. II, VI, Barcelona, 1985.
– LA PARRA LÓPEZ, EMILIO; SUÁREZ CORTINA, MANUEL, *El anticlericalismo español contemporáneo,* Madrid, 1998.
– LA PARRA LÓPEZ, EMILIO, "El poder del rey y el poder de la Iglesia", en Ángel Martínez de Velasco (Dir): La Iglesia y la crisis del Antiguo Régimen, *Actas del I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, 1 de julio al 12 de octubre de 2000, edición en CdRom, ISBN 84–607–1345–8. Para

mayor información se puede encontrar en la Biblioteca Nacional con la signatura DGcd/306.
- LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "La archidiócesis de Mérida–Badajoz, ensambladura de sedes episcopales y diócesis priorales", fascículo 1, 1997.
- LÓPEZ LÓPEZ, TEODORO AGUSTÍN, "La diócesis de Badajoz: origen, restauración y tránsito final", conferencia pronunciada el 26 de abril de 1995 durante la sesión 6ª del curso *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz,* publicada íntegramente en el *Boletín Revista de la Real Sociedad Económica de Amigos del País,* nº 3, marzo–abril de 1998.
- LOZANO RUBIO, TIRSO, *Apéndice a la historia del convento de religiosas Carmelitas de Badajoz, del Doctor Francisco Mateos Moreno,* Badajoz, 1930.
- MADOZ, PASCUAL, *Diccionario histórico–geográfico de Extremadura,* 4 vol., Cáceres, 1953.
- MARTÍ GILABERT, FRANCISCO, *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII,* Pamplona, 1994.
- MARTÍN DE BALMASEDA, FERMÍN; DE NIEVA, JOSÉ MARÍA, *Los Decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, y Reales Órdenes, Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de Su Majestad,* Madrid, Imprenta Real, (1816–1824), I.
- MARTÍN MARTÍN, J.; GARCÍA OLIVA, MARÍA DOLORES, *Historia de Extremadura,* vol. II, Badajoz, 1985.
- MARTÍN RIEGO, M., "El plan de erección y dotación de curatos de 1791. Una reforma de la Archidiócesis Hispalense", *Isidorianum* 4, 1994, pp. 199–245.
- MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, ÁNGEL, "Estudio del clero toledano a través del concurso parroquial de 1825", en *Hispania Sacra,* vol. XXV, 1972.
- MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, ÁNGEL, *La formación de la Junta Central,* Pamplona, 1972.
- MARTÍNEZ RUÍZ, E. Y SUÁREZ GRIMÓN, V., "Los capellanes de honor de la Capilla Real (1701–1757): Aproximación a su estudio", en *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen,* Las Palmas de Gran Canaria, 1994.
- MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "Aportación documental en Mérida a finales del siglo XV. Una visita de la orden de Santiago", en *Revista Norba,* Cáceres 1993.
- MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "Arte en la Colegiata de Zafra, según datos de la visita apostólica de 1652 y posteriores", en *Memoria Ecclesiae,* XVI, Oviedo, 2002.
- MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, *Fundaciones de indianos badajocenses,* Badajoz, 1987.
- MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "Hospitales de la diócesis de Mérida–Badajoz", *Memoria Ecclesiae,* X, Oviedo, 1997.
- MÉNDEZ VENEGAS, ELADIO, "La enseñanza en la Iglesia diocesana de Mérida–Badajoz", *Memoria Ecclesiae,* XII, Oviedo, 1988.

– MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles,* vol. II, Madrid, 1956.
– MERINO TORRES, ALBERTO, *Apuntes para la historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País,* Badajoz, 1998.
– MESTRE SANCHÍS, ANTONIO, "Religión y cultura en el siglo XVIII español", en *Historia de la Iglesia en España,* vol. IV, Madrid, 1979.
– MIGUELEZ, *Jansenismo y regalismo en España (datos para la historia), cartas al Sr. Menéndez Pelayo,* Valladolid, 1985.
– MONTOLÍO HERNÁNDEZ, RICARDO, *Culto y clero el medio diezmo,* Tesis doctoral inédita, dirigida por el profesor D. Ángel Martínez de Velasco y defendida en la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el año 1997, consta de 2 volúmenes.
– MONTOLÍO HERNÁNDEZ, RICARDO, "La reforma de la dotación del culto en el Trienio Liberal (1820–1823). Toledo", en *Espacio, Tiempo y Forma,* Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Historia Contempránea, Serie V, 14, U.N.E.D., Madrid, 2001.
– MORCILLO ROSILLO, MATILDE, "Las cofradías de la iglesia de Santa Catalina (El Bonillo, Albacelte, 1777–1781), en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, octubre 2000.
– MORGADO GARCÍA, ARTURO, *El clero gaditano a fines del Antiguo Régimen,* Cádiz, 1984.
– MUÑOZ DUEÑAS, MARÍA DOLORES, *El diezmo en el obispado de Córdoba,* Córdoba, 1988.
– OLAECHEA, R. ,*Las relaciones hispanorromanas en la segunda mitad del siglo XVIII,* Zaragoza, 1965.
– ORTIZ GARCÍA, ANTONIO, "El clero en la diócesis de Sigüenza en 1823", en *wad–al–Hayara,* Revista de Estudios de la Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana, nº 11, Guadalajara.
– PERO PEREZ, "El Colegio de Jesuitas de la Higuera", *REE,* XII, 1, 1, Badajoz, 1938.
– PERLADO, PEDRO ANTONIO, *Los obispos españoles ante la amnistía de 1817,* Pamplona, 1971.
– PORTILLO, "Diferencias entre la Iglesia y el Estado con motivo del Real Patronato del siglo XVIII", en *Razón y Fe,* nº 20, 1908.
– PRADA SANTAMARÍA, ANTONIO, "Los planes beneficiales en los templos parroquiales del Alto Valle del Urola", en revista Hispania Nova (fundada por D. Ángel Martínez de Velasco Farinós), hispanianova.rediris.es, artículo 027.
– PRADA SANTAMARÍA, ANTONIO, "Un plan beneficial de la parroquia guipuzcoana de San Martín de Tours en Villarreal de Urrechua (hoy Urretxu), en Ángel Martínez de Velasco (Dir): La Iglesia y la crisis del Antiguo Régimen,

Actas del I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España, U.N.E.D., Madrid, 1 de julio al 12 de octubre de 2000, edición en CdRom, ISBN 84–607–1345–8. Para mayor información se puede encontrar en la Biblioteca Nacional con la signatura DGcd/306.
- PRO RUÍZ, JUAN, "Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", en *Hispania Sacra,* XLI, 1989.
- RECUENCO PÉREZ, JULIÁN, "Las cofradías conquenses", en *I Congreso Virtual de Historia Contemporánea de España,* U.N.E.D., Madrid, octubre, 2000.
- REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *La exclaustración (1833–1840),* Madrid, 1976.
- REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, "La Iglesia española y el Antiguo Régimen (1808–1833)", en *Historia de la Iglesia en España*, vol. V, Madrid 1979.
- REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX,* Madrid, 1973.
- RODRIGUEZ AMAYA, ESTEBAN, "El Seminario de Badajoz. Su fundación y precedentes", en *REE,* I, 2 II, Badajoz, 1945.
- RODRÍGUEZ AMAYA, ESTEBAN, "Olivenza y la frontera portuguesa hasta 1297, en *Revista de Estudios Extremeños,* 1–4, 1953,
- RODRIGUEZ SÁNCHEZ, A., *Guerra, miseria y corrupción en Extremadura, 1640–1688,* Cáceres, 1979.
- RODRIGUEZ SÁNCHEZ, A.; RODRIGUEZ CAMACHO, M.; FERNÁNDEZ NIEVA, J., *Historia de Extremadura,* vol. III, Badajoz, 1985.
- ROYS Y MENDOZA, FR. FRANCISCO, *Constituciones sinodales promulgadas por el Ilmo. Sr. Fray Francisco de Roys y Mendoza de 1671,* Madrid, 1673.
- RUBIO MERINO, PEDRO, "De los orígenes al final de la Edad Media Cristiana", en *Historia de la baja Extremadura,* vol. I, Badajoz, 1986.
- RUBIO MERINO, PEDRO, *Diccionario de la historia eclesiástica de España: Badajoz,* Madrid, 1972.
- RUBIO MERINO, PEDRO, "El "libro de noticias" del presbítero D. Leonardo Hernández Tolosa: 25 años de historia religiosa, política y social de Badajoz, 1760–1785", *REE,* XXXI, I, Badajoz, 1975.
- RUBIO MERINO, PEDRO, *El Seminario Conciliar de San Atón de Badajoz (1664–1964),* Madrid, 1964.
- RUIZ MARTÍN, F., "Demografía eclesiástica", en *Diccionario de historia eclesiástica en España,* Madrid, 1972.
- RUIZ MORAL, J. DEL, *Las sociedades secretas ultrarrealistas de España y Portugal (1821–1832),* 1975.
- SAAVEDRA ZAPATER, J.C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., "La hacienda de la Real Capilla durante el reinado de Felipe V", en *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V,* Madrid, 1998.

– SALAMANCA LÓPEZ, MANUEL, "La iglesia extremeña durante la Guerra de la Independencia: acercamiento al auto de arreglo y plan beneficial de las parroquias de Olivenza de 1810", en *Hispania Sacra,* 18 (107), 2001.
– SÁNCHEZ ALMEIDA, ANGÉLICA, *Fernando VII El Deseado,* Madrid, 1996.
– SÁNCHEZ BELÉN, JUAN ANTONIO, *Los capellanes reales,* conferencia pronunciada en el Curso de Verano de la U.N.E.D. de Ávila, titulado *La Iglesia española y la crisis del Antiguo Régimen,* durante los días 28 de junio y 2 de julio de 1999.
– SÁNCHEZ LAMADRID, R., *El Concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación,* Jerez de la Frontera, 1937.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Concurso general para la provisión de curatos vacantes de la diócesis de Badajoz en 1857", en *Proserpina,* 13, U.N.E.D., Mérida, 1996.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Concursos parroquiales de la diócesis de Badajoz en el episcopado de Mateo Delgado Moreno", en *Revista de Estudios Extremeños,* Tomo LIX, III, Badajoz, 2003.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ y MOLINA LEMOS, LUCIO, "Expolio de pinturas en la catedral de Badajoz durante la invasión francesa (1811), *Proserpina,* 11, U.N.E.D., Mérida, 1994.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Mateo Delgado Moreno preceptor de Godoy", en *Manuel Godoy y su tiempo,* coodinadores, Miguel Ángel Melón, Emilio La Parra y Fernando Tomás Pérez, vol. II, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2003.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Procesos de eclesiásticos liberales en la diócesis de Badajoz (1824–1825)", en *Espacio, Tiempo y Forma,* Historia Contemporánea, Serie V, 4, U.N.E.D., Madrid, 1991.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Reforma beneficial en la Diócesis de Badajoz (1769–1836)", en *La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen,* coordinadores, Isidro Sepúlpeda Muñoz y Blanca Buldaín Jaca, U.N.E.D., Madrid, 2003.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Reforma beneficial en la Iglesia Colegial de Zafra (1760–1851)", en *Revista de Estudios Extremeños,* Tomo LIX, II, Badajoz, 2003.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, *Represión eclesiástica en Badajoz (1824–1825),* U.N.E.D., Mérida, 1991.
– SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, "Represión eclesiástica liberal en la diócesis de Badajoz (1820–1823)", en *REE,* Tomo LIII, Nº III, septiembre–diciembre, 1997.
– SEVILLA PÉREZ, MARÍA AUXILIADORA, "La reforma beneficial en la Colegiata de Toro", en *La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen,* coordinación de Isidro Sepúlveda Muñoz y Blanca Buldaín Jaca, U.N.E.D., Madrid, 2003.
– SEVILLA PÉREZ, MARÍA AUXILIADORA, *Reforma beneficial en la diócesis de Zamora,* tesis doctoral inédtia presentada en la UNED en 1995.
– SOLANO DE FIGUEROA Y ALTAMIRANO, JUAN, *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz,* Badajoz, 1932.

– SOLAR Y TABOADA, ANTONIO DEL; MARQUÉS DE CIDONCHA, *Egregios extremeños,* Badajoz, 1946.
– SOLAR Y TABOADA, ANTONIO DEL; *El canónigo Blázquez Prieto (1765–1845), Apuntes de su vida,* Tip. Y Lib. De arqueros, Badajoz, 1929.
– SOLAR Y TABOADA, ANTONIO DEL, "El obispo Pérez Minayo (1755–1779)", *REE,* VI–1, 3, Badajoz, 1932.
– SOLAR Y TABOADA, ANTONIO DEL, MARQUÉS DE CIDONCHA, *El Seminario de San Atón de Badajoz. (Notas históricas),* Badajoz, 1945.
– SOLAR Y TABOADA, ANTONIO; MARQUÉS DE CIDONCHA, *Godoy, Príncipe de la Paz,* Badajoz, 1944.
– SUÁREZ DE FIGUEROA, DIEGO, *Historia de la ciudad de Badajoz,* Badajoz, 1975.
– TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección completa de Concordatos españoles,* Madrid, 1862.
– TERUEL GREGORIO DE TEJADA, MANUEL, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia,* Barcelona, 1993.
– TRAVERSO RUÍZ, FRANCISCO M., "La percepción del diezmo en el Obispado de Cádiz (1591–1648), en *Hispania Sacra,* Año 39, 1987.
– TRAVERSO RUÍZ, FRANCISCO M., "Una disidencia significativa: el impago del diezmo en el obispado de Cádiz (s.XVII–XIX), en *Hispania Sacra,* Año 39, 1987.
– VILLAPADIERNA, ISIDORO, "El episcopado español y las Cortes de Cádiz", en *Hispania Sacra,* 1985.
– VIVAS TABERO, MANUEL, *Glorias de Zafra o recuerdos de mi patria,* Madrid, 1901.

ANEXOS

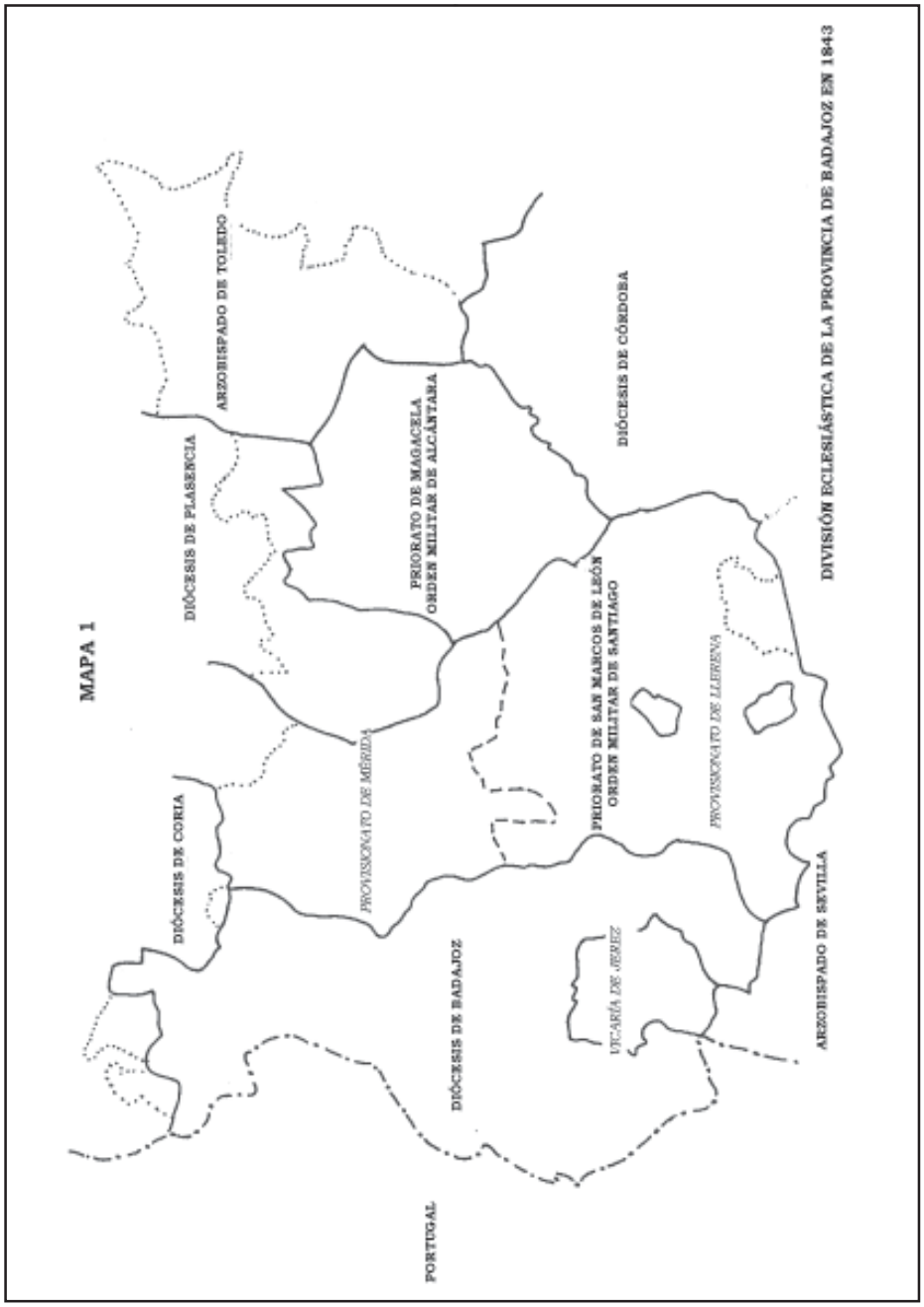
MAPA 1
DIVISIÓN ECLESIÁSTICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ EN 1843
ARZOBISPADO DE TOLEDO
DIÓCESIS DE PLASENCIA
DIÓCESIS DE CORIA
PRIORATO DE MAGACELA
ORDEN MILITAR DE ALCÁNTARA
DIÓCESIS DE CÓRDOBA
PROVISORATO DE MÉRIDA
PRIORATO DE SAN MARCOS DE LEÓN
ORDEN MILITAR DE SANTIAGO
PROVISORATO DE LLERENA
DIÓCESIS DE BADAJOZ
VICARÍA DE JEREZ
ARZOBISPADO DE SEVILLA
PORTUGAL

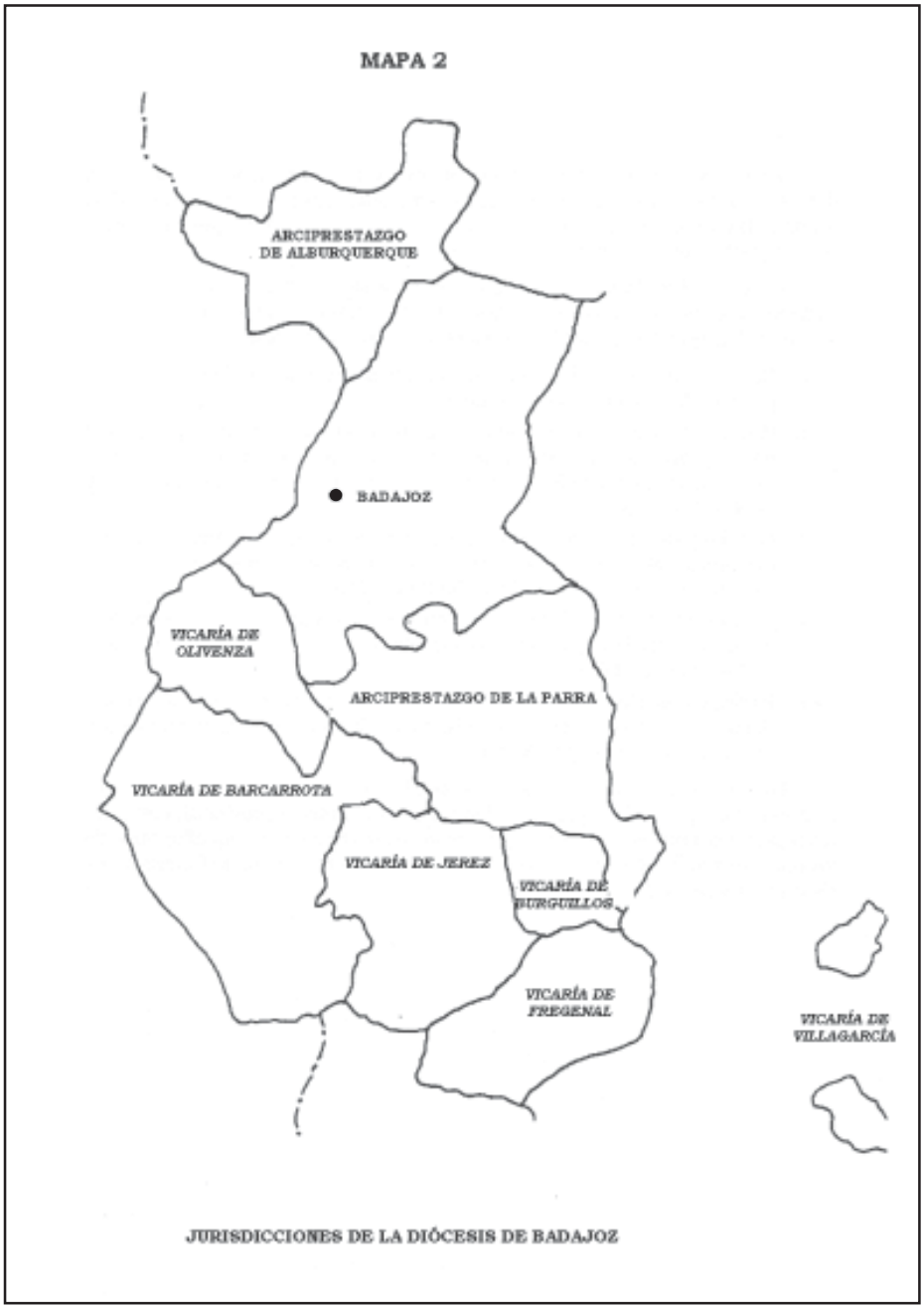
MAPA 2
ARCIPRESTAZGO DE ALBURQUERQUE
BADAJOZ
VICARÍA DE OLIVENZA
ARCIPRESTAZGO DE LA PARRA
VICARÍA DE BARCARROTA
VICARÍA DE JEREZ
VICARÍA DE BURGUILLOS
VICARÍA DE FREGENAL
VICARÍA DE VILLAGARCÍA
JURISDICCIONES DE LA DIÓCESIS DE BADAJOZ

MAPA 3

ARCIPRESTAZGO DE ALBURQUERQUE

MAPA 4

TÉRMINO DE BADAJOZ

MAPA 5

VICARÍA DE OLIVENZA

MAPA 6

ARCIPRESTAZGO DE LA PARRA

MAPA 7

VICARÍA DE BARCARROTA

MAPA 8

VICARÍA DE JEREZ

MAPA 9

VICARÍA DE BURGUILLOS

MAPA 10

VICARÍA DE FREGENAL

MAPA 11

POBLACIONES DE LA DIÓCESIS DE BADAJOZ DONDE SE FUNDARON CONVENTOS DE FRAILES

MAPA 12
Alburquerque
BADAJOZ
Almendral
Barcarrota
Parra (La)
Salvatierra de los Barros
Zafra
Burguillos del Cerro
Jerez de los Caballeros
Valencia del Ventoso
Fregenal de la Sierra
POBLACIONES DE LA DIÓCESIS DE BADAJOZ DONDE SE FUNDARON CONVENTOS DE MONJAS